



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Sanidad vegetal. Orden de 30 de abril de 2019 por la que se establecen normas de control integrado contra la langosta mediterránea para la campaña 2019 20124

Consejería de Educación y Empleo

Fomento del empleo. Ayudas. Decreto 55/2019, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura 20131

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional. Pruebas de Acceso. Orden de 3 de mayo de 2019 por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo 20135

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Concurso de traslados. Adjudicación provisional. Resolución de 24 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **20204**

Relación de aprobados. Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades de Medicina Intensiva y Oftalmología, del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **20207**

Relación de aprobados. Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **20214**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Emigración. Ayudas. Decreto del Presidente 6/2019, de 23 de abril, por el que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019 **20218**

Emigración. Ayudas. Extracto del Decreto del Presidente 6/2019, de 23 de abril, por el que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019 **20235**

Becas de viaje. Decreto del Presidente 7/2019, de 2 de mayo, por el que se convocan becas de viajes para jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2019 **20237**



Becas de viaje. Extracto del Decreto del Presidente 7/2019, de 2 de mayo, por el que se convocan becas de viajes para jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2019 **20264**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Exman Explotación y Mantenimiento, SL, para la realización de prácticas no laborales **20267**

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Eusebio Díez Avilés, para la realización de prácticas no laborales **20275**

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas **20283**

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Antonia Fernández Mora, para la realización de prácticas no laborales **20286**

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Espacio Infantil, el Camino para la realización de prácticas no laborales **20294**

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y D.^a Carmen Segura Rodríguez, para la realización de prácticas no laborales **20302**

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Extremadura Servicios Asistenciales, SL, para la realización de prácticas no laborales **20310**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Deslinde. Orden de 27 de marzo de 2019 por la que se aprueba el deslinde del monte número 12 "Baldío Cabril" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Gata y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres **20317**



- Ganadería. Ayudas.** Orden de 7 de mayo de 2019 por el que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019 **20431**
- Ganadería. Ayudas.** Extracto de la Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019 **20448**
- Agricultura. Ayudas.** Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos innovadores en el sector forestal por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola **20450**
- Agricultura. Ayudas.** Extracto de la Orden de 7 de mayo de 2019 por el que se establece la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos innovadores en el sector forestal por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola **20489**
- Regadíos. Ayudas.** Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de las ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura ... **20491**
- Regadíos. Ayudas.** Extracto de la Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura **20522**
- Impacto ambiental.** Resolución de 8 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez **20524**
- Normas subsidiarias.** Acuerdo de 30 de noviembre de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Galisteo, consistente en la reclasificación de SNU a SUB de terrenos junto a la Autovía EX-A1 y próximos al núcleo de "El Batán", con la consiguiente creación de un nuevo sector de uso global 'terciario' S-1 'IS El Batán' **20531**
- Planeamiento.** Acuerdo de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Torrejuncillo, que tiene un triple objeto. 1: Modificar de los artículos 3.4.2.2, 3.4.2.5, 3.4.2.6 y 3.4.2.8 que afectan a las categorías de suelo no urbanizable "SNUC", "SNUP-Zona 3", "SNUP-Zona 4" y "SNUP-Zona 6". 2: Adscripción de suelos de alta sensibilidad ambiental de la categoría de "SNUP-Zona 6" a "SNUP-Zona 1". 3: Y la adscripción de la zona de afección del embalse de Portaje a la categoría de "SNUP-Zona-1" **20550**



Consejería de Educación y Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Corrección de errores de la Orden de 4 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2019-2020, de las subvenciones para el fomento del autoempleo, Programas I y II, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 90/2016, de 28 de junio **20586**

Educación. Subvenciones. Orden de 30 de abril de 2019 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2019/2020 **20590**

Educación. Subvenciones. Extracto de la Orden de 30 de abril de 2019 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2019/2020 **20610**

Educación. Premios. Orden de 2 de mayo de 2019 por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2018/2019 **20612**

Educación. Premios. Extracto de la Orden de 2 de mayo de 2019 por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2018/2019 **20629**

Acuerdos laborales. Resolución de 16 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios de la provincia de Badajoz (CPEI) **20631**

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del I Convenio Colectivo de la empresa Tierra de Barros Servicios Sociales, SL, para los trabajadores adscritos a sus centros de trabajo de Serradilla, Brozas y Miajadas **20676**

Educación. Resolución de 22 de abril de 2019, de Secretaría General de Educación, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2019/2020 **20703**



V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 2 de abril de 2019 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto de línea subterránea y línea aérea a 22 kV para doble acometida y mejora de la calidad de servicio a la población de Abertura (Cáceres)". Expte.: AT-8979-1 20711

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 18 de marzo de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina, promovido por D. Casimiro Calvo Torres, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/1526 20714

Información pública. Anuncio de 29 de marzo de 2019 sobre calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcela 12 del polígono 63. Promotor: D. Miguel Tienza la Huerta, en Alburquerque 20715

Información pública. Anuncio de 1 de abril de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de tres apartamentos rurales para ampliación de complejo turístico rural. Situación: parcela 327 del polígono 54. Promotor: D. Rafael Trinidad Guapo, en Valencia de Alcántara 20716

Formalización. Anuncio de 23 de abril de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato del "Servicio de mantenimiento de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe". Anualidades 2019 y 2020. Expte.: 1951SE1FR030 20716

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Planeamiento. Anuncio de 11 de abril de 2019 sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal 20718

Ayuntamiento de Torremayor

Normas subsidiarias. Anuncio de 29 de abril de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 14 de las Normas Subsidiarias 20735



Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste

Fundaciones. Ayudas. Anuncio de 30 de abril de 2019 por el que se hace pública la convocatoria de las ayudas del programa Campus Yuste de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste **20736**

Fundaciones. Ayudas. Extracto del Anuncio de 30 de abril de 2019 por el que se hace pública la convocatoria de las ayudas del programa Campus Yuste 2019 de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste **20747**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 30 de abril de 2019 por la que se establecen normas de control integrado contra la langosta mediterránea para la campaña 2019.

(2019050274)

El Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de control de las plagas de langosta y otros ortópteros (BOE n.º 298, de 13 de diciembre de 2003) dispone, en su artículo 4, que las Comunidades Autónomas en las que existan poblaciones endémicas de plagas de langosta u otros ortópteros efectuarán prospecciones anuales en las épocas adecuadas para determinar la presencia de dichas plagas, así como, en su caso, para delimitar los lugares de puesta o las zonas de avivamiento.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal (BOE n.º 279, de 21 de noviembre de 2002) establece, en el capítulo III de su título II, los criterios y actuaciones aplicables en la lucha contra plagas. Asimismo, en su artículo 15, regula la posibilidad de que las Administraciones Públicas califiquen de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (DOE n.º 99, de 22 de diciembre de 1992), en sus artículos 106 al 108, declaraba a la langosta como plaga de tratamiento obligatorio con consideración de calamidad pública, previniendo asimismo que la Administración regional podría apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estimase necesario. Con la aprobación de la nueva Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2015), que deroga a la anterior, se preceptúa, en su artículo 21, que corresponde a la autoridad competente de la Administración autonómica en materia de sanidad vegetal la declaración oficial de existencia de una plaga y la calificación de utilidad pública de la lucha contra una plaga, que deban realizarse en Extremadura en aplicación de la normativa vigente.

El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (DOE n.º 143, de 20 de diciembre de 1994), en sus artículos 1 al 4, instituye como Campaña Oficial de Tratamientos Fitosanitarios, entre otras, a la de la langosta mediterránea y otros ortópteros asociados y regula las condiciones en las que la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea podrá ser apoyada por la Administración regional, dada la trascendencia de la plaga de la



langosta mediterránea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a las pérdidas económicas que podría ocasionar no sólo en las fincas donde aviva, sino en aquellas otras donde puede desplazarse, y considerando a su vez el recurso trófico que supone para la avifauna de las zonas pseudoesteparias, así como los objetivos del desarrollo sostenible de estas zonas.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015) no incluye en su articulado a las campañas antiplagas oficiales dentro de los supuestos de obligatorio sometimiento a una evaluación de impacto ambiental. No obstante, si pudieran repercutir negativamente sobre zonas naturales protegidas, conforme a la regulación establecida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura (DOE n.º 86, de 28 de julio de 1998), sí que resultaría preceptiva, previo informe de afección, la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE n.º 223, de 15 de septiembre de 2012), en su capítulo VI, regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades de ejecución expresamente conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 138/1994, y una vez consultada la Dirección General de Medio Ambiente y las entidades representativas de los sectores afectados, a través de una mesa permanente de la langosta,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las normas para el control integrado contra la langosta mediterránea en la campaña 2019, a cuyo efecto se califica de utilidad pública la lucha contra las plagas de la langosta mediterránea y otros ortópteros asociados, adoptándose el control integrado de lucha en los términos municipales contemplados en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. Responsables de la lucha contra la langosta.

Los propietarios, tantos públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas. Para facilitarles esta labor, de oficio o previa solicitud motivada, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, pondrá a su disposición los medios adecuados para realizar el tratamiento



contra la misma, a través de contratos con empresas y de los municipios, siempre dirigidos por el Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 3. Elaboración y ejecución de proyectos.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería redactará los proyectos necesarios y los someterá, cuando fuese preceptivo o lo estimase aconsejable, al informe de la Dirección General de Medio Ambiente para abordar las acciones de control y lucha contra la langosta mediterránea en las zonas tradicionalmente langosteras.

Artículo 4. Campaña aérea.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial y no haya sido controlada por medios terrestres, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente y con sujeción a los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el capítulo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Artículo 5. Productos fitosanitarios a emplear.

Respetando la legislación vigente sobre productos fitosanitarios, así como teniendo en cuenta las indicaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales de lucha antiacridiana, se empleará, durante los primeros estados ninfales, el insecticida diflubenzurón u otros inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados en tratamientos mecanizados contra ortópteros, mientras que contra poblaciones de adultos se utilizarán, en caso de necesidad y previa aprobación de la Dirección General de Medio Ambiente, cualquiera de los insecticidas autorizados por la legislación vigente. Se autoriza al Servicio de Sanidad Vegetal la realización de ensayos de nuevos productos de menor toxicidad para la salud humana y ambiental.

Artículo 6. Colaboración de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta orden.

Artículo 7. Inicio de campaña y comunicación de inicio de campaña aérea.

A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos o con anterioridad si es técnicamente aconsejable.



El Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos respectivos el inicio de la campaña aérea, si procede, con un plazo de preaviso de al menos dos días.

Artículo 8. Acceso a las fincas.

Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos, el personal que ejerza las funciones de inspección del Servicio de Sanidad Vegetal, junto con sus medios personales propios, de transporte y de aplicación, podrá entrar en las fincas donde sea necesario.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas que realicen los tratamientos.

Las empresas que realicen los tratamientos serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase. En cualquier caso deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se empleen y las fincas donde se hayan utilizado.

Estas empresas deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la formación del personal de aplicación, especialmente referido a la posesión del carné de manipulador y/o aplicador de productos plaguicidas.

Artículo 10. Obligaciones de los propietarios o arrendatarios.

En la campaña los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las indicaciones del Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

Artículo 11. Sanciones.

Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2 y 10, o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 8, podrán ser sancionados de acuerdo con el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Artículo 12. Modificación del ámbito de actuación.

La relación de los términos municipales detallada en el anexo de la presente orden, en los que se realizará la Campaña Oficial contra la langosta mediterránea, podrá ser modificada a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, para velar por un correcto desarrollo de la Campaña Oficial.

***Disposición final primera. Facultad de ejecución.***

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE REALIZARÁ LA
CAMPAÑA CONTRA LA LANGOSTA MEDITERRÁNEA**

Abertura	Esparragosa de Lares
Acedera	Feria
Ahillones	Fuente de Cantos
Alcántara	Fuente del Maestre
Alcollarín	Helechosa de los Montes
Arroyo de la Luz	Higuera de Llerena
Azuaga	Hinojal
Berlanga	Hornachos
Bienvenida	Ibahernando
Botija	La Coronada
Brozas	La Cumbre
Cabeza de Buey	Llera
Cáceres	Llerena
Calzadilla de los Barros	Logrosán
Campanario	Los Santos de Maimona
Campillo de Llerena	Madrigalejo
Campo Lugar	Madroñera (*)
Capilla	Magacela
Casar de Cáceres	Maguilla
Castuera	Malpartida de Cáceres
Conquista de la Sierra	Medina de las Torres
Don Benito	Monesterio
Escorial	Monroy



Montemolín	Siruela
Monterrubio de la Serena	Talarrubias
Navalvillar de Pela	Talaván
Navas del Madroño	Torre de Miguel Sesmero
Oliva de Mérida	Torrecillas de la Tiesa
Orellana La Vieja	Torremocha
Orellana de la Sierra	Torreorgaz
Palomas	Torrequemada
Peñalsordo	Trujillo (*)
Plasenzuela	Usagre
Puebla de Alcocer	Valdefuentes
Puebla de la Reina	Valencia de las Torres
Puebla del Prior	Valencia del Ventoso
Puerto de Santa Cruz	Valverde de Llerena
Ribera del Fresno	Villa del Rey
Santa Ana	Villafranca de los Barros
Santa Cruz de la Sierra	Villagarcía de la Torre
Santa Marta	Villamesías
Santa Marta de Magasca	Villanueva de la Serena
Santiago del Campo	Villarta de los Montes
Segura de León	Zarza Capilla
Sierra de Fuentes	Zorita

(*) No se realizarán tratamientos fitosanitarios ni en rodales de puesta ni en focos localizados.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 55/2019, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2019040058)

Mediante el Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, (DOE núm. 235, de 11 de diciembre) modificado por Decreto 18/2018, de 6 de febrero (DOE núm. 30, de 12 de febrero), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se hace necesario hacer una serie de modificaciones puntuales para introducir como fuente de financiación de las ayudas los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Por otro lado, dado que estas ayudas van dirigidas a los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación que desarrollan proyectos de investigación, se ha considerado conveniente aclarar en el texto de las bases reguladoras que, siendo el procedimiento de concesión de las subvenciones el de concesión directa mediante convocatoria abierta, al tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas, deben ser las entidades las que seleccionen los proyectos de investigación que van a presentar en cada convocatoria según sus propios criterios científicos, técnicos y económicos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 7 de mayo de 2019,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la contratación de personal de



apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 3, redactado en los siguientes términos:

“5. También se podrán financiar las subvenciones reguladas en el presente decreto con fondos del Estado a través de los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado”.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Cada organismo podrá presentar una solicitud por cada proyecto de investigación, en la que se especificará el número de personas por las que se solicita subvención y la titulación requerida. Los organismos seleccionarán los proyectos de investigación que van a presentar en cada convocatoria según sus propios criterios científicos, técnicos y económicos”.

Tres. Se modifican los apartados 9 y 10 del artículo 12, que pasan a integrarse en un único apartado 9 con la siguiente redacción:

“9. Cuando las subvenciones concedidas sean objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil:

a) De conformidad con cuanto dispone el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

b) La concesión de la subvención implica la aceptación por parte de la entidad beneficiaria a ser incluida en la lista de operaciones a la que se refiere el artículo 115.2 del Reglamento 1303/2013.

c) La entidad beneficiaria deberá comunicar a la persona contratada que estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por la Iniciativa de Empleo Juvenil.

d) Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un



plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control”.

Cuatro. Se modifica el artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13. Información y publicidad.

Cuando las subvenciones concedidas sean objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, los beneficiarios de las mismas deberán cumplir lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, sobre las actividades de información y publicidad. En este sentido, el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:

1. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
 - a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea.

- b) Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

2. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
 - a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - b) Colocando, para las operaciones no contempladas en los puntos 4 y 5, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

3. En operaciones financiadas por el FSE y, en casos pertinentes, en operaciones financiadas por el FEDER o el Fondo de Cohesión, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos”.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

ORDEN de 3 de mayo de 2019 por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo. (2019050281)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en "Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en lo sucesivo LOMCE, define, en el Capítulo V del Título I, los aspectos más relevantes de la Formación Profesional en el Sistema Educativo, y dispone que podrán cursar la formación profesional de grado medio y la de grado superior quienes, respectivamente, posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el de Bachiller. Asimismo, el artículo 41 de la misma ley prevé el acceso a la formación profesional de aquellas personas que superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece en los artículos 15 a 21, ambos incluidos, las condiciones de acceso a la formación profesional del sistema educativo, señalándose en los artículos 15 d) y 18 c) que podrán acceder a estas enseñanzas, a través de prueba de acceso, quienes no reúnan los requisitos de acceso directo y en el artículo 21 que estas pruebas serán convocadas, al menos una vez al año, por las Administraciones educativas.

En la dirección de acercar la Administración educativa a la ciudadanía y agilizar la gestión, la presente orden, de conformidad con el Decreto 2/2006, de 10 de enero contempla la presentación de la solicitud por el sistema de administración electrónica a través de la plataforma educativa Rayuela.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

La Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios telemáticos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa.

La Resolución de 24 de enero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, establece los precios públicos por la realización de pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es convocar para el año 2019, las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Convocatorias.

Se realizará una sola convocatoria de pruebas de acceso regulada mediante esta orden. En la misma se establece el período de presentación de solicitudes, las fecha de realización de las pruebas y se determinan todos los plazos y procedimientos necesarios.

Artículo 3. Requisitos de participación.

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá:

- a) Tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

- b) No podrán inscribirse en esta prueba aquellas personas que cumplan las condiciones de acceso directo a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional. Se encuentran en condición de acceso directo las personas que posean alguna de las siguientes titulaciones o condiciones:
- Título de Graduado en Educación Secundaria.
 - Título Profesional Básico.
 - Título de Técnico Auxiliar, Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional.
 - Los que hayan superado los módulos obligatorios de un PCPI.
 - Título de Bachiller.
 - Título Universitario.
 - Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
2. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá cumplir, como mínimo, diecinueve años en el año de realización de la prueba.
3. La Consejería con competencias en educación, contrastados los datos disponibles, podrá excluir de la realización de la prueba o invalidar los resultados de la misma, en cualquier momento, a aquellas personas que incumplan alguno de estos requisitos. En ningún caso, conforme al artículo 4.6, se tendrá derecho a la devolución del precio público por esta causa.
4. Todas las personas participantes que realicen la inscripción a la prueba de acceso a grado medio, o sus tutores o tutoras legales en caso de ser menores de 18 años, declararán expresamente en la solicitud que no disponen del requisito de acceso directo a grado medio en el contexto de este artículo.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el curso escolar 2018-2019 no se podrá concurrir a las pruebas de acceso a las mismas enseñanzas en más de una Comunidad Autónoma. A las personas que incumplan esta condición se les invalidará los resultados obtenidos en las pruebas convocadas en la presente orden.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

*El FSE invierte en tu futuro***Artículo 4. Precio público.**

1. Las personas que presenten la solicitud deberán abonar los precios públicos correspondientes a los derechos de examen para la realización de las pruebas de acuerdo con lo establecido a tal efecto en la RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 (DOE n.º 19, de 29 de enero), y además aparecer como persona interesada en el documento. La cuantía del precio público es de 13.34 euros por inscripción y su ingreso se efectuará con el código n.º 13123-2 a través del Modelo-50 telemáticamente por tarjeta o en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.
2. El modelo para efectuar el abono podrá obtenerse en las entidades bancarias colaboradoras o de forma on-line en la dirección web:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>
3. Estarán exentas del pago del precio público por derechos de examen:
 - a) Las personas que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de las de la modalidad de mejora de empleo.
 - b) Las personas solicitantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijas o hijos dependientes de sus madres o padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, para lo cual deberán presentar el reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
 - d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijas o hijos, que deberán presentar junto con la solicitud el certificado acreditativo de dicha condición.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

- e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijas o hijos; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
4. La falta de la justificación de abono o, en su caso, de estar exentas de dicho abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona.
5. Bonificaciones: las personas que sean miembros de familias numerosas, tendrán una bonificación del 50 por ciento. Deberán abonar por tanto 6,67 euros.
6. La exclusión de las pruebas por cualquier causa imputable a la persona interesada o a la que presentó la solicitud no será motivo de devolución del precio público.
7. La no presentación a las pruebas no comportará tampoco la devolución de las tasas.

Artículo 5. Solicitudes.

1. La solicitud de inscripción para las pruebas de acceso a grado medio y grado superior se presentará de forma telemática en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma. Todo esto se explica con detalle en el artículo 32 de esta orden. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

2. A efectos de lo contenido en esta orden, se consideran por una parte a las personas solicitantes, o lo que es lo mismo participantes en la prueba, y por otra a las presentadoras de la solicitud ya sean tutoras o representantes legales de las solicitantes. La solicitud la presentará la misma solicitante si es mayor de edad, o alguna de las personas tutoras legales en caso contrario.
3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) En caso de solicitar la exención de alguna de las partes de la prueba, se acompañará la documentación contemplada, para cada caso, en el artículo 7 o artículo 9 de la presente orden.
 - b) En el caso de que se esté exento del abono del precio público por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de esta orden, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. En caso contrario deberán presentar el documento acreditativo del ingreso debidamente cumplimentado. Es decir, el ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera. En caso de exención parcial del pago, deberá presentar ambos documentos.
 - c) La comprobación o constancia de los datos de identidad en caso necesario se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento de la persona que presenta la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. Caso de no prestarse el mismo, la persona que presenta la solicitud quedará obligada a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.
 - d) Quienes hayan obtenido un título o hayan realizado estudios o pruebas conducentes a títulos o hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio o superior en centros públicos de Extremadura a partir de 2008, podrán optar por entregar la documentación que, en cada caso, se requiere o por prestar autorización, que se consignará en la solicitud, para que los centros puedan recabar de oficio la información necesaria.
 - e) La persona que presenta la solicitud, se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada. En caso de presentarse documentación no cierta, la persona solicitante podrá quedar excluida del proceso, no ser valoradas las exenciones y mejoras solicitadas, o no ser considerada adaptación de la prueba alguna, según proceda. De acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, el centro receptor de solicitudes y



documentación podrá exigir, en caso de duda, a la persona que presenta la solicitud, la aportación del documento original o una copia autenticada de dicha documentación para su cotejo.

4. Para cada solicitante se deberá cumplimentar una única solicitud que será o bien de grado medio o de grado superior. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.

Artículo 6. Estructura de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio será común para todos los ciclos formativos.
2. La prueba se estructurará en tres partes: parte de comunicación, parte social y parte científico-tecnológica. Cada una de estas partes estará dividida en dos ejercicios: A y B. Los contenidos de referencia para la evaluación de las materias sobre las que versarán las pruebas son los que aparecen en el anexo III de esta orden. Los ejercicios de la parte de comunicación incluyen cuestiones de idioma extranjero. Por ello, las presentadoras de la solicitud deberán elegir entre inglés o francés en la misma.

Artículo 7. Exenciones en la prueba de acceso a los ciclos de grado medio.

1. Las personas interesadas en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar, en su caso, la documentación que lo acredite.
2. Estarán exentas de todas las partes de la prueba:
 - a) Quienes hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - b) Quienes hayan superado la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior en cualquiera de sus opciones.
3. La documentación a presentar, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 5.3 d), junto con la solicitud, en cada uno de los supuestos anteriores, es la siguiente:

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

- a) Certificación de la superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y calificación obtenida en la misma.
 - b) Certificación de la superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior.
4. No obstante, será posible solicitar admisión a ciclos formativos en Extremadura con el certificado de superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años o de superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, sin necesidad de obtener el certificado de superación de la prueba de acceso a grado medio.
5. Estarán exentas de los ejercicios A de las tres partes, comunicación, social y científico-tecnológica, de la prueba las personas que:
- a) Hayan superado un Programa de Garantía Social o un Programa de Competencia Profesional.
 - b) Hayan superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I de un ciclo de Formación Profesional Básica.
 - c) Estén en posesión de un Certificado de Profesionalidad, de los regulados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.
 - d) Acrediten experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa.
 - e) Hayan superado todas las materias del primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
6. La documentación a presentar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5. 3 d), junto con la solicitud, en cada uno de los supuestos anteriores es:
- a) Para el supuesto contemplado en el apartado a), el certificado de haber superado uno de los programas contemplados.
 - b) Para el supuesto contemplado en el apartado b), el certificado de haber superado dichos módulos.
 - c) Para el supuesto contemplado en el apartado c) el Certificado de Profesionalidad.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

- d) Para el supuesto contemplado en el apartado d), en el caso de trabajadoras por cuenta ajena, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral de la vida laboral de la persona. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia, certificado de la Vida Laboral en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Para el supuesto contemplado en el apartado e), certificado que acredite la superación de todas las materias de los dos primeros cursos de la ESO. La nota media a considerar para valorar la exención de acuerdo al artículo 20.4 de esta orden se realizará conforme al artículo 20 del Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura en la cual habrá de tenerse en cuenta la nota de la materia de religión conforme al apartado 5 de la disposición adicional primera de dicho decreto.
7. Estarán exentas del ejercicio A de alguna parte de la prueba, aquellas personas que acrediten haber superado el nivel I del ámbito correspondiente de la Educación Secundaria para personas adultas establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o el que correspondiera en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según las equivalencias establecidas en las tablas del anexo IV de esta orden.
8. Estarán exentas de los dos ejercicios A y B de la parte que corresponda:
- a) Quienes acrediten la superación del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito que proceda, o el que correspondiera en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según las equivalencias establecidas en las tablas del anexo IV de esta orden.
- b) Quienes acrediten haber aprobado el ámbito correspondiente en las pruebas libres para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Quienes acrediten haber superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II o Ciencias Aplicadas I y II de Formación Profesional Básica, según las equivalencias establecidas en las tablas del anexo IV de esta orden.
9. La documentación a presentar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 d, junto con la solicitud, en cada uno de los supuestos anteriores es el certificado que acredite la superación de los ámbitos o módulos correspondientes.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

10. Las personas que hayan superado u obtenido exención de alguna de las partes o ejercicios de la prueba en convocatorias anteriores en Extremadura estarán exentas de aquellas partes o ejercicios que soliciten, siempre que la estructura de las convocatorias anteriores sea compatible con la establecida en la presente orden, y existan en ella los ejercicios correspondientes. Para ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 d, deberán presentar la documentación que lo acredite.
11. Las exenciones a partes o ejercicios de la prueba por motivos no contemplados en esta orden podrán ser objeto de solicitud. En estos casos, se acompañará la documentación que se estime pertinente. La resolución de exención será adoptada por la Comisión Provincial de Valoración de Exenciones correspondiente.

Artículo 8. Estructura de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior se adecuará a los aspectos básicos del currículo vigente de Bachillerato.
2. Esta prueba constará de dos partes:
 - a) Parte común, constituida por los siguientes ejercicios:
 - 1.º Lengua Castellana y Literatura.
 - 2.º Fundamentos de Matemáticas.
 - 3.º Idioma extranjero.Se deberá elegir inglés o francés en la solicitud.
 - b) Parte específica: Se establecen tres opciones (A,B o C) que agrupan, cada una de ellas, varias familias profesionales, que condicionarán el acceso a ciclos formativos de grado superior.

La relación de opciones y materias asociadas es la que aparece en el anexo I de esta orden. En esta parte, se tiene que realizar el ejercicio de una de las materias, escogida en la solicitud de inscripción, de entre las contempladas para cada opción.
3. Los contenidos de evaluación de las materias sobre las que versarán las pruebas son los que aparecen en el anexo V de esta orden.

**Artículo 9. Exenciones en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.**

1. Las personas interesadas en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar, en su caso, la documentación que lo acredite.
2. Estarán exentas de la realización de la parte común y de la parte específica de la prueba, quienes acrediten haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. En este supuesto junto con la solicitud se deberá acompañar a la misma, certificado que acredite la fecha de superación de la prueba, la calificación obtenida en la misma y la opción de dicha prueba. Se obtendrá una certificación con la opción correspondiente según la relación de opciones entre pruebas, contenida en el anexo II. No obstante, será posible solicitar admisión a ciclos formativos del sistema educativo en Extremadura con el certificado de superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, sin necesidad de obtener el certificado de superación de la prueba de acceso.
3. Quienes hayan superado u obtenido exención de alguna de las partes, común o específica, o ejercicios de la parte común de la prueba en Extremadura en convocatorias anteriores estarán exentas de aquellas partes o ejercicios que soliciten, siempre que la estructura de la convocatoria anterior sea compatible con la establecida en la presente orden y existan en ella, los ejercicios correspondientes.
4. Para el caso de superación de la parte específica en Extremadura en convocatorias anteriores, las que quieran obtener la exención de dicha parte, deberán haberlo hecho por la misma opción a la que se presentan, o quienes que la hayan superado con anterioridad a 2008, de acuerdo a la equivalencia siguiente:
 - a) Opción A, equivale a las opciones anteriores H1, H2, H4 y C3.
 - b) Opción B, equivale a las opciones anteriores C3, T1, T2 y T3.
 - c) Opción C, equivale a las opciones anteriores C1, C2 y H3.
5. La relación de opciones y familias profesionales asociadas son las que aparecen en el anexo I de esta orden.
6. Para las exenciones contenidas en los apartados anteriores se presentará la documentación que lo acredite, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 d) de esta orden.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

7. Estarán exentas de la realización de la parte específica de la prueba quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:
- a) Estarán exentas quienes posean un título de Técnico Auxiliar equivalente a efectos profesionales, según el anexo II del Real Decreto 777/1998, a un título de Técnico de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta.
 - b) Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad correspondiente a una cualificación profesional de, al menos, nivel 2 de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta.
 - c) Quienes acrediten una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta.
 - d) Para el acceso al ciclo de grado superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
8. La documentación a presentar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 d), junto con la solicitud, en cada uno de los supuestos anteriores es:

Para el apartado a), El Título de Técnico Auxiliar o Libro de Calificaciones.

Para el apartado b), El certificado de profesionalidad con indicación expresa del nivel de cualificación.

Para el apartado c), en el caso de trabajo por cuenta ajena, certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad y certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral de afiliación donde conste la vida laboral. Si el certificado no pudiera aportarse, podrá sustituirse por la copia del contrato siempre que figure en el mismo la actividad desarrollada y el período en el que se ha realizado. En el caso de trabajo por cuenta propia, certificado de la Vida Laboral en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y declaración de la persona interesada de las actividades más representativas desarrolladas durante el ejercicio profesional.

Para el apartado d), la acreditación vigente de la condición de deportista de alto nivel o rendimiento.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

9. Las exenciones a partes o ejercicios de la prueba por motivos no contemplados en esta orden podrán ser objeto de solicitud. En estos casos, se acompañará la documentación que se estime pertinente, y la resolución de exención será adoptada por la Comisión Provincial de Valoración de Exenciones correspondiente.

Artículo 10. Plazo para la formalización de la inscripción.

El periodo de inscripción a las pruebas de acceso para ciclos formativos de grado medio y superior es el que se establece en el artículo 27.

Artículo 11. Información de datos de admisión y exclusión a las pruebas.

1. Las personas que presentaron solicitudes encontrarán en la secretaría virtual del programa Rayuela, en las fechas establecidas en el artículo 27, la información provisional y definitiva de datos de personas admitidas y excluidas a las pruebas.
2. Las personas presentadoras de las solicitudes podrán presentar reclamaciones a la información provisional anterior, en el plazo previsto en el artículo 27, en la secretaría virtual del programa Rayuela. En la citada secretaría virtual se podrá reponer la documentación omitida o que haya sido considerada defectuosa en la información provisional. Las personas que observen que no aparecen en el programa Rayuela, teniendo el documento justificativo emitido por el citado programa de haber presentado la solicitud en plazo, deberán reclamar en este momento en el centro al que dirigieron la misma.
3. En caso de disconformidad con la información definitiva anterior, podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial correspondiente quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Resolución de exenciones.

1. Las solicitudes de exenciones contempladas en los párrafos 5.c), 5.d) y 11 del artículo 7 así como los 7.b), 7.c) y 9, del artículo 9, serán resueltas por la Comisión Provincial de Valoración de Exenciones, siempre que la exención no haya sido ya debidamente reconocida con anterioridad en el sistema de pruebas de acceso de Extremadura.
2. El resto de peticiones de exención serán valoradas y resueltas por la dirección del centro educativo receptor de la solicitud, que contará, en su caso, con el asesoramiento de la

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

Comisión Provincial de Valoración de Exenciones. Asimismo, es función de la dirección del centro resolver las exenciones contempladas en el apartado primero del presente artículo, que hayan sido ya debidamente reconocidas en el sistema de pruebas de acceso de Extremadura, en convocatorias anteriores.

Artículo 13. Comisiones Provinciales de Valoración de Exenciones.

1. En las Delegaciones Provinciales de Educación se procederá a la constitución de Comisiones Provinciales de Valoración de Exenciones.
2. Los miembros de las Comisiones Provinciales serán nombrados por la Delegación Provincial de Educación correspondiente y estarán formadas por:
 - a) Una presidencia, que será nombrada de entre los miembros del cuerpo de Inspección o del Departamento de Apoyo a la Formación Profesional de la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
 - b) Colaboradoras y/o colaboradores que se nombrarán de entre los miembros del cuerpo de Inspección, del Departamento de Apoyo a la Formación Profesional o de los cuerpos de profesorado técnico de formación profesional, profesorado de enseñanza secundaria o de catedráticas y catedráticos de enseñanza secundaria del ámbito provincial correspondiente.

Artículo 14. Publicación de los resultados de la valoración de exenciones.

1. Las personas presentadoras de solicitudes encontrarán en la secretaría virtual del programa Rayuela en las fechas que establece el artículo 27, los resultados provisionales y definitivos de las valoraciones de las exenciones.
2. Estas personas podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales anteriores en la secretaría virtual del programa Rayuela en el plazo previsto en el artículo 27.
3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada en los resultados definitivos por la Comisión Provincial de Valoración de Exenciones o por el centro educativo receptor de solicitudes, la persona presentadora de la solicitud podrá interponer recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente, quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 15. Comisiones para el desarrollo de la prueba de acceso.**

1. En los centros educativos en los que se celebre la prueba de acceso se procederá a la constitución de la Comisión para el desarrollo de la prueba de acceso. Así mismo, podrán constituirse en los centros receptores de solicitudes siempre que el número de ellas lo aconseje, conforme a las instrucciones que se mencionan en el apartado 4 de este artículo.
2. Tendrán como función la gestión de las solicitudes y de las reclamaciones, la planificación y la supervisión del desarrollo de la prueba, la custodia de los ejercicios y su traslado para la posterior corrección por parte de las Comisiones evaluadoras.
3. Los miembros de estas Comisiones serán nombrados por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente y estarán formadas por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: El Director o Directora del centro educativo en el que se constituya la Comisión, o persona en quien delegue.
 - b) Personas colaboradoras: se nombrarán a propuesta de la dirección del centro educativo en función del número de aspirantes y de los ejercicios a desarrollar con la siguiente composición:
 - 1.º Para grado medio, una persona para cada una de las partes y aula de examen.
 - 2.º Para grado superior, una persona para cada uno de los ejercicios y aula de examen.
4. La dirección del centro educativo en el que se constituya la comisión podrá nombrar otros colaboradores si las tareas administrativas o de organización así lo requirieren, de acuerdo con las instrucciones y criterios que las Delegaciones Provinciales de Educación dispongan.
5. Las Comisiones que se describen en este artículo quedarán nombradas según las instrucciones que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.

Artículo 16. Comisiones Evaluadoras.

1. La elaboración, evaluación y calificación de las pruebas correrán a cargo de las Comisiones Evaluadoras.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

2. Se constituirán dos Comisiones Evaluadoras: una para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y otra para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
3. Las Comisiones Evaluadoras serán nombradas por la Dirección General de Formación Profesional y Universidad de entre las personas propuestas por las Delegaciones Provinciales de Educación.
4. Cada Comisión evaluadora estará constituida por una presidencia y vocales pertenecientes al cuerpo de Inspección o a los cuerpos de profesorado de Enseñanza Secundaria o Técnicos de Formación Profesional que trabajan en Extremadura.

Artículo 17. Centros de realización de las pruebas.

1. Con antelación al comienzo de las pruebas, la Dirección General de Formación Profesional y Universidad determinará los centros en los que éstas se desarrollarán.
2. Los centros de realización de las pruebas dispondrán de la relación de aspirantes que deben realizar los exámenes en dicho centro con el objeto de organizar las pruebas siguiendo las instrucciones que se recibirán de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad. La fecha de publicación de estas relaciones es la que se establece en el artículo 27.
3. En la a fecha que se establece en el artículo 27, cada persona presentadora de solicitudes dispondrá de la información del lugar de examen para la respectiva solicitante en la secretaría virtual del programa Rayuela.

Artículo 18. Calendario de las pruebas.

Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior se celebrarán el día 6 de junio de 2019.

Artículo 19. Desarrollo de las pruebas.

1. Los centros donde se desarrollen las pruebas publicarán en los tablones de anuncios la fecha y la hora en la que se realizará cada ejercicio, así como el correspondiente lugar de realización.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

2. Las personas deberán ir provistas de los útiles de escritura, dibujo, máquina calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba. No están permitidos los móviles, tablets y similares. Así mismo, deberán estar en condiciones de acreditar su identidad en cualquier fase del desarrollo de las pruebas. A estos efectos, los miembros de la Comisión para el desarrollo de la prueba de acceso comprobarán la identidad de la persona. En caso de detectar alguna irregularidad, quedará excluida del proceso y se anulará su participación en estas pruebas y todos los efectos, incluidas, en su caso, las calificaciones de las pruebas. No procederá tampoco en este caso la devolución del precio público.
3. Las pruebas seguirán el orden y horario que a continuación se expresa:
- A las 15,30 horas: reunión de cada comisión para el desarrollo de la prueba. Se procederá a la apertura del sobre con los ejercicios de la prueba de acceso. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios.
 - Para grado medio:
 - A las 16,00 horas: Ejercicio A de la Parte Social. Duración 55 minutos.
 - A las 17,00 horas: Ejercicio A de la Parte Comunicación. Duración 55 minutos.
 - A las 18,00 horas: Ejercicio A de la Parte Científico Tecnológica. Duración 55 minutos.
 - A las 19,00 horas: Ejercicio B de la Parte Social. Duración 55 minutos.
 - A las 20,00 horas: Ejercicio B de la Parte Comunicación. Duración 55 minutos.
 - A las 21,00 horas: Ejercicio B de la Parte Científico Tecnológica. Duración 55 minutos.
 - Para grado superior:
 - A las 16,00 horas: Lengua Castellana y Literatura. Duración 85 minutos.
 - A las 17,30 horas: Idioma extranjero. Duración 85 minutos.
 - A las 19,00 horas: Fundamentos de Matemáticas. Duración 85 minutos.
 - A las 20,30 horas: Materia según la opción elegida de la parte específica. Duración 85 minutos.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

4. Las Comisiones para el desarrollo de las pruebas tomarán las medidas específicas para la adaptación de las pruebas a las personas que, por razones de discapacidad, lo hubieran solicitado en la inscripción. En estos casos, la Comisión evaluadora habrá determinado y concretado con la Comisión para el desarrollo de las pruebas, las adaptaciones que han de aplicarse a cada aspirante.

Artículo 20. Evaluación y calificación de las pruebas.

1. Una vez corregidos los ejercicios, las Comisiones evaluadoras procederán a la calificación de cada uno de ellos, numéricamente de cero a diez con dos decimales.
2. La nota de cada una de las partes se obtendrá como la media aritmética simple, con dos decimales, de los ejercicios que las componen.
3. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes y será la media aritmética simple de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Si alguna de las partes de la prueba tiene una puntuación inferior a cuatro, la prueba se considera no superada.
4. Para los cálculos a los que se refieren los apartados anteriores en el caso de partes o ejercicios exentos se tomará como puntuación de dichas partes o ejercicios, las siguientes calificaciones:
 - a. Si el documento sobre el que se basa la exención contiene una nota numérica, se tomará ésta como nota de la parte o ejercicio exento, adaptándola a la escala de 0 a 10 si fuera necesario.
 - b. Si se trata de una certificación académica que contiene únicamente calificaciones cualitativas, se usará la siguiente escala para obtener el valor correspondiente:



Nota cualitativa	Nota cuantitativa
Suficiente	5
Bien	6
Notable	7
Sobresaliente	9
Matrícula	10

- c. Si el documento sobre el que se basa la exención no contiene calificación o dicha calificación es de "apto" o similar esta parte o ejercicio no se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.2 relativo a mejora de calificaciones.

Artículo 21. Mejora de calificación.

1. Las personas podrán solicitar presentarse a "mejora de calificación", en todos aquellos ejercicios exentos. De igual modo, en los ejercicios incluidos en partes que exentas en la convocatoria correspondiente.
2. Si la parte o ejercicio superado es consecuencia de una exención para la que no es posible obtener una calificación numérica, a estos únicos efectos se considerará que la calificación correspondiente a la exención es de 5.
3. Cuando como consecuencia de esta mejora, se tenga más de una calificación para el mismo ejercicio se tomará en el cálculo de las notas medias la mayor de ellas.

**Artículo 22. Información del proceso de Mejora de calificación.**

1. Conjuntamente con los resultados provisionales y definitivos del resultado de la valoración de las exenciones mencionados en el artículo 14. se dispondrá de la relación de ejercicios a los que cada aspirante se presenta con la intención de subir nota.
2. En las mismas fechas destinadas a las reclamaciones del resultado de las valoraciones de las exenciones y utilizando el mismo procedimiento, se podrá reclamar la corrección de errores en los datos del proceso de Mejora de calificación.
3. Posteriormente, las personas que presentaron solicitudes válidas dispondrán en Rayuela de la información definitiva de ejercicios a los que cada aspirante se presenta a mejora de calificación en las fechas que se determinan en el artículo 27.
4. En caso de disconformidad con lo anterior, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión de valoración de exenciones quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Resultados de los exámenes y reclamaciones.

1. Las personas que presentaron solicitudes válidas podrán consultar los resultados provisionales de las pruebas para cada solicitante en la secretaría virtual del programa Rayuela. en las fechas previstas en el artículo 27.
2. Asimismo, la información anterior contendrá las calificaciones correspondientes a las exenciones valoradas según los criterios del artículo 20, o en su caso la expresión "Exento", a las mejoras conforme al artículo 21.
3. A los resultados provisionales anteriores podrán presentarse reclamaciones por parte de las personas que presentaron la solicitud y en el propio programa Rayuela en los plazos establecidos en el artículo 27. La revisión podría acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que el corrector advirtiera error en la calificación anterior.
4. En caso de disconformidad con el resultado de la evaluación y de haberse presentado la reclamación reflejada en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de calificaciones definitivas de las pruebas, ante la Presidencia de la Comisión de evaluación quien resolverá. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 24. Certificados de resultados.**

1. Para quienes hayan obtenido en la prueba una calificación final positiva se podrá solicitar, en el centro educativo donde se haya dirigido la solicitud de inscripción a la prueba, la emisión del correspondiente certificado. Los modelos para dichos certificados serán los establecidos en el anexo VIII y en el anexo X para grado medio y en el anexo IX, en el anexo XI y en el anexo XIV para grado superior.
2. El certificado obtenido tras la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o grado superior de formación profesional del sistema educativo tendrá validez como requisito de acceso en todo el Estado.
3. El certificado de superación de la prueba permite a quien lo posea participar en los procedimientos de admisión a ciclos formativos.
4. En los procesos de admisión, quienes estén en posesión del citado certificado optarán a la reserva de plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio y de grado superior que, de acuerdo con lo especificado en el artículo 47 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, determine la Consejería de Educación y Empleo.
5. Los certificados se emitirán a partir de las fechas establecidas en el artículo 27 en el centro al que se dirigió la solicitud.
6. Para quienes hayan participado en la prueba se podrá solicitar una certificación en la que constarán las calificaciones de las diferentes partes y ejercicios que la componen. Esta certificación tendrá validez en la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá servir de base para la exención en convocatorias futuras siempre que la estructura de la prueba lo permitiera y siempre que se posean los requisitos necesarios para participar en ella.

Artículo 25. Adaptaciones para aspirantes con discapacidad.

Para las personas que presenten algún tipo de discapacidad que exija condiciones específicas para el desarrollo de las pruebas, deberá manifestarse tal cuestión en la solicitud de inscripción y aportarse los informes y justificantes pertinentes.

Artículo 26. Traslado de las pruebas a la Comisión evaluadora.

La Presidencia de la Comisión para el desarrollo de las pruebas, o persona en quien éste delegue, será la encargada de entregar las pruebas realizadas en la sede de la Comisión Evaluadora, sita en el Centro de Profesores y Recursos de Mérida, en la fecha establecida en el artículo 27.

**Artículo 27. Calendario general de actuaciones y anexos relacionados.**

El calendario de pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2019, es el que aparece en el cuadro siguiente. Dicho cuadro contempla, asimismo, los anexos que deben ser utilizados, en su caso, en cada fase del proceso.

CALENDARIO DE PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2019.			
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia	
		Grado medio	Grado superior
Desde el mismo día de la publicación de la Orden hasta el 16 de mayo.	Presentación de solicitudes en el programa Rayuela dirigidas al IES o IESO elegido por la persona que presenta la solicitud.		
21 de mayo.	Notificación en Rayuela de los datos provisionales de personas admitidas y excluidas que pueden ser consultados por quien presentó la solicitud.		
Del 21 al 22 de mayo	Reclamación en Rayuela de los datos provisionales de personas admitidas y excluidas. Pueden ser realizadas por quien presentó la solicitud.		

**CALENDARIO DE PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2019.**

Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia	
		Grado medio	Grado superior
27 de mayo	Notificación en Rayuela de los datos definitivos de personas admitidas y excluidas que pueden ser consultados por quien presentó la solicitud.		
28 de mayo	Notificación en Rayuela de los datos provisionales de exenciones y mejora de calificación que pueden ser consultados por quien presentó la solicitud.		
Del 28 al 29 de mayo	Reclamación en Rayuela de los datos provisionales de exenciones y mejora de calificación. Pueden ser realizadas por quien presentó la solicitud.		
31 de mayo	Notificación en Rayuela de los datos definitivos de exenciones y mejora de calificación que pueden ser consultados por quien presentó la solicitud.		
31 de mayo	Notificación en Rayuela del centro de examen que puede ser consultado por quien presentó la solicitud.		
6 de junio	Realización de la prueba de acceso en el centro examinador.		



**CALENDARIO DE PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2019.**

Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia	
		Grado medio	Grado superior
7 de junio	Traslado de pruebas a la Comisión de Evaluación.		
Del 10 al 17 de junio	Corrección de pruebas por parte de la Comisión de Evaluación.		
18 de junio	Comprobaciones previas a la publicación de los resultados provisionales de los exámenes.		
19 de junio	Notificación en Rayuela de los resultados provisionales de las pruebas que pueden ser consultados por quien presentó la solicitud.		
Del 19 al 20 de junio	Reclamación en Rayuela a los resultados provisionales de los exámenes. Pueden ser realizadas por quien presentó la solicitud.		
24 de junio	Notificación en Rayuela de los resultados definitivos de las pruebas que pueden ser consultados por quien presentó la solicitud.		



**CALENDARIO DE PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2019.**

Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia	
		Grado medio	Grado superior
24 de junio	Emisión de certificados de superación de la prueba de acceso en el centro de solicitud.	Anexo Xy anexo XII para los de la prueba de acceso a la Universidad.	Anexo XIy anexo XIV; y anexo XIII, para los de la prueba de acceso a la Universidad.
24 de junio	Emisión de certificaciones de resultados de la prueba de acceso en el centro de solicitud.	Anexo VIII	Anexo IX

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

*El FSE invierte en tu futuro****Artículo 28. Periodos de reclamación.***

1. Sólo será posible aportar documentación relacionada con admisión al procedimiento y/o exenciones, en el periodo de reclamación de admitidos y excluidos al proceso, siempre y cuando esto no suponga variar los datos especificados en la solicitud.
2. No será posible realizar reclamaciones por un concepto determinado cuando ya se haya agotado el plazo establecido para ello según el calendario que aparece en el artículo 27.

Artículo 29. Alteración de la organización o el desarrollo de las pruebas.

Cuando existan causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en esta orden, las Delegaciones Provinciales de Educación podrán realizar propuestas a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, que resolverá lo procedente. Igualmente, la citada dirección general podrá hacerlo a iniciativa propia si existen causas justificadas para ello.

Artículo 30. Información a través de Internet.

La plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma que permitirá a quien presentó la solicitud hacer un seguimiento de su situación dentro del proceso.

Artículo 31. Medidas de apoyo a quienes presentan solicitudes.

1. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de las solicitudes y/o en la obtención de información que se menciona en el artículo 30.
2. En cada IES o IESO dependiente de la Consejería de Educación y Empleo se establecerá un puesto en el que, además de los equipos informáticos necesarios, se contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Artículo 32. Claves de acceso al programa de gestión Rayuela y tipos de persona usuaria.

1. El acceso a la plataforma Rayuela podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico y con las claves de acceso a la plataforma Rayuela, distinguiéndose en este último caso dos tipos de persona usuaria de dicha plataforma.
2. La persona usuaria universal es aquella que ya dispone de acceso a Rayuela, obtenida de alguna de las siguientes maneras.
 - a. Puede haber sido a través de credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y que, por lo tanto, su identidad ha sido debidamente contrastada. Entre ellas se encuentra el alumnado, madres, padres o responsables legales, o personal de la Consejería de Educación y Empleo o de los centros educativos.
 - b. El personal de la Consejería de Educación y Empleo las habrá obtenido para desarrollar su trabajo con uno de los perfiles del programa relacionados específicamente con su puesto.
 - c. A través de un procedimiento anterior mediante el método que se explica en el punto 3 siguiente, cuando posteriormente se haya contrastado su identidad por el funcionariado.
3. La persona usuaria de trámite es aquella que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales de forma online directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el proceso o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.
4. Si una persona usuaria universal o de trámite necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en un centro educativo o de forma online a través de la plataforma Rayuela (<https://rayuela.educarex.es>) si en ella consta un email actualizado.

Disposición adicional primera. Compensación a los miembros de las Comisiones y otro personal que participe en el proceso.

Los miembros de las comisiones contempladas en esta orden y, en su caso, las otras personas que participen en la organización y desarrollo de estas pruebas, percibirán las correspon-

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

dientes indemnizaciones por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio (DOE n.º 92, de 9 de agosto).

Disposición adicional segunda. Información de administración electrónica.

1. La ciudadanía podrán dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente orden para la presentación electrónica de solicitudes. Las direcciones y medios de contacto con el CAU son los relacionados a continuación:

- Telf.: 924 004050.
- Fax: 924 004066.
- Correo electrónico: caurayuela@edu.juntaex.es

2. Los medios técnicos de los que se deberán disponer para la tramitación electrónica son:

- Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:
 - Cliente Java Runtime Environment 8 update 91 o superior.
 - Cliente visor de pdf.
- Conexión ADSL 512 kbits o superior.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Las Delegaciones Provinciales de Educación arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la comunidad educativa.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 3 de mayo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



Anexo I
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019

Agrupación de familias profesionales por opciones y materias de referencia para la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

OPCIONES	MATERIAS DE REFERENCIA DEL BACHILLERATO
<p>OPCIÓN A</p> Administración y gestión Comercio y marketing Hostelería y turismo Servicios socioculturales y a la comunidad Imagen y sonido ("Producción de Audiovisuales y Espectáculos")	<p><u>Materias de la opción A:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • A-1 Economía y Economía de la empresa. • A-2 Lengua extranjera. Inglés • A-3 Lengua extranjera. Francés • A-4 Psicología.
<p>OPCIÓN B</p> Informática y comunicaciones Edificación y obra civil Fabricación Mecánica Instalación y mantenimiento // Mantenimiento y servicios a la producción Electricidad y electrónica Madera, mueble y corcho Marítimo pesquera // ("Transporte Marítimo y Pesca de Altura" y "Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones") Artes gráficas Transporte y mantenimiento de vehículos Textil, confección y piel ("Patronaje y Moda", "Diseño Técnico en Textil y Piel") Imagen y sonido ("Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen", "Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos", "Sonido para Audiovisuales y Espectáculos y, "Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos") Energía y agua Industrias extractivas Vidrio y cerámica	<p><u>Materias de la opción B:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • B-1 Dibujo Técnico. • B-2 Tecnología Industrial. • B-3 Física.
<p>OPCIÓN C</p> Química Actividades físicas y deportivas Marítimo pesquera ("Acuicultura") Agraria Industrias alimentarias Sanidad Imagen personal Seguridad y medio ambiente Textil, confección y piel ("Diseño Técnico en Textil y Piel")	<p><u>Materias de la opción C:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • C-1 Ciencias de la tierra y medioambientales. • C-2 Química. • C-3 Biología.



Anexo II
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.
Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019

**Relación entre las opciones de las pruebas de acceso a la Universidad para
mayores de 25 años y las opciones de las pruebas de acceso a ciclos
formativos de grado superior**

Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 1892/2008.	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Arte y humanidades)	A
B (Ciencias)	C
C (Ciencias de la salud)	C
D (Ciencias sociales y jurídicas)	A
E (Ingeniería y arquitectura)	B

Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 743/2003	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Científico-tecnológica)	B
B (Ciencias de la salud)	C
C (Humanidades)	A
D (Ciencias sociales)	A
E (Artes)	A

Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Orden de 26 de mayo de 1971	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
Cualquier prueba	A, B y C



Anexo III
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019

**Contenidos de referencia para la prueba de acceso a
ciclos formativos de grado medio.**

Parte: Comunicación

Ejercicio A:

Lengua y literatura.

Unidad 1

El diccionario. Uso, tipos. Bibliotecas e Internet.
Ortografía el uso de las mayúsculas.
Elementos de la comunicación. Las funciones del lenguaje.
Verso y prosa.

Unidad 2

Textos narrativos. Estrategias de comprensión.
Ortografía r/rr.
Los géneros literarios.

Unidad 3

Ideas principales y secundarias.
Ortografía b/v.
La estructura de las palabras raíces y morfemas. Palabras primitivas y derivadas.
Narrativa. Géneros narrativos.

Unidad 4

Textos expositivos: esquemas, mapas conceptuales. Estructura de los textos narrativos.
Ortografía: La letra h.
La formación de palabras: derivación, composición y parasíntesis. Familia léxica.
El teatro. Géneros dramáticos: tragedia, comedia y drama.

Unidad 5

Pautas para hacer un resumen.
Ortografía g/j.
Clases de palabras. Sustantivos, adjetivo, adverbio, verbo, pronombre y



determinante, preposición, conjunción e interjección.

Unidad 6

El acento prosódico. La tilde. Reglas generales de la tilde.

De la palabra al texto: Sujeto y Predicado. Clases de oraciones según la intención del hablante.

Unidad 7

La descripción: objetos, animales y ambientes. El retrato.

Reglas generales de acentuación: Tilde diacrítica. Diptongos, triptongos e hiatos.

El sustantivo. Clases de sustantivos. Variaciones de género y número.

El poema. Métrica. La rima. La estrofa.

Unidad 8

La narración. Elementos de la narración. El punto de vista de la narración.

Vulgarismos: pronunciación, gramática y léxico.

El adjetivo. Clases de adjetivos. Variaciones de género y número. El grado

Unidad 9

Signos de puntuación. Extranjerismos de uso frecuente.

Los determinantes.

Unidad 10

Cartas familiares y comerciales. Correo electrónico. SMS y su lenguaje.

Palabras homófonas.

El pronombre. Clases de pronombres.

Unidad 11

Palabras de difícil escritura.

El verbo. El sintagma verbal.

Narrativa popular extremeña. Cuentos y leyendas

Unidad 12

Escritura de números ordinales y cardinales.

El adverbio. Características. Tipos de adverbios. Preposiciones y conjunciones.

Poesía tradicional extremeña: Romances y canciones.

Idioma extranjero (Inglés o Francés).

— Contenidos gramaticales de Inglés:

- Pronombres sujeto.
- Presente del verbo “to be”.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

- Imperativo.
- Pronombres interrogativos.
- Abecedario.
- Artículos determinados e indeterminados.
- Demostrativos.
- Formación del plural regular (“-s”).
- Presente verbo “*to have got*”.
- Adjetivos posesivos.
- *There is / are*
- *Like* + nombre / pronombre personal.
- Pronombres objeto
- Presente simple.

— Contenidos gramaticales de Francés:

- Pronombres sujetos
- Presente de los verbos *avoir* y *être*
- Imperativo
- Pronombres interrogativos
- Abecedario
- Artículos determinados e indeterminados
- Demostrativos
- Formación del plural regular(-s)
- Adjetivos posesivos
- Formas impersonales: *il faut*, *il y a*
- Verbo *aimer* (me gusta: *j’aime*)
- Pronombres complementos directo e indirecto
- Presente simple

— Vocabulario:

- Números 1 – 20.
- Días de la semana / meses del año.
- Partes del día.
- Países y nacionalidades.
- Objetos y partes de la casa.
- Números del 20 – 100.
- Preposiciones de lugar.
- La hora.
- Meses y estaciones del año.
- Familia.
- Números 100 –1000.



- Colores.
- Preposiciones de tiempo.
- Adverbios y expresiones temporales de frecuencia.
- Profesiones y lugares de trabajo.

— Contenidos funcionales:

- Saludos y presentaciones.
- Preguntar y responder por objetos
- Preguntar y responder por la nacionalidad.
- Deletrear palabras.
- Describir la casa y el lugar de trabajo.
- Descripción física de las personas.
- Preguntar y decir la hora.
- Situar objetos en casa y en clase.
- Descripción de fotografías.
- Expresar hábitos y rutinas diarias.
- Redactar una postal o carta sencilla de carácter informal.

Ejercicio B:

Lengua y literatura

- Unidad 1. España plurilingüe. La literatura medieval.
- Unidad 2. El dialecto extremeño. Mester de juglaría, Mester de clerecía.
- Unidad 3. Los registros de la lengua. La prosa medieval.
- Unidad 4. Lengua culta, lengua coloquial. La Celestina.
- Unidad 5. La oración. El renacimiento.
- Unidad 6. El sujeto. Prosa renacentista: Miguel de Cervantes.
- Unidad 7. El predicado. El barroco: el teatro nacional.
- Unidad 8. Clases de oraciones según su estructura. Los poetas barrocos.
- Unidad 9. El siglo XVIII literario.
- Unidad 10. El Romanticismo.
- Unidad 11. La oración compuesta. El Realismo literario.
- Unidad 12. Oraciones yuxtapuestas. El Modernismo
- Unidad 13. Oraciones coordinadas. La generación del 98.
- Unidad 14. Oraciones subordinadas sustantivas. El grupo poético del 27.
- Unidad 15. Oraciones subordinadas adjetivas. La novela del siglo xx.
- Unidad 16. Oraciones subordinadas adverbiales. Poesía y teatro posteriores a 1936.



Idioma extranjero (Inglés o Francés).

— Contenidos gramaticales de Inglés:

- Presente continuo.
- Verbos modales (*can, could, must, should*).
- Pasado del verbo “*to be*”.
- *There was / there were*.
- Pasado continuo
- Pasado simple (verbos regulares y los más frecuentes verbos irregulares)
- Comparaciones de adjetivos largos y cortos.
- Nombres contables e incontables.
- *Some, any, no*.
- Compuestos de *some, any, no*.

— Contenidos gramaticales de Francés:

- La expresión “*être en train de+ infinitivo*”(en presente y en imperfecto)
- Verbos :*pouvoir y devoir*
- Imperfecto y *passé composé* de los verbos más frecuentes
- La comparación: *plus..que/ moins...que/ aussi...que*
- Los artículos partitivos(*du, de la, des, de l*)
- El pronombre *en*
- *Personne, quelqu'un, aucun, quelque chose, rien...*

— Vocabulario:

- Expresiones temporales
- Lugares de la ciudad
- Medios de transporte
- Adjetivos que expresan personalidad, emociones, sentimientos.
- Expresiones temporales de pasado
- Ordenadores e informática
- Adjetivos posesivos
- Alimentos (comidas y bebidas)
- Pronombres posesivos
- Números ordinales 1–100
- Tiempo atmosférico

— Contenidos funcionales:

- Indicar y preguntar por direcciones



- Expresar fechas
- Redactar biografías
- Producir resúmenes y escritos breves de una película o una narración
- Producir una narración escrita breve con estructuras sencillas
- Redactar e-mails sencillos de carácter profesional o privado
- Extraer información general de textos sencillos
- Producir diálogos entre camarero y cliente en un restaurante o bar
- Expresar la posesión de diversas maneras
- Redactar un curriculum vitae
- Redactar una carta de presentación solicitando un empleo
- Expresar predicciones sencillas sobre el futuro



Parte: Social

Ejercicio A:

Ciencias Sociales

- Unidad 1.–La Tierra.
- Unidad 2.–Elementos del medio natural.
- Unidad 3.–Sectores económicos.
- Unidad 4.–Pueblos y ciudades.
- Unidad 5.–Demografía y población.
- Unidad 6.–Desarrollo y subdesarrollo.
- Unidad 7.–La Historia y la Prehistoria
- Unidad 8.–Egipto.
- Unidad 9.–Grecia.
- Unidad 10.–Roma.
- Unidad 11.–La Edad Media
- Unidad 12.–De la Edad Media a la Edad Moderna.
- Unidad 13.–La Edad Moderna

Ejercicio B:

Geografía Historia y Ciencias Sociales.

- Unidad 1. Antecedentes históricos de las sociedades actuales.
- Unidad 2. Organización política: de lo local a la comunidad mundial.
- Unidad 3. Mundialización.
- Unidad 4. Desajustes sociales en el sistema-mundo
- Unidad 5. Hacia una democracia cosmopolita

**Parte: Científico Tecnológica**Ejercicio A:*Ciencias de la Naturaleza*

- Unidad 1.- ¿Qué es la Ciencia?
- Unidad 2.- La Tierra
- Unidad 3.- El aire.
- Unidad 4.- El agua
- Unidad 5.- El fuego.
- Unidad 6.- La energía: el quinto elemento.
- Unidad 7.- El Cosmos.
- Unidad 8.- El planeta Tierra.
- Unidad 9.- Evolución de la vida.
- Unidad 10.- El ser humano.
- Unidad 11.- Ciencia y futuro

Matemáticas

- Unidad 1. Las fracciones.
- Unidad 2. Números racionales
- Unidad 3. Los números reales
- Unidad 4. Proporción y porcentajes.
- Unidad 5. Cuerpos geométricos.
- Unidad 6. Proporcionalidad geométrica.

Ejercicio B:*Materia Física y Química, Biología, Geología y Ciencias Naturales*

- Unidad 1. La dinámica del planeta tierra.
- Unidad 2. Los procesos geológicos
- Unidad 3. La célula: estructura interna y metabolismo
- Unidad 4. El ser humano y sus funciones vitales. La nutrición
- Unidad 5. La relación de las personas con su medio
- Unidad 6. La reproducción: sexualidad humana.
- Unidad 7. El ecosistema y su dinámica.
- Unidad 8. El ser humano y la biosfera.
- Unidad 9. Magnitudes básicas.
- Unidad 10. Estudio del movimiento.
- Unidad 11. Dinámica.
- Unidad 12. Los cambios en la naturaleza: Concepto de energía.



Unidad 13. Electricidad. Corriente eléctrica.

Matemáticas.

Unidad 1. Las ecuaciones.

Unidad 2. Sistemas de ecuaciones de primer grado.

Unidad 3. Funciones más usuales.

Unidad 4. Estadística.

Unidad 5. Medidas estadísticas.

Unidad 6. Probabilidad.



Anexo IV
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019

Correspondencias para determinar exenciones a la prueba de grado medio
 (Artículo 7 de la Orden)

Tabla 1

PARTE	Ejercicio	Correspondencia ESPA LOE	
		Nivel	Ámbitos
Comunicación	A	I	Comunicación
	A y B	II	
Social	A	I	Social
	A y B	II	
Científico Tecnológico	A	I	Científico Tecnológico
	A y B	II	

Tabla 2

PARTE	Ejercicio.	Correspondencia ESPA LOGSE	
		Nivel Módulos	Campos de Conocimiento
Comunicación	A	I y II	Comunicación
	A y B	III y IV	
Social	A	I y II	Sociedad
	A y B	III y IV	
Científico Tecnológico	A	I y II	Naturaleza y Matemática
	A y B	III y IV	

Tabla 3

PARTE	Ejercicio.	Correspondencia Fp Básica
		Módulos
Comunicación	A y B	Comunicación y Sociedad I y II
Social	A y B	Comunicación y Sociedad I y II
Científico Tecnológico	A y B	Ciencias Aplicadas I y II



Anexo V
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019

Contenidos de referencia para la prueba de acceso a grado superior.

Parte común

◇ **LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA**

COMUNICACIÓN

Lengua oral y lengua escrita.

Niveles del lenguaje. Estándar, coloquial y culto.

TIPOLOGÍA TEXTUAL

Variedades del discurso.

- Descripción.
- Narración.
- Exposición.
- Argumentación.
- Instrucción.

Ámbito temático

- Científico-técnico: documentos técnicos y textos científico-divulgativos.
- Periodístico: textos informativos (la noticia) y textos de opinión.
- Administrativo: cartas, solicitudes e instancias.
- Humanístico: textos históricos y filosóficos a nivel divulgativo
- Literario: textos poéticos, dramáticos y novelísticos.

COMPRENSIÓN DE TEXTOS

- Lectura.
- Elaboración de esquemas y resúmenes: jerarquización de ideas.
- Comentario de textos procedentes de los medios de comunicación y de uso académico (la lengua en el aprendizaje) y social (la lengua en las relaciones institucionales).

PRODUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE TEXTOS

- Unidad y progresión temática, coherencia y adecuación.
- Cohesión textual: mecanismos de cohesión.
 - Oraciones, párrafos y conectores textuales.
 - Léxico y semántica: sinonimia, antonimia, denotación y connotación, locuciones y frases hechas.
 - Corrección ortográfica.
 - Estilo y presentación.

**GRAMÁTICA**

- Morfosintaxis de la oración compuesta.
 - Sujeto: grupo nominal. Núcleo y complementos.
 - Predicado: grupo verbal. Núcleo y complementos.

◇ **FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS****ARITMÉTICA Y ÁLGEBRA**

Los conjuntos numéricos.

- Los conjuntos de los números naturales, enteros y racionales. Operaciones.
- Los números irracionales.
- El conjunto de números reales. La recta real. Ordenación. Valor absoluto. Distancia. Intervalos.
- Los números complejos: Necesidad de los números complejos. Notación y operaciones con números complejos.
- Estimación y aproximación de cantidades. Truncamiento y redondeo. Errores.
- Proporcionalidad. Magnitudes directa e inversamente proporcionales.
- Potencias y raíces.
- Notación científica. Operaciones con notación científica.
- Logaritmos decimales.
- Uso de la calculadora.

Polinomios.

- Expresiones polinómicas con una indeterminada.
- Valor numérico.
- Operaciones con polinomios.
- Algoritmo de Ruffini. Teorema del residuo.
- Raíces y factorización de un polinomio.
- Simplificación y operaciones con expresiones fraccionarias sencillas.

Ecuaciones y sistemas de ecuaciones.

- Ecuaciones de primer grado y segundo grado con una incógnita.
- Ecuaciones polinómicas con raíces enteras.
- Ecuaciones irracionales sencillas.
- Ecuaciones exponenciales y logarítmicas sencillas.
- Sistemas de ecuaciones con 2 o 3 incógnitas.
- Sistema de ecuaciones lineales. Sistemas equivalentes.
- Sistemas compatibles e incompatibles.
- Solución de un sistema: determinado e indeterminado. Resolución de sistemas por el método de Gauss.
- Resolución de problemas mediante planteamiento de sistemas.



GEOMETRÍA

Medida de un ángulo en radianes.

Razones trigonométricas de un ángulo.

Uso de fórmulas y transformaciones trigonométricas en la resolución de triángulos y problemas geométricos diversos.

Vectores libres en el plano.

- Operaciones.
- Producto escalar.
- Módulo de un vector.
- Ecuaciones de la recta.
- Posiciones relativas de rectas.
- Distancias y ángulos.
- Resolución de problemas.

Idea de lugar geométrico en el plano. Cónicas.

FUNCIONES Y GRÁFICAS

Expresión de una función en forma algebraica, por medio de tablas o de gráficas.

- Aspectos globales de una función.
- Utilización de las funciones como herramienta para la resolución de problemas y la interpretación de fenómenos sociales y económicos.

Interpolación y extrapolación lineal. Aplicación a problemas reales.

Funciones reales de variable real: clasificación y características básicas de las funciones polinómicas, racionales sencillas, valor absoluto, parte entera, trigonométricas, exponenciales y logarítmicas.

Dominio, recorrido y extremos de una función.

Operaciones y composición de funciones.

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

Estadística descriptiva unidimensional.

- Variables discretas y continuas.
- Recuento y presentación de datos. Determinación de intervalos y marcas de clase.
- Elaboración e interpretación de tablas de frecuencias, gráficas de barras y de sectores. Histogramas y polígonos de frecuencia.
- Cálculo e interpretación de los parámetros de centralización y dispersión usuales: media, moda, mediana, recorrido, varianza y desviación típica.

Probabilidad.

- Experiencias aleatorias. Sucesos.
- Frecuencia y probabilidad.
- Probabilidad simple y compuesta.

**◇ IDIOMA EXTRANJERO (INGLÉS O FRANCÉS)****a) CONTENIDOS GRAMATICALES DE INGLÉS**

- Presente Simple y Presente Continuo. Contraste entre ambos tiempos.
- Pasado Simple y Pasado Continuo. Contraste entre ambos tiempos.
- Pretérito Pluscuamperfecto Simple (*Past Perfect*)
- Pretérito Perfecto Simple.
- Pasado Simple y Pretérito Perfecto Simple. Contraste entre ambos tiempos
- Futuro Simple (*will*).
- *Be going to*.
- Oraciones de Relativo: oraciones especificativas y explicativas.
- Modales: expresión de la habilidad, el permiso, la posibilidad, la imposibilidad, la deducción, la prohibición, la obligación, la ausencia de obligación.
- Oraciones Condicionales (3 tipos).
- La voz pasiva (en tiempos presentes, pasados y futuros)
- El estilo indirecto (en tiempos presentes y pasados). Afirmaciones y negaciones.

b) CONTENIDOS GRAMATICALES DE FRANCÉS

- Presente simple y la expresión “*être en train de*+infinitivo”
- Imperfecto y *passé composé*. Contraste entre ambos tiempos
- Pretérito pluscuamperfecto
- Futuro simple y *futur proche* (*aller* + infinitivo)
- Condicional simple y compuesto
- Pronombres relativos *qui* y *que*
- Expresión de la posibilidad, la obligación, el permiso, la prohibición, la deducción.
- Oraciones condicionales
- La voz pasiva (en tiempos presente, pasado y futuro)
- El estilo indirecto(en tiempos presentes y pasados). Afirmaciones y negaciones

c) VOCABULARIO

- Aspecto físico y personalidad.
- Actividades de ocio y tiempo libre. Hobbies. Compras.
- Expresiones temporales de presente, pasado y futuro.
- Deportes.
- Medio ambiente.
- Medios de Comunicación. Cine, televisión e Internet. Publicidad.
- Cultura y costumbres. Fiestas y Celebraciones.
- Tecnología.
- Viajes y turismo.
- Alimentación y Salud.
- Empleo.
- Expresiones temporales de presente, pasado y futuro.



d) CONTENIDOS FUNCIONALES.

- Describir y comparar personas, objetos, situaciones y procesos. Formular definiciones.
- Expresar hábitos y actividades diarias.
- Escribir un correo electrónico.
- Pedir y dar información sobre hechos presentes, pasados y futuros.
- Pedir y dar indicaciones
- Expresar la opinión personal, gustos y preferencias, acuerdo y desacuerdo
- Expresar certeza y duda. Expresar un hecho como posible, imposible, probable, improbable, necesario, innecesario, obligatorio o prohibido o consecuencia lógica de otro hecho.
- Expresar sugerencias, consejo y recomendaciones.
- Reproducir informaciones que alguien ha hecho o difundido.
- Pedir y generar información sobre acontecimientos. Resumirlos.
- Comprender de manera general y específica textos de extensión media para contestar preguntas de carácter general y específico.
- Escribir textos argumentativos y narrativos utilizando estrategias básicas en el proceso de composición escrita: planificación, organización y revisión: biografías, textos de opinión, cartas formales, e-mails, narraciones.

**OPCIÓN A****A-1 ECONOMÍA Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS****ECONOMÍA: ASPECTOS GENERALES**

La economía y los sistemas económicos.

El Estado. Presupuestos Generales y Política Fiscal.

Conceptos de magnitudes e indicadores económicos básicos: IPC, PIB, PNB, inflación, tasa de actividad y tasa de paro.

LA EMPRESA

Concepto, objetivos y funciones de la empresa.

Clases de empresas: criterios de clasificación. Clasificación de las empresas según su naturaleza jurídica.

Organización de la empresa: el organigrama.

Dimensión y localización de la empresa.

EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA. ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO.

El patrimonio: concepto, clasificación y valoración.

Las Cuentas Anuales. Concepto y estructura.

Análisis patrimonial. Situaciones patrimoniales. El fondo de maniobra.

Análisis financiero. Fuentes de financiación. Rentabilidad financiera.

Análisis económico. La rentabilidad económica. El punto muerto.

La evaluación de inversiones. Criterios de selección (VAN, TIR, Período de recuperación).

ÁREAS DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Área de aprovisionamiento y producción. El aprovisionamiento: la gestión de inventarios, clasificación de los costes de existencias, y el modelo de pedido óptimo. La producción: los costes de producción. La productividad.

Área comercial. El mercado: concepto y clases. Segmentación del mercado. Fases del marketing-mix.

Área de recursos humanos. Funciones del departamento de recursos humanos.

**CONTENIDOS FUNCIONALES**

Describir y comparar personas, objetos, situaciones y procesos. Formular definiciones.

Pedir y generar información sobre acontecimientos. Resumirlos.

Narrar acontecimientos y hechos presentes, pasados y futuros.

Expresar las nociones de existencia e inexistencia, presencia o ausencia, disponibilidad o indisponibilidad, capacidad o incapacidad, cantidad, medida y peso.

Expresar certeza y duda. Expresar un hecho como posible o imposible, probable o improbable, necesario u obligatorio/prohibido consecuencia lógica de otro hecho.

Expresar opinión, sentimientos, interés, preferencia, fruición, acuerdo o desacuerdo. Lamentar, pedir perdón y perdonar.

Pedir y dar instrucciones. Sugerir, aconsejar y recomendar una actuación.

Invitar a hacer alguna cosa. Pedir/dar/denegar permiso para hacer algo/para que alguien haga algo.

Reproducir preguntas e informaciones que alguien ha hecho o ha difundido.

Expresar intención, deseo, voluntad o decisión de hacer algo/de que alguien haga algo.

Reproducir preguntas e informaciones que alguien ha hecho o ha difundido.

Expresar intención, deseo, voluntad o decisión de hacer algo. Ofrecerse o negarse a hacer alguna cosa.

ÁREAS TEMÁTICAS

Información personal, aspecto físico, carácter, familia, amigos, intereses, etc.

Profesiones y ocupaciones: tipos de trabajo, lugar, formación, condiciones, ingresos, etc.

La vivienda: situación, tipos, mobiliario, servicios, etc.

Educación, asignaturas, escolarización. Ocio: aficiones, deportes, música, prensa, cine, teatro, etc.

Viajes y medios de transporte: vacaciones, hoteles, idiomas.

Relaciones sociales: invitaciones, correspondencia, etc.

Salud, bienestar y medio ambiente: partes del cuerpo, enfermedades, accidentes y servicios médicos.



Tiendas y lugares donde ir a comprar; alimentos y bebidas, ropa, precios, medidas. Servicios: correos, teléfonos, bancos, policía, etc.

Lugares y países: accidentes geográficos, orientaciones y distancias. A-4
PSICOLOGÍA

DIMENSIÓN BIOLÓGICA DEL SER HUMANO: EVOLUCIÓN Y HOMINIZACIÓN

Origen del ser humano: teoría de la evolución.

Sistema nervioso central: estructura y funciones.

Comportamiento animal y humano.

DIMENSIÓN PSICOLÓGICA DEL SER HUMANO

El ser humano como procesador de información.

Memoria y aprendizaje.

Lenguaje, inteligencia y creatividad.

El comportamiento individual:

- Determinantes individuales de la conducta.
- La personalidad.
- La motivación.
- Las emociones. Trastornos emocionales y de la conducta.

DIMENSIÓN SOCIOCULTURAL: INDIVIDUO Y SER SOCIAL

El comportamiento social: socialización:

- Influencia de la cultura en el comportamiento social.
- Relaciones interpersonales: apego, amistad social y autoridad.
- Actitudes y normas sociales.

**B-1 DIBUJO TÉCNICO**

En los ejercicios prácticos, será preciso obtener un resultado gráfico con niveles adecuados de precisión y exactitud utilizando técnicas de trazado y métodos habituales y manuales, usando reglas, escuadra y cartabón, compás, transportador, reglas de curvas y útiles similares.

Las cuestiones teóricas o prácticas de la prueba versarán sobre los siguientes contenidos:

DIBUJO GEOMÉTRICO

Trazados fundamentales en el plano. Perpendicularidad. Paralelismo.

Operaciones con segmentos, proporcionalidad y mediatriz.

Operaciones con ángulos, bisectriz, ángulos en la circunferencia y arco capaz.

Construcción de triángulos.

Polígonos regulares. Trazados.

Movimientos en el plano: simetría, traslación y giro.

Homotecia, semejanza y equivalencia.

Aplicación práctica de los conceptos de potencia y eje radical en la resolución de problemas.

Trazado de tangencias.

Trazado de cónicas.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Fundamentos de los distintos sistemas de representación.

Sistema diédrico:

- Representación del punto, la recta y el plano
- Paralelismo y perpendicularidad
- Intersecciones y distancias.
- Abatimiento, giro y cambio de plano.
- Verdaderas magnitudes.
- Representación de superficies poliédricas y de revolución.
- Representación de los poliedros regulares.

Sistema axonométrico:

- Axonometría ortogonal: Isométrica. Dimétrica. Trimétrica. Escalas axonométricas. Representación de piezas sencillas a partir de sus vistas.
- Sistema axonométrico Isométrico:
- Escalas isométricas y verdaderas magnitudes de los planos del sistema y paralelos a los mismos.



- Representación de circunferencias y figuras geométricas contenidas en los planos del sistema y paralelos a ellos.
- Representación de piezas a partir de sus vistas.
- Dibujo de figuras poliédricas y de revolución.
- Representación de piezas con cortes que permitan visualizar partes internas.
- Axonometría oblicua: Perspectiva caballera:
- Elementos del sistema: Coeficiente de reducción y ángulo ϕ (fi).
- Representación de circunferencias y figuras geométricas contenidas en los planos del sistema y paralelos a ellos.
- Representación de figuras planas y volúmenes sencillos a partir de sus vistas.

NORMALIZACIÓN

Croquización de piezas y conjuntos sencillos.

Líneas normalizadas y escalas.

Representación normalizada de vistas. Sistema europeo y americano.

Elección de vistas mínimas adecuadas y suficientes.

Normas básicas de acotación, cortes, secciones y roturas.

Representación elementos normalizados (roscas, chaflanes...)



B-2 TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RECURSOS ENERGÉTICOS

Obtención, transformación y transporte de las principales fuentes primarias de energía.

Consumo energético. Unidades de energía, formas de manifestarse la energía (mecánica, eléctrica, térmica, química, radiante y nuclear).

Fuentes de energías renovables: hidráulica, solar, eólica, etc.

Fuentes de energías no renovables: carbón, petróleo, gas natural, uranio, etc.

Técnicas de ahorro energético: utilización racional de la energía. Principios esenciales para el ahorro energético. Ahorro energético en viviendas, industrias y servicios.

MÁQUINAS Y ELEMENTOS DE MÁQUINAS

Principios de máquinas: concepto de máquina, trabajo, potencia, energía útil, par motor y rendimiento.

Motores térmicos. Motor alternativo de cuatro y dos tiempos: partes y principio de funcionamiento.

Motores eléctricos. Motores de c.c. y c.a.: constitución y principio de funcionamiento.

Elementos de máquinas: elementos transmisores, transformadores y auxiliares del movimiento.

CIRCUITOS

Circuitos eléctricos. Parámetros fundamentales. Ley de Ohm. Potencia eléctrica. Efecto de Joule. Conexiones básicas: serie, paralelo y mixta. Elementos de un circuito genérico y circuitos básicos domésticos e industriales: De protección y de control: conmutadores, relés y contactores. Representación esquematizada de circuitos. Simbología de circuitos eléctricos. Interpretación de planos y esquemas. Circuitos neumáticos. Elementos básicos: compresor, acumulador, secador, filtrado, regulador, lubricación. Elementos de accionamiento, regulación y control. Representación simbólica. Circuitos básicos.

SISTEMAS AUTOMÁTICOS Y DE CONTROL

Sistemas automáticos y de control. Sistema de control y elementos que lo componen. Estructura de un sistema automático. Diagrama de bloques.

Circuitos de electrónica digital: sistemas de numeración binario y hexadecimal. Álgebra de Boole. Puertas lógicas. Circuitos básicos de combinatoria y secuencial.

**MATERIALES. RESISTENCIA DE MATERIALES**

Materiales más importantes. Metálicos: ferrosos y no ferrosos. No metálicos: plásticos, maderas, cerámicas, textiles etc. Mixtos: hormigón armado. Propiedades y aplicaciones.

Tipos de esfuerzos. Tensión. Elasticidad. Ley de Hooke. Ensayo de tracción. Esfuerzo o tensión de trabajo. Coeficiente de seguridad.

Resistencia de esfuerzos simples. Tracción. Compresión. Cortadura. Torsión. Flexión.

Tratamientos térmicos. Temple, revenido, recocido y normalizado. Finalidad y características generales.

B-3 FÍSICA**MAGNITUDES ESCALARES Y VECTORIALES.**

Principales magnitudes escalares y vectoriales que se utilizan en Física

Fuerzas. Representación de fuerzas. Composición de fuerzas concurrentes. Equilibrio de fuerzas.

CINEMÁTICA.

Magnitudes cinemáticas: desplazamiento, velocidad y aceleración

Movimiento rectilíneo uniforme y uniformemente variado.

Tiro vertical y horizontal.

Movimiento circular, movimiento circular uniforme y movimiento circular uniformemente variado. Conceptos de velocidad angular y de aceleración angular.

DINÁMICA.

Leyes de la Dinámica.

Trabajo, energía y potencia. Energías cinética y potencial.

Energía y cantidad de movimiento. Principios de conservación de la energía y de la cantidad de movimiento.

Fuerzas de rozamiento. Coeficiente de rozamiento.

Gravedad. Ley de la gravitación universal. Campo gravitatorio terrestre.

ELECTRICIDAD.

Fuerzas entre cargas eléctricas. Ley de Coulomb, similitudes y diferencias con la ley de la gravitación universal.

Conceptos de campo eléctrico, trabajo eléctrico y diferencia de potencial.

Corriente continua. Intensidad de corriente.

Resistencia eléctrica. Ley de Ohm y efecto Joule. Aplicaciones.

Generadores eléctricos.

Capacidad eléctrica. Condensadores.



Estudio de circuitos en serie, en paralelo y mixtos donde intervengan resistencias y condensadores.

ELECTROMAGNETISMO.

Magnetismo.

Relación entre electricidad y magnetismo. Experimento de Oersted y experimento de Faraday.

Concepto de corriente alterna. Generación de corriente alterna y uso de la corriente alterna.

VIBRACIONES Y ONDAS.

Características y tipos de ondas.

Ecuación de una onda armónica.

Fenómenos ondulatorios.

Carácter ondulatorio de la luz: situación en el espectro de las ondas electromagnéticas.

Carácter corpuscular de la luz: los focos.

OPCIÓN C

C-1 CIENCIAS DE LA TIERRA Y MEDIOAMBIENTALES

INTRODUCCIÓN

Concepto de medio ambiente.

- Aproximación a la teoría de sistemas. La Tierra como un gran sistema. El medio ambiente como sistema.

El hombre y el medio ambiente.

- Recursos naturales renovables y no renovables.
- Riesgos naturales e inducidos.
- Los impactos ambientales y los residuos.

Fuentes de información ambiental.

LOS SISTEMAS TERRESTRES

La atmósfera.

- Estructura y composición.
- Actividad reguladora y protectora de la atmósfera.



- Clima y tiempo atmosférico. Riesgos climáticos. El cambio climático.
- Recursos energéticos relacionados con la atmósfera.
- Contaminación atmosférica.

La hidrosfera.

- Balance hídrico y ciclo del agua.
- Aguas continentales: características y dinámica general.
- Aguas oceánicas: características.
- Recursos hídricos: usos, explotación e impactos.
- La contaminación hídrica.

La geosfera.

- Estructura y composición.
- Balance energético de la Tierra.
- Geodinámica interna y riesgos relacionados.
- Geodinámica externa. Sistemas de ladera y sistemas fluviales; riesgos asociados y medidas preventivas.
- Recursos de la geosfera y sus reservas. Impactos derivados de su explotación.

La ecosfera.

- El ecosistema: componentes e interacciones.
- Relaciones tróficas entre los organismos de los ecosistemas. Biomasa y producción biológica.
- Los ciclos biogeoquímicos del carbono, el nitrógeno, el fósforo y el azufre.
- El ecosistema en el tiempo: sucesión, autorregulación y regresión.
- La biosfera como recurso.
- Impactos sobre la biosfera: deforestación y pérdida de biodiversidad. Causas y repercusiones de la pérdida de biodiversidad.



Interfases.

- El suelo como interfase. Concepto, composición, estructura y textura.
- Los procesos edáficos. Tipos de suelos.
- Reconocimiento experimental de los horizontes del suelo.
- Erosión, contaminación y degradación de suelos.
- Desertización. Medidas correctoras.
- Valoración de la importancia del suelo y los problemas asociados a la desertización.
- El sistema litoral. Erosión y depósito.
- Morfología costera. Costas arenosas y rocosas. Humedales costeros y su importancia ecológica.
- Recursos costeros e impactos derivados de su explotación.
- Valoración de la importancia de las interfases como fuentes de recursos y equilibrio ecológico y la necesidad de su protección.

GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Los principales problemas ambientales.

Indicadores para la valoración del estado del planeta.

Evaluación de impacto ambiental. Ordenación del territorio.

La protección de espacios naturales.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

C-2 QUÍMICA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

*El FSE invierte en tu futuro***TEORÍA ATÓMICO-MOLECULAR**

Sustancia elemental, compuestos y mezclas.

Leyes ponderales. Lavoisier, Proust.

Cantidad de sustancia química: el mol.

Las leyes de los gases: Boyle-Mariotte, Gay-Lussac, ecuación de estado, ecuación de los gases ideales.

Composición centesimal. Fórmula empírica y molecular.

MODELOS ATÓMICOS

Modelos atómicos.

Átomo de Bohr. Modelo cuántico.

Número atómico, número másico, isótopos.

EL SISTEMA PERIÓDICO

Tabla periódica. Elementos representativos.

Propiedades periódicas: electronegatividad.

ENLACES QUÍMICOS

Enlace iónico.

Enlace covalente: polar y apolar. Teoría de Lewis.

Enlace metálico.

Propiedades de los compuestos según sus enlaces.

Relación entre los tipos de enlaces y la posición de los elementos en la Tabla periódica.

LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUS DISOLUCIONES

Formulación y nomenclatura química inorgánica, sistemática y de Stock en compuestos binarios e hidróxidos, excepto peróxidos.

Disoluciones. Concepto

Formas de expresar la concentración de las disoluciones: % en peso y volumen, molaridad, fracción molar.

CAMBIOS MATERIALES EN LAS REACCIONES

Reacciones químicas, ecuaciones químicas.

Acidez, Basicidad y pH.

Tipos de reacciones: neutralización, red-ox desplazamiento de hidrógeno, combustión.

Ajuste de reacciones: tanteo y ecuaciones.

Estequiometría: cálculos ponderales y volumétricos.

**EL ÁTOMO DE CARBONO Y LOS HIDROCARBUROS**

Los compuestos orgánicos.

La estructura de las sustancias orgánicas.

Hidrocarburos. Formulación de alcanos, alquenos, alquinos. Benceno.

GRUPOS FUNCIONALES

Principales funciones oxigenadas: alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos carboxílicos, éteres y ésteres.

Principales funciones nitrogenadas: aminas, amidas, nitrilos.

C-3 BIOLÓGÍA**LAS BASES BIOLÓGICAS DE LA VIDA****La base físico-química de la vida.**

Composición de la materia viva:

- Bioelementos.
- Biomoléculas (principios inmediatos): Inorgánicos: agua y sales minerales. Orgánicos: glúcidos, lípidos, proteínas, ácidos nucleicos y biocatalizadores (enzimas, hormonas y vitaminas).

ORGANIZACIÓN Y FISIOLÓGÍA CELULAR.

La célula: estructura y función. Modelos de organización en procariotas y eucariotas.

Célula eucariota.

- Funciones de los diferentes componentes celulares.
- Estudio de las funciones celulares. Aspectos básicos del ciclo celular.
- Papel de las membranas en los intercambios celulares: permeabilidad selectiva
- Introducción al metabolismo: Catabolismo. Anabolismo. Finalidad de ambos. Comprensión de los aspectos fundamentales. Papel del ATP y de los enzimas.
- La respiración celular, su significado biológico; diferencias entre vías aerobia y anaerobia.
- La división celular: Mitosis. Meiosis.

ANATOMÍA Y FISIOLÓGÍA HUMANAS**Los procesos de nutrición en el ser humano.**

- Aparato digestivo, mecanismos de digestión y absorción; aparato respiratorio y fisiología de la respiración; transporte de sustancias, la sangre y el aparato cardiocirculatorio; sistema excretor, los procesos de excreción y formación de la orina.

Sistemas de coordinación funcional.



- El sistema nervioso, la transmisión del impulso nervioso. Los órganos de los sentidos. El Sistema endocrino. El aparato locomotor.

La reproducción humana.

GENÉTICA.

Transmisión de los caracteres hereditarios.

- Genética mendeliana. Los genes y la teoría cromosómica de la herencia. Genotipo y fenotipo. Dominancia y recesividad. Herencia intermedia y codominancia. Herencia ligada al sexo.

Características e importancia del código genético.

- Estudio del DNA como portador de la información genética. Concepto de gen. Mecanismos responsables de su transmisión y variación. Los procesos de transcripción traducción.

Ingeniería genética.

MICROBIOLOGÍA

Los microorganismos.

- Concepto y clasificación. Sus formas de vida. Relación de éstos con su papel como agentes inocuos, beneficiosos o perjudiciales para los seres humanos. Las enfermedades infecciosas.

Presencia de los microorganismos en los procesos industriales.

- Farmacia, sanidad, industria alimentaria. Su importancia en la alteración de los alimentos. Problema de las intoxicaciones. Utilización y manipulación en distintos ámbitos, importancia social y económica.

Estudio de los virus como unidades de información.

- Su estructura básica y su funcionamiento.

INMUNOLOGÍA

Concepto de inmunidad.

- La defensa del organismo frente a cuerpos extraños. Concepto de antígeno.

Tipos de inmunidad.

- Natural y adquirida.
- Celular y humoral.
- Órganos y células implicados (macrófagos, linfocitos B y T).

Estructura y función de los anticuerpos.

- Introducción a los mecanismos de acción del sistema inmunológico.

Las deficiencias del sistema inmunológico.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

- Autoinmunidad.
- Alergias.
- Inmunodeficiencias: el SIDA y sus efectos en el sistema inmune.

Aplicaciones médicas de la inmunología.

- Fabricación de sueros y vacunas.
- Transplantes de órganos.

Técnicas inmunológicas.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo VIII

Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019

**Certificación de resultados de las pruebas de acceso a
ciclos formativos de Grado Medio.**

D./Dña.: _____, Secretario/a del
I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de
_____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con DNI
_____, ha realizado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado
medio de formación profesional en la convocatoria de _____, obteniendo las
siguientes calificaciones:

Parte	Ejercicio	Calificación
Comunicación		
	A	
	B	
Social		
	A	
	B	
Científico-Tecnológica		
	A	
	B	

En _____, a ___ de _____ de 2019

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**Anexo IX**

Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019.
Certificación de resultados de las pruebas de acceso a
ciclos formativos de Grado Superior

D./Dña.: _____, Secretario/a del
 I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de
 _____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I.
 _____, ha realizado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado
 superior de formación profesional en la convocatoria de _____, opción
 _____, obteniendo las siguientes calificaciones:

Parte	Ejercicio	Calificación
Común	Lengua Castellana y Literatura	
	Fundamentos de Matemáticas	
	Idioma Extranjero ()	
Específica	Opción (): Materia ()	

En _____, a ___ de _____ de 2019

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo X

Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019

**Certificado de superación de la prueba de acceso a
ciclos formativos de Grado Medio**

D./Dña.: _____, Secretario/a del
I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de
_____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I.
_____, ha SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de
grado medio de formación profesional en la convocatoria de _____, con la
calificación de _____, lo que le permite cursar cualquiera de los ciclos formativos
de grado medio de formación profesional del sistema educativo del Estado según lo
establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el
que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema
educativo.

En _____, a ___ de _____ de 2019

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo XI

Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos 2019

**Certificado de superación de la prueba de acceso a
ciclos formativos de Grado Superior**

D./Dña.: _____, Secretario/a del
I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de
_____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I.
_____, ha SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de
grado superior de formación profesional en la convocatoria de _____, con la
calificación de _____, lo que le permite cursar cualquiera de los ciclos formativos de
grado superior del sistema educativo en cualquier lugar del Estado de las siguientes
familias profesionales a las que da acceso la opción _____ de la prueba:

Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011,
de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación
profesional del sistema educativo.

En _____, a ___ de _____ de 2019

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo XII

Convocatoria de pruebas de acceso a Ciclos Formativos 2019

Certificado para aspirantes que han superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y se presentan a la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Medio.

D./Dña.: _____, Secretario/a del I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de _____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I. _____, ha presentado el certificado de superación de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y en virtud de lo dispuesto en esta norma queda EXENTO de realizar la prueba de acceso a Ciclos Formativos de grado medio de Formación Profesional del Sistema Educativo.

Al final de esta convocatoria y de acuerdo con las normas contenidas en la misma se le reconoce una la calificación de _____, lo que le permite, en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, participar en los procesos de admisión a Ciclos Formativos de grado medio de Formación Profesional del Sistema Educativo en cualquier lugar del Estado.

En _____, a ___ de _____ de 2019

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo XIII

Convocatoria de pruebas de acceso a Ciclos Formativos 2019

Certificado para aspirantes que han superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y se presentan a la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior.

D./Dña.: _____, Secretario/a del I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de _____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I. _____, ha presentado el certificado de superación de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años por la Opción _____ y con fecha _____, por lo que en virtud de lo dispuesto en esta norma queda EXENTO de realizar la prueba de acceso a Ciclos Formativos de grado superior de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Opción _____.

Al final de esta convocatoria y de acuerdo con las normas contenidas en la misma se le reconoce una la calificación de _____, lo que le permite cursar cualquiera de los Ciclos Formativos de grado superior del Sistema Educativo en cualquier lugar del Estado de las siguientes familias profesionales:

Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En _____, a ___ de _____ de 2019

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo XIV

Convocatoria de pruebas de acceso a Ciclos Formativos 2019

Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior para Deportistas de alto Rendimiento

D./Dña.: _____, Secretario/a del I.E.S./I.E.S.O. _____ de la localidad de _____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con D.N.I. _____, ha SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en la convocatoria de _____, con la calificación de _____, acogiéndose al beneficio de la exención de la parte específica por tener la condición de Deportista de Alto Nivel o Rendimiento conforme artículo 9.3.a) del Real Decreto 971/2007. Ello, le permite cursar cualquiera de los ciclos formativos de grado superior del sistema educativo en cualquier lugar del Estado de la familia profesional de “Actividades Físicas y Deportivas”

Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En _____, a ___ de _____ de 2019

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019061045)

Convocado por Resolución de 11 de junio de 2018, (DOE n.º 121, de 22 de junio), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Mérida, 24 de abril de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Código	Centro de Trabajo/ Ubicación	Puntos
***7403**	AGUILERA ÁLVAREZ, MARCO EMILIO	3BP1400100	UME Don Benito	29,584
***2192**	ARJONA BRAVO, MIREN JOSUNE	7BP1400075	UME Jaraíz de la Vera	30,810
***1879**	BAENA AVILÉS, SILVIA	8BP1400040	UME Navalmoral de la Mata	23,344
***1835**	FERNÁNDEZ VEGAS, ROBERTO	1BP1400160	UME Jerez de los Caballeros	39,028
***0964**	GÓMEZ CALLE, SUSANA	7BP1400067	UME Plasencia	31,314
***7259**	GONZÁLEZ TIENZA, JOSÉ ANTONIO	4BP1400044	UME Zafra	56,900
***1375**	GUESTA GUERRA, ELENA	8BP1400041	UME Navalmoral de la Mata	29,275
***8540**	GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, LOURDES	2BP1400087	UME Mérida	23,723
***6431**	IGNACIO CABEZAS, LUISA	1BP1400163	UME Jerez de los Caballeros	41,864



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Código	Centro de Trabajo/ Ubicación	Puntos
***5476**	LIBERAL CARRILLO, ISABEL	6BP1400025	UME Coria	43,800
***9315**	MATEOS CORRALES, JOSÉ IGNACIO	6BP1400026	UME Coria	36,020
***2367**	MATEOS MOLINA, PEDRO	3BP1400091	UME Cabeza del Buey	23,840
***5680**	MELGAREJO ÁVILA, DIEGO	4BP1400041	UME Azuaga	35,872
***5325**	RAMOS LÓPEZ, MARÍA DEL ROCÍO	1BP1400162	UME Jerez de los Caballeros	29,040
***2924**	RECIO SILVA, MARÍA ANTONIA	1BP1400151	UME Badajoz	50,250

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades de Medicina Intensiva y Oftalmología, del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

(2019061049)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades citadas en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turno de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en su especialidad y turno de acceso, deberán presentar en la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla:

- En la especialidad de Medicina Intensiva la aspirante que figura en esta relación definitiva de aprobados con el número de orden 7 (María Belén Cidoncha Calderón, DNI*****187H).
- En la especialidad de Oftalmología la aspirante del turno libre con el número de orden 8 (Natalia Teresita Márquez Ivacevich, DNI*****722W).



- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Fotocopia compulsada del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.
- Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según en el modelo que figura en el anexo VII de la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida, la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad a la que accede, según en el modelo que figura en el anexo VII de la convocatoria.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de sus funciones. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para



recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

- g) Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna deberán presentar además de los documentos enumerados en los apartados c), d), e) y f), los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la base 2.2 de la convocatoria mediante certificado original o fotocopia compulsada.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 29 de abril de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

FEA MEDICINA INTENSIVA (RES.CONV 18/09/2017)

RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****872D	FUENTES MORILLAS, FRANCISCO JOSE	88,000	17,400	105,400
2	****863Z	GRANADO MARTINEZ, DAVID	82,000	22,710	104,710
3	****794Y	GIL PEREZ, NOEMI MARA	82,000	17,330	99,330
4	****698J	LATORRE LOPEZ, MARIA MATILDE	78,000	20,930	98,930
5	****585L	BORGE RODRIGUEZ, GUADALUPE	77,333	18,110	95,443
6	****618S	CORTIJO ALVAREZ, MARIA ELENA	75,333	18,630	93,963
7	****187H	CIDONCHA CALDERON, MARIA BELEN	68,000	23,590	91,590
8	****039T	ALMARAZ VELARDE, ROCIO	74,667	13,400	88,067
9	****783M	MARTINEZ GARCIA, PABLO	79,333	8,460	87,793
10	****598M	ARANA LLANDERAL, ANTON	66,667	18,590	85,257
11	****599G	PEREZ LOSADA, MARIA ELENA	67,333	17,380	84,713
12	****139N	MARCELO ZAMORANO, MARIA BELLA	66,667	17,370	84,037
13	****361V	MARTIN OLIVA, SILVIA	66,667	17,370	84,037
14	****498Y	RODRIGUEZ PALOMO, DAVID	70,667	13,190	83,857
15	****251T	GALVAN PEREZ, SEGISMUNDO	55,333	27,300	82,633
16	****572F	SANTIAGO TRIVIÑO, MARIA ANGELES	72,667	9,620	82,287
17	****218Q	TEJERO PEDREGOSA, ARMANDO	68,667	13,150	81,817
18	****480L	PARRA MORAIS, MARIA LAURA	68,667	13,000	81,667
19	****948K	MERINO GARCIA, PEDRO ALBERTO	64,667	15,010	79,677
20	****403N	AGUILAR ALONSO, EDUARDO	58,000	21,500	79,500
21	****446S	PEREZ FRUTOS, MARIA DOLORES	62,667	16,830	79,497
22	****810H	PINEDA GONZALEZ, ANGEL	64,000	15,200	79,200
23	****275Q	FRAILE GUTIERREZ, VIRGINIA	59,333	18,940	78,273
24	****628S	GUERRERO MARTINEZ, GEMA	65,333	11,840	77,173
25	****358X	CALLEJA RODRIGUEZ, CLEMENTINA	54,667	22,000	76,667
26	****605Y	PAZ PEREZ, MARTA	60,000	16,530	76,530
27	****742N	FARJE MALLQUI, VANESSA KATHARINE	68,667	7,000	75,667
28	****243P	YUSTE DOMINGUEZ, LUIS JAVIER	58,000	16,700	74,700
29	****955T	CORCOBADO MARQUEZ, MARIA DEL CARMEN	57,333	16,080	73,413
30	****411V	AMORES ALFONSO, BEATRIZ	69,333	4,050	73,383
31	****888H	MANZANO SANCHEZ, ROCIO	64,000	7,880	71,880
32	****660D	LANZA GOMEZ, JOSE MANUEL	57,333	14,280	71,613
33	****152F	GARCIA MIGUELEZ, ANA	58,667	12,220	70,887
34	****348K	SANCHEZ GIRALT, JUAN ANTONIO	65,333	5,550	70,883
35	****537C	JIMENEZ DELGADO, JUAN DIEGO	70,667	0,000	70,667
36	****323N	GOMEZ MEDIAVILLA, KAREN ALEXANDRA	69,333	0,000	69,333
37	****924D	GERO ESCAPA, MARIA	61,333	7,570	68,903
38	****833L	MARTIN MACHO GONZALEZ, MERCEDES	58,667	8,930	67,597
39	****213H	HERRAN MONGE, RUBEN	66,667	0,000	66,667
40	****856B	PRIETO DE LAMO, ANA MARIA	57,333	7,900	65,233
41	****249W	LOPEZ PEREZ, ANA BELEN	50,667	13,600	64,267
42	****930G	PORTUGAL RODRIGUEZ, ESTHER	64,000	0,000	64,000
43	****787M	GONZALEZ SALAMANCA, ANGELA	59,333	3,040	62,373
44	****833M	MINAYA GONZALEZ, FEDERICO	51,333	10,230	61,563
45	****566T	GALLEGO CURTO, ELENA	60,000	0,000	60,000
46	****269V	GALLEGO TEXEIRA, IGNACIO	59,333	0,000	59,333
47	****391C	PEÑA LUNA, ISABEL MARIA	59,333	0,000	59,333
48	****867W	HERRERO HERNANDEZ, RAQUEL	58,000	0,000	58,000
49	****569B	ANDALUZ OJEDA, DAVID	58,000	0,000	58,000
50	****243D	NIETO SANCHEZ, PABLO ALBERTO	54,000	3,890	57,890
51	****710Y	GARCIA GARCIA, MARTA MARIA	56,000	0,000	56,000
52	****452D	CICUENDEZ AVILA, RAMON	55,333	0,000	55,333

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

FEA MEDICINA INTENSIVA (RES.CONV 18/09/2017)

RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
53	****132T	LÓPEZ GARCIA, MARIA ISABEL	54,000	0,000	54,000
54	****393Y	NOGALES MARTIN, LEONOR	52,667	0,000	52,667
55	****683J	PÉREZ CHENG, MEISY	52,667	0,000	52,667
56	****053W	RUBIO MATEO SIDRON, JOSE ALFONSO	52,667	0,000	52,667



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

FEA - OFTALMOLOGÍA

RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)

Nº	DNI	Apellido1	Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****255A	GARCIA	GUIADO, DIEGO	88,000	11,240	99,240
2	****991X	CAMPOS	POLO, RAFAEL	84,000	13,690	97,690
3	****697E	JEREZ	FIDALGO, MARIA	74,000	18,310	92,310
4	****973Q	CABALLERO	CARRASCO, ALICIA	74,667	15,830	90,497
5	****383Y	SANCHO	PEREZ, ANGEL FELIPE	70,667	16,650	87,317
6	****644A	PEREZ	SANCHEZ, ANA ISABEL	64,667	17,480	82,147
7	****019T	GALAN	AVELLA, LUIS	62,000	15,380	77,380
8	****722W	MARQUEZ	IVACEVICH, NATALIA TERESITA	64,667	12,570	77,237
9	****853K	PEREZ	BENITO, MARIA	60,667	14,700	75,367
10	****299L	IGLESIAS	MARTIN, JUAN MANUEL	60,000	14,010	74,010
11	****704Q	GONZALEZ	LOPEZ, JULIO JOSE	61,333	11,600	72,933
12	****976F	FERNANDEZ	DAVILA, JOSE ANTONIO	58,000	14,200	72,200
13	****861E	MATA	GOMEZ, MARIA DEL PILAR	60,000	9,990	69,990
14	****814D	GORDON	BOLAÑOS, CARMEN	53,333	16,610	69,943
15	****272S	SAEZ	MARTIN, ESTHER	50,667	17,340	68,007
16	****157B	SANCHEZ	GUTIERREZ, VERONICA	58,000	7,920	65,920
17	****964T	TABARES	SANCHEZ, MARIA MERCEDES	52,000	12,670	64,670
18	****578X	HERAS	GOMEZ DE LIAÑO, MARIA EUGENIA DE LAS	53,333	11,100	64,433
19	****228K	SANCHEZ	GUILLEN, INES	50,000	11,890	61,890
20	****510X	MAQUEDA	GONZALEZ, PAULA	55,333	6,380	61,713
21	****473J	BARREDA	GAGO, DAVID	50,667	0,000	50,667

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**FEA - OFTALMOLOGÍA****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (PROMOCIÓN INTERNA)**

Nº	DNI	Apellido1	Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	*****909Z	PECELLIN	CARDOSO, JOSE	69,630	0,000	69,630

...



RELACIÓN de aprobados. Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019061050)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo citado en el encabezamiento de esta resolución, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en su categoría, deberán presentar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo



de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Fotocopia compulsada del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según en el modelo que figura en el anexo VI de la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida, la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría a la que accede, según en el modelo que figura en el anexo VI de la convocatoria.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de sus funciones. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 29 de abril de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
(RES. CONV.18/09/2017)

RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****653F	FILOSO ROSAS, ALEJANDRO	83,077	7,300	90,377
2	****024L	ARAGONESES LILLO, ANGEL	53,077	17,200	70,277
3	****229E	LOPEZ GARCIA, ANGELA	51,538	15,340	66,878



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 6/2019, de 23 de abril, por el que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019.

(2019030016)

El Decreto 60/2017, de 10 de mayo, (DOE n.º 91, de 15 de mayo de 2017), modificado por Decreto 200/2017, de 21 de noviembre, (DOE n.º 227, de 27 de noviembre de 2017), establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (en adelante, las Bases).

Estas ayudas, que se convocan periódicamente mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, se conceden mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, con prorrateo del importe global máximo convocado entre los beneficiarios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Bases y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, el presente decreto del Presidente aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar los gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el ejercicio 2019, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2017, de 10 de mayo, de bases.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

OBJETO, BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto del Presidente tiene como objeto aprobar la convocatoria pública de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el



exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019, al amparo de lo establecido en el Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (DOE n.º 91, de 15 de mayo), modificado por el Decreto 200/2017, de 21 de noviembre (DOE n.º 227, de 27 de noviembre de 2017).

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, siempre que acrediten cumplir los requisitos específicos determinados en la Bases y en la presente convocatoria y no se hallen incursas en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, se consideran comunidades extremeñas en el exterior y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior aquellas asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior y se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, regulado por el Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de la convocatoria.

Las ayudas reguladas en el presente decreto del Presidente se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, con prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo convocado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 4 Gastos subvencionables.

1. Tendrá la consideración de gasto subvencionable la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de la sede y el necesario para la realización de las actividades propias de los grupos de baile y danza, teatrales, musicales o similares de la comunidad o federación, siempre que los bienes sean inventariables y su adquisición se haya producido en el año de la convocatoria, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las Bases, la presente convocatoria y en la resolución de concesión.
2. A los efectos del presente decreto, los bienes del equipamiento deben cumplir los requisitos siguientes:



- a) Tener una vida útil que dure más de un ejercicio económico.
 - b) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un período no inferior a dos años y no estar destinado al alquiler o la venta.
 - c) Tener un precio mínimo de 300 euros.
3. En ningún caso resultarán admisibles los contratos de arrendamiento financiero ni otras figuras jurídicas afines que impidan al solicitante ostentar el pleno dominio o titularidad de la inversión.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que será notificada a los solicitantes de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

Frente a la resolución de inadmisión, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o bien entablar directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 6. Forma de presentación de solicitudes y documentación adjunta.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se formularán en el modelo oficial que figura como anexo I en la presente convocatoria debidamente cumplimentado. El modelo de solicitud del anexo I estará disponible para los solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <https://ciudadano.juntaex.es>.
2. Además, el anexo I contiene las siguientes declaraciones:



- a) Declaración responsable de que la comunidad o federación no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, y consultará de oficio los datos de identidad personal del solicitante a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

No obstante, el solicitante podrá oponerse a que se realicen de oficio dichas consultas, declarándolo así a través del modelo que se ofrece en el anexo I, debiendo presentar entonces las correspondientes certificaciones acreditativas de estar al corriente y la documentación referida a su identidad expedidas por las Administraciones y registros públicos competentes.

3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - 1.º Los órganos o las unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa.
 - 2.º Los órganos de la Administración General del Estado o en los de cualquier otra Administración Autonómica.
 - 3.º Las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado.

- b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

En este caso, se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar la fecha de presentación por el responsable de la oficina.

- c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

4. Cada comunidad o federación sólo podrá presentar una única solicitud. En el caso de que presente varias solicitudes, se tramitará la primera registrada y se inadmitirán las siguientes.



5. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La persona titular de la Jefatura de Servicio de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con la desconcentración de competencias establecida en el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO III

VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 8. Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en este Capítulo.
2. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: D. Juan Carlos Martínez Candela, Jefe de Servicio de Acción Exterior o persona en quien delegue.
 - Vocales:
 - D. Francisco Javier Corchado Sánchez, Titulado Superior en Administración General de la Dirección General de Acción Exterior.
 - Dña. Concepción Díaz Rodríguez, Trabajadora Social, adscrita a la Dirección General de Acción Exterior.
 - Secretario: D. Diego Blanco Álvarez, Asesor Jurídico de la Dirección General de Acción Exterior, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad de los anteriores serán suplidos por quien designe el Presidente de la Comisión de Valoración.



3. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida y concretará la cuantía de la ayuda para cada comunidad o federación, dentro del límite de crédito fijado en la respectiva convocatoria y de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo siguiente.

No será necesario establecer el orden de prelación anterior cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para la cobertura de la totalidad de las mismas.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes presentadas.

1. La Comisión de Valoración puntuará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Gastos de primer equipamiento destinado al funcionamiento de la sede de comunidades y federaciones creadas en los 3 años anteriores a la convocatoria, de acuerdo con los datos de inscripción en el Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior: 5 puntos.
 - b) Número de socios que componen la comunidad extremeña, con la siguiente proporción:
 1. Menos de 60 socios: 2 puntos.
 2. Entre 60 y 120 socios: 4 puntos.
 3. Más de 120 socios: 6 puntos.
 - c) Número de comunidades extremeñas integradas en la federación de acuerdo con los datos del Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior:
 1. Hasta 10: 2 puntos.
 2. Entre 11 y 20: 4 puntos.
 3. Más de 20: 6 puntos.
 - d) Paridad de hombres y mujeres en la junta directiva de la comunidad extremeña o federación (proporción entre los géneros entre el 40 % y el 60 %), de acuerdo con los datos que consten en Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior: 6 puntos.
 - e) Participación de jóvenes (menores de 35 años en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud) en la realización de las actividades propias de los grupos de baile y danza, teatrales, musicales o similares de la comunidad o federación para los que se solicita el equipamiento:
 1. Del 1 al 25 %: 1 punto.
 2. Del 26 al 50 %: 3 puntos.
 3. A partir del 51 %: 5 puntos.



2. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida de más a menos y concretará la cuantía individual de la ayuda para cada comunidad o federación solicitante de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CI = \frac{CT \times PI}{PT}$$

CI: Cuantía individual de la ayuda.

CT: Crédito de la convocatoria.

PI: Puntuación individual obtenida.

PT: Suma de las puntuaciones obtenidas individualmente.

El crédito sobrante se redistribuirá sucesivamente aplicando la fórmula anterior entre las comunidades y federaciones que no hubieren alcanzado los límites señalados en el artículo 10.

En las sucesivas redistribuciones del crédito sobrante CT será el importe del crédito restante de la distribución anterior y PT será la suma de las puntuaciones individuales de las comunidades y federaciones que participan en los sucesivos repartos.

No será necesario establecer el orden de prelación anterior cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria fuera suficiente para la cobertura de la totalidad de las mismas.

3. La comisión de valoración realizará un informe que contenga el resultado de la valoración realizada, la puntuación y, en su caso, la cuantía obtenida por cada comunidad y federación solicitante que será el resultado de aplicar la fórmula establecida en el apartado anterior, dentro de los límites establecidos en el artículo 4.1 de las Bases y del crédito establecido en la presente convocatoria.

Artículo 10. Cuantía individualizada de la ayuda.

Las ayudas al equipamiento se concederán por un importe mínimo de 300 y máximo de 2.000 euros, sin que, en ningún caso, pueda superar el importe del equipamiento solicitado.



CAPÍTULO IV PROPUESTA Y RESOLUCIÓN

Artículo 11. Propuesta, resolución y notificación.

1. El órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La concesión de estas ayudas será resuelta y notificada individualmente a cada uno de los beneficiarios por la persona titular de la Secretaría General de Presidencia en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura convocando estas ayudas en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La Resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

Artículo 12. Publicación.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO V JUSTIFICACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

Artículo 13. Justificación y pago de la ayuda.

1. El beneficiario podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de septiembre de 2019, mediante la presentación del anexo II "Justificación de la ayuda" debidamente cumplimentado.

El anexo II "Justificación de la ayuda", incluirá:



- a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
- b) Las facturas originales o copias auténticas que acrediten el pago de la adquisición realizada.
- c) Certificado del secretario de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.

El anexo II "Justificación de la ayuda" está a disposición de los beneficiarios de la ayuda en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <https://ciudadano.juntaex.es>.

2. Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.
3. En el caso de que no se justifique la ayuda concedida antes de la finalización del plazo establecido, se requerirá a la comunidad o federación beneficiaria para que en el plazo de 15 días hábiles la presente, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se declarará la pérdida del derecho al cobro previa resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
4. El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 20 de las Bases.

Artículo 14. Reintegro

1. Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio, mediante acuerdo del órgano competente, el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.
3. Previa audiencia al interesado, la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo



ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

4. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La resolución de la Secretaría General declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.
6. Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las Bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda.

Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.

Artículo 15. Créditos presupuestarios y financiación.

La cuantía máxima de las subvenciones convocadas mediante el presente decreto del Presidente asciende a CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (47.896 €), con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 2019.02.04.253C.789.00, superproyecto 2016.02.04.9001 "Actuaciones en materia de emigración" y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior" y con fuente de financiación CA.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Acción Exterior para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto del Presidente.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

El presente decreto del Presidente producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y su extracto, a los que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente decreto del Presidente, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Junta de



Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 23 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I
SOLICITUD DE LA AYUDA****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE ENTIDAD		NIF	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		DNI	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Nombre y apellidos	NIF
Domicilio a efectos de notificación:	Localidad
Provincia	C. P.

3.- IMPORTE DEL EQUIPAMIENTO

Concepto <i>(Describir el bien subvencionable)</i>	Finalidad del mismo <i>(Equipamiento de sede o actividad)</i>	Presupuesto <i>(IVA incluido)</i>

4.- IMPORTE DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LOS MISMOS BIENES SUBVENCIONABLES

Organismo	Importe	Concesión

5.- Nº DE SOCIOS DE LA COMUNIDAD

Menos de 60	
Entre 60 y 120	
Más de 120	

6.- GRUPOS DE LA COMUNIDAD EXTREMEÑA O FEDERACIÓN

Denominación <i>(del grupo de danza, música, teatro o similar existente)</i>	Nº total de integrantes	Nº de integrantes menores de 35 años



En _____ a _____ de _____ de 2019

Fdo. y sellado: D/D^a. _____
EL REPRESENTANTE LEGAL

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD), Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 60/2017, de 10 de mayo, (DOE n.º 91, de 15 de mayo de 2017), modificado por Decreto 200/2017, de 21 de noviembre, (DOE n.º 227, de 27 de noviembre de 2017), establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (en adelante, las Bases)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales aportados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias. Hay más información adicional, disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.



DECLARACIONES
AYUDAS A LAS COMUNIDADES DE EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FEDERACIONES

D. _____, como representante legal de la comunidad/
federación _____

DECLARO

PRIMERO.- Que los datos de esta solicitud son veraces y conozco la normativa reguladora de estas ayudas.

SEGUNDO.- Que esta entidad no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.- Que **ACEPTO** la subvención que pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

CUARTO.- El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, y consultará de oficio los datos de identidad personal del solicitante a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). No obstante, el solicitante podrá oponerse a que se realicen de oficio cualquiera de dichas consultas, declarándolo así en el apartado que se ofrece a continuación, debiendo presentar entonces las correspondientes certificaciones acreditativas de estar al corriente y la documentación referida a su identidad expedidas por las Administraciones y registros públicos competentes.

QUINTO.- En caso de oponerse a que se consulte alguno de los datos referidos, deberá indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en papel expedidas por los órganos competentes o el documento de identidad, **(Marque con una X el cuadro que corresponda si desea oponerse):**

ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior consulte mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

(*) La acreditación de estar inscrito en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, será siempre comprobada de oficio.

En _____, a __ de _____ de 2019.

Fdo. y sellado: D/Dª. _____
EL REPRESENTANTE LEGAL



**NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO I.
"Solicitud, declaraciones y autorizaciones".**

IMPORTANTE: El Anexo I (Solicitud, declaraciones y autorizaciones) debe ir firmado por el Representante legal de la Entidad, entendiéndose por tal, el Presidente de la Comunidad o Federación o, en su caso, por quien acredite dicha representación en los términos establecidos por la legislación básica del Estado.

- (1) N.I.F.- Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (N.I.F) de la entidad que solicita.
- (2) Los datos relativos a la notificación sólo deben cumplimentarse en el caso de no coincidir con los datos de la entidad solicitante.
- (3) En el Anexo I debe aparecer el sello de la comunidad junto a la firma de quien ostente la representación legal de la entidad que solicita la ayuda.

Si la Comunidad o Federación careciera de sello propia, deberá acreditarlo mediante certificado expedido por el Secretario de la misma que así lo acredite.
- (4) El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, y consultará los datos de identidad.
En caso de oponerse a la comprobación de oficio de dichos datos, deberá marcar con un X el cuadro que se ofrece al efecto, aportando en tal caso junto a la solicitud de la ayuda los certificados de estar al corriente o el documento de identidad correspondiente.
- (5) El correo electrónico debe estar a nombre de la Comunidad o Federación.
- (6) Junto a la solicitud se presentará el Presupuesto o presupuestos (IVA incluido) del equipamiento o equipamientos por los que se solicita la ayuda.
- (7) En el caso de haber obtenido una ayuda para la adquisición del mismo bien que se solicita, deberá indicarse el organismo público concedente y el importe concedido.

**ANEXO II-JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA
(Equipamiento adquirido y certificación)**

D/Dª _____, con DNI _____, Secretario de la Comunidad/Federación _____,

DECLARA

1. Que el equipamiento relacionado a continuación, ha sido adquirido por esta Comunidad/Federación acogido al Decreto del Presidente _____
2. Que es propiedad de esta Comunidad/Federación y,
3. Que no están destinados a la venta o alquiler.

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO

Denominación del equipamiento	Finalidad del mismo	Importe en €

4. Documentación que se acompaña.

Relación de Factura/s de la adquisición del equipamiento:

Factura nº	Emisor	Importe en €
Factura nº	Emisor	Importe en €
Factura nº	Emisor	Importe en €

Y para que así conste, emito este certificado en _____, a ____ de _____ de 2019

EL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD/FEDERACIÓN**Fdo. y sellado: D/Dª. _____**



**NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II
"Justificación de la ayuda"**

IMPORTANTE: El Anexo II (Justificación de la ayuda) debe ir firmado por el Secretario de la Entidad.

- (1) Las facturas deben presentarse en original o copia auténtica.
- (2) Pago de facturas al contado: en el cuerpo de las facturas cuyo pago se realice al contado, debe figurar la expresión "pagado" y la firma y sello de la empresa proveedora.
- (3) Pago de facturas por transferencia bancaria: las facturas cuyo importe sea igual o superior a 2.500 euros deberán abonarse a través de transferencia bancaria, aportando el justificante bancario que acredite que el pago se ha realizado efectivamente.
- (4) En la descripción del equipamiento adquirido debe especificarse si su destino es el funcionamiento ordinario de la Comunidad o Federación o la realización de actividades.
- (5) En el Anexo II debe constar con claridad el número que corresponde a la factura que se presente, nombre o razón social de la empresa que la emite y el importe total de la misma, incluido el IVA.
- (6) Entrega.- Los modelos cumplimentados serán remitidos al centro gestor de la ayuda a la siguiente dirección:

**Presidencia de la Junta de Extremadura
Dirección General de Acción Exterior
Plaza del Rastro s/n
06800 MERIDA**

• • •





EXTRACTO del Decreto del Presidente 6/2019, de 23 de abril, por el que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019. (2019030018)

BDNS(Identif.):453281

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones - SNPS (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, siempre que acrediten cumplir los requisitos específicos determinados en el Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases para financiar gastos de equipamiento destinados a comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones y en la Convocatoria y no se hallen incurso en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Objeto.

Ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones correspondiente al ejercicio 2019.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases para financiar gastos de equipamiento destinados a comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones (DOE n.º 91, de 15 de mayo), modificado por Decreto 200/2017, de 21 de noviembre, (DOE n.º 227, de 27 de noviembre de 2017).

Cuarto. Cuantía.

Se destinará una cantidad total de cuarenta y siete mil ochocientos noventa y seis euros(47.896 euros),con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 2019.02.04.253C.789.00, superproyecto 2016.02.04.9001 Actuaciones en materia de emigración y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior y con fuente de financiación CA de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 20 de las Bases.

Mérida, 23 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •





DECRETO del Presidente 7/2019, de 2 de mayo, por el que se convocan becas de viajes para jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2019. (2019030017)

El Decreto 50/2018, de 2 de mayo, establece las bases reguladoras para la concesión de becas de viajes a jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea (DOE n.º 87, de 7 de mayo de 2018), en adelante las Bases.

De acuerdo con las Bases, la concesión de las becas de viaje se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente y se inicia de oficio mediante convocatoria pública y periódica aprobada por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura.

Como novedad principal con respecto a la primera convocatoria, en la convocatoria 2019 se incluyen como beneficiarios de la beca de viaje a los integrantes del grupo de viaje que haya obtenido el Premio al Mejor Viaje en 2018 que se realizará "con cargo a la siguiente convocatoria", todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 de las Bases y 27 del Decreto del Presidente 7/2018, de 25 de mayo, por el que se convocan becas de viajes a jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2018, en adelante Convocatoria de 2018 (DOE n.º 105, de 31 de mayo de 2018).

El texto de la presente convocatoria también se ha adaptado a las modificaciones introducidas por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, al no existir actualmente redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Junta de Extremadura que permitan al órgano gestor de estas becas comprobar de oficio el cumplimiento del requisito de poseer la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio vigente durante la realización del viaje, establecido para ser beneficiario de las Becas de Viaje, se introduce en el texto de la actual convocatoria la excepción establecida para estos casos en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, los beneficiarios de las Becas de Viaje deberán aportar copia simple de la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio para acreditar su cumplimiento.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que me atribuyen los artículos 14 y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma



ma de Extremadura y el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Convocatoria.

El presente decreto del Presidente aprueba la convocatoria pública de las becas de viaje para jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2019, de acuerdo con el Decreto 50/2018, de 2 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de viajes a jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea (DOE n.º 87, de 7 de mayo).

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Becas de Viaje los jóvenes extremeños que tengan la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio y el Carné Joven Europeo vigente durante la realización del viaje y que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria:
 - a) Sean mayores de 18 y menores de 24 años.
 - b) Tengan cuentas activas en alguna de las siguientes redes sociales: Facebook, YouTube, Twitter, Instagram y/o un blog en Internet, para difundir las experiencias del viaje.
 - c) Estén integrados en un Grupo de Viaje de acuerdo con las Bases y la presente convocatoria.
 - d) Estén al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Seguridad Social.
 - e) No estén incurso en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario enumeradas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) No hayan sido beneficiarios de estas becas en convocatorias anteriores.



2. También serán beneficiarios de las Becas de Viaje, en la presente convocatoria, los integrantes del Grupo de Viaje que hayan obtenido el "Premio al Mejor Viaje" en la convocatoria de 2018 y cumplan los requisitos del apartado anterior, salvo los que figuran en las letras a) y f) del apartado anterior.
3. Tendrán la condición de extremeños los ciudadanos españoles que residan en Extremadura o que tengan la consideración de extremeños en el exterior en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, acreditado mediante el Certificado de Extremeño en el Exterior, expedido en la forma prevista en el Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior.

Artículo 3. Beca de Viaje.

1. La Beca de Viaje para cada uno de los integrantes de un Grupo de Viaje comprenderá:
 - a) Un Pase de Viaje de Interrail.
 - b) Un seguro de viaje.
 - c) Una Bolsa de Viaje.
2. Las Becas de Viaje, cuyo importe será igual para todos los beneficiarios de esta convocatoria, se entregarán antes de la realización del viaje sin necesidad de prestación de garantía alguna, al no superar cada una de ellas el importe establecido en la letra c) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las becas serán compatibles con cualquier otra beca, subvención, ayuda de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera y de la Unión Europea o de otro organismo internacional siempre que no esté destinada a la financiación del pase de viaje de Interrail y del seguro de viaje.

Artículo 4. Pase de Viaje por Interrail.

1. A cada uno de los beneficiarios de la Beca de Viaje se le entregará un "Interrail Global Pass Youth", modalidad "Continua de 22 días", en 2.ª Clase, para realizar el Plan de Viaje propuesto por el Grupo de Viaje que les permitirá viajar durante veintidós días en Interrail, de acuerdo con las condiciones establecidas por Interrail en

<https://www.interrail.eu/es/pases-interrail/global-pass>.



2. El "Interrail Global Pass Youth" es personal e intransferible y, en caso de pérdida o robo la Junta de Extremadura no asumirá responsabilidad alguna por esos hechos.

Artículo 5. Bolsa de Viaje.

La Bolsa de Viaje será de trescientos euros (300 €) para cada uno de los beneficiarios de la Beca de Viaje y estará destinada a financiar el Plan de viaje propuesto.

Artículo 6. Seguro de viaje.

Cada uno de los beneficiarios de la beca tendrá un seguro de asistencia en viaje con las coberturas que se indican en el anexo III de la presente convocatoria.

Artículo 7. Importe de la Beca de Viaje y financiación.

1. La Beca de Viaje de la convocatoria 2019 tendrá un importe máximo de setecientos sesenta y un euros con ochenta céntimos (761,80 €) para cada beneficiario, como resultado de la suma de los costes de adquisición del Pase de Viaje "Interrail Global Pass Youth" y del seguro de viaje, más el importe de la Bolsa de Viaje que figura en el artículo 5 de la presente convocatoria.
2. La cuantía máxima destinada a la financiación de las Becas de Viaje en este ejercicio es de veintiocho mil euros (28.000 €), con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 02.04.252C.481.00 del Superproyecto 200402019006 "Investigación sobre el desarrollo regional en el marco europeo", Proyecto 200402010016 "Investigación desarrollo regional en el marco europeo". Este crédito incluye también el importe de las becas de viaje de los integrantes que hayan obtenido el "Premio al Mejor Viaje" en la convocatoria de 2018.

Artículo 8 Grupo de viaje.

1. Los jóvenes extremeños sólo podrán solicitar las Becas de Viaje integrados en un grupo, compuesto por un mínimo de dos miembros y un máximo de seis, para realizar juntos el Plan de viaje propuesto.
2. Los jóvenes que tengan la consideración de extremeños en el exterior sólo podrán solicitar las Becas de Viaje integrados en un Grupo de Viaje formado por un número igual o mayor de jóvenes extremeños que tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura.
3. Los integrantes del Grupo de Viaje nombrarán en su solicitud un representante de entre sus miembros.

**Artículo 9. Plan de Viaje.**

1. De acuerdo con el objeto establecido en las Bases, el Grupo de Viaje presentará en su solicitud un Plan de Viaje de 22 días por los países de la Unión Europea, excluida España.
2. El Plan de Viaje debe incluir, al menos, la estancia en dos de los Estados miembros y las ciudades de la Unión Europea que se tenga previsto visitar.
3. La realización del Plan de Viaje propuesto tendrá lugar en las fechas comprendidas entre el 15 de julio y el 31 de agosto de 2019. Todos los Grupos de Viaje iniciarán el viaje en la fecha indicada en la resolución de concesión de las becas de viaje.

Artículo 10. Difusión en redes.

1. Los beneficiarios de las Becas de Viaje, con el objeto de difundir las experiencias vividas, deben dar difusión de los lugares visitados y las incidencias del viaje mediante fotografías, vídeos, textos, etc.
2. La difusión de las experiencias del viaje se realizará en las redes sociales y/o blog señalados en el artículo 2 de la presente Convocatoria y en la resolución de concesión, de las que sean titulares activos.

CAPÍTULO II
VALORACIÓN

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará formada por:
 - a) Presidente: D. Juan Carlos Martínez Candela, Jefe de Servicio de Acción Exterior.
 - b) Vocal 1: D. Luis Juan Martínez Alcón, Jefe de Sección de Asuntos Europeos.
 - c) Vocal 2: D. Francisco Javier Corchado Sánchez, Titulado Superior, especialidad Administración General, que presta sus servicios en la Dirección General de Acción Exterior.
 - d) Secretario: D. Diego Blanco Álvarez, Titulado Superior, especialidad Jurídica, que presta sus servicios en la Dirección General de Acción Exterior.
2. El Presidente y los dos vocales tendrán voz y voto y el Secretario tendrá voz pero no voto.
3. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto en la normativa básica aplicable a los órganos colegiados y por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 12. Criterios objetivos de valoración.**

1. La Comisión de Valoración valorará el "Mejor viaje" de la convocatoria de 2018 en la forma y según los criterios establecidos en los artículos 24 de las Bases y 27 de la Convocatoria de 2018.
2. La Comisión de Valoración puntuará las solicitudes de los grupos de viaje que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y en la convocatoria de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Por el número de miembros que integran el grupo:
 - Tres miembros: dos puntos.
 - Cuatro miembros: tres puntos.
 - Cinco miembros o más: cinco puntos.
 - b) Sin contar España, por el número de países de la Unión Europea incluidos en el Plan de Viaje:
 - Tres países: dos puntos.
 - Cuatro o más países: cuatro puntos.
 - c) Por incluir en el Plan de Viaje la visita a ciudades que sean sede de alguna de las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea o en las que se haya firmado alguno de los tratados constitutivos de la CECA, CEE, CEEA (Euratom), CE o de la UE y se indique en la solicitud: un punto por ciudad hasta un máximo de cinco puntos.
 - d) Por incluir en el Plan de Viaje la visita a ciudades que sean Capital Europea de la Cultura en 2019 o que estén celebrando actividades docentes, culturales o deportivas abiertas al público durante las fechas de realización del viaje establecidas en el apartado 3 del artículo 9 de la presente convocatoria y se indique expresamente en la solicitud el enlace a la web que permita comprobar la realización de la actividad: un punto por ciudad hasta un máximo de cinco puntos.
2. A efectos de valoración del Plan de Viaje:
 - a) Las fechas de su realización deben estar comprendidas entre el 15 de julio y el 31 de agosto de 2019, fechas señaladas para su realización en el artículo 9 de la presente Convocatoria.
 - b) Sólo se considerará como visita a una ciudad la permanencia de, al menos, dos días completos en la misma (desde las 0 horas del primer día hasta las 24 horas del segundo), sin incluir el tiempo empleado en realizar el itinerario del viaje entre las ciudades que se visitan.



CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 13. Procedimiento.

1. La concesión de las becas de viaje se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las becas de viaje será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 14. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El Servicio de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las becas, de acuerdo con la desconcentración de competencias establecida en el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Esta resolución incluirá también la concesión de las Becas de Viaje a los integrantes del grupo de viaje que haya obtenido el "Premio al Mejor Viaje" en la convocatoria de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 24 de las bases reguladoras de estas becas y en el artículo 27 del Decreto del Presidente 7/2018, de 25 de mayo, por el que se convocan becas de viajes a jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2018 (DOE n.º 105, de 31 de mayo de 2018).

Artículo 15. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - 1.º) Los órganos o las unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa.



2.º) Los órganos de la Administración General del Estado o en los de cualquier otra Administración autonómica.

3.º) Las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado.

b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

En este caso, se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar la fecha de presentación por el responsable de la oficina.

c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Plazo.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud presentada fuera de plazo será inadmitida mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que será notificada al representante y a los integrantes del Grupo de Viaje de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.
3. Frente a la resolución de inadmisión, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 17. Formulación de la solicitud y documentación adjunta.

1. Los solicitantes de las becas, integrados en un Grupo de Viaje, formularán sus solicitudes en el modelo establecido en el anexo I "SOLICITUD" de la presente Convocatoria, de acuerdo con lo establecido en las Bases.



Cada integrante de un Grupo de Viaje sólo podrá figurar en una solicitud. En caso contrario, solo se le considerará la primera solicitud en la que figure como integrado en un Grupo de Viaje y quedará excluido de las demás.

Las solicitudes estarán dirigidas al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura y firmadas por todos los integrantes del Grupo de Viaje.

2. La presentación de la solicitud habilita al órgano gestor, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a consultar o recabar de oficio, para cada uno de los integrantes del Grupo de Viaje, los documentos acreditativos de:
 - a) Los datos de identidad y residencia de los integrantes del Grupo de Viaje a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).
 - b) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social de cada uno de los integrantes del Grupo de Viaje mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - c) El cumplimiento de la condición de extremeño en el exterior mediante el Certificado de Extremeño en el Exterior.
3. La oposición de uno o más integrantes de un Grupo de Viaje a que el órgano gestor consulte o recabe de oficio los documentos descritos en el apartado anterior deberá constar expresamente mediante el anexo II "Oposición a que el órgano gestor consulte o recabe documentos en mi nombre" debidamente cumplimentado.

En este caso, además del anexo II "Oposición a que el órgano gestor consulte o recabe documentos en mi nombre", los integrantes del grupo que lo formulen deberán aportar junto a la solicitud:

- a) La copia simple del DNI.
- b) El certificado de empadronamiento.
- c) Las certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) El Certificado de Extremeño en el Exterior, en su caso.

**Artículo 18. Subsanación de las solicitudes.**

1. En los casos de que la solicitud o la documentación adjunta no reuniera los requisitos establecidos en las Bases y en la convocatoria se requerirá a los solicitantes para que subsanen la falta en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándoles que, si no lo hicieran, se tendrá por desistido al Grupo de Viaje de su solicitud, previa resolución expresa del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
2. En el caso de que la subsanación se refiera exclusivamente al cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de estas becas en las Bases y en la convocatoria, se requerirá individualmente al afectado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud como integrante del Grupo de Viaje, previa resolución expresa la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. El requerimiento se notificará a su vez al resto de los miembros del Grupo de Viaje.
3. La solicitud del Grupo de Viaje será válida cuando, al menos, dos integrantes del grupo cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la Beca de Viaje.

Artículo 19. Orden de los beneficiarios y lista de espera.

1. La Comisión de Valoración:
 - a) Emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de las evaluaciones efectuadas.
 - b) Ordenará los grupos de viaje de acuerdo con la puntuación obtenida en la valoración del "Mejor Viaje" en la convocatoria de 2018 e indicará el importe de las becas de viaje que corresponda a las Becas de Viaje de los integrantes del grupo de viaje que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con los artículos 24 de las Bases y 27 de la Convocatoria 2018.
 - c) Ordenará, las solicitudes presentadas de acuerdo con la puntuación obtenida, de más a menos, hasta el límite del crédito resultante, descontando previamente el importe de las becas de viaje que correspondan al "Premio al Mejor Viaje" en la convocatoria de 2018, del crédito total establecido en la convocatoria. En el caso de empate de las solicitudes, el orden vendrá determinado por la fecha de presentación de la solicitud.
 - d) Formará una lista de espera con las solicitudes que no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarias de la Beca de Viaje, que podrán ser llamados para suplir las vacantes de los grupos de viaje que pudieran producirse.

Artículo 20. Propuesta y resolución.

1. El instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución de concesión de las becas de viaje debidamente motivada.



2. La Resolución de la Secretaría General de Presidencia, motivada de conformidad con lo que dispongan las Bases y la presente convocatoria, indicará los beneficiarios a los que se conceden, o deniegan las Becas de Viaje, incluidas las correspondientes al Premio al Mejor Viaje en la convocatoria de 2018, la fecha de entrega del pase de Interrail y la del inicio del viaje, que será la misma para todos los beneficiarios y grupos de viaje, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 de la presente convocatoria.
3. La resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 21. Notificación y publicación.

1. La resolución de la Secretaría General de Presidencia será notificada individualmente a cada uno de los solicitantes.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A efectos de publicidad, las becas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello en los términos previstos en los artículos 17, 19 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Aceptación y renuncia.

1. Cada uno de los beneficiarios deberán aceptar expresamente por escrito la Beca de Viaje concedida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, e irá acompañada del Modelo de Alta de Terceros para el ingreso de la Bolsa de Viaje, en el caso de que el beneficiario de la Beca de Viaje no se encuentre dado de alta en el Subsistema de Terceros.
2. La aceptación de la beca autoriza al órgano gestor de las becas para el libre uso de los textos, imágenes, vídeos, etc. realizadas por los integrantes del grupo relacionadas con el viaje difundido en las redes sociales y blogs indicados en la solicitud.
3. La aceptación expresa por los beneficiarios de la Beca de Viaje habilita al órgano gestor para que compruebe de oficio que cumplen con el requisito de poseer el Carné Joven Europeo vigente durante la realización del viaje.



Cuando un beneficiario de la Beca de Viaje se oponga expresamente a que el órgano gestor compruebe de oficio el cumplimiento del requisito de poseer el Carné Joven Europeo vigente durante la realización del viaje, deberá acompañar copia simple del mismo a la aceptación de la Beca de Viaje.

4. La aceptación expresa por los beneficiarios de la Beca de Viaje habilita al órgano gestor para que compruebe de oficio que cumplen con el requisito de poseer la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio vigente durante la realización del viaje.

No obstante, al no existir en la actualidad redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados que permitan al órgano gestor comprobar de oficio este requisito, excepcionalmente, en la presente convocatoria, los beneficiarios de las Becas de Viaje deberán aportar copia simple de la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio para acreditar su cumplimiento, de acuerdo con la excepción establecida en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En el caso de que el beneficiario de la beca no realizase la aceptación expresa en el plazo indicado o no acreditase el requisito de disponer de la Tarjeta Sanitaria Europea y del Carné Joven Europeo vigentes durante la realización del viaje, perderá el derecho a la Beca de Viaje concedida por no cumplir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la misma, previa resolución de la Secretaría General de la Presidencia.
6. La renuncia o la pérdida del derecho a la beca de uno o más integrantes de un Grupo de Viaje dará lugar a una nueva valoración de la solicitud por la Comisión de Valoración, de acuerdo con el criterio establecido para este caso en las letras a) del apartado 1 de los artículos 8 de las Bases y 12 de la presente Convocatoria, que será vinculante y podrá dar lugar, si no alcanza la puntuación suficiente, a la pérdida de la Beca de Viaje de todos los integrantes del grupo, que será declarada, previa propuesta del instructor, por resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Artículo 23. Entrega del pase de viaje en Interrail

1. La entrega de los pases de viaje de Interrail, que son personalizados, y del resguardo del seguro de viaje se realizará en el lugar, las fechas y con el contenido que se indique en la resolución de concesión de las becas.

La ausencia del beneficiario de las becas de viaje en la entrega del Pase de Viaje de Interrail implica la pérdida de la Beca de Viaje concedida, salvo justificación o fuerza mayor.

2. La Bolsa de Viaje se ingresará en la cuenta de Banco en el que el beneficiario se encuentre dado de alta en el subsistema de terceros o en aquella que se indique mediante Modelo de Alta de Terceros.



CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las becas estarán obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las Bases, los beneficiarios de las becas de viaje también estarán obligados a:
 - a) Aceptar de forma expresa la Beca de Viaje en la forma establecida.
 - b) Ser titular de la Tarjeta Sanitaria Europea o, en su caso, del Certificado Provisional Sustitutorio vigente durante la realización del viaje.
 - c) Ser titular del Carné Joven Europeo vigente durante la realización del viaje.
 - d) Asistir a la entrega del Pase de Viaje en el lugar y las fechas que figuren en la resolución de concesión de la Beca de Viaje.
 - e) Realizar el Plan de Viaje propuesto en la solicitud, en los plazos y condiciones especificados en las Bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión y justificarlo en la forma y el plazo establecido.
 - f) Difundir mediante fotografías, vídeos, textos, etc. los lugares visitados y las incidencias del viaje en las redes sociales de las que los beneficiarios sean titulares activos de acuerdo con lo establecido en las Bases, la presente convocatoria y la resolución de concesión.

Artículo 25. Justificación de la Beca de Viaje.

1. Los beneficiarios de las becas justificarán la realización del objeto y finalidad de la beca mediante la presentación de:
 - a) Un escrito con una breve memoria del viaje realizado que describa, al menos, los pueblos, los territorios y las instituciones de la Unión Europea visitados y los conocimientos y experiencias adquiridos.
 - b) El Pase de Viaje de Interrail personalizado con el itinerario realizado y la correspondiente reserva de asiento de la empresa de transporte que permita comprobar el viaje realizado y su duración.



El órgano instructor de las becas comprobará la obligación de difundir las incidencias del viaje, los países recorridos y las ciudades visitadas en las redes sociales de las que los beneficiarios sean titulares activos, mediante textos, fotografías, vídeos, etc.

2. La documentación que justifique la realización del viaje se presentará a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en un plazo de veinte días hábiles desde la fecha de finalización del viaje. Si la documentación presentada tuviera defectos subsanables se pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.
3. Si transcurrido el plazo de veinte días establecido en el apartado anterior no se hubiera justificado la realización del viaje, se requerirá al beneficiario de la misma para que en plazo de quince días hábiles siguientes presente la documentación justificativa, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se declarará el reintegro de la beca concedida, previa resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO V

REINTEGRO

Artículo 26. Reintegro y graduación del reintegro

1. Procederá la revocación y reintegro del importe total de la Beca de Viaje en los casos de que el beneficiario incumpla las obligaciones impuestas en las Bases, la convocatoria y la resolución de concesión y por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de reintegro seguirá los trámites establecidos en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No obstante, de acuerdo con la justificación presentada en la forma y plazo establecida en el artículo 22 de las Bases reguladoras, se considerará que el viaje realizado por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento del Plan de Viaje por el que se le concedió la beca, cuando:
 - a) La duración del viaje realizado alcance, al menos, el 60 % de la duración total establecida en la Convocatoria y
 - b) La puntuación obtenida por el número de países y ciudades visitadas durante el viaje aplicando los criterios establecidos en el artículo 8 de las Bases reguladoras sea, al menos, el 80 % de la puntuación obtenida por el Plan de Viaje presentado en la solicitud.
3. En el caso de los cumplimientos parciales a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la devolución de la parte proporcional del coste de la Beca de Viaje determinada



por la diferencia entre el número de días que duró el viaje efectivamente realizado y el número de días de duración común establecido en la presente convocatoria de conformidad con el artículo 6 de las Bases reguladoras.

CAPÍTULO VI PREMIO AL MEJOR VIAJE

Artículo 27. Premio al mejor viaje.

1. Por resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, a propuesta del órgano instructor y de acuerdo con el informe previo y vinculante de la Comisión de Valoración, se concederá, sin solicitud previa, un premio al grupo que haya realizado el mejor viaje.

La Comisión de Valoración, teniendo en consideración la justificación presentada por los integrantes de Grupo de Viaje de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases reguladoras, valorará como "Mejor Viaje" al que haya tenido una duración más aproximada a la establecida en la convocatoria. En caso de empate, se premiará al grupo que, además, haya obtenido mayor puntuación en la valoración del viaje realizado aplicando los criterios objetivos establecidos en el artículo 8 de las Bases.

2. El premio consistirá en la concesión de una nueva Beca de Viaje, por una sola vez, a cada uno de los integrantes del grupo para realizar juntos un nuevo viaje, con cargo a la siguiente convocatoria.

Lo premiados deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria para ser beneficiarios de la Beca de Viaje establecidos en el artículo 2 de las Bases reguladoras, excluidos el referido al límite máximo de edad y el de no haber sido beneficiario de la beca anteriormente.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para que dicte las resoluciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente convocatoria.

Disposición final Segunda. Publicación, eficacia y recursos.

1. El presente decreto del Presidente producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la convocatoria y de los extractos correspondientes a los que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra el presente decreto del Presidente, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de la



Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 2 de mayo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



JUNTA DE EXTREMADURA

PRESIDENCIA

Dirección General de Acción Exterior

Servicio de Acción Exterior

Código DIR3: A11016098

**BECAS DE VIAJE A JOVENES EXTREMEÑOS DESTINADAS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA EN 2019
ANEXO I. SOLICITUD****1. GRUPO DE VIAJE:** (Mínimo dos y máximo seis componentes)

NOMBRE DEL GRUPO	Nº INTEGRANTES
REPRESENTANTE DEL GRUPO	

2. SOLICITANTES

SOLICITANTE 1	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA / DEPARTAMENTO	
CÓDIGO POSTAL	
PAIS	
TELÉFONO/MÓVIL	
E-MAIL PERSONAL	
CUENTA PERSONAL EN REDES SOCIALES	

SOLICITANTE 2	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA / DEPARTAMENTO	
CÓDIGO POSTAL	
PAIS	
TELÉFONO/MÓVIL	
E-MAIL PERSONAL	
CUENTA PERSONAL EN REDES SOCIALES	



SOLICITANTE 3	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA / DEPARTAMENTO	
CÓDIGO POSTAL	
PAIS	
TELÉFONO/MÓVIL	
E-MAIL PERSONAL	
CUENTA PERSONAL EN REDES SOCIALES	

SOLICITANTE 4	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA / DEPARTAMENTO	
CÓDIGO POSTAL	
PAIS	
TELÉFONO/MÓVIL	
E-MAIL PERSONAL	
CUENTA PERSONAL EN REDES SOCIALES	



SOLICITANTE 5	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA / DEPARTAMENTO	
CÓDIGO POSTAL	
PAIS	
TELÉFONO/MÓVIL	
E-MAIL PERSONAL	
CUENTA PERSONAL EN REDES SOCIALES	

SOLICITANTE 6	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA / DEPARTAMENTO	
CÓDIGO POSTAL	
PAIS	
TELÉFONO/MÓVIL	
E-MAIL PERSONAL	
CUENTA PERSONAL EN REDES SOCIALES	

**3. PLAN DE VIAJE**

PAIS	CIUDADES QUE SE VISITAN	FECHAS DE LA VISITA	INSTITUCIÓN, ÓRGANO, ORGANISMO O TRATADO EUROPEO	ACTIVIDADES DOCENTES, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE SE REALICEN ENTRE EL 15 DE JULIO Y EL 31 DE AGOSTO DE 2019

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Los solicitantes de la beca abajo firmantes DECLARAN no estar incurso en alguna de las circunstancias que les impida obtener la condición de beneficiario de las becas de viaje conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA** (Marque con una X lo que corresponda):

Documentación obligatoria en el caso de que alguno de los miembros del grupo desee oponerse a la consulta de datos de oficio por parte del órgano gestor:

Anexo II Oposición a que el órgano gestor consulte o recabe documentos en mi nombre del/de los solicitante/s nº _____

En el caso de haber cumplimentado el punto anterior, documentación complementaria que se aporta:

Copia simple del DNI del/de los solicitante/s nº _____

Certificado de empadronamiento del/de los solicitante/s nº _____

Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del/de los solicitante/s nº _____

Certificado de la Hacienda de la Junta de Extremadura de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del/de los solicitante/s nº: _____

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones del/de los solicitante/s nº _____

Certificado de Extremeño en el Exterior del/de los solicitante/s nº _____

**6. FIRMA DE LA SOLICITUD**

Solicitante 1º Fdo.: D/Dª	Solicitante 2º Fdo.: D/Dª
Solicitante 3º Fdo.: D/Dª	Solicitante 4º Fdo.: D/Dª
Solicitante 5º Fdo.: D/Dª	Solicitante 6º Fdo.: D/Dª

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)**

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la convocatoria de becas de viaje a jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2019.
- La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD), Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 50/2018, de 2 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de viajes a jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea (DOE nº 87, de 7 de mayo de 2018).
- Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos, el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales aportados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias.

Hay más información adicional, disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

**NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL
ANEXO I. SOLICITUD**

IMPORTANTE: El Anexo I debe ir firmado por el representante del grupo de viaje designado de entre sus miembros y por el resto de componentes del citado grupo. Las actuaciones de mero trámite a que dé lugar el procedimiento se entenderán con el representante designado por el grupo de viaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) SOLICITANTES

a) Deben figurar los datos personales de cada uno de los solicitantes integrantes de un Grupo de Viaje que permitan comprobar si cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de las becas de viajes.

b) Cada uno de los solicitantes debe indicar la dirección del correo electrónico personal, el enlace al perfil de las cuentas personales activas en las siguientes redes sociales: Facebook, YouTube, Twitter, Instagram y/o, en su caso, la URL del blog de Internet.

(2) GRUPO DE VIAJE: (Mínimo 2 y máximo 6 integrantes)

a) Nombre del Grupo: El Grupo de Viaje debe estar identificado con un nombre que debe tener relación con la Unión Europea (países, ciudades, acontecimientos, personajes, etc.). Cuando no se designe al Grupo de Viaje o en el caso de coincidencia de nombres con otras solicitudes presentadas, se asignará un número correlativo precedido de la palabra "EUROPA", que será notificado al representante del Grupo de Viaje.

b) Número de integrantes: Número total de los solicitantes que forman parte del Grupo de Viaje en la solicitud.

c) Representante del Grupo: El integrante del Grupo de Viaje designado como representante del grupo en la solicitud.

(3) PLAN DE VIAJE

a) País: El Plan de Viaje debe incluir, al menos, la estancia en dos de los Estados miembros de la Unión Europea, excluida España.

b) Ciudades que se visitan: Nombre original o en español de la ciudad.

c) Fechas de la visita: Para su valoración, las fechas de las visitas deben estar comprendidas en el intervalo señalado en el apartado 3 del artículo 9 de la presente Convocatoria para la realización del viaje. Los días de visita se indicaran dd/mm-dd/mm, donde dd será, respectivamente, el día de llegada y de partida y mm el mes de llegada o de partida a la ciudad objeto de la visita. Téngase en cuenta que a efectos de valoración, sólo se considerará como "visita" la permanencia durante al menos 2 días completos en las ciudades por las que transcurra el itinerario del viaje.

d) Institución, órgano, organismo europeo o Tratado europeo: identificar la institución, órgano u organismo de la Unión Europea que tiene su sede en la ciudad que se visita o el Tratado constitutivo de la CECA, CEE, CEEA (Euratom), CE o de la UE que se haya firmado en ella.

e) Actividades docentes, culturales y deportivas: Indicar el enlace de Internet que permita comprobar que la ciudad que se visita ostenta la condición de Capital Europea de la Cultura en 2019 o las actividades docentes, culturales o deportivas abiertas al público que se vayan a realizar durante las fechas comprendidas entre el 15 de julio y el 31 de agosto de 2019.

(4) DECLARACIÓN RESPONSABLE

No podrá ser beneficiario de la Beca de Viaje el integrante que este incurso en alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**(5) DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud habilita al órgano gestor para consultar o recabar de oficio la documentación administrativa en poder de la Administración actuante o elaborada por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, para lo que se cumplimentará el Anexo II "Oposición a que el órgano gestor consulte o recabe documentos en mi nombre", en cuyo caso deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone. En este apartado 5 del Anexo I "Solicitud" se debe indicar el número del solicitante o solicitantes que hayan cumplimentado el Anexo II.

(6) FIRMA DE LA SOLICITUD

Las solicitudes, en el modelo Anexo I, totalmente cumplimentadas y firmadas por todos los integrantes del Grupo de Viaje y, en su caso, acompañadas de la documentación que corresponda, serán remitidas al órgano gestor de las becas a la siguiente dirección:

Presidencia de la Junta de Extremadura
Dirección General de Acción Exterior
Plaza del Rastro s/n
06800

MERIDA



BECAS DE VIAJE A JOVENES EXTREMEÑOS DESTINADAS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA EN 2019
ANEXO II. OPOSICIÓN A QUE EL ÓRGANO GESTOR CONSULTE O RECABE DOCUMENTOS EN MI NOMBRE

Como integrante del Grupo de Viaje _____, y solicitante de la Beca de Viaje, el abajo firmante manifiesta conocer que la presentación de la solicitud **HABILITA** a la Dirección General de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura para:

- Recabar de oficio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los certificados o información de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Comprobar los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), y de empadronamiento y de Residencia (SVDR).
- Comprobar de oficio mis datos de extremeño en el exterior obrantes mediante el Certificado de Extremeño en el Exterior.

Por ello, y en aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **COMUNICO** que

(Marcar con un X en el cuadro lo que proceda).

- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior consulte o recabe directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior consulte o recabe directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Seguridad Social
- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior consulte o recabe directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior consulte o recabe mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).
- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior consulte o recabe directamente mis datos de extremeño en el exterior mediante el Certificado de Extremeño en el Exterior.

Y, a estos efectos, acompaño la correspondiente documentación acreditativa de los extremos a cuya consulta me opongo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la presente convocatoria de las becas de viaje a jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2019.

En _____, a _____ de _____ de 2019.

Fdo. (Nombre y apellidos del integrante del grupo que se opone)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)



**NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL
ANEXO II. OPOSICIÓN A QUE EL ÓRGANO GESTOR CONSULTE O RECABE DOCUMENTOS EN MI NOMBRE**

El Anexo II deberá ser cumplimentado exclusivamente cuando un integrante del Grupo de Viaje se oponga a que el órgano gestor consulte o recabe de oficio los documentos acreditativos a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 17 de la presente convocatoria.

El solicitante, identificado por el Grupo de Viaje en el que está integrado y su nombre y apellidos y firma, deberá indicar, marcando **con una X en el cuadro que proceda**, la/s consulta/s de oficio a la/s que se opone.

En estos casos, deberá presentar junto al Anexo I. Solicitud, el presente Anexo II y las correspondientes certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes.

La solicitud (Anexo I) vendrá acompañada de tantos modelos Anexo II como solicitantes deseen ejercer su oposición a que el órgano gestor consulte o recabe documentos en su nombre.



BECAS DE VIAJE A JOVENES EXTREMEÑOS DESTINADAS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA EN 2019
ANEXO III. COBERTURAS DEL SEGURO DE VIAJE

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la presente Convocatoria, cada uno de los beneficiarios de la beca de viaje dispondrá de un seguro de asistencia en viaje, con las coberturas que se indican a continuación:

COBERTURA	CAPITALES ASEGURADOS
ASISTENCIA EN VIAJE	
Gastos médicos por enfermedad o accidente, farmacéuticos, quirúrgicos, de hospitalización y ambulancias	18.000 €
Gastos de repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos	Ilimitado
Repatriación y transporte de fallecidos	Ilimitado
Desplazamiento de un acompañante por hospitalización	Ilimitado
Estancia de un acompañante por hospitalización	400 euros
Regreso del asegurado por fallecimiento de un familiar	Ilimitado
Búsqueda, localización y envío de equipajes en caso de robo, pérdida o demora	Ilimitado
ACCIDENTES COLECTIVOS	
Fallecimiento accidental	60.000 €
Invalidez permanente según baremo	60.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL	
Límite de indemnización	60.000 €

• • •





EXTRACTO del Decreto del Presidente 7/2019, de 2 de mayo, por el que se convocan becas de viajes para jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2019. (2019030019)

BDNS(Identif.):453503

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas de viaje los jóvenes extremeños que tengan la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio y el Carnet Joven Europeo vigente durante la realización del viaje y que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta Convocatoria:
 - a) Sean mayores de 18 y menores de 24 años.
 - b) Tengan cuentas activas en alguna de las siguientes redes sociales: Facebook, YouTube, Twitter, Instagram y/o un blog en Internet, para difundir las experiencias del viaje.
 - c) Estén integrados en un Grupo de Viaje de acuerdo con las Bases y la presente Convocatoria.
 - d) Estén al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Seguridad Social.
 - e) No estén incurso en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario enumeradas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) No hayan sido beneficiarios de estas becas en convocatorias anteriores.
2. También serán beneficiarios de las Becas de Viaje, en la presente Convocatoria, los integrantes del Grupo de Viaje que hayan obtenido el "Premio al Mejor Viaje" en la convocatoria de 2018 y cumplan los requisitos del apartado anterior, salvo los que figuran en las letras a) y f) del apartado anterior.
3. Tendrán la condición de extremeños los ciudadanos españoles que residan en Extremadura o que tengan la consideración de extremeños en el exterior en los términos establecidos



en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior acreditado mediante el Certificado de Extremeño en el Exterior, expedido en la forma prevista en el Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior.

Segundo. Objeto.

El Decreto del Presidente tiene por objeto aprobar la Convocatoria pública de las becas de viaje para jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea en 2019 por la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Tercero. Bases Reguladoras.

Decreto 50/2018, de 2 de mayo (DOE n.º 87, de 7 de mayo), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de viaje destinadas a jóvenes extremeños a fomentar el conocimiento de la Unión Europea.

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de veintiocho mil euros (28.000,00 euros) que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02.04.252C.481.00, superproyecto 2004.02.01.9006 "Investigación sobre el desarrollo regional en el marco europeo" y proyecto 2004.02.04.0016 "Investigación desarrollo regional en el marco europeo" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

La Beca de Viaje para cada uno de los integrantes de un Grupo de Viaje comprenderá:

- a) Un Pase de Viaje de Interrail. "Interrail Global Pass Youth", modalidad "Continua de 22 días", en 2.ª Clase.
- b) Un seguro de viaje con las coberturas que se indican en el anexo III de la Convocatoria.
- c) Una Bolsa de Viaje, por importe de 300 euros.

La Beca de Viaje 2019 tendrá un importe máximo de setecientos sesenta y un euros con ochenta céntimos (761,80 euros) para cada beneficiario, como resultado de la suma de los costes de adquisición del Pase de Viaje "Interrail Global Pass Youth" y del seguro de viaje, más el importe de la Bolsa de Viaje que figura en el artículo 5 de la Convocatoria.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes de ayudas podrán presentarse en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Exman Explotación y Mantenimiento, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2019060931)

Habiéndose firmado el día 1 de abril de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Exman Explotación y Mantenimiento, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA
EMPRESA EXMAN EXPLOTACIÓN Y
MANTENIMIENTO, SL, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 1 de abril de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Fermín Serrano García con NIF *****.983-P titular de la actividad Exman Explotación y Mantenimiento, SL, (tutora Dña. Sara Mellado Moreno, con titulación Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en, c/ Goicoechea, PR-9A de Plasencia.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Fermín Serrano García, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Plasencia, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Exman Explotación y Mantenimiento, S.L. para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Plasencia, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Ingeniería Técnica de Obras Públicas (o Grado en Ingeniería Civil) o Arquitectura Técnica (o Grado en Edificación).
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial Ingeniería Técnica de Obras Públicas (o Grado en Ingeniería Civil) o Arquitectura Técnica (o Grado en Edificación) y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.



c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y de tarde. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

**Octava.**

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

***Duodécima.***

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

FDO.: FERMÍN SERRANO GARCÍA

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Eusebio Díez Avilés, para la realización de prácticas no laborales. (2019060932)

Habiéndose firmado el día 25 de marzo de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Eusebio Díez Avilés, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE
EMPLEO Y EUSEBIO DÍEZ AVILÉS, PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO
LABORALES

En Mérida a 25 de marzo de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Eusebio Díez Avilés con NIF *****468-T titular de la actividad Asesoría Fiscal, Contable, Laboral y Administrativa de Asociaciones, Clubes Deportivos, Autónomos y Empresas mercantiles (tutor Don. Eusebio Díez Avilés, con titulación Diplomado en Ciencias Empresariales) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en c/ Magacela, n.º 1 – Bajo 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Eusebio Díez Avilés, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Villanueva de la Serena, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Eusebio Díez Avilés (G.E.S.A.L Díez Avilés) para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Villanueva de la Serena, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Ciclo Formativo de Grado Medio en Administración y Gestión o Ciclo Formativo de Grado Superior en Administración o Finanzas.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Ciclo Formativo de Grado Medio en Administración o Ciclo Formativo de Grado Superior en Administración o Finanzas y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.



c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y de tarde (varias horas por la mañana y varias por la tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

**Octava.**

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.



El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

FDO.: EUSEBIO DÍEZ AVILÉS

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2019060935)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2018, la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE
PSICÓLOGOS DE EXTREMADURA PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN
DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA, DE ACUERDO CON EL REAL
DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR
EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO
LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida a, 20 de diciembre de 2018.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente convenio, mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2015.

Y de otra, doña Rosa M.^a Redondo Granado, Decana-Presidenta del Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura, cargo por el cual fue designada como Decana del Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura tras el proceso electoral celebrado el pasado 15 de junio del 2013 y ostenta la representación legal de esta institución según los fines establecidos en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura, Resolución 14 de Julio del 2015 (DOE 28/07/2005).

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 9 de marzo de 2017, fue suscrito entre el Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura y el Servicio Extremeño Público de Empleo Convenio Marco de Colaboración para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Segundo. Que en la cláusula decimoséptima del citado convenio marco de colaboración se estableció el período que el período de vigencia era de un año desde la fecha de su firma, previéndose la posibilidad de prórroga, por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.



Tercero. Que en fecha 7 de marzo de 2018 se suscribió Adenda al Convenio Marco de Colaboración, al continuar desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales, habiéndose prorrogado la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el Convenio Marco de Colaboración y propuesto por el Colegio Profesional, es necesario prorrogar la vigencia del Convenio Marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

Único.

Prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 9 de marzo de 2017 con el Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,

Por el Colegio Oficial
de Psicólogos de Extremadura,

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN,
Presidenta del Servicio Extremeño
Público de Empleo

FDO.: ROSA MARÍA REDONDO GRANADO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Antonia Fernández Mora, para la realización de prácticas no laborales. (2019060936)

Habiéndose firmado el día 26 de marzo de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Antonia Fernández Mora, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE
EMPLEO Y ANTONIA FERNÁNDEZ MORA,
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO
LABORALES

En Mérida a 26 de marzo de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, doña Antonia Fernández Mora, con NIF *****149-G titular de la actividad Salones e Institutos de Belleza y Balneario urbano (tutora Doña. Antonia Fernández Mora, con titulación Esteticista (formación profesional de primer grado, rama peluquería y estética) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en, avda. de la Constitución, n.º 33 - 1B de Don Benito (Badajoz).

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que Doña. Antonia Fernández Mora, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Don Benito, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Antonia Fernández Mora para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Don Benito, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Estética (Grado Medio), o Certificado de Profesionalidad de Servicios Auxiliares de estética, o Certificado de Profesionalidad de Cuidados estéticos de manos y pies o Certificado de Profesionalidad de Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Estética (Grado Medio), o Certificado de Profesionalidad de Servicios Auxiliares de estética, o Certificado de Profesionalidad de Cuidados estéticos de manos y pies o Certificado de Profesionalidad de Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje, y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:



- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y de tarde (varias horas por la mañana y varias por la tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.



Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al



menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

FDO.: ANTONIA FERNÁNDEZ MORA

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Espacio Infantil, el Camino para la realización de prácticas no laborales. (2019060937)

Habiéndose firmado el día 27 de marzo de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Espacio Infantil, el Camino para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE
EMPLEO Y LA EMPRESA ESPACIO INFANTIL,
EL CAMINO PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida, a 27 de marzo de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, doña Laura Mariscal Martín con NIF *****558-A y doña Juana María Monago García con NIF *****862-T titulares de la actividad Espacio Infantil, El Camino, (tutora de las prácticas Dña. Laura Mariscal Martín, con titulación Educadora Infantil y Psicopedagoga) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en, Ronda San Francisxo, n.º 12 de Cáceres.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Laura Mariscal Martín, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal Cáceres de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Espacio Infantil, El Camino para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Grado en Educación Infantil o Técnico en Educación Infantil.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- f) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación Grado en Educación Infantil o Técnico en Educación Infantil.
- a) y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.



c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y de tarde (establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

**Octava.**

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.



El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

LAURA MARISCAL MARTÍN
JUANA MARÍA MONAGO GARCÍA

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y D.^a Carmen Segura Rodríguez, para la realización de prácticas no laborales. (2019060938)

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y D.^a Carmen Segura Rodríguez, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE
EMPLEO Y DÑA. CARMEN SEGURA
RODRÍGUEZ, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 11 de marzo de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, doña M.^a Carmen Segura Rodríguez, con NIF *****519-C, Graduada en Ingeniería Forestal y del Medio Natural y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en avda. Dolores Ibárruri, n.º 62 de Plasencia.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que Doña M.^a Carmen Segura Rodríguez, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Plasencia, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y doña M.^a Carmen Segura Rodríguez para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Plasencia, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.



c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y de tarde (establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

**Octava.**

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.



El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

DOÑA M.^a CARMEN SEGURA RODRÍGUEZ

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Extremadura Servicios Asistenciales, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2019060939)

Habiéndose firmado el día 1 de abril de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Extremadura Servicios Asistenciales, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE
EMPLEO Y LA EMPRESA EXTREMADURA
SERVICIOS ASISTENCIALES, SL, PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO
LABORALES

En Mérida 1 de abril de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE, núm. 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, letra f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don José Manuel Rosa González, con NIF *****926-M, en representación de la empresa Extremadura Servicios Asistenciales, SL, y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, c/ Sor Agustina, n.º 6, (siendo la tutora de las prácticas Dña. Diana de la Peña Ruiz) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en La Coronada, c/ Vicente Aleixandre s/n.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que Don José Manuel Rosa González en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de La Coronada, c/ Vicente Aleixandre, s/n., de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Extremadura Servicios Asistenciales, SL, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de La Coronada, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación oficial de "Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria en Instituciones Sociales" o "Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería".
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de "Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria en Instituciones Sociales" o "Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería" y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada por éste a la empresa.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Supervisión del programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.



c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de 6 meses con una jornada de 35 horas semanales en horario mañana y tarde. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la titulación que posea el joven, la identificación del tutor que vaya a tener especificando su titulación que deberá ser de igual o superior nivel a la titulación del joven, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

**Octava.**

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de nueve meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

***Duodécima.***

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimocuarta.

Este convenio surtirá efectos al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta la finalización de las prácticas, las cuales finalizarán a los 6 meses desde su inicio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

Por la empresa,

FDO.: JOSÉ MANUEL ROSA GONZÁLEZ

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente del SEXPE
(PD Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE n.º 202, de 20 de octubre)





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 27 de marzo de 2019 por la que se aprueba el deslinde del monte número 12 "Baldío Cabril" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Gata y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres. (2019050275)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte número 12 denominado "Baldío Cabril" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Gata y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 12 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Baldío Cabril", surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 4 de noviembre de 2016 se acuerda por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª. Begoña García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública número 12, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría mediante procedimiento ordinario y en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se remitió al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, siendo anunciado en el número 240 de 16 de noviembre de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado número 40 de 16 de febrero de 2017. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En el anuncio se indicaba el día 15 de junio de 2017, a las 11:00 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serían efectuadas por el Ingeniero Operador Don D. Francisco José Martín Díaz, estableciéndose como lugar de encuentro el edificio de la Casa de la Cultura del municipio de Gata, sito en avenida Virgen de Guadalupe sin número, con las demás prevenciones previstas en la normativa de aplicación.



Quinto. Con fecha 22 de junio de 2018 se comunicó al Registro de la Propiedad de Hoyos, provincia de Cáceres, el inicio del deslinde de este monte para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El apeo del monte se realizó en diecinueve jornadas, la primera de ellas fue el día 15 de junio de 2017 y la última se llevó a cabo el 24 de mayo de 2018 levantándose las correspondientes Actas en las que se expresa el itinerario seguido para la colocación de los piquetes que circunscriben el perímetro exterior e interior del monte con su numeración.

Se realizaron varias alegaciones al trazado de la linde durante el desarrollo de estas jornadas de apeo, a las que se dio su correspondiente respuesta.

Séptimo. Con fecha 22 de junio de 2018 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 29N.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura número 136 de 13 de julio de 2018 se publica el Anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, D. Pedro Muñoz Barco, que somete a información pública el expediente de deslinde, asimismo, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 230 de 22 de septiembre de 2018.

La apertura de este periodo de vista y audiencia se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto se presenta una alegación al trazado de la linde.

Noveno. Mediante Resolución de 29 de agosto de 2018 se acuerda ampliar el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento administrativo de deslinde de acuerdo con lo prevenido en el artículo 240.7 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Décimo. Con fecha 11 de octubre de 2018 el Letrado de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, Roberto Fernández Álvarez, evacúa Informe en respuesta de la reclamación presentada el 17 de julio de 2018 en el que se informa en sentido estimatorio y, por consiguiente, se insta al Ingeniero Operador en el expediente en curso para la correcta delimitación de los terrenos incluidos en el perímetro del monte.

Undécimo. El 22 de marzo de 2019 se notifica al recurrente el sentido del Informe Jurídico emitido y se le informa sobre la consecuente rectificación de datos.

Duodécimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando



en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Baldío Cabril" está inscrito a favor del Ayuntamiento de Gata, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 12 mediante Real Orden 19 de junio de 1908.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territo-



rio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 21/2017, de 30 de octubre (DOE 31 octubre 2017), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 181/2017, de 7 de noviembre (DOE 13 noviembre de 2017), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, y Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, (DOE 4 diciembre de 2017), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. La titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte número 12 denominado "Baldío Cabril" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Gata, y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General



de Medio Ambiente, la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

1.º Aprobar el deslinde administrativo del monte número 12 denominado "Baldío Cabril" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Gata, y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación: "Baldío Cabril".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 12.
- Término municipal: Gata.
- Provincia: Cáceres.
- Pertenencia: Ayuntamiento de Gata.
- Límites:
 - Norte: Término municipal de Peñaparda (Salamanca).
 - Este: Monte de Utilidad Pública n.º 14 "Sierra", propiedades particulares, Rivera de Gata y carretera de Gata.
 - Sur: Término municipal de Villasbuenas de Gata y propiedades particulares.
 - Oeste: Término municipal de Acebo, término municipal de El Payo (Salamanca).
- Superficies de deslinde:
 - Superficie pública: 3.767,08 ha.
 - Superficie enclavada: 348,00 ha.
 - Superficie Total: 4.115,08 ha.

2.º Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Hoyos, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.



- 3.º Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden, quedando el monte número 12 "Baldío Cabril" con la descripción que se señala en el punto 1.
- 4.º Que se dé traslado de esta orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5.º Que se dé traslado de la presente orden a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 6.º Que se dé traslado de la presente orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.
- 7.º Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2 – en relación con el artículo 24.2 de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 –apartados 1 y 4– de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 27 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

Registro topográfico de piquetes en ETRS89 huso 29N

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
PARCELA 1			Piquete N°40	703338,058	4460211,733
Piquete N°1	696432,531	4457025,376	Piquete N°41	703823,097	4460479,527
Piquete N°2	696491,919	4457032,113	Piquete N°42	704217,111	4460677,882
Piquete N°3	696510,578	4457512,030	Piquete N°43	704615,562	4460602,648
Piquete N°4	696654,659	4457715,984	Piquete N°44	705167,700	4460581,284
Piquete N°5	696859,357	4457836,775	Piquete N°45	705345,606	4460532,367
Piquete N°6	697089,501	4457937,188	Piquete N°46	705219,902	4460367,880
Piquete N°7	697353,908	4458007,385	Piquete N°47	705034,341	4460227,827
Piquete N°8	697546,739	4458071,789	Piquete N°48	704807,291	4460083,367
Piquete N°9	697563,947	4458308,659	Piquete N°49	704751,314	4460035,227
Piquete N°10	697388,857	4458829,338	Piquete N°50	704163,512	4459306,940
Piquete N°11	697461,815	4458940,048	Piquete N°51	704161,410	4459308,664
Piquete N°12	697495,979	4458974,453	Piquete N°52	704161,017	4459313,378
Piquete N°13	697553,785	4459001,462	Piquete N°53	704155,387	4459314,818
Piquete N°14	697640,856	4459119,346	Piquete N°54	704149,888	4459310,235
Piquete N°15	697696,597	4459194,217	Piquete N°55	704141,633	4459311,931
Piquete N°16	697849,433	4459403,048	Piquete N°56	704136,653	4459309,792
Piquete N°17	697969,881	4459541,216	Piquete N°57	704124,859	4459301,919
Piquete N°18	698168,182	4459616,115	Piquete N°58	704123,439	4459294,928
Piquete N°19	698261,542	4459613,245	Piquete N°59	704119,862	4459296,349
Piquete N°20	698505,216	4459663,566	Piquete N°60	704116,878	4459292,481
Piquete N°21	698656,604	4459720,741	Piquete N°61	704101,493	4459268,764
Piquete N°22	698786,114	4459762,627	Piquete N°62	704085,276	4459242,973
Piquete N°23	698897,009	4459792,707	Piquete N°63	704074,950	4459233,548
Piquete N°24	699013,569	4459810,016	Piquete N°64	704064,973	4459214,310
Piquete N°25	699080,150	4459808,663	Piquete N°65	704062,998	4459211,505
Piquete N°26	699193,827	4459799,031	Piquete N°66	704068,595	4459208,657
Piquete N°27	699347,424	4459848,693	Piquete N°67	703724,537	4458913,480
Piquete N°28	699516,924	4459871,126	Piquete N°68	703714,107	4458913,480
Piquete N°29	699577,389	4459909,202	Piquete N°69	703701,035	4458914,626
Piquete N°30	699856,064	4459965,044	Piquete N°70	703695,146	4458915,752
Piquete N°31	700248,587	4460077,694	Piquete N°71	703682,545	4458912,453
Piquete N°32	700503,595	4460150,796	Piquete N°72	703672,644	4458908,990
Piquete N°33	700637,199	4460216,289	Piquete N°73	703663,391	4458898,295
Piquete N°34	700799,491	4460131,295	Piquete N°74	703659,774	4458894,722
Piquete N°35	700937,229	4460013,472	Piquete N°75	703645,418	4458888,338
Piquete N°36	701112,310	4459792,566	Piquete N°76	703641,478	4458885,602
Piquete N°37	701580,227	4459936,311	Piquete N°77	703627,972	4458872,926
Piquete N°38	701932,479	4460038,440	Piquete N°78	703624,655	4458875,197
Piquete N°39	702805,020	4460011,066	Piquete N°79	703619,864	4458871,966



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°80	703617,324	4458866,161	Piquete N°125	703612,984	4458358,647
Piquete N°81	703607,517	4458877,961	Piquete N°126	703606,757	4458324,956
Piquete N°82	703603,617	4458882,726	Piquete N°127	703598,502	4458301,454
Piquete N°83	703596,086	4458888,811	Piquete N°128	703594,455	4458273,846
Piquete N°84	703586,797	4458885,983	Piquete N°129	703591,778	4458240,136
Piquete N°85	703573,868	4458892,016	Piquete N°130	703585,170	4458221,156
Piquete N°86	703559,215	4458894,602	Piquete N°131	703580,012	4458199,978
Piquete N°87	703542,647	4458878,212	Piquete N°132	703573,242	4458182,782
Piquete N°88	703547,508	4458865,710	Piquete N°133	703569,155	4458155,773
Piquete N°89	703547,342	4458857,746	Piquete N°134	703566,441	4458103,234
Piquete N°90	703541,797	4458854,405	Piquete N°135	703564,440	4458059,244
Piquete N°91	703540,813	4458836,296	Piquete N°136	703571,452	4458024,843
Piquete N°92	703535,991	4458825,884	Piquete N°137	703574,966	4457995,073
Piquete N°93	703517,746	4458795,490	Piquete N°138	703595,775	4457942,817
Piquete N°94	703497,669	4458764,742	Piquete N°139	703612,108	4457910,132
Piquete N°95	703482,549	4458749,283	Piquete N°140	703627,504	4457874,533
Piquete N°96	703492,517	4458734,869	Piquete N°141	703634,745	4457857,528
Piquete N°97	703496,005	4458730,174	Piquete N°142	703637,621	4457848,084
Piquete N°98	703496,841	4458728,730	Piquete N°143	703638,093	4457838,013
Piquete N°99	703488,659	4458717,282	Piquete N°144	703627,339	4457811,669
Piquete N°100	703472,767	4458687,603	Piquete N°145	703624,825	4457792,703
Piquete N°101	703479,819	4458677,183	Piquete N°146	703625,534	4457779,494
Piquete N°102	703498,768	4458664,779	Piquete N°147	703626,721	4457770,342
Piquete N°103	703505,223	4458655,219	Piquete N°148	703627,451	4457738,911
Piquete N°104	703512,260	4458628,835	Piquete N°149	703628,932	4457720,904
Piquete N°105	703512,020	4458618,106	Piquete N°150	703636,156	4457704,371
Piquete N°106	703515,635	4458592,645	Piquete N°151	703649,182	4457685,830
Piquete N°107	703513,971	4458575,407	Piquete N°152	703663,775	4457681,704
Piquete N°108	703514,679	4458564,981	Piquete N°153	703706,026	4457673,441
Piquete N°109	703519,179	4458546,415	Piquete N°154	703714,573	4457670,522
Piquete N°110	703524,162	4458538,113	Piquete N°155	703742,604	4457666,400
Piquete N°111	703535,390	4458531,201	Piquete N°156	703760,427	4457663,338
Piquete N°112	703559,009	4458537,845	Piquete N°157	703765,792	4457661,877
Piquete N°113	703575,701	4458540,451	Piquete N°158	703768,522	4457660,240
Piquete N°114	703593,754	4458538,642	Piquete N°159	703768,901	4457657,886
Piquete N°115	703619,169	4458538,628	Piquete N°160	703765,054	4457647,747
Piquete N°116	703635,888	4458535,700	Piquete N°161	703759,104	4457631,907
Piquete N°117	703648,892	4458528,366	Piquete N°162	703755,526	4457620,375
Piquete N°118	703653,700	4458522,613	Piquete N°163	703744,840	4457576,115
Piquete N°119	703651,841	4458509,806	Piquete N°164	703739,808	4457551,900
Piquete N°120	703639,742	4458476,042	Piquete N°165	703732,396	4457513,880
Piquete N°121	703636,142	4458445,159	Piquete N°166	703726,867	4457478,739
Piquete N°122	703628,459	4458417,749	Piquete N°167	703725,023	4457472,532
Piquete N°123	703627,184	4458399,351	Piquete N°168	703722,294	4457457,904
Piquete N°124	703618,835	4458377,488	Piquete N°169	703718,370	4457414,217



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº170	703719,027	4457397,541	Piquete Nº215	703769,561	4457140,519
Piquete Nº171	703720,854	4457381,192	Piquete Nº216	703755,664	4457144,741
Piquete Nº172	703723,815	4457367,522	Piquete Nº217	703754,172	4457144,646
Piquete Nº173	703727,416	4457349,556	Piquete Nº218	703755,980	4457129,114
Piquete Nº174	703733,111	4457332,216	Piquete Nº219	703757,170	4457125,439
Piquete Nº175	703746,619	4457313,972	Piquete Nº220	703755,356	4457122,384
Piquete Nº176	703752,044	4457306,907	Piquete Nº221	703747,812	4457096,450
Piquete Nº177	703759,525	4457299,638	Piquete Nº222	703738,051	4457076,046
Piquete Nº178	703774,623	4457288,674	Piquete Nº223	703733,735	4457065,049
Piquete Nº179	703819,603	4457256,343	Piquete Nº224	703730,551	4457055,795
Piquete Nº180	703829,302	4457249,289	Piquete Nº225	703717,084	4457026,350
Piquete Nº181	703835,553	4457243,970	Piquete Nº226	703714,843	4457021,934
Piquete Nº182	703857,415	4457230,083	Piquete Nº227	703698,684	4457024,162
Piquete Nº183	703866,230	4457223,897	Piquete Nº228	703693,374	4457023,513
Piquete Nº184	703889,636	4457212,854	Piquete Nº229	703689,112	4457021,026
Piquete Nº185	703895,293	4457210,857	Piquete Nº230	703680,664	4457026,039
Piquete Nº186	703918,070	4457207,829	Piquete Nº231	703666,042	4457027,556
Piquete Nº187	703930,043	4457210,578	Piquete Nº232	703664,938	4457022,314
Piquete Nº188	703938,397	4457213,573	Piquete Nº233	703668,663	4457011,830
Piquete Nº189	703946,783	4457220,725	Piquete Nº234	703682,542	4456989,778
Piquete Nº190	703963,672	4457239,743	Piquete Nº235	703694,669	4456972,386
Piquete Nº191	703972,057	4457248,427	Piquete Nº236	703698,933	4456973,234
Piquete Nº192	703973,920	4457249,836	Piquete Nº237	703704,539	4456961,398
Piquete Nº193	703977,652	4457250,349	Piquete Nº238	703708,674	4456950,000
Piquete Nº194	703989,109	4457205,220	Piquete Nº239	703713,456	4456943,885
Piquete Nº195	703990,133	4457187,058	Piquete Nº240	703718,763	4456932,524
Piquete Nº196	703989,760	4457179,720	Piquete Nº241	703720,235	4456920,413
Piquete Nº197	703980,569	4457165,039	Piquete Nº242	703702,548	4456914,293
Piquete Nº198	703970,781	4457146,787	Piquete Nº243	703706,369	4456890,685
Piquete Nº199	703956,399	4457135,561	Piquete Nº244	703707,598	4456881,814
Piquete Nº200	703941,510	4457128,698	Piquete Nº245	703704,868	4456857,814
Piquete Nº201	703943,047	4457123,052	Piquete Nº246	703701,286	4456849,012
Piquete Nº202	703947,703	4457109,705	Piquete Nº247	703701,821	4456840,560
Piquete Nº203	703949,720	4457099,851	Piquete Nº248	703684,594	4456835,384
Piquete Nº204	703954,279	4457091,226	Piquete Nº249	703676,092	4456833,420
Piquete Nº205	703934,816	4457065,271	Piquete Nº250	703669,529	4456823,344
Piquete Nº206	703932,521	4457062,152	Piquete Nº251	703669,075	4456819,526
Piquete Nº207	703918,376	4457072,900	Piquete Nº252	703671,864	4456816,003
Piquete Nº208	703890,838	4457088,185	Piquete Nº253	703674,322	4456806,294
Piquete Nº209	703884,722	4457090,190	Piquete Nº254	703677,822	4456801,182
Piquete Nº210	703860,927	4457097,949	Piquete Nº255	703685,497	4456795,578
Piquete Nº211	703840,338	4457104,881	Piquete Nº256	703692,669	4456787,775
Piquete Nº212	703826,992	4457114,709	Piquete Nº257	703700,532	4456783,038
Piquete Nº213	703812,530	4457121,099	Piquete Nº258	703709,216	4456777,172
Piquete Nº214	703781,780	4457134,574	Piquete Nº259	703720,278	4456769,905



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº260	703729,664	4456763,974	Piquete Nº305	703604,309	4456546,277
Piquete Nº261	703735,105	4456761,397	Piquete Nº306	703598,986	4456540,106
Piquete Nº262	703737,460	4456757,511	Piquete Nº307	703599,532	4456537,551
Piquete Nº263	703749,636	4456747,564	Piquete Nº308	703598,607	4456535,766
Piquete Nº264	703749,827	4456718,548	Piquete Nº309	703597,102	4456525,200
Piquete Nº265	703750,215	4456690,592	Piquete Nº310	703597,917	4456519,108
Piquete Nº266	703750,306	4456685,738	Piquete Nº311	703597,416	4456515,253
Piquete Nº267	703763,094	4456682,389	Piquete Nº312	703598,492	4456513,332
Piquete Nº268	703764,124	4456668,573	Piquete Nº313	703594,792	4456495,659
Piquete Nº269	703762,766	4456649,294	Piquete Nº314	703593,022	4456488,666
Piquete Nº270	703761,436	4456632,209	Piquete Nº315	703590,681	4456485,565
Piquete Nº271	703756,475	4456605,498	Piquete Nº316	703593,030	4456474,691
Piquete Nº272	703748,718	4456584,478	Piquete Nº317	703591,143	4456463,022
Piquete Nº273	703735,994	4456557,790	Piquete Nº318	703589,788	4456456,520
Piquete Nº274	703725,387	4456552,210	Piquete Nº319	703590,365	4456454,993
Piquete Nº275	703721,805	4456559,630	Piquete Nº320	703589,522	4456452,096
Piquete Nº276	703720,648	4456563,131	Piquete Nº321	703588,786	4456447,882
Piquete Nº277	703718,783	4456566,563	Piquete Nº322	703586,895	4456440,453
Piquete Nº278	703714,201	4456572,317	Piquete Nº323	703587,705	4456436,468
Piquete Nº279	703711,571	4456573,775	Piquete Nº324	703592,504	4456433,539
Piquete Nº280	703708,971	4456569,463	Piquete Nº325	703594,140	4456431,772
Piquete Nº281	703708,745	4456567,784	Piquete Nº326	703603,267	4456412,617
Piquete Nº282	703711,369	4456564,506	Piquete Nº327	703605,286	4456404,886
Piquete Nº283	703712,660	4456557,742	Piquete Nº328	703611,446	4456386,306
Piquete Nº284	703712,105	4456548,654	Piquete Nº329	703610,111	4456366,964
Piquete Nº285	703712,647	4456544,673	Piquete Nº330	703620,634	4456342,825
Piquete Nº286	703710,338	4456535,708	Piquete Nº331	703610,002	4456345,286
Piquete Nº287	703709,394	4456532,601	Piquete Nº332	703598,758	4456327,219
Piquete Nº288	703706,978	4456525,791	Piquete Nº333	703597,825	4456333,450
Piquete Nº289	703698,196	4456521,616	Piquete Nº334	703592,146	4456337,868
Piquete Nº290	703683,673	4456508,987	Piquete Nº335	703584,467	4456340,608
Piquete Nº291	703660,162	4456493,739	Piquete Nº336	703574,729	4456346,006
Piquete Nº292	703643,251	4456480,975	Piquete Nº337	703562,542	4456352,031
Piquete Nº293	703623,340	4456462,988	Piquete Nº338	703552,058	4456352,581
Piquete Nº294	703623,902	4456470,607	Piquete Nº339	703550,128	4456334,943
Piquete Nº295	703622,877	4456476,156	Piquete Nº340	703551,277	4456319,563
Piquete Nº296	703622,417	4456481,419	Piquete Nº341	703553,546	4456312,430
Piquete Nº297	703622,072	4456492,834	Piquete Nº342	703561,523	4456298,486
Piquete Nº298	703623,602	4456502,852	Piquete Nº343	703567,457	4456287,789
Piquete Nº299	703624,073	4456512,137	Piquete Nº344	703578,542	4456283,031
Piquete Nº300	703619,798	4456535,575	Piquete Nº345	703587,489	4456286,420
Piquete Nº301	703616,990	4456545,563	Piquete Nº346	703587,817	4456278,190
Piquete Nº302	703615,920	4456550,676	Piquete Nº347	703587,718	4456268,823
Piquete Nº303	703609,592	4456548,296	Piquete Nº348	703586,781	4456258,915
Piquete Nº304	703606,511	4456547,924	Piquete Nº349	703583,677	4456244,872



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº350	703582,461	4456236,986	Piquete Nº395	703351,143	4456190,707
Piquete Nº351	703578,603	4456228,659	Piquete Nº396	703346,500	4456173,653
Piquete Nº352	703579,653	4456225,354	Piquete Nº397	703343,027	4456155,242
Piquete Nº353	703581,860	4456223,803	Piquete Nº398	703336,799	4456134,920
Piquete Nº354	703581,019	4456221,427	Piquete Nº399	703333,551	4456127,920
Piquete Nº355	703570,640	4456223,010	Piquete Nº400	703343,652	4456118,294
Piquete Nº356	703567,214	4456222,694	Piquete Nº401	703347,429	4456107,045
Piquete Nº357	703563,350	4456218,831	Piquete Nº402	703348,927	4456093,252
Piquete Nº358	703517,203	4456219,239	Piquete Nº403	703348,486	4456086,976
Piquete Nº359	703511,433	4456221,453	Piquete Nº404	703349,002	4456079,010
Piquete Nº360	703509,241	4456228,895	Piquete Nº405	703354,979	4456062,503
Piquete Nº361	703503,803	4456228,605	Piquete Nº406	703356,606	4456056,211
Piquete Nº362	703492,563	4456228,514	Piquete Nº407	703364,545	4456047,676
Piquete Nº363	703482,669	4456228,372	Piquete Nº408	703376,004	4456040,930
Piquete Nº364	703472,868	4456225,845	Piquete Nº409	703370,920	4456034,417
Piquete Nº365	703466,460	4456219,336	Piquete Nº410	703362,645	4456023,038
Piquete Nº366	703463,344	4456208,096	Piquete Nº411	703348,966	4456020,942
Piquete Nº367	703458,262	4456202,291	Piquete Nº412	703357,814	4456005,844
Piquete Nº368	703449,313	4456205,053	Piquete Nº413	703369,993	4455990,644
Piquete Nº369	703437,245	4456207,024	Piquete Nº414	703380,980	4455974,274
Piquete Nº370	703421,168	4456209,182	Piquete Nº415	703386,732	4455964,899
Piquete Nº371	703407,842	4456210,483	Piquete Nº416	703398,474	4455946,901
Piquete Nº372	703405,279	4456223,522	Piquete Nº417	703418,677	4455899,954
Piquete Nº373	703403,663	4456228,835	Piquete Nº418	703424,556	4455901,465
Piquete Nº374	703400,397	4456245,587	Piquete Nº419	703430,467	4455905,646
Piquete Nº375	703406,060	4456258,944	Piquete Nº420	703437,941	4455915,098
Piquete Nº376	703400,583	4456275,166	Piquete Nº421	703441,562	4455912,027
Piquete Nº377	703378,085	4456313,162	Piquete Nº422	703445,787	4455903,811
Piquete Nº378	703371,193	4456329,243	Piquete Nº423	703458,334	4455896,231
Piquete Nº379	703366,390	4456358,689	Piquete Nº424	703460,387	4455886,031
Piquete Nº380	703355,739	4456365,581	Piquete Nº425	703459,684	4455882,772
Piquete Nº381	703316,477	4456423,012	Piquete Nº426	703463,225	4455873,590
Piquete Nº382	703303,320	4456435,751	Piquete Nº427	703466,232	4455853,542
Piquete Nº383	703243,174	4456483,993	Piquete Nº428	703469,897	4455846,754
Piquete Nº384	703217,905	4456516,154	Piquete Nº429	703470,129	4455839,189
Piquete Nº385	703200,571	4456528,058	Piquete Nº430	703468,300	4455828,582
Piquete Nº386	703217,405	4456476,416	Piquete Nº431	703467,596	4455824,716
Piquete Nº387	703251,412	4456419,624	Piquete Nº432	703469,168	4455824,504
Piquete Nº388	703272,922	4456389,133	Piquete Nº433	703468,192	4455822,325
Piquete Nº389	703328,683	4456309,148	Piquete Nº434	703467,439	4455814,273
Piquete Nº390	703344,554	4456287,011	Piquete Nº435	703468,022	4455801,686
Piquete Nº391	703342,466	4456256,938	Piquete Nº436	703467,812	4455794,228
Piquete Nº392	703351,145	4456234,562	Piquete Nº437	703463,174	4455791,940
Piquete Nº393	703350,516	4456229,053	Piquete Nº438	703460,151	4455787,354
Piquete Nº394	703352,105	4456204,729	Piquete Nº439	703453,057	4455777,562



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº440	703446,433	4455773,045	Piquete Nº485	703207,646	4455462,377
Piquete Nº441	703442,146	4455783,071	Piquete Nº486	703210,075	4455457,890
Piquete Nº442	703435,923	4455780,305	Piquete Nº487	703197,660	4455449,774
Piquete Nº443	703431,583	4455798,376	Piquete Nº488	703173,989	4455439,467
Piquete Nº444	703429,273	4455815,636	Piquete Nº489	703154,477	4455432,433
Piquete Nº445	703428,605	4455825,646	Piquete Nº490	703142,073	4455430,152
Piquete Nº446	703423,446	4455827,454	Piquete Nº491	703130,965	4455424,812
Piquete Nº447	703415,415	4455826,523	Piquete Nº492	703122,751	4455417,658
Piquete Nº448	703410,014	4455822,756	Piquete Nº493	703117,987	4455411,899
Piquete Nº449	703402,819	4455814,081	Piquete Nº494	703111,427	4455406,524
Piquete Nº450	703389,382	4455792,569	Piquete Nº495	703107,379	4455402,270
Piquete Nº451	703381,063	4455773,344	Piquete Nº496	703102,931	4455395,626
Piquete Nº452	703384,783	4455768,445	Piquete Nº497	703097,941	4455395,903
Piquete Nº453	703390,472	4455761,655	Piquete Nº498	703104,551	4455408,138
Piquete Nº454	703398,400	4455753,501	Piquete Nº499	703109,761	4455418,326
Piquete Nº455	703404,819	4455745,623	Piquete Nº500	703122,139	4455443,606
Piquete Nº456	703411,944	4455740,362	Piquete Nº501	703131,936	4455495,630
Piquete Nº457	703425,987	4455724,166	Piquete Nº502	703128,790	4455507,339
Piquete Nº458	703430,269	4455714,492	Piquete Nº503	703119,940	4455561,315
Piquete Nº459	703431,798	4455704,646	Piquete Nº504	703126,034	4455562,701
Piquete Nº460	703428,779	4455700,475	Piquete Nº505	703147,736	4455580,787
Piquete Nº461	703424,928	4455696,041	Piquete Nº506	703164,453	4455595,337
Piquete Nº462	703420,012	4455688,739	Piquete Nº507	703173,269	4455604,831
Piquete Nº463	703401,261	4455683,633	Piquete Nº508	703194,519	4455636,594
Piquete Nº464	703390,773	4455680,320	Piquete Nº509	703186,042	4455642,698
Piquete Nº465	703373,111	4455668,026	Piquete Nº510	703189,235	4455653,635
Piquete Nº466	703369,641	4455664,873	Piquete Nº511	703180,330	4455661,748
Piquete Nº467	703364,142	4455661,783	Piquete Nº512	703187,850	4455697,171
Piquete Nº468	703349,810	4455651,953	Piquete Nº513	703189,433	4455709,044
Piquete Nº469	703340,321	4455644,344	Piquete Nº514	703226,241	4455730,020
Piquete Nº470	703337,316	4455640,686	Piquete Nº515	703231,139	4455733,706
Piquete Nº471	703327,086	4455634,775	Piquete Nº516	703239,005	4455738,159
Piquete Nº472	703312,153	4455620,184	Piquete Nº517	703246,426	4455743,650
Piquete Nº473	703305,078	4455610,515	Piquete Nº518	703256,815	4455753,743
Piquete Nº474	703297,808	4455593,972	Piquete Nº519	703264,978	4455765,171
Piquete Nº475	703284,242	4455582,364	Piquete Nº520	703264,830	4455771,849
Piquete Nº476	703273,530	4455577,198	Piquete Nº521	703248,504	4455791,589
Piquete Nº477	703246,364	4455548,539	Piquete Nº522	703242,122	4455803,314
Piquete Nº478	703239,825	4455539,453	Piquete Nº523	703239,153	4455805,689
Piquete Nº479	703218,028	4455520,242	Piquete Nº524	703228,170	4455805,540
Piquete Nº480	703204,940	4455507,833	Piquete Nº525	703210,360	4455801,385
Piquete Nº481	703199,216	4455498,279	Piquete Nº526	703189,730	4455804,798
Piquete Nº482	703195,031	4455480,242	Piquete Nº527	703180,231	4455813,852
Piquete Nº483	703195,782	4455474,563	Piquete Nº528	703166,132	4455825,280
Piquete Nº484	703203,173	4455467,287	Piquete Nº529	703155,297	4455834,630



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº530	703149,657	4455835,075	Piquete Nº575	702852,592	4455323,230
Piquete Nº531	703146,095	4455832,701	Piquete Nº576	702835,664	4455323,128
Piquete Nº532	703144,017	4455826,764	Piquete Nº577	702828,751	4455323,403
Piquete Nº533	703143,869	4455805,689	Piquete Nº578	702815,659	4455326,980
Piquete Nº534	703148,025	4455784,317	Piquete Nº579	702805,446	4455331,244
Piquete Nº535	703146,689	4455770,365	Piquete Nº580	702787,809	4455330,888
Piquete Nº536	703147,876	4455759,234	Piquete Nº581	702780,462	4455327,691
Piquete Nº537	703153,665	4455749,142	Piquete Nº582	702775,210	4455326,859
Piquete Nº538	703158,117	4455739,791	Piquete Nº583	702770,082	4455325,271
Piquete Nº539	703159,156	4455735,042	Piquete Nº584	702760,467	4455326,515
Piquete Nº540	703159,304	4455727,918	Piquete Nº585	702751,839	4455329,288
Piquete Nº541	703154,110	4455717,529	Piquete Nº586	702746,600	4455330,900
Piquete Nº542	703150,993	4455706,842	Piquete Nº587	702727,667	4455332,538
Piquete Nº543	703150,399	4455700,164	Piquete Nº588	702720,579	4455333,138
Piquete Nº544	703142,533	4455699,422	Piquete Nº589	702702,674	4455334,925
Piquete Nº545	703125,317	4455686,064	Piquete Nº590	702690,788	4455340,874
Piquete Nº546	703114,334	4455680,721	Piquete Nº591	702707,097	4455356,946
Piquete Nº547	703119,974	4455657,123	Piquete Nº592	702743,480	4455373,470
Piquete Nº548	703125,614	4455638,570	Piquete Nº593	702757,706	4455380,313
Piquete Nº549	703114,602	4455622,267	Piquete Nº594	702770,610	4455388,338
Piquete Nº550	703089,734	4455593,632	Piquete Nº595	702782,780	4455396,846
Piquete Nº551	703083,103	4455577,506	Piquete Nº596	702800,963	4455407,110
Piquete Nº552	703078,130	4455557,612	Piquete Nº597	702809,992	4455411,143
Piquete Nº553	703077,225	4455544,827	Piquete Nº598	702788,297	4455446,230
Piquete Nº554	703072,101	4455526,264	Piquete Nº599	702786,965	4455447,931
Piquete Nº555	703056,729	4455497,202	Piquete Nº600	702779,184	4455446,951
Piquete Nº556	703038,643	4455467,185	Piquete Nº601	702766,049	4455442,034
Piquete Nº557	703029,299	4455457,690	Piquete Nº602	702756,388	4455440,667
Piquete Nº558	703022,818	4455454,977	Piquete Nº603	702753,287	4455440,086
Piquete Nº559	702995,389	4455451,963	Piquete Nº604	702744,243	4455432,952
Piquete Nº560	702987,583	4455445,247	Piquete Nº605	702739,740	4455430,369
Piquete Nº561	702967,401	4455427,047	Piquete Nº606	702730,893	4455425,745
Piquete Nº562	702966,157	4455425,263	Piquete Nº607	702722,361	4455424,620
Piquete Nº563	702954,253	4455419,112	Piquete Nº608	702721,609	4455423,324
Piquete Nº564	702948,436	4455415,271	Piquete Nº609	702716,481	4455423,263
Piquete Nº565	702931,578	4455403,608	Piquete Nº610	702707,758	4455423,325
Piquete Nº566	702907,278	4455386,265	Piquete Nº611	702704,130	4455421,120
Piquete Nº567	702885,421	4455372,441	Piquete Nº612	702697,008	4455418,311
Piquete Nº568	702885,146	4455371,465	Piquete Nº613	702689,705	4455414,923
Piquete Nº569	702880,693	4455359,526	Piquete Nº614	702688,127	4455413,175
Piquete Nº570	702881,269	4455353,233	Piquete Nº615	702683,909	4455410,860
Piquete Nº571	702881,319	4455342,351	Piquete Nº616	702678,497	4455408,818
Piquete Nº572	702874,006	4455335,878	Piquete Nº617	702672,596	4455406,142
Piquete Nº573	702864,415	4455328,850	Piquete Nº618	702669,015	4455406,583
Piquete Nº574	702861,816	4455326,834	Piquete Nº619	702661,481	4455412,296



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº620	702657,908	4455414,553	Piquete Nº665	702712,231	4455636,116
Piquete Nº621	702660,341	4455417,976	Piquete Nº666	702723,574	4455644,511
Piquete Nº622	702669,474	4455435,347	Piquete Nº667	702764,124	4455636,651
Piquete Nº623	702672,287	4455450,292	Piquete Nº668	702772,639	4455647,623
Piquete Nº624	702671,016	4455472,046	Piquete Nº669	702775,804	4455657,720
Piquete Nº625	702663,871	4455492,370	Piquete Nº670	702793,850	4455688,587
Piquete Nº626	702672,604	4455505,549	Piquete Nº671	702800,826	4455701,350
Piquete Nº627	702690,339	4455529,030	Piquete Nº672	702800,677	4455714,263
Piquete Nº628	702700,834	4455538,502	Piquete Nº673	702802,903	4455731,628
Piquete Nº629	702701,980	4455556,678	Piquete Nº674	702811,809	4455745,727
Piquete Nº630	702707,774	4455584,331	Piquete Nº675	702819,823	4455755,226
Piquete Nº631	702721,218	4455589,066	Piquete Nº676	702831,697	4455763,686
Piquete Nº632	702727,545	4455588,535	Piquete Nº677	702846,835	4455769,771
Piquete Nº633	702729,253	4455586,673	Piquete Nº678	702845,945	4455779,270
Piquete Nº634	702737,245	4455585,690	Piquete Nº679	702828,877	4455777,637
Piquete Nº635	702747,117	4455584,139	Piquete Nº680	702807,356	4455792,331
Piquete Nº636	702813,529	4455592,279	Piquete Nº681	702787,913	4455810,627
Piquete Nº637	702837,245	4455594,489	Piquete Nº682	702769,180	4455812,738
Piquete Nº638	702843,477	4455593,893	Piquete Nº683	702749,543	4455805,936
Piquete Nº639	702853,457	4455596,859	Piquete Nº684	702736,726	4455815,904
Piquete Nº640	702876,326	4455616,362	Piquete Nº685	702720,894	4455812,738
Piquete Nº641	702883,114	4455626,365	Piquete Nº686	702706,580	4455812,227
Piquete Nº642	702861,440	4455624,579	Piquete Nº687	702688,968	4455817,487
Piquete Nº643	702859,654	4455641,966	Piquete Nº688	702674,456	4455813,002
Piquete Nº644	702833,692	4455637,917	Piquete Nº689	702666,013	4455816,168
Piquete Nº645	702832,974	4455612,370	Piquete Nº690	702652,037	4455808,861
Piquete Nº646	702834,677	4455604,797	Piquete Nº691	702653,818	4455778,695
Piquete Nº647	702831,776	4455604,356	Piquete Nº692	702655,154	4455759,104
Piquete Nº648	702818,822	4455606,635	Piquete Nº693	702655,154	4455727,824
Piquete Nº649	702811,995	4455608,284	Piquete Nº694	702656,823	4455719,587
Piquete Nº650	702806,270	4455608,822	Piquete Nº695	702666,174	4455704,115
Piquete Nº651	702801,730	4455608,157	Piquete Nº696	702670,070	4455697,102
Piquete Nº652	702786,938	4455606,744	Piquete Nº697	702669,847	4455674,283
Piquete Nº653	702780,342	4455605,166	Piquete Nº698	702673,681	4455642,243
Piquete Nº654	702773,733	4455605,999	Piquete Nº699	702668,734	4455630,568
Piquete Nº655	702766,142	4455607,609	Piquete Nº700	702668,622	4455627,642
Piquete Nº656	702754,612	4455614,377	Piquete Nº701	702666,507	4455624,971
Piquete Nº657	702752,896	4455616,292	Piquete Nº702	702661,721	4455609,498
Piquete Nº658	702745,349	4455619,107	Piquete Nº703	702662,834	4455601,818
Piquete Nº659	702736,060	4455622,023	Piquete Nº704	702659,541	4455584,535
Piquete Nº660	702733,447	4455622,046	Piquete Nº705	702661,765	4455578,241
Piquete Nº661	702726,114	4455626,095	Piquete Nº706	702653,971	4455572,700
Piquete Nº662	702721,792	4455627,128	Piquete Nº707	702639,534	4455565,204
Piquete Nº663	702712,871	4455631,026	Piquete Nº708	702624,757	4455542,672
Piquete Nº664	702705,100	4455632,599	Piquete Nº709	702616,269	4455531,259



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº710	702611,823	4455513,219	Piquete Nº755	702438,176	4455189,030
Piquete Nº711	702613,733	4455503,367	Piquete Nº756	702436,271	4455180,565
Piquete Nº712	702618,793	4455468,471	Piquete Nº757	702425,055	4455162,365
Piquete Nº713	702607,415	4455464,881	Piquete Nº758	702414,473	4455165,962
Piquete Nº714	702604,954	4455453,402	Piquete Nº759	702400,294	4455165,751
Piquete Nº715	702603,673	4455441,063	Piquete Nº760	702383,786	4455163,000
Piquete Nº716	702581,221	4455430,292	Piquete Nº761	702367,914	4455156,862
Piquete Nº717	702532,086	4455407,748	Piquete Nº762	702341,671	4455140,143
Piquete Nº718	702495,475	4455394,398	Piquete Nº763	702327,492	4455133,583
Piquete Nº719	702474,439	4455387,925	Piquete Nº764	702313,736	4455119,086
Piquete Nº720	702449,358	4455381,992	Piquete Nº765	702315,059	4455152,286
Piquete Nº721	702445,129	4455396,188	Piquete Nº766	702313,758	4455176,260
Piquete Nº722	702442,346	4455409,231	Piquete Nº767	702310,121	4455184,002
Piquete Nº723	702438,227	4455412,996	Piquete Nº768	702309,979	4455199,567
Piquete Nº724	702432,947	4455417,665	Piquete Nº769	702302,563	4455221,175
Piquete Nº725	702414,347	4455437,333	Piquete Nº770	702304,725	4455226,251
Piquete Nº726	702409,409	4455448,860	Piquete Nº771	702294,762	4455234,240
Piquete Nº727	702406,980	4455458,018	Piquete Nº772	702272,296	4455265,918
Piquete Nº728	702396,186	4455461,616	Piquete Nº773	702286,302	4455292,049
Piquete Nº729	702384,123	4455476,853	Piquete Nº774	702290,626	4455309,720
Piquete Nº730	702365,500	4455486,165	Piquete Nº775	702297,957	4455319,026
Piquete Nº731	702357,305	4455497,029	Piquete Nº776	702306,417	4455335,852
Piquete Nº732	702355,168	4455500,118	Piquete Nº777	702312,903	4455353,241
Piquete Nº733	702352,980	4455499,796	Piquete Nº778	702309,613	4455356,343
Piquete Nº734	702350,464	4455496,786	Piquete Nº779	702298,991	4455362,641
Piquete Nº735	702349,964	4455486,969	Piquete Nº780	702285,832	4455358,881
Piquete Nº736	702351,588	4455476,614	Piquete Nº781	702268,630	4455347,037
Piquete Nº737	702351,382	4455467,045	Piquete Nº782	702261,126	4455326,844
Piquete Nº738	702359,712	4455455,749	Piquete Nº783	702248,593	4455315,439
Piquete Nº739	702369,651	4455419,887	Piquete Nº784	702245,961	4455310,049
Piquete Nº740	702375,898	4455396,296	Piquete Nº785	702233,073	4455274,866
Piquete Nº741	702372,496	4455378,081	Piquete Nº786	702231,068	4455263,949
Piquete Nº742	702383,259	4455372,695	Piquete Nº787	702244,882	4455258,824
Piquete Nº743	702393,454	4455364,982	Piquete Nº788	702256,691	4455256,819
Piquete Nº744	702395,713	4455355,511	Piquete Nº789	702245,773	4455232,310
Piquete Nº745	702406,849	4455309,960	Piquete Nº790	702238,198	4455209,138
Piquete Nº746	702419,398	4455287,630	Piquete Nº791	702232,850	4455185,520
Piquete Nº747	702426,701	4455287,585	Piquete Nº792	702232,182	4455167,696
Piquete Nº748	702432,684	4455286,793	Piquete Nº793	702246,752	4455141,461
Piquete Nº749	702426,772	4455276,307	Piquete Nº794	702210,553	4455115,390
Piquete Nº750	702422,530	4455265,303	Piquete Nº795	702199,609	4455107,751
Piquete Nº751	702412,458	4455242,512	Piquete Nº796	702171,329	4455093,635
Piquete Nº752	702407,859	4455232,614	Piquete Nº797	702152,857	4455082,783
Piquete Nº753	702434,366	4455216,119	Piquete Nº798	702115,574	4455064,619
Piquete Nº754	702437,964	4455207,442	Piquete Nº799	702088,908	4455050,962



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº800	702077,885	4455046,315	Piquete Nº845	701621,420	4455295,358
Piquete Nº801	702069,395	4455059,094	Piquete Nº846	701654,169	4455260,630
Piquete Nº802	702065,006	4455082,424	Piquete Nº847	701680,140	4455223,294
Piquete Nº803	702053,452	4455116,258	Piquete Nº848	701690,565	4455198,921
Piquete Nº804	702043,955	4455137,674	Piquete Nº849	701701,414	4455186,241
Piquete Nº805	702046,586	4455140,288	Piquete Nº850	701687,607	4455178,351
Piquete Nº806	702052,474	4455146,060	Piquete Nº851	701692,820	4455166,516
Piquete Nº807	702060,394	4455154,293	Piquete Nº852	701676,477	4455153,273
Piquete Nº808	702066,832	4455162,463	Piquete Nº853	701671,545	4455125,518
Piquete Nº809	702071,055	4455168,693	Piquete Nº854	701680,844	4455116,219
Piquete Nº810	702082,855	4455192,059	Piquete Nº855	701676,758	4455088,182
Piquete Nº811	702089,800	4455205,295	Piquete Nº856	701687,748	4455072,825
Piquete Nº812	702091,882	4455218,724	Piquete Nº857	701689,861	4455054,509
Piquete Nº813	702085,740	4455223,039	Piquete Nº858	701686,761	4455048,310
Piquete Nº814	702103,278	4455252,821	Piquete Nº859	701690,002	4455030,277
Piquete Nº815	702089,039	4455265,170	Piquete Nº860	701692,410	4455013,731
Piquete Nº816	702079,162	4455270,562	Piquete Nº861	701686,721	4455009,153
Piquete Nº817	702054,722	4455270,749	Piquete Nº862	701677,130	4455013,181
Piquete Nº818	702023,425	4455272,064	Piquete Nº863	701661,202	4455011,234
Piquete Nº819	702012,858	4455250,212	Piquete Nº864	701650,299	4455002,928
Piquete Nº820	701991,636	4455246,917	Piquete Nº865	701659,702	4454996,430
Piquete Nº821	701977,412	4455243,106	Piquete Nº866	701662,039	4454972,348
Piquete Nº822	701957,168	4455250,415	Piquete Nº867	701670,439	4454959,522
Piquete Nº823	701935,796	4455257,369	Piquete Nº868	701677,837	4454925,683
Piquete Nº824	701911,747	4455266,594	Piquete Nº869	701680,714	4454899,419
Piquete Nº825	701891,847	4455267,749	Piquete Nº870	701666,144	4454893,051
Piquete Nº826	701869,428	4455264,616	Piquete Nº871	701631,767	4454882,996
Piquete Nº827	701846,776	4455262,328	Piquete Nº872	701608,356	4454878,516
Piquete Nº828	701833,631	4455235,157	Piquete Nº873	701592,675	4454879,592
Piquete Nº829	701824,259	4455227,746	Piquete Nº874	701573,879	4454876,776
Piquete Nº830	701812,488	4455233,414	Piquete Nº875	701524,940	4454863,043
Piquete Nº831	701803,786	4455246,505	Piquete Nº876	701515,570	4454882,911
Piquete Nº832	701801,194	4455245,662	Piquete Nº877	701508,341	4454911,534
Piquete Nº833	701789,230	4455244,672	Piquete Nº878	701512,253	4454932,137
Piquete Nº834	701774,330	4455246,982	Piquete Nº879	701519,842	4454954,383
Piquete Nº835	701757,188	4455249,880	Piquete Nº880	701536,264	4454979,571
Piquete Nº836	701749,991	4455246,817	Piquete Nº881	701543,201	4454976,799
Piquete Nº837	701748,823	4455242,967	Piquete Nº882	701563,747	4454980,265
Piquete Nº838	701739,272	4455237,809	Piquete Nº883	701572,947	4454980,100
Piquete Nº839	701696,216	4455264,071	Piquete Nº884	701581,484	4454984,658
Piquete Nº840	701684,201	4455298,925	Piquete Nº885	701589,110	4454997,505
Piquete Nº841	701693,407	4455330,235	Piquete Nº886	701601,625	4455018,143
Piquete Nº842	701686,714	4455328,803	Piquete Nº887	701602,454	4455028,172
Piquete Nº843	701665,845	4455323,031	Piquete Nº888	701600,050	4455039,444
Piquete Nº844	701624,080	4455306,467	Piquete Nº889	701600,050	4455074,089



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº890	701602,537	4455093,816	Piquete Nº935	701361,950	4454872,796
Piquete Nº891	701599,222	4455098,789	Piquete Nº936	701361,481	4454876,102
Piquete Nº892	701595,243	4455100,032	Piquete Nº937	701359,501	4454880,387
Piquete Nº893	701576,843	4455090,335	Piquete Nº938	701351,487	4454900,072
Piquete Nº894	701553,553	4455080,720	Piquete Nº939	701343,938	4454913,849
Piquete Nº895	701535,816	4455072,763	Piquete Nº940	701340,141	4454918,406
Piquete Nº896	701525,953	4455070,111	Piquete Nº941	701332,602	4454924,059
Piquete Nº897	701508,713	4455057,761	Piquete Nº942	701327,571	4454924,012
Piquete Nº898	701504,486	4455052,374	Piquete Nº943	701320,719	4454913,776
Piquete Nº899	701503,408	4455049,141	Piquete Nº944	701310,781	4454893,028
Piquete Nº900	701503,408	4455031,570	Piquete Nº945	701311,647	4454884,116
Piquete Nº901	701506,806	4455026,680	Piquete Nº946	701311,072	4454864,264
Piquete Nº902	701513,004	4455005,844	Piquete Nº947	701311,259	4454861,554
Piquete Nº903	701505,784	4454991,993	Piquete Nº948	701305,610	4454845,235
Piquete Nº904	701488,302	4454969,228	Piquete Nº949	701301,156	4454832,257
Piquete Nº905	701474,399	4454935,559	Piquete Nº950	701291,203	4454838,583
Piquete Nº906	701466,295	4454921,266	Piquete Nº951	701276,427	4454823,295
Piquete Nº907	701464,674	4454909,626	Piquete Nº952	701270,974	4454825,342
Piquete Nº908	701451,413	4454905,197	Piquete Nº953	701264,475	4454825,845
Piquete Nº909	701426,265	4454892,361	Piquete Nº954	701256,218	4454825,540
Piquete Nº910	701423,646	4454877,692	Piquete Nº955	701248,404	4454822,680
Piquete Nº911	701433,338	4454859,617	Piquete Nº956	701238,951	4454817,410
Piquete Nº912	701439,363	4454841,542	Piquete Nº957	701230,203	4454813,791
Piquete Nº913	701441,639	4454807,634	Piquete Nº958	701224,246	4454814,032
Piquete Nº914	701448,988	4454787,659	Piquete Nº959	701210,847	4454821,179
Piquete Nº915	701447,891	4454782,694	Piquete Nº960	701198,831	4454825,945
Piquete Nº916	701440,779	4454768,124	Piquete Nº961	701196,473	4454825,191
Piquete Nº917	701426,938	4454755,636	Piquete Nº962	701195,801	4454821,689
Piquete Nº918	701416,684	4454769,905	Piquete Nº963	701196,045	4454818,444
Piquete Nº919	701363,202	4454743,575	Piquete Nº964	701197,334	4454814,758
Piquete Nº920	701351,562	4454734,324	Piquete Nº965	701204,220	4454807,919
Piquete Nº921	701343,332	4454730,096	Piquete Nº966	701207,636	4454802,245
Piquete Nº922	701329,823	4454729,524	Piquete Nº967	701214,144	4454795,994
Piquete Nº923	701312,964	4454732,899	Piquete Nº968	701217,235	4454790,199
Piquete Nº924	701290,559	4454754,220	Piquete Nº969	701224,466	4454782,869
Piquete Nº925	701289,224	4454768,551	Piquete Nº970	701241,066	4454767,781
Piquete Nº926	701288,882	4454776,297	Piquete Nº971	701251,988	4454758,288
Piquete Nº927	701288,927	4454788,071	Piquete Nº972	701256,055	4454754,450
Piquete Nº928	701298,713	4454796,672	Piquete Nº973	701253,684	4454751,022
Piquete Nº929	701315,007	4454806,581	Piquete Nº974	701255,967	4454747,683
Piquete Nº930	701329,785	4454812,735	Piquete Nº975	701258,058	4454743,714
Piquete Nº931	701333,354	4454816,360	Piquete Nº976	701257,792	4454740,330
Piquete Nº932	701343,931	4454833,308	Piquete Nº977	701260,355	4454725,727
Piquete Nº933	701354,846	4454847,253	Piquete Nº978	701261,889	4454722,662
Piquete Nº934	701360,085	4454862,545	Piquete Nº979	701265,042	4454719,993



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°980	701300,944	4454693,588	Piquete N°1025	701156,997	4454495,681
Piquete N°981	701317,393	4454664,108	Piquete N°1026	701163,590	4454484,068
Piquete N°982	701307,529	4454652,832	Piquete N°1027	701147,287	4454442,561
Piquete N°983	701298,024	4454643,354	Piquete N°1028	701135,535	4454435,237
Piquete N°984	701282,096	4454635,672	Piquete N°1029	701132,802	4454428,486
Piquete N°985	701271,488	4454634,529	Piquete N°1030	701116,075	4454423,488
Piquete N°986	701262,483	4454631,444	Piquete N°1031	701099,862	4454408,980
Piquete N°987	701236,854	4454625,004	Piquete N°1032	701085,967	4454374,283
Piquete N°988	701229,033	4454673,167	Piquete N°1033	701084,223	4454361,917
Piquete N°989	701230,966	4454693,686	Piquete N°1034	701073,176	4454364,478
Piquete N°990	701210,186	4454703,665	Piquete N°1035	701067,563	4454360,608
Piquete N°991	701198,022	4454695,137	Piquete N°1036	701023,317	4454345,257
Piquete N°992	701189,645	4454688,781	Piquete N°1037	701035,724	4454323,109
Piquete N°993	701179,298	4454693,290	Piquete N°1038	700987,658	4454251,171
Piquete N°994	701178,889	4454705,184	Piquete N°1039	700966,830	4454256,779
Piquete N°995	701178,705	4454713,682	Piquete N°1040	700942,157	4454245,404
Piquete N°996	701173,705	4454721,469	Piquete N°1041	700899,348	4454164,500
Piquete N°997	701160,558	4454736,705	Piquete N°1042	700894,915	4454154,897
Piquete N°998	701152,766	4454744,750	Piquete N°1043	700883,906	4454130,255
Piquete N°999	701140,337	4454753,208	Piquete N°1044	700886,897	4454128,473
Piquete N°1000	701125,181	4454773,156	Piquete N°1045	700872,462	4454095,067
Piquete N°1001	701119,057	4454776,957	Piquete N°1046	700870,551	4454060,622
Piquete N°1002	701104,831	4454782,290	Piquete N°1047	700871,387	4454054,220
Piquete N°1003	701094,415	4454782,406	Piquete N°1048	700854,542	4454032,353
Piquete N°1004	701085,947	4454783,532	Piquete N°1049	700841,811	4454010,373
Piquete N°1005	701071,374	4454776,350	Piquete N°1050	700831,467	4453997,640
Piquete N°1006	701050,203	4454759,161	Piquete N°1051	700828,079	4453991,345
Piquete N°1007	701058,259	4454739,650	Piquete N°1052	700817,342	4453989,446
Piquete N°1008	701064,706	4454720,703	Piquete N°1053	700824,255	4453972,160
Piquete N°1009	701077,312	4454710,499	Piquete N°1054	700816,562	4453959,313
Piquete N°1010	701091,228	4454693,593	Piquete N°1055	700815,992	4453944,125
Piquete N°1011	701103,765	4454682,222	Piquete N°1056	700821,833	4453939,005
Piquete N°1012	701113,636	4454679,964	Piquete N°1057	700827,943	4453934,965
Piquete N°1013	701121,232	4454686,273	Piquete N°1058	700824,501	4453930,217
Piquete N°1014	701134,676	4454664,518	Piquete N°1059	700807,115	4453915,909
Piquete N°1015	701147,544	4454640,900	Piquete N°1060	700803,663	4453913,373
Piquete N°1016	701159,108	4454640,737	Piquete N°1061	700783,173	4453912,043
Piquete N°1017	701170,021	4454633,896	Piquete N°1062	700760,634	4453903,829
Piquete N°1018	701176,537	4454617,934	Piquete N°1063	700754,491	4453899,924
Piquete N°1019	701173,452	4454608,343	Piquete N°1064	700746,851	4453890,718
Piquete N°1020	701160,181	4454591,896	Piquete N°1065	700741,233	4453881,871
Piquete N°1021	701145,304	4454578,111	Piquete N°1066	700735,552	4453871,720
Piquete N°1022	701128,494	4454552,037	Piquete N°1067	700732,168	4453880,005
Piquete N°1023	701151,958	4454531,931	Piquete N°1068	700726,327	4453876,287
Piquete N°1024	701153,780	4454514,089	Piquete N°1069	700723,670	4453874,750



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1070	700717,675	4453870,414	Piquete Nº1115	700505,597	4454108,405
Piquete Nº1071	700711,486	4453861,060	Piquete Nº1116	700506,337	4454088,723
Piquete Nº1072	700706,663	4453856,952	Piquete Nº1117	700504,041	4454070,945
Piquete Nº1073	700703,833	4453852,944	Piquete Nº1118	700499,125	4454060,839
Piquete Nº1074	700702,184	4453850,185	Piquete Nº1119	700493,680	4454050,673
Piquete Nº1075	700699,559	4453846,127	Piquete Nº1120	700501,233	4454029,929
Piquete Nº1076	700686,161	4453856,610	Piquete Nº1121	700503,197	4454023,873
Piquete Nº1077	700676,117	4453861,983	Piquete Nº1122	700506,440	4454006,743
Piquete Nº1078	700670,277	4453898,656	Piquete Nº1123	700515,737	4453997,810
Piquete Nº1079	700665,022	4453920,496	Piquete Nº1124	700528,836	4453993,452
Piquete Nº1080	700654,043	4453934,979	Piquete Nº1125	700533,927	4453986,702
Piquete Nº1081	700652,717	4453963,140	Piquete Nº1126	700542,227	4453960,651
Piquete Nº1082	700653,913	4453965,356	Piquete Nº1127	700544,761	4453947,056
Piquete Nº1083	700658,380	4453980,689	Piquete Nº1128	700544,989	4453936,131
Piquete Nº1084	700661,772	4453984,312	Piquete Nº1129	700546,728	4453927,834
Piquete Nº1085	700668,105	4453992,947	Piquete Nº1130	700552,873	4453914,447
Piquete Nº1086	700671,386	4453998,128	Piquete Nº1131	700555,023	4453912,895
Piquete Nº1087	700675,198	4454014,082	Piquete Nº1132	700581,911	4453908,091
Piquete Nº1088	700678,178	4454039,111	Piquete Nº1133	700587,095	4453905,940
Piquete Nº1089	700682,694	4454060,145	Piquete Nº1134	700595,214	4453890,427
Piquete Nº1090	700689,926	4454093,886	Piquete Nº1135	700597,301	4453870,548
Piquete Nº1091	700691,704	4454104,908	Piquete Nº1136	700594,081	4453859,862
Piquete Nº1092	700692,126	4454109,658	Piquete Nº1137	700582,595	4453839,727
Piquete Nº1093	700688,895	4454127,586	Piquete Nº1138	700570,870	4453827,891
Piquete Nº1094	700684,455	4454142,244	Piquete Nº1139	700560,911	4453817,502
Piquete Nº1095	700685,368	4454152,762	Piquete Nº1140	700551,907	4453812,239
Piquete Nº1096	700694,558	4454191,410	Piquete Nº1141	700529,964	4453822,420
Piquete Nº1097	700695,060	4454198,980	Piquete Nº1142	700519,485	4453828,780
Piquete Nº1098	700700,275	4454209,350	Piquete Nº1143	700515,794	4453821,735
Piquete Nº1099	700689,185	4454220,451	Piquete Nº1144	700516,115	4453816,867
Piquete Nº1100	700679,642	4454236,352	Piquete Nº1145	700512,462	4453804,938
Piquete Nº1101	700669,368	4454251,800	Piquete Nº1146	700511,866	4453799,722
Piquete Nº1102	700665,933	4454253,990	Piquete Nº1147	700516,207	4453798,708
Piquete Nº1103	700658,041	4454256,090	Piquete Nº1148	700529,423	4453794,663
Piquete Nº1104	700647,548	4454285,573	Piquete Nº1149	700536,508	4453793,882
Piquete Nº1105	700607,853	4454263,751	Piquete Nº1150	700524,399	4453774,868
Piquete Nº1106	700567,769	4454245,725	Piquete Nº1151	700548,363	4453759,582
Piquete Nº1107	700560,695	4454251,744	Piquete Nº1152	700563,600	4453744,799
Piquete Nº1108	700547,242	4454245,349	Piquete Nº1153	700572,915	4453740,127
Piquete Nº1109	700550,901	4454234,101	Piquete Nº1154	700583,245	4453739,940
Piquete Nº1110	700546,173	4454229,012	Piquete Nº1155	700588,128	4453730,951
Piquete Nº1111	700532,633	4454204,486	Piquete Nº1156	700523,603	4453582,039
Piquete Nº1112	700528,765	4454182,275	Piquete Nº1157	700490,942	4453615,872
Piquete Nº1113	700505,350	4454141,992	Piquete Nº1158	700478,031	4453620,227
Piquete Nº1114	700503,256	4454125,290	Piquete Nº1159	700468,988	4453611,697



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1160	700451,797	4453569,035	Piquete Nº1205	699986,459	4453552,398
Piquete Nº1161	700441,411	4453547,583	Piquete Nº1206	699994,066	4453564,333
Piquete Nº1162	700422,201	4453515,731	Piquete Nº1207	699995,547	4453566,279
Piquete Nº1163	700406,935	4453496,214	Piquete Nº1208	699999,025	4453570,677
Piquete Nº1164	700379,355	4453466,788	Piquete Nº1209	700001,112	4453582,882
Piquete Nº1165	700343,939	4453492,337	Piquete Nº1210	700004,881	4453593,843
Piquete Nº1166	700325,691	4453463,317	Piquete Nº1211	700006,861	4453611,648
Piquete Nº1167	700319,837	4453447,460	Piquete Nº1212	700015,464	4453640,522
Piquete Nº1168	700313,373	4453435,828	Piquete Nº1213	700016,571	4453656,032
Piquete Nº1169	700313,550	4453426,246	Piquete Nº1214	700016,148	4453684,097
Piquete Nº1170	700297,861	4453407,821	Piquete Nº1215	700038,962	4453697,785
Piquete Nº1171	700269,226	4453383,549	Piquete Nº1216	700040,478	4453704,256
Piquete Nº1172	700232,600	4453349,033	Piquete Nº1217	700045,409	4453723,906
Piquete Nº1173	700228,413	4453353,347	Piquete Nº1218	700043,491	4453730,431
Piquete Nº1174	700223,954	4453348,071	Piquete Nº1219	700034,171	4453745,922
Piquete Nº1175	700216,544	4453339,761	Piquete Nº1220	700061,776	4453770,105
Piquete Nº1176	700218,752	4453336,551	Piquete Nº1221	700073,146	4453810,447
Piquete Nº1177	700214,482	4453333,437	Piquete Nº1222	700076,154	4453817,846
Piquete Nº1178	700194,036	4453317,401	Piquete Nº1223	700089,153	4453835,581
Piquete Nº1179	700162,478	4453288,687	Piquete Nº1224	700093,716	4453855,885
Piquete Nº1180	700133,621	4453251,826	Piquete Nº1225	700074,324	4453872,311
Piquete Nº1181	700133,729	4453267,331	Piquete Nº1226	700043,340	4453866,566
Piquete Nº1182	700132,347	4453271,651	Piquete Nº1227	700044,538	4453835,930
Piquete Nº1183	700125,096	4453288,302	Piquete Nº1228	700037,834	4453834,183
Piquete Nº1184	700103,318	4453302,546	Piquete Nº1229	700024,686	4453813,224
Piquete Nº1185	700094,746	4453309,462	Piquete Nº1230	699997,419	4453774,067
Piquete Nº1186	700076,574	4453319,898	Piquete Nº1231	699985,128	4453752,526
Piquete Nº1187	700056,942	4453334,003	Piquete Nº1232	699976,629	4453745,514
Piquete Nº1188	700031,949	4453347,793	Piquete Nº1233	699969,248	4453748,686
Piquete Nº1189	700023,728	4453351,542	Piquete Nº1234	699960,350	4453761,456
Piquete Nº1190	700016,110	4453354,220	Piquete Nº1235	699955,930	4453755,459
Piquete Nº1191	700002,918	4453354,552	Piquete Nº1236	699957,815	4453749,133
Piquete Nº1192	700001,882	4453359,320	Piquete Nº1237	699957,345	4453736,250
Piquete Nº1193	700000,930	4453365,605	Piquete Nº1238	699956,464	4453710,339
Piquete Nº1194	699998,781	4453373,632	Piquete Nº1239	699954,696	4453686,689
Piquete Nº1195	699997,891	4453379,715	Piquete Nº1240	699968,198	4453672,163
Piquete Nº1196	699996,493	4453380,890	Piquete Nº1241	699965,889	4453651,678
Piquete Nº1197	699991,403	4453411,088	Piquete Nº1242	699949,805	4453652,138
Piquete Nº1198	699978,761	4453440,342	Piquete Nº1243	699933,254	4453648,712
Piquete Nº1199	699974,371	4453457,365	Piquete Nº1244	699906,413	4453639,153
Piquete Nº1200	699977,363	4453492,933	Piquete Nº1245	699876,071	4453630,256
Piquete Nº1201	699976,971	4453506,875	Piquete Nº1246	699864,208	4453623,184
Piquete Nº1202	699978,512	4453513,462	Piquete Nº1247	699839,112	4453620,674
Piquete Nº1203	699979,337	4453531,897	Piquete Nº1248	699833,201	4453646,733
Piquete Nº1204	699981,713	4453543,643	Piquete Nº1249	699827,198	4453652,883



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1250	699805,440	4453651,154	Piquete Nº1295	699470,329	4453782,005
Piquete Nº1251	699774,834	4453650,646	Piquete Nº1296	699464,481	4453770,016
Piquete Nº1252	699762,954	4453656,486	Piquete Nº1297	699397,230	4453748,379
Piquete Nº1253	699743,128	4453666,978	Piquete Nº1298	699398,692	4453741,361
Piquete Nº1254	699727,215	4453672,538	Piquete Nº1299	699432,610	4453745,455
Piquete Nº1255	699721,106	4453670,173	Piquete Nº1300	699503,443	4453752,078
Piquete Nº1256	699717,847	4453676,423	Piquete Nº1301	699548,358	4453723,283
Piquete Nº1257	699724,400	4453678,928	Piquete Nº1302	699570,305	4453722,432
Piquete Nº1258	699728,028	4453681,044	Piquete Nº1303	699595,913	4453735,258
Piquete Nº1259	699727,108	4453682,169	Piquete Nº1304	699641,747	4453736,135
Piquete Nº1260	699725,128	4453687,591	Piquete Nº1305	699660,637	4453729,535
Piquete Nº1261	699715,335	4453702,624	Piquete Nº1306	699684,948	4453701,266
Piquete Nº1262	699714,424	4453712,575	Piquete Nº1307	699692,195	4453664,093
Piquete Nº1263	699723,492	4453722,499	Piquete Nº1308	699695,156	4453659,480
Piquete Nº1264	699717,504	4453733,107	Piquete Nº1309	699697,887	4453651,160
Piquete Nº1265	699710,729	4453732,788	Piquete Nº1310	699704,347	4453626,680
Piquete Nº1266	699705,971	4453730,031	Piquete Nº1311	699705,739	4453615,901
Piquete Nº1267	699704,407	4453727,844	Piquete Nº1312	699712,631	4453597,343
Piquete Nº1268	699703,292	4453724,886	Piquete Nº1313	699712,938	4453590,542
Piquete Nº1269	699692,478	4453736,078	Piquete Nº1314	699709,149	4453589,162
Piquete Nº1270	699685,614	4453757,793	Piquete Nº1315	699701,179	4453583,370
Piquete Nº1271	699669,846	4453788,885	Piquete Nº1316	699698,883	4453576,721
Piquete Nº1272	699659,878	4453813,311	Piquete Nº1317	699702,469	4453570,783
Piquete Nº1273	699650,863	4453828,820	Piquete Nº1318	699711,755	4453562,821
Piquete Nº1274	699644,040	4453841,461	Piquete Nº1319	699711,169	4453558,986
Piquete Nº1275	699644,229	4453848,677	Piquete Nº1320	699710,799	4453546,772
Piquete Nº1276	699630,725	4453864,295	Piquete Nº1321	699712,412	4453534,785
Piquete Nº1277	699625,105	4453875,397	Piquete Nº1322	699720,907	4453521,433
Piquete Nº1278	699618,872	4453871,520	Piquete Nº1323	699706,968	4453523,581
Piquete Nº1279	699618,063	4453847,701	Piquete Nº1324	699691,631	4453533,514
Piquete Nº1280	699619,467	4453832,329	Piquete Nº1325	699684,730	4453529,655
Piquete Nº1281	699626,311	4453802,899	Piquete Nº1326	699680,426	4453526,413
Piquete Nº1282	699629,846	4453775,387	Piquete Nº1327	699678,983	4453525,117
Piquete Nº1283	699630,213	4453760,120	Piquete Nº1328	699678,352	4453516,789
Piquete Nº1284	699611,757	4453752,327	Piquete Nº1329	699676,797	4453494,792
Piquete Nº1285	699560,387	4453745,747	Piquete Nº1330	699671,883	4453464,547
Piquete Nº1286	699517,697	4453771,771	Piquete Nº1331	699673,733	4453456,882
Piquete Nº1287	699513,604	4453791,069	Piquete Nº1332	699676,790	4453439,349
Piquete Nº1288	699475,884	4453832,297	Piquete Nº1333	699679,130	4453427,480
Piquete Nº1289	699433,487	4453848,963	Piquete Nº1334	699684,410	4453419,442
Piquete Nº1290	699434,364	4453858,905	Piquete Nº1335	699680,579	4453399,267
Piquete Nº1291	699413,311	4453874,110	Piquete Nº1336	699672,842	4453404,775
Piquete Nº1292	699404,247	4453871,478	Piquete Nº1337	699656,262	4453418,953
Piquete Nº1293	699447,685	4453822,661	Piquete Nº1338	699644,961	4453428,944
Piquete Nº1294	699460,972	4453800,426	Piquete Nº1339	699635,901	4453441,305



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1340	699625,588	4453456,754	Piquete Nº1385	699472,267	4453388,398
Piquete Nº1341	699614,282	4453469,767	Piquete Nº1386	699467,016	4453380,009
Piquete Nº1342	699593,063	4453507,626	Piquete Nº1387	699489,444	4453345,967
Piquete Nº1343	699575,187	4453552,078	Piquete Nº1388	699492,349	4453334,338
Piquete Nº1344	699568,177	4453566,494	Piquete Nº1389	699496,200	4453329,653
Piquete Nº1345	699556,537	4453586,764	Piquete Nº1390	699502,545	4453327,539
Piquete Nº1346	699540,431	4453609,052	Piquete Nº1391	699505,986	4453329,912
Piquete Nº1347	699523,472	4453619,870	Piquete Nº1392	699534,506	4453309,016
Piquete Nº1348	699530,490	4453631,274	Piquete Nº1393	699552,333	4453287,320
Piquete Nº1349	699524,466	4453641,689	Piquete Nº1394	699554,906	4453277,466
Piquete Nº1350	699511,930	4453663,017	Piquete Nº1395	699552,552	4453260,565
Piquete Nº1351	699507,656	4453671,686	Piquete Nº1396	699569,218	4453252,671
Piquete Nº1352	699490,746	4453664,782	Piquete Nº1397	699565,490	4453205,083
Piquete Nº1353	699484,881	4453660,504	Piquete Nº1398	699574,098	4453192,118
Piquete Nº1354	699485,228	4453661,263	Piquete Nº1399	699586,008	4453175,399
Piquete Nº1355	699467,812	4453642,348	Piquete Nº1400	699601,675	4453168,899
Piquete Nº1356	699487,962	4453621,050	Piquete Nº1401	699611,324	4453179,645
Piquete Nº1357	699506,096	4453601,351	Piquete Nº1402	699624,096	4453170,390
Piquete Nº1358	699502,924	4453592,312	Piquete Nº1403	699602,152	4453158,884
Piquete Nº1359	699492,216	4453582,852	Piquete Nº1404	699604,266	4453149,229
Piquete Nº1360	699490,211	4453578,337	Piquete Nº1405	699607,152	4453133,857
Piquete Nº1361	699500,598	4453575,834	Piquete Nº1406	699612,783	4453121,683
Piquete Nº1362	699524,677	4453567,453	Piquete Nº1407	699613,639	4453118,458
Piquete Nº1363	699528,730	4453562,359	Piquete Nº1408	699615,193	4453115,244
Piquete Nº1364	699535,571	4453551,145	Piquete Nº1409	699626,195	4453115,419
Piquete Nº1365	699541,100	4453550,335	Piquete Nº1410	699626,621	4453111,958
Piquete Nº1366	699544,992	4453542,872	Piquete Nº1411	699632,162	4453112,139
Piquete Nº1367	699549,276	4453534,265	Piquete Nº1412	699673,949	4453092,318
Piquete Nº1368	699552,873	4453523,791	Piquete Nº1413	699685,422	4453099,377
Piquete Nº1369	699556,252	4453512,110	Piquete Nº1414	699689,297	4453087,332
Piquete Nº1370	699559,182	4453499,523	Piquete Nº1415	699701,364	4453087,945
Piquete Nº1371	699573,472	4453466,947	Piquete Nº1416	699711,782	4453081,161
Piquete Nº1372	699592,785	4453429,243	Piquete Nº1417	699729,929	4453098,253
Piquete Nº1373	699592,770	4453414,023	Piquete Nº1418	699732,742	4453101,173
Piquete Nº1374	699591,601	4453398,233	Piquete Nº1419	699745,245	4453110,767
Piquete Nº1375	699576,396	4453376,011	Piquete Nº1420	699748,301	4453113,539
Piquete Nº1376	699571,133	4453351,742	Piquete Nº1421	699753,683	4453119,264
Piquete Nº1377	699572,913	4453335,254	Piquete Nº1422	699763,874	4453131,236
Piquete Nº1378	699576,087	4453328,257	Piquete Nº1423	699770,651	4453140,638
Piquete Nº1379	699570,882	4453321,376	Piquete Nº1424	699773,646	4453146,071
Piquete Nº1380	699551,842	4453324,915	Piquete Nº1425	699775,471	4453152,542
Piquete Nº1381	699541,412	4453362,987	Piquete Nº1426	699776,227	4453158,450
Piquete Nº1382	699530,173	4453369,403	Piquete Nº1427	699776,256	4453168,567
Piquete Nº1383	699511,215	4453373,457	Piquete Nº1428	699783,081	4453170,567
Piquete Nº1384	699497,043	4453380,323	Piquete Nº1429	699788,954	4453171,067



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°1430	699790,507	4453169,388	Piquete N°1475	699653,871	4452764,875
Piquete N°1431	699794,676	4453160,872	Piquete N°1476	699651,875	4452772,014
Piquete N°1432	699803,674	4453149,497	Piquete N°1477	699646,074	4452790,122
Piquete N°1433	699810,979	4453139,794	Piquete N°1478	699641,659	4452807,642
Piquete N°1434	699803,580	4453132,213	Piquete N°1479	699636,947	4452826,803
Piquete N°1435	699781,788	4453116,982	Piquete N°1480	699633,020	4452844,871
Piquete N°1436	699802,449	4453082,275	Piquete N°1481	699629,891	4452858,614
Piquete N°1437	699795,290	4453058,896	Piquete N°1482	699623,966	4452870,657
Piquete N°1438	699808,096	4453044,346	Piquete N°1483	699614,488	4452889,396
Piquete N°1439	699810,424	4453039,088	Piquete N°1484	699603,315	4452910,246
Piquete N°1440	699808,136	4453032,429	Piquete N°1485	699592,558	4452928,737
Piquete N°1441	699798,372	4453020,801	Piquete N°1486	699589,578	4452931,990
Piquete N°1442	699803,989	4453016,578	Piquete N°1487	699594,136	4452938,644
Piquete N°1443	699818,025	4453017,995	Piquete N°1488	699593,103	4452959,156
Piquete N°1444	699849,376	4453018,244	Piquete N°1489	699590,255	4452977,927
Piquete N°1445	699876,310	4453008,600	Piquete N°1490	699589,131	4452987,628
Piquete N°1446	699901,651	4453003,994	Piquete N°1491	699584,539	4453006,325
Piquete N°1447	699908,956	4453003,931	Piquete N°1492	699585,974	4453048,360
Piquete N°1448	699915,209	4452991,594	Piquete N°1493	699586,504	4453059,535
Piquete N°1449	699922,180	4452976,008	Piquete N°1494	699590,111	4453076,732
Piquete N°1450	699924,353	4452963,331	Piquete N°1495	699590,741	4453083,938
Piquete N°1451	699927,281	4452949,861	Piquete N°1496	699589,774	4453092,216
Piquete N°1452	699932,269	4452946,315	Piquete N°1497	699587,871	4453096,231
Piquete N°1453	699929,933	4452933,632	Piquete N°1498	699584,567	4453101,103
Piquete N°1454	699917,234	4452910,867	Piquete N°1499	699580,918	4453105,423
Piquete N°1455	699890,145	4452897,409	Piquete N°1500	699576,572	4453108,310
Piquete N°1456	699879,182	4452873,718	Piquete N°1501	699560,071	4453115,736
Piquete N°1457	699893,771	4452842,490	Piquete N°1502	699542,644	4453121,233
Piquete N°1458	699908,982	4452838,463	Piquete N°1503	699516,939	4453132,253
Piquete N°1459	699914,935	4452804,316	Piquete N°1504	699498,376	4453140,393
Piquete N°1460	699913,180	4452785,036	Piquete N°1505	699484,707	4453146,950
Piquete N°1461	699909,668	4452775,549	Piquete N°1506	699468,388	4453145,901
Piquete N°1462	699875,059	4452725,323	Piquete N°1507	699446,217	4453123,111
Piquete N°1463	699861,359	4452716,636	Piquete N°1508	699429,992	4453113,968
Piquete N°1464	699832,272	4452702,776	Piquete N°1509	699410,998	4453111,540
Piquete N°1465	699799,097	4452696,497	Piquete N°1510	699403,797	4453108,843
Piquete N°1466	699785,461	4452691,342	Piquete N°1511	699421,781	4453071,535
Piquete N°1467	699777,739	4452683,669	Piquete N°1512	699443,005	4453041,710
Piquete N°1468	699752,850	4452701,175	Piquete N°1513	699442,111	4453033,891
Piquete N°1469	699732,688	4452710,161	Piquete N°1514	699428,595	4453033,556
Piquete N°1470	699721,305	4452711,174	Piquete N°1515	699403,462	4453033,332
Piquete N°1471	699694,578	4452721,961	Piquete N°1516	699363,472	4453039,923
Piquete N°1472	699682,698	4452725,684	Piquete N°1517	699341,591	4453049,863
Piquete N°1473	699661,800	4452734,816	Piquete N°1518	699334,564	4453052,144
Piquete N°1474	699659,691	4452736,636	Piquete N°1519	699324,608	4453052,912



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1520	699314,479	4453055,022	Piquete Nº1565	699050,046	4453318,846
Piquete Nº1521	699297,118	4453057,539	Piquete Nº1566	699043,825	4453331,407
Piquete Nº1522	699286,572	4453057,801	Piquete Nº1567	699040,261	4453336,806
Piquete Nº1523	699272,747	4453057,776	Piquete Nº1568	699038,855	4453340,171
Piquete Nº1524	699248,265	4453056,541	Piquete Nº1569	699037,218	4453343,354
Piquete Nº1525	699241,162	4453056,062	Piquete Nº1570	699024,202	4453364,139
Piquete Nº1526	699237,426	4453049,928	Piquete Nº1571	699011,369	4453381,411
Piquete Nº1527	699222,118	4453054,013	Piquete Nº1572	698994,498	4453396,405
Piquete Nº1528	699207,872	4453059,982	Piquete Nº1573	698983,710	4453403,783
Piquete Nº1529	699192,562	4453068,316	Piquete Nº1574	698976,282	4453407,103
Piquete Nº1530	699180,597	4453076,061	Piquete Nº1575	698974,705	4453419,581
Piquete Nº1531	699178,656	4453080,918	Piquete Nº1576	698968,192	4453427,381
Piquete Nº1532	699190,438	4453089,869	Piquete Nº1577	698955,310	4453447,093
Piquete Nº1533	699181,624	4453103,842	Piquete Nº1578	698950,625	4453459,272
Piquete Nº1534	699174,674	4453118,195	Piquete Nº1579	698942,015	4453470,525
Piquete Nº1535	699172,820	4453121,109	Piquete Nº1580	698945,010	4453488,487
Piquete Nº1536	699173,569	4453134,307	Piquete Nº1581	698942,892	4453492,265
Piquete Nº1537	699181,426	4453156,000	Piquete Nº1582	698934,606	4453518,417
Piquete Nº1538	699183,585	4453164,827	Piquete Nº1583	698933,945	4453527,485
Piquete Nº1539	699194,082	4453190,938	Piquete Nº1584	698930,447	4453558,679
Piquete Nº1540	699197,259	4453201,463	Piquete Nº1585	698921,236	4453585,256
Piquete Nº1541	699186,535	4453211,790	Piquete Nº1586	698941,247	4453617,951
Piquete Nº1542	699174,018	4453202,110	Piquete Nº1587	698931,123	4453628,175
Piquete Nº1543	699159,694	4453194,599	Piquete Nº1588	698920,539	4453641,630
Piquete Nº1544	699143,510	4453195,587	Piquete Nº1589	698915,163	4453646,267
Piquete Nº1545	699131,424	4453190,265	Piquete Nº1590	698908,598	4453655,278
Piquete Nº1546	699115,884	4453203,295	Piquete Nº1591	698899,722	4453662,729
Piquete Nº1547	699121,666	4453211,028	Piquete Nº1592	698900,165	4453666,059
Piquete Nº1548	699117,521	4453212,363	Piquete Nº1593	698896,736	4453673,873
Piquete Nº1549	699109,457	4453220,938	Piquete Nº1594	698895,657	4453677,810
Piquete Nº1550	699100,728	4453232,295	Piquete Nº1595	698897,649	4453682,413
Piquete Nº1551	699096,833	4453239,440	Piquete Nº1596	698893,042	4453696,039
Piquete Nº1552	699088,903	4453251,136	Piquete Nº1597	698888,063	4453707,808
Piquete Nº1553	699085,045	4453256,726	Piquete Nº1598	698886,647	4453712,475
Piquete Nº1554	699082,643	4453263,457	Piquete Nº1599	698882,678	4453726,094
Piquete Nº1555	699079,675	4453267,780	Piquete Nº1600	698875,591	4453745,044
Piquete Nº1556	699080,642	4453268,963	Piquete Nº1601	698880,974	4453752,547
Piquete Nº1557	699079,774	4453272,428	Piquete Nº1602	698882,410	4453762,952
Piquete Nº1558	699076,090	4453276,913	Piquete Nº1603	698892,339	4453767,361
Piquete Nº1559	699069,918	4453286,450	Piquete Nº1604	698908,004	4453776,651
Piquete Nº1560	699066,135	4453295,914	Piquete Nº1605	698912,031	4453779,974
Piquete Nº1561	699065,053	4453298,149	Piquete Nº1606	698925,773	4453793,096
Piquete Nº1562	699057,270	4453303,849	Piquete Nº1607	698938,269	4453805,367
Piquete Nº1563	699050,970	4453309,333	Piquete Nº1608	698940,217	4453809,739
Piquete Nº1564	699048,057	4453312,131	Piquete Nº1609	698939,332	4453814,738



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1610	698927,518	4453823,850	Piquete Nº1655	698685,193	4454039,683
Piquete Nº1611	698915,539	4453820,206	Piquete Nº1656	698674,353	4454033,849
Piquete Nº1612	698910,015	4453815,742	Piquete Nº1657	698649,565	4454010,356
Piquete Nº1613	698888,062	4453787,746	Piquete Nº1658	698646,604	4453995,184
Piquete Nº1614	698884,502	4453783,032	Piquete Nº1659	698641,363	4453973,998
Piquete Nº1615	698874,330	4453779,449	Piquete Nº1660	698635,714	4453954,695
Piquete Nº1616	698863,377	4453777,928	Piquete Nº1661	698632,392	4453947,591
Piquete Nº1617	698858,262	4453789,360	Piquete Nº1662	698630,356	4453948,450
Piquete Nº1618	698849,911	4453802,778	Piquete Nº1663	698608,934	4453957,047
Piquete Nº1619	698844,040	4453809,011	Piquete Nº1664	698570,342	4453971,957
Piquete Nº1620	698841,082	4453817,317	Piquete Nº1665	698557,977	4453968,655
Piquete Nº1621	698835,258	4453833,716	Piquete Nº1666	698553,071	4453963,036
Piquete Nº1622	698832,382	4453839,479	Piquete Nº1667	698544,977	4453967,833
Piquete Nº1623	698821,773	4453849,164	Piquete Nº1668	698548,203	4453973,760
Piquete Nº1624	698817,704	4453851,760	Piquete Nº1669	698549,938	4453977,190
Piquete Nº1625	698811,079	4453856,256	Piquete Nº1670	698548,944	4453987,256
Piquete Nº1626	698812,606	4453872,800	Piquete Nº1671	698542,051	4453998,845
Piquete Nº1627	698804,724	4453881,145	Piquete Nº1672	698540,410	4454002,414
Piquete Nº1628	698784,224	4453859,847	Piquete Nº1673	698528,116	4454017,545
Piquete Nº1629	698766,861	4453861,552	Piquete Nº1674	698523,530	4454023,721
Piquete Nº1630	698766,941	4453869,762	Piquete Nº1675	698507,091	4454035,868
Piquete Nº1631	698768,936	4453878,325	Piquete Nº1676	698497,494	4454049,338
Piquete Nº1632	698770,126	4453884,083	Piquete Nº1677	698489,553	4454066,041
Piquete Nº1633	698757,432	4453894,044	Piquete Nº1678	698469,277	4454078,349
Piquete Nº1634	698757,247	4453894,696	Piquete Nº1679	698467,070	4454082,786
Piquete Nº1635	698746,198	4453898,954	Piquete Nº1680	698461,652	4454101,244
Piquete Nº1636	698736,090	4453901,016	Piquete Nº1681	698460,818	4454107,450
Piquete Nº1637	698727,981	4453907,754	Piquete Nº1682	698463,685	4454121,873
Piquete Nº1638	698710,822	4453918,633	Piquete Nº1683	698467,296	4454131,285
Piquete Nº1639	698687,418	4453930,281	Piquete Nº1684	698468,905	4454145,355
Piquete Nº1640	698669,336	4453945,998	Piquete Nº1685	698469,945	4454160,155
Piquete Nº1641	698666,737	4453948,025	Piquete Nº1686	698469,042	4454172,046
Piquete Nº1642	698664,054	4453952,450	Piquete Nº1687	698466,775	4454182,129
Piquete Nº1643	698665,790	4453956,064	Piquete Nº1688	698453,388	4454190,228
Piquete Nº1644	698666,764	4453964,549	Piquete Nº1689	698448,798	4454235,769
Piquete Nº1645	698667,659	4453977,162	Piquete Nº1690	698453,388	4454284,135
Piquete Nº1646	698669,090	4453985,179	Piquete Nº1691	698399,020	4454360,038
Piquete Nº1647	698675,093	4453996,813	Piquete Nº1692	698385,605	4454384,750
Piquete Nº1648	698678,778	4454004,256	Piquete Nº1693	698356,656	4454385,456
Piquete Nº1649	698690,803	4454016,472	Piquete Nº1694	698331,591	4454396,047
Piquete Nº1650	698701,193	4454040,218	Piquete Nº1695	698295,228	4454418,994
Piquete Nº1651	698707,076	4454061,226	Piquete Nº1696	698263,102	4454442,648
Piquete Nº1652	698700,096	4454060,809	Piquete Nº1697	698239,802	4454461,359
Piquete Nº1653	698698,352	4454054,418	Piquete Nº1698	698208,028	4454461,006
Piquete Nº1654	698692,800	4454046,396	Piquete Nº1699	698198,496	4454459,947



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1700	698182,197	4454465,640	Piquete Nº1745	698270,060	4454231,246
Piquete Nº1701	698174,776	4454455,502	Piquete Nº1746	698292,813	4454223,780
Piquete Nº1702	698186,000	4454450,890	Piquete Nº1747	698307,084	4454223,671
Piquete Nº1703	698191,516	4454451,387	Piquete Nº1748	698326,578	4454222,372
Piquete Nº1704	698198,314	4454450,589	Piquete Nº1749	698344,417	4454222,943
Piquete Nº1705	698217,715	4454428,914	Piquete Nº1750	698365,020	4454230,925
Piquete Nº1706	698227,357	4454419,921	Piquete Nº1751	698370,814	4454233,389
Piquete Nº1707	698235,596	4454417,479	Piquete Nº1752	698382,384	4454237,460
Piquete Nº1708	698249,386	4454417,392	Piquete Nº1753	698389,979	4454233,156
Piquete Nº1709	698255,130	4454418,441	Piquete Nº1754	698394,527	4454228,847
Piquete Nº1710	698273,367	4454412,233	Piquete Nº1755	698405,948	4454220,265
Piquete Nº1711	698293,858	4454399,672	Piquete Nº1756	698411,812	4454217,155
Piquete Nº1712	698310,641	4454392,254	Piquete Nº1757	698419,644	4454212,650
Piquete Nº1713	698323,931	4454380,549	Piquete Nº1758	698423,531	4454198,237
Piquete Nº1714	698354,294	4454368,316	Piquete Nº1759	698421,537	4454173,353
Piquete Nº1715	698369,735	4454358,897	Piquete Nº1760	698422,284	4454148,871
Piquete Nº1716	698376,468	4454356,252	Piquete Nº1761	698421,121	4454131,362
Piquete Nº1717	698385,645	4454344,102	Piquete Nº1762	698421,539	4454121,171
Piquete Nº1718	698396,325	4454321,653	Piquete Nº1763	698417,670	4454108,888
Piquete Nº1719	698402,147	4454304,669	Piquete Nº1764	698391,717	4454087,858
Piquete Nº1720	698409,690	4454289,764	Piquete Nº1765	698385,049	4454080,072
Piquete Nº1721	698404,474	4454274,796	Piquete Nº1766	698378,494	4454061,288
Piquete Nº1722	698400,194	4454269,251	Piquete Nº1767	698372,173	4454048,227
Piquete Nº1723	698397,515	4454264,444	Piquete Nº1768	698364,108	4454040,885
Piquete Nº1724	698386,362	4454264,466	Piquete Nº1769	698354,367	4454034,172
Piquete Nº1725	698370,932	4454261,073	Piquete Nº1770	698349,374	4454017,034
Piquete Nº1726	698355,531	4454255,187	Piquete Nº1771	698349,787	4454001,876
Piquete Nº1727	698344,022	4454255,179	Piquete Nº1772	698346,640	4453986,510
Piquete Nº1728	698326,117	4454256,379	Piquete Nº1773	698327,771	4453960,363
Piquete Nº1729	698315,949	4454253,908	Piquete Nº1774	698326,635	4453957,717
Piquete Nº1730	698297,358	4454249,473	Piquete Nº1775	698325,075	4453950,402
Piquete Nº1731	698286,145	4454245,167	Piquete Nº1776	698328,459	4453942,821
Piquete Nº1732	698278,400	4454244,651	Piquete Nº1777	698360,341	4453929,390
Piquete Nº1733	698265,990	4454244,196	Piquete Nº1778	698379,289	4453925,244
Piquete Nº1734	698260,541	4454245,788	Piquete Nº1779	698394,149	4453931,200
Piquete Nº1735	698244,952	4454254,139	Piquete Nº1780	698422,241	4453932,620
Piquete Nº1736	698238,232	4454255,607	Piquete Nº1781	698446,666	4453923,580
Piquete Nº1737	698215,053	4454272,403	Piquete Nº1782	698457,835	4453913,689
Piquete Nº1738	698205,737	4454274,949	Piquete Nº1783	698463,290	4453905,366
Piquete Nº1739	698203,164	4454255,980	Piquete Nº1784	698479,015	4453896,693
Piquete Nº1740	698187,280	4454243,531	Piquete Nº1785	698480,049	4453867,826
Piquete Nº1741	698187,690	4454219,376	Piquete Nº1786	698467,052	4453861,100
Piquete Nº1742	698214,354	4454221,599	Piquete Nº1787	698466,116	4453851,914
Piquete Nº1743	698240,755	4454224,760	Piquete Nº1788	698479,089	4453853,711
Piquete Nº1744	698260,718	4454231,946	Piquete Nº1789	698485,944	4453860,410



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1790	698517,562	4453864,109	Piquete Nº1835	698873,142	4453523,094
Piquete Nº1791	698532,586	4453866,590	Piquete Nº1836	698872,657	4453509,650
Piquete Nº1792	698545,644	4453862,555	Piquete Nº1837	698880,041	4453489,242
Piquete Nº1793	698553,569	4453859,886	Piquete Nº1838	698882,343	4453481,318
Piquete Nº1794	698556,499	4453859,749	Piquete Nº1839	698884,013	4453468,454
Piquete Nº1795	698562,095	4453858,219	Piquete Nº1840	698887,507	4453456,542
Piquete Nº1796	698577,747	4453856,621	Piquete Nº1841	698889,867	4453447,526
Piquete Nº1797	698585,375	4453853,795	Piquete Nº1842	698891,201	4453440,926
Piquete Nº1798	698594,683	4453852,425	Piquete Nº1843	698895,130	4453431,112
Piquete Nº1799	698606,288	4453851,791	Piquete Nº1844	698902,045	4453418,653
Piquete Nº1800	698614,503	4453845,120	Piquete Nº1845	698911,099	4453399,728
Piquete Nº1801	698627,893	4453834,793	Piquete Nº1846	698919,101	4453378,294
Piquete Nº1802	698635,972	4453826,788	Piquete Nº1847	698910,718	4453373,722
Piquete Nº1803	698640,850	4453821,152	Piquete Nº1848	698904,050	4453388,582
Piquete Nº1804	698637,612	4453816,753	Piquete Nº1849	698889,073	4453403,149
Piquete Nº1805	698628,611	4453799,460	Piquete Nº1850	698878,041	4453404,477
Piquete Nº1806	698610,070	4453788,931	Piquete Nº1851	698861,355	4453404,254
Piquete Nº1807	698608,483	4453787,333	Piquete Nº1852	698850,203	4453404,328
Piquete Nº1808	698614,213	4453783,286	Piquete Nº1853	698821,710	4453404,748
Piquete Nº1809	698637,074	4453781,644	Piquete Nº1854	698809,087	4453404,495
Piquete Nº1810	698658,074	4453768,836	Piquete Nº1855	698780,171	4453408,885
Piquete Nº1811	698679,726	4453738,929	Piquete Nº1856	698773,972	4453410,511
Piquete Nº1812	698698,699	4453709,100	Piquete Nº1857	698773,745	4453416,153
Piquete Nº1813	698725,489	4453670,166	Piquete Nº1858	698769,359	4453431,081
Piquete Nº1814	698729,639	4453664,677	Piquete Nº1859	698764,997	4453439,292
Piquete Nº1815	698749,573	4453663,023	Piquete Nº1860	698755,958	4453441,062
Piquete Nº1816	698752,331	4453675,308	Piquete Nº1861	698747,658	4453466,106
Piquete Nº1817	698763,194	4453683,630	Piquete Nº1862	698740,702	4453483,156
Piquete Nº1818	698766,148	4453687,330	Piquete Nº1863	698721,011	4453493,793
Piquete Nº1819	698776,488	4453680,999	Piquete Nº1864	698713,261	4453497,543
Piquete Nº1820	698793,106	4453674,952	Piquete Nº1865	698702,232	4453499,016
Piquete Nº1821	698812,062	4453660,032	Piquete Nº1866	698693,008	4453501,000
Piquete Nº1822	698815,568	4453652,292	Piquete Nº1867	698693,044	4453498,006
Piquete Nº1823	698817,521	4453638,037	Piquete Nº1868	698681,434	4453475,660
Piquete Nº1824	698821,801	4453612,762	Piquete Nº1869	698675,977	4453458,982
Piquete Nº1825	698823,781	4453608,902	Piquete Nº1870	698675,859	4453443,106
Piquete Nº1826	698824,374	4453605,794	Piquete Nº1871	698677,529	4453436,453
Piquete Nº1827	698829,725	4453594,618	Piquete Nº1872	698676,746	4453435,044
Piquete Nº1828	698829,125	4453592,536	Piquete Nº1873	698679,609	4453428,017
Piquete Nº1829	698833,943	4453578,038	Piquete Nº1874	698689,268	4453412,946
Piquete Nº1830	698843,267	4453565,807	Piquete Nº1875	698701,924	4453399,119
Piquete Nº1831	698846,928	4453561,856	Piquete Nº1876	698713,074	4453385,508
Piquete Nº1832	698859,320	4453543,716	Piquete Nº1877	698718,073	4453375,236
Piquete Nº1833	698858,404	4453534,129	Piquete Nº1878	698692,158	4453355,318
Piquete Nº1834	698862,732	4453530,700	Piquete Nº1879	698669,718	4453345,677



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete Nº1880	698665,450	4453358,490	Piquete Nº1925	698383,896	4453221,342
Piquete Nº1881	698661,315	4453362,859	Piquete Nº1926	698419,965	4453221,002
Piquete Nº1882	698658,567	4453359,741	Piquete Nº1927	698434,633	4453221,449
Piquete Nº1883	698646,696	4453350,052	Piquete Nº1928	698438,480	4453215,190
Piquete Nº1884	698635,978	4453343,662	Piquete Nº1929	698430,692	4453200,652
Piquete Nº1885	698601,373	4453335,970	Piquete Nº1930	698419,201	4453189,043
Piquete Nº1886	698586,915	4453333,999	Piquete Nº1931	698396,530	4453174,527
Piquete Nº1887	698574,371	4453331,991	Piquete Nº1932	698377,611	4453164,147
Piquete Nº1888	698567,962	4453332,257	Piquete Nº1933	698356,046	4453152,748
Piquete Nº1889	698565,993	4453316,179	Piquete Nº1934	698362,821	4453134,419
Piquete Nº1890	698564,023	4453309,993	Piquete Nº1935	698387,010	4453123,799
Piquete Nº1891	698561,494	4453305,893	Piquete Nº1936	698404,129	4453136,915
Piquete Nº1892	698554,716	4453290,712	Piquete Nº1937	698437,956	4453153,643
Piquete Nº1893	698544,324	4453288,518	Piquete Nº1938	698463,705	4453155,032
Piquete Nº1894	698533,250	4453282,270	Piquete Nº1939	698480,444	4453182,265
Piquete Nº1895	698527,733	4453280,111	Piquete Nº1940	698479,398	4453200,435
Piquete Nº1896	698514,240	4453272,038	Piquete Nº1941	698492,791	4453205,783
Piquete Nº1897	698504,508	4453263,829	Piquete Nº1942	698512,151	4453209,430
Piquete Nº1898	698487,052	4453255,295	Piquete Nº1943	698538,848	4453212,435
Piquete Nº1899	698464,438	4453257,433	Piquete Nº1944	698552,729	4453215,313
Piquete Nº1900	698449,180	4453260,537	Piquete Nº1945	698584,813	4453237,072
Piquete Nº1901	698435,122	4453262,883	Piquete Nº1946	698589,418	4453239,414
Piquete Nº1902	698421,965	4453274,011	Piquete Nº1947	698602,973	4453243,366
Piquete Nº1903	698410,290	4453284,224	Piquete Nº1948	698622,018	4453260,515
Piquete Nº1904	698394,329	4453295,506	Piquete Nº1949	698628,983	4453264,077
Piquete Nº1905	698378,830	4453300,113	Piquete Nº1950	698645,687	4453272,984
Piquete Nº1906	698376,249	4453298,747	Piquete Nº1951	698647,254	4453275,805
Piquete Nº1907	698380,619	4453288,929	Piquete Nº1952	698652,716	4453280,557
Piquete Nº1908	698384,402	4453280,423	Piquete Nº1953	698667,821	4453290,337
Piquete Nº1909	698382,617	4453269,030	Piquete Nº1954	698679,694	4453286,806
Piquete Nº1910	698356,722	4453243,427	Piquete Nº1955	698694,719	4453289,422
Piquete Nº1911	698342,555	4453230,048	Piquete Nº1956	698709,177	4453285,547
Piquete Nº1912	698334,790	4453223,462	Piquete Nº1957	698719,092	4453283,514
Piquete Nº1913	698325,991	4453222,437	Piquete Nº1958	698735,754	4453274,713
Piquete Nº1914	698306,953	4453225,716	Piquete Nº1959	698753,184	4453268,499
Piquete Nº1915	698292,736	4453230,535	Piquete Nº1960	698782,423	4453256,329
Piquete Nº1916	698277,066	4453234,589	Piquete Nº1961	698793,807	4453248,438
Piquete Nº1917	698264,322	4453230,034	Piquete Nº1962	698796,737	4453243,225
Piquete Nº1918	698268,480	4453227,037	Piquete Nº1963	698798,853	4453229,280
Piquete Nº1919	698285,976	4453220,509	Piquete Nº1964	698800,528	4453213,821
Piquete Nº1920	698301,643	4453209,817	Piquete Nº1965	698803,313	4453211,601
Piquete Nº1921	698324,591	4453200,406	Piquete Nº1966	698815,211	4453218,561
Piquete Nº1922	698344,145	4453194,058	Piquete Nº1967	698835,063	4453224,515
Piquete Nº1923	698349,184	4453197,118	Piquete Nº1968	698849,426	4453232,880
Piquete Nº1924	698354,054	4453209,956	Piquete Nº1969	698870,128	4453232,021



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°1970	698874,873	4453231,710	Piquete N°2015	699232,961	4452818,883
Piquete N°1971	698889,492	4453221,173	Piquete N°2016	699247,183	4452813,418
Piquete N°1972	698898,450	4453218,541	Piquete N°2017	699257,398	4452807,669
Piquete N°1973	698905,845	4453226,530	Piquete N°2018	699272,635	4452804,312
Piquete N°1974	698916,947	4453218,324	Piquete N°2019	699290,838	4452790,810
Piquete N°1975	698930,279	4453210,255	Piquete N°2020	699300,042	4452771,485
Piquete N°1976	698935,337	4453208,386	Piquete N°2021	699318,151	4452756,531
Piquete N°1977	698937,880	4453209,100	Piquete N°2022	699322,652	4452752,764
Piquete N°1978	698948,758	4453204,919	Piquete N°2023	699306,811	4452729,492
Piquete N°1979	698958,796	4453197,220	Piquete N°2024	699341,406	4452708,538
Piquete N°1980	698966,554	4453194,284	Piquete N°2025	699383,037	4452685,188
Piquete N°1981	698981,120	4453191,447	Piquete N°2026	699410,333	4452669,322
Piquete N°1982	698989,197	4453185,261	Piquete N°2027	699419,927	4452660,077
Piquete N°1983	699017,952	4453129,152	Piquete N°2028	699438,745	4452673,614
Piquete N°1984	699045,934	4453074,940	Piquete N°2029	699447,089	4452672,358
Piquete N°1985	699033,734	4453058,340	Piquete N°2030	699454,086	4452671,722
Piquete N°1986	699024,210	4453038,389	Piquete N°2031	699461,982	4452667,834
Piquete N°1987	699019,610	4453034,707	Piquete N°2032	699463,498	4452660,427
Piquete N°1988	699011,509	4453023,418	Piquete N°2033	699463,857	4452651,227
Piquete N°1989	699007,835	4453010,312	Piquete N°2034	699436,441	4452619,831
Piquete N°1990	699007,108	4452999,644	Piquete N°2035	699404,856	4452594,751
Piquete N°1991	699015,717	4453003,765	Piquete N°2036	699400,061	4452591,595
Piquete N°1992	699029,675	4453013,661	Piquete N°2037	699373,674	4452573,301
Piquete N°1993	699042,257	4453020,682	Piquete N°2038	699362,833	4452551,478
Piquete N°1994	699063,605	4453020,042	Piquete N°2039	699360,744	4452547,456
Piquete N°1995	699070,090	4453023,055	Piquete N°2040	699347,978	4452522,962
Piquete N°1996	699090,242	4453012,057	Piquete N°2041	699339,200	4452513,894
Piquete N°1997	699110,243	4453012,636	Piquete N°2042	699318,698	4452513,429
Piquete N°1998	699122,992	4452999,339	Piquete N°2043	699307,985	4452515,669
Piquete N°1999	699135,246	4452989,235	Piquete N°2044	699318,698	4452517,263
Piquete N°2000	699142,232	4452983,169	Piquete N°2045	699271,812	4452546,047
Piquete N°2001	699156,190	4452968,652	Piquete N°2046	699244,675	4452572,995
Piquete N°2002	699156,103	4452946,772	Piquete N°2047	699233,518	4452585,698
Piquete N°2003	699158,835	4452941,335	Piquete N°2048	699222,350	4452596,569
Piquete N°2004	699165,601	4452894,249	Piquete N°2049	699205,456	4452599,947
Piquete N°2005	699166,378	4452881,545	Piquete N°2050	699194,062	4452589,670
Piquete N°2006	699185,150	4452882,372	Piquete N°2051	699191,366	4452582,514
Piquete N°2007	699187,474	4452877,486	Piquete N°2052	699191,995	4452570,974
Piquete N°2008	699189,438	4452873,384	Piquete N°2053	699196,653	4452556,608
Piquete N°2009	699190,456	4452856,902	Piquete N°2054	699203,684	4452536,735
Piquete N°2010	699194,086	4452853,128	Piquete N°2055	699206,735	4452523,515
Piquete N°2011	699201,169	4452848,614	Piquete N°2056	699210,848	4452514,393
Piquete N°2012	699216,125	4452841,371	Piquete N°2057	699223,844	4452495,227
Piquete N°2013	699235,775	4452835,633	Piquete N°2058	699231,900	4452485,892
Piquete N°2014	699224,077	4452823,997	Piquete N°2059	699248,932	4452476,754



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2060	699262,725	4452459,467	Piquete N°2105	699879,332	4452589,206
Piquete N°2061	699276,061	4452446,317	Piquete N°2106	699895,699	4452599,536
Piquete N°2062	699264,238	4452426,402	Piquete N°2107	699909,517	4452613,891
Piquete N°2063	699258,295	4452416,854	Piquete N°2108	699919,655	4452623,119
Piquete N°2064	699266,224	4452401,429	Piquete N°2109	699926,674	4452628,844
Piquete N°2065	699279,350	4452389,823	Piquete N°2110	699937,387	4452635,679
Piquete N°2066	699317,962	4452420,705	Piquete N°2111	699963,061	4452651,379
Piquete N°2067	699342,770	4452433,599	Piquete N°2112	699977,668	4452673,724
Piquete N°2068	699362,427	4452436,892	Piquete N°2113	699999,669	4452686,066
Piquete N°2069	699372,996	4452446,362	Piquete N°2114	700009,194	4452675,870
Piquete N°2070	699366,601	4452470,656	Piquete N°2115	700029,988	4452687,676
Piquete N°2071	699374,744	4452489,766	Piquete N°2116	700032,806	4452708,336
Piquete N°2072	699390,747	4452476,272	Piquete N°2117	700020,061	4452719,739
Piquete N°2073	699416,608	4452444,643	Piquete N°2118	700011,475	4452729,532
Piquete N°2074	699426,797	4452435,017	Piquete N°2119	699995,941	4452732,506
Piquete N°2075	699467,399	4452435,218	Piquete N°2120	699998,642	4452743,407
Piquete N°2076	699464,918	4452472,337	Piquete N°2121	700010,315	4452741,696
Piquete N°2077	699460,393	4452497,745	Piquete N°2122	700031,805	4452729,697
Piquete N°2078	699478,154	4452526,700	Piquete N°2123	700053,305	4452726,945
Piquete N°2079	699497,770	4452536,553	Piquete N°2124	700061,809	4452727,415
Piquete N°2080	699524,499	4452543,601	Piquete N°2125	700064,102	4452715,143
Piquete N°2081	699591,130	4452561,622	Piquete N°2126	700076,117	4452695,292
Piquete N°2082	699608,540	4452563,769	Piquete N°2127	700097,427	4452668,035
Piquete N°2083	699639,545	4452562,815	Piquete N°2128	700103,410	4452665,488
Piquete N°2084	699650,993	4452561,861	Piquete N°2129	700104,579	4452663,878
Piquete N°2085	699675,797	4452560,191	Piquete N°2130	700113,163	4452649,025
Piquete N°2086	699697,977	4452577,602	Piquete N°2131	700120,261	4452631,726
Piquete N°2087	699715,626	4452586,664	Piquete N°2132	700121,623	4452626,521
Piquete N°2088	699722,304	4452590,957	Piquete N°2133	700106,858	4452597,734
Piquete N°2089	699728,028	4452594,296	Piquete N°2134	700092,231	4452586,339
Piquete N°2090	699739,714	4452592,627	Piquete N°2135	700073,256	4452556,594
Piquete N°2091	699754,022	4452583,339	Piquete N°2136	700049,153	4452517,619
Piquete N°2092	699770,714	4452570,743	Piquete N°2137	700062,743	4452517,362
Piquete N°2093	699781,082	4452561,098	Piquete N°2138	700084,539	4452538,132
Piquete N°2094	699798,020	4452552,696	Piquete N°2139	700090,949	4452563,774
Piquete N°2095	699807,980	4452549,081	Piquete N°2140	700105,565	4452578,390
Piquete N°2096	699800,033	4452526,945	Piquete N°2141	700130,502	4452596,745
Piquete N°2097	699814,649	4452515,845	Piquete N°2142	700138,237	4452597,679
Piquete N°2098	699825,343	4452517,558	Piquete N°2143	700143,146	4452595,312
Piquete N°2099	699837,268	4452526,863	Piquete N°2144	700154,616	4452587,651
Piquete N°2100	699844,256	4452534,370	Piquete N°2145	700168,020	4452562,696
Piquete N°2101	699867,278	4452545,791	Piquete N°2146	700171,518	4452554,054
Piquete N°2102	699879,884	4452557,408	Piquete N°2147	700179,811	4452495,312
Piquete N°2103	699882,820	4452570,022	Piquete N°2148	700182,549	4452480,804
Piquete N°2104	699879,466	4452583,840	Piquete N°2149	700186,825	4452472,758



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2150	700191,845	4452465,864	Piquete N°2195	699823,412	4452372,249
Piquete N°2151	700194,445	4452463,287	Piquete N°2196	699812,081	4452380,237
Piquete N°2152	700198,664	4452453,068	Piquete N°2197	699789,916	4452401,759
Piquete N°2153	700203,883	4452446,577	Piquete N°2198	699763,094	4452372,848
Piquete N°2154	700208,494	4452441,858	Piquete N°2199	699750,477	4452364,487
Piquete N°2155	700207,496	4452440,222	Piquete N°2200	699714,650	4452347,859
Piquete N°2156	700202,327	4452436,496	Piquete N°2201	699711,451	4452358,193
Piquete N°2157	700203,724	4452425,800	Piquete N°2202	699700,380	4452364,344
Piquete N°2158	700207,341	4452424,640	Piquete N°2203	699685,617	4452372,709
Piquete N°2159	700209,129	4452422,255	Piquete N°2204	699669,586	4452400,660
Piquete N°2160	700209,150	4452419,694	Piquete N°2205	699656,107	4452403,367
Piquete N°2161	700210,671	4452418,050	Piquete N°2206	699628,988	4452405,938
Piquete N°2162	700200,988	4452406,400	Piquete N°2207	699610,629	4452414,746
Piquete N°2163	700186,293	4452392,944	Piquete N°2208	699575,545	4452427,904
Piquete N°2164	700167,603	4452382,181	Piquete N°2209	699546,861	4452415,874
Piquete N°2165	700143,867	4452366,484	Piquete N°2210	699546,520	4452407,827
Piquete N°2166	700142,254	4452368,085	Piquete N°2211	699551,210	4452399,297
Piquete N°2167	700131,972	4452364,104	Piquete N°2212	699574,675	4452374,473
Piquete N°2168	700120,526	4452357,259	Piquete N°2213	699586,408	4452364,623
Piquete N°2169	700110,578	4452350,871	Piquete N°2214	699597,620	4452356,139
Piquete N°2170	700099,450	4452347,052	Piquete N°2215	699607,034	4452352,464
Piquete N°2171	700076,763	4452339,378	Piquete N°2216	699632,683	4452348,056
Piquete N°2172	700064,013	4452338,219	Piquete N°2217	699657,244	4452347,424
Piquete N°2173	700051,562	4452334,020	Piquete N°2218	699665,196	4452342,447
Piquete N°2174	700046,678	4452335,668	Piquete N°2219	699670,855	4452331,867
Piquete N°2175	700041,226	4452341,044	Piquete N°2220	699653,845	4452289,661
Piquete N°2176	700027,982	4452350,980	Piquete N°2221	699645,394	4452277,579
Piquete N°2177	700025,843	4452352,798	Piquete N°2222	699639,172	4452241,050
Piquete N°2178	700019,774	4452352,214	Piquete N°2223	699646,417	4452238,738
Piquete N°2179	700003,235	4452347,080	Piquete N°2224	699663,783	4452253,931
Piquete N°2180	699988,957	4452338,363	Piquete N°2225	699695,079	4452284,610
Piquete N°2181	699979,151	4452326,934	Piquete N°2226	699722,134	4452315,975
Piquete N°2182	699971,419	4452321,149	Piquete N°2227	699743,536	4452331,087
Piquete N°2183	699956,282	4452326,623	Piquete N°2228	699769,687	4452337,663
Piquete N°2184	699942,485	4452328,486	Piquete N°2229	699792,911	4452335,218
Piquete N°2185	699930,467	4452331,382	Piquete N°2230	699807,768	4452332,790
Piquete N°2186	699920,448	4452338,153	Piquete N°2231	699826,973	4452327,702
Piquete N°2187	699909,865	4452339,138	Piquete N°2232	699833,649	4452327,804
Piquete N°2188	699904,914	4452336,237	Piquete N°2233	699837,103	4452306,938
Piquete N°2189	699897,226	4452333,280	Piquete N°2234	699841,822	4452284,922
Piquete N°2190	699868,388	4452337,840	Piquete N°2235	699844,691	4452262,607
Piquete N°2191	699857,429	4452345,708	Piquete N°2236	699840,298	4452250,155
Piquete N°2192	699850,507	4452349,252	Piquete N°2237	699831,724	4452230,579
Piquete N°2193	699838,461	4452366,057	Piquete N°2238	699821,112	4452209,610
Piquete N°2194	699833,561	4452368,353	Piquete N°2239	699813,626	4452196,516



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2240	699809,733	4452193,656	Piquete N°2285	699823,004	4452093,607
Piquete N°2241	699804,808	4452192,121	Piquete N°2286	699801,433	4452097,946
Piquete N°2242	699810,164	4452182,868	Piquete N°2287	699765,119	4452106,059
Piquete N°2243	699819,167	4452191,393	Piquete N°2288	699734,491	4452114,616
Piquete N°2244	699831,857	4452206,177	Piquete N°2289	699716,563	4452127,268
Piquete N°2245	699845,353	4452230,469	Piquete N°2290	699687,196	4452143,581
Piquete N°2246	699876,444	4452273,117	Piquete N°2291	699670,635	4452149,104
Piquete N°2247	699901,771	4452288,895	Piquete N°2292	699651,551	4452154,620
Piquete N°2248	699925,930	4452291,251	Piquete N°2293	699643,537	4452150,199
Piquete N°2249	699963,450	4452278,764	Piquete N°2294	699646,376	4452135,587
Piquete N°2250	699971,647	4452248,023	Piquete N°2295	699654,957	4452121,453
Piquete N°2251	699968,020	4452238,133	Piquete N°2296	699676,182	4452099,045
Piquete N°2252	699966,205	4452223,064	Piquete N°2297	699682,626	4452093,903
Piquete N°2253	699967,694	4452209,502	Piquete N°2298	699694,198	4452092,610
Piquete N°2254	699965,410	4452196,694	Piquete N°2299	699718,368	4452097,507
Piquete N°2255	699982,842	4452189,846	Piquete N°2300	699741,273	4452097,490
Piquete N°2256	700000,031	4451866,124	Piquete N°2301	699759,677	4452090,308
Piquete N°2257	699999,512	4451874,843	Piquete N°2302	699766,616	4452083,092
Piquete N°2258	699998,941	4451882,611	Piquete N°2303	699781,681	4452067,880
Piquete N°2259	699993,267	4451894,928	Piquete N°2304	699797,569	4452047,944
Piquete N°2260	699984,271	4451905,446	Piquete N°2305	699806,702	4452038,844
Piquete N°2261	699974,654	4451926,836	Piquete N°2306	699814,462	4452029,392
Piquete N°2262	699970,122	4451936,364	Piquete N°2307	699829,375	4451975,609
Piquete N°2263	699967,498	4451952,984	Piquete N°2308	699873,632	4452000,380
Piquete N°2264	699970,679	4451958,642	Piquete N°2309	699885,765	4451999,907
Piquete N°2265	699965,536	4451970,003	Piquete N°2310	699887,824	4451993,589
Piquete N°2266	699961,837	4451978,226	Piquete N°2311	699891,105	4451986,436
Piquete N°2267	699954,821	4451983,629	Piquete N°2312	699900,817	4451949,776
Piquete N°2268	699946,522	4451982,961	Piquete N°2313	699912,290	4451912,548
Piquete N°2269	699943,142	4451982,687	Piquete N°2314	699913,374	4451893,389
Piquete N°2270	699939,578	4451984,130	Piquete N°2315	699910,166	4451861,554
Piquete N°2271	699936,297	4451987,367	Piquete N°2316	699905,102	4451850,144
Piquete N°2272	699932,723	4451986,574	Piquete N°2317	699908,525	4451839,226
Piquete N°2273	699926,443	4451993,089	Piquete N°2318	699917,251	4451829,194
Piquete N°2274	699921,768	4451999,734	Piquete N°2319	699872,266	4451792,961
Piquete N°2275	699918,212	4452001,161	Piquete N°2320	699867,558	4451797,623
Piquete N°2276	699909,595	4452003,526	Piquete N°2321	699863,769	4451802,728
Piquete N°2277	699892,873	4452023,404	Piquete N°2322	699856,596	4451810,736
Piquete N°2278	699882,378	4452032,026	Piquete N°2323	699845,361	4451807,586
Piquete N°2279	699872,536	4452039,258	Piquete N°2324	699828,702	4451798,662
Piquete N°2280	699879,943	4452074,452	Piquete N°2325	699818,913	4451790,835
Piquete N°2281	699875,760	4452081,095	Piquete N°2326	699815,463	4451784,567
Piquete N°2282	699865,918	4452068,301	Piquete N°2327	699800,708	4451768,566
Piquete N°2283	699849,128	4452054,382	Piquete N°2328	699792,064	4451762,660
Piquete N°2284	699836,686	4452076,699	Piquete N°2329	699785,335	4451759,995



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2330	699765,073	4451753,882	Piquete N°2375	699483,522	4451947,252
Piquete N°2331	699716,780	4451729,061	Piquete N°2376	699491,550	4451939,378
Piquete N°2332	699708,276	4451725,666	Piquete N°2377	699518,574	4451932,517
Piquete N°2333	699702,500	4451735,204	Piquete N°2378	699536,579	4451920,261
Piquete N°2334	699701,677	4451736,605	Piquete N°2379	699544,606	4451909,890
Piquete N°2335	699681,462	4451720,867	Piquete N°2380	699551,749	4451902,103
Piquete N°2336	699673,775	4451716,629	Piquete N°2381	699555,425	4451895,933
Piquete N°2337	699665,030	4451708,043	Piquete N°2382	699564,033	4451881,966
Piquete N°2338	699658,403	4451718,140	Piquete N°2383	699570,780	4451866,014
Piquete N°2339	699653,193	4451727,121	Piquete N°2384	699578,121	4451840,560
Piquete N°2340	699649,362	4451737,129	Piquete N°2385	699583,842	4451819,149
Piquete N°2341	699638,640	4451745,481	Piquete N°2386	699585,677	4451810,608
Piquete N°2342	699631,543	4451758,325	Piquete N°2387	699587,972	4451800,197
Piquete N°2343	699611,312	4451786,077	Piquete N°2388	699590,098	4451795,771
Piquete N°2344	699615,705	4451803,204	Piquete N°2389	699591,424	4451779,201
Piquete N°2345	699616,240	4451814,493	Piquete N°2390	699593,054	4451760,659
Piquete N°2346	699615,383	4451836,168	Piquete N°2391	699599,325	4451759,694
Piquete N°2347	699613,487	4451847,466	Piquete N°2392	699600,840	4451752,394
Piquete N°2348	699611,514	4451860,626	Piquete N°2393	699611,832	4451731,173
Piquete N°2349	699608,625	4451885,316	Piquete N°2394	699626,792	4451714,394
Piquete N°2350	699602,293	4451899,620	Piquete N°2395	699644,179	4451698,163
Piquete N°2351	699591,945	4451912,915	Piquete N°2396	699642,328	4451696,142
Piquete N°2352	699579,947	4451924,988	Piquete N°2397	699633,562	4451687,364
Piquete N°2353	699548,575	4451956,980	Piquete N°2398	699625,026	4451679,313
Piquete N°2354	699546,643	4451978,197	Piquete N°2399	699604,943	4451676,301
Piquete N°2355	699550,917	4451986,581	Piquete N°2400	699563,471	4451667,127
Piquete N°2356	699565,515	4452005,062	Piquete N°2401	699551,102	4451672,832
Piquete N°2357	699568,206	4452011,280	Piquete N°2402	699526,484	4451659,350
Piquete N°2358	699568,580	4452022,836	Piquete N°2403	699529,622	4451657,530
Piquete N°2359	699559,439	4452039,755	Piquete N°2404	699534,574	4451654,500
Piquete N°2360	699547,468	4452069,303	Piquete N°2405	699556,482	4451641,762
Piquete N°2361	699540,259	4452078,736	Piquete N°2406	699566,645	4451642,231
Piquete N°2362	699535,941	4452080,222	Piquete N°2407	699575,214	4451645,159
Piquete N°2363	699530,653	4452070,430	Piquete N°2408	699618,262	4451656,452
Piquete N°2364	699522,973	4452058,799	Piquete N°2409	699633,831	4451656,591
Piquete N°2365	699514,728	4452050,647	Piquete N°2410	699645,361	4451636,686
Piquete N°2366	699504,908	4452043,573	Piquete N°2411	699663,434	4451617,195
Piquete N°2367	699493,725	4452031,768	Piquete N°2412	699637,360	4451261,666
Piquete N°2368	699475,343	4452024,812	Piquete N°2413	699635,138	4451260,309
Piquete N°2369	699464,416	4452023,015	Piquete N°2414	699624,419	4451250,729
Piquete N°2370	699452,879	4452015,447	Piquete N°2415	699613,928	4451245,238
Piquete N°2371	699445,454	4452002,142	Piquete N°2416	699595,998	4451233,062
Piquete N°2372	699447,111	4451994,043	Piquete N°2417	699592,469	4451229,519
Piquete N°2373	699450,222	4451983,510	Piquete N°2418	699589,929	4451220,222
Piquete N°2374	699464,332	4451963,204	Piquete N°2419	699581,720	4451204,185



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2420	699578,512	4451197,848	Piquete N°2466	699388,331	4451442,314
Piquete N°2421	699578,780	4451192,932	Piquete N°2467	699386,986	4451452,675
Piquete N°2422	699579,271	4451171,706	Piquete N°2468	699377,237	4451467,102
Piquete N°2423	699579,750	4451166,368	Piquete N°2469	699374,407	4451508,035
Piquete N°2425	699583,005	4451158,222	Piquete N°2470	699376,469	4451527,973
Piquete N°2426	699585,072	4451156,553	Piquete N°2471	699372,254	4451557,711
Piquete N°2427	699580,000	4451151,205	Piquete N°2472	699374,245	4451568,045
Piquete N°2428	699576,422	4451148,034	Piquete N°2473	699369,737	4451595,589
Piquete N°2429	699572,705	4451145,910	Piquete N°2474	699370,170	4451615,420
Piquete N°2430	699545,617	4451132,999	Piquete N°2475	699360,581	4451634,221
Piquete N°2431	699530,512	4451123,517	Piquete N°2476	699352,831	4451666,226
Piquete N°2432	699517,903	4451118,477	Piquete N°2477	699344,668	4451676,467
Piquete N°2433	699506,560	4451114,408	Piquete N°2478	699341,263	4451685,615
Piquete N°2434	699499,654	4451110,958	Piquete N°2479	699332,840	4451701,545
Piquete N°2435	699491,174	4451107,220	Piquete N°2480	699330,471	4451703,832
Piquete N°2436	699480,989	4451102,865	Piquete N°2481	699325,988	4451721,696
Piquete N°2437	699477,684	4451112,025	Piquete N°2482	699324,404	4451734,331
Piquete N°2438	699475,618	4451126,539	Piquete N°2483	699322,777	4451763,115
Piquete N°2439	699467,981	4451147,604	Piquete N°2484	699334,455	4451785,799
Piquete N°2440	699465,980	4451155,765	Piquete N°2485	699342,598	4451797,969
Piquete N°2441	699453,396	4451167,985	Piquete N°2486	699350,012	4451820,774
Piquete N°2442	699425,147	4451208,729	Piquete N°2487	699354,848	4451829,947
Piquete N°2443	699419,257	4451218,126	Piquete N°2488	699366,788	4451844,672
Piquete N°2444	699417,519	4451236,175	Piquete N°2489	699381,520	4451859,653
Piquete N°2445	699413,192	4451245,333	Piquete N°2490	699380,035	4451868,843
Piquete N°2446	699402,858	4451250,975	Piquete N°2491	699376,274	4451874,066
Piquete N°2447	699387,419	4451263,169	Piquete N°2492	699364,259	4451869,232
Piquete N°2448	699378,275	4451261,579	Piquete N°2493	699358,582	4451865,525
Piquete N°2449	699348,803	4451248,959	Piquete N°2494	699346,659	4451858,746
Piquete N°2450	699334,256	4451263,081	Piquete N°2495	699321,117	4451833,456
Piquete N°2451	699332,697	4451266,843	Piquete N°2496	699307,657	4451799,268
Piquete N°2452	699328,570	4451280,570	Piquete N°2497	699295,826	4451807,781
Piquete N°2453	699332,814	4451306,826	Piquete N°2498	699279,878	4451818,161
Piquete N°2454	699334,616	4451314,783	Piquete N°2499	699268,102	4451821,463
Piquete N°2455	699337,641	4451338,325	Piquete N°2500	699246,127	4451822,790
Piquete N°2456	699351,836	4451368,360	Piquete N°2501	699238,035	4451825,386
Piquete N°2457	699375,453	4451382,949	Piquete N°2502	699228,893	4451831,784
Piquete N°2458	699399,006	4451384,433	Piquete N°2503	699215,716	4451841,972
Piquete N°2459	699408,381	4451383,957	Piquete N°2504	699201,737	4451855,833
Piquete N°2460	699400,492	4451392,089	Piquete N°2505	699190,937	4451870,418
Piquete N°2461	699395,600	4451396,917	Piquete N°2506	699181,662	4451887,933
Piquete N°2462	699384,687	4451401,210	Piquete N°2507	699175,339	4451906,653
Piquete N°2463	699385,276	4451405,048	Piquete N°2508	699153,325	4451906,507
Piquete N°2464	699391,667	4451428,737	Piquete N°2509	699158,596	4451893,536
Piquete N°2465	699390,452	4451435,052	Piquete N°2510	699162,529	4451883,143



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2511	699173,891	4451862,264	Piquete N°2556	699165,717	4451436,223
Piquete N°2512	699188,570	4451840,040	Piquete N°2557	699144,953	4451441,561
Piquete N°2513	699197,675	4451819,002	Piquete N°2558	699143,307	4451446,256
Piquete N°2514	699187,067	4451809,232	Piquete N°2559	699133,230	4451473,734
Piquete N°2515	699188,678	4451794,804	Piquete N°2560	699125,691	4451489,059
Piquete N°2516	699191,239	4451767,577	Piquete N°2561	699119,546	4451499,819
Piquete N°2517	699194,477	4451754,922	Piquete N°2562	699113,779	4451512,426
Piquete N°2518	699194,183	4451749,136	Piquete N°2563	699108,220	4451535,245
Piquete N°2519	699196,386	4451727,700	Piquete N°2564	699103,885	4451551,888
Piquete N°2520	699203,920	4451702,371	Piquete N°2565	699103,333	4451558,151
Piquete N°2521	699186,359	4451682,410	Piquete N°2566	699106,344	4451570,529
Piquete N°2522	699197,027	4451668,350	Piquete N°2567	699111,893	4451576,322
Piquete N°2523	699218,116	4451661,047	Piquete N°2568	699112,746	4451581,755
Piquete N°2524	699228,878	4451657,814	Piquete N°2569	699126,574	4451593,189
Piquete N°2525	699240,795	4451667,215	Piquete N°2570	699139,373	4451605,871
Piquete N°2526	699264,476	4451667,215	Piquete N°2571	699143,522	4451619,246
Piquete N°2527	699278,729	4451664,869	Piquete N°2572	699142,498	4451627,893
Piquete N°2528	699286,520	4451653,887	Piquete N°2573	699143,290	4451636,421
Piquete N°2529	699290,935	4451625,474	Piquete N°2574	699148,270	4451652,887
Piquete N°2530	699303,511	4451609,587	Piquete N°2575	699139,975	4451660,762
Piquete N°2531	699320,961	4451584,827	Piquete N°2576	699130,068	4451667,641
Piquete N°2532	699333,979	4451563,938	Piquete N°2577	699127,743	4451669,412
Piquete N°2533	699340,728	4451533,470	Piquete N°2578	699121,977	4451670,893
Piquete N°2534	699343,885	4451512,256	Piquete N°2579	699116,196	4451666,517
Piquete N°2535	699340,291	4451501,345	Piquete N°2580	699097,865	4451657,058
Piquete N°2536	699341,723	4451492,562	Piquete N°2581	699084,903	4451649,067
Piquete N°2537	699341,375	4451472,806	Piquete N°2582	699080,037	4451651,622
Piquete N°2538	699338,101	4451461,926	Piquete N°2583	699067,528	4451665,772
Piquete N°2539	699336,546	4451446,904	Piquete N°2584	699060,331	4451683,732
Piquete N°2540	699334,139	4451428,486	Piquete N°2585	699053,266	4451689,098
Piquete N°2541	699321,772	4451409,202	Piquete N°2586	699047,090	4451694,363
Piquete N°2542	699306,898	4451384,741	Piquete N°2587	699052,458	4451704,732
Piquete N°2543	699301,509	4451369,620	Piquete N°2588	699057,041	4451716,167
Piquete N°2544	699297,189	4451346,897	Piquete N°2589	699059,568	4451739,404
Piquete N°2545	699293,409	4451335,082	Piquete N°2590	699049,190	4451746,836
Piquete N°2546	699284,896	4451319,700	Piquete N°2591	699041,408	4451750,852
Piquete N°2547	699273,811	4451314,446	Piquete N°2592	699024,006	4451736,492
Piquete N°2548	699257,457	4451330,415	Piquete N°2593	699000,555	4451757,440
Piquete N°2549	699241,781	4451347,250	Piquete N°2594	698969,488	4451761,616
Piquete N°2550	699232,873	4451351,614	Piquete N°2595	698963,010	4451768,854
Piquete N°2551	699226,836	4451361,459	Piquete N°2596	698933,602	4451812,007
Piquete N°2552	699222,587	4451386,733	Piquete N°2597	698929,172	4451819,375
Piquete N°2553	699210,285	4451383,825	Piquete N°2598	698908,271	4451833,195
Piquete N°2554	699190,603	4451402,807	Piquete N°2599	698892,396	4451843,648
Piquete N°2555	699178,700	4451419,725	Piquete N°2600	698889,988	4451848,628



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2601	698880,676	4451864,479	Piquete N°2646	698556,458	4451878,541
Piquete N°2602	698868,904	4451879,613	Piquete N°2647	698549,935	4451896,871
Piquete N°2603	698866,515	4451889,014	Piquete N°2648	698547,233	4451908,141
Piquete N°2604	698853,991	4451905,823	Piquete N°2649	698526,549	4451912,586
Piquete N°2605	698838,768	4451917,406	Piquete N°2650	698520,669	4451916,280
Piquete N°2606	698828,035	4451916,340	Piquete N°2651	698513,186	4451920,793
Piquete N°2607	698819,427	4451917,559	Piquete N°2652	698500,599	4451927,168
Piquete N°2608	698811,749	4451915,077	Piquete N°2653	698496,879	4451925,515
Piquete N°2609	698816,854	4451904,423	Piquete N°2654	698502,931	4451910,693
Piquete N°2610	698779,484	4451880,789	Piquete N°2655	698503,815	4451894,262
Piquete N°2611	698782,004	4451860,568	Piquete N°2656	698505,872	4451884,188
Piquete N°2612	698802,334	4451838,593	Piquete N°2657	698509,485	4451875,597
Piquete N°2613	698762,496	4451839,651	Piquete N°2658	698515,741	4451853,442
Piquete N°2614	698741,761	4451843,248	Piquete N°2659	698524,925	4451836,476
Piquete N°2615	698736,671	4451827,203	Piquete N°2660	698534,034	4451827,380
Piquete N°2616	698733,390	4451813,495	Piquete N°2661	698535,520	4451821,711
Piquete N°2617	698730,491	4451804,880	Piquete N°2662	698539,766	4451806,163
Piquete N°2618	698727,599	4451783,824	Piquete N°2663	698543,139	4451794,017
Piquete N°2619	698725,663	4451764,973	Piquete N°2664	698549,981	4451780,226
Piquete N°2620	698724,616	4451730,557	Piquete N°2665	698564,952	4451768,410
Piquete N°2621	698722,337	4451690,956	Piquete N°2666	698578,908	4451758,193
Piquete N°2622	698720,045	4451681,730	Piquete N°2667	698585,020	4451749,065
Piquete N°2623	698718,645	4451678,976	Piquete N°2668	698594,087	4451742,751
Piquete N°2624	698714,574	4451682,924	Piquete N°2669	698597,543	4451736,099
Piquete N°2625	698710,488	4451687,319	Piquete N°2670	698609,852	4451718,678
Piquete N°2626	698702,266	4451697,006	Piquete N°2671	698611,737	4451716,135
Piquete N°2627	698697,662	4451703,792	Piquete N°2672	698617,616	4451708,918
Piquete N°2628	698691,464	4451705,751	Piquete N°2673	698620,222	4451707,497
Piquete N°2629	698700,439	4451718,035	Piquete N°2674	698626,489	4451703,620
Piquete N°2630	698701,704	4451725,619	Piquete N°2675	698633,281	4451696,432
Piquete N°2631	698706,878	4451751,599	Piquete N°2676	698638,174	4451694,852
Piquete N°2632	698709,760	4451763,303	Piquete N°2677	698648,373	4451693,932
Piquete N°2633	698711,808	4451776,806	Piquete N°2678	698654,179	4451695,815
Piquete N°2634	698710,513	4451783,114	Piquete N°2679	698658,392	4451694,963
Piquete N°2635	698697,534	4451789,040	Piquete N°2680	698672,257	4451685,978
Piquete N°2636	698682,775	4451797,826	Piquete N°2681	698680,890	4451678,914
Piquete N°2637	698671,662	4451806,592	Piquete N°2682	698681,603	4451670,937
Piquete N°2638	698668,315	4451806,882	Piquete N°2683	698667,579	4451651,792
Piquete N°2639	698663,733	4451811,957	Piquete N°2684	698659,509	4451641,797
Piquete N°2640	698656,661	4451816,502	Piquete N°2685	698652,591	4451632,966
Piquete N°2641	698627,121	4451823,261	Piquete N°2686	698641,674	4451627,176
Piquete N°2642	698600,994	4451827,713	Piquete N°2687	698640,360	4451619,530
Piquete N°2643	698581,908	4451835,128	Piquete N°2688	698636,412	4451612,711
Piquete N°2644	698571,528	4451842,267	Piquete N°2689	698629,026	4451603,928
Piquete N°2645	698563,019	4451856,977	Piquete N°2690	698625,266	4451600,077



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2691	698605,793	4451580,716	Piquete N°2736	698261,694	4451414,287
Piquete N°2692	698593,641	4451585,532	Piquete N°2737	698261,646	4451404,824
Piquete N°2693	698569,333	4451596,684	Piquete N°2738	698244,908	4451400,415
Piquete N°2694	698545,830	4451595,274	Piquete N°2739	698225,878	4451399,291
Piquete N°2695	698523,862	4451580,314	Piquete N°2740	698202,247	4451398,074
Piquete N°2696	698520,158	4451585,500	Piquete N°2741	698185,624	4451401,292
Piquete N°2697	698514,161	4451589,374	Piquete N°2742	698176,711	4451405,651
Piquete N°2698	698506,863	4451589,794	Piquete N°2743	698164,966	4451415,254
Piquete N°2699	698491,397	4451576,464	Piquete N°2744	698158,745	4451425,936
Piquete N°2700	698484,613	4451575,162	Piquete N°2745	698151,082	4451427,762
Piquete N°2701	698478,475	4451576,433	Piquete N°2746	698125,728	4451428,370
Piquete N°2702	698461,318	4451566,095	Piquete N°2747	698099,942	4451426,692
Piquete N°2703	698456,446	4451556,677	Piquete N°2748	698090,473	4451428,433
Piquete N°2704	698460,078	4451552,244	Piquete N°2749	698082,925	4451428,464
Piquete N°2705	698467,776	4451542,414	Piquete N°2750	698079,687	4451431,188
Piquete N°2706	698473,444	4451526,100	Piquete N°2751	698064,153	4451434,621
Piquete N°2707	698484,283	4451513,191	Piquete N°2752	698056,842	4451430,165
Piquete N°2708	698490,243	4451506,432	Piquete N°2753	698046,931	4451427,520
Piquete N°2709	698500,391	4451493,001	Piquete N°2754	698035,026	4451425,480
Piquete N°2710	698516,657	4451480,529	Piquete N°2755	698026,193	4451425,199
Piquete N°2711	698524,199	4451472,436	Piquete N°2756	698015,284	4451426,319
Piquete N°2712	698533,862	4451458,725	Piquete N°2757	698006,623	4451427,506
Piquete N°2713	698545,414	4451438,041	Piquete N°2758	697994,259	4451430,335
Piquete N°2714	698548,324	4451422,004	Piquete N°2759	697993,916	4451431,743
Piquete N°2715	698542,700	4451409,498	Piquete N°2760	697981,098	4451435,626
Piquete N°2716	698532,605	4451405,325	Piquete N°2761	697975,384	4451436,714
Piquete N°2717	698521,442	4451404,494	Piquete N°2762	697955,412	4451439,384
Piquete N°2718	698509,632	4451402,237	Piquete N°2763	697939,421	4451443,850
Piquete N°2719	698486,522	4451396,857	Piquete N°2764	697924,374	4451451,466
Piquete N°2720	698466,549	4451393,496	Piquete N°2765	697927,962	4451462,228
Piquete N°2721	698453,215	4451390,377	Piquete N°2766	697923,833	4451477,679
Piquete N°2722	698447,949	4451387,930	Piquete N°2767	697920,659	4451496,462
Piquete N°2723	698438,898	4451379,055	Piquete N°2768	697922,931	4451510,314
Piquete N°2724	698435,519	4451375,365	Piquete N°2769	697924,390	4451526,118
Piquete N°2725	698422,999	4451380,619	Piquete N°2770	697928,373	4451546,827
Piquete N°2726	698421,422	4451399,188	Piquete N°2771	697929,013	4451555,219
Piquete N°2727	698418,038	4451416,029	Piquete N°2772	697938,667	4451578,899
Piquete N°2728	698400,083	4451422,860	Piquete N°2773	697945,706	4451595,162
Piquete N°2729	698382,539	4451426,656	Piquete N°2774	697931,479	4451590,596
Piquete N°2730	698348,726	4451428,716	Piquete N°2775	697908,732	4451582,066
Piquete N°2731	698329,233	4451432,645	Piquete N°2776	697882,825	4451578,907
Piquete N°2732	698317,901	4451435,881	Piquete N°2777	697862,290	4451584,594
Piquete N°2733	698306,988	4451433,440	Piquete N°2778	697863,870	4451595,967
Piquete N°2734	698298,598	4451429,978	Piquete N°2779	697857,235	4451609,236
Piquete N°2735	698282,738	4451424,227	Piquete N°2780	697838,279	4451596,599



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2781	697832,740	4451596,954	Piquete N°2826	697945,110	4453439,122
Piquete N°2782	697833,073	4451605,777	Piquete N°2827	697955,921	4453451,122
Piquete N°2783	697831,454	4451656,225	Piquete N°2828	697957,327	4453467,663
Piquete N°2784	697831,354	4451681,460	Piquete N°2829	697953,110	4453479,879
Piquete N°2785	697826,969	4451813,700	Piquete N°2830	697936,569	4453504,853
Piquete N°2786	697829,138	4451912,925	Piquete N°2831	697934,840	4453519,016
Piquete N°2787	697829,453	4451958,674	Piquete N°2832	697950,408	4453558,800
Piquete N°2788	697822,537	4452031,479	Piquete N°2833	697953,279	4453580,729
Piquete N°2789	697823,233	4452127,682	Piquete N°2834	697952,894	4453597,258
Piquete N°2790	697815,298	4452270,048	Piquete N°2835	697950,011	4453621,475
Piquete N°2791	697822,760	4452298,573	Piquete N°2836	697952,894	4453636,851
Piquete N°2792	697839,112	4452323,307	Piquete N°2837	697965,003	4453654,917
Piquete N°2793	697923,191	4452424,547	Piquete N°2838	697968,462	4453665,872
Piquete N°2794	697937,705	4452439,722	Piquete N°2839	697963,657	4453675,482
Piquete N°2795	697953,557	4452449,496	Piquete N°2840	697951,164	4453674,521
Piquete N°2796	697997,562	4452457,348	Piquete N°2841	697935,981	4453659,145
Piquete N°2797	698017,017	4452466,008	Piquete N°2842	697929,446	4453644,731
Piquete N°2798	698104,870	4452489,887	Piquete N°2843	697923,488	4453596,874
Piquete N°2799	698170,610	4452533,044	Piquete N°2844	697915,608	4453559,203
Piquete N°2800	698189,557	4452542,440	Piquete N°2845	697901,193	4453523,839
Piquete N°2801	698215,578	4452568,183	Piquete N°2846	697889,917	4453497,630
Piquete N°2802	698231,237	4452596,894	Piquete N°2847	697834,397	4453444,169
Piquete N°2803	698224,238	4452634,281	Piquete N°2848	697807,687	4453455,481
Piquete N°2804	698216,164	4452738,680	Piquete N°2849	697787,201	4453481,080
Piquete N°2805	698217,061	4452786,738	Piquete N°2850	697767,646	4453522,913
Piquete N°2806	698232,750	4452815,331	Piquete N°2851	697762,356	4453546,865
Piquete N°2807	698257,545	4452813,641	Piquete N°2852	697756,115	4453624,897
Piquete N°2808	698326,750	4452821,356	Piquete N°2853	697752,466	4453653,905
Piquete N°2809	698341,953	4452847,903	Piquete N°2854	697749,503	4453732,962
Piquete N°2810	698343,087	4452871,955	Piquete N°2855	697756,103	4453806,587
Piquete N°2811	698325,843	4452900,091	Piquete N°2856	697758,829	4453822,887
Piquete N°2812	698296,345	4452913,705	Piquete N°2857	697767,451	4453910,383
Piquete N°2813	698256,949	4452921,633	Piquete N°2858	697772,830	4453932,549
Piquete N°2814	698217,026	4452984,224	Piquete N°2859	697798,510	4454006,417
Piquete N°2815	698174,602	4453027,108	Piquete N°2860	697831,680	4454110,761
Piquete N°2816	698068,040	4453093,606	Piquete N°2861	697828,972	4454175,896
Piquete N°2817	698031,630	4453116,597	Piquete N°2862	697825,963	4454202,149
Piquete N°2818	697989,826	4453173,046	Piquete N°2863	697768,356	4454215,943
Piquete N°2819	697939,762	4453248,199	Piquete N°2864	697760,190	4454222,258
Piquete N°2820	697929,491	4453269,464	Piquete N°2865	697746,132	4454225,979
Piquete N°2821	697934,267	4453302,636	Piquete N°2866	697724,480	4454235,290
Piquete N°2822	697934,623	4453318,470	Piquete N°2867	697686,218	4454259,197
Piquete N°2823	697922,083	4453367,228	Piquete N°2868	697656,201	4454278,053
Piquete N°2824	697917,866	4453380,526	Piquete N°2869	697612,973	4454302,960
Piquete N°2825	697916,245	4453418,148	Piquete N°2870	697569,902	4454329,405



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2871	697532,535	4454339,186	Piquete N°2916	697300,780	4455333,673
Piquete N°2872	697520,157	4454332,386	Piquete N°2917	697256,330	4455374,903
Piquete N°2873	697514,281	4454321,669	Piquete N°2918	697244,071	4455392,056
Piquete N°2874	697505,958	4454297,226	Piquete N°2919	697220,431	4455414,979
Piquete N°2875	697492,804	4454282,594	Piquete N°2920	697206,537	4455434,691
Piquete N°2876	697469,079	4454272,945	Piquete N°2921	697195,966	4455456,822
Piquete N°2877	697459,913	4454265,601	Piquete N°2922	697186,142	4455482,796
Piquete N°2878	697457,815	4454259,047	Piquete N°2923	697167,762	4455516,535
Piquete N°2879	697460,047	4454251,095	Piquete N°2924	697148,026	4455536,137
Piquete N°2880	697464,897	4454240,952	Piquete N°2925	697103,703	4455562,829
Piquete N°2881	697481,357	4454218,151	Piquete N°2926	697046,288	4455619,047
Piquete N°2882	697482,240	4454206,849	Piquete N°2927	697013,369	4455651,623
Piquete N°2883	697478,959	4454200,941	Piquete N°2928	696989,522	4455667,924
Piquete N°2884	697472,746	4454195,408	Piquete N°2929	696963,831	4455692,611
Piquete N°2885	697465,192	4454196,136	Piquete N°2930	696817,882	4455772,972
Piquete N°2886	697447,566	4454202,824	Piquete N°2931	696769,132	4455794,633
Piquete N°2887	697432,002	4454211,563	Piquete N°2932	696750,280	4455797,905
Piquete N°2888	697403,992	4454225,500	Piquete N°2933	696652,387	4455878,426
Piquete N°2889	697383,387	4454237,776	Piquete N°2934	696596,124	4455908,611
Piquete N°2890	697377,956	4454242,609	Piquete N°2935	696581,073	4455920,333
Piquete N°2891	697375,582	4454254,666	Piquete N°2936	696555,306	4455924,590
Piquete N°2892	697384,317	4454282,624	Piquete N°2937	696502,659	4455952,160
Piquete N°2893	697405,529	4454332,991	Piquete N°2938	696480,587	4455974,545
Piquete N°2894	697419,310	4454366,817	Piquete N°2939	696413,101	4456064,206
Piquete N°2895	697434,536	4454401,400	Piquete N°2940	696382,834	4456123,832
Piquete N°2896	697441,154	4454413,783	Piquete N°2941	696378,407	4456174,139
Piquete N°2897	697454,311	4454425,427	Piquete N°2942	696343,799	4456216,673
Piquete N°2898	697470,888	4454431,403	Piquete N°2943	696337,579	4456255,316
Piquete N°2899	697539,000	4454425,585	Piquete N°2944	696388,476	4456366,941
Piquete N°2900	697622,707	4454420,269	Piquete N°2945	696397,755	4456497,083
Piquete N°2901	697632,293	4454421,041	Piquete N°2946	696402,121	4456562,882
Piquete N°2902	697646,365	4454423,966	Piquete N°2947	696424,948	4456679,005
Piquete N°2903	697660,401	4454429,653	Piquete N°2948	696430,334	4456765,706
Piquete N°2904	697560,000	4454597,602	Piquete N°2949	696417,548	4456820,869
Piquete N°2905	697450,327	4454808,906	Piquete N°2950	696438,622	4456892,244
Piquete N°2906	697420,532	4454842,999	Piquete N°2951	696446,916	4456960,048
Piquete N°2907	697395,315	4454868,098	Piquete N°2952	696457,741	4457001,687
Piquete N°2908	697371,079	4454954,182	Piquete N°1	696432,531	4457025,376
Piquete N°2909	697368,090	4455012,776			
Piquete N°2910	697363,056	4455039,035	PARCELA 2		
Piquete N°2911	697362,884	4455060,775	Piquete N°2953	697848,878	4451385,466
Piquete N°2912	697373,380	4455108,745	Piquete N°2954	697856,530	4451401,267
Piquete N°2913	697403,486	4455186,043	Piquete N°2955	697861,986	4451416,408
Piquete N°2914	697384,734	4455215,523	Piquete N°2956	697866,717	4451432,152
Piquete N°2915	697342,373	4455305,625	Piquete N°2957	697882,589	4451431,534
			Piquete N°2958	697895,920	4451431,152



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°2959	697904,964	4451428,338	Piquete N°3004	698149,976	4451389,375
Piquete N°2960	697913,070	4451421,411	Piquete N°3005	698156,786	4451381,926
Piquete N°2961	697913,125	4451417,821	Piquete N°3006	698168,405	4451367,036
Piquete N°2962	697911,997	4451409,646	Piquete N°3007	698170,460	4451357,516
Piquete N°2963	697911,420	4451405,421	Piquete N°3008	698170,428	4451351,311
Piquete N°2964	697906,913	4451387,793	Piquete N°3009	698172,018	4451342,994
Piquete N°2965	697904,515	4451377,924	Piquete N°3010	698174,271	4451326,610
Piquete N°2966	697906,993	4451371,054	Piquete N°3011	698177,132	4451304,569
Piquete N°2967	697915,208	4451363,202	Piquete N°3012	698180,045	4451296,187
Piquete N°2968	697926,013	4451357,426	Piquete N°3013	698181,350	4451284,782
Piquete N°2969	697936,246	4451354,478	Piquete N°3014	698193,053	4451274,848
Piquete N°2970	697947,452	4451353,144	Piquete N°3015	698210,517	4451261,418
Piquete N°2971	697957,797	4451351,608	Piquete N°3016	698213,346	4451259,942
Piquete N°2972	697968,923	4451351,693	Piquete N°3017	698221,330	4451259,193
Piquete N°2973	697980,153	4451355,509	Piquete N°3018	698233,048	4451263,143
Piquete N°2974	697987,509	4451357,025	Piquete N°3019	698250,836	4451265,653
Piquete N°2975	697995,565	4451359,095	Piquete N°3020	698251,098	4451258,214
Piquete N°2976	698002,348	4451359,569	Piquete N°3021	698254,853	4451243,652
Piquete N°2977	698010,586	4451359,712	Piquete N°3022	698260,875	4451234,272
Piquete N°2978	698021,096	4451361,302	Piquete N°3023	698270,328	4451225,208
Piquete N°2979	698030,418	4451363,976	Piquete N°3024	698277,518	4451220,404
Piquete N°2980	698039,958	4451365,951	Piquete N°3025	698280,748	4451211,595
Piquete N°2981	698043,173	4451369,392	Piquete N°3026	698273,457	4451205,670
Piquete N°2982	698043,999	4451372,272	Piquete N°3027	698264,305	4451198,342
Piquete N°2983	698044,727	4451375,451	Piquete N°3028	698255,930	4451189,434
Piquete N°2984	698044,431	4451378,908	Piquete N°3029	698243,912	4451175,652
Piquete N°2985	698046,422	4451392,394	Piquete N°3030	698217,249	4451144,272
Piquete N°2986	698053,454	4451393,954	Piquete N°3031	698208,443	4451131,635
Piquete N°2987	698060,740	4451400,062	Piquete N°3032	698196,485	4451116,016
Piquete N°2988	698066,285	4451406,042	Piquete N°3033	698186,801	4451110,405
Piquete N°2989	698071,999	4451409,326	Piquete N°3034	698170,826	4451096,384
Piquete N°2990	698073,390	4451410,815	Piquete N°3035	698151,396	4451081,936
Piquete N°2991	698076,863	4451411,793	Piquete N°3036	698110,238	4451052,206
Piquete N°2992	698081,873	4451406,984	Piquete N°3037	698093,146	4451037,770
Piquete N°2993	698085,986	4451402,504	Piquete N°3038	698084,813	4451049,747
Piquete N°2994	698092,095	4451401,188	Piquete N°3039	698076,971	4451060,178
Piquete N°2995	698098,069	4451399,125	Piquete N°3040	698067,104	4451067,137
Piquete N°2996	698101,675	4451399,312	Piquete N°3041	698055,472	4451073,274
Piquete N°2997	698103,732	4451398,697	Piquete N°3042	698042,342	4451082,056
Piquete N°2998	698111,104	4451397,789	Piquete N°3043	698038,190	4451086,817
Piquete N°2999	698118,008	4451397,222	Piquete N°3044	698034,390	4451093,177
Piquete N°3000	698122,742	4451397,880	Piquete N°3045	698029,989	4451100,395
Piquete N°3001	698135,225	4451397,045	Piquete N°3046	698025,472	4451102,699
Piquete N°3002	698136,879	4451396,576	Piquete N°3047	698019,535	4451101,366
Piquete N°3003	698145,457	4451393,310	Piquete N°3048	698015,696	4451099,212



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°3049	698018,842	4451092,098	Piquete N°3092	698202,425	4450953,392
Piquete N°3050	698022,143	4451084,540	Piquete N°3093	698208,079	4450963,757
Piquete N°3051	698027,077	4451072,757	Piquete N°3094	698214,038	4450975,450
Piquete N°3052	698030,131	4451068,020	Piquete N°3095	698225,543	4450992,650
Piquete N°3053	698039,365	4451056,659	Piquete N°3096	698231,197	4450998,869
Piquete N°3054	698048,691	4451045,120	Piquete N°3097	698238,990	4451007,930
Piquete N°3055	698058,342	4451032,795	Piquete N°3098	698266,258	4451041,271
Piquete N°3056	698067,270	4451017,439	Piquete N°3099	698294,380	4451059,350
Piquete N°3057	698053,857	4451008,875	Piquete N°3100	698336,815	4451083,204
Piquete N°3058	698035,754	4450994,413	Piquete N°3101	698351,392	4451086,022
Piquete N°3059	698001,206	4450968,942	Piquete N°3102	698364,831	4451097,964
Piquete N°3060	697988,847	4450961,630	Piquete N°3103	698377,073	4451108,688
Piquete N°3061	697977,952	4450953,371	Piquete N°3104	698383,022	4451113,184
Piquete N°3062	697911,256	4450898,198	Piquete N°3105	698401,637	4451121,311
Piquete N°3063	697902,435	4450891,133	Piquete N°3106	698426,420	4451130,290
Piquete N°3064	697896,388	4450888,342	Piquete N°3107	698431,763	4451133,814
Piquete N°3065	697888,541	4450889,463	Piquete N°3108	698439,978	4451142,387
Piquete N°3066	697885,473	4450891,653	Piquete N°3109	698460,551	4451150,396
Piquete N°3067	697882,467	4450911,852	Piquete N°3110	698479,311	4451150,962
Piquete N°3068	697878,092	4450937,909	Piquete N°3111	698487,435	4451134,582
Piquete N°3069	697875,971	4450955,710	Piquete N°3112	698500,516	4451129,685
Piquete N°3070	697875,154	4450969,568	Piquete N°3113	698505,211	4451128,842
Piquete N°3071	697867,779	4451033,283	Piquete N°3114	698509,307	4451146,246
Piquete N°3072	697862,164	4451088,861	Piquete N°3115	698511,391	4451153,239
Piquete N°3073	697856,126	4451148,046	Piquete N°3116	698522,358	4451167,251
Piquete N°3074	697854,623	4451168,081	Piquete N°3117	698541,077	4451181,181
Piquete N°3075	697854,824	4451181,385	Piquete N°3118	698556,748	4451187,711
Piquete N°3076	697856,854	4451188,442	Piquete N°3119	698575,467	4451204,253
Piquete N°3077	697855,298	4451213,272	Piquete N°3120	698592,194	4451214,183
Piquete N°3078	697848,141	4451243,332	Piquete N°3121	698610,292	4451224,713
Piquete N°3079	697845,567	4451280,163	Piquete N°3122	698631,985	4451224,401
Piquete N°3080	697843,357	4451302,345	Piquete N°3123	698684,549	4451209,169
Piquete N°2953	697848,878	4451385,466	Piquete N°3124	698716,056	4451205,554
PARCELA 3			Piquete N°3125	698732,456	4451199,334
Piquete N°3081	697995,656	4450818,926	Piquete N°3126	698739,504	4451196,230
Piquete N°3082	697992,407	4450847,853	Piquete N°3127	698747,162	4451192,910
Piquete N°3083	698011,674	4450864,905	Piquete N°3128	698755,080	4451188,703
Piquete N°3084	698049,110	4450881,314	Piquete N°3129	698760,010	4451183,544
Piquete N°3085	698061,451	4450886,944	Piquete N°3130	698767,315	4451176,451
Piquete N°3086	698096,195	4450902,857	Piquete N°3131	698776,461	4451167,925
Piquete N°3087	698113,374	4450908,034	Piquete N°3132	698781,283	4451156,453
Piquete N°3088	698131,810	4450910,859	Piquete N°3133	698790,294	4451147,219
Piquete N°3089	698143,832	4450915,616	Piquete N°3134	698805,762	4451130,827
Piquete N°3090	698173,672	4450929,197	Piquete N°3135	698824,216	4451108,338
Piquete N°3091	698187,916	4450940,252	Piquete N°3136	698835,711	4451094,308



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°3137	698840,150	4451088,528	Piquete N°3180	698784,060	4451567,453
Piquete N°3138	698854,273	4451077,623	Piquete N°3181	698792,740	4451560,538
Piquete N°3139	698858,225	4451075,452	Piquete N°3182	698809,992	4451548,610
Piquete N°3140	698866,164	4451063,774	Piquete N°3183	698817,233	4451547,837
Piquete N°3141	698872,287	4451061,291	Piquete N°3184	698826,059	4451548,868
Piquete N°3142	698863,840	4451050,238	Piquete N°3185	698833,281	4451555,101
Piquete N°3143	698870,259	4451040,810	Piquete N°3186	698838,831	4451548,631
Piquete N°3144	698890,288	4451034,357	Piquete N°3187	698827,302	4451536,366
Piquete N°3145	698899,157	4451030,680	Piquete N°3188	698826,959	4451465,472
Piquete N°3146	698915,624	4451023,732	Piquete N°3189	698837,921	4451439,204
Piquete N°3147	698930,380	4451009,401	Piquete N°3190	698846,045	4451425,169
Piquete N°3148	698921,754	4450994,948	Piquete N°3191	698849,725	4451412,592
Piquete N°3149	698919,788	4450986,936	Piquete N°3192	698839,724	4451414,019
Piquete N°3150	698888,668	4450992,330	Piquete N°3193	698828,165	4451402,267
Piquete N°3151	698862,986	4450996,160	Piquete N°3194	698845,014	4451381,157
Piquete N°3152	698833,218	4451001,000	Piquete N°3195	698859,759	4451388,397
Piquete N°3153	698778,653	4451008,095	Piquete N°3196	698877,694	4451370,338
Piquete N°3154	698719,063	4451012,487	Piquete N°3197	698882,908	4451365,870
Piquete N°3155	698678,464	4451013,833	Piquete N°3198	698909,409	4451335,482
Piquete N°3156	698633,787	4451013,262	Piquete N°3199	698916,607	4451323,267
Piquete N°3157	698591,811	4451012,496	Piquete N°3200	698930,865	4451303,732
Piquete N°3158	698551,833	4451010,490	Piquete N°3201	698943,529	4451290,306
Piquete N°3159	698463,010	4450995,285	Piquete N°3202	698955,923	4451261,807
Piquete N°3160	698405,078	4450988,394	Piquete N°3203	698954,601	4451248,345
Piquete N°3161	698352,968	4450982,366	Piquete N°3204	698954,169	4451237,922
Piquete N°3162	698316,846	4450975,324	Piquete N°3205	698957,075	4451230,778
Piquete N°3163	698308,830	4450973,396	Piquete N°3206	698962,661	4451218,734
Piquete N°3164	698264,541	4450956,734	Piquete N°3207	698964,056	4451205,522
Piquete N°3165	698180,904	4450905,233	Piquete N°3208	698967,782	4451193,619
Piquete N°3166	698141,531	4450887,368	Piquete N°3209	698974,968	4451183,754
Piquete N°3167	698082,682	4450864,819	Piquete N°3210	698980,544	4451174,614
Piquete N°3168	698024,394	4450836,446	Piquete N°3211	698982,096	4451169,018
Piquete N°3081	697995,656	4450818,926	Piquete N°3212	698989,132	4451162,360
PARCELA 4			Piquete N°3213	698996,558	4451149,606
Piquete N°3169	698625,013	4451460,643	Piquete N°3214	699005,819	4451128,810
Piquete N°3170	698631,729	4451467,626	Piquete N°3215	699007,363	4451113,594
Piquete N°3171	698640,184	4451480,659	Piquete N°3216	699008,562	4451104,087
Piquete N°3172	698651,273	4451491,708	Piquete N°3217	699010,853	4451095,098
Piquete N°3173	698671,146	4451516,945	Piquete N°3218	699009,752	4451092,284
Piquete N°3174	698679,018	4451524,704	Piquete N°3219	699004,528	4451092,863
Piquete N°3175	698703,037	4451564,966	Piquete N°3220	698998,908	4451084,054
Piquete N°3176	698727,208	4451603,979	Piquete N°3221	698996,827	4451077,107
Piquete N°3177	698730,991	4451599,790	Piquete N°3222	698975,953	4451055,742
Piquete N°3178	698750,543	4451585,082	Piquete N°3223	698963,047	4451061,293
Piquete N°3179	698772,645	4451572,220	Piquete N°3224	698933,426	4451081,038



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°3225	698902,282	4451108,137	Piquete N°3268	699062,229	4451198,316
Piquete N°3226	698864,830	4451148,309	Piquete N°3269	699044,800	4451218,006
Piquete N°3227	698849,649	4451158,820	Piquete N°3270	699053,730	4451224,971
Piquete N°3228	698826,411	4451180,862	Piquete N°3271	699043,493	4451242,551
Piquete N°3229	698812,287	4451195,483	Piquete N°3272	699023,904	4451255,691
Piquete N°3230	698796,434	4451214,436	Piquete N°3273	699036,108	4451271,274
Piquete N°3231	698762,297	4451245,281	Piquete N°3274	699042,726	4451276,401
Piquete N°3232	698756,197	4451263,414	Piquete N°3275	699042,318	4451281,970
Piquete N°3233	698753,946	4451267,352	Piquete N°3276	699036,332	4451281,875
Piquete N°3234	698752,116	4451266,485	Piquete N°3277	699025,715	4451285,436
Piquete N°3235	698746,919	4451261,969	Piquete N°3278	699016,124	4451286,436
Piquete N°3236	698731,743	4451264,021	Piquete N°3279	699004,408	4451298,602
Piquete N°3237	698723,717	4451267,045	Piquete N°3280	698994,999	4451315,250
Piquete N°3238	698710,234	4451275,789	Piquete N°3281	698988,022	4451334,239
Piquete N°3239	698676,194	4451300,650	Piquete N°3282	698982,165	4451342,889
Piquete N°3240	698671,272	4451301,596	Piquete N°3283	698972,292	4451364,297
Piquete N°3241	698662,797	4451303,397	Piquete N°3284	698973,500	4451369,269
Piquete N°3242	698659,835	4451314,378	Piquete N°3285	698973,063	4451372,904
Piquete N°3243	698660,181	4451348,618	Piquete N°3286	698969,817	4451390,102
Piquete N°3244	698651,486	4451377,405	Piquete N°3287	698969,052	4451392,838
Piquete N°3245	698648,625	4451389,379	Piquete N°3288	698965,067	4451427,259
Piquete N°3246	698646,825	4451407,396	Piquete N°3289	698966,006	4451447,811
Piquete N°3247	698634,241	4451444,769	Piquete N°3290	698964,559	4451459,225
Piquete N°3169	698625,013	4451460,643	Piquete N°3291	698967,109	4451457,816
PARCELA 5			Piquete N°3292	698968,703	4451460,265
Piquete N°3248	699064,613	4450989,374	Piquete N°3293	698975,643	4451466,470
Piquete N°3249	699060,366	4450999,287	Piquete N°3294	698991,996	4451455,403
Piquete N°3250	699062,256	4451018,603	Piquete N°3295	698994,131	4451446,724
Piquete N°3251	699061,449	4451024,069	Piquete N°3296	699009,531	4451436,108
Piquete N°3252	699062,315	4451032,615	Piquete N°3297	699022,651	4451428,504
Piquete N°3253	699061,076	4451034,973	Piquete N°3298	699027,833	4451429,135
Piquete N°3254	699063,385	4451060,032	Piquete N°3299	699034,836	4451436,228
Piquete N°3255	699084,156	4451085,529	Piquete N°3300	699038,712	4451436,812
Piquete N°3256	699095,631	4451106,162	Piquete N°3301	699042,388	4451435,453
Piquete N°3257	699086,930	4451110,843	Piquete N°3302	699045,781	4451431,399
Piquete N°3258	699084,691	4451113,130	Piquete N°3303	699057,857	4451420,023
Piquete N°3259	699074,249	4451118,803	Piquete N°3304	699072,100	4451422,416
Piquete N°3260	699065,637	4451124,978	Piquete N°3305	699077,983	4451426,991
Piquete N°3261	699052,513	4451129,990	Piquete N°3306	699083,017	4451432,293
Piquete N°3262	699048,572	4451131,074	Piquete N°3307	699092,254	4451431,018
Piquete N°3263	699044,982	4451132,873	Piquete N°3308	699093,410	4451420,422
Piquete N°3264	699052,480	4451147,709	Piquete N°3309	699094,214	4451402,978
Piquete N°3265	699058,718	4451158,393	Piquete N°3310	699094,932	4451394,255
Piquete N°3266	699061,074	4451167,894	Piquete N°3311	699095,274	4451382,416
Piquete N°3267	699061,244	4451182,176	Piquete N°3312	699098,026	4451375,472



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°3313	699113,457	4451371,431	Piquete N°3358	699293,114	4451087,573
Piquete N°3314	699129,188	4451367,749	Piquete N°3359	699298,679	4451091,667
Piquete N°3315	699142,037	4451366,109	Piquete N°3360	699305,813	4451098,031
Piquete N°3316	699153,901	4451362,435	Piquete N°3361	699305,449	4451086,026
Piquete N°3317	699165,267	4451369,371	Piquete N°3362	699311,629	4451073,289
Piquete N°3318	699183,761	4451345,097	Piquete N°3363	699319,886	4451058,336
Piquete N°3319	699190,165	4451323,980	Piquete N°3364	699262,003	4451029,080
Piquete N°3320	699192,676	4451319,273	Piquete N°3365	699205,178	4451025,064
Piquete N°3321	699180,500	4451311,234	Piquete N°3366	699162,245	4451016,477
Piquete N°3322	699185,947	4451302,799	Piquete N°3367	699102,348	4450997,628
Piquete N°3323	699195,966	4451289,814	Piquete N°3368	699072,694	4450991,132
Piquete N°3324	699200,142	4451286,791	Piquete N°3248	699064,613	4450989,374
Piquete N°3325	699203,802	4451284,783			
Piquete N°3326	699216,913	4451274,526	PARCELA 6		
Piquete N°3327	699224,562	4451263,773	Piquete N°3369	698357,378	4451242,289
Piquete N°3328	699214,411	4451255,272	Piquete N°3370	698357,399	4451245,260
Piquete N°3329	699205,393	4451250,380	Piquete N°3371	698356,255	4451255,813
Piquete N°3330	699193,146	4451248,683	Piquete N°3372	698354,884	4451260,936
Piquete N°3331	699191,419	4451242,020	Piquete N°3373	698354,348	4451266,716
Piquete N°3332	699193,234	4451229,854	Piquete N°3374	698353,529	4451273,654
Piquete N°3333	699195,460	4451229,599	Piquete N°3375	698352,750	4451279,667
Piquete N°3334	699204,045	4451230,672	Piquete N°3376	698350,512	4451289,895
Piquete N°3335	699216,612	4451233,849	Piquete N°3377	698357,052	4451298,861
Piquete N°3336	699235,870	4451237,933	Piquete N°3378	698361,714	4451302,732
Piquete N°3337	699239,844	4451235,452	Piquete N°3379	698370,404	4451309,073
Piquete N°3338	699261,588	4451235,245	Piquete N°3380	698378,675	4451309,807
Piquete N°3339	699260,471	4451239,867	Piquete N°3381	698385,750	4451313,011
Piquete N°3340	699257,284	4451243,570	Piquete N°3382	698383,657	4451317,694
Piquete N°3341	699262,707	4451244,256	Piquete N°3383	698394,623	4451319,522
Piquete N°3342	699275,101	4451232,407	Piquete N°3384	698407,662	4451316,901
Piquete N°3343	699281,515	4451223,706	Piquete N°3385	698419,807	4451317,795
Piquete N°3344	699278,692	4451220,181	Piquete N°3386	698432,680	4451319,304
Piquete N°3345	699280,669	4451218,115	Piquete N°3387	698445,174	4451322,691
Piquete N°3346	699290,191	4451207,795	Piquete N°3388	698450,337	4451324,355
Piquete N°3347	699297,444	4451195,414	Piquete N°3389	698457,181	4451317,675
Piquete N°3348	699305,411	4451182,495	Piquete N°3390	698453,290	4451314,570
Piquete N°3349	699307,849	4451172,305	Piquete N°3391	698448,082	4451309,313
Piquete N°3350	699311,835	4451157,621	Piquete N°3392	698438,055	4451303,993
Piquete N°3351	699310,606	4451145,924	Piquete N°3393	698427,949	4451297,926
Piquete N°3352	699304,086	4451128,879	Piquete N°3394	698418,865	4451293,350
Piquete N°3353	699301,181	4451125,261	Piquete N°3395	698410,319	4451286,309
Piquete N°3354	699281,695	4451113,331	Piquete N°3396	698403,186	4451280,292
Piquete N°3355	699264,138	4451095,840	Piquete N°3397	698391,942	4451273,625
Piquete N°3356	699279,093	4451077,774	Piquete N°3398	698379,132	4451262,565
Piquete N°3357	699285,051	4451082,364	Piquete N°3399	698365,324	4451249,477
			Piquete N°3369	698357,378	4451242,289



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
PARCELA 7			Piquete N°3442	698840,996	4451637,797
Piquete N°3400	698745,182	4451640,388	Piquete N°3443	698844,735	4451659,864
Piquete N°3401	698750,719	4451657,851	Piquete N°3444	698845,527	4451668,581
Piquete N°3402	698750,506	4451681,704	Piquete N°3445	698850,345	4451678,152
Piquete N°3403	698749,654	4451721,742	Piquete N°3446	698855,746	4451698,423
Piquete N°3404	698763,284	4451692,565	Piquete N°3447	698858,122	4451707,299
Piquete N°3405	698778,405	4451669,564	Piquete N°3448	698855,006	4451711,367
Piquete N°3406	698790,757	4451644,008	Piquete N°3449	698859,288	4451714,375
Piquete N°3407	698799,489	4451626,757	Piquete N°3420	698861,845	4451722,082
Piquete N°3408	698806,091	4451605,461	PARCELA 9		
Piquete N°3409	698809,254	4451593,596	Piquete N°3450	699856,219	4453347,773
Piquete N°3410	698803,694	4451594,217	Piquete N°3451	699836,512	4453364,974
Piquete N°3411	698794,638	4451596,859	Piquete N°3452	699823,486	4453350,696
Piquete N°3412	698786,601	4451599,013	Piquete N°3453	699813,016	4453361,662
Piquete N°3413	698780,449	4451599,688	Piquete N°3454	699799,571	4453375,168
Piquete N°3414	698776,673	4451601,104	Piquete N°3455	699802,757	4453379,942
Piquete N°3415	698773,692	4451603,215	Piquete N°3456	699796,492	4453386,078
Piquete N°3416	698766,091	4451612,282	Piquete N°3457	699786,200	4453394,095
Piquete N°3417	698762,566	4451617,829	Piquete N°3458	699778,830	4453398,808
Piquete N°3418	698758,610	4451625,735	Piquete N°3459	699769,991	4453402,352
Piquete N°3419	698748,806	4451634,065	Piquete N°3460	699771,655	4453405,991
Piquete N°3400	698745,182	4451640,388	Piquete N°3461	699778,517	4453413,278
PARCELA 8			Piquete N°3462	699785,571	4453423,449
Piquete N°3420	698861,845	4451722,082	Piquete N°3463	699767,526	4453440,944
Piquete N°3421	698867,965	4451716,289	Piquete N°3464	699779,995	4453442,429
Piquete N°3422	698878,012	4451709,307	Piquete N°3465	699802,768	4453435,418
Piquete N°3423	698889,545	4451700,436	Piquete N°3466	699820,128	4453424,528
Piquete N°3424	698900,141	4451688,786	Piquete N°3467	699859,146	4453384,021
Piquete N°3425	698905,757	4451683,860	Piquete N°3468	699868,396	4453352,494
Piquete N°3426	698906,746	4451671,120	Piquete N°3450	699856,219	4453347,773
Piquete N°3427	698913,484	4451650,900	PARCELA 10		
Piquete N°3428	698917,233	4451645,088	Piquete N°3469	699883,619	4453295,736
Piquete N°3429	698924,170	4451627,290	Piquete N°3470	699895,015	4453292,544
Piquete N°3430	698927,803	4451611,185	Piquete N°3471	699910,971	4453292,910
Piquete N°3431	698930,905	4451605,431	Piquete N°3472	699922,217	4453294,353
Piquete N°3432	698935,587	4451590,904	Piquete N°3473	699936,151	4453298,681
Piquete N°3433	698942,172	4451568,458	Piquete N°3474	699959,643	4453280,138
Piquete N°3434	698948,567	4451554,025	Piquete N°3475	699977,622	4453267,014
Piquete N°3435	698925,786	4451525,654	Piquete N°3476	699982,473	4453265,558
Piquete N°3436	698906,253	4451546,991	Piquete N°3477	699995,602	4453263,328
Piquete N°3437	698886,021	4451557,213	Piquete N°3478	700006,080	4453259,663
Piquete N°3438	698858,974	4451561,898	Piquete N°3479	700016,141	4453251,691
Piquete N°3439	698848,740	4451576,693	Piquete N°3480	700024,686	4453241,327
Piquete N°3440	698839,355	4451608,981	Piquete N°3481	700032,685	4453229,186
Piquete N°3441	698838,332	4451628,319	Piquete N°3482	700042,415	4453218,402



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°3483	700047,972	4453212,103	Piquete N°3526	701911,072	4455062,633
Piquete N°3484	700056,687	4453192,063	Piquete N°3527	701928,627	4455071,155
Piquete N°3485	700059,609	4453180,216	Piquete N°3528	701952,376	4455088,687
Piquete N°3486	700061,979	4453173,361	Piquete N°3529	701971,534	4455116,865
Piquete N°3487	700065,185	4453164,836	Piquete N°3530	701973,392	4455120,599
Piquete N°3488	700065,129	4453160,863	Piquete N°3531	701987,092	4455153,506
Piquete N°3489	700066,009	4453152,857	Piquete N°3532	701992,265	4455130,616
Piquete N°3490	700061,204	4453145,043	Piquete N°3533	701999,511	4455101,888
Piquete N°3491	700049,819	4453136,320	Piquete N°3534	702002,085	4455082,067
Piquete N°3492	700016,005	4453114,309	Piquete N°3535	702002,799	4455078,785
Piquete N°3493	699999,336	4453102,626	Piquete N°3536	702003,899	4455075,506
Piquete N°3494	699981,738	4453087,380	Piquete N°3537	702007,640	4455068,202
Piquete N°3495	699967,044	4453080,517	Piquete N°3538	702022,975	4455047,323
Piquete N°3496	699939,901	4453105,617	Piquete N°3539	702032,565	4455039,003
Piquete N°3497	699932,172	4453119,683	Piquete N°3540	702039,548	4455012,502
Piquete N°3498	699926,511	4453129,217	Piquete N°3541	702042,361	4454997,592
Piquete N°3499	699908,596	4453148,141	Piquete N°3542	702035,467	4454975,688
Piquete N°3500	699900,952	4453158,981	Piquete N°3543	702005,578	4454956,137
Piquete N°3501	699896,783	4453176,252	Piquete N°3544	701984,865	4454940,903
Piquete N°3502	699890,560	4453202,573	Piquete N°3545	701973,023	4454930,227
Piquete N°3503	699883,295	4453220,935	Piquete N°3546	701961,282	4454920,043
Piquete N°3504	699880,370	4453230,838	Piquete N°3547	701946,491	4454915,528
Piquete N°3505	699885,986	4453245,231	Piquete N°3548	701929,862	4454912,965
Piquete N°3506	699890,718	4453264,222	Piquete N°3549	701911,020	4454911,092
Piquete N°3507	699891,384	4453274,075	Piquete N°3550	701884,089	4454909,183
Piquete N°3508	699889,615	4453281,287	Piquete N°3551	701834,232	4454905,207
Piquete N°3509	699882,578	4453292,940	Piquete N°3510	701803,429	4454907,924
Piquete N°3469	699883,619	4453295,736			
PARCELA 11			PARCELA 12		
Piquete N°3510	701803,429	4454907,924	Piquete N°3552	700824,381	4455710,682
Piquete N°3511	701808,493	4454932,167	Piquete N°3553	700825,907	4455728,790
Piquete N°3512	701808,969	4454939,685	Piquete N°3554	700826,724	4455740,889
Piquete N°3513	701810,414	4454950,057	Piquete N°3555	700829,169	4455766,921
Piquete N°3514	701813,443	4454970,440	Piquete N°3556	700830,246	4455782,929
Piquete N°3515	701813,633	4454995,919	Piquete N°3557	700830,405	4455804,131
Piquete N°3516	701805,302	4455028,317	Piquete N°3558	700845,149	4455800,610
Piquete N°3517	701819,310	4455057,359	Piquete N°3559	700852,898	4455797,258
Piquete N°3518	701825,297	4455062,864	Piquete N°3560	700862,262	4455786,567
Piquete N°3519	701830,491	4455075,429	Piquete N°3561	700866,168	4455774,614
Piquete N°3520	701844,633	4455080,425	Piquete N°3562	700872,080	4455755,349
Piquete N°3521	701850,817	4455081,220	Piquete N°3563	700874,568	4455748,184
Piquete N°3522	701857,318	4455081,716	Piquete N°3564	700875,499	4455744,071
Piquete N°3523	701862,106	4455058,576	Piquete N°3565	700871,471	4455743,207
Piquete N°3524	701881,451	4455050,979	Piquete N°3566	700854,233	4455742,443
Piquete N°3525	701899,773	4455058,178	Piquete N°3567	700845,989	4455740,618
			Piquete N°3568	700841,105	4455732,299



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete N°3569	700839,613	4455728,114	Piquete N°3612	701208,216	4455933,084
Piquete N°3570	700828,996	4455715,787	Piquete N°3613	701220,572	4455932,642
Piquete N°3552	700824,381	4455710,682	Piquete N°3614	701230,217	4455937,641
PARCELA 13			Piquete N°3615	701236,155	4455946,012
Piquete N°3571	701342,932	4456044,718	Piquete N°3616	701244,584	4455956,826
Piquete N°3572	701346,018	4456041,340	Piquete N°3617	701256,910	4455971,572
Piquete N°3573	701354,954	4456029,136	Piquete N°3618	701266,284	4455983,579
Piquete N°3574	701356,621	4456027,270	Piquete N°3619	701277,289	4455993,524
Piquete N°3575	701357,545	4456024,375	Piquete N°3620	701284,582	4456000,729
Piquete N°3576	701358,092	4456020,131	Piquete N°3621	701290,132	4455998,718
Piquete N°3577	701363,063	4456010,672	Piquete N°3622	701298,909	4455996,513
Piquete N°3578	701371,728	4455998,591	Piquete N°3623	701300,934	4455991,801
Piquete N°3579	701374,868	4455995,784	Piquete N°3624	701312,364	4455996,138
Piquete N°3580	701379,658	4455993,377	Piquete N°3625	701319,461	4456000,024
Piquete N°3581	701373,994	4455985,881	Piquete N°3626	701328,474	4456012,287
Piquete N°3582	701367,501	4455976,444	Piquete N°3627	701333,188	4456018,733
Piquete N°3583	701359,415	4455968,311	Piquete N°3628	701335,169	4456023,550
Piquete N°3584	701360,919	4455965,099	Piquete N°3571	701342,932	4456044,718
Piquete N°3585	701354,385	4455949,549	ENCLAVADO A		
Piquete N°3586	701346,255	4455938,703	Piquete nºA1	699324,047	4459275,554
Piquete N°3587	701335,305	4455926,935	Piquete nºA2	699186,893	4459262,311
Piquete N°3588	701334,890	4455922,023	Piquete nºA3	699062,036	4459205,558
Piquete N°3589	701330,578	4455916,243	Piquete nºA4	698975,737	4459202,031
Piquete N°3590	701312,860	4455903,353	Piquete nºA5	698918,579	4459105,112
Piquete N°3591	701301,984	4455898,028	Piquete nºA6	698919,201	4459079,019
Piquete N°3592	701287,912	4455877,873	Piquete nºA7	698935,975	4459054,168
Piquete N°3593	701276,352	4455857,564	Piquete nºA8	698921,064	4459015,649
Piquete N°3594	701269,545	4455850,757	Piquete nºA9	698881,924	4458994,525
Piquete N°3595	701250,162	4455835,812	Piquete nºA10	698855,210	4458956,628
Piquete N°3596	701246,519	4455830,240	Piquete nºA11	698850,550	4458914,381
Piquete N°3597	701243,274	4455818,956	Piquete nºA12	698808,614	4458864,679
Piquete N°3598	701231,405	4455819,039	Piquete nºA13	698823,525	4458850,390
Piquete N°3599	701228,302	4455828,149	Piquete nºA1	699324,047	4459275,554
Piquete N°3600	701221,689	4455838,189	ENCLAVADO B		
Piquete N°3601	701213,929	4455849,872	Piquete nºB1	698793,397	4458735,365
Piquete N°3602	701211,127	4455852,853	Piquete nºB2	698775,776	4458740,197
Piquete N°3603	701205,766	4455853,402	Piquete nºB3	698762,986	4458739,628
Piquete N°3604	701208,310	4455866,823	Piquete nºB4	698724,903	4458668,860
Piquete N°3605	701209,211	4455873,401	Piquete nºB5	698703,587	4458635,608
Piquete N°3606	701203,429	4455886,185	Piquete nºB6	698671,756	4458614,577
Piquete N°3607	701202,248	4455890,848	Piquete nºB7	698655,272	4458634,187
Piquete N°3608	701201,030	4455905,601	Piquete nºB8	698653,282	4458648,966
Piquete N°3609	701196,140	4455921,219	Piquete nºB9	698660,387	4458658,629
Piquete N°3610	701200,966	4455933,517	Piquete nºB10	698635,093	4458686,765
Piquete N°3611	701202,035	4455943,043	Piquete nºB11	698632,535	4458660,618



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºB12	698639,356	4458633,050	Piquete nºB57	698782,295	4458388,682
Piquete nºB13	698623,440	4458629,640	Piquete nºB58	698781,388	4458434,016
Piquete nºB14	698637,367	4458594,682	Piquete nºB59	698856,946	4458525,592
Piquete nºB15	698625,998	4458569,103	Piquete nºB60	698936,130	4458567,905
Piquete nºB16	698641,345	4458536,704	Piquete nºB61	698969,980	4458609,612
Piquete nºB17	698649,019	4458514,535	Piquete nºB62	699024,079	4458661,445
Piquete nºB18	698663,229	4458512,546	Piquete nºB63	699045,538	4458680,788
Piquete nºB19	698693,590	4458431,145	Piquete nºB64	699076,516	4458697,410
Piquete nºB20	698670,016	4458372,815	Piquete nºB65	699064,276	4458712,069
Piquete nºB21	698670,016	4458333,827	Piquete nºB66	699029,217	4458707,384
Piquete nºB22	698745,876	4458249,504	Piquete nºB67	698972,398	4458650,262
Piquete nºB23	698766,730	4458253,736	Piquete nºB68	698959,553	4458631,373
Piquete nºB24	698778,517	4458244,971	Piquete nºB69	698900,165	4458577,123
Piquete nºB25	698775,495	4458210,819	Piquete nºB70	698818,562	4458524,232
Piquete nºB26	698767,939	4458177,876	Piquete nºB71	698809,798	4458536,624
Piquete nºB27	698784,259	4458142,817	Piquete nºB72	698798,615	4458557,175
Piquete nºB28	698804,834	4458093,980	Piquete nºB73	698794,988	4458653,889
Piquete nºB29	698813,273	4458054,868	Piquete nºB74	698804,660	4458689,855
Piquete nºB30	698858,910	4458066,050	Piquete nºB75	698824,909	4458713,429
Piquete nºB31	698867,675	4458099,900	Piquete nºB1	698793,397	4458735,365
Piquete nºB32	698900,316	4458121,359			
Piquete nºB33	698860,119	4458146,142	ENCLAVADO C		
Piquete nºB34	698846,821	4458196,614	Piquete nºC1	698820,306	4457547,330
Piquete nºB35	698898,200	4458209,006	Piquete nºC2	698814,136	4457551,870
Piquete nºB36	698907,872	4458205,983	Piquete nºC3	698794,232	4457527,135
Piquete nºB37	698905,756	4458222,606	Piquete nºC4	698758,300	4457500,511
Piquete nºB38	698877,346	4458227,744	Piquete nºC5	698742,443	4457489,481
Piquete nºB39	698882,484	4458279,123	Piquete nºC6	698715,889	4457457,366
Piquete nºB40	698886,867	4458319,471	Piquete nºC7	698705,340	4457464,578
Piquete nºB41	698921,925	4458346,974	Piquete nºC8	698694,062	4457468,401
Piquete nºB42	698939,757	4458348,183	Piquete nºC9	698679,341	4457470,582
Piquete nºB43	698965,144	4458344,254	Piquete nºC10	698673,898	4457487,934
Piquete nºB44	698970,584	4458355,436	Piquete nºC11	698667,348	4457502,233
Piquete nºB45	698952,148	4458359,668	Piquete nºC12	698657,012	4457521,587
Piquete nºB46	698931,597	4458371,152	Piquete nºC13	698643,981	4457511,644
Piquete nºB47	698870,848	4458337,000	Piquete nºC14	698646,818	4457447,164
Piquete nºB48	698869,337	4458318,262	Piquete nºC15	698648,898	4457426,265
Piquete nºB49	698850,297	4458302,546	Piquete nºC16	698655,498	4457407,385
Piquete nºB50	698845,763	4458281,692	Piquete nºC17	698663,784	4457394,050
Piquete nºB51	698841,379	4458277,434	Piquete nºC18	698680,468	4457372,767
Piquete nºB52	698833,809	4458277,448	Piquete nºC19	698704,887	4457408,916
Piquete nºB53	698819,469	4458281,692	Piquete nºC20	698728,133	4457425,536
Piquete nºB54	698803,451	4458310,102	Piquete nºC21	698741,821	4457437,695
Piquete nºB55	698782,295	4458350,298	Piquete nºC22	698775,746	4457484,076
Piquete nºB56	698779,272	4458365,108	Piquete nºC1	698820,306	4457547,330

ENCLAVADO D



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºD1	698597,920	4457252,693	Piquete nºE35	698576,754	4456252,592
Piquete nºD2	698587,651	4457254,479	Piquete nºE36	698589,814	4456247,554
Piquete nºD3	698547,020	4457228,806	Piquete nºE37	698618,386	4456228,534
Piquete nºD4	698535,188	4457206,482	Piquete nºE38	698657,738	4456206,969
Piquete nºD5	698534,072	4457190,631	Piquete nºE39	698664,082	4456209,521
Piquete nºD6	698540,993	4457185,497	Piquete nºE40	698683,014	4456196,745
Piquete nºD7	698545,011	4457194,650	Piquete nºE41	698681,151	4456189,990
Piquete nºD8	698563,540	4457209,830	Piquete nºE42	698679,036	4456159,662
Piquete nºD9	698585,195	4457227,243	Piquete nºE43	698688,033	4456163,686
Piquete nºD1	698597,920	4457252,693	Piquete nºE44	698698,134	4456170,036
ENCLAVADO E			Piquete nºE45	698706,991	4456172,694
Piquete nºE1	698502,932	4456719,020	Piquete nºE46	698718,258	4456177,244
Piquete nºE2	698475,485	4456713,976	Piquete nºE47	698727,983	4456180,436
Piquete nºE3	698464,423	4456722,141	Piquete nºE48	698734,674	4456181,463
Piquete nºE4	698430,107	4456728,109	Piquete nºE49	698741,921	4456180,976
Piquete nºE5	698404,497	4456725,670	Piquete nºE50	698747,327	4456181,777
Piquete nºE6	698367,198	4456713,333	Piquete nºE51	698752,334	4456185,297
Piquete nºE7	698404,671	4456711,123	Piquete nºE52	698764,525	4456190,410
Piquete nºE8	698436,553	4456710,339	Piquete nºE53	698768,967	4456194,264
Piquete nºE9	698452,755	4456702,325	Piquete nºE54	698747,656	4456222,885
Piquete nºE10	698462,859	4456674,538	Piquete nºE55	698714,516	4456274,763
Piquete nºE11	698446,570	4456641,262	Piquete nºE56	698697,637	4456298,456
Piquete nºE12	698435,159	4456613,911	Piquete nºE57	698676,886	4456322,459
Piquete nºE13	698436,901	4456595,966	Piquete nºE58	698654,741	4456342,591
Piquete nºE14	698432,760	4456589,097	Piquete nºE59	698631,396	4456374,414
Piquete nºE15	698440,571	4456574,931	Piquete nºE60	698622,269	4456393,461
Piquete nºE16	698453,454	4456531,391	Piquete nºE61	698628,986	4456403,947
Piquete nºE17	698462,139	4456530,006	Piquete nºE62	698647,906	4456421,865
Piquete nºE18	698482,373	4456488,526	Piquete nºE63	698645,508	4456434,255
Piquete nºE19	698474,338	4456486,449	Piquete nºE64	698628,721	4456454,240
Piquete nºE20	698478,820	4456473,485	Piquete nºE65	698613,932	4456461,834
Piquete nºE21	698475,885	4456472,151	Piquete nºE66	698598,833	4456456,385
Piquete nºE22	698492,095	4456439,028	Piquete nºE67	698582,022	4456476,519
Piquete nºE23	698475,073	4456411,725	Piquete nºE68	698580,358	4456485,016
Piquete nºE24	698488,586	4456405,852	Piquete nºE69	698566,369	4456504,600
Piquete nºE25	698475,952	4456380,457	Piquete nºE70	698551,581	4456520,588
Piquete nºE26	698448,824	4456375,302	Piquete nºE71	698536,393	4456555,361
Piquete nºE27	698413,720	4456363,716	Piquete nºE72	698516,421	4456594,243
Piquete nºE28	698405,793	4456357,096	Piquete nºE73	698497,704	4456624,257
Piquete nºE29	698442,727	4456353,176	Piquete nºE74	698500,908	4456658,018
Piquete nºE30	698438,110	4456337,584	Piquete nºE75	698504,505	4456679,226
Piquete nºE31	698451,612	4456321,730	Piquete nºE1	698502,932	4456719,020
Piquete nºE32	698477,483	4456301,173	ENCLAVADO F		
Piquete nºE33	698494,277	4456296,344	Piquete nºF1	697707,243	4456507,828
Piquete nºE34	698512,243	4456286,655	Piquete nºF2	697702,913	4456498,524



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºF3	697712,342	4456491,204	Piquete nºG6	697974,185	4456417,308
Piquete nºF4	697717,334	4456482,763	Piquete nºG7	697975,747	4456427,347
Piquete nºF5	697716,102	4456480,033	Piquete nºG8	697981,548	4456434,933
Piquete nºF6	697722,188	4456473,077	Piquete nºG9	698000,873	4456450,792
Piquete nºF7	697724,099	4456466,678	Piquete nºG10	698027,874	4456446,055
Piquete nºF8	697720,433	4456463,490	Piquete nºG11	698062,455	4456428,054
Piquete nºF9	697712,904	4456462,037	Piquete nºG12	698100,351	4456392,053
Piquete nºF10	697710,149	4456454,019	Piquete nºG13	698134,931	4456393,947
Piquete nºF11	697701,997	4456453,162	Piquete nºG14	698192,249	4456372,631
Piquete nºF12	697696,370	4456452,457	Piquete nºG15	698227,777	4456376,421
Piquete nºF13	697684,774	4456451,452	Piquete nºG16	698297,411	4456359,367
Piquete nºF14	697673,897	4456452,679	Piquete nºG17	698309,666	4456373,068
Piquete nºF15	697660,930	4456450,746	Piquete nºG18	698315,684	4456401,217
Piquete nºF16	697647,782	4456446,645	Piquete nºG19	698284,485	4456409,428
Piquete nºF17	697639,363	4456442,316	Piquete nºG20	698255,914	4456413,697
Piquete nºF18	697634,773	4456413,567	Piquete nºG21	698215,848	4456441,283
Piquete nºF19	697643,555	4456403,141	Piquete nºG22	698174,140	4456430,409
Piquete nºF20	697652,560	4456388,488	Piquete nºG23	698137,409	4456409,866
Piquete nºF21	697664,540	4456382,507	Piquete nºG24	698098,607	4456436,357
Piquete nºF22	697672,835	4456370,499	Piquete nºG25	698089,005	4456454,621
Piquete nºF23	697655,782	4456332,366	Piquete nºG26	698051,185	4456473,553
Piquete nºF24	697664,545	4456326,919	Piquete nºG27	698044,991	4456465,114
Piquete nºF25	697678,283	4456336,156	Piquete nºG28	698017,490	4456471,497
Piquete nºF26	697697,468	4456350,604	Piquete nºG1	697982,192	4456472,941
Piquete nºF27	697726,837	4456361,262			
Piquete nºF28	697745,548	4456371,920	ENCLAVADO H		
Piquete nºF29	697787,471	4456400,106	Piquete nºH1	699655,934	4457560,958
Piquete nºF30	697808,787	4456390,868	Piquete nºH2	699676,421	4457576,271
Piquete nºF31	697830,284	4456406,209	Piquete nºH3	699697,539	4457597,699
Piquete nºF32	697821,617	4456416,390	Piquete nºH4	699701,522	4457633,121
Piquete nºF33	697806,093	4456429,719	Piquete nºH5	699699,809	4457647,602
Piquete nºF34	697778,092	4456440,722	Piquete nºH6	699674,887	4457667,745
Piquete nºF35	697762,923	4456442,155	Piquete nºH7	699665,138	4457673,646
Piquete nºF36	697753,246	4456460,470	Piquete nºH8	699656,672	4457664,410
Piquete nºF37	697754,882	4456465,501	Piquete nºH9	699673,091	4457638,756
Piquete nºF38	697747,867	4456478,747	Piquete nºH10	699674,630	4457619,259
Piquete nºF39	697738,234	4456490,505	Piquete nºH11	699666,421	4457602,327
Piquete nºF40	697724,983	4456497,312	Piquete nºH12	699663,812	4457593,005
Piquete nºF1	697707,243	4456507,828	Piquete nºH13	699652,341	4457583,762
			Piquete nºH14	699650,898	4457568,531
ENCLAVADO G			Piquete nºH1	699655,934	4457560,958
Piquete nºG1	697982,192	4456472,941			
Piquete nºG2	697965,355	4456446,278	ENCLAVADO I		
Piquete nºG3	697964,042	4456420,881	Piquete nºI1	699564,733	4457462,609
Piquete nºG4	697953,970	4456407,744	Piquete nºI2	699580,751	4457467,064
Piquete nºG5	697958,288	4456397,976	Piquete nºI3	699603,071	4457486,882
			Piquete nºI4	699621,157	4457514,781



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nº15	699600,765	4457517,625	Piquete nºJ41	699192,190	4457227,860
Piquete nº16	699586,075	4457507,580	Piquete nºJ42	699192,689	4457195,270
Piquete nº17	699568,432	4457479,188	Piquete nºJ43	699183,876	4457170,494
Piquete nº11	699564,733	4457462,609	Piquete nºJ44	699185,872	4457134,578
ENCLAVADO J			Piquete nºJ45	699179,220	4457080,371
Piquete nºJ1	699207,205	4456954,719	Piquete nºJ46	699174,232	4457052,768
Piquete nºJ2	699206,222	4456963,865	Piquete nºJ47	699160,597	4457026,829
Piquete nºJ3	699203,246	4456974,633	Piquete nºJ48	699162,260	4457006,875
Piquete nºJ4	699202,115	4456981,584	Piquete nºJ49	699161,262	4456992,243
Piquete nºJ5	699203,251	4456991,890	Piquete nºJ50	699170,241	4456961,980
Piquete nºJ6	699209,649	4457010,035	Piquete nºJ51	699183,211	4456937,038
Piquete nºJ7	699216,633	4457008,538	Piquete nºJ1	699207,205	4456954,719
Piquete nºJ8	699235,589	4457022,173	ENCLAVADO K		
Piquete nºJ9	699268,013	4457051,438	Piquete nºK1	699178,159	4456913,032
Piquete nºJ10	699290,960	4457074,385	Piquete nºK2	699158,900	4456908,550
Piquete nºJ11	699308,586	4457093,340	Piquete nºK3	699126,858	4456874,847
Piquete nºJ12	699320,724	4457099,992	Piquete nºK4	699103,706	4456861,633
Piquete nºJ13	699333,860	4457101,987	Piquete nºK5	699101,900	4456851,459
Piquete nºJ14	699357,305	4457128,592	Piquete nºK6	699101,805	4456846,325
Piquete nºJ15	699367,947	4457140,730	Piquete nºK7	699095,054	4456823,505
Piquete nºJ16	699366,783	4457152,536	Piquete nºK8	699089,064	4456809,433
Piquete nºJ17	699373,268	4457166,836	Piquete nºK9	699082,503	4456804,394
Piquete nºJ18	699377,924	4457178,475	Piquete nºK10	699074,885	4456799,414
Piquete nºJ19	699378,755	4457191,113	Piquete nºK11	699060,949	4456792,806
Piquete nºJ20	699373,268	4457202,087	Piquete nºK12	699042,854	4456788,325
Piquete nºJ21	699357,305	4457204,747	Piquete nºK13	699055,641	4456768,276
Piquete nºJ22	699331,865	4457166,171	Piquete nºK14	699043,687	4456745,514
Piquete nºJ23	699311,412	4457158,356	Piquete nºK15	699043,235	4456726,414
Piquete nºJ24	699297,944	4457151,538	Piquete nºK16	699024,873	4456669,149
Piquete nºJ25	699289,131	4457152,037	Piquete nºK17	699019,971	4456633,314
Piquete nºJ26	699261,030	4457140,065	Piquete nºK18	699036,367	4456620,298
Piquete nºJ27	699241,935	4457116,656	Piquete nºK19	699023,014	4456590,717
Piquete nºJ28	699238,287	4457114,628	Piquete nºK20	699014,387	4456588,929
Piquete nºJ29	699227,774	4457116,121	Piquete nºK21	699011,350	4456578,716
Piquete nºJ30	699216,633	4457146,716	Piquete nºK22	699006,955	4456575,166
Piquete nºJ31	699217,797	4457175,981	Piquete nºK23	699002,318	4456573,429
Piquete nºJ32	699218,795	4457206,909	Piquete nºK24	698980,467	4456544,381
Piquete nºJ33	699207,987	4457239,001	Piquete nºK25	698969,219	4456527,962
Piquete nºJ34	699212,809	4457259,453	Piquete nºK26	698959,481	4456515,398
Piquete nºJ35	699234,425	4457289,383	Piquete nºK27	698957,716	4456495,963
Piquete nºJ36	699243,404	4457314,658	Piquete nºK28	698956,932	4456481,242
Piquete nºJ37	699243,404	4457328,792	Piquete nºK29	698960,707	4456466,656
Piquete nºJ38	699221,788	4457311,831	Piquete nºK30	698964,454	4456459,404
Piquete nºJ39	699192,356	4457293,540	Piquete nºK31	698962,969	4456441,385
Piquete nºJ40	699181,382	4457267,435	Piquete nºK32	698969,928	4456429,472



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºK33	698973,825	4456418,463	Piquete nºK78	698853,991	4456044,117
Piquete nºK34	698974,270	4456415,601	Piquete nºK79	698860,440	4456039,613
Piquete nºK35	698978,555	4456409,267	Piquete nºK80	698867,727	4456036,900
Piquete nºK36	698983,677	4456397,051	Piquete nºK81	698894,266	4456029,239
Piquete nºK37	698984,706	4456392,410	Piquete nºK82	698917,507	4456022,117
Piquete nºK38	698988,378	4456384,973	Piquete nºK83	698955,032	4455997,602
Piquete nºK39	698993,675	4456372,860	Piquete nºK84	698961,817	4455977,635
Piquete nºK40	698994,549	4456363,167	Piquete nºK85	698965,798	4455956,332
Piquete nºK41	699000,871	4456342,984	Piquete nºK86	698975,934	4455934,726
Piquete nºK42	699002,857	4456332,187	Piquete nºK87	698988,134	4455918,489
Piquete nºK43	699005,610	4456314,757	Piquete nºK88	699012,328	4455892,666
Piquete nºK44	699011,411	4456300,401	Piquete nºK89	699024,627	4455896,576
Piquete nºK45	699014,811	4456294,834	Piquete nºK90	699052,699	4455883,006
Piquete nºK46	699018,568	4456284,036	Piquete nºK91	699073,911	4455870,854
Piquete nºK47	699032,925	4456259,606	Piquete nºK92	699109,707	4455848,315
Piquete nºK48	699040,005	4456256,393	Piquete nºK93	699116,438	4455823,925
Piquete nºK49	699042,639	4456245,929	Piquete nºK94	699135,708	4455815,356
Piquete nºK50	699038,195	4456237,234	Piquete nºK95	699158,236	4455817,911
Piquete nºK51	699047,834	4456201,351	Piquete nºK96	699178,768	4455822,694
Piquete nºK52	699047,479	4456155,803	Piquete nºK97	699188,174	4455831,447
Piquete nºK53	699046,715	4456142,419	Piquete nºK98	699199,017	4455838,762
Piquete nºK54	699048,630	4456124,210	Piquete nºK99	699216,548	4455853,595
Piquete nºK55	699053,382	4456109,915	Piquete nºK100	699223,558	4455871,858
Piquete nºK56	699057,206	4456102,340	Piquete nºK101	699223,190	4455884,259
Piquete nºK57	699049,145	4456095,483	Piquete nºK102	699221,157	4455893,079
Piquete nºK58	699049,152	4456088,728	Piquete nºK103	699217,986	4455928,747
Piquete nºK59	699039,519	4456072,375	Piquete nºK104	699201,806	4455949,178
Piquete nºK60	699030,039	4456071,111	Piquete nºK105	699197,490	4455953,495
Piquete nºK61	699004,904	4456067,859	Piquete nºK106	699193,401	4455955,395
Piquete nºK62	698993,201	4456068,570	Piquete nºK107	699189,060	4455959,068
Piquete nºK63	698984,978	4456067,147	Piquete nºK108	699187,233	4455961,888
Piquete nºK64	698981,183	4456065,566	Piquete nºK109	699180,805	4455966,309
Piquete nºK65	698977,704	4456065,803	Piquete nºK110	699171,615	4455971,436
Piquete nºK66	698971,457	4456064,459	Piquete nºK111	699160,652	4455977,347
Piquete nºK67	698969,639	4456061,059	Piquete nºK112	699151,712	4455982,616
Piquete nºK68	698964,104	4456055,445	Piquete nºK113	699134,420	4455997,551
Piquete nºK69	698957,462	4456059,161	Piquete nºK114	699124,108	4456008,000
Piquete nºK70	698943,783	4456071,891	Piquete nºK115	699116,951	4456016,975
Piquete nºK71	698929,276	4456081,890	Piquete nºK116	699119,989	4456019,038
Piquete nºK72	698891,341	4456093,493	Piquete nºK117	699123,509	4456033,997
Piquete nºK73	698846,142	4456102,839	Piquete nºK118	699127,596	4456044,583
Piquete nºK74	698833,009	4456092,620	Piquete nºK119	699129,149	4456051,049
Piquete nºK75	698808,352	4456122,275	Piquete nºK120	699124,796	4456066,485
Piquete nºK76	698826,146	4456062,169	Piquete nºK121	699116,200	4456077,955
Piquete nºK77	698847,748	4456049,772	Piquete nºK122	699115,758	4456081,789



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºK123	699102,426	4456106,978	Piquete nºK168	699082,133	4456640,165
Piquete nºK124	699099,445	4456118,578	Piquete nºK169	699068,498	4456643,117
Piquete nºK125	699094,522	4456135,495	Piquete nºK170	699065,404	4456668,086
Piquete nºK126	699091,683	4456156,757	Piquete nºK171	699062,311	4456682,670
Piquete nºK127	699090,808	4456163,635	Piquete nºK172	699064,741	4456693,055
Piquete nºK128	699089,758	4456174,156	Piquete nºK173	699082,418	4456709,406
Piquete nºK129	699089,285	4456187,041	Piquete nºK174	699091,161	4456728,384
Piquete nºK130	699091,563	4456196,300	Piquete nºK175	699093,522	4456741,928
Piquete nºK131	699110,816	4456204,236	Piquete nºK176	699098,549	4456761,553
Piquete nºK132	699111,195	4456231,780	Piquete nºK177	699108,713	4456781,219
Piquete nºK133	699108,648	4456242,362	Piquete nºK178	699112,248	4456806,851
Piquete nºK134	699105,443	4456250,108	Piquete nºK179	699129,704	4456820,329
Piquete nºK135	699087,762	4456280,238	Piquete nºK180	699145,835	4456841,542
Piquete nºK136	699079,907	4456288,722	Piquete nºK181	699152,986	4456856,316
Piquete nºK137	699071,416	4456294,193	Piquete nºK182	699153,948	4456859,613
Piquete nºK138	699058,185	4456300,342	Piquete nºK183	699155,772	4456861,164
Piquete nºK139	699050,245	4456313,945	Piquete nºK184	699158,574	4456867,589
Piquete nºK140	699044,800	4456328,093	Piquete nºK185	699164,224	4456878,407
Piquete nºK141	699042,665	4456339,651	Piquete nºK186	699170,676	4456889,029
Piquete nºK142	699042,743	4456349,830	Piquete nºK1	699178,159	4456913,032
Piquete nºK143	699042,754	4456357,450			
Piquete nºK144	699040,599	4456358,402	ENCLAVADO L		
Piquete nºK145	699040,344	4456363,764	Piquete nºL1	699220,156	4455731,186
Piquete nºK146	699034,408	4456379,363	Piquete nºL2	699217,026	4455742,921
Piquete nºK147	699034,370	4456408,345	Piquete nºL3	699208,437	4455765,852
Piquete nºK148	699033,037	4456425,260	Piquete nºL4	699205,257	4455783,468
Piquete nºK149	699027,717	4456441,749	Piquete nºL5	699198,870	4455796,571
Piquete nºK150	699022,132	4456446,942	Piquete nºL6	699195,959	4455801,302
Piquete nºK151	699020,068	4456461,135	Piquete nºL7	699191,266	4455806,750
Piquete nºK152	699030,636	4456474,513	Piquete nºL8	699187,376	4455807,961
Piquete nºK153	699033,299	4456481,929	Piquete nºL9	699171,362	4455805,664
Piquete nºK154	699037,929	4456489,317	Piquete nºL10	699162,553	4455805,133
Piquete nºK155	699040,811	4456497,415	Piquete nºL11	699157,231	4455804,191
Piquete nºK156	699048,293	4456511,706	Piquete nºL12	699136,234	4455800,308
Piquete nºK157	699053,388	4456532,282	Piquete nºL13	699132,084	4455799,436
Piquete nºK158	699055,358	4456550,092	Piquete nºL14	699128,633	4455797,621
Piquete nºK159	699054,365	4456570,347	Piquete nºL15	699128,579	4455797,324
Piquete nºK160	699053,699	4456578,556	Piquete nºL16	699125,245	4455793,574
Piquete nºK161	699054,996	4456589,744	Piquete nºL17	699123,040	4455788,884
Piquete nºK162	699059,217	4456597,386	Piquete nºL18	699115,618	4455767,296
Piquete nºK163	699062,695	4456602,752	Piquete nºL19	699112,539	4455748,728
Piquete nºK164	699067,407	4456609,434	Piquete nºL20	699100,519	4455739,129
Piquete nºK165	699073,184	4456614,114	Piquete nºL21	699094,564	4455735,556
Piquete nºK166	699079,924	4456621,328	Piquete nºL22	699089,517	4455730,115
Piquete nºK167	699089,448	4456629,919	Piquete nºL23	699086,292	4455724,821
			Piquete nºL24	699079,356	4455720,465



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºL25	699070,081	4455713,241	Piquete nºL70	698586,860	4455677,568
Piquete nºL26	699063,892	4455717,723	Piquete nºL71	698612,695	4455664,242
Piquete nºL27	699052,319	4455725,427	Piquete nºL72	698620,309	4455640,311
Piquete nºL28	699046,961	4455724,549	Piquete nºL73	698600,729	4455630,793
Piquete nºL29	699040,249	4455726,578	Piquete nºL74	698569,183	4455607,678
Piquete nºL30	699023,189	4455729,428	Piquete nºL75	698546,884	4455584,291
Piquete nºL31	699010,643	4455734,428	Piquete nºL76	698550,419	4455579,940
Piquete nºL32	698998,710	4455729,240	Piquete nºL77	698522,953	4455535,341
Piquete nºL33	698982,434	4455723,325	Piquete nºL78	698555,042	4455552,745
Piquete nºL34	698971,894	4455722,998	Piquete nºL79	698590,395	4455572,545
Piquete nºL35	698964,328	4455724,446	Piquete nºL80	698624,388	4455573,685
Piquete nºL36	698959,260	4455720,084	Piquete nºL81	698651,583	4455589,458
Piquete nºL37	698935,764	4455700,683	Piquete nºL82	698659,741	4455612,301
Piquete nºL38	698905,034	4455681,783	Piquete nºL83	698674,426	4455640,039
Piquete nºL39	698887,630	4455653,093	Piquete nºL84	698691,286	4455659,891
Piquete nºL40	698877,220	4455634,708	Piquete nºL85	698705,156	4455665,058
Piquete nºL41	698872,953	4455627,549	Piquete nºL86	698722,560	4455660,163
Piquete nºL42	698866,552	4455622,597	Piquete nºL87	698735,341	4455659,891
Piquete nºL43	698862,827	4455621,243	Piquete nºL88	698753,833	4455653,093
Piquete nºL44	698854,884	4455621,362	Piquete nºL89	698773,957	4455638,408
Piquete nºL45	698852,040	4455620,956	Piquete nºL90	698788,370	4455622,635
Piquete nºL46	698834,057	4455633,241	Piquete nºL91	698821,276	4455612,029
Piquete nºL47	698794,081	4455667,234	Piquete nºL92	698832,969	4455607,950
Piquete nºL48	698761,176	4455700,411	Piquete nºL93	698847,591	4455600,166
Piquete nºL49	698717,121	4455699,051	Piquete nºL94	698828,111	4455576,502
Piquete nºL50	698693,734	4455705,850	Piquete nºL95	698813,468	4455569,312
Piquete nºL51	698658,381	4455698,235	Piquete nºL96	698814,776	4455547,217
Piquete nºL52	698633,090	4455708,841	Piquete nºL97	698792,419	4455524,599
Piquete nºL53	698601,545	4455710,473	Piquete nºL98	698782,352	4455502,766
Piquete nºL54	698589,035	4455715,368	Piquete nºL99	698773,331	4455457,269
Piquete nºL55	698573,535	4455722,982	Piquete nºL100	698782,091	4455458,576
Piquete nºL56	698556,674	4455723,798	Piquete nºL101	698796,995	4455478,579
Piquete nºL57	698543,893	4455727,877	Piquete nºL102	698817,652	4455521,200
Piquete nºL58	698525,129	4455746,369	Piquete nºL103	698820,659	4455533,489
Piquete nºL59	698534,375	4455763,774	Piquete nºL104	698835,040	4455542,510
Piquete nºL60	698519,146	4455768,397	Piquete nºL105	698838,962	4455559,114
Piquete nºL61	698509,900	4455749,361	Piquete nºL106	698847,330	4455572,450
Piquete nºL62	698492,223	4455735,220	Piquete nºL107	698867,986	4455585,001
Piquete nºL63	698456,599	4455748,545	Piquete nºL108	698888,382	4455596,767
Piquete nºL64	698437,563	4455754,800	Piquete nºL109	698898,726	4455602,748
Piquete nºL65	698435,387	4455748,001	Piquete nºL110	698908,905	4455606,883
Piquete nºL66	698469,652	4455727,333	Piquete nºL111	698923,420	4455609,187
Piquete nºL67	698490,864	4455718,631	Piquete nºL112	698935,602	4455615,133
Piquete nºL68	698516,154	4455696,876	Piquete nºL113	698945,984	4455619,592
Piquete nºL69	698547,972	4455694,428	Piquete nºL114	698952,277	4455624,203



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºL115	698962,539	4455634,558	Piquete nºL160	699531,390	4455670,429
Piquete nºL116	698971,580	4455643,728	Piquete nºL161	699537,780	4455685,114
Piquete nºL117	698984,726	4455650,973	Piquete nºL162	699506,915	4455701,431
Piquete nºL118	698996,423	4455656,951	Piquete nºL163	699481,624	4455700,071
Piquete nºL119	699007,081	4455659,316	Piquete nºL164	699447,297	4455716,070
Piquete nºL120	699019,037	4455667,229	Piquete nºL165	699444,996	4455720,894
Piquete nºL121	699032,726	4455675,343	Piquete nºL166	699433,839	4455738,737
Piquete nºL122	699044,208	4455681,393	Piquete nºL167	699418,660	4455751,641
Piquete nºL123	699051,518	4455683,816	Piquete nºL168	699403,363	4455747,419
Piquete nºL124	699057,536	4455685,322	Piquete nºL169	699388,664	4455742,417
Piquete nºL125	699060,104	4455689,320	Piquete nºL170	699378,548	4455741,922
Piquete nºL126	699060,441	4455693,320	Piquete nºL171	699364,845	4455737,971
Piquete nºL127	699076,892	4455688,038	Piquete nºL172	699360,494	4455739,484
Piquete nºL128	699094,045	4455689,197	Piquete nºL173	699355,616	4455735,133
Piquete nºL129	699112,316	4455703,202	Piquete nºL174	699350,534	4455737,013
Piquete nºL130	699116,491	4455697,728	Piquete nºL175	699312,369	4455728,737
Piquete nºL131	699123,089	4455693,529	Piquete nºL176	699311,885	4455735,909
Piquete nºL132	699125,340	4455690,001	Piquete nºL177	699304,793	4455739,999
Piquete nºL133	699148,916	4455675,880	Piquete nºL178	699293,536	4455745,813
Piquete nºL134	699163,617	4455673,360	Piquete nºL179	699284,327	4455749,873
Piquete nºL135	699184,513	4455673,494	Piquete nºL180	699276,120	4455756,589
Piquete nºL136	699208,886	4455687,316	Piquete nºL181	699268,559	4455762,597
Piquete nºL137	699222,424	4455692,703	Piquete nºL182	699258,870	4455770,016
Piquete nºL138	699243,877	4455693,476	Piquete nºL183	699252,651	4455770,866
Piquete nºL139	699261,961	4455705,986	Piquete nºL184	699244,341	4455769,505
Piquete nºL140	699305,064	4455710,881	Piquete nºL185	699240,913	4455767,341
Piquete nºL141	699326,684	4455676,208	Piquete nºL186	699234,094	4455761,375
Piquete nºL142	699345,277	4455675,339	Piquete nºL187	699247,133	4455734,602
Piquete nºL143	699354,198	4455670,387	Piquete nºL1	699220,156	4455731,186
Piquete nºL144	699359,431	4455669,131			
Piquete nºL145	699369,695	4455665,370	ENCLAVADO M		
Piquete nºL146	699408,743	4455654,112	Piquete nºM1	698157,791	4455885,328
Piquete nºL147	699427,507	4455651,665	Piquete nºM2	698151,847	4455873,858
Piquete nºL148	699445,455	4455643,235	Piquete nºM3	698146,113	4455867,870
Piquete nºL149	699457,149	4455641,875	Piquete nºM4	698109,622	4455850,345
Piquete nºL150	699465,851	4455669,477	Piquete nºM5	698096,184	4455849,892
Piquete nºL151	699471,154	4455670,021	Piquete nºM6	698094,264	4455838,317
Piquete nºL152	699476,049	4455676,956	Piquete nºM7	698088,783	4455822,332
Piquete nºL153	699496,853	4455661,455	Piquete nºM8	698090,449	4455817,748
Piquete nºL154	699511,266	4455631,813	Piquete nºM9	698086,476	4455800,968
Piquete nºL155	699533,429	4455620,119	Piquete nºM10	698068,425	4455789,870
Piquete nºL156	699559,264	4455625,830	Piquete nºM11	698063,201	4455785,456
Piquete nºL157	699586,594	4455620,391	Piquete nºM12	698058,562	4455784,058
Piquete nºL158	699596,335	4455632,764	Piquete nºM13	698051,951	4455777,202
Piquete nºL159	699525,951	4455663,630	Piquete nºM14	698051,852	4455773,969
			Piquete nºM15	698051,767	4455766,102



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºM16	698069,234	4455767,909	Piquete nºN20	699410,976	4455967,131
Piquete nºM17	698120,894	4455779,718	Piquete nºN21	699399,326	4455970,629
Piquete nºM18	698163,239	4455786,413	Piquete nºN22	699392,125	4455976,558
Piquete nºM19	698191,866	4455777,751	Piquete nºN23	699385,519	4455980,846
Piquete nºM20	698200,767	4455773,088	Piquete nºN24	699374,081	4455986,637
Piquete nºM21	698243,228	4455794,363	Piquete nºN25	699360,016	4455997,445
Piquete nºM22	698256,762	4455803,320	Piquete nºN26	699354,840	4456001,523
Piquete nºM23	698261,200	4455808,975	Piquete nºN27	699345,603	4456021,774
Piquete nºM24	698263,984	4455812,568	Piquete nºN28	699335,725	4456014,896
Piquete nºM25	698267,485	4455814,966	Piquete nºN29	699326,639	4456009,174
Piquete nºM26	698271,504	4455817,330	Piquete nºN30	699323,837	4456007,102
Piquete nºM27	698276,960	4455828,978	Piquete nºN31	699319,606	4456003,720
Piquete nºM28	698274,480	4455834,780	Piquete nºN32	699312,795	4456001,354
Piquete nºM29	698272,341	4455837,569	Piquete nºN1	699308,941	4455995,052
Piquete nºM30	698270,849	4455837,363	ENCLAVADO Ñ		
Piquete nºM31	698264,719	4455844,699	Piquete nºÑ1	699509,303	4455752,265
Piquete nºM32	698258,929	4455844,423	Piquete nºÑ2	699519,282	4455745,414
Piquete nºM33	698252,485	4455846,401	Piquete nºÑ3	699526,210	4455746,072
Piquete nºM34	698241,874	4455848,927	Piquete nºÑ4	699532,160	4455745,224
Piquete nºM35	698218,444	4455856,031	Piquete nºÑ5	699559,073	4455735,343
Piquete nºM36	698208,110	4455866,909	Piquete nºÑ6	699572,120	4455730,449
Piquete nºM37	698200,317	4455885,852	Piquete nºÑ7	699581,331	4455729,446
Piquete nºM38	698195,686	4455890,769	Piquete nºÑ8	699576,406	4455736,924
Piquete nºM39	698179,604	4455893,989	Piquete nºÑ9	699567,652	4455743,125
Piquete nºM1	698157,791	4455885,328	Piquete nºÑ10	699544,124	4455752,154
ENCLAVADO N			Piquete nºÑ11	699533,363	4455754,160
Piquete nºN1	699308,941	4455995,052	Piquete nºÑ12	699512,023	4455760,543
Piquete nºN2	699323,355	4455982,894	Piquete nºÑ1	699509,303	4455752,265
Piquete nºN3	699333,800	4455978,932	ENCLAVADO O		
Piquete nºN4	699336,017	4455985,427	Piquete nºO1	699588,498	4455709,589
Piquete nºN5	699352,184	4455982,231	Piquete nºO2	699589,314	4455690,553
Piquete nºN6	699365,195	4455972,882	Piquete nºO3	699592,305	4455678,859
Piquete nºN7	699374,755	4455966,680	Piquete nºO4	699592,577	4455657,920
Piquete nºN8	699377,284	4455959,921	Piquete nºO5	699608,823	4455624,676
Piquete nºN9	699379,272	4455955,314	Piquete nºO6	699615,715	4455616,640
Piquete nºN10	699388,005	4455941,019	Piquete nºO7	699620,511	4455604,780
Piquete nºN11	699396,999	4455942,103	Piquete nºO8	699622,616	4455599,768
Piquete nºN12	699410,341	4455946,081	Piquete nºO9	699622,676	4455593,396
Piquete nºN13	699412,504	4455954,373	Piquete nºO10	699627,843	4455560,752
Piquete nºN14	699424,998	4455955,030	Piquete nºO11	699644,645	4455537,064
Piquete nºN15	699437,843	4455965,653	Piquete nºO12	699658,968	4455518,885
Piquete nºN16	699442,779	4455964,339	Piquete nºO13	699670,989	4455505,948
Piquete nºN17	699440,404	4455974,313	Piquete nºO14	699670,689	4455493,411
Piquete nºN18	699429,973	4455976,399	Piquete nºO15	699671,831	4455477,986
Piquete nºN19	699421,863	4455974,364	Piquete nºO16	699680,590	4455420,415



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºO17	699666,129	4455405,404	Piquete nºO62	699736,311	4455715,893
Piquete nºO18	699642,992	4455403,476	Piquete nºO63	699719,867	4455735,335
Piquete nºO19	699623,023	4455387,500	Piquete nºO64	699705,245	4455777,295
Piquete nºO20	699634,729	4455364,363	Piquete nºO65	699669,032	4455789,975
Piquete nºO21	699670,812	4455359,130	Piquete nºO66	699659,839	4455794,247
Piquete nºO22	699697,254	4455376,896	Piquete nºO67	699650,154	4455798,731
Piquete nºO23	699704,140	4455388,740	Piquete nºO68	699646,812	4455804,775
Piquete nºO24	699733,887	4455374,417	Piquete nºO69	699645,384	4455814,055
Piquete nºO25	699762,533	4455381,303	Piquete nºO70	699638,034	4455828,754
Piquete nºO26	699796,102	4455383,651	Piquete nºO71	699645,384	4455848,139
Piquete nºO27	699819,427	4455363,946	Piquete nºO72	699653,593	4455877,048
Piquete nºO28	699834,307	4455347,860	Piquete nºO73	699652,344	4455897,748
Piquete nºO29	699864,871	4455341,425	Piquete nºO74	699670,546	4455922,017
Piquete nºO30	699892,552	4455343,369	Piquete nºO75	699669,475	4455935,401
Piquete nºO31	699916,481	4455337,337	Piquete nºO76	699702,131	4455955,565
Piquete nºO32	699952,174	4455337,825	Piquete nºO77	699699,098	4455963,417
Piquete nºO33	699971,316	4455333,376	Piquete nºO78	699660,731	4455979,656
Piquete nºO34	700003,543	4455320,431	Piquete nºO79	699612,193	4455964,845
Piquete nºO35	700028,332	4455318,778	Piquete nºO80	699612,014	4455944,145
Piquete nºO36	700044,032	4455300,323	Piquete nºO81	699617,725	4455935,936
Piquete nºO37	700057,804	4455266,720	Piquete nºO82	699608,445	4455927,906
Piquete nºO38	700066,343	4455270,301	Piquete nºO83	699603,449	4455900,068
Piquete nºO39	700054,223	4455305,557	Piquete nºO84	699595,240	4455890,074
Piquete nºO40	700051,462	4455344,969	Piquete nºO85	699590,600	4455902,031
Piquete nºO41	700020,546	4455369,400	Piquete nºO86	699579,001	4455947,000
Piquete nºO42	699993,853	4455384,330	Piquete nºO87	699570,614	4455957,707
Piquete nºO43	699954,191	4455396,696	Piquete nºO88	699549,378	4455961,097
Piquete nºO44	699922,563	4455408,709	Piquete nºO89	699553,304	4455947,357
Piquete nºO45	699901,295	4455419,991	Piquete nºO90	699561,156	4455946,464
Piquete nºO46	699884,002	4455427,163	Piquete nºO91	699568,651	4455933,259
Piquete nºO47	699855,356	4455433,223	Piquete nºO92	699569,900	4455924,515
Piquete nºO48	699827,812	4455437,630	Piquete nºO93	699586,317	4455874,192
Piquete nºO49	699801,921	4455433,499	Piquete nºO94	699583,105	4455866,341
Piquete nºO50	699782,916	4455439,283	Piquete nºO95	699587,210	4455857,240
Piquete nºO51	699765,563	4455443,965	Piquete nºO96	699583,998	4455849,923
Piquete nºO52	699749,863	4455459,390	Piquete nºO97	699592,742	4455824,048
Piquete nºO53	699734,714	4455478,946	Piquete nºO98	699598,452	4455821,371
Piquete nºO54	699723,145	4455511,448	Piquete nºO99	699608,808	4455804,681
Piquete nºO55	699726,175	4455526,597	Piquete nºO100	699599,954	4455794,622
Piquete nºO56	699734,714	4455570,943	Piquete nºO101	699593,267	4455791,695
Piquete nºO57	699754,545	4455584,715	Piquete nºO102	699589,641	4455786,555
Piquete nºO58	699754,281	4455609,243	Piquete nºO103	699593,930	4455777,351
Piquete nºO59	699748,340	4455626,591	Piquete nºO104	699603,629	4455765,590
Piquete nºO60	699744,343	4455651,381	Piquete nºO105	699599,639	4455737,601
Piquete nºO61	699740,203	4455695,110	Piquete nºO106	699595,241	4455728,482



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºO1	699588,498	4455709,589	Piquete nºS6	700288,710	4455243,618
ENCLAVADO P			Piquete nºS7	700290,758	4455231,907
Piquete nºP1	699852,445	4455840,774	Piquete nºS8	700292,184	4455223,166
Piquete nºP2	699841,027	4455839,651	Piquete nºS9	700292,616	4455219,744
Piquete nºP3	699837,637	4455834,525	Piquete nºS10	700294,085	4455210,279
Piquete nºP4	699835,307	4455824,974	Piquete nºS11	700295,750	4455191,629
Piquete nºP5	699850,923	4455800,480	Piquete nºS12	700305,176	4455178,110
Piquete nºP6	699855,540	4455796,189	Piquete nºS13	700343,718	4455158,954
Piquete nºP7	699868,052	4455802,061	Piquete nºS14	700377,671	4455159,200
Piquete nºP8	699878,645	4455836,729	Piquete nºS15	700388,477	4455141,799
Piquete nºP9	699879,007	4455846,506	Piquete nºS16	700385,204	4455137,886
Piquete nºP1	699852,445	4455840,774	Piquete nºS17	700386,933	4455127,454
ENCLAVADO Q			Piquete nºS18	700389,754	4455119,119
Piquete nºQ1	699827,213	4455683,047	Piquete nºS19	700392,324	4455115,597
Piquete nºQ2	699817,144	4455677,390	Piquete nºS20	700415,194	4455112,444
Piquete nºQ3	699811,879	4455671,780	Piquete nºS21	700421,301	4455111,247
Piquete nºQ4	699809,580	4455670,136	Piquete nºS22	700424,269	4455110,937
Piquete nºQ5	699808,568	4455667,706	Piquete nºS23	700428,135	4455113,437
Piquete nºQ6	699815,524	4455653,440	Piquete nºS24	700428,703	4455119,582
Piquete nºQ7	699841,450	4455659,505	Piquete nºS25	700429,065	4455124,774
Piquete nºQ8	699862,947	4455667,272	Piquete nºS26	700429,423	4455134,936
Piquete nºQ9	699875,014	4455669,430	Piquete nºS27	700429,120	4455140,592
Piquete nºQ10	699877,328	4455680,230	Piquete nºS28	700430,243	4455145,362
Piquete nºQ11	699861,383	4455698,437	Piquete nºS29	700427,095	4455149,463
Piquete nºQ1	699827,213	4455683,047	Piquete nºS30	700420,918	4455153,006
ENCLAVADO R			Piquete nºS31	700408,731	4455158,505
Piquete nºR1	699884,957	4455299,686	Piquete nºS32	700396,820	4455165,444
Piquete nºR2	699869,213	4455269,136	Piquete nºS33	700382,349	4455183,199
Piquete nºR3	699860,030	4455248,519	Piquete nºS34	700386,158	4455183,466
Piquete nºR4	699846,160	4455243,084	Piquete nºS35	700389,547	4455186,423
Piquete nºR5	699838,101	4455224,716	Piquete nºS36	700391,573	4455185,754
Piquete nºR6	699830,416	4455214,033	Piquete nºS37	700396,234	4455191,268
Piquete nºR7	699839,600	4455200,725	Piquete nºS38	700397,705	4455196,224
Piquete nºR8	699856,281	4455203,724	Piquete nºS39	700396,889	4455201,925
Piquete nºR9	699874,461	4455231,463	Piquete nºS40	700391,104	4455214,404
Piquete nºR10	699891,330	4455256,766	Piquete nºS41	700389,023	4455221,376
Piquete nºR11	699899,389	4455267,824	Piquete nºS42	700386,733	4455228,923
Piquete nºR12	699898,452	4455285,629	Piquete nºS43	700385,831	4455237,189
Piquete nºR1	699884,957	4455299,686	Piquete nºS44	700385,803	4455247,444
ENCLAVADO S			Piquete nºS45	700403,966	4455249,804
Piquete nºS1	700262,495	4455261,924	Piquete nºS46	700410,565	4455259,292
Piquete nºS2	700261,563	4455254,472	Piquete nºS47	700417,228	4455269,863
Piquete nºS3	700264,763	4455252,929	Piquete nºS48	700423,498	4455279,638
Piquete nºS4	700280,497	4455246,320	Piquete nºS49	700433,917	4455301,565
Piquete nºS5	700286,746	4455243,330	Piquete nºS50	700447,309	4455327,231



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºS51	700459,828	4455333,491	Piquete nºS96	700257,686	4455276,266
Piquete nºS52	700470,113	4455337,574	Piquete nºS1	700262,495	4455261,924
Piquete nºS53	700475,098	4455342,528			
Piquete nºS54	700478,360	4455354,716	ENCLAVADO T		
Piquete nºS55	700476,755	4455356,128	Piquete nºT1	700389,042	4457370,571
Piquete nºS56	700452,262	4455361,685	Piquete nºT2	700403,827	4457372,792
Piquete nºS57	700437,878	4455364,465	Piquete nºT3	700413,689	4457399,515
Piquete nºS58	700424,021	4455371,818	Piquete nºT4	700417,246	4457410,552
Piquete nºS59	700414,883	4455391,350	Piquete nºT5	700420,117	4457427,724
Piquete nºS60	700396,732	4455389,369	Piquete nºT6	700425,987	4457454,258
Piquete nºS61	700401,218	4455367,015	Piquete nºT7	700422,521	4457470,244
Piquete nºS62	700412,432	4455353,054	Piquete nºT8	700434,372	4457470,263
Piquete nºS63	700418,665	4455324,946	Piquete nºT9	700444,831	4457472,926
Piquete nºS64	700412,164	4455305,947	Piquete nºT10	700453,267	4457475,190
Piquete nºS65	700405,206	4455295,887	Piquete nºT11	700476,850	4457489,609
Piquete nºS66	700393,118	4455287,564	Piquete nºT12	700493,140	4457490,862
Piquete nºS67	700382,357	4455278,111	Piquete nºT13	700505,662	4457504,027
Piquete nºS68	700369,984	4455272,635	Piquete nºT14	700505,923	4457507,606
Piquete nºS69	700364,099	4455270,364	Piquete nºT15	700497,124	4457509,579
Piquete nºS70	700361,063	4455276,229	Piquete nºT16	700494,046	4457510,963
Piquete nºS71	700359,705	4455277,571	Piquete nºT17	700492,271	4457517,111
Piquete nºS72	700349,550	4455282,003	Piquete nºT18	700478,528	4457522,862
Piquete nºS73	700338,192	4455284,732	Piquete nºT19	700470,390	4457533,089
Piquete nºS74	700331,303	4455287,178	Piquete nºT20	700468,044	4457543,329
Piquete nºS75	700323,456	4455294,276	Piquete nºT21	700465,245	4457553,262
Piquete nºS76	700322,506	4455301,964	Piquete nºT22	700465,255	4457569,078
Piquete nºS77	700321,257	4455308,979	Piquete nºT23	700468,603	4457571,693
Piquete nºS78	700318,976	4455314,753	Piquete nºT24	700471,739	4457582,221
Piquete nºS79	700318,494	4455320,086	Piquete nºT25	700475,751	4457594,699
Piquete nºS80	700307,216	4455344,628	Piquete nºT26	700485,643	4457605,712
Piquete nºS81	700293,883	4455362,291	Piquete nºT27	700497,209	4457619,389
Piquete nºS82	700290,760	4455360,151	Piquete nºT28	700502,945	4457628,252
Piquete nºS83	700288,839	4455351,178	Piquete nºT29	700506,679	4457637,719
Piquete nºS84	700286,311	4455349,302	Piquete nºT30	700513,262	4457651,724
Piquete nºS85	700286,108	4455343,225	Piquete nºT31	700517,218	4457657,340
Piquete nºS86	700274,549	4455338,548	Piquete nºT32	700526,660	4457670,543
Piquete nºS87	700248,733	4455314,777	Piquete nºT33	700570,633	4457729,613
Piquete nºS88	700244,321	4455310,003	Piquete nºT34	700585,433	4457749,403
Piquete nºS89	700224,276	4455288,364	Piquete nºT35	700618,686	4457770,050
Piquete nºS90	700204,632	4455278,906	Piquete nºT36	700652,021	4457790,836
Piquete nºS91	700186,686	4455267,508	Piquete nºT37	700670,137	4457808,410
Piquete nºS92	700206,572	4455262,900	Piquete nºT38	700705,341	4457830,159
Piquete nºS93	700228,996	4455273,158	Piquete nºT39	700725,190	4457849,209
Piquete nºS94	700240,950	4455276,266	Piquete nºT40	700729,411	4457855,310
Piquete nºS95	700248,243	4455275,668	Piquete nºT41	700749,656	4457883,349
			Piquete nºT42	700774,882	4457914,793



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºT43	700788,589	4457931,344	Piquete nºT88	701425,683	4458711,716
Piquete nºT44	700796,016	4457939,981	Piquete nºT89	701387,332	4458780,564
Piquete nºT45	700804,623	4457952,337	Piquete nºT90	701339,507	4458828,923
Piquete nºT46	700826,521	4457966,465	Piquete nºT91	701283,983	4458850,335
Piquete nºT47	700888,424	4458003,931	Piquete nºT92	701239,009	4458867,894
Piquete nºT48	700892,985	4458015,110	Piquete nºT93	701169,574	4458878,181
Piquete nºT49	700888,489	4458024,453	Piquete nºT94	701102,499	4458885,575
Piquete nºT50	700883,031	4458025,323	Piquete nºT95	701072,873	4458911,958
Piquete nºT51	700861,034	4458030,645	Piquete nºT96	701058,530	4458905,678
Piquete nºT52	700852,499	4458035,714	Piquete nºT97	701021,925	4458881,359
Piquete nºT53	700842,720	4458048,830	Piquete nºT98	700983,487	4458855,161
Piquete nºT54	700838,775	4458068,483	Piquete nºT99	700906,784	4458806,336
Piquete nºT55	700839,830	4458084,769	Piquete nºT100	700860,057	4458785,450
Piquete nºT56	700840,899	4458102,870	Piquete nºT101	700828,971	4458756,831
Piquete nºT57	700843,133	4458122,515	Piquete nºT102	700823,043	4458748,912
Piquete nºT58	700848,694	4458134,836	Piquete nºT103	700794,348	4458699,445
Piquete nºT59	700861,511	4458132,359	Piquete nºT104	700779,100	4458670,181
Piquete nºT60	700876,437	4458133,614	Piquete nºT105	700768,935	4458651,853
Piquete nºT61	700889,130	4458135,714	Piquete nºT106	700753,995	4458627,055
Piquete nºT62	700896,857	4458137,516	Piquete nºT107	700745,678	4458607,033
Piquete nºT63	700907,725	4458145,344	Piquete nºT108	700743,829	4458576,998
Piquete nºT64	700923,556	4458158,513	Piquete nºT109	700741,981	4458551,585
Piquete nºT65	700939,070	4458173,170	Piquete nºT110	700735,820	4458525,093
Piquete nºT66	700953,136	4458185,044	Piquete nºT111	700732,124	4458509,691
Piquete nºT67	700966,604	4458194,663	Piquete nºT112	700725,424	4458496,402
Piquete nºT68	700985,380	4458208,871	Piquete nºT113	700715,943	4458484,182
Piquete nºT69	700999,725	4458216,390	Piquete nºT114	700702,959	4458472,497
Piquete nºT70	701016,380	4458227,137	Piquete nºT115	700707,516	4458459,350
Piquete nºT71	701046,535	4458246,581	Piquete nºT116	700729,470	4458424,474
Piquete nºT72	701083,264	4458267,599	Piquete nºT117	700753,895	4458367,321
Piquete nºT73	701116,879	4458270,632	Piquete nºT118	700747,268	4458319,513
Piquete nºT74	701160,544	4458283,541	Piquete nºT119	700766,764	4458282,707
Piquete nºT75	701217,446	4458288,002	Piquete nºT120	700793,821	4458242,991
Piquete nºT76	701236,852	4458289,081	Piquete nºT121	700799,352	4458223,887
Piquete nºT77	701281,057	4458278,761	Piquete nºT122	700789,548	4458186,182
Piquete nºT78	701330,344	4458275,835	Piquete nºT123	700788,543	4458163,810
Piquete nºT79	701355,757	4458282,612	Piquete nºT124	700782,007	4458148,979
Piquete nºT80	701382,711	4458286,924	Piquete nºT125	700768,685	4458114,793
Piquete nºT81	701417,006	4458395,535	Piquete nºT126	700750,400	4458066,121
Piquete nºT82	701411,205	4458448,339	Piquete nºT127	700744,130	4458071,555
Piquete nºT83	701406,430	4458513,028	Piquete nºT128	700731,888	4458031,747
Piquete nºT84	701406,276	4458590,809	Piquete nºT129	700732,490	4458010,067
Piquete nºT85	701405,660	4458604,671	Piquete nºT130	700727,800	4457979,414
Piquete nºT86	701408,586	4458643,330	Piquete nºT131	700725,701	4457959,196
Piquete nºT87	701411,051	4458654,882	Piquete nºT132	700728,214	4457950,398



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºT133	700725,449	4457930,037	Piquete nºT178	700344,863	4457393,452
Piquete nºT134	700717,908	4457917,218	Piquete nºT179	700337,124	4457397,673
Piquete nºT135	700698,301	4457888,813	Piquete nºT180	700320,100	4457401,191
Piquete nºT136	700682,842	4457877,878	Piquete nºT181	700304,763	4457399,080
Piquete nºT137	700644,634	4457856,009	Piquete nºT182	700293,788	4457392,749
Piquete nºT138	700616,481	4457850,228	Piquete nºT183	700283,376	4457375,302
Piquete nºT139	700601,148	4457859,277	Piquete nºT184	700292,090	4457370,245
Piquete nºT140	700582,044	4457867,824	Piquete nºT1	700389,042	4457370,571
Piquete nºT141	700581,792	4457890,447			
Piquete nºT142	700576,011	4457920,611	ENCLAVADO U		
Piquete nºT143	700570,732	4457961,584	Piquete nºU1	700593,766	4458503,782
Piquete nºT144	700541,447	4457997,492	Piquete nºU2	700597,006	4458512,677
Piquete nºT145	700518,533	4458004,564	Piquete nºU3	700596,518	4458514,032
Piquete nºT146	700516,436	4457992,000	Piquete nºU4	700607,768	4458531,717
Piquete nºT147	700528,251	4457954,294	Piquete nºU5	700612,201	4458554,496
Piquete nºT148	700533,278	4457921,617	Piquete nºU6	700609,031	4458562,544
Piquete nºT149	700533,781	4457913,321	Piquete nºU7	700609,798	4458564,387
Piquete nºT150	700542,076	4457879,387	Piquete nºU8	700595,091	4458572,877
Piquete nºT151	700554,142	4457837,157	Piquete nºU9	700590,687	4458576,475
Piquete nºT152	700568,721	4457840,927	Piquete nºU10	700584,735	4458581,405
Piquete nºT153	700566,710	4457816,293	Piquete nºU11	700575,809	4458586,020
Piquete nºT154	700565,453	4457794,424	Piquete nºU12	700568,326	4458580,638
Piquete nºT155	700525,737	4457765,014	Piquete nºU13	700547,083	4458581,628
Piquete nºT156	700508,644	4457748,172	Piquete nºU14	700545,802	4458577,932
Piquete nºT157	700499,092	4457731,582	Piquete nºU15	700544,032	4458571,124
Piquete nºT158	700492,808	4457710,216	Piquete nºU16	700547,579	4458558,004
Piquete nºT159	700503,868	4457708,205	Piquete nºU17	700554,873	4458534,927
Piquete nºT160	700487,780	4457688,095	Piquete nºU18	700572,440	4458518,447
Piquete nºT161	700475,966	4457674,521	Piquete nºU1	700593,766	4458503,782
Piquete nºT162	700464,152	4457658,182	ENCLAVADO V		
Piquete nºT163	700464,741	4457641,791	Piquete nºV1	700479,353	4458051,480
Piquete nºT164	700413,103	4457531,762	Piquete nºV2	700480,076	4458076,964
Piquete nºT165	700404,380	4457534,435	Piquete nºV3	700455,857	4458104,075
Piquete nºT166	700393,405	4457500,104	Piquete nºV4	700437,060	4458131,006
Piquete nºT167	700383,415	4457475,200	Piquete nºV5	700435,252	4458141,127
Piquete nºT168	700328,823	4457496,587	Piquete nºV6	700428,926	4458150,345
Piquete nºT169	700320,522	4457495,180	Piquete nºV7	700421,335	4458154,502
Piquete nºT170	700330,946	4457471,576	Piquete nºV8	700430,914	4458169,865
Piquete nºT171	700357,526	4457455,783	Piquete nºV9	700431,999	4458176,372
Piquete nºT172	700367,657	4457444,386	Piquete nºV10	700433,987	4458194,807
Piquete nºT173	700373,848	4457422,859	Piquete nºV11	700428,022	4458214,508
Piquete nºT174	700369,064	4457385,010	Piquete nºV12	700410,852	4458265,839
Piquete nºT175	700362,873	4457385,292	Piquete nºV13	700365,486	4458232,040
Piquete nºT176	700363,998	4457392,045	Piquete nºV14	700388,982	4458206,013
Piquete nºT177	700348,521	4457398,940	Piquete nºV15	700397,296	4458198,061
			Piquete nºV16	700401,092	4458190,650



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºV17	700403,080	4458173,841	Piquete nºX15	700249,057	4457128,013
Piquete nºV18	700405,430	4458161,370	Piquete nºX16	700265,228	4457121,191
Piquete nºV19	700404,345	4458156,852	Piquete nºX17	700282,172	4457115,438
Piquete nºV20	700396,935	4458137,332	Piquete nºX18	700285,545	4457115,642
Piquete nºV21	700394,766	4458116,546	Piquete nºX19	700302,343	4457108,821
Piquete nºV22	700405,068	4458107,690	Piquete nºX20	700319,116	4457103,791
Piquete nºV23	700425,311	4458102,449	Piquete nºX21	700329,823	4457098,607
Piquete nºV24	700439,590	4458086,543	Piquete nºX22	700340,069	4457093,408
Piquete nºV25	700445,374	4458057,625	Piquete nºX23	700356,081	4457090,002
Piquete nºV1	700479,353	4458051,480	Piquete nºX24	700362,973	4457087,458
ENCLAVADO W			Piquete nºX25	700351,415	4457080,852
Piquete nºW1	700178,823	4457148,608	Piquete nºX26	700346,004	4457074,650
Piquete nºW2	700165,605	4457144,157	Piquete nºX27	700338,790	4457069,282
Piquete nºW3	700123,523	4457137,424	Piquete nºX28	700333,710	4457066,841
Piquete nºW4	700097,601	4457146,177	Piquete nºX29	700338,139	4457058,830
Piquete nºW5	700069,995	4457159,980	Piquete nºX30	700350,949	4457040,768
Piquete nºW6	700045,083	4457166,713	Piquete nºX31	700352,907	4457026,194
Piquete nºW7	700007,041	4457178,833	Piquete nºX32	700351,384	4457010,461
Piquete nºW8	700003,337	4457134,058	Piquete nºX33	700352,327	4456978,631
Piquete nºW9	699999,024	4457096,060	Piquete nºX34	700340,146	4456960,505
Piquete nºW10	700021,180	4457089,956	Piquete nºX35	700335,578	4456948,687
Piquete nºW11	700045,419	4457082,886	Piquete nºX36	700355,952	4456930,053
Piquete nºW12	700068,985	4457084,569	Piquete nºX37	700380,894	4456900,108
Piquete nºW13	700091,878	4457089,283	Piquete nºX38	700406,416	4456876,617
Piquete nºW14	700109,720	4457097,699	Piquete nºX39	700450,426	4456842,032
Piquete nºW15	700145,069	4457102,412	Piquete nºX40	700491,899	4456820,643
Piquete nºW16	700181,980	4457115,056	Piquete nºX41	700514,013	4456808,752
Piquete nºW17	700186,984	4457121,197	Piquete nºX42	700523,366	4456822,893
Piquete nºW18	700188,554	4457128,261	Piquete nºX43	700535,574	4456809,976
Piquete nºW1	700178,823	4457148,608	Piquete nºX44	700550,460	4456793,138
ENCLAVADO X			Piquete nºX45	700554,073	4456797,442
Piquete nºX1	700237,312	4457246,500	Piquete nºX46	700538,749	4456815,502
Piquete nºX2	700233,946	4457232,361	Piquete nºX47	700534,003	4456829,646
Piquete nºX3	700224,520	4457213,845	Piquete nºX48	700528,014	4456853,557
Piquete nºX4	700217,787	4457202,399	Piquete nºX49	700528,552	4456864,162
Piquete nºX5	700207,014	4457193,309	Piquete nºX50	700528,214	4456877,103
Piquete nºX6	700196,577	4457185,229	Piquete nºX51	700520,187	4456885,691
Piquete nºX7	700194,221	4457173,446	Piquete nºX52	700511,602	4456869,363
Piquete nºX8	700187,488	4457160,317	Piquete nºX53	700515,371	4456850,597
Piquete nºX9	700189,171	4457148,870	Piquete nºX54	700491,895	4456875,392
Piquete nºX10	700210,998	4457132,862	Piquete nºX55	700472,622	4456889,476
Piquete nºX11	700221,079	4457129,129	Piquete nºX56	700458,076	4456906,884
Piquete nºX12	700232,134	4457125,818	Piquete nºX57	700453,866	4456919,621
Piquete nºX13	700241,994	4457125,300	Piquete nºX58	700446,637	4456934,857
Piquete nºX14	700244,517	4457128,413	Piquete nºX59	700436,300	4456949,006



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºX60	700404,736	4456964,976	Piquete nºY14	700604,350	4457056,038
Piquete nºX61	700397,807	4456961,531	Piquete nºY15	700593,746	4457027,927
Piquete nºX62	700390,305	4456964,051	Piquete nºY16	700575,566	4457006,886
Piquete nºX63	700391,190	4456991,475	Piquete nºY17	700555,535	4456980,122
Piquete nºX64	700386,325	4457003,639	Piquete nºY18	700530,455	4456965,646
Piquete nºX65	700390,084	4457020,225	Piquete nºY19	700521,382	4456921,917
Piquete nºX66	700394,404	4457044,208	Piquete nºY20	700520,384	4456902,109
Piquete nºX67	700397,570	4457049,948	Piquete nºY21	700528,206	4456894,481
Piquete nºX68	700399,551	4457066,772	Piquete nºY1	700535,673	4456887,542
Piquete nºX69	700394,431	4457070,559			
Piquete nºX70	700391,797	4457074,733	ENCLAVADO Z		
Piquete nºX71	700371,435	4457090,056	Piquete nºZ1	700581,458	4456746,063
Piquete nºX72	700362,386	4457107,696	Piquete nºZ2	700569,338	4456746,905
Piquete nºX73	700363,153	4457112,856	Piquete nºZ3	700571,526	4456721,319
Piquete nºX74	700357,886	4457117,599	Piquete nºZ4	700568,160	4456700,278
Piquete nºX75	700347,612	4457126,075	Piquete nºZ5	700549,139	4456657,607
Piquete nºX76	700332,791	4457132,571	Piquete nºZ6	700534,831	4456633,200
Piquete nºX77	700327,938	4457135,720	Piquete nºZ7	700539,039	4456600,376
Piquete nºX78	700321,365	4457141,925	Piquete nºZ8	700529,112	4456576,166
Piquete nºX79	700315,551	4457151,742	Piquete nºZ9	700525,741	4456568,225
Piquete nºX80	700316,926	4457157,930	Piquete nºZ10	700514,295	4456560,987
Piquete nºX81	700303,349	4457162,570	Piquete nºZ11	700488,878	4456566,710
Piquete nºX82	700285,475	4457167,382	Piquete nºZ12	700459,252	4456582,028
Piquete nºX83	700278,601	4457167,554	Piquete nºZ13	700424,240	4456585,395
Piquete nºX84	700270,867	4457165,663	Piquete nºZ14	700372,395	4456581,018
Piquete nºX85	700262,225	4457171,763	Piquete nºZ15	700349,503	4456586,405
Piquete nºX86	700255,492	4457193,309	Piquete nºZ16	700349,503	4456560,146
Piquete nºX87	700252,125	4457216,875	Piquete nºZ17	700373,069	4456569,572
Piquete nºX88	700253,472	4457232,024	Piquete nºZ18	700419,190	4456574,622
Piquete nºX89	700252,462	4457247,847	Piquete nºZ19	700442,359	4456559,277
Piquete nºX1	700237,312	4457246,500	Piquete nºZ20	700458,190	4456549,113
			Piquete nºZ21	700468,781	4456532,017
ENCLAVADO Y			Piquete nºZ22	700469,887	4456521,420
Piquete nºY1	700535,673	4456887,542	Piquete nºZ23	700486,414	4456517,702
Piquete nºY2	700543,416	4456909,761	Piquete nºZ24	700503,312	4456509,547
Piquete nºY3	700542,574	4456931,644	Piquete nºZ25	700520,832	4456497,723
Piquete nºY4	700550,317	4456949,150	Piquete nºZ26	700531,970	4456486,418
Piquete nºY5	700585,161	4456958,913	Piquete nºZ27	700546,614	4456467,397
Piquete nºY6	700597,786	4456980,291	Piquete nºZ28	700555,704	4456449,554
Piquete nºY7	700624,213	4457011,936	Piquete nºZ29	700579,943	4456433,732
Piquete nºY8	700634,818	4457034,829	Piquete nºZ30	700590,818	4456416,713
Piquete nºY9	700639,194	4457060,919	Piquete nºZ31	700592,634	4456406,444
Piquete nºY10	700648,284	4457080,950	Piquete nºZ32	700607,387	4456395,036
Piquete nºY11	700653,670	4457103,675	Piquete nºZ33	700621,586	4456385,907
Piquete nºY12	700636,164	4457107,209	Piquete nºZ34	700631,689	4456383,040
Piquete nºY13	700625,560	4457070,514	Piquete nºZ35	700650,975	4456378,580



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºZ36	700666,835	4456373,282	Piquete nºZ1	700581,458	4456746,063
Piquete nºZ37	700675,889	4456375,327			
Piquete nºZ38	700680,383	4456376,396	ENCLAVADO AA		
Piquete nºZ39	700682,763	4456378,203	Piquete nºAA1	700585,666	4456410,166
Piquete nºZ40	700684,280	4456383,723	Piquete nºAA2	700564,793	4456434,405
Piquete nºZ41	700687,992	4456387,391	Piquete nºAA3	700538,198	4456423,295
Piquete nºZ42	700721,517	4456399,662	Piquete nºAA4	700510,929	4456391,986
Piquete nºZ43	700763,549	4456347,874	Piquete nºAA5	700496,789	4456391,313
Piquete nºZ44	700780,421	4456353,106	Piquete nºAA6	700482,137	4456377,463
Piquete nºZ45	700768,045	4456383,022	Piquete nºAA7	700463,614	4456364,713
Piquete nºZ46	700754,499	4456392,576	Piquete nºAA8	700437,493	4456344,500
Piquete nºZ47	700744,351	4456396,805	Piquete nºAA9	700408,922	4456319,942
Piquete nºZ48	700737,575	4456402,532	Piquete nºAA10	700433,498	4456321,121
Piquete nºZ49	700728,799	4456408,003	Piquete nºAA11	700452,161	4456324,789
Piquete nºZ50	700723,246	4456407,875	Piquete nºAA12	700480,966	4456337,448
Piquete nºZ51	700718,119	4456403,609	Piquete nºAA13	700506,720	4456347,211
Piquete nºZ52	700713,925	4456418,799	Piquete nºAA14	700543,247	4456374,312
Piquete nºZ53	700707,314	4456422,724	Piquete nºAA1	700585,666	4456410,166
Piquete nºZ54	700702,476	4456424,300	ENCLAVADO AB		
Piquete nºZ55	700691,951	4456424,189	Piquete nºAB1	700838,999	4456584,469
Piquete nºZ56	700680,984	4456427,243	Piquete nºAB2	700821,493	4456567,804
Piquete nºZ57	700675,373	4456427,931	Piquete nºAB3	700808,363	4456563,091
Piquete nºZ58	700661,547	4456433,173	Piquete nºAB4	700809,065	4456542,585
Piquete nºZ59	700645,950	4456440,998	Piquete nºAB5	700812,984	4456536,020
Piquete nºZ60	700640,991	4456446,347	Piquete nºAB6	700818,543	4456537,254
Piquete nºZ61	700632,628	4456455,846	Piquete nºAB7	700826,622	4456540,592
Piquete nºZ62	700629,166	4456461,980	Piquete nºAB8	700834,229	4456543,348
Piquete nºZ63	700625,843	4456474,068	Piquete nºAB9	700837,542	4456548,456
Piquete nºZ64	700627,668	4456483,220	Piquete nºAB10	700848,088	4456564,101
Piquete nºZ65	700625,817	4456486,390	Piquete nºAB11	700854,148	4456577,567
Piquete nºZ66	700627,106	4456504,752	Piquete nºAB1	700838,999	4456584,469
Piquete nºZ67	700625,630	4456516,008	ENCLAVADO AC		
Piquete nºZ68	700619,183	4456535,905	Piquete nºAC1	701988,341	4459057,453
Piquete nºZ69	700611,838	4456562,869	Piquete nºAC2	701983,438	4459088,576
Piquete nºZ70	700606,718	4456583,169	Piquete nºAC3	701980,984	4459102,439
Piquete nºZ71	700605,865	4456589,725	Piquete nºAC4	701976,756	4459113,629
Piquete nºZ72	700604,854	4456591,437	Piquete nºAC5	701950,929	4459136,752
Piquete nºZ73	700604,936	4456603,571	Piquete nºAC6	701929,320	4459160,423
Piquete nºZ74	700600,954	4456620,794	Piquete nºAC7	701913,553	4459163,101
Piquete nºZ75	700598,020	4456631,404	Piquete nºAC8	701935,943	4459126,588
Piquete nºZ76	700594,822	4456644,928	Piquete nºAC9	701969,197	4459077,275
Piquete nºZ77	700596,362	4456660,286	Piquete nºAC1	701988,341	4459057,453
Piquete nºZ78	700600,195	4456683,051	ENCLAVADO AD		
Piquete nºZ79	700601,894	4456694,508	Piquete nºAD1	702408,249	4459462,695
Piquete nºZ80	700588,023	4456718,962	Piquete nºAD2	702409,027	4459439,102
			Piquete nºAD3	702356,657	4459439,362



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD4	702324,250	4459425,362	Piquete nºAD49	702337,767	4459001,145
Piquete nºAD5	702294,176	4459402,288	Piquete nºAD50	702338,394	4458978,954
Piquete nºAD6	702309,429	4459348,004	Piquete nºAD51	702344,807	4458955,201
Piquete nºAD7	702318,110	4459333,322	Piquete nºAD52	702347,266	4458953,938
Piquete nºAD8	702323,510	4459317,809	Piquete nºAD53	702347,860	4458946,465
Piquete nºAD9	702325,043	4459313,666	Piquete nºAD54	702349,941	4458939,729
Piquete nºAD10	702328,455	4459290,937	Piquete nºAD55	702356,454	4458926,309
Piquete nºAD11	702319,513	4459287,448	Piquete nºAD56	702364,024	4458914,386
Piquete nºAD12	702306,831	4459283,932	Piquete nºAD57	702369,114	4458903,013
Piquete nºAD13	702287,649	4459270,637	Piquete nºAD58	702383,179	4458879,637
Piquete nºAD14	702281,499	4459269,769	Piquete nºAD59	702389,859	4458871,294
Piquete nºAD15	702271,852	4459274,475	Piquete nºAD60	702397,650	4458863,025
Piquete nºAD16	702253,183	4459277,556	Piquete nºAD61	702401,424	4458851,380
Piquete nºAD17	702236,334	4459291,131	Piquete nºAD62	702411,599	4458840,796
Piquete nºAD18	702213,989	4459300,425	Piquete nºAD63	702416,701	4458834,878
Piquete nºAD19	702184,798	4459296,821	Piquete nºAD64	702420,457	4458824,856
Piquete nºAD20	702173,739	4459295,636	Piquete nºAD65	702421,747	4458813,083
Piquete nºAD21	702162,675	4459297,869	Piquete nºAD66	702422,945	4458807,749
Piquete nºAD22	702141,362	4459296,443	Piquete nºAD67	702423,575	4458796,506
Piquete nºAD23	702127,086	4459296,900	Piquete nºAD68	702419,608	4458784,721
Piquete nºAD24	702109,456	4459294,048	Piquete nºAD69	702418,952	4458779,441
Piquete nºAD25	702110,234	4459283,937	Piquete nºAD70	702416,078	4458769,362
Piquete nºAD26	702130,925	4459255,653	Piquete nºAD71	702413,440	4458761,325
Piquete nºAD27	702133,933	4459251,525	Piquete nºAD72	702409,860	4458746,722
Piquete nºAD28	702142,950	4459238,303	Piquete nºAD73	702420,440	4458698,012
Piquete nºAD29	702157,026	4459230,583	Piquete nºAD74	702426,552	4458668,197
Piquete nºAD30	702191,726	4459234,022	Piquete nºAD75	702430,428	4458652,618
Piquete nºAD31	702192,255	4459216,303	Piquete nºAD76	702438,088	4458638,755
Piquete nºAD32	702201,136	4459206,575	Piquete nºAD77	702433,034	4458634,990
Piquete nºAD33	702210,816	4459187,601	Piquete nºAD78	702402,703	4458634,039
Piquete nºAD34	702227,765	4459169,757	Piquete nºAD79	702390,372	4458633,164
Piquete nºAD35	702235,174	4459158,083	Piquete nºAD80	702373,915	4458632,749
Piquete nºAD36	702232,860	4459149,779	Piquete nºAD81	702359,757	4458633,487
Piquete nºAD37	702233,957	4459129,288	Piquete nºAD82	702330,604	4458630,339
Piquete nºAD38	702260,338	4459030,904	Piquete nºAD83	702333,239	4458625,253
Piquete nºAD39	702267,682	4459011,542	Piquete nºAD84	702334,994	4458617,776
Piquete nºAD40	702279,516	4459011,441	Piquete nºAD85	702336,509	4458609,430
Piquete nºAD41	702312,272	4459016,697	Piquete nºAD86	702339,910	4458603,768
Piquete nºAD42	702332,752	4459022,208	Piquete nºAD87	702344,742	4458589,558
Piquete nºAD43	702343,409	4459042,268	Piquete nºAD88	702350,879	4458573,746
Piquete nºAD44	702372,558	4459058,304	Piquete nºAD89	702356,444	4458554,474
Piquete nºAD45	702386,921	4459062,141	Piquete nºAD90	702361,273	4458541,521
Piquete nºAD46	702397,696	4459044,524	Piquete nºAD91	702364,183	4458525,944
Piquete nºAD47	702366,854	4459040,512	Piquete nºAD92	702365,592	4458510,038
Piquete nºAD48	702348,299	4459026,471	Piquete nºAD93	702362,346	4458504,463



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD94	702336,236	4458492,175	Piquete nºAD139	702458,281	4457933,364
Piquete nºAD95	702330,727	4458479,247	Piquete nºAD140	702450,702	4457927,933
Piquete nºAD96	702318,735	4458456,607	Piquete nºAD141	702426,450	4457912,207
Piquete nºAD97	702313,504	4458451,027	Piquete nºAD142	702416,913	4457905,045
Piquete nºAD98	702299,949	4458430,626	Piquete nºAD143	702409,376	4457884,877
Piquete nºAD99	702314,112	4458405,129	Piquete nºAD144	702388,176	4457849,288
Piquete nºAD100	702321,351	4458392,757	Piquete nºAD145	702402,260	4457822,509
Piquete nºAD101	702327,819	4458377,612	Piquete nºAD146	702408,829	4457805,204
Piquete nºAD102	702294,177	4458370,434	Piquete nºAD147	702417,147	4457784,900
Piquete nºAD103	702274,725	4458363,613	Piquete nºAD148	702422,714	4457768,160
Piquete nºAD104	702252,367	4458355,340	Piquete nºAD149	702428,122	4457761,200
Piquete nºAD105	702236,325	4458345,929	Piquete nºAD150	702433,185	4457758,012
Piquete nºAD106	702212,073	4458338,224	Piquete nºAD151	702433,171	4457743,834
Piquete nºAD107	702209,799	4458336,140	Piquete nºAD152	702433,978	4457735,829
Piquete nºAD108	702218,598	4458299,235	Piquete nºAD153	702433,537	4457730,182
Piquete nºAD109	702228,915	4458291,532	Piquete nºAD154	702432,769	4457712,758
Piquete nºAD110	702279,461	4458294,203	Piquete nºAD155	702420,624	4457701,851
Piquete nºAD111	702310,345	4458293,698	Piquete nºAD156	702415,300	4457700,422
Piquete nºAD112	702369,587	4458306,645	Piquete nºAD157	702409,163	4457706,496
Piquete nºAD113	702384,985	4458311,139	Piquete nºAD158	702402,404	4457707,403
Piquete nºAD114	702387,650	4458277,151	Piquete nºAD159	702383,278	4457694,369
Piquete nºAD115	702408,892	4458209,078	Piquete nºAD160	702370,866	4457705,277
Piquete nºAD116	702433,481	4458155,773	Piquete nºAD161	702365,726	4457705,402
Piquete nºAD117	702450,323	4458123,352	Piquete nºAD162	702353,941	4457693,617
Piquete nºAD118	702454,365	4458112,489	Piquete nºAD163	702321,970	4457684,465
Piquete nºAD119	702472,442	4458073,542	Piquete nºAD164	702295,892	4457675,187
Piquete nºAD120	702476,821	4458063,549	Piquete nºAD165	702287,116	4457670,047
Piquete nºAD121	702479,691	4458037,574	Piquete nºAD166	702284,609	4457662,148
Piquete nºAD122	702492,260	4458011,427	Piquete nºAD167	702309,057	4457645,850
Piquete nºAD123	702497,754	4458006,879	Piquete nºAD168	702310,534	4457636,668
Piquete nºAD124	702501,733	4457998,290	Piquete nºAD169	702309,528	4457627,520
Piquete nºAD125	702504,397	4457993,222	Piquete nºAD170	702308,822	4457620,093
Piquete nºAD126	702513,670	4457988,122	Piquete nºAD171	702307,039	4457611,959
Piquete nºAD127	702521,754	4457995,448	Piquete nºAD172	702282,728	4457620,837
Piquete nºAD128	702541,522	4457998,353	Piquete nºAD173	702262,292	4457616,512
Piquete nºAD129	702549,972	4457974,144	Piquete nºAD174	702258,907	4457622,405
Piquete nºAD130	702563,692	4457944,491	Piquete nºAD175	702247,749	4457626,291
Piquete nºAD131	702548,521	4457938,598	Piquete nºAD176	702235,086	4457627,169
Piquete nºAD132	702533,398	4457937,486	Piquete nºAD177	702211,139	4457620,900
Piquete nºAD133	702526,743	4457929,512	Piquete nºAD178	702197,724	4457612,876
Piquete nºAD134	702517,523	4457930,080	Piquete nºAD179	702191,581	4457603,724
Piquete nºAD135	702504,702	4457932,733	Piquete nºAD180	702194,715	4457575,264
Piquete nºAD136	702481,523	4457946,375	Piquete nºAD181	702193,304	4457553,733
Piquete nºAD137	702472,744	4457949,217	Piquete nºAD182	702192,341	4457547,608
Piquete nºAD138	702465,165	4457939,301	Piquete nºAD183	702191,149	4457535,883



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD184	702191,364	4457531,666	Piquete nºAD229	702429,815	4457445,157
Piquete nºAD185	702192,955	4457527,408	Piquete nºAD230	702413,962	4457452,812
Piquete nºAD186	702192,074	4457519,746	Piquete nºAD231	702407,525	4457455,334
Piquete nºAD187	702191,315	4457516,715	Piquete nºAD232	702405,730	4457456,778
Piquete nºAD188	702189,488	4457508,408	Piquete nºAD233	702404,913	4457459,146
Piquete nºAD189	702190,209	4457503,279	Piquete nºAD234	702395,159	4457465,514
Piquete nºAD190	702196,869	4457489,593	Piquete nºAD235	702391,538	4457468,724
Piquete nºAD191	702201,413	4457483,049	Piquete nºAD236	702385,985	4457473,748
Piquete nºAD192	702205,848	4457479,662	Piquete nºAD237	702383,855	4457477,014
Piquete nºAD193	702252,361	4457474,156	Piquete nºAD238	702379,194	4457479,321
Piquete nºAD194	702256,317	4457473,752	Piquete nºAD239	702374,283	4457480,636
Piquete nºAD195	702263,859	4457471,705	Piquete nºAD240	702357,877	4457488,143
Piquete nºAD196	702270,793	4457469,935	Piquete nºAD241	702351,738	4457486,485
Piquete nºAD197	702274,983	4457470,504	Piquete nºAD242	702349,153	4457484,228
Piquete nºAD198	702280,070	4457473,627	Piquete nºAD243	702347,271	4457479,169
Piquete nºAD199	702289,485	4457483,929	Piquete nºAD244	702345,654	4457474,260
Piquete nºAD200	702299,593	4457493,049	Piquete nºAD245	702341,782	4457471,555
Piquete nºAD201	702304,169	4457497,373	Piquete nºAD246	702337,135	4457469,144
Piquete nºAD202	702313,221	4457507,521	Piquete nºAD247	702334,810	4457468,896
Piquete nºAD203	702320,654	4457516,852	Piquete nºAD248	702331,562	4457468,882
Piquete nºAD204	702324,131	4457521,414	Piquete nºAD249	702331,573	4457458,718
Piquete nºAD205	702332,075	4457523,345	Piquete nºAD250	702334,378	4457450,272
Piquete nºAD206	702333,069	4457521,643	Piquete nºAD251	702335,709	4457442,752
Piquete nºAD207	702336,720	4457520,487	Piquete nºAD252	702337,037	4457432,079
Piquete nºAD208	702344,077	4457520,998	Piquete nºAD253	702339,213	4457417,745
Piquete nºAD209	702352,977	4457521,966	Piquete nºAD254	702340,476	4457409,373
Piquete nºAD210	702361,933	4457525,340	Piquete nºAD255	702340,570	4457395,871
Piquete nºAD211	702372,835	4457529,917	Piquete nºAD256	702341,948	4457381,300
Piquete nºAD212	702384,049	4457539,009	Piquete nºAD257	702341,564	4457370,515
Piquete nºAD213	702390,121	4457546,431	Piquete nºAD258	702341,526	4457359,498
Piquete nºAD214	702393,862	4457551,884	Piquete nºAD259	702341,412	4457353,835
Piquete nºAD215	702397,474	4457558,754	Piquete nºAD260	702340,681	4457350,941
Piquete nºAD216	702397,980	4457563,071	Piquete nºAD261	702346,523	4457348,037
Piquete nºAD217	702404,728	4457561,118	Piquete nºAD262	702351,326	4457346,307
Piquete nºAD218	702407,266	4457533,415	Piquete nºAD263	702353,873	4457344,633
Piquete nºAD219	702404,548	4457514,210	Piquete nºAD264	702357,783	4457344,089
Piquete nºAD220	702404,923	4457506,108	Piquete nºAD265	702363,200	4457343,506
Piquete nºAD221	702422,962	4457498,640	Piquete nºAD266	702370,831	4457343,110
Piquete nºAD222	702438,820	4457493,487	Piquete nºAD267	702374,553	4457342,655
Piquete nºAD223	702444,086	4457492,859	Piquete nºAD268	702378,768	4457340,702
Piquete nºAD224	702443,445	4457483,516	Piquete nºAD269	702381,039	4457337,371
Piquete nºAD225	702455,785	4457470,291	Piquete nºAD270	702376,087	4457334,037
Piquete nºAD226	702446,874	4457457,992	Piquete nºAD271	702370,668	4457328,523
Piquete nºAD227	702438,626	4457446,890	Piquete nºAD272	702365,156	4457325,855
Piquete nºAD228	702433,975	4457441,792	Piquete nºAD273	702359,874	4457320,378



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD274	702355,022	4457314,925	Piquete nºAD319	702412,663	4456782,484
Piquete nºAD275	702351,865	4457309,946	Piquete nºAD320	702398,324	4456762,031
Piquete nºAD276	702349,383	4457304,837	Piquete nºAD321	702388,882	4456760,389
Piquete nºAD277	702350,923	4457301,675	Piquete nºAD322	702383,811	4456757,547
Piquete nºAD278	702351,649	4457297,905	Piquete nºAD323	702372,713	4456742,501
Piquete nºAD279	702351,659	4457295,507	Piquete nºAD324	702363,968	4456733,856
Piquete nºAD280	702353,176	4457292,650	Piquete nºAD325	702357,045	4456717,515
Piquete nºAD281	702353,374	4457290,406	Piquete nºAD326	702351,333	4456702,636
Piquete nºAD282	702360,460	4457275,935	Piquete nºAD327	702346,286	4456691,619
Piquete nºAD283	702364,471	4457259,936	Piquete nºAD328	702369,340	4456684,086
Piquete nºAD284	702367,327	4457247,859	Piquete nºAD329	702402,420	4456687,736
Piquete nºAD285	702368,979	4457234,336	Piquete nºAD330	702410,267	4456696,346
Piquete nºAD286	702368,798	4457224,583	Piquete nºAD331	702420,610	4456693,309
Piquete nºAD287	702364,977	4457213,153	Piquete nºAD332	702424,869	4456689,568
Piquete nºAD288	702361,133	4457203,851	Piquete nºAD333	702431,846	4456685,975
Piquete nºAD289	702376,516	4457172,300	Piquete nºAD334	702435,883	4456683,313
Piquete nºAD290	702379,210	4457157,704	Piquete nºAD335	702442,455	4456682,662
Piquete nºAD291	702374,832	4457131,767	Piquete nºAD336	702446,803	4456690,450
Piquete nºAD292	702374,158	4457111,669	Piquete nºAD337	702458,047	4456705,131
Piquete nºAD293	702365,961	4457089,101	Piquete nºAD338	702467,578	4456721,114
Piquete nºAD294	702365,175	4457080,006	Piquete nºAD339	702473,064	4456729,052
Piquete nºAD295	702368,996551	4457052,309	Piquete nºAD340	702473,476	4456735,893
Piquete nºAD296	702372,600711	4457027,728	Piquete nºAD341	702480,977	4456751,273
Piquete nºAD297	702377,228582	4457018,351	Piquete nºAD342	702489,520	4456766,718
Piquete nºAD298	702405,740646	4456997,121	Piquete nºAD343	702499,143	4456769,926
Piquete nºAD299	702456,945440	4456994,618	Piquete nºAD344	702502,829	4456772,860
Piquete nºAD300	702448,763	4456978,363	Piquete nºAD345	702513,531	4456769,409
Piquete nºAD301	702447,704	4456971,786	Piquete nºAD346	702519,727	4456765,582
Piquete nºAD302	702442,664	4456962,653	Piquete nºAD347	702522,337	4456767,498
Piquete nºAD303	702441,815	4456953,260	Piquete nºAD348	702525,911	4456769,841
Piquete nºAD304	702437,356	4456937,114	Piquete nºAD349	702525,148	4456776,533
Piquete nºAD305	702440,236	4456920,712	Piquete nºAD350	702557,952	4456783,593
Piquete nºAD306	702426,923	4456907,034	Piquete nºAD351	702555,768	4456793,088
Piquete nºAD307	702418,636	4456893,207	Piquete nºAD352	702554,460	4456797,321
Piquete nºAD308	702417,177	4456885,912	Piquete nºAD353	702550,777	4456806,678
Piquete nºAD309	702415,744	4456875,778	Piquete nºAD354	702557,331	4456816,417
Piquete nºAD310	702414,643	4456871,662	Piquete nºAD355	702563,489	4456829,480
Piquete nºAD311	702411,862	4456855,724	Piquete nºAD356	702579,365	4456846,081
Piquete nºAD312	702414,914	4456846,646	Piquete nºAD357	702603,931	4456869,991
Piquete nºAD313	702427,079	4456841,609	Piquete nºAD358	702610,794	4456878,366
Piquete nºAD314	702449,034	4456837,515	Piquete nºAD359	702627,205	4456898,291
Piquete nºAD315	702446,592	4456788,589	Piquete nºAD360	702639,021	4456898,634
Piquete nºAD316	702432,444	4456803,915	Piquete nºAD361	702654,866	4456897,917
Piquete nºAD317	702426,313	4456797,752	Piquete nºAD362	702671,114	4456898,820
Piquete nºAD318	702416,800	4456790,077	Piquete nºAD363	702682,276	4456898,252



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD364	702689,785	4456902,498	Piquete nºAD409	702988,949	4456977,899
Piquete nºAD365	702709,378	4456907,412	Piquete nºAD410	702990,747	4456981,191
Piquete nºAD366	702723,966	4456915,434	Piquete nºAD411	702992,801	4456986,554
Piquete nºAD367	702736,185	4456918,730	Piquete nºAD412	702997,037	4456988,171
Piquete nºAD368	702750,604	4456915,100	Piquete nºAD413	703016,527	4456997,320
Piquete nºAD369	702758,272	4456901,991	Piquete nºAD414	703037,617	4457004,557
Piquete nºAD370	702764,823	4456900,514	Piquete nºAD415	703048,395	4457007,933
Piquete nºAD371	702775,198	4456897,149	Piquete nºAD416	703055,858	4457010,334
Piquete nºAD372	702779,410	4456894,325	Piquete nºAD417	703065,146	4457014,097
Piquete nºAD373	702798,793	4456891,778	Piquete nºAD418	703073,830	4457016,776
Piquete nºAD374	702806,019	4456895,246	Piquete nºAD419	703075,331	4457017,530
Piquete nºAD375	702809,058	4456897,825	Piquete nºAD420	703076,545	4457019,722
Piquete nºAD376	702814,999	4456898,701	Piquete nºAD421	703076,645	4457026,238
Piquete nºAD377	702821,427	4456905,726	Piquete nºAD422	703079,442	4457031,710
Piquete nºAD378	702825,836	4456912,826	Piquete nºAD423	703079,073	4457037,223
Piquete nºAD379	702822,977	4456919,027	Piquete nºAD424	703083,924	4457043,714
Piquete nºAD380	702820,911	4456922,778	Piquete nºAD425	703087,834	4457045,803
Piquete nºAD381	702810,903	4456931,502	Piquete nºAD426	703090,411	4457041,871
Piquete nºAD382	702803,611	4456936,636	Piquete nºAD427	703089,159	4457038,433
Piquete nºAD383	702802,866	4456938,980	Piquete nºAD428	703089,937	4457031,817
Piquete nºAD384	702805,961	4456949,325	Piquete nºAD429	703096,385	4457023,940
Piquete nºAD385	702809,803	4456948,438	Piquete nºAD430	703103,153	4457016,780
Piquete nºAD386	702813,236	4456950,099	Piquete nºAD431	703105,310	4457016,073
Piquete nºAD387	702822,078	4456959,142	Piquete nºAD432	703107,573	4457013,732
Piquete nºAD388	702830,648	4456965,361	Piquete nºAD433	703112,705	4457006,216
Piquete nºAD389	702839,326	4456970,981	Piquete nºAD434	703117,881	4457004,469
Piquete nºAD390	702850,867	4456979,523	Piquete nºAD435	703122,323	4457006,728
Piquete nºAD391	702861,819	4456986,652	Piquete nºAD436	703129,927	4457007,208
Piquete nºAD392	702877,228	4456996,468	Piquete nºAD437	703136,524	4457009,092
Piquete nºAD393	702884,424	4457001,483	Piquete nºAD438	703145,146	4457010,106
Piquete nºAD394	702891,788	4457004,056	Piquete nºAD439	703157,256	4457009,790
Piquete nºAD395	702899,897	4457004,913	Piquete nºAD440	703168,227	4457010,717
Piquete nºAD396	702914,577	4457008,410	Piquete nºAD441	703177,426	4457011,154
Piquete nºAD397	702931,508	4457010,096	Piquete nºAD442	703182,766	4457014,993
Piquete nºAD398	702938,709	4457009,762	Piquete nºAD443	703186,117	4457018,002
Piquete nºAD399	702940,972	4457010,026	Piquete nºAD444	703186,901	4457020,058
Piquete nºAD400	702951,826	4457007,487	Piquete nºAD445	703185,686	4457021,553
Piquete nºAD401	702956,741	4457003,944	Piquete nºAD446	703188,903	4457024,204
Piquete nºAD402	702960,569	4457001,789	Piquete nºAD447	703195,505	4457025,037
Piquete nºAD403	702968,729	4456995,002	Piquete nºAD448	703205,032	4457022,971
Piquete nºAD404	702973,744	4456992,001	Piquete nºAD449	703208,515	4457023,634
Piquete nºAD405	702976,226	4456988,216	Piquete nºAD450	703211,873	4457021,893
Piquete nºAD406	702978,816	4456981,990	Piquete nºAD451	703228,146	4457021,533
Piquete nºAD407	702983,145	4456975,732	Piquete nºAD452	703235,838	4457019,263
Piquete nºAD408	702986,708	4456976,223	Piquete nºAD453	703239,332	4457019,564



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD454	703241,125	4457018,414	Piquete nºAD499	703468,156	4457090,461
Piquete nºAD455	703245,856	4457017,408	Piquete nºAD500	703460,739	4457094,645
Piquete nºAD456	703251,090	4457015,305	Piquete nºAD501	703447,758	4457099,099
Piquete nºAD457	703260,787	4457014,379	Piquete nºAD502	703436,340	4457103,151
Piquete nºAD458	703266,569	4457009,128	Piquete nºAD503	703421,320	4457111,087
Piquete nºAD459	703271,021	4457007,032	Piquete nºAD504	703410,445	4457116,842
Piquete nºAD460	703281,687	4457001,401	Piquete nºAD505	703404,117	4457119,388
Piquete nºAD461	703288,219	4456996,029	Piquete nºAD506	703394,357	4457124,104
Piquete nºAD462	703289,919	4456996,993	Piquete nºAD507	703387,946	4457123,710
Piquete nºAD463	703291,411	4456999,537	Piquete nºAD508	703382,034	4457123,160
Piquete nºAD464	703290,664	4457011,480	Piquete nºAD509	703372,562	4457121,270
Piquete nºAD465	703289,810	4457017,480	Piquete nºAD510	703365,965	4457120,450
Piquete nºAD466	703290,604	4457021,768	Piquete nºAD511	703356,331	4457118,717
Piquete nºAD467	703294,557	4457028,626	Piquete nºAD512	703347,511	4457116,334
Piquete nºAD468	703297,463	4457034,666	Piquete nºAD513	703343,478	4457114,640
Piquete nºAD469	703309,096	4457039,630	Piquete nºAD514	703338,769	4457111,259
Piquete nºAD470	703311,592	4457043,808	Piquete nºAD515	703335,185	4457107,602
Piquete nºAD471	703312,225	4457045,563	Piquete nºAD516	703331,240	4457103,203
Piquete nºAD472	703313,968	4457045,668	Piquete nºAD517	703327,007	4457098,918
Piquete nºAD473	703316,380	4457042,345	Piquete nºAD518	703320,165	4457090,486
Piquete nºAD474	703322,303	4457039,551	Piquete nºAD519	703311,942	4457080,781
Piquete nºAD475	703327,149	4457038,816	Piquete nºAD520	703308,557	4457076,761
Piquete nºAD476	703334,771	4457040,144	Piquete nºAD521	703305,258	4457075,002
Piquete nºAD477	703348,095	4457042,804	Piquete nºAD522	703297,240	4457067,688
Piquete nºAD478	703354,583	4457043,489	Piquete nºAD523	703295,486	4457065,646
Piquete nºAD479	703364,843	4457043,571	Piquete nºAD524	703290,948	4457074,003
Piquete nºAD480	703378,514	4457040,250	Piquete nºAD525	703286,216	4457083,156
Piquete nºAD481	703388,387	4457039,602	Piquete nºAD526	703284,413	4457086,114
Piquete nºAD482	703392,558	4457040,683	Piquete nºAD527	703279,877	4457096,809
Piquete nºAD483	703405,097	4457043,160	Piquete nºAD528	703277,210	4457102,087
Piquete nºAD484	703410,799	4457046,946	Piquete nºAD529	703279,283	4457110,739
Piquete nºAD485	703417,397	4457050,045	Piquete nºAD530	703285,646	4457126,230
Piquete nºAD486	703422,132	4457052,102	Piquete nºAD531	703288,946	4457130,003
Piquete nºAD487	703428,532	4457053,965	Piquete nºAD532	703289,806	4457131,471
Piquete nºAD488	703433,832	4457053,610	Piquete nºAD533	703294,172	4457135,273
Piquete nºAD489	703440,608	4457049,916	Piquete nºAD534	703299,213	4457140,818
Piquete nºAD490	703444,989	4457047,314	Piquete nºAD535	703300,163	4457142,546
Piquete nºAD491	703445,937	4457048,026	Piquete nºAD536	703304,340	4457145,044
Piquete nºAD492	703448,415	4457050,828	Piquete nºAD537	703309,770	4457149,393
Piquete nºAD493	703449,881	4457054,724	Piquete nºAD538	703315,729	4457155,693
Piquete nºAD494	703452,297	4457060,039	Piquete nºAD539	703318,295	4457157,353
Piquete nºAD495	703458,660	4457066,654	Piquete nºAD540	703323,457	4457162,709
Piquete nºAD496	703467,283	4457073,647	Piquete nºAD541	703330,747	4457171,824
Piquete nºAD497	703470,928	4457077,191	Piquete nºAD542	703336,133	4457176,697
Piquete nºAD498	703472,055	4457083,245	Piquete nºAD543	703339,150	4457173,592



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD544	703343,464	4457175,343	Piquete nºAD589	703461,505	4457282,809
Piquete nºAD545	703347,065	4457177,333	Piquete nºAD590	703462,426	4457286,812
Piquete nºAD546	703353,022	4457180,341	Piquete nºAD591	703466,736	4457296,299
Piquete nºAD547	703355,821	4457176,212	Piquete nºAD592	703470,118	4457293,765
Piquete nºAD548	703360,604	4457166,205	Piquete nºAD593	703476,295	4457287,173
Piquete nºAD549	703362,599	4457161,939	Piquete nºAD594	703478,844	4457285,564
Piquete nºAD550	703369,311	4457165,875	Piquete nºAD595	703482,319	4457284,651
Piquete nºAD551	703370,719	4457169,356	Piquete nºAD596	703484,136	4457286,066
Piquete nºAD552	703371,329	4457172,038	Piquete nºAD597	703486,399	4457291,448
Piquete nºAD553	703375,065	4457183,835	Piquete nºAD598	703490,491	4457296,122
Piquete nºAD554	703384,577	4457181,283	Piquete nºAD599	703493,118	4457300,439
Piquete nºAD555	703386,359	4457175,178	Piquete nºAD600	703495,880	4457306,518
Piquete nºAD556	703394,254	4457175,536	Piquete nºAD601	703504,124	4457305,480
Piquete nºAD557	703404,228	4457176,963	Piquete nºAD602	703508,932	4457306,713
Piquete nºAD558	703409,673	4457176,245	Piquete nºAD603	703516,531	4457297,698
Piquete nºAD559	703413,369	4457175,687	Piquete nºAD604	703525,540	4457290,066
Piquete nºAD560	703415,811	4457182,935	Piquete nºAD605	703537,118	4457281,586
Piquete nºAD561	703417,057	4457194,857	Piquete nºAD606	703548,207	4457300,374
Piquete nºAD562	703418,234	4457209,808	Piquete nºAD607	703550,422	4457305,310
Piquete nºAD563	703417,374	4457212,051	Piquete nºAD608	703552,642	4457314,548
Piquete nºAD564	703411,460	4457211,724	Piquete nºAD609	703554,438	4457322,912
Piquete nºAD565	703407,096	4457211,106	Piquete nºAD610	703553,883	4457326,421
Piquete nºAD566	703398,258	4457211,686	Piquete nºAD611	703557,174	4457357,033
Piquete nºAD567	703390,552	4457207,578	Piquete nºAD612	703560,257	4457381,296
Piquete nºAD568	703382,923	4457203,469	Piquete nºAD613	703564,108	4457401,151
Piquete nºAD569	703384,889	4457209,180	Piquete nºAD614	703560,706	4457403,990
Piquete nºAD570	703386,254	4457212,007	Piquete nºAD615	703566,501	4457416,872
Piquete nºAD571	703387,448	4457215,116	Piquete nºAD616	703573,931	4457438,327
Piquete nºAD572	703387,720	4457220,214	Piquete nºAD617	703574,739	4457442,975
Piquete nºAD573	703387,144	4457222,013	Piquete nºAD618	703580,901	4457453,032
Piquete nºAD574	703393,009	4457222,946	Piquete nºAD619	703580,916	4457460,053
Piquete nºAD575	703397,175	4457222,865	Piquete nºAD620	703575,941	4457461,793
Piquete nºAD576	703400,249	4457231,214	Piquete nºAD621	703558,801	4457460,413
Piquete nºAD577	703403,079	4457237,173	Piquete nºAD622	703545,241	4457453,692
Piquete nºAD578	703405,554	4457245,556	Piquete nºAD623	703533,012	4457445,223
Piquete nºAD579	703408,099	4457251,606	Piquete nºAD624	703527,148	4457440,589
Piquete nºAD580	703409,470	4457258,970	Piquete nºAD625	703512,924	4457428,298
Piquete nºAD581	703411,794	4457268,047	Piquete nºAD626	703505,130	4457424,651
Piquete nºAD582	703414,827	4457275,481	Piquete nºAD627	703493,338	4457418,326
Piquete nºAD583	703419,020	4457283,590	Piquete nºAD628	703477,915	4457413,339
Piquete nºAD584	703423,752	4457289,492	Piquete nºAD629	703471,845	4457408,497
Piquete nºAD585	703435,498	4457287,617	Piquete nºAD630	703463,833	4457405,066
Piquete nºAD586	703441,488	4457285,173	Piquete nºAD631	703456,441	4457400,614
Piquete nºAD587	703451,267	4457282,773	Piquete nºAD632	703448,819	4457394,873
Piquete nºAD588	703456,973	4457281,936	Piquete nºAD633	703439,370	4457397,579



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD634	703426,512	4457399,127	Piquete nºAD679	703319,224	4457321,908
Piquete nºAD635	703420,979	4457401,118	Piquete nºAD680	703308,742	4457323,627
Piquete nºAD636	703417,192	4457404,677	Piquete nºAD681	703293,250	4457327,905
Piquete nºAD637	703418,122	4457407,990	Piquete nºAD682	703287,516	4457330,528
Piquete nºAD638	703417,438	4457412,713	Piquete nºAD683	703281,611	4457333,050
Piquete nºAD639	703416,952	4457422,168	Piquete nºAD684	703273,840	4457337,075
Piquete nºAD640	703416,713	4457428,975	Piquete nºAD685	703267,125	4457342,249
Piquete nºAD641	703415,263	4457433,337	Piquete nºAD686	703259,483	4457349,490
Piquete nºAD642	703410,326	4457430,419	Piquete nºAD687	703252,475	4457357,236
Piquete nºAD643	703401,562	4457423,574	Piquete nºAD688	703248,858	4457364,727
Piquete nºAD644	703390,940	4457417,147	Piquete nºAD689	703246,702	4457369,549
Piquete nºAD645	703392,828	4457411,944	Piquete nºAD690	703241,831	4457375,212
Piquete nºAD646	703395,928	4457404,467	Piquete nºAD691	703239,983	4457376,133
Piquete nºAD647	703397,140	4457400,239	Piquete nºAD692	703236,788	4457374,938
Piquete nºAD648	703403,074	4457393,890	Piquete nºAD693	703231,163	4457373,663
Piquete nºAD649	703399,429	4457384,735	Piquete nºAD694	703227,982	4457377,950
Piquete nºAD650	703397,656	4457383,136	Piquete nºAD695	703225,916	4457380,623
Piquete nºAD651	703395,505	4457379,080	Piquete nºAD696	703223,671	4457383,913
Piquete nºAD652	703392,092	4457374,966	Piquete nºAD697	703218,515	4457389,342
Piquete nºAD653	703390,568	4457371,370	Piquete nºAD698	703209,726	4457399,434
Piquete nºAD654	703390,215	4457369,208	Piquete nºAD699	703202,851	4457404,733
Piquete nºAD655	703387,963	4457366,336	Piquete nºAD700	703191,620	4457411,831
Piquete nºAD656	703383,159	4457357,587	Piquete nºAD701	703184,281	4457415,710
Piquete nºAD657	703382,110	4457354,352	Piquete nºAD702	703167,672	4457423,088
Piquete nºAD658	703378,559	4457350,660	Piquete nºAD703	703158,535	4457427,270
Piquete nºAD659	703380,800	4457348,101	Piquete nºAD704	703155,942	4457427,633
Piquete nºAD660	703381,564	4457345,983	Piquete nºAD705	703154,283	4457425,218
Piquete nºAD661	703391,494	4457348,313	Piquete nºAD706	703149,358	4457418,214
Piquete nºAD662	703393,406	4457350,961	Piquete nºAD707	703142,140	4457412,011
Piquete nºAD663	703405,794	4457345,859	Piquete nºAD708	703137,542	4457406,495
Piquete nºAD664	703412,609	4457347,244	Piquete nºAD709	703132,997	4457401,888
Piquete nºAD665	703413,040	4457346,132	Piquete nºAD710	703126,335	4457400,090
Piquete nºAD666	703405,014	4457343,488	Piquete nºAD711	703110,151	4457397,101
Piquete nºAD667	703401,384	4457344,823	Piquete nºAD712	703097,948	4457396,062
Piquete nºAD668	703396,638	4457344,470	Piquete nºAD713	703081,389	4457394,633
Piquete nºAD669	703390,369	4457341,615	Piquete nºAD714	703067,788	4457390,619
Piquete nºAD670	703379,868	4457336,250	Piquete nºAD715	703061,759	4457388,073
Piquete nºAD671	703370,632	4457328,515	Piquete nºAD716	703061,334	4457383,815
Piquete nºAD672	703363,450	4457323,415	Piquete nºAD717	703063,161	4457374,301
Piquete nºAD673	703360,288	4457320,164	Piquete nºAD718	703065,777	4457360,093
Piquete nºAD674	703354,509	4457317,667	Piquete nºAD719	703062,578	4457358,143
Piquete nºAD675	703346,727	4457314,440	Piquete nºAD720	703064,065	4457352,416
Piquete nºAD676	703341,055	4457322,518	Piquete nºAD721	703058,293	4457350,852
Piquete nºAD677	703331,568	4457320,045	Piquete nºAD722	703054,221	4457348,265
Piquete nºAD678	703325,113	4457320,608	Piquete nºAD723	703046,060	4457344,989



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD724	703040,268	4457343,494	Piquete nºAD769	702794,176	4457398,468
Piquete nºAD725	703040,839	4457335,443	Piquete nºAD770	702791,851	4457392,692
Piquete nºAD726	703040,682	4457325,640	Piquete nºAD771	702787,749	4457385,167
Piquete nºAD727	703041,378	4457321,655	Piquete nºAD772	702787,287	4457379,680
Piquete nºAD728	703041,760	4457318,183	Piquete nºAD773	702789,574	4457375,091
Piquete nºAD729	703038,296	4457305,740	Piquete nºAD774	702787,190	4457373,669
Piquete nºAD730	703033,324	4457305,256	Piquete nºAD775	702784,954	4457370,164
Piquete nºAD731	703029,291	4457304,545	Piquete nºAD776	702778,875	4457356,850
Piquete nºAD732	703029,783	4457300,147	Piquete nºAD777	702777,343	4457351,989
Piquete nºAD733	703029,812	4457296,118	Piquete nºAD778	702776,849	4457347,635
Piquete nºAD734	703025,754	4457295,541	Piquete nºAD779	702772,745	4457339,039
Piquete nºAD735	703020,473	4457294,357	Piquete nºAD780	702769,388	4457326,935
Piquete nºAD736	703019,789	4457302,770	Piquete nºAD781	702768,970	4457319,642
Piquete nºAD737	703018,061	4457306,618	Piquete nºAD782	702766,923	4457302,743
Piquete nºAD738	703015,887	4457309,419	Piquete nºAD783	702766,660	4457296,191
Piquete nºAD739	703012,388	4457311,320	Piquete nºAD784	702767,087	4457292,509
Piquete nºAD740	702999,742	4457315,085	Piquete nºAD785	702771,485	4457291,533
Piquete nºAD741	702976,592	4457322,824	Piquete nºAD786	702776,445	4457289,858
Piquete nºAD742	702962,313	4457325,471	Piquete nºAD787	702777,395	4457287,197
Piquete nºAD743	702950,151	4457327,293	Piquete nºAD788	702776,778	4457282,495
Piquete nºAD744	702936,497	4457331,466	Piquete nºAD789	702776,823	4457276,138
Piquete nºAD745	702932,433	4457324,545	Piquete nºAD790	702777,622	4457270,206
Piquete nºAD746	702929,600	4457319,729	Piquete nºAD791	702778,994	4457262,429
Piquete nºAD747	702918,147	4457322,562	Piquete nºAD792	702780,132	4457257,111
Piquete nºAD748	702914,172	4457322,908	Piquete nºAD793	702780,977	4457255,329
Piquete nºAD749	702912,013	4457317,537	Piquete nºAD794	702784,947	4457253,642
Piquete nºAD750	702906,153	4457321,904	Piquete nºAD795	702783,561	4457247,792
Piquete nºAD751	702902,931	4457324,985	Piquete nºAD796	702782,520	4457242,606
Piquete nºAD752	702897,849	4457327,450	Piquete nºAD797	702782,391	4457240,049
Piquete nºAD753	702897,122	4457328,436	Piquete nºAD798	702781,506	4457236,111
Piquete nºAD754	702892,740	4457329,978	Piquete nºAD799	702781,178	4457232,036
Piquete nºAD755	702885,044	4457333,390	Piquete nºAD800	702781,697	4457226,956
Piquete nºAD756	702879,376	4457336,527	Piquete nºAD801	702781,251	4457223,032
Piquete nºAD757	702875,906	4457341,392	Piquete nºAD802	702781,687	4457218,503
Piquete nºAD758	702879,676	4457347,321	Piquete nºAD803	702781,533	4457211,584
Piquete nºAD759	702884,966	4457353,748	Piquete nºAD804	702779,959	4457206,955
Piquete nºAD760	702890,858	4457363,160	Piquete nºAD805	702778,563	4457204,356
Piquete nºAD761	702887,733	4457366,759	Piquete nºAD806	702778,463	4457200,880
Piquete nºAD762	702872,407	4457380,785	Piquete nºAD807	702776,984	4457196,048
Piquete nºAD763	702864,082	4457390,559	Piquete nºAD808	702775,838	4457192,485
Piquete nºAD764	702859,440	4457393,784	Piquete nºAD809	702778,802	4457189,949
Piquete nºAD765	702842,825	4457401,428	Piquete nºAD810	702782,519	4457187,037
Piquete nºAD766	702835,034	4457403,231	Piquete nºAD811	702787,234	4457183,241
Piquete nºAD767	702820,928	4457403,742	Piquete nºAD812	702791,807	4457180,061
Piquete nºAD768	702802,411	4457401,654	Piquete nºAD813	702795,656	4457179,137



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD814	702795,100	4457175,913	Piquete nºAD859	702699,790	4456996,223
Piquete nºAD815	702793,639	4457173,693	Piquete nºAD860	702698,786	4456993,622
Piquete nºAD816	702790,750	4457167,018	Piquete nºAD861	702697,239	4456991,414
Piquete nºAD817	702789,201	4457164,375	Piquete nºAD862	702691,645	4456988,197
Piquete nºAD818	702785,565	4457158,257	Piquete nºAD863	702686,546	4456985,131
Piquete nºAD819	702785,076	4457156,230	Piquete nºAD864	702683,175	4456982,064
Piquete nºAD820	702781,143	4457151,840	Piquete nºAD865	702681,808	4456978,391
Piquete nºAD821	702777,393	4457147,431	Piquete nºAD866	702681,514	4456976,428
Piquete nºAD822	702773,575	4457144,706	Piquete nºAD867	702681,814	4456975,183
Piquete nºAD823	702770,111	4457139,704	Piquete nºAD868	702685,000	4456971,624
Piquete nºAD824	702768,175	4457139,617	Piquete nºAD869	702689,910	4456965,052
Piquete nºAD825	702761,812	4457137,176	Piquete nºAD870	702679,269	4456958,711
Piquete nºAD826	702758,426	4457134,776	Piquete nºAD871	702668,111	4456961,705
Piquete nºAD827	702755,118	4457125,475	Piquete nºAD872	702664,545	4456962,810
Piquete nºAD828	702753,006	4457122,546	Piquete nºAD873	702657,002	4456961,869
Piquete nºAD829	702749,831	4457118,195	Piquete nºAD874	702652,705	4456963,521
Piquete nºAD830	702743,636	4457109,931	Piquete nºAD875	702648,672	4456963,764
Piquete nºAD831	702739,712	4457105,568	Piquete nºAD876	702642,751	4456963,086
Piquete nºAD832	702734,109	4457100,201	Piquete nºAD877	702636,090	4456960,765
Piquete nºAD833	702729,934	4457096,283	Piquete nºAD878	702631,291	4456958,557
Piquete nºAD834	702727,948	4457095,317	Piquete nºAD879	702623,013	4456954,285
Piquete nºAD835	702724,723	4457091,273	Piquete nºAD880	702602,476	4456940,850
Piquete nºAD836	702723,549	4457087,874	Piquete nºAD881	702595,713	4456937,573
Piquete nºAD837	702725,446	4457076,886	Piquete nºAD882	702583,762	4456928,630
Piquete nºAD838	702725,674	4457073,362	Piquete nºAD883	702574,350	4456915,885
Piquete nºAD839	702728,988	4457069,038	Piquete nºAD884	702569,880	4456923,740
Piquete nºAD840	702729,815	4457066,088	Piquete nºAD885	702563,673	4456930,612
Piquete nºAD841	702730,754	4457062,050	Piquete nºAD886	702559,143	4456949,279
Piquete nºAD842	702729,253	4457057,809	Piquete nºAD887	702557,198	4456955,425
Piquete nºAD843	702727,916	4457051,754	Piquete nºAD888	702553,681	4456971,400
Piquete nºAD844	702726,140	4457049,302	Piquete nºAD889	702553,024	4456975,767
Piquete nºAD845	702725,579	4457046,854	Piquete nºAD890	702550,601	4456987,547
Piquete nºAD846	702725,728	4457044,456	Piquete nºAD891	702549,333	4457000,406
Piquete nºAD847	702724,902	4457042,427	Piquete nºAD892	702548,445	4457007,811
Piquete nºAD848	702722,859	4457038,887	Piquete nºAD893	702546,782	4457013,737
Piquete nºAD849	702722,475	4457037,468	Piquete nºAD894	702544,528	4457017,483
Piquete nºAD850	702720,638	4457034,239	Piquete nºAD895	702537,937	4457017,549
Piquete nºAD851	702718,522	4457030,261	Piquete nºAD896	702527,733	4457015,594
Piquete nºAD852	702717,310	4457028,032	Piquete nºAD897	702510,470	4457024,082
Piquete nºAD853	702712,623	4457020,946	Piquete nºAD898	702499,786	4457031,269
Piquete nºAD854	702711,788	4457018,568	Piquete nºAD899	702492,534	4457034,502
Piquete nºAD855	702707,414	4457015,761	Piquete nºAD900	702479,527	4457044,365
Piquete nºAD856	702704,956	4457011,644	Piquete nºAD901	702470,007	4457052,997
Piquete nºAD857	702704,575	4457005,881	Piquete nºAD902	702465,517	4457060,835
Piquete nºAD858	702702,120	4456999,034	Piquete nºAD903	702460,616	4457068,291



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD904	702451,284	4457090,380	Piquete nºAD949	702618,765	4457495,397
Piquete nºAD905	702452,594	4457092,899	Piquete nºAD950	702617,818	4457497,587
Piquete nºAD906	702454,858	4457094,262	Piquete nºAD951	702619,693	4457506,188
Piquete nºAD907	702461,066	4457103,086	Piquete nºAD952	702621,633	4457507,278
Piquete nºAD908	702477,650	4457117,007	Piquete nºAD953	702624,349	4457512,694
Piquete nºAD909	702495,354	4457131,816	Piquete nºAD954	702627,091	4457519,583
Piquete nºAD910	702500,735	4457146,415	Piquete nºAD955	702625,344	4457536,228
Piquete nºAD911	702506,381	4457162,406	Piquete nºAD956	702629,171	4457545,765
Piquete nºAD912	702511,138	4457171,897	Piquete nºAD957	702634,232	4457555,152
Piquete nºAD913	702520,959	4457189,785	Piquete nºAD958	702659,808	4457559,637
Piquete nºAD914	702529,515	4457202,578	Piquete nºAD959	702664,316	4457558,468
Piquete nºAD915	702542,074	4457211,467	Piquete nºAD960	702667,644	4457555,196
Piquete nºAD916	702556,848	4457225,700	Piquete nºAD961	702682,708	4457556,686
Piquete nºAD917	702559,529	4457233,575	Piquete nºAD962	702686,865	4457556,241
Piquete nºAD918	702566,918	4457247,487	Piquete nºAD963	702691,491	4457557,251
Piquete nºAD919	702572,308	4457256,791	Piquete nºAD964	702698,635	4457557,356
Piquete nºAD920	702577,316	4457262,353	Piquete nºAD965	702706,094	4457557,502
Piquete nºAD921	702579,419	4457264,790	Piquete nºAD966	702711,734	4457557,762
Piquete nºAD922	702576,416	4457284,813	Piquete nºAD967	702720,009	4457561,263
Piquete nºAD923	702562,255	4457292,303	Piquete nºAD968	702726,482	4457562,541
Piquete nºAD924	702548,184	4457320,315	Piquete nºAD969	702729,232	4457563,648
Piquete nºAD925	702545,067	4457344,928	Piquete nºAD970	702736,845	4457569,403
Piquete nºAD926	702545,927	4457354,386	Piquete nºAD971	702743,070	4457572,801
Piquete nºAD927	702550,871	4457377,584	Piquete nºAD972	702754,478	4457574,905
Piquete nºAD928	702564,629	4457387,473	Piquete nºAD973	702760,689	4457575,499
Piquete nºAD929	702575,520	4457391,772	Piquete nºAD974	702762,050	4457572,845
Piquete nºAD930	702586,328	4457395,523	Piquete nºAD975	702769,261	4457569,264
Piquete nºAD931	702588,744	4457394,696	Piquete nºAD976	702776,938	4457568,035
Piquete nºAD932	702596,523	4457394,770	Piquete nºAD977	702791,685	4457562,500
Piquete nºAD933	702602,930	4457393,683	Piquete nºAD978	702819,734	4457568,591
Piquete nºAD934	702608,723	4457399,157	Piquete nºAD979	702826,540	4457569,288
Piquete nºAD935	702613,933	4457401,608	Piquete nºAD980	702831,597	4457567,623
Piquete nºAD936	702621,594	4457409,409	Piquete nºAD981	702835,870	4457564,161
Piquete nºAD937	702626,866	4457413,871	Piquete nºAD982	702840,964	4457558,830
Piquete nºAD938	702629,219	4457418,017	Piquete nºAD983	702846,348	4457558,208
Piquete nºAD939	702623,546	4457427,953	Piquete nºAD984	702855,320	4457558,912
Piquete nºAD940	702629,531	4457434,360	Piquete nºAD985	702861,498	4457558,541
Piquete nºAD941	702634,531	4457444,503	Piquete nºAD986	702881,805	4457560,725
Piquete nºAD942	702637,320	4457452,413	Piquete nºAD987	702887,949	4457561,821
Piquete nºAD943	702636,906	4457456,834	Piquete nºAD988	702894,430	4457560,536
Piquete nºAD944	702633,249	4457466,289	Piquete nºAD989	702903,481	4457555,269
Piquete nºAD945	702631,724	4457471,060	Piquete nºAD990	702910,819	4457550,872
Piquete nºAD946	702628,768	4457479,993	Piquete nºAD991	702920,855	4457546,499
Piquete nºAD947	702625,670	4457484,338	Piquete nºAD992	702932,245	4457540,385
Piquete nºAD948	702622,521	4457491,284	Piquete nºAD993	702937,622	4457535,460



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD994	702952,209	4457524,323	Piquete nºAD1039	703257,947	4457700,379
Piquete nºAD995	702957,534	4457525,137	Piquete nºAD1040	703261,680	4457704,945
Piquete nºAD996	702960,971	4457530,159	Piquete nºAD1041	703263,827	4457710,647
Piquete nºAD997	702980,543	4457528,885	Piquete nºAD1042	703265,048	4457714,826
Piquete nºAD998	702987,442	4457528,699	Piquete nºAD1043	703267,307	4457717,945
Piquete nºAD999	702997,457	4457529,976	Piquete nºAD1044	703271,453	4457723,533
Piquete nºAD1000	703008,906	4457538,358	Piquete nºAD1045	703270,122	4457726,166
Piquete nºAD1001	703015,490	4457544,781	Piquete nºAD1046	703271,833	4457739,758
Piquete nºAD1002	703035,936	4457555,269	Piquete nºAD1047	703269,962	4457742,529
Piquete nºAD1003	703041,986	4457553,545	Piquete nºAD1048	703261,491	4457741,800
Piquete nºAD1004	703046,509	4457550,744	Piquete nºAD1049	703256,617	4457741,158
Piquete nºAD1005	703055,492	4457545,627	Piquete nºAD1050	703249,263	4457738,732
Piquete nºAD1006	703062,244	4457541,783	Piquete nºAD1051	703240,380	4457736,717
Piquete nºAD1007	703077,065	4457537,297	Piquete nºAD1052	703233,500	4457745,445
Piquete nºAD1008	703084,920	4457536,280	Piquete nºAD1053	703234,958	4457752,903
Piquete nºAD1009	703093,917	4457535,310	Piquete nºAD1054	703232,453	4457756,265
Piquete nºAD1010	703097,999	4457535,332	Piquete nºAD1055	703225,552	4457757,209
Piquete nºAD1011	703106,248	4457534,606	Piquete nºAD1056	703220,014	4457759,010
Piquete nºAD1012	703112,091	4457544,664	Piquete nºAD1057	703214,767	4457760,951
Piquete nºAD1013	703119,056	4457543,818	Piquete nºAD1058	703208,051	4457763,713
Piquete nºAD1014	703122,546	4457544,598	Piquete nºAD1059	703190,167	4457768,097
Piquete nºAD1015	703128,066	4457550,077	Piquete nºAD1060	703175,536	4457771,901
Piquete nºAD1016	703127,828	4457561,374	Piquete nºAD1061	703182,682	4457782,732
Piquete nºAD1017	703128,055	4457578,685	Piquete nºAD1062	703191,542	4457791,576
Piquete nºAD1018	703127,685	4457593,959	Piquete nºAD1063	703197,697	4457797,877
Piquete nºAD1019	703127,246	4457614,955	Piquete nºAD1064	703202,723	4457802,496
Piquete nºAD1020	703125,176	4457628,800	Piquete nºAD1065	703209,808	4457808,670
Piquete nºAD1021	703124,234	4457639,428	Piquete nºAD1066	703207,860	4457818,088
Piquete nºAD1022	703124,867	4457654,260	Piquete nºAD1067	703204,866	4457828,615
Piquete nºAD1023	703130,311	4457654,565	Piquete nºAD1068	703201,980	4457839,996
Piquete nºAD1024	703133,735	4457652,154	Piquete nºAD1069	703201,472	4457846,938
Piquete nºAD1025	703137,378	4457652,571	Piquete nºAD1070	703203,347	4457847,052
Piquete nºAD1026	703143,886	4457658,808	Piquete nºAD1071	703219,586	4457852,604
Piquete nºAD1027	703148,349	4457662,058	Piquete nºAD1072	703237,474	4457859,945
Piquete nºAD1028	703161,595	4457671,373	Piquete nºAD1073	703255,529	4457870,006
Piquete nºAD1029	703166,544	4457667,457	Piquete nºAD1074	703273,983	4457876,128
Piquete nºAD1030	703172,494	4457664,551	Piquete nºAD1075	703274,491	4457877,086
Piquete nºAD1031	703178,754	4457662,814	Piquete nºAD1076	703274,373	4457880,446
Piquete nºAD1032	703185,011	4457662,072	Piquete nºAD1077	703272,940	4457884,034
Piquete nºAD1033	703193,376	4457662,366	Piquete nºAD1078	703264,015	4457896,463
Piquete nºAD1034	703197,749	4457663,906	Piquete nºAD1079	703258,077	4457905,148
Piquete nºAD1035	703207,656	4457668,849	Piquete nºAD1080	703249,792	4457920,501
Piquete nºAD1036	703222,122	4457677,678	Piquete nºAD1081	703252,379	4457921,214
Piquete nºAD1037	703238,316	4457688,871	Piquete nºAD1082	703263,432	4457919,227
Piquete nºAD1038	703248,178	4457694,852	Piquete nºAD1083	703270,409	4457921,239



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD1084	703270,678	4457928,115	Piquete nºAD1129	703492,189	4458378,459
Piquete nºAD1085	703272,182	4457940,375	Piquete nºAD1130	703501,680	4458379,179
Piquete nºAD1086	703273,187	4457954,582	Piquete nºAD1131	703514,775	4458384,959
Piquete nºAD1087	703276,698	4457965,591	Piquete nºAD1132	703530,350	4458388,611
Piquete nºAD1088	703280,530	4457983,140	Piquete nºAD1133	703539,906	4458389,213
Piquete nºAD1089	703280,315	4457985,866	Piquete nºAD1134	703565,857	4458391,791
Piquete nºAD1090	703284,026	4457992,736	Piquete nºAD1135	703571,054	4458395,542
Piquete nºAD1091	703292,040	4458005,268	Piquete nºAD1136	703579,395	4458409,716
Piquete nºAD1092	703301,124	4458013,146	Piquete nºAD1137	703580,983	4458411,066
Piquete nºAD1093	703306,311	4458018,405	Piquete nºAD1138	703590,829	4458419,707
Piquete nºAD1094	703319,360	4458028,604	Piquete nºAD1139	703596,896	4458435,793
Piquete nºAD1095	703336,500	4458043,559	Piquete nºAD1140	703598,992	4458442,806
Piquete nºAD1096	703339,015	4458042,252	Piquete nºAD1141	703605,683	4458454,737
Piquete nºAD1097	703346,559	4458034,393	Piquete nºAD1142	703609,068	4458458,042
Piquete nºAD1098	703352,728	4458029,172	Piquete nºAD1143	703614,308	4458466,990
Piquete nºAD1099	703361,260	4458037,300	Piquete nºAD1144	703616,807	4458472,794
Piquete nºAD1100	703368,907	4458046,451	Piquete nºAD1145	703611,944	4458490,784
Piquete nºAD1101	703376,033	4458054,692	Piquete nºAD1146	703600,064	4458492,071
Piquete nºAD1102	703384,050	4458065,656	Piquete nºAD1147	703578,804	4458480,792
Piquete nºAD1103	703389,805	4458071,788	Piquete nºAD1148	703567,481	4458479,495
Piquete nºAD1104	703383,831	4458116,473	Piquete nºAD1149	703557,298	4458482,373
Piquete nºAD1105	703385,178	4458130,335	Piquete nºAD1150	703547,479	4458485,352
Piquete nºAD1106	703398,981	4458128,193	Piquete nºAD1151	703534,207	4458490,302
Piquete nºAD1107	703406,440	4458127,965	Piquete nºAD1152	703539,116	4458467,059
Piquete nºAD1108	703411,427	4458139,400	Piquete nºAD1153	703502,303	4458450,313
Piquete nºAD1109	703416,021	4458151,975	Piquete nºAD1154	703492,775	4458459,697
Piquete nºAD1110	703420,115	4458163,280	Piquete nºAD1155	703488,011	4458439,197
Piquete nºAD1111	703424,008	4458177,970	Piquete nºAD1156	703463,181	4458449,158
Piquete nºAD1112	703426,466	4458185,365	Piquete nºAD1157	703458,994	4458459,119
Piquete nºAD1113	703430,621	4458193,559	Piquete nºAD1158	703422,326	4458446,993
Piquete nºAD1114	703445,073	4458218,979	Piquete nºAD1159	703393,742	4458417,543
Piquete nºAD1115	703455,460	4458223,394	Piquete nºAD1160	703386,235	4458382,318
Piquete nºAD1116	703464,934	4458228,665	Piquete nºAD1161	703372,954	4458357,199
Piquete nºAD1117	703473,304	4458233,931	Piquete nºAD1162	703353,898	4458327,749
Piquete nºAD1118	703478,021	4458238,427	Piquete nºAD1163	703316,652	4458286,172
Piquete nºAD1119	703481,704	4458241,744	Piquete nºAD1164	703285,181	4458216,589
Piquete nºAD1120	703485,164	4458257,274	Piquete nºAD1165	703251,400	4458175,879
Piquete nºAD1121	703488,727	4458280,853	Piquete nºAD1166	703207,369	4458131,559
Piquete nºAD1122	703485,860	4458299,291	Piquete nºAD1167	703181,095	4458137,334
Piquete nºAD1123	703485,602	4458317,172	Piquete nºAD1168	703153,089	4458149,749
Piquete nºAD1124	703485,281	4458330,318	Piquete nºAD1169	703131,434	4458154,946
Piquete nºAD1125	703483,966	4458351,091	Piquete nºAD1170	703112,667	4458154,369
Piquete nºAD1126	703485,728	4458363,417	Piquete nºAD1171	703080,618	4458127,228
Piquete nºAD1127	703486,064	4458371,346	Piquete nºAD1172	703047,992	4458122,031
Piquete nºAD1128	703488,567	4458374,834	Piquete nºAD1173	703047,840	4458133,212



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD1174	703048,612	4458135,619	Piquete nºAD1219	702862,114	4458194,331
Piquete nºAD1175	703046,595	4458138,600	Piquete nºAD1220	702864,886	4458181,655
Piquete nºAD1176	703042,923	4458139,875	Piquete nºAD1221	702867,614	4458176,156
Piquete nºAD1177	703039,016	4458143,287	Piquete nºAD1222	702872,914	4458168,025
Piquete nºAD1178	703036,577	4458146,669	Piquete nºAD1223	702877,754	4458163,200
Piquete nºAD1179	703031,438	4458153,143	Piquete nºAD1224	702879,349	4458161,066
Piquete nºAD1180	703024,593	4458157,221	Piquete nºAD1225	702877,827	4458156,977
Piquete nºAD1181	703012,197	4458162,132	Piquete nºAD1226	702876,774	4458145,412
Piquete nºAD1182	703006,745	4458163,497	Piquete nºAD1227	702875,355	4458134,352
Piquete nºAD1183	702997,469	4458163,969	Piquete nºAD1228	702872,712	4458129,825
Piquete nºAD1184	702992,375	4458163,246	Piquete nºAD1229	702868,119	4458127,728
Piquete nºAD1185	702990,745	4458158,580	Piquete nºAD1230	702865,504	4458124,265
Piquete nºAD1186	702988,407	4458152,378	Piquete nºAD1231	702861,502	4458113,587
Piquete nºAD1187	702987,016	4458149,128	Piquete nºAD1232	702856,336	4458106,977
Piquete nºAD1188	702966,115	4458155,496	Piquete nºAD1233	702853,181	4458099,517
Piquete nºAD1189	702947,298	4458160,607	Piquete nºAD1234	702852,766	4458095,722
Piquete nºAD1190	702943,364	4458163,604	Piquete nºAD1235	702856,527	4458088,458
Piquete nºAD1191	702936,158	4458169,413	Piquete nºAD1236	702857,946	4458081,761
Piquete nºAD1192	702930,509	4458175,085	Piquete nºAD1237	702861,618	4458075,078
Piquete nºAD1193	702924,531	4458181,065	Piquete nºAD1238	702854,009	4458072,480
Piquete nºAD1194	702920,450	4458186,997	Piquete nºAD1239	702846,444	4458061,836
Piquete nºAD1195	702916,971	4458200,707	Piquete nºAD1240	702835,349	4458054,328
Piquete nºAD1196	702915,296	4458211,244	Piquete nºAD1241	702825,861	4458046,733
Piquete nºAD1197	702915,216	4458219,276	Piquete nºAD1242	702820,676	4458040,003
Piquete nºAD1198	702914,593	4458224,739	Piquete nºAD1243	702816,256	4458033,751
Piquete nºAD1199	702912,489	4458236,573	Piquete nºAD1244	702813,622	4458028,905
Piquete nºAD1200	702913,459	4458249,846	Piquete nºAD1245	702809,949	4458024,646
Piquete nºAD1201	702913,433	4458260,408	Piquete nºAD1246	702804,139	4458017,167
Piquete nºAD1202	702914,021	4458267,566	Piquete nºAD1247	702803,071	4458011,417
Piquete nºAD1203	702914,083	4458278,557	Piquete nºAD1248	702797,889	4458011,564
Piquete nºAD1204	702911,206	4458288,319	Piquete nºAD1249	702794,477	4458002,657
Piquete nºAD1205	702909,690	4458291,537	Piquete nºAD1250	702782,763	4457986,936
Piquete nºAD1206	702903,582	4458296,557	Piquete nºAD1251	702775,519	4457979,849
Piquete nºAD1207	702898,112	4458298,629	Piquete nºAD1252	702766,849	4457967,937
Piquete nºAD1208	702895,758	4458298,163	Piquete nºAD1253	702757,928	4457955,776
Piquete nºAD1209	702890,627	4458291,446	Piquete nºAD1254	702749,634	4457947,358
Piquete nºAD1210	702883,171	4458284,676	Piquete nºAD1255	702747,972	4457943,713
Piquete nºAD1211	702875,995	4458279,699	Piquete nºAD1256	702748,018	4457937,995
Piquete nºAD1212	702870,852	4458276,007	Piquete nºAD1257	702746,354	4457924,531
Piquete nºAD1213	702866,106	4458268,813	Piquete nºAD1258	702742,506	4457911,182
Piquete nºAD1214	702859,727	4458255,476	Piquete nºAD1259	702740,091	4457905,022
Piquete nºAD1215	702854,848	4458246,809	Piquete nºAD1260	702737,175	4457898,767
Piquete nºAD1216	702854,341	4458236,064	Piquete nºAD1261	702734,210	4457890,960
Piquete nºAD1217	702857,200	4458215,294	Piquete nºAD1262	702729,884	4457878,871
Piquete nºAD1218	702858,888	4458205,035	Piquete nºAD1263	702727,456	4457871,596



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD1264	702729,890	4457870,098	Piquete nºAD1309	702528,760	4458167,556
Piquete nºAD1265	702726,397	4457859,330	Piquete nºAD1310	702519,748	4458170,833
Piquete nºAD1266	702721,796	4457849,356	Piquete nºAD1311	702528,146	4458192,953
Piquete nºAD1267	702717,820	4457838,269	Piquete nºAD1312	702541,868	4458196,025
Piquete nºAD1268	702715,417	4457832,574	Piquete nºAD1313	702558,662	4458214,663
Piquete nºAD1269	702712,852	4457824,952	Piquete nºAD1314	702565,012	4458230,023
Piquete nºAD1270	702710,964	4457820,663	Piquete nºAD1315	702564,192	4458262,588
Piquete nºAD1271	702708,876	4457814,601	Piquete nºAD1316	702575,662	4458280,612
Piquete nºAD1272	702718,620	4457794,493	Piquete nºAD1317	702570,337	4458294,744
Piquete nºAD1273	702709,198	4457786,506	Piquete nºAD1318	702559,482	4458299,659
Piquete nºAD1274	702700,596	4457783,434	Piquete nºAD1319	702540,434	4458331,610
Piquete nºAD1275	702686,259	4457783,638	Piquete nºAD1320	702537,976	4458357,825
Piquete nºAD1276	702679,296	4457795,517	Piquete nºAD1321	702542,805	4458376,023
Piquete nºAD1277	702668,441	4457798,999	Piquete nºAD1322	702543,170	4458377,011
Piquete nºAD1278	702644,656	4457810,201	Piquete nºAD1323	702546,454	4458387,203
Piquete nºAD1279	702635,345	4457816,250	Piquete nºAD1324	702548,465	4458401,392
Piquete nºAD1280	702628,947	4457820,754	Piquete nºAD1325	702549,115	4458414,511
Piquete nºAD1281	702622,827	4457825,832	Piquete nºAD1326	702548,364	4458420,791
Piquete nºAD1282	702616,748	4457831,221	Piquete nºAD1327	702548,219	4458426,403
Piquete nºAD1283	702613,472	4457835,243	Piquete nºAD1328	702547,769	4458433,125
Piquete nºAD1284	702609,449	4457840,413	Piquete nºAD1329	702546,177	4458441,982
Piquete nºAD1285	702606,641	4457844,754	Piquete nºAD1330	702545,136	4458443,722
Piquete nºAD1286	702599,991	4457840,845	Piquete nºAD1331	702550,517	4458445,258
Piquete nºAD1287	702595,228	4457840,002	Piquete nºAD1332	702555,859	4458445,598
Piquete nºAD1288	702592,747	4457846,006	Piquete nºAD1333	702559,896	4458445,747
Piquete nºAD1289	702591,820	4457869,279	Piquete nºAD1334	702560,568	4458456,093
Piquete nºAD1290	702594,230	4457873,360	Piquete nºAD1335	702561,008	4458462,232
Piquete nºAD1291	702597,364	4457879,274	Piquete nºAD1336	702561,431	4458465,921
Piquete nºAD1292	702599,931	4457890,393	Piquete nºAD1337	702561,137	4458473,505
Piquete nºAD1293	702601,051	4457901,248	Piquete nºAD1338	702562,254	4458480,031
Piquete nºAD1294	702599,425	4457907,401	Piquete nºAD1339	702560,427	4458488,429
Piquete nºAD1295	702595,522	4457914,855	Piquete nºAD1340	702560,314	4458498,372
Piquete nºAD1296	702592,678	4457932,202	Piquete nºAD1341	702562,742	4458508,863
Piquete nºAD1297	702592,472	4457941,894	Piquete nºAD1342	702572,888	4458542,487
Piquete nºAD1298	702592,737	4457944,277	Piquete nºAD1343	702605,044	4458591,781
Piquete nºAD1299	702588,278	4457953,074	Piquete nºAD1344	702620,239	4458628,707
Piquete nºAD1300	702582,280	4457967,874	Piquete nºAD1345	702629,570	4458657,799
Piquete nºAD1301	702579,973	4457971,499	Piquete nºAD1346	702621,123	4458681,353
Piquete nºAD1302	702579,143	4458005,448	Piquete nºAD1347	702612,774	4458695,366
Piquete nºAD1303	702589,384	4458017,532	Piquete nºAD1348	702604,923	4458717,926
Piquete nºAD1304	702569,825	4458048,049	Piquete nºAD1349	702604,327	4458731,443
Piquete nºAD1305	702551,699	4458079,078	Piquete nºAD1350	702600,848	4458755,593
Piquete nºAD1306	702535,928	4458111,643	Piquete nºAD1351	702597,370	4458777,557
Piquete nºAD1307	702529,170	4458146,666	Piquete nºAD1352	702598,264	4458796,936
Piquete nºAD1308	702530,194	4458161,002	Piquete nºAD1353	702575,207	4458774,575



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAD1354	702570,039	4458794,849	Piquete nºAD1399	702473,613	4459129,544
Piquete nºAD1355	702576,445	4458802,384	Piquete nºAD1400	702470,836	4459141,471
Piquete nºAD1356	702588,687	4458816,051	Piquete nºAD1401	702473,443	4459147,925
Piquete nºAD1357	702594,336	4458817,611	Piquete nºAD1402	702507,346	4459159,173
Piquete nºAD1358	702601,878	4458825,966	Piquete nºAD1403	702531,974	4459226,371
Piquete nºAD1359	702610,005	4458841,064	Piquete nºAD1404	702539,916	4459262,732
Piquete nºAD1360	702602,803	4458845,141	Piquete nºAD1405	702525,505	4459276,546
Piquete nºAD1361	702596,595	4458851,723	Piquete nºAD1406	702509,971	4459278,187
Piquete nºAD1362	702589,216	4458858,103	Piquete nºAD1407	702501,681	4459275,305
Piquete nºAD1363	702587,272	4458863,306	Piquete nºAD1408	702489,416	4459272,492
Piquete nºAD1364	702583,991	4458869,628	Piquete nºAD1409	702471,118	4459257,639
Piquete nºAD1365	702584,279	4458873,987	Piquete nºAD1410	702460,012	4459259,783
Piquete nºAD1366	702583,295	4458876,297	Piquete nºAD1411	702451,051	4459263,693
Piquete nºAD1367	702582,131	4458878,554	Piquete nºAD1412	702452,340	4459279,702
Piquete nºAD1368	702582,167	4458886,701	Piquete nºAD1413	702451,771	4459286,279
Piquete nºAD1369	702584,820	4458890,527	Piquete nºAD1414	702451,616	4459299,028
Piquete nºAD1370	702588,353	4458898,503	Piquete nºAD1415	702450,350	4459309,238
Piquete nºAD1371	702587,036	4458904,682	Piquete nºAD1416	702451,454	4459317,950
Piquete nºAD1372	702582,098	4458910,887	Piquete nºAD1417	702457,102	4459323,492
Piquete nºAD1373	702579,296	4458915,294	Piquete nºAD1418	702454,836	4459333,646
Piquete nºAD1374	702581,898	4458917,687	Piquete nºAD1419	702464,767	4459356,140
Piquete nºAD1375	702581,990	4458926,424	Piquete nºAD1420	702466,841	4459377,140
Piquete nºAD1376	702580,027	4458933,759	Piquete nºAD1421	702461,656	4459404,621
Piquete nºAD1377	702575,383	4458946,229	Piquete nºAD1422	702445,841	4459439,362
Piquete nºAD1378	702572,268	4458956,372	Piquete nºAD1423	702438,582	4459461,917
Piquete nºAD1379	702570,898	4458972,549	Piquete nºAD1424	702431,841	4459470,213
Piquete nºAD1380	702570,649	4458980,449	Piquete nºAD1	702408,249	4459462,695
Piquete nºAD1381	702568,036	4458989,777			
Piquete nºAD1382	702565,239	4458994,856	ENCLAVADO AE		
Piquete nºAD1383	702560,883	4458999,261	Piquete nºAE1	702677,723	4458057,765
Piquete nºAD1384	702557,230	4459001,603	Piquete nºAE2	702684,838	4458065,185
Piquete nºAD1385	702546,901	4459008,661	Piquete nºAE3	702683,212	4458077,381
Piquete nºAD1386	702535,319	4459015,138	Piquete nºAE4	702672,133	4458085,817
Piquete nºAD1387	702528,539	4459018,636	Piquete nºAE5	702673,454	4458089,984
Piquete nºAD1388	702503,390	4459038,230	Piquete nºAE6	702678,532	4458091,268
Piquete nºAD1389	702501,949	4459043,268	Piquete nºAE7	702678,528	4458097,377
Piquete nºAD1390	702497,251	4459059,969	Piquete nºAE8	702662,006	4458098,823
Piquete nºAD1391	702492,396	4459066,219	Piquete nºAE9	702647,961	4458100,957
Piquete nºAD1392	702482,277	4459072,740	Piquete nºAE10	702640,015	4458092,649
Piquete nºAD1393	702465,270	4459075,899	Piquete nºAE11	702637,434	4458083,278
Piquete nºAD1394	702449,239	4459087,573	Piquete nºAE12	702645,255	4458081,799
Piquete nºAD1395	702443,730	4459094,301	Piquete nºAE13	702649,062	4458077,070
Piquete nºAD1396	702443,216	4459095,749	Piquete nºAE14	702648,872	4458074,740
Piquete nºAD1397	702465,976	4459113,778	Piquete nºAE15	702648,006	4458067,583
Piquete nºAD1398	702470,879	4459126,496	Piquete nºAE1	702677,723	4458057,765
			ENCLAVADO AF		



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAF1	702974,422	4458546,262	Piquete nºAF46	703268,251	4458512,072
Piquete nºAF2	702975,154	4458536,525	Piquete nºAF47	703265,925	4458529,516
Piquete nºAF3	702968,446	4458527,784	Piquete nºAF48	703258,172	4458553,422
Piquete nºAF4	702960,721	4458507,761	Piquete nºAF49	703239,895	4458567,471
Piquete nºAF5	702962,042	4458500,748	Piquete nºAF50	703223,250	4458574,231
Piquete nºAF6	702952,082	4458483,571	Piquete nºAF51	703183,095	4458573,839
Piquete nºAF7	702950,964	4458476,761	Piquete nºAF52	703145,880	4458580,558
Piquete nºAF8	702950,557	4458470,866	Piquete nºAF53	703119,389	4458580,688
Piquete nºAF9	702956,859	4458467,105	Piquete nºAF54	703034,680	4458553,938
Piquete nºAF10	702965,498	4458461,312	Piquete nºAF55	703038,398	4458563,284
Piquete nºAF11	702967,429	4458440,374	Piquete nºAF56	703036,891	4458571,826
Piquete nºAF12	702968,242	4458425,129	Piquete nºAF57	703037,293	4458580,468
Piquete nºAF13	702964,413	4458419,004	Piquete nºAF58	703043,222	4458597,351
Piquete nºAF14	702963,107	4458415,185	Piquete nºAF59	703045,433	4458605,993
Piquete nºAF15	702958,886	4458408,452	Piquete nºAF60	703047,141	4458616,244
Piquete nºAF16	702955,369	4458404,533	Piquete nºAF61	703046,639	4458621,670
Piquete nºAF17	702954,263	4458401,618	Piquete nºAF62	703040,408	4458630,413
Piquete nºAF18	702954,464	4458398,503	Piquete nºAF63	703032,623	4458642,835
Piquete nºAF19	702949,339	4458388,554	Piquete nºAF64	703041,336	4458659,775
Piquete nºAF20	702945,138	4458380,495	Piquete nºAF65	703030,998	4458668,691
Piquete nºAF21	702950,056	4458371,847	Piquete nºAF66	703016,525	4458676,186
Piquete nºAF22	702956,585	4458369,812	Piquete nºAF67	703007,868	4458683,810
Piquete nºAF23	702964,369	4458377,768	Piquete nºAF68	702993,524	4458660,292
Piquete nºAF24	702974,431	4458396,180	Piquete nºAF69	702995,604	4458628,510
Piquete nºAF25	702982,139	4458401,532	Piquete nºAF70	702990,943	4458588,134
Piquete nºAF26	702999,052	4458425,724	Piquete nºAF71	702984,713	4458579,190
Piquete nºAF27	703014,466	4458450,987	Piquete nºAF72	702978,305	4458571,285
Piquete nºAF28	703016,179	4458476,250	Piquete nºAF73	702972,105	4458556,141
Piquete nºAF29	703037,588	4458500,014	Piquete nºAF1	702974,422	4458546,262
Piquete nºAF30	703108,452	4458531,485			
Piquete nºAF31	703138,639	4458526,133	ENCLAVADO AG		
Piquete nºAF32	703180,172	4458525,062	Piquete nºAG1	703353,295	4459100,971
Piquete nºAF33	703191,305	4458519,282	Piquete nºAG2	703358,481	4459097,453
Piquete nºAF34	703210,359	4458517,141	Piquete nºAG3	703404,806	4459091,439
Piquete nºAF35	703218,923	4458508,577	Piquete nºAG4	703411,372	4459094,736
Piquete nºAF36	703222,948	4458504,925	Piquete nºAG5	703414,359	4459101,404
Piquete nºAF37	703225,831	4458501,138	Piquete nºAG6	703428,987	4459105,533
Piquete nºAF38	703230,071	4458499,498	Piquete nºAG7	703429,006	4459110,202
Piquete nºAF39	703233,143	4458496,258	Piquete nºAG8	703433,286	4459111,229
Piquete nºAF40	703243,750	4458491,132	Piquete nºAG9	703433,001	4459138,511
Piquete nºAF41	703247,651	4458490,850	Piquete nºAG10	703426,918	4459156,424
Piquete nºAF42	703253,077	4458490,341	Piquete nºAG11	703421,938	4459165,973
Piquete nºAF43	703260,369	4458491,641	Piquete nºAG12	703423,310	4459172,046
Piquete nºAF44	703259,578	4458494,298	Piquete nºAG13	703434,581	4459182,491
Piquete nºAF45	703265,400	4458495,485	Piquete nºAG14	703432,387	4459191,810
			Piquete nºAG15	703430,566	4459194,895



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAG16	703406,027	4459179,977	Piquete nºAI1	704011,480	4459193,614
Piquete nºAG17	703398,775	4459189,537			
Piquete nºAG18	703395,682	4459193,121	ENCLAVADO AJ		
Piquete nºAG19	703392,949	4459194,375	Piquete nºAJ1	702297,359	4457894,178
Piquete nºAG20	703389,036	4459195,068	Piquete nºAJ2	702280,052	4457890,889
Piquete nºAG21	703387,468	4459195,237	Piquete nºAJ3	702265,688	4457863,372
Piquete nºAG22	703382,926	4459194,175	Piquete nºAJ4	702252,362	4457840,008
Piquete nºAG23	703375,945	4459197,075	Piquete nºAJ5	702237,305	4457825,471
Piquete nºAG24	703361,367	4459200,727	Piquete nºAJ6	702254,612	4457813,702
Piquete nºAG25	703350,292	4459198,131	Piquete nºAJ7	702282,821	4457816,818
Piquete nºAG26	703357,002	4459198,851	Piquete nºAJ8	702326,607	4457826,855
Piquete nºAG27	703335,600	4459181,256	Piquete nºAJ9	702343,048	4457832,393
Piquete nºAG28	703327,944	4459170,374	Piquete nºAJ10	702361,047	4457841,912
Piquete nºAG29	703325,473	4459153,754	Piquete nºAJ11	702376,623	4457864,930
Piquete nºAG30	703338,921	4459155,885	Piquete nºAJ12	702378,353	4457870,987
Piquete nºAG31	703351,999	4459109,919	Piquete nºAJ13	702375,757	4457875,833
Piquete nºAG1	703353,295	4459100,971	Piquete nºAJ14	702356,720	4457892,101
ENCLAVADO AH			Piquete nºAJ15	702339,241	4457902,831
Piquete nºAH1	703468,751	4459226,353	Piquete nºAJ16	702316,396	4457903,696
Piquete nºAH2	703475,151	4459221,144	Piquete nºAJ17	702303,935	4457896,774
Piquete nºAH3	703483,318	4459220,322	Piquete nºAJ1	702297,359	4457894,178
Piquete nºAH4	703490,034	4459219,970	ENCLAVADO AK		
Piquete nºAH5	703495,989	4459227,233	Piquete nºAK1	702225,152	4457704,604
Piquete nºAH6	703502,823	4459240,090	Piquete nºAK2	702216,019	4457698,047
Piquete nºAH7	703505,221	4459252,119	Piquete nºAK3	702217,893	4457686,339
Piquete nºAH8	703504,596	4459259,091	Piquete nºAK4	702232,879	4457688,212
Piquete nºAH9	703503,195	4459260,009	Piquete nºAK5	702239,670	4457692,896
Piquete nºAH10	703500,953	4459260,536	Piquete nºAK6	702239,201	4457698,516
Piquete nºAH11	703496,368	4459263,887	Piquete nºAK1	702225,152	4457704,604
Piquete nºAH12	703490,768	4459258,007	ENCLAVADO AL		
Piquete nºAH13	703488,797	4459253,924	Piquete nºAL1	703074,247	4457529,399
Piquete nºAH14	703485,162	4459247,609	Piquete nºAL2	703067,893	4457532,112
Piquete nºAH15	703483,925	4459244,619	Piquete nºAL3	703062,638	4457533,895
Piquete nºAH16	703475,971	4459234,589	Piquete nºAL4	703060,129	4457533,628
Piquete nºAH17	703470,158	4459229,767	Piquete nºAL5	703056,278	4457534,590
Piquete nºAH1	703468,751	4459226,353	Piquete nºAL6	703046,824	4457537,809
ENCLAVADO AI			Piquete nºAL7	703034,738	4457537,865
Piquete nºAI1	704011,480	4459193,614	Piquete nºAL8	703030,684	4457535,347
Piquete nºAI2	704014,081	4459186,330	Piquete nºAL9	703027,794	4457536,593
Piquete nºAI3	704016,894	4459187,484	Piquete nºAL10	703024,398	4457535,423
Piquete nºAI4	704020,212	4459181,930	Piquete nºAL11	703022,263	4457533,675
Piquete nºAI5	704029,662	4459187,412	Piquete nºAL12	703019,123	4457533,971
Piquete nºAI6	704027,498	4459192,461	Piquete nºAL13	703005,212	4457529,666
Piquete nºAI7	704033,413	4459196,068	Piquete nºAL14	703002,102	4457527,634
Piquete nºAI8	704029,665	4459203,071	Piquete nºAL15	702995,317	4457524,300
			Piquete nºAL16	702993,481	4457521,349



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAL17	702991,981	4457518,348	Piquete nºAN6	702673,731	4456781,043
Piquete nºAL18	702990,337	4457514,925	Piquete nºAN7	702667,872	4456782,429
Piquete nºAL19	702999,941	4457512,457	Piquete nºAN8	702663,253	4456783,358
Piquete nºAL20	703009,056	4457508,580	Piquete nºAN9	702655,394	4456788,491
Piquete nºAL21	703025,306	4457503,322	Piquete nºAN10	702649,062	4456788,984
Piquete nºAL22	703032,705	4457500,596	Piquete nºAN11	702644,274	4456789,543
Piquete nºAL23	703042,895	4457500,555	Piquete nºAN12	702641,961	4456781,681
Piquete nºAL24	703051,050	4457501,730	Piquete nºAN13	702613,517	4456782,129
Piquete nºAL25	703059,166	4457504,001	Piquete nºAN14	702606,348	4456782,136
Piquete nºAL26	703065,622	4457507,046	Piquete nºAN15	702591,002	4456784,055
Piquete nºAL27	703068,666	4457507,930	Piquete nºAN16	702587,764	4456774,293
Piquete nºAL28	703073,272	4457511,561	Piquete nºAN17	702597,199	4456765,124
Piquete nºAL29	703074,137	4457513,141	Piquete nºAN18	702603,884	4456766,367
Piquete nºAL30	703073,181	4457517,760	Piquete nºAN19	702614,651	4456765,054
Piquete nºAL31	703072,950	4457522,625	Piquete nºAN20	702633,428	4456757,202
Piquete nºAL1	703074,247	4457529,399	Piquete nºAN21	702637,368	4456754,167
ENCLAVADO AM			Piquete nºAN22	702640,362	4456753,713
Piquete nºAM1	703629,373	4457830,796	Piquete nºAN23	702644,925	4456752,353
Piquete nºAM2	703633,534	4457839,419	Piquete nºAN24	702652,694	4456753,652
Piquete nºAM3	703632,498	4457851,847	Piquete nºAN25	702657,982	4456752,358
Piquete nºAM4	703630,382	4457857,319	Piquete nºAN26	702672,946	4456752,022
Piquete nºAM5	703614,738	4457871,310	Piquete nºAN27	702685,750	4456754,300
Piquete nºAM6	703610,066	4457874,116	Piquete nºAN28	702688,067	4456753,288
Piquete nºAM7	703605,630	4457875,155	Piquete nºAN29	702692,546	4456752,393
Piquete nºAM8	703577,290	4457859,116	Piquete nºAN30	702711,500	4456754,738
Piquete nºAM9	703579,515	4457853,739	Piquete nºAN31	702714,187	4456758,089
Piquete nºAM10	703580,277	4457846,641	Piquete nºAN32	702719,654	4456759,509
Piquete nºAM11	703583,732	4457838,845	Piquete nºAN1	702732,616	4456761,970
Piquete nºAM12	703581,946	4457826,231	ENCLAVADO AÑ		
Piquete nºAM13	703582,454	4457807,633	Piquete nºAÑ1	702843,703	4456825,422
Piquete nºAM14	703583,845	4457805,565	Piquete nºAÑ2	702824,624	4456823,777
Piquete nºAM15	703593,499	4457804,738	Piquete nºAÑ3	702825,659	4456814,059
Piquete nºAM16	703602,559	4457805,996	Piquete nºAÑ4	702819,685	4456792,871
Piquete nºAM17	703607,512	4457812,427	Piquete nºAÑ5	702832,510	4456793,987
Piquete nºAM18	703611,064	4457813,474	Piquete nºAÑ6	702838,404	4456790,322
Piquete nºAM19	703617,999	4457817,846	Piquete nºAÑ7	702848,520	4456791,597
Piquete nºAM20	703622,114	4457821,679	Piquete nºAÑ8	702859,592	4456790,004
Piquete nºAM21	703627,751	4457827,885	Piquete nºAÑ9	702859,910	4456793,588
Piquete nºAM1	703629,373	4457830,796	Piquete nºAÑ10	702853,140	4456799,642
ENCLAVADO AN			Piquete nºAÑ11	702848,042	4456811,431
Piquete nºAN1	702732,616	4456761,970	Piquete nºAÑ12	702843,422	4456817,564
Piquete nºAN2	702708,462	4456773,095	Piquete nºAÑ1	702843,703	4456825,422
Piquete nºAN3	702697,937	4456775,661	ENCLAVADO AO		
Piquete nºAN4	702692,887	4456778,128	Piquete nºAO1	701241,475	4457447,274
Piquete nºAN5	702681,419	4456780,635	Piquete nºAO2	701225,297	4457430,537



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAO3	701221,603	4457422,082	Piquete nºAO48	701266,624	4457204,221
Piquete nºAO4	701215,595	4457415,159	Piquete nºAO49	701265,487	4457209,351
Piquete nºAO5	701213,636	4457407,453	Piquete nºAO50	701264,160	4457215,978
Piquete nºAO6	701203,659	4457389,344	Piquete nºAO51	701263,579	4457220,532
Piquete nºAO7	701202,700	4457386,533	Piquete nºAO52	701261,468	4457227,290
Piquete nºAO8	701198,720	4457385,542	Piquete nºAO53	701262,380	4457238,753
Piquete nºAO9	701194,838	4457382,227	Piquete nºAO54	701260,200	4457245,282
Piquete nºAO10	701186,277	4457376,257	Piquete nºAO55	701257,479	4457253,504
Piquete nºAO11	701179,860	4457370,481	Piquete nºAO56	701256,241	4457260,268
Piquete nºAO12	701182,846	4457362,827	Piquete nºAO57	701252,968	4457267,140
Piquete nºAO13	701186,939	4457359,081	Piquete nºAO58	701251,561	4457275,801
Piquete nºAO14	701189,825	4457343,225	Piquete nºAO59	701248,276	4457283,795
Piquete nºAO15	701191,589	4457335,606	Piquete nºAO60	701246,479	4457293,047
Piquete nºAO16	701193,345	4457328,419	Piquete nºAO61	701245,673	4457301,305
Piquete nºAO17	701193,441	4457324,513	Piquete nºAO62	701242,569	4457312,680
Piquete nºAO18	701197,163	4457315,375	Piquete nºAO63	701242,044	4457324,037
Piquete nºAO19	701198,177	4457309,003	Piquete nºAO64	701241,144	4457334,289
Piquete nºAO20	701196,043	4457306,360	Piquete nºAO65	701242,453	4457348,674
Piquete nºAO21	701194,326	4457307,013	Piquete nºAO66	701244,705	4457362,104
Piquete nºAO22	701191,182	4457305,388	Piquete nºAO67	701248,091	4457369,924
Piquete nºAO23	701185,516	4457298,206	Piquete nºAO68	701248,838	4457373,069
Piquete nºAO24	701182,119	4457304,162	Piquete nºAO69	701250,478	4457387,578
Piquete nºAO25	701177,343	4457298,784	Piquete nºAO70	701251,540	4457416,148
Piquete nºAO26	701180,723	4457294,825	Piquete nºAO71	701250,903	4457434,820
Piquete nºAO27	701185,320	4457289,381	Piquete nºAO1	701241,475	4457447,274
Piquete nºAO28	701186,506	4457284,112	ENCLAVADO AP		
Piquete nºAO29	701184,788	4457280,586	Piquete nºAP1	701211,687	4457005,534
Piquete nºAO30	701175,155	4457254,729	Piquete nºAP2	701216,847	4457029,058
Piquete nºAO31	701162,061	4457233,835	Piquete nºAP3	701219,124	4457036,798
Piquete nºAO32	701157,577	4457223,439	Piquete nºAP4	701221,704	4457058,956
Piquete nºAO33	701152,155	4457205,750	Piquete nºAP5	701223,677	4457079,445
Piquete nºAO34	701142,294	4457194,302	Piquete nºAP6	701208,197	4457112,834
Piquete nºAO35	701137,798	4457191,075	Piquete nºAP7	701195,752	4457119,056
Piquete nºAO36	701136,895	4457189,219	Piquete nºAP8	701179,361	4457074,740
Piquete nºAO37	701131,362	4457180,848	Piquete nºAP9	701167,219	4457032,397
Piquete nºAO38	701144,391	4457173,340	Piquete nºAP10	701179,077	4457006,655
Piquete nºAO39	701170,449	4457166,494	Piquete nºAP11	701187,063	4456992,875
Piquete nºAO40	701184,582	4457155,232	Piquete nºAP1	701211,687	4457005,534
Piquete nºAO41	701194,961	4457153,907	ENCLAVADO AQ		
Piquete nºAO42	701207,991	4457162,519	Piquete nºAQ1	701193,778	4456845,997
Piquete nºAO43	701219,032	4457170,469	Piquete nºAQ2	701190,466	4456833,486
Piquete nºAO44	701238,686	4457176,211	Piquete nºAQ3	701192,877	4456815,347
Piquete nºAO45	701253,638	4457184,760	Piquete nºAQ4	701192,586	4456804,723
Piquete nºAO46	701267,185	4457195,067	Piquete nºAQ5	701194,136	4456797,198
Piquete nºAO47	701269,766	4457199,490	Piquete nºAQ6	701201,226	4456767,355



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAQ7	701200,767	4456746,929	Piquete nºAS11	701612,949	4456834,570
Piquete nºAQ8	701204,035	4456736,383	Piquete nºAS12	701614,137	4456832,508
Piquete nºAQ9	701207,634	4456731,075	Piquete nºAS13	701616,990	4456831,030
Piquete nºAQ10	701212,781	4456726,393	Piquete nºAS14	701620,222	4456829,232
Piquete nºAQ11	701218,517	4456725,259	Piquete nºAS15	701621,686	4456827,214
Piquete nºAQ12	701226,447	4456727,110	Piquete nºAS16	701615,997	4456823,796
Piquete nºAQ13	701231,776	4456729,781	Piquete nºAS17	701607,363	4456814,974
Piquete nºAQ14	701236,546	4456736,665	Piquete nºAS18	701598,163	4456806,802
Piquete nºAQ15	701238,402	4456751,046	Piquete nºAS19	701584,605	4456793,252
Piquete nºAQ16	701237,607	4456772,112	Piquete nºAS20	701579,519	4456785,409
Piquete nºAQ17	701236,227	4456787,167	Piquete nºAS21	701577,972	4456784,058
Piquete nºAQ18	701237,426	4456797,269	Piquete nºAS22	701576,372	4456783,919
Piquete nºAQ19	701240,350	4456814,317	Piquete nºAS23	701568,357	4456777,764
Piquete nºAQ20	701244,253	4456820,902	Piquete nºAS24	701560,918	4456774,813
Piquete nºAQ21	701267,974	4456837,093	Piquete nºAS25	701558,747	4456773,540
Piquete nºAQ22	701270,082	4456840,229	Piquete nºAS26	701556,107	4456769,572
Piquete nºAQ23	701262,737	4456848,795	Piquete nºAS27	701549,097	4456768,669
Piquete nºAQ24	701237,543	4456861,163	Piquete nºAS28	701541,922	4456769,349
Piquete nºAQ25	701223,882	4456868,830	Piquete nºAS29	701531,229	4456770,906
Piquete nºAQ1	701193,778	4456845,997	Piquete nºAS30	701530,217	4456768,471
ENCLAVADO AR			Piquete nºAS31	701531,273	4456765,436
Piquete nºAR1	701538,263	4456977,227	Piquete nºAS32	701532,702	4456755,674
Piquete nºAR2	701530,462	4456972,325	Piquete nºAS33	701537,083	4456741,520
Piquete nºAR3	701522,709	4456969,303	Piquete nºAS34	701536,915	4456720,035
Piquete nºAR4	701521,102	4456967,169	Piquete nºAS35	701534,809	4456698,887
Piquete nºAR5	701524,004	4456959,842	Piquete nºAS36	701539,611	4456683,047
Piquete nºAR6	701525,513	4456957,041	Piquete nºAS37	701542,223	4456665,101
Piquete nºAR7	701524,325	4456955,935	Piquete nºAS38	701541,212	4456659,624
Piquete nºAR8	701538,643	4456933,071	Piquete nºAS39	701545,088	4456653,642
Piquete nºAR9	701543,749	4456936,491	Piquete nºAS40	701542,644	4456643,363
Piquete nºAR10	701549,823	4456939,580	Piquete nºAS41	701545,340	4456635,612
Piquete nºAR11	701556,514	4456944,190	Piquete nºAS42	701550,648	4456631,568
Piquete nºAR12	701554,708	4456954,204	Piquete nºAS43	701551,322	4456620,615
Piquete nºAR1	701538,263	4456977,227	Piquete nºAS44	701553,345	4456607,977
ENCLAVADO AS			Piquete nºAS45	701555,788	4456605,449
Piquete nºAS1	701637,342	4456894,843	Piquete nºAS46	701567,265	4456604,989
Piquete nºAS2	701635,858	4456893,759	Piquete nºAS47	701571,131	4456604,778
Piquete nºAS3	701634,650	4456886,586	Piquete nºAS48	701578,573	4456606,923
Piquete nºAS4	701631,182	4456879,781	Piquete nºAS49	701578,847	4456612,198
Piquete nºAS5	701629,657	4456875,111	Piquete nºAS50	701578,709	4456627,630
Piquete nºAS6	701626,811	4456868,389	Piquete nºAS51	701579,533	4456632,094
Piquete nºAS7	701625,951	4456862,392	Piquete nºAS52	701583,166	4456642,465
Piquete nºAS8	701624,046	4456858,386	Piquete nºAS53	701584,409	4456645,400
Piquete nºAS9	701619,439	4456852,833	Piquete nºAS54	701589,410	4456655,019
Piquete nºAS10	701615,405	4456843,449	Piquete nºAS55	701591,303	4456659,435



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAS56	701594,547	4456667,708	Piquete nºAT9	701462,026	4456463,630
Piquete nºAS57	701597,293	4456678,181	Piquete nºAT10	701461,423	4456456,177
Piquete nºAS58	701596,870	4456679,433	Piquete nºAT11	701475,204	4456441,257
Piquete nºAS59	701599,073	4456682,613	Piquete nºAT12	701481,107	4456431,903
Piquete nºAS60	701601,118	4456688,773	Piquete nºAT13	701483,607	4456431,727
Piquete nºAS61	701603,028	4456696,680	Piquete nºAT14	701483,750	4456434,083
Piquete nºAS62	701603,663	4456706,630	Piquete nºAT15	701489,052	4456437,289
Piquete nºAS63	701603,808	4456712,456	Piquete nºAT16	701490,939	4456440,463
Piquete nºAS64	701604,551	4456728,668	Piquete nºAT17	701487,774	4456454,746
Piquete nºAS65	701605,601	4456732,338	Piquete nºAT18	701490,853	4456464,440
Piquete nºAS66	701608,510	4456735,821	Piquete nºAT19	701492,823	4456472,308
Piquete nºAS67	701632,990	4456771,797	Piquete nºAT20	701492,243	4456478,047
Piquete nºAS68	701635,006	4456776,639	Piquete nºAT21	701486,089	4456485,985
Piquete nºAS69	701632,814	4456784,931	Piquete nºAT22	701468,483	4456498,557
Piquete nºAS70	701629,301	4456799,737	Piquete nºAT23	701447,795	4456510,129
Piquete nºAS71	701629,864	4456806,977	Piquete nºAT24	701443,229	4456513,250
Piquete nºAS72	701629,209	4456811,880	Piquete nºAT25	701428,184	4456513,086
Piquete nºAS73	701627,835	4456817,149	Piquete nºAT26	701426,399	4456509,537
Piquete nºAS74	701626,021	4456823,752	Piquete nºAT27	701423,484	4456509,617
Piquete nºAS75	701628,337	4456821,418	Piquete nºAT1	701422,801	4456509,015
Piquete nºAS76	701633,299	4456814,730			
Piquete nºAS77	701637,628	4456812,365	ENCLAVADO AU		
Piquete nºAS78	701641,470	4456815,688	Piquete nºAU1	701615,695	4456346,563
Piquete nºAS79	701651,267	4456829,864	Piquete nºAU2	701615,043	4456352,259
Piquete nºAS80	701660,229	4456840,502	Piquete nºAU3	701629,987	4456359,880
Piquete nºAS81	701660,999	4456845,966	Piquete nºAU4	701631,815	4456364,030
Piquete nºAS82	701659,953	4456851,811	Piquete nºAU5	701628,404	4456366,380
Piquete nºAS83	701660,540	4456856,259	Piquete nºAU6	701630,402	4456377,895
Piquete nºAS84	701660,127	4456865,671	Piquete nºAU7	701633,344	4456396,153
Piquete nºAS85	701657,120	4456869,648	Piquete nºAU8	701637,141	4456406,480
Piquete nºAS86	701655,363	4456876,245	Piquete nºAU9	701637,248	4456409,388
Piquete nºAS87	701654,093	4456880,799	Piquete nºAU10	701639,593	4456423,675
Piquete nºAS88	701650,988	4456883,669	Piquete nºAU11	701644,137	4456433,447
Piquete nºAS89	701647,354	4456887,647	Piquete nºAU12	701654,123	4456446,409
Piquete nºAS90	701641,832	4456891,610	Piquete nºAU13	701664,440	4456456,059
Piquete nºAS1	701637,342	4456894,843	Piquete nºAU14	701678,317	4456468,859
			Piquete nºAU15	701684,651	4456473,557
ENCLAVADO AT			Piquete nºAU16	701685,634	4456474,800
Piquete nºAT1	701422,801	4456509,015	Piquete nºAU17	701690,659	4456495,237
Piquete nºAT2	701421,063	4456505,305	Piquete nºAU18	701688,685	4456500,644
Piquete nºAT3	701430,737	4456497,489	Piquete nºAU19	701685,881	4456509,766
Piquete nºAT4	701430,206	4456497,278	Piquete nºAU20	701680,780	4456516,460
Piquete nºAT5	701440,561	4456490,163	Piquete nºAU21	701678,764	4456515,304
Piquete nºAT6	701445,731	4456482,971	Piquete nºAU22	701678,607	4456507,503
Piquete nºAT7	701452,324	4456474,754	Piquete nºAU23	701669,728	4456501,947
Piquete nºAT8	701456,769	4456468,598	Piquete nºAU24	701656,973	4456485,602



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAU25	701653,485	4456477,308	Piquete nºAW15	701928,114	4457406,546
Piquete nºAU26	701648,282	4456476,830	Piquete nºAW16	701923,684	4457409,215
Piquete nºAU27	701635,235	4456471,345	Piquete nºAW17	701918,616	4457412,572
Piquete nºAU28	701629,857	4456467,033	Piquete nºAW18	701920,003	4457414,937
Piquete nºAU29	701623,592	4456463,622	Piquete nºAW19	701923,098	4457418,292
Piquete nºAU30	701620,599	4456460,860	Piquete nºAW20	701922,722	4457423,874
Piquete nºAU31	701603,527	4456459,450	Piquete nºAW21	701922,707	4457428,274
Piquete nºAU32	701584,998	4456461,555	Piquete nºAW22	701916,782	4457424,116
Piquete nºAU33	701586,945	4456449,122	Piquete nºAW23	701904,714	4457411,204
Piquete nºAU34	701580,616	4456437,681	Piquete nºAW24	701893,250	4457396,964
Piquete nºAU35	701569,935	4456425,335	Piquete nºAW25	701892,888	4457385,138
Piquete nºAU36	701568,596	4456409,860	Piquete nºAW26	701898,560	4457374,881
Piquete nºAU37	701572,067	4456394,721	Piquete nºAW1	701905,775	4457368,463
Piquete nºAU38	701580,455	4456378,557			
Piquete nºAU39	701588,081	4456361,341	ENCLAVADO AX		
Piquete nºAU40	701590,086	4456353,843	Piquete nºAX1	701976,191	4457168,372
Piquete nºAU41	701602,449	4456352,169	Piquete nºAX2	701978,487	4457168,875
Piquete nºAU1	701615,695	4456346,563	Piquete nºAX3	701984,639	4457172,168
			Piquete nºAX4	701987,531	4457168,447
ENCLAVADO AV			Piquete nºAX5	701991,957	4457162,778
Piquete nºAV1	701868,605	4457667,228	Piquete nºAX6	701999,194	4457161,118
Piquete nºAV2	701867,493	4457674,613	Piquete nºAX7	702002,165	4457159,169
Piquete nºAV3	701861,379	4457680,649	Piquete nºAX8	702013,302	4457164,061
Piquete nºAV4	701853,358	4457683,666	Piquete nºAX9	702017,880	4457169,591
Piquete nºAV5	701848,117	4457682,475	Piquete nºAX10	702021,538	4457175,288
Piquete nºAV6	701845,496	4457679,060	Piquete nºAX11	702023,847	4457182,783
Piquete nºAV7	701842,161	4457672,390	Piquete nºAX12	702024,608	4457186,574
Piquete nºAV8	701848,435	4457669,213	Piquete nºAX13	702021,334	4457193,657
Piquete nºAV9	701854,470	4457665,481	Piquete nºAX14	702015,443	4457203,770
Piquete nºAV10	701866,382	4457659,287	Piquete nºAX15	702014,016	4457206,322
Piquete nºAV1	701868,605	4457667,228	Piquete nºAX16	702010,740	4457212,991
			Piquete nºAX17	702005,123	4457226,967
ENCLAVADO AW			Piquete nºAX18	702001,533	4457238,303
Piquete nºAW1	701905,775	4457368,463	Piquete nºAX19	701993,894	4457247,445
Piquete nºAW2	701908,698	4457367,445	Piquete nºAX20	701986,701	4457250,923
Piquete nºAW3	701911,994	4457366,331	Piquete nºAX21	701971,194	4457252,577
Piquete nºAW4	701917,665	4457363,684	Piquete nºAX22	701967,842	4457244,621
Piquete nºAW5	701925,698	4457358,698	Piquete nºAX23	701967,888	4457241,131
Piquete nºAW6	701935,883	4457353,906	Piquete nºAX24	701969,557	4457237,297
Piquete nºAW7	701945,324	4457349,198	Piquete nºAX25	701973,233	4457233,583
Piquete nºAW8	701951,606	4457348,128	Piquete nºAX26	701979,089	4457226,972
Piquete nºAW9	701955,550	4457349,339	Piquete nºAX27	701980,048	4457223,566
Piquete nºAW10	701956,879	4457353,565	Piquete nºAX28	701981,230	4457223,047
Piquete nºAW11	701959,204	4457368,343	Piquete nºAX29	701982,021	4457219,563
Piquete nºAW12	701956,160	4457378,854	Piquete nºAX30	701979,699	4457210,970
Piquete nºAW13	701953,592	4457383,375	Piquete nºAX31	701979,402	4457203,412
Piquete nºAW14	701947,320	4457388,988			



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAX32	701978,458	4457195,444	Piquete nºAY41	701822,126	4456992,468
Piquete nºAX33	701973,960	4457175,956	Piquete nºAY42	701819,327	4456985,406
Piquete nºAX34	701974,625	4457170,747	Piquete nºAY43	701815,913	4456977,618
Piquete nºAX1	701976,191	4457168,372	Piquete nºAY44	701810,472	4456970,100
ENCLAVADO AY			Piquete nºAY45	701807,489	4456966,687
Piquete nºAY1	701982,816	4457165,411	Piquete nºAY46	701807,409	4456964,955
Piquete nºAY2	701978,158	4457164,986	Piquete nºAY47	701805,362	4456962,642
Piquete nºAY3	701975,165	4457162,008	Piquete nºAY48	701804,465	4456959,463
Piquete nºAY4	701973,852	4457147,816	Piquete nºAY49	701799,383	4456952,524
Piquete nºAY5	701969,141	4457134,785	Piquete nºAY50	701797,080	4456949,411
Piquete nºAY6	701969,894	4457123,897	Piquete nºAY51	701796,307	4456944,155
Piquete nºAY7	701968,603	4457111,960	Piquete nºAY52	701797,258	4456940,498
Piquete nºAY8	701966,721	4457104,777	Piquete nºAY53	701801,997	4456938,396
Piquete nºAY9	701965,315	4457103,732	Piquete nºAY54	701806,062	4456936,575
Piquete nºAY10	701963,779	4457100,116	Piquete nºAY55	701835,711	4456939,263
Piquete nºAY11	701960,339	4457090,112	Piquete nºAY56	701854,707	4456945,450
Piquete nºAY12	701954,611	4457074,022	Piquete nºAY57	701863,128	4456941,487
Piquete nºAY13	701951,013	4457067,699	Piquete nºAY58	701863,820	4456939,033
Piquete nºAY14	701946,578	4457062,993	Piquete nºAY59	701872,936	4456937,576
Piquete nºAY15	701934,629	4457050,748	Piquete nºAY60	701878,300	4456932,501
Piquete nºAY16	701924,981	4457041,103	Piquete nºAY61	701883,908	4456928,837
Piquete nºAY17	701916,912	4457034,239	Piquete nºAY62	701886,723	4456925,510
Piquete nºAY18	701914,102	4457035,806	Piquete nºAY63	701890,700	4456922,493
Piquete nºAY19	701910,393	4457042,123	Piquete nºAY64	701895,787	4456919,141
Piquete nºAY20	701905,780	4457044,352	Piquete nºAY65	701904,240	4456920,493
Piquete nºAY21	701896,036	4457044,485	Piquete nºAY66	701906,432	4456921,343
Piquete nºAY22	701885,684	4457043,742	Piquete nºAY67	701909,459	4456919,078
Piquete nºAY23	701881,130	4457036,768	Piquete nºAY68	701919,040	4456885,768
Piquete nºAY24	701874,103	4457039,827	Piquete nºAY69	701918,166	4456878,690
Piquete nºAY25	701867,420	4457041,921	Piquete nºAY70	701923,392	4456872,417
Piquete nºAY26	701865,555	4457038,817	Piquete nºAY71	701931,453	4456855,692
Piquete nºAY27	701862,140	4457030,780	Piquete nºAY72	701938,510	4456839,275
Piquete nºAY28	701858,111	4457030,352	Piquete nºAY73	701958,636	4456790,704
Piquete nºAY29	701855,495	4457030,425	Piquete nºAY74	701945,722	4456814,955
Piquete nºAY30	701841,311	4457035,069	Piquete nºAY75	701969,133	4456764,151
Piquete nºAY31	701832,530	4457037,621	Piquete nºAY76	701981,441	4456752,446
Piquete nºAY32	701827,219	4457037,814	Piquete nºAY77	701995,560	4456758,238
Piquete nºAY33	701823,885	4457036,888	Piquete nºAY78	702005,860	4456771,842
Piquete nºAY34	701817,645	4457032,565	Piquete nºAY79	702009,222	4456785,794
Piquete nºAY35	701818,218	4457030,402	Piquete nºAY80	702010,566	4456797,897
Piquete nºAY36	701819,327	4457021,753	Piquete nºAY81	702013,256	4456803,949
Piquete nºAY37	701824,365	4457012,630	Piquete nºAY82	702012,752	4456820,927
Piquete nºAY38	701825,674	4457008,090	Piquete nºAY83	702016,450	4456839,754
Piquete nºAY39	701824,705	4457005,262	Piquete nºAY84	702014,265	4456849,841
Piquete nºAY40	701823,553	4457000,166	Piquete nºAY85	702010,735	4456855,388



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºAY86	702016,282	4456858,750	Piquete nºAZ1	701727,409	4457129,391
Piquete nºAY87	702018,635	4456874,719	Piquete nºAZ2	701730,380	4457116,606
Piquete nºAY88	702022,165	4456877,409	Piquete nºAZ3	701736,218	4457103,392
Piquete nºAY89	702020,821	4456911,197	Piquete nºAZ4	701740,572	4457094,504
Piquete nºAY90	702032,133	4456930,695	Piquete nºAZ5	701746,438	4457085,926
Piquete nºAY91	702036,806	4456947,048	Piquete nºAZ6	701748,839	4457083,987
Piquete nºAY92	702038,968	4456964,333	Piquete nºAZ7	701755,188	4457079,836
Piquete nºAY93	702038,999	4456976,951	Piquete nºAZ8	701762,743	4457075,301
Piquete nºAY94	702039,258	4457000,672	Piquete nºAZ9	701769,635	4457068,947
Piquete nºAY95	702053,180	4457034,143	Piquete nºAZ10	701780,340	4457062,122
Piquete nºAY96	702063,906	4457047,444	Piquete nºAZ11	701786,562	4457060,532
Piquete nºAY97	702077,066	4457058,417	Piquete nºAZ12	701791,679	4457061,705
Piquete nºAY98	702083,917	4457061,647	Piquete nºAZ13	701796,737	4457064,727
Piquete nºAY99	702089,758	4457065,617	Piquete nºAZ14	701793,916	4457076,810
Piquete nºAY100	702100,620	4457073,374	Piquete nºAZ15	701792,225	4457083,147
Piquete nºAY101	702113,463	4457080,376	Piquete nºAZ16	701787,914	4457089,746
Piquete nºAY102	702119,080	4457084,239	Piquete nºAZ17	701783,533	4457094,162
Piquete nºAY103	702127,818	4457091,471	Piquete nºAZ18	701781,114	4457101,114
Piquete nºAY104	702142,418	4457104,571	Piquete nºAZ19	701777,692	4457104,363
Piquete nºAY105	702152,817	4457120,420	Piquete nºAZ20	701774,006	4457108,044
Piquete nºAY106	702159,753	4457132,568	Piquete nºAZ21	701774,521	4457115,288
Piquete nºAY107	702160,491	4457135,557	Piquete nºAZ22	701768,546	4457118,387
Piquete nºAY108	702158,954	4457140,124	Piquete nºAZ23	701756,452	4457128,277
Piquete nºAY109	702154,276	4457142,064	Piquete nºAZ24	701750,532	4457131,462
Piquete nºAY110	702147,626	4457145,262	Piquete nºAZ25	701742,300	4457133,559
Piquete nºAY111	702126,304	4457136,235	Piquete nºAZ26	701736,147	4457137,181
Piquete nºAY112	702120,751	4457135,277	Piquete nºAZ27	701732,285	4457137,772
Piquete nºAY113	702110,926	4457128,054	Piquete nºAZ28	701728,226	4457136,333
Piquete nºAY114	702100,264	4457117,361	Piquete nºAZ1	701727,409	4457129,391
Piquete nºAY115	702089,306	4457109,950	ENCLAVADO BA		
Piquete nºAY116	702080,892	4457105,729	Piquete nºBA1	701787,461	4456950,593
Piquete nºAY117	702068,570	4457097,888	Piquete nºBA2	701786,229	4456951,202
Piquete nºAY118	702063,173	4457103,978	Piquete nºBA3	701783,779	4456953,497
Piquete nºAY119	702053,166	4457114,930	Piquete nºBA4	701780,365	4456957,775
Piquete nºAY120	702053,488	4457135,244	Piquete nºBA5	701775,107	4456962,909
Piquete nºAY121	702052,392	4457166,404	Piquete nºBA6	701764,388	4456964,735
Piquete nºAY122	702045,870	4457176,374	Piquete nºBA7	701759,477	4456964,530
Piquete nºAY123	702040,138	4457174,290	Piquete nºBA8	701741,693	4456969,692
Piquete nºAY124	702027,251	4457157,057	Piquete nºBA9	701734,981	4456975,422
Piquete nºAY125	702018,092	4457150,116	Piquete nºBA10	701728,324	4456981,126
Piquete nºAY126	702002,993	4457149,210	Piquete nºBA11	701727,979	4456981,958
Piquete nºAY127	701995,452	4457151,919	Piquete nºBA12	701723,642	4456987,219
Piquete nºAY128	701987,889	4457155,386	Piquete nºBA13	701722,498	4456991,961
Piquete nºAY1	701982,816	4457165,411	Piquete nºBA14	701720,226	4456995,237
ENCLAVADO AZ			Piquete nºBA15	701718,678	4456995,387



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBA16	701716,422	4456998,052	Piquete nºBB13	702028,284	4456612,465
Piquete nºBA17	701715,412	4456999,156	Piquete nºBB14	702031,472	4456609,378
Piquete nºBA18	701713,266	4456999,458	Piquete nºBB15	702034,940	4456602,210
Piquete nºBA19	701710,661	4456997,955	Piquete nºBB16	702037,306	4456597,071
Piquete nºBA20	701709,052	4456994,238	Piquete nºBB17	702048,142	4456588,914
Piquete nºBA21	701709,484	4456989,755	Piquete nºBB18	702054,861	4456583,692
Piquete nºBA22	701707,690	4456986,407	Piquete nºBB19	702059,082	4456578,797
Piquete nºBA23	701707,639	4456983,353	Piquete nºBB20	702067,244	4456574,382
Piquete nºBA24	701707,099	4456982,045	Piquete nºBB21	702072,857	4456570,468
Piquete nºBA25	701707,161	4456977,282	Piquete nºBB22	702078,748	4456563,737
Piquete nºBA26	701707,148	4456969,783	Piquete nºBB23	702079,826	4456560,429
Piquete nºBA27	701708,261	4456966,120	Piquete nºBB24	702084,047	4456552,174
Piquete nºBA28	701712,262	4456960,665	Piquete nºBB25	702088,379	4456546,179
Piquete nºBA29	701716,792	4456955,386	Piquete nºBB26	702093,764	4456546,447
Piquete nºBA30	701724,231	4456944,819	Piquete nºBB27	702095,772	4456540,556
Piquete nºBA31	701727,915	4456941,576	Piquete nºBB28	702098,065	4456533,222
Piquete nºBA32	701730,615	4456940,753	Piquete nºBB29	702100,262	4456526,938
Piquete nºBA33	701736,294	4456935,273	Piquete nºBB30	702100,465	4456518,443
Piquete nºBA34	701747,007	4456929,206	Piquete nºBB31	702103,521	4456508,667
Piquete nºBA35	701750,715	4456928,305	Piquete nºBB32	702101,761	4456503,038
Piquete nºBA36	701758,802	4456924,937	Piquete nºBB33	702102,438	4456491,209
Piquete nºBA37	701765,908	4456922,246	Piquete nºBB34	702099,145	4456475,415
Piquete nºBA38	701770,277	4456922,012	Piquete nºBB35	702100,737	4456462,765
Piquete nºBA39	701774,304	4456920,900	Piquete nºBB36	702105,222	4456451,497
Piquete nºBA40	701781,332	4456920,611	Piquete nºBB37	702118,080	4456453,324
Piquete nºBA41	701789,394	4456921,734	Piquete nºBB38	702130,303	4456458,543
Piquete nºBA42	701797,843	4456925,802	Piquete nºBB39	702131,497	4456463,072
Piquete nºBA43	701804,127	4456930,917	Piquete nºBB40	702123,080	4456467,263
Piquete nºBA44	701804,270	4456932,251	Piquete nºBB41	702121,023	4456468,491
Piquete nºBA45	701796,660	4456938,026	Piquete nºBB42	702115,165	4456475,207
Piquete nºBA46	701793,853	4456941,957	Piquete nºBB43	702112,733	4456480,522
Piquete nºBA1	701787,461	4456950,593	Piquete nºBB44	702110,228	4456483,410
ENCLAVADO BB			Piquete nºBB45	702109,211	4456484,062
Piquete nºBB1	702004,683	4456721,916	Piquete nºBB46	702110,786	4456494,886
Piquete nºBB2	701990,486	4456724,607	Piquete nºBB47	702110,863	4456499,219
Piquete nºBB3	701988,562	4456714,814	Piquete nºBB48	702109,675	4456505,266
Piquete nºBB4	701990,289	4456711,797	Piquete nºBB49	702110,349	4456521,534
Piquete nºBB5	701991,421	4456701,086	Piquete nºBB50	702112,214	4456528,069
Piquete nºBB6	701990,050	4456692,398	Piquete nºBB51	702112,761	4456532,159
Piquete nºBB7	701991,813	4456687,765	Piquete nºBB52	702114,963	4456538,119
Piquete nºBB8	701994,570	4456675,440	Piquete nºBB53	702114,709	4456544,625
Piquete nºBB9	701997,778	4456663,141	Piquete nºBB54	702118,091	4456555,743
Piquete nºBB10	702008,130	4456647,555	Piquete nºBB55	702119,456	4456568,042
Piquete nºBB11	702016,044	4456630,952	Piquete nºBB56	702119,146	4456572,581
Piquete nºBB12	702021,919	4456619,302	Piquete nºBB57	702116,843	4456604,292



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBB58	702121,204	4456620,236	Piquete nºBD13	702215,354	4456771,617
Piquete nºBB59	702120,493	4456620,654	Piquete nºBD14	702217,620	4456776,744
Piquete nºBB60	702120,645	4456623,580	Piquete nºBD15	702216,410	4456781,029
Piquete nºBB61	702115,454	4456625,965	Piquete nºBD16	702211,301	4456782,257
Piquete nºBB62	702110,178	4456626,848	Piquete nºBD17	702207,005	4456787,191
Piquete nºBB63	702097,409	4456634,327	Piquete nºBD18	702199,947	4456790,494
Piquete nºBB64	702092,313	4456635,372	Piquete nºBD19	702197,483	4456791,291
Piquete nºBB65	702088,234	4456644,756	Piquete nºBD20	702191,033	4456798,778
Piquete nºBB66	702085,623	4456650,968	Piquete nºBD21	702186,377	4456801,893
Piquete nºBB67	702079,223	4456656,378	Piquete nºBD22	702180,837	4456807,107
Piquete nºBB68	702085,867	4456660,823	Piquete nºBD23	702175,555	4456811,063
Piquete nºBB69	702083,608	4456668,031	Piquete nºBD24	702169,809	4456817,037
Piquete nºBB70	702077,837	4456676,905	Piquete nºBD25	702164,895	4456822,103
Piquete nºBB71	702076,232	4456675,026	Piquete nºBD26	702158,222	4456826,301
Piquete nºBB72	702067,216	4456670,084	Piquete nºBD27	702156,353	4456830,254
Piquete nºBB73	702060,739	4456673,558	Piquete nºBD28	702153,732	4456838,183
Piquete nºBB74	702057,721	4456669,007	Piquete nºBD29	702152,153	4456841,139
Piquete nºBB75	702036,454	4456686,446	Piquete nºBD30	702151,378	4456845,926
Piquete nºBB76	702020,283	4456701,457	Piquete nºBD31	702150,033	4456848,557
Piquete nºBB1	702004,683	4456721,916	Piquete nºBD32	702147,837	4456855,354
ENCLAVADO BC			Piquete nºBD33	702145,881	4456861,079
Piquete nºBC1	702272,057	4457210,091	Piquete nºBD34	702142,355	4456870,925
Piquete nºBC2	702281,651	4457216,607	Piquete nºBD35	702138,876	4456879,747
Piquete nºBC3	702277,668	4457221,947	Piquete nºBD36	702134,688	4456887,147
Piquete nºBC4	702280,655	4457224,210	Piquete nºBD37	702136,063	4456905,531
Piquete nºBC5	702273,415	4457231,812	Piquete nºBD38	702126,774	4456898,376
Piquete nºBC6	702264,907	4457227,649	Piquete nºBD39	702122,060	4456894,478
Piquete nºBC7	702261,016	4457225,024	Piquete nºBD40	702115,112	4456883,407
Piquete nºBC8	702257,124	4457219,503	Piquete nºBD41	702111,433	4456885,581
Piquete nºBC9	702262,826	4457212,444	Piquete nºBD42	702101,942	4456890,394
Piquete nºBC10	702267,170	4457214,888	Piquete nºBD43	702093,140	4456894,676
Piquete nºBC1	702272,057	4457210,091	Piquete nºBD44	702086,100	4456899,117
ENCLAVADO BD			Piquete nºBD45	702081,345	4456899,053
Piquete nºBD1	702198,378	4456687,620	Piquete nºBD46	702080,550	4456890,586
Piquete nºBD2	702215,010	4456689,431	Piquete nºBD47	702083,101	4456885,842
Piquete nºBD3	702231,182	4456697,191	Piquete nºBD48	702087,601	4456881,195
Piquete nºBD4	702243,007	4456705,099	Piquete nºBD49	702090,960	4456875,489
Piquete nºBD5	702239,418	4456709,741	Piquete nºBD50	702098,884	4456863,261
Piquete nºBD6	702234,994	4456713,748	Piquete nºBD51	702102,746	4456854,186
Piquete nºBD7	702221,225	4456722,008	Piquete nºBD52	702105,055	4456849,505
Piquete nºBD8	702214,235	4456729,995	Piquete nºBD53	702108,133	4456842,220
Piquete nºBD9	702211,343	4456740,665	Piquete nºBD54	702111,397	4456828,799
Piquete nºBD10	702211,260	4456754,348	Piquete nºBD55	702113,030	4456823,714
Piquete nºBD11	702212,181	4456761,796	Piquete nºBD56	702114,714	4456820,397
Piquete nºBD12	702213,840	4456766,254	Piquete nºBD57	702119,532	4456813,732



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBD58	702125,463	4456803,815	Piquete nºBE30	702118,781	4456516,467
Piquete nºBD59	702127,411	4456801,379	Piquete nºBE31	702115,862	4456513,546
Piquete nºBD60	702132,136	4456800,336	Piquete nºBE32	702115,255	4456511,639
Piquete nºBD61	702140,386	4456796,158	Piquete nºBE33	702115,563	4456507,709
Piquete nºBD62	702146,691	4456787,121	Piquete nºBE34	702112,481	4456506,297
Piquete nºBD63	702152,901	4456776,464	Piquete nºBE35	702113,193	4456501,628
Piquete nºBD64	702155,443	4456771,985	Piquete nºBE36	702115,183	4456489,471
Piquete nºBD65	702162,161	4456758,033	Piquete nºBE37	702116,784	4456484,026
Piquete nºBD66	702168,860	4456747,637	Piquete nºBE38	702119,671	4456478,278
Piquete nºBD67	702175,393	4456738,201	Piquete nºBE39	702129,809	4456473,069
Piquete nºBD68	702180,615	4456732,732	Piquete nºBE40	702135,549	4456473,382
Piquete nºBD69	702183,144	4456725,072	Piquete nºBE41	702137,553	4456474,217
Piquete nºBD70	702185,354	4456714,926	Piquete nºBE42	702140,859	4456477,989
Piquete nºBD71	702190,474	4456700,794	Piquete nºBE43	702160,009	4456468,932
Piquete nºBD1	702198,378	4456687,620	Piquete nºBE44	702181,252	4456486,882
ENCLAVADO BE			Piquete nºBE45	702187,345	4456510,430
Piquete nºBE1	702220,438	4456671,112	Piquete nºBE46	702198,213	4456518,334
Piquete nºBE2	702215,774	4456676,204	Piquete nºBE47	702206,612	4456531,673
Piquete nºBE3	702209,380	4456679,018	Piquete nºBE48	702213,640	4456539,846
Piquete nºBE4	702200,292	4456675,513	Piquete nºBE49	702217,174	4456542,323
Piquete nºBE5	702196,105	4456661,439	Piquete nºBE50	702220,232	4456545,806
Piquete nºBE6	702190,813	4456648,972	Piquete nºBE51	702208,223	4456559,556
Piquete nºBE7	702189,783	4456642,291	Piquete nºBE52	702221,384	4456565,389
Piquete nºBE8	702188,486	4456631,044	Piquete nºBE53	702224,727	4456567,824
Piquete nºBE9	702187,849	4456622,588	Piquete nºBE54	702232,400	4456569,813
Piquete nºBE10	702189,255	4456613,741	Piquete nºBE55	702239,191	4456574,872
Piquete nºBE11	702193,257	4456602,387	Piquete nºBE56	702249,378	4456576,562
Piquete nºBE12	702192,974	4456594,919	Piquete nºBE57	702256,962	4456581,454
Piquete nºBE13	702187,561	4456591,293	Piquete nºBE58	702273,296	4456586,511
Piquete nºBE14	702184,258	4456589,322	Piquete nºBE59	702293,205	4456593,340
Piquete nºBE15	702181,264	4456587,631	Piquete nºBE60	702306,654	4456597,804
Piquete nºBE16	702176,232	4456582,605	Piquete nºBE61	702313,481	4456598,804
Piquete nºBE17	702174,662	4456577,908	Piquete nºBE62	702331,727	4456602,114
Piquete nºBE18	702165,921	4456567,083	Piquete nºBE63	702347,504	4456614,215
Piquete nºBE19	702168,696	4456561,433	Piquete nºBE64	702351,261	4456619,621
Piquete nºBE20	702162,602	4456559,175	Piquete nºBE65	702351,280	4456621,696
Piquete nºBE21	702156,999	4456554,533	Piquete nºBE66	702333,026	4456637,705
Piquete nºBE22	702148,256	4456547,567	Piquete nºBE67	702328,057	4456643,454
Piquete nºBE23	702145,003	4456545,013	Piquete nºBE68	702318,377	4456650,134
Piquete nºBE24	702144,265	4456543,008	Piquete nºBE69	702312,368	4456661,347
Piquete nºBE25	702142,343	4456540,418	Piquete nºBE70	702281,944	4456680,110
Piquete nºBE26	702133,220	4456531,616	Piquete nºBE71	702271,543	4456687,753
Piquete nºBE27	702129,347	4456528,983	Piquete nºBE72	702261,422	4456694,741
Piquete nºBE28	702126,825	4456525,344	Piquete nºBE73	702253,845	4456699,575
Piquete nºBE29	702121,710	4456520,914	Piquete nºBE74	702245,695	4456695,955



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBE75	702234,494	4456687,373	Piquete nºBH5	702049,690	4456154,519
Piquete nºBE76	702229,568	4456680,914	Piquete nºBH6	702050,438	4456163,778
Piquete nºBE77	702227,921	4456675,856	Piquete nºBH7	702051,297	4456168,599
Piquete nºBE78	702229,014	4456667,283	Piquete nºBH8	702050,639	4456172,211
Piquete nºBE1	702220,438	4456671,112	Piquete nºBH9	702045,300	4456175,297
ENCLAVADO BF			Piquete nºBH10	702036,789	4456171,881
Piquete nºBF1	702363,876	4456619,115	Piquete nºBH11	702021,756	4456170,796
Piquete nºBF2	702350,373	4456602,483	Piquete nºBH12	702023,109	4456176,519
Piquete nºBF3	702366,017	4456591,121	Piquete nºBH13	702027,134	4456176,552
Piquete nºBF4	702377,215	4456595,896	Piquete nºBH14	702027,852	4456181,463
Piquete nºBF5	702378,203	4456611,540	Piquete nºBH15	702007,794	4456182,661
Piquete nºBF1	702363,876	4456619,115	Piquete nºBH16	702002,511	4456183,029
ENCLAVADO BG			Piquete nºBH17	701996,966	4456185,039
Piquete nºBG1	701944,304	4456341,091	Piquete nºBH18	701992,418	4456186,007
Piquete nºBG2	701959,591	4456346,000	Piquete nºBH19	701985,159	4456164,938
Piquete nºBG3	701976,390	4456358,133	Piquete nºBH1	701978,825	4456136,958
Piquete nºBG4	701991,323	4456371,432	ENCLAVADO BI		
Piquete nºBG5	702006,488	4456382,165	Piquete nºBI1	700949,660	4456246,186
Piquete nºBG6	702020,488	4456392,897	Piquete nºBI2	700974,524	4456233,105
Piquete nºBG7	702028,887	4456396,397	Piquete nºBI3	700978,296	4456222,483
Piquete nºBG8	702036,849	4456403,982	Piquete nºBI4	700994,059	4456222,825
Piquete nºBG9	702047,184	4456417,861	Piquete nºBI5	701005,183	4456235,725
Piquete nºBG10	702040,219	4456424,176	Piquete nºBI6	701011,759	4456252,412
Piquete nºBG11	702037,528	4456423,120	Piquete nºBI7	701019,956	4456250,757
Piquete nºBG12	702029,420	4456417,318	Piquete nºBI8	701023,135	4456262,372
Piquete nºBG13	702025,455	4456415,366	Piquete nºBI9	701026,531	4456277,776
Piquete nºBG14	702020,805	4456414,490	Piquete nºBI10	701024,137	4456286,887
Piquete nºBG15	702009,685	4456409,342	Piquete nºBI11	701013,952	4456299,977
Piquete nºBG16	702001,589	4456404,900	Piquete nºBI12	700997,560	4456314,492
Piquete nºBG17	701995,641	4456400,863	Piquete nºBI13	700991,332	4456323,254
Piquete nºBG18	701981,256	4456391,079	Piquete nºBI14	700977,425	4456324,503
Piquete nºBG19	701977,589	4456387,786	Piquete nºBI15	700977,739	4456311,709
Piquete nºBG20	701971,822	4456382,512	Piquete nºBI16	700951,806	4456304,316
Piquete nºBG21	701966,624	4456380,056	Piquete nºBI17	700935,107	4456296,299
Piquete nºBG22	701958,955	4456374,063	Piquete nºBI18	700946,253	4456266,293
Piquete nºBG23	701951,156	4456369,337	Piquete nºBI1	700949,660	4456246,186
Piquete nºBG24	701941,378	4456365,656	ENCLAVADO BJ		
Piquete nºBG25	701940,428	4456355,332	Piquete nºBJ1	700664,785	4454394,240
Piquete nºBG26	701940,150	4456350,928	Piquete nºBJ2	700673,847	4454396,665
Piquete nºBG1	701944,304	4456341,091	Piquete nºBJ3	700680,489	4454399,083
ENCLAVADO BH			Piquete nºBJ4	700679,188	4454423,037
Piquete nºBH1	701978,825	4456136,958	Piquete nºBJ5	700680,790	4454434,335
Piquete nºBH2	702018,131	4456134,969	Piquete nºBJ6	700679,316	4454448,654
Piquete nºBH3	702028,129	4456136,379	Piquete nºBJ7	700672,562	4454453,771
Piquete nºBH4	702038,454	4456146,222	Piquete nºBJ8	700673,514	4454461,973



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBJ9	700695,562	4454466,333	Piquete nºBJ54	700876,458	4455202,244
Piquete nºBJ10	700697,975	4454502,478	Piquete nºBJ55	700877,308	4455213,117
Piquete nºBJ11	700696,645	4454513,591	Piquete nºBJ56	700881,971	4455213,198
Piquete nºBJ12	700695,369	4454526,055	Piquete nºBJ57	700882,944	4455217,997
Piquete nºBJ13	700682,806	4454529,148	Piquete nºBJ58	700893,640	4455230,319
Piquete nºBJ14	700615,159	4454649,504	Piquete nºBJ59	700916,668	4455250,439
Piquete nºBJ15	700619,741	4454656,811	Piquete nºBJ60	700929,499	4455264,633
Piquete nºBJ16	700621,616	4454673,631	Piquete nºBJ61	700940,012	4455276,094
Piquete nºBJ17	700613,843	4454683,995	Piquete nºBJ62	700952,292	4455302,836
Piquete nºBJ18	700603,849	4454708,424	Piquete nºBJ63	700953,292	4455306,016
Piquete nºBJ19	700605,700	4454771,348	Piquete nºBJ64	700964,999	4455311,567
Piquete nºBJ20	700600,248	4454782,222	Piquete nºBJ65	700971,877	4455319,055
Piquete nºBJ21	700610,613	4454798,387	Piquete nºBJ66	700992,628	4455347,759
Piquete nºBJ22	700633,763	4454831,431	Piquete nºBJ67	700997,793	4455360,836
Piquete nºBJ23	700643,328	4454857,644	Piquete nºBJ68	701019,861	4455379,263
Piquete nºBJ24	700647,511	4454865,046	Piquete nºBJ69	701029,852	4455404,864
Piquete nºBJ25	700649,643	4454864,801	Piquete nºBJ70	701048,335	4455441,502
Piquete nºBJ26	700654,042	4454871,745	Piquete nºBJ71	701055,314	4455447,620
Piquete nºBJ27	700657,486	4454881,355	Piquete nºBJ72	701056,284	4455446,382
Piquete nºBJ28	700660,835	4454899,923	Piquete nºBJ73	701059,278	4455442,962
Piquete nºBJ29	700660,438	4454915,603	Piquete nºBJ74	701065,134	4455444,292
Piquete nºBJ30	700660,745	4454926,238	Piquete nºBJ75	701075,342	4455444,221
Piquete nºBJ31	700679,568	4454943,995	Piquete nºBJ76	701083,402	4455441,241
Piquete nºBJ32	700695,166	4454948,187	Piquete nºBJ77	701089,299	4455440,902
Piquete nºBJ33	700700,781	4454953,936	Piquete nºBJ78	701093,842	4455444,773
Piquete nºBJ34	700712,960	4454968,084	Piquete nºBJ79	701093,738	4455448,885
Piquete nºBJ35	700725,136	4454985,880	Piquete nºBJ80	701095,139	4455463,772
Piquete nºBJ36	700728,258	4454999,929	Piquete nºBJ81	701100,935	4455473,394
Piquete nºBJ37	700735,646	4455013,638	Piquete nºBJ82	701110,546	4455485,051
Piquete nºBJ38	700755,019	4455028,416	Piquete nºBJ83	701115,585	4455489,506
Piquete nºBJ39	700771,191	4455036,775	Piquete nºBJ84	701119,699	4455494,699
Piquete nºBJ40	700779,606	4455040,525	Piquete nºBJ85	701123,669	4455499,302
Piquete nºBJ41	700793,419	4455049,144	Piquete nºBJ86	701133,747	4455516,452
Piquete nºBJ42	700793,561	4455053,458	Piquete nºBJ87	701142,839	4455525,401
Piquete nºBJ43	700799,371	4455059,611	Piquete nºBJ88	701142,977	4455529,484
Piquete nºBJ44	700822,809	4455078,728	Piquete nºBJ89	701147,830	4455533,114
Piquete nºBJ45	700834,381	4455087,969	Piquete nºBJ90	701157,203	4455544,418
Piquete nºBJ46	700839,403	4455089,287	Piquete nºBJ91	701178,729	4455571,602
Piquete nºBJ47	700855,397	4455106,023	Piquete nºBJ92	701190,285	4455582,292
Piquete nºBJ48	700857,130	4455113,304	Piquete nºBJ93	701197,330	4455588,248
Piquete nºBJ49	700858,387	4455124,762	Piquete nºBJ94	701213,384	4455606,687
Piquete nºBJ50	700864,992	4455142,629	Piquete nºBJ95	701226,523	4455615,607
Piquete nºBJ51	700867,764	4455153,149	Piquete nºBJ96	701228,724	4455618,931
Piquete nºBJ52	700869,856	4455162,502	Piquete nºBJ97	701232,739	4455626,913
Piquete nºBJ53	700874,820	4455189,680	Piquete nºBJ98	701234,372	4455637,847



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBJ99	701238,135	4455642,817	Piquete nºBJ144	701510,152	4455998,528
Piquete nºBJ100	701235,863	4455652,969	Piquete nºBJ145	701542,066	4456020,517
Piquete nºBJ101	701241,401	4455661,063	Piquete nºBJ146	701567,196	4456036,851
Piquete nºBJ102	701258,653	4455679,380	Piquete nºBJ147	701603,381	4456059,630
Piquete nºBJ103	701259,434	4455681,794	Piquete nºBJ148	701614,731	4456056,581
Piquete nºBJ104	701272,430	4455696,125	Piquete nºBJ149	701624,131	4456061,030
Piquete nºBJ105	701282,787	4455706,600	Piquete nºBJ150	701641,539	4456081,331
Piquete nºBJ106	701303,916	4455719,928	Piquete nºBJ151	701659,470	4456089,500
Piquete nºBJ107	701307,756	4455729,648	Piquete nºBJ152	701668,051	4456122,167
Piquete nºBJ108	701336,844	4455748,086	Piquete nºBJ153	701687,659	4456118,200
Piquete nºBJ109	701341,905	4455750,706	Piquete nºBJ154	701700,679	4456147,639
Piquete nºBJ110	701356,772	4455766,949	Piquete nºBJ155	701687,750	4456157,398
Piquete nºBJ111	701366,640	4455770,462	Piquete nºBJ156	701693,658	4456163,546
Piquete nºBJ112	701378,308	4455775,501	Piquete nºBJ157	701700,305	4456166,362
Piquete nºBJ113	701390,006	4455787,034	Piquete nºBJ158	701727,004	4456177,979
Piquete nºBJ114	701411,641	4455815,174	Piquete nºBJ159	701744,285	4456179,804
Piquete nºBJ115	701427,169	4455830,142	Piquete nºBJ160	701758,375	4456181,645
Piquete nºBJ116	701418,635	4455843,440	Piquete nºBJ161	701790,858	4456197,777
Piquete nºBJ117	701421,208	4455849,986	Piquete nºBJ162	701796,304	4456200,488
Piquete nºBJ118	701433,431	4455866,879	Piquete nºBJ163	701798,106	4456218,275
Piquete nºBJ119	701438,997	4455891,267	Piquete nºBJ164	701801,648	4456222,129
Piquete nºBJ120	701440,587	4455899,769	Piquete nºBJ165	701811,041	4456231,630
Piquete nºBJ121	701457,702	4455941,576	Piquete nºBJ166	701823,486	4456242,051
Piquete nºBJ122	701468,641	4455957,848	Piquete nºBJ167	701835,977	4456252,717
Piquete nºBJ123	701470,788	4455959,347	Piquete nºBJ168	701846,746	4456263,281
Piquete nºBJ124	701474,773	4455954,270	Piquete nºBJ169	701863,449	4456273,272
Piquete nºBJ125	701476,940	4455948,382	Piquete nºBJ170	701867,916	4456287,918
Piquete nºBJ126	701482,134	4455942,299	Piquete nºBJ171	701874,578	4456291,716
Piquete nºBJ127	701490,901	4455931,100	Piquete nºBJ172	701880,672	4456293,992
Piquete nºBJ128	701504,667	4455918,106	Piquete nºBJ173	701884,699	4456297,564
Piquete nºBJ129	701520,198	4455901,251	Piquete nºBJ174	701884,438	4456299,889
Piquete nºBJ130	701531,145	4455896,175	Piquete nºBJ175	701874,766	4456312,358
Piquete nºBJ131	701544,297	4455893,311	Piquete nºBJ176	701873,627	4456316,681
Piquete nºBJ132	701548,439	4455896,436	Piquete nºBJ177	701866,592	4456332,186
Piquete nºBJ133	701551,516	4455899,411	Piquete nºBJ178	701862,329	4456330,690
Piquete nºBJ134	701551,503	4455909,075	Piquete nºBJ179	701854,954	4456327,919
Piquete nºBJ135	701549,878	4455915,293	Piquete nºBJ180	701839,353	4456325,355
Piquete nºBJ136	701542,346	4455933,832	Piquete nºBJ181	701822,052	4456324,497
Piquete nºBJ137	701536,073	4455946,227	Piquete nºBJ182	701818,383	4456322,594
Piquete nºBJ138	701533,856	4455956,577	Piquete nºBJ183	701801,117	4456315,962
Piquete nºBJ139	701531,910	4455973,111	Piquete nºBJ184	701779,055	4456307,179
Piquete nºBJ140	701526,699	4455977,665	Piquete nºBJ185	701767,450	4456299,898
Piquete nºBJ141	701519,879	4455987,494	Piquete nºBJ186	701756,745	4456286,943
Piquete nºBJ142	701517,221	4455990,403	Piquete nºBJ187	701745,493	4456278,127
Piquete nºBJ143	701513,842	4455994,077	Piquete nºBJ188	701732,392	4456270,531



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBJ189	701704,236	4456254,437	Piquete nºBJ234	701276,358	4456093,098
Piquete nºBJ190	701688,587	4456249,178	Piquete nºBJ235	701256,178	4456088,035
Piquete nºBJ191	701665,392	4456243,642	Piquete nºBJ236	701237,061	4456080,001
Piquete nºBJ192	701658,953	4456244,691	Piquete nºBJ237	701231,079	4456088,470
Piquete nºBJ193	701629,214	4456241,895	Piquete nºBJ238	701219,929	4456086,839
Piquete nºBJ194	701620,802	4456246,162	Piquete nºBJ239	701209,876	4456085,298
Piquete nºBJ195	701600,104	4456295,889	Piquete nºBJ240	701204,155	4456085,440
Piquete nºBJ196	701587,265	4456277,558	Piquete nºBJ241	701193,593	4456084,985
Piquete nºBJ197	701582,284	4456271,183	Piquete nºBJ242	701178,703	4456087,367
Piquete nºBJ198	701593,433	4456244,895	Piquete nºBJ243	701168,933	4456099,172
Piquete nºBJ199	701595,573	4456232,634	Piquete nºBJ244	701165,439	4456099,133
Piquete nºBJ200	701588,235	4456201,911	Piquete nºBJ245	701161,214	4456097,888
Piquete nºBJ201	701572,146	4456174,422	Piquete nºBJ246	701160,255	4456095,288
Piquete nºBJ202	701561,582	4456165,089	Piquete nºBJ247	701148,633	4456100,164
Piquete nºBJ203	701544,040	4456148,069	Piquete nºBJ248	701142,958	4456100,457
Piquete nºBJ204	701523,422	4456136,062	Piquete nºBJ249	701135,940	4456102,008
Piquete nºBJ205	701510,801	4456128,910	Piquete nºBJ250	701121,358	4456107,643
Piquete nºBJ206	701501,026	4456125,932	Piquete nºBJ251	701105,754	4456121,255
Piquete nºBJ207	701486,018	4456127,858	Piquete nºBJ252	701099,299	4456131,937
Piquete nºBJ208	701471,701	4456128,923	Piquete nºBJ253	701089,624	4456145,884
Piquete nºBJ209	701455,893	4456129,844	Piquete nºBJ254	701097,037	4456163,224
Piquete nºBJ210	701454,615	4456111,372	Piquete nºBJ255	701099,136	4456174,146
Piquete nºBJ211	701449,068	4456111,206	Piquete nºBJ256	701095,962	4456190,381
Piquete nºBJ212	701439,272	4456113,336	Piquete nºBJ257	701097,917	4456205,693
Piquete nºBJ213	701432,652	4456118,915	Piquete nºBJ258	701100,681	4456222,404
Piquete nºBJ214	701432,142	4456143,854	Piquete nºBJ259	701109,699	4456231,904
Piquete nºBJ215	701426,573	4456157,540	Piquete nºBJ260	701115,319	4456236,900
Piquete nºBJ216	701419,429	4456159,815	Piquete nºBJ261	701125,622	4456243,456
Piquete nºBJ217	701409,817	4456155,331	Piquete nºBJ262	701137,486	4456261,564
Piquete nºBJ218	701400,918	4456143,701	Piquete nºBJ263	701139,047	4456271,555
Piquete nºBJ219	701398,538	4456140,059	Piquete nºBJ264	701144,979	4456288,726
Piquete nºBJ220	701393,115	4456140,395	Piquete nºBJ265	701147,477	4456305,586
Piquete nºBJ221	701394,766	4456155,026	Piquete nºBJ266	701149,974	4456318,698
Piquete nºBJ222	701393,277	4456171,357	Piquete nºBJ267	701158,092	4456329,001
Piquete nºBJ223	701378,407	4456170,684	Piquete nºBJ268	701166,209	4456342,739
Piquete nºBJ224	701361,286	4456171,481	Piquete nºBJ269	701177,136	4456358,661
Piquete nºBJ225	701337,561	4456157,834	Piquete nºBJ270	701184,136	4456370,592
Piquete nºBJ226	701323,747	4456148,855	Piquete nºBJ271	701188,189	4456358,718
Piquete nºBJ227	701303,131	4456136,161	Piquete nºBJ272	701183,571	4456349,294
Piquete nºBJ228	701310,675	4456109,642	Piquete nºBJ273	701178,388	4456337,515
Piquete nºBJ229	701313,258	4456098,409	Piquete nºBJ274	701176,010	4456325,079
Piquete nºBJ230	701326,951	4456084,925	Piquete nºBJ275	701190,833	4456318,055
Piquete nºBJ231	701316,009	4456086,147	Piquete nºBJ276	701201,430	4456315,075
Piquete nºBJ232	701308,758	4456088,960	Piquete nºBJ277	701220,473	4456349,970
Piquete nºBJ233	701298,403	4456092,071	Piquete nºBJ278	701224,470	4456359,660



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBJ279	701231,726	4456382,560	Piquete nºBJ324	701152,917	4456377,599
Piquete nºBJ280	701231,464	4456397,957	Piquete nºBJ325	701132,594	4456363,476
Piquete nºBJ281	701231,297	4456407,171	Piquete nºBJ326	701125,878	4456363,304
Piquete nºBJ282	701233,642	4456411,025	Piquete nºBJ327	701120,883	4456353,143
Piquete nºBJ283	701239,673	4456415,045	Piquete nºBJ328	701123,294	4456344,532
Piquete nºBJ284	701245,704	4456425,097	Piquete nºBJ329	701108,200	4456313,882
Piquete nºBJ285	701247,547	4456439,673	Piquete nºBJ330	701099,232	4456298,963
Piquete nºBJ286	701249,374	4456454,237	Piquete nºBJ331	701096,204	4456292,884
Piquete nºBJ287	701247,715	4456468,321	Piquete nºBJ332	701087,268	4456273,876
Piquete nºBJ288	701238,836	4456496,801	Piquete nºBJ333	701075,199	4456255,817
Piquete nºBJ289	701230,291	4456512,381	Piquete nºBJ334	701069,822	4456241,364
Piquete nºBJ290	701220,742	4456531,648	Piquete nºBJ335	701064,465	4456225,948
Piquete nºBJ291	701225,880	4456548,540	Piquete nºBJ336	701065,516	4456221,743
Piquete nºBJ292	701239,652	4456561,442	Piquete nºBJ337	701062,917	4456192,155
Piquete nºBJ293	701240,689	4456571,243	Piquete nºBJ338	701065,427	4456170,586
Piquete nºBJ294	701248,134	4456586,509	Piquete nºBJ339	701067,592	4456147,113
Piquete nºBJ295	701260,196	4456601,964	Piquete nºBJ340	701049,947	4456149,698
Piquete nºBJ296	701267,075	4456612,613	Piquete nºBJ341	701042,303	4456146,661
Piquete nºBJ297	701266,887	4456620,529	Piquete nºBJ342	701041,648	4456143,357
Piquete nºBJ298	701263,683	4456637,963	Piquete nºBJ343	701043,966	4456125,863
Piquete nºBJ299	701261,444	4456651,865	Piquete nºBJ344	701047,384	4456112,498
Piquete nºBJ300	701238,535	4456640,362	Piquete nºBJ345	701051,561	4456098,235
Piquete nºBJ301	701234,930	4456636,757	Piquete nºBJ346	701048,929	4456068,613
Piquete nºBJ302	701230,901	4456626,650	Piquete nºBJ347	701044,653	4456055,999
Piquete nºBJ303	701226,802	4456615,836	Piquete nºBJ348	701037,694	4456043,372
Piquete nºBJ304	701219,664	4456607,214	Piquete nºBJ349	701035,660	4456046,953
Piquete nºBJ305	701213,727	4456601,842	Piquete nºBJ350	701028,851	4456049,455
Piquete nºBJ306	701205,882	4456597,390	Piquete nºBJ351	701025,370	4456045,220
Piquete nºBJ307	701194,785	4456600,853	Piquete nºBJ352	701019,121	4456035,798
Piquete nºBJ308	701192,806	4456597,955	Piquete nºBJ353	701018,619	4456029,301
Piquete nºBJ309	701189,979	4456594,421	Piquete nºBJ354	701011,211	4456027,028
Piquete nºBJ310	701198,460	4456587,424	Piquete nºBJ355	700995,696	4456012,562
Piquete nºBJ311	701196,623	4456584,385	Piquete nºBJ356	700986,821	4456005,984
Piquete nºBJ312	701213,798	4456570,747	Piquete nºBJ357	700982,975	4456000,955
Piquete nºBJ313	701212,765	4456530,792	Piquete nºBJ358	700969,906	4455994,662
Piquete nºBJ314	701210,353	4456511,847	Piquete nºBJ359	700964,202	4455992,989
Piquete nºBJ315	701210,698	4456493,247	Piquete nºBJ360	700946,978	4455981,940
Piquete nºBJ316	701211,042	4456483,947	Piquete nºBJ361	700944,239	4455978,262
Piquete nºBJ317	701205,359	4456473,269	Piquete nºBJ362	700939,583	4455977,135
Piquete nºBJ318	701204,153	4456451,913	Piquete nºBJ363	700931,886	4455977,656
Piquete nºBJ319	701184,606	4456435,638	Piquete nºBJ364	700921,990	4455982,900
Piquete nºBJ320	701161,184	4456422,549	Piquete nºBJ365	700909,770	4455986,667
Piquete nºBJ321	701162,906	4456417,382	Piquete nºBJ366	700908,299	4455990,723
Piquete nºBJ322	701170,828	4456403,432	Piquete nºBJ367	700900,541	4455993,015
Piquete nºBJ323	701153,778	4456387,243	Piquete nºBJ368	700887,053	4455998,102



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBJ369	700860,605	4456009,182	Piquete nºBJ414	700714,593	4456283,966
Piquete nºBJ370	700838,382	4456021,086	Piquete nºBJ415	700695,285	4456259,755
Piquete nºBJ371	700826,585	4456029,324	Piquete nºBJ416	700683,339	4456229,049
Piquete nºBJ372	700818,637	4456039,124	Piquete nºBJ417	700677,463	4456212,295
Piquete nºBJ373	700809,102	4456074,732	Piquete nºBJ418	700672,388	4456198,359
Piquete nºBJ374	700807,542	4456085,424	Piquete nºBJ419	700662,686	4456193,315
Piquete nºBJ375	700808,666	4456098,250	Piquete nºBJ420	700661,042	4456183,173
Piquete nºBJ376	700815,666	4456113,406	Piquete nºBJ421	700657,486	4456182,320
Piquete nºBJ377	700837,107	4456128,392	Piquete nºBJ422	700642,619	4456181,864
Piquete nºBJ378	700841,437	4456142,552	Piquete nºBJ423	700630,362	4456181,159
Piquete nºBJ379	700846,952	4456146,237	Piquete nºBJ424	700611,796	4456182,762
Piquete nºBJ380	700862,176	4456160,149	Piquete nºBJ425	700602,975	4456182,904
Piquete nºBJ381	700879,779	4456166,330	Piquete nºBJ426	700594,877	4456177,696
Piquete nºBJ382	700881,788	4456168,119	Piquete nºBJ427	700592,694	4456178,411
Piquete nºBJ383	700898,492	4456171,141	Piquete nºBJ428	700594,001	4456172,720
Piquete nºBJ384	700913,354	4456171,291	Piquete nºBJ429	700606,191	4456161,982
Piquete nºBJ385	700920,104	4456172,465	Piquete nºBJ430	700612,559	4456162,704
Piquete nºBJ386	700925,630	4456169,658	Piquete nºBJ431	700615,293	4456162,586
Piquete nºBJ387	700938,162	4456168,931	Piquete nºBJ432	700613,268	4456156,383
Piquete nºBJ388	700943,323	4456180,998	Piquete nºBJ433	700613,366	4456143,989
Piquete nºBJ389	700943,079	4456181,481	Piquete nºBJ434	700627,414	4456125,300
Piquete nºBJ390	700936,065	4456204,169	Piquete nºBJ435	700627,205	4456112,036
Piquete nºBJ391	700933,790	4456204,269	Piquete nºBJ436	700628,827	4456089,185
Piquete nºBJ392	700907,254	4456206,918	Piquete nºBJ437	700626,920	4456076,615
Piquete nºBJ393	700884,761	4456203,118	Piquete nºBJ438	700625,366	4456061,894
Piquete nºBJ394	700860,214	4456192,938	Piquete nºBJ439	700621,439	4456043,311
Piquete nºBJ395	700825,218	4456191,866	Piquete nºBJ440	700618,781	4456030,101
Piquete nºBJ396	700812,952	4456200,427	Piquete nºBJ441	700617,346	4456026,825
Piquete nºBJ397	700808,332	4456203,697	Piquete nºBJ442	700600,344	4456019,879
Piquete nºBJ398	700796,250	4456211,897	Piquete nºBJ443	700608,099	4456012,176
Piquete nºBJ399	700791,412	4456230,269	Piquete nºBJ444	700611,798	4456003,186
Piquete nºBJ400	700786,943	4456244,361	Piquete nºBJ445	700615,203	4455991,572
Piquete nºBJ401	700788,228	4456253,485	Piquete nºBJ446	700622,043	4455979,788
Piquete nºBJ402	700787,165	4456269,180	Piquete nºBJ447	700624,205	4455962,812
Piquete nºBJ403	700785,502	4456273,722	Piquete nºBJ448	700622,187	4455932,679
Piquete nºBJ404	700784,723	4456276,480	Piquete nºBJ449	700630,979	4455927,884
Piquete nºBJ405	700779,414	4456282,578	Piquete nºBJ450	700633,854	4455917,571
Piquete nºBJ406	700774,477	4456287,385	Piquete nºBJ451	700650,323	4455921,401
Piquete nºBJ407	700767,017	4456300,157	Piquete nºBJ452	700666,910	4455927,483
Piquete nºBJ408	700766,092	4456304,376	Piquete nºBJ453	700671,102	4455932,185
Piquete nºBJ409	700755,308	4456316,410	Piquete nºBJ454	700673,496	4455928,789
Piquete nºBJ410	700751,569	4456323,728	Piquete nºBJ455	700679,274	4455926,395
Piquete nºBJ411	700739,438	4456309,508	Piquete nºBJ456	700685,485	4455929,325
Piquete nºBJ412	700733,932	4456302,418	Piquete nºBJ457	700690,497	4455931,716
Piquete nºBJ413	700725,127	4456294,420	Piquete nºBJ458	700699,369	4455912,813



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBJ459	700692,416	4455909,177	Piquete nºBJ504	700623,199	4455782,931
Piquete nºBJ460	700701,780	4455867,330	Piquete nºBJ505	700632,451	4455775,112
Piquete nºBJ461	700712,387	4455868,964	Piquete nºBJ506	700663,728	4455764,862
Piquete nºBJ462	700718,285	4455860,661	Piquete nºBJ507	700679,565	4455760,399
Piquete nºBJ463	700728,435	4455816,062	Piquete nºBJ508	700686,939	4455765,820
Piquete nºBJ464	700713,703	4455816,928	Piquete nºBJ509	700696,770	4455779,245
Piquete nºBJ465	700708,157	4455812,720	Piquete nºBJ510	700714,707	4455739,012
Piquete nºBJ466	700700,064	4455805,431	Piquete nºBJ511	700716,715	4455723,644
Piquete nºBJ467	700670,611	4455820,983	Piquete nºBJ512	700716,857	4455699,492
Piquete nºBJ468	700645,697	4455841,283	Piquete nºBJ513	700717,081	4455677,892
Piquete nºBJ469	700622,824	4455848,095	Piquete nºBJ514	700713,989	4455653,986
Piquete nºBJ470	700622,321	4455872,656	Piquete nºBJ515	700705,404	4455635,665
Piquete nºBJ471	700612,478	4455901,876	Piquete nºBJ516	700701,983	4455627,848
Piquete nºBJ472	700597,099	4455907,413	Piquete nºBJ517	700698,909	4455604,419
Piquete nºBJ473	700572,185	4455888,035	Piquete nºBJ518	700685,961	4455569,482
Piquete nºBJ474	700559,575	4455876,347	Piquete nºBJ519	700642,060	4455578,210
Piquete nºBJ475	700552,095	4455884,581	Piquete nºBJ520	700641,223	4455584,489
Piquete nºBJ476	700545,318	4455894,103	Piquete nºBJ521	700633,504	4455601,374
Piquete nºBJ477	700531,930	4455885,140	Piquete nºBJ522	700629,188	4455610,303
Piquete nºBJ478	700514,135	4455900,579	Piquete nºBJ523	700620,776	4455617,065
Piquete nºBJ479	700508,456	4455918,765	Piquete nºBJ524	700599,392	4455632,892
Piquete nºBJ480	700506,534	4455921,817	Piquete nºBJ525	700577,525	4455655,470
Piquete nºBJ481	700498,788	4455925,153	Piquete nºBJ526	700561,897	4455666,761
Piquete nºBJ482	700476,116	4455937,426	Piquete nºBJ527	700551,223	4455681,607
Piquete nºBJ483	700458,395	4455947,015	Piquete nºBJ528	700537,055	4455711,365
Piquete nºBJ484	700437,931	4455961,368	Piquete nºBJ529	700526,772	4455729,331
Piquete nºBJ485	700415,788	4455976,188	Piquete nºBJ530	700521,754	4455738,476
Piquete nºBJ486	700394,904	4456003,519	Piquete nºBJ531	700520,512	4455743,174
Piquete nºBJ487	700388,753	4455998,433	Piquete nºBJ532	700512,679	4455755,225
Piquete nºBJ488	700395,841	4455971,693	Piquete nºBJ533	700488,131	4455780,358
Piquete nºBJ489	700401,516	4455951,028	Piquete nºBJ534	700483,903	4455783,138
Piquete nºBJ490	700416,800	4455934,707	Piquete nºBJ535	700478,787	4455785,037
Piquete nºBJ491	700446,289	4455906,756	Piquete nºBJ536	700454,879	4455790,116
Piquete nºBJ492	700462,127	4455884,626	Piquete nºBJ537	700444,609	4455791,775
Piquete nºBJ493	700479,641	4455872,053	Piquete nºBJ538	700425,991	4455798,727
Piquete nºBJ494	700487,888	4455859,996	Piquete nºBJ539	700412,513	4455804,954
Piquete nºBJ495	700501,107	4455849,447	Piquete nºBJ540	700403,028	4455817,333
Piquete nºBJ496	700516,904	4455828,794	Piquete nºBJ541	700393,836	4455839,600
Piquete nºBJ497	700530,430	4455818,717	Piquete nºBJ542	700392,093	4455844,282
Piquete nºBJ498	700539,661	4455829,442	Piquete nºBJ543	700386,140	4455853,244
Piquete nºBJ499	700545,192	4455835,059	Piquete nºBJ544	700385,104	4455846,587
Piquete nºBJ500	700564,944	4455830,050	Piquete nºBJ545	700385,318	4455840,927
Piquete nºBJ501	700591,555	4455823,463	Piquete nºBJ546	700383,620	4455828,613
Piquete nºBJ502	700601,671	4455810,218	Piquete nºBJ547	700386,762	4455811,269
Piquete nºBJ503	700616,945	4455792,941	Piquete nºBJ548	700392,961	4455800,911



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBJ549	700392,217	4455791,865	Piquete nºBJ594	700735,252	4455376,645
Piquete nºBJ550	700387,775	4455786,439	Piquete nºBJ595	700743,774	4455377,489
Piquete nºBJ551	700395,013	4455780,822	Piquete nºBJ596	700748,048	4455366,430
Piquete nºBJ552	700404,603	4455765,561	Piquete nºBJ597	700744,956	4455351,200
Piquete nºBJ553	700406,589	4455760,893	Piquete nºBJ598	700743,162	4455349,922
Piquete nºBJ554	700417,902	4455744,261	Piquete nºBJ599	700740,338	4455335,955
Piquete nºBJ555	700420,333	4455738,820	Piquete nºBJ600	700734,821	4455318,669
Piquete nºBJ556	700421,156	4455714,585	Piquete nºBJ601	700723,312	4455307,126
Piquete nºBJ557	700421,793	4455700,210	Piquete nºBJ602	700711,504	4455296,356
Piquete nºBJ558	700414,575	4455651,868	Piquete nºBJ603	700697,362	4455286,222
Piquete nºBJ559	700421,097	4455643,276	Piquete nºBJ604	700683,624	4455283,529
Piquete nºBJ560	700415,277	4455631,406	Piquete nºBJ605	700684,383	4455291,761
Piquete nºBJ561	700412,676	4455600,773	Piquete nºBJ606	700683,504	4455303,593
Piquete nºBJ562	700420,083	4455570,526	Piquete nºBJ607	700674,896	4455315,901
Piquete nºBJ563	700418,591	4455553,375	Piquete nºBJ608	700670,476	4455325,697
Piquete nºBJ564	700419,277	4455550,039	Piquete nºBJ609	700651,227	4455352,230
Piquete nºBJ565	700426,528	4455544,422	Piquete nºBJ610	700637,950	4455364,121
Piquete nºBJ566	700431,873	4455540,798	Piquete nºBJ611	700627,178	4455367,427
Piquete nºBJ567	700445,893	4455535,146	Piquete nºBJ612	700615,796	4455376,281
Piquete nºBJ568	700470,797	4455522,639	Piquete nºBJ613	700608,174	4455379,041
Piquete nºBJ569	700496,458	4455530,607	Piquete nºBJ614	700598,578	4455376,531
Piquete nºBJ570	700512,438	4455530,669	Piquete nºBJ615	700578,184	4455380,417
Piquete nºBJ571	700527,443	4455538,042	Piquete nºBJ616	700565,515	4455377,979
Piquete nºBJ572	700523,503	4455546,901	Piquete nºBJ617	700555,591	4455377,948
Piquete nºBJ573	700538,478	4455548,637	Piquete nºBJ618	700556,921	4455371,849
Piquete nºBJ574	700547,687	4455544,433	Piquete nºBJ619	700559,373	4455368,480
Piquete nºBJ575	700553,129	4455533,654	Piquete nºBJ620	700584,461	4455362,582
Piquete nºBJ576	700585,478	4455511,187	Piquete nºBJ621	700603,912	4455353,942
Piquete nºBJ577	700597,546	4455500,793	Piquete nºBJ622	700612,204	4455350,005
Piquete nºBJ578	700611,088	4455482,328	Piquete nºBJ623	700625,880	4455340,155
Piquete nºBJ579	700614,186	4455473,204	Piquete nºBJ624	700634,103	4455334,140
Piquete nºBJ580	700618,223	4455456,103	Piquete nºBJ625	700644,367	4455330,673
Piquete nºBJ581	700621,216	4455435,937	Piquete nºBJ626	700647,053	4455327,068
Piquete nºBJ582	700643,576	4455410,649	Piquete nºBJ627	700652,687	4455318,693
Piquete nºBJ583	700656,699	4455393,521	Piquete nºBJ628	700657,788	4455306,606
Piquete nºBJ584	700659,129	4455386,163	Piquete nºBJ629	700660,196	4455298,742
Piquete nºBJ585	700660,857	4455376,530	Piquete nºBJ630	700670,674	4455275,805
Piquete nºBJ586	700662,230	4455374,850	Piquete nºBJ631	700676,235	4455264,673
Piquete nºBJ587	700668,320	4455362,162	Piquete nºBJ632	700677,633	4455261,653
Piquete nºBJ588	700677,070	4455361,145	Piquete nºBJ633	700669,495	4455244,197
Piquete nºBJ589	700683,231	4455354,229	Piquete nºBJ634	700669,727	4455235,507
Piquete nºBJ590	700697,333	4455359,450	Piquete nºBJ635	700671,164	4455224,635
Piquete nºBJ591	700705,973	4455358,585	Piquete nºBJ636	700684,855	4455206,110
Piquete nºBJ592	700721,815	4455358,537	Piquete nºBJ637	700700,383	4455178,688
Piquete nºBJ593	700727,273	4455363,812	Piquete nºBJ638	700704,424	4455165,558



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBJ639	700704,261	4455149,741	Piquete nºBJ684	700324,922	4454720,009
Piquete nºBJ640	700698,036	4455118,350	Piquete nºBJ685	700333,206	4454711,091
Piquete nºBJ641	700692,364	4455111,658	Piquete nºBJ686	700352,406	4454689,152
Piquete nºBJ642	700686,978	4455102,699	Piquete nºBJ687	700357,730	4454681,045
Piquete nºBJ643	700684,019	4455089,696	Piquete nºBJ688	700379,911	4454663,362
Piquete nºBJ644	700684,178	4455078,745	Piquete nºBJ689	700402,316	4454653,668
Piquete nºBJ645	700680,975	4455039,658	Piquete nºBJ690	700431,396	4454631,899
Piquete nºBJ646	700686,633	4455024,094	Piquete nºBJ691	700436,887	4454623,959
Piquete nºBJ647	700682,475	4455017,738	Piquete nºBJ692	700444,049	4454610,185
Piquete nºBJ648	700680,294	4455020,700	Piquete nºBJ693	700424,490	4454598,065
Piquete nºBJ649	700675,938	4455017,654	Piquete nºBJ694	700417,328	4454587,872
Piquete nºBJ650	700667,033	4455014,105	Piquete nºBJ695	700423,664	4454581,536
Piquete nºBJ651	700642,296	4454999,521	Piquete nºBJ696	700444,600	4454578,506
Piquete nºBJ652	700633,945	4454993,556	Piquete nºBJ697	700454,242	4454565,008
Piquete nºBJ653	700617,122	4454974,309	Piquete nºBJ698	700458,098	4454544,347
Piquete nºBJ654	700571,896	4454911,837	Piquete nºBJ699	700472,148	4454541,041
Piquete nºBJ655	700559,418	4454894,302	Piquete nºBJ700	700481,546	4454545,620
Piquete nºBJ656	700550,239	4454875,282	Piquete nºBJ701	700476,028	4454554,979
Piquete nºBJ657	700535,758	4454850,299	Piquete nºBJ702	700472,077	4454602,514
Piquete nºBJ658	700524,277	4454831,066	Piquete nºBJ703	700478,105	4454634,360
Piquete nºBJ659	700512,118	4454808,728	Piquete nºBJ704	700495,604	4454651,822
Piquete nºBJ660	700502,846	4454795,291	Piquete nºBJ705	700511,234	4454653,217
Piquete nºBJ661	700494,112	4454787,801	Piquete nºBJ706	700535,158	4454657,870
Piquete nºBJ662	700485,465	4454796,890	Piquete nºBJ707	700541,314	4454662,224
Piquete nºBJ663	700471,382	4454790,606	Piquete nºBJ708	700555,744	4454663,472
Piquete nºBJ664	700467,944	4454783,292	Piquete nºBJ709	700576,476	4454647,742
Piquete nºBJ665	700451,474	4454794,135	Piquete nºBJ710	700592,745	4454637,765
Piquete nºBJ666	700441,058	4454799,762	Piquete nºBJ711	700604,199	4454629,782
Piquete nºBJ667	700438,816	4454799,046	Piquete nºBJ712	700609,435	4454622,297
Piquete nºBJ668	700430,863	4454774,606	Piquete nºBJ713	700613,438	4454606,561
Piquete nºBJ669	700430,686	4454767,529	Piquete nºBJ714	700618,276	4454586,057
Piquete nºBJ670	700428,597	4454759,426	Piquete nºBJ715	700621,500	4454572,304
Piquete nºBJ671	700426,166	4454752,947	Piquete nºBJ716	700631,409	4454544,377
Piquete nºBJ672	700415,110	4454738,566	Piquete nºBJ717	700635,359	4454521,355
Piquete nºBJ673	700405,121	4454731,791	Piquete nºBJ718	700636,251	4454500,237
Piquete nºBJ674	700394,064	4454731,703	Piquete nºBJ719	700636,410	4454479,611
Piquete nºBJ675	700390,435	4454737,298	Piquete nºBJ720	700635,405	4454472,672
Piquete nºBJ676	700391,567	4454745,400	Piquete nºBJ721	700643,589	4454442,668
Piquete nºBJ677	700390,149	4454751,327	Piquete nºBJ722	700644,900	4454436,325
Piquete nºBJ678	700385,760	4454757,413	Piquete nºBJ723	700648,282	4454436,428
Piquete nºBJ679	700380,375	4454756,032	Piquete nºBJ724	700660,863	4454437,042
Piquete nºBJ680	700376,195	4454750,545	Piquete nºBJ1	700664,785	4454394,240
Piquete nºBJ681	700335,592	4454750,633	ENCLAVADO BK		
Piquete nºBJ682	700322,589	4454744,264	Piquete nºBK1	701164,252	4456204,531
Piquete nºBJ683	700319,858	4454732,709	Piquete nºBK2	701154,439	4456196,322



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBK3	701150,056	4456184,154	Piquete nºBM5	701350,628	4455613,502
Piquete nºBK4	701147,937	4456171,778	Piquete nºBM6	701344,925	4455613,238
Piquete nºBK5	701154,751	4456146,996	Piquete nºBM7	701335,311	4455612,457
Piquete nºBK6	701161,466	4456127,800	Piquete nºBM8	701337,205	4455601,208
Piquete nºBK7	701164,964	4456123,351	Piquete nºBM9	701336,846	4455583,780
Piquete nºBK8	701169,455	4456122,950	Piquete nºBM1	701381,071	4455589,883
Piquete nºBK9	701173,655	4456123,297			
Piquete nºBK10	701186,293	4456126,474	ENCLAVADO BN		
Piquete nºBK11	701202,512	4456133,924	Piquete nºBN1	700772,061	4454523,692
Piquete nºBK12	701211,878	4456137,929	Piquete nºBN2	700747,942	4454511,724
Piquete nºBK13	701219,673	4456141,450	Piquete nºBN3	700736,143	4454506,860
Piquete nºBK14	701219,769	4456158,624	Piquete nºBN4	700730,285	4454500,851
Piquete nºBK15	701215,630	4456180,205	Piquete nºBN5	700728,020	4454498,580
Piquete nºBK16	701210,979	4456186,512	Piquete nºBN6	700721,782	4454493,118
Piquete nºBK17	701204,877	4456187,386	Piquete nºBN7	700740,485	4454477,064
Piquete nºBK18	701204,622	4456183,810	Piquete nºBN8	700751,590	4454483,808
Piquete nºBK19	701200,316	4456179,509	Piquete nºBN9	700757,641	4454488,790
Piquete nºBK20	701187,280	4456174,457	Piquete nºBN10	700766,102	4454495,485
Piquete nºBK21	701184,777	4456192,609	Piquete nºBN11	700770,335	4454500,576
Piquete nºBK22	701185,691	4456206,200	Piquete nºBN12	700775,879	4454514,008
Piquete nºBK23	701185,807	4456209,862	Piquete nºBN1	700772,061	4454523,692
Piquete nºBK24	701182,632	4456211,556			
Piquete nºBK25	701167,928	4456205,499	ENCLAVADO BÑ		
Piquete nºBK1	701164,252	4456204,531	Piquete nºBÑ1	700720,871	4454223,069
			Piquete nºBÑ2	700720,538	4454230,750
ENCLAVADO BL			Piquete nºBÑ3	700715,077	4454229,251
Piquete nºBL1	701402,909	4456181,901	Piquete nºBÑ4	700708,009	4454231,821
Piquete nºBL2	701406,793	4456167,208	Piquete nºBÑ5	700705,186	4454225,316
Piquete nºBL3	701414,944	4456164,177	Piquete nºBÑ6	700715,184	4454221,648
Piquete nºBL4	701422,657	4456173,429	Piquete nºBÑ1	700720,871	4454223,069
Piquete nºBL5	701429,618	4456180,905			
Piquete nºBL6	701435,660	4456186,334	ENCLAVADO BO		
Piquete nºBL7	701433,266	4456197,301	Piquete nºBO1	700259,433	4454746,946
Piquete nºBL8	701432,687	4456217,246	Piquete nºBO2	700261,563	4454764,286
Piquete nºBL9	701424,102	4456220,637	Piquete nºBO3	700258,613	4454772,235
Piquete nºBL10	701421,486	4456222,850	Piquete nºBO4	700246,844	4454771,325
Piquete nºBL11	701410,695	4456207,291	Piquete nºBO5	700224,164	4454761,655
Piquete nºBL12	701409,752	4456206,575	Piquete nºBO6	700225,644	4454755,066
Piquete nºBL13	701405,527	4456199,042	Piquete nºBO7	700247,304	4454755,666
Piquete nºBL14	701399,413	4456191,339	Piquete nºBO1	700259,433	4454746,946
Piquete nºBL1	701402,909	4456181,901			
			ENCLAVADO BP		
ENCLAVADO BM			Piquete nºBP1	703978,457	4457167,758
Piquete nºBM1	701381,071	4455589,883	Piquete nºBP2	703986,827	4457183,228
Piquete nºBM2	701381,071	4455599,413	Piquete nºBP3	703982,267	4457185,971
Piquete nºBM3	701350,517	4455598,198	Piquete nºBP4	703973,547	4457169,794
Piquete nºBM4	701350,881	4455602,416	Piquete nºBP1	703978,457	4457167,758
			ENCLAVADO BQ		



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBQ1	703571,416	4456709,455	Piquete nºBT5	702855,353	4456150,707
Piquete nºBQ2	703566,713	4456709,858	Piquete nºBT6	702840,805	4456145,858
Piquete nºBQ3	703559,323	4456713,083	Piquete nºBT7	702831,231	4456137,900
Piquete nºBQ4	703553,680	4456714,829	Piquete nºBT8	702807,855	4456120,865
Piquete nºBQ5	703550,187	4456713,889	Piquete nºBT9	702804,124	4456122,233
Piquete nºBQ6	703546,291	4456712,814	Piquete nºBT10	702799,773	4456120,244
Piquete nºBQ7	703544,544	4456710,261	Piquete nºBT11	702793,929	4456100,722
Piquete nºBQ8	703545,081	4456707,305	Piquete nºBT12	702784,106	4456089,780
Piquete nºBQ9	703546,459	4456704,232	Piquete nºBT13	702759,238	4456060,560
Piquete nºBQ10	703552,404	4456700,201	Piquete nºBT14	702748,047	4456042,655
Piquete nºBQ11	703556,938	4456700,403	Piquete nºBT15	702741,333	4456023,756
Piquete nºBQ12	703561,876	4456704,433	Piquete nºBT16	702739,343	4455992,422
Piquete nºBQ13	703571,046	4456704,131	Piquete nºBT17	702741,955	4455977,004
Piquete nºBQ1	703571,416	4456709,455	Piquete nºBT18	702751,404	4455961,337
ENCLAVADO BR			Piquete nºBT19	702750,037	4455942,935
Piquete nºBR1	702973,897	4456305,428	Piquete nºBT20	702748,876	4455927,936
Piquete nºBR2	702966,944	4456304,219	Piquete nºBT21	702748,503	4455912,766
Piquete nºBR3	702963,014	4456302,606	Piquete nºBT22	702745,892	4455896,478
Piquete nºBR4	702953,945	4456302,304	Piquete nºBT23	702747,757	4455870,988
Piquete nºBR5	702954,348	4456296,157	Piquete nºBT24	702747,011	4455844,628
Piquete nºBR6	702960,495	4456296,359	Piquete nºBT25	702763,450	4455857,746
Piquete nºBR7	702961,704	4456289,708	Piquete nºBT26	702766,986	4455879,262
Piquete nºBR8	702966,642	4456290,010	Piquete nºBT27	702772,881	4455909,914
Piquete nºBR9	702969,105	4456290,659	Piquete nºBT28	702787,090	4455929,257
Piquete nºBR10	702972,082	4456290,248	Piquete nºBT29	702787,587	4455935,972
Piquete nºBR11	702980,551	4456294,753	Piquete nºBT30	702789,825	4455944,551
Piquete nºBR1	702973,897	4456305,428	Piquete nºBT31	702784,479	4455970,663
ENCLAVADO BS			Piquete nºBT32	702775,526	4455992,919
Piquete nºBS1	702697,819	4456296,964	Piquete nºBT33	702788,831	4456025,745
Piquete nºBS2	702695,436	4456289,934	Piquete nºBT34	702794,923	4456036,065
Piquete nºBS3	702701,037	4456287,908	Piquete nºBT35	702805,492	4456057,949
Piquete nºBS4	702697,819	4456280,162	Piquete nºBT36	702814,942	4456072,497
Piquete nºBS5	702699,249	4456276,229	Piquete nºBT37	702821,656	4456082,693
Piquete nºBS6	702702,705	4456272,893	Piquete nºBT38	702829,863	4456103,333
Piquete nºBS7	702708,425	4456271,701	Piquete nºBT39	702834,961	4456106,939
Piquete nºBS8	702713,192	4456273,727	Piquete nºBT40	702845,157	4456122,482
Piquete nºBS9	702718,078	4456282,545	Piquete nºBT41	702865,051	4456136,781
Piquete nºBS10	702720,920	4456290,173	Piquete nºBT42	702883,329	4456154,188
Piquete nºBS11	702705,625	4456295,627	Piquete nºBT43	702890,541	4456164,011
Piquete nºBS1	702697,819	4456296,964	Piquete nºBT44	702894,022	4456164,633
ENCLAVADO BT			Piquete nºBT45	702903,099	4456175,202
Piquete nºBT1	702902,975	4456203,551	Piquete nºBT46	702905,959	4456190,247
Piquete nºBT2	702894,520	4456196,837	Piquete nºBT1	702902,975	4456203,551
Piquete nºBT3	702882,459	4456188,879	ENCLAVADO BV		
Piquete nºBT4	702867,289	4456173,337	Piquete nºBV1	702937,645	4455995,506



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºBV2	702932,837	4455994,677	Piquete nºBW21	703099,194	4455974,452
Piquete nºBV3	702929,190	4455990,035	Piquete nºBW22	703097,853	4455981,233
Piquete nºBV4	702919,740	4455983,901	Piquete nºBW23	703092,190	4455990,845
Piquete nºBV5	702897,027	4455972,296	Piquete nºBW24	703089,359	4456002,991
Piquete nºBV6	702886,251	4455967,322	Piquete nºBW25	703088,018	4456016,999
Piquete nºBV7	702874,812	4455959,033	Piquete nºBW26	703083,770	4456022,438
Piquete nºBV8	702866,689	4455952,899	Piquete nºBW27	703070,433	4456022,289
Piquete nºBV9	702861,218	4455946,433	Piquete nºBW28	703058,436	4456014,391
Piquete nºBV10	702844,805	4455939,801	Piquete nºBW29	703062,236	4456005,673
Piquete nºBV11	702835,023	4455933,833	Piquete nºBW1	703042,267	4455989,951
Piquete nºBV12	702831,210	4455916,425	ENCLAVADO BX		
Piquete nºBV13	702832,039	4455910,291	Piquete nºBX1	702938,728	4455479,858
Piquete nºBV14	702835,852	4455908,468	Piquete nºBX2	702869,959	4455482,396
Piquete nºBV15	702841,821	4455910,955	Piquete nºBX3	702848,984	4455479,869
Piquete nºBV16	702844,142	4455908,136	Piquete nºBX4	702843,013	4455484,845
Piquete nºBV17	702860,389	4455916,923	Piquete nºBX5	702829,328	4455472,404
Piquete nºBV18	702879,620	4455923,389	Piquete nºBX6	702816,638	4455464,193
Piquete nºBV19	702908,135	4455936,817	Piquete nºBX7	702816,389	4455452,250
Piquete nºBV20	702920,072	4455947,759	Piquete nºBX8	702841,769	4455452,250
Piquete nºBV21	702943,945	4455974,948	Piquete nºBX9	702891,781	4455449,264
Piquete nºBV22	702940,464	4455980,585	Piquete nºBX10	702920,644	4455451,504
Piquete nºBV23	702936,816	4455986,222	Piquete nºBX1	702938,728	4455479,858
Piquete nºBV24	702940,629	4455989,372	ENCLAVADO BY		
Piquete nºBV1	702937,645	4455995,506	Piquete nºBY1	702463,942	4456001,895
ENCLAVADO BW			Piquete nºBY2	702448,866	4456014,652
Piquete nºBW1	703042,267	4455989,951	Piquete nºBY3	702438,263	4456029,065
Piquete nºBW2	703042,863	4455980,115	Piquete nºBY4	702427,660	4456017,137
Piquete nºBW3	703049,271	4455966,405	Piquete nºBY5	702431,139	4456006,865
Piquete nºBW4	703058,511	4455951,130	Piquete nºBY6	702431,139	4455989,635
Piquete nºBW5	703071,103	4455935,110	Piquete nºBY7	702433,293	4455979,860
Piquete nºBW6	703076,841	4455920,207	Piquete nºBY8	702443,399	4455967,932
Piquete nºBW7	703088,241	4455896,214	Piquete nºBY9	702454,996	4455979,860
Piquete nºBW8	703101,281	4455881,461	Piquete nºBY1	702463,942	4456001,895
Piquete nºBW9	703107,093	4455867,601	ENCLAVADO BZ		
Piquete nºBW10	703110,595	4455858,362	Piquete nºBZ1	702192,463	4455833,428
Piquete nºBW11	703123,709	4455861,119	Piquete nºBZ2	702178,204	4455828,745
Piquete nºBW12	703128,254	4455854,934	Piquete nºBZ3	702172,892	4455826,369
Piquete nºBW13	703140,325	4455861,342	Piquete nºBZ4	702165,833	4455812,460
Piquete nºBW14	703131,682	4455880,492	Piquete nºBZ5	702148,640	4455797,852
Piquete nºBW15	703120,654	4455903,367	Piquete nºBZ6	702188,479	4455783,734
Piquete nºBW16	703120,058	4455914,023	Piquete nºBZ7	702191,414	4455807,008
Piquete nºBW17	703119,834	4455942,263	Piquete nºBZ8	702198,823	4455817,213
Piquete nºBW18	703116,109	4455945,839	Piquete nºBZ9	702201,479	4455826,858
Piquete nºBW19	703113,650	4455950,459	Piquete nºBZ1	702192,463	4455833,428
Piquete nºBW20	703109,850	4455953,887	ENCLAVADO CA		



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºCA1	702105,405	4455694,504	Piquete nºCC31	701968,017	4455422,179
Piquete nºCA2	702106,576	4455681,493	Piquete nºCC32	701962,133	4455416,243
Piquete nºCA3	702117,765	4455681,493	Piquete nºCC1	701941,514	4455395,931
Piquete nºCA4	702119,456	4455666,401			
Piquete nºCA5	702137,411	4455666,011	ENCLAVADO CD		
Piquete nºCA6	702138,451	4455689,039	Piquete nºCD1	702289,187	4455607,678
Piquete nºCA7	702134,028	4455694,504	Piquete nºCD2	702284,980	4455606,085
Piquete nºCA1	702105,405	4455694,504	Piquete nºCD3	702280,472	4455599,630
			Piquete nºCD4	702281,565	4455593,917
ENCLAVADO CB			Piquete nºCD5	702284,302	4455591,446
Piquete nºCB1	701889,738	4455657,515	Piquete nºCD6	702292,963	4455586,731
Piquete nºCB2	701873,213	4455646,829	Piquete nºCD7	702290,429	4455583,035
Piquete nºCB3	701882,904	4455636,392	Piquete nºCD8	702295,250	4455580,388
Piquete nºCB4	701898,561	4455646,456	Piquete nºCD9	702305,271	4455591,401
Piquete nºCB1	701889,738	4455657,515	Piquete nºCD10	702301,916	4455593,886
			Piquete nºCD11	702304,650	4455598,857
ENCLAVADO CC			Piquete nºCD12	702294,451	4455605,726
Piquete nºCC1	701941,514	4455395,931	Piquete nºCD1	702289,187	4455607,678
Piquete nºCC2	701951,896	4455374,062			
Piquete nºCC3	701966,697	4455357,936	ENCLAVADO CE		
Piquete nºCC4	701995,192	4455326,127	Piquete nºCE1	701297,227	4455102,177
Piquete nºCC5	702008,004	4455309,118	Piquete nºCE2	701300,611	4455096,592
Piquete nºCC6	702023,025	4455304,700	Piquete nºCE3	701305,500	4455099,420
Piquete nºCC7	702025,676	4455311,327	Piquete nºCE4	701308,940	4455094,816
Piquete nºCC8	702030,536	4455319,500	Piquete nºCE5	701317,254	4455099,737
Piquete nºCC9	702029,431	4455335,626	Piquete nºCE6	701312,566	4455107,736
Piquete nºCC10	702031,861	4455339,160	Piquete nºCE7	701315,123	4455110,632
Piquete nºCC11	702024,351	4455353,298	Piquete nºCE8	701311,801	4455113,767
Piquete nºCC12	702025,676	4455368,539	Piquete nºCE9	701302,054	4455105,486
Piquete nºCC13	702036,058	4455371,853	Piquete nºCE1	701297,227	4455102,177
Piquete nºCC14	702038,709	4455390,187			
Piquete nºCC15	702034,954	4455411,393	ENCLAVADO CF		
Piquete nºCC16	702032,303	4455441,215	Piquete nºCF1	700081,291	4454500,043
Piquete nºCC17	702047,324	4455456,910	Piquete nºCF2	700068,403	4454489,483
Piquete nºCC18	702053,543	4455465,929	Piquete nºCF3	700073,177	4454484,054
Piquete nºCC19	702064,844	4455486,996	Piquete nºCF4	700076,816	4454482,801
Piquete nºCC20	702071,068	4455505,166	Piquete nºCF5	700081,789	4454483,031
Piquete nºCC21	702068,423	4455518,877	Piquete nºCF6	700084,648	4454485,946
Piquete nºCC22	702063,358	4455522,151	Piquete nºCF7	700086,183	4454491,034
Piquete nºCC23	702059,178	4455519,966	Piquete nºCF8	700085,348	4454495,628
Piquete nºCC24	702040,211	4455508,235	Piquete nºCF1	700081,291	4454500,043
Piquete nºCC25	702036,114	4455505,169			
Piquete nºCC26	702028,075	4455500,611	ENCLAVADO CG		
Piquete nºCC27	702005,880	4455473,612	Piquete nºCG1	700305,340	4453703,970
Piquete nºCC28	701997,339	4455461,196	Piquete nºCG2	700309,188	4453697,662
Piquete nºCC29	701977,152	4455432,813	Piquete nºCG3	700311,960	4453694,903
Piquete nºCC30	701971,911	4455426,602	Piquete nºCG4	700315,051	4453695,101
			Piquete nºCG5	700321,951	4453696,465
			Piquete nºCG6	700324,002	4453702,981



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºCG7	700324,838	4453711,174	Piquete nºCI12	699853,036	4453892,234
Piquete nºCG8	700320,760	4453724,612	Piquete nºCI13	699845,076	4453907,916
Piquete nºCG9	700315,465	4453732,641	Piquete nºCI14	699837,336	4453915,953
Piquete nºCG10	700310,601	4453740,790	Piquete nºCI15	699835,068	4453919,020
Piquete nºCG11	700312,714	4453748,860	Piquete nºCI16	699831,570	4453891,478
Piquete nºCG12	700296,955	4453752,568	Piquete nºCI17	699834,779	4453883,826
Piquete nºCG13	700292,662	4453752,803	Piquete nºCI18	699835,724	4453876,750
Piquete nºCG14	700288,485	4453742,288	Piquete nºCI19	699855,642	4453846,444
Piquete nºCG15	700289,802	4453730,318	Piquete nºCI20	699864,098	4453832,013
Piquete nºCG16	700300,892	4453711,729	Piquete nºCI21	699865,632	4453825,951
Piquete nºCG1	700305,340	4453703,970	Piquete nºCI1	699871,697	4453819,602
ENCLAVADO CH			ENCLAVADO CJ		
Piquete nºCH1	700027,615	4453368,923	Piquete nºCJ1	699303,981	4454046,351
Piquete nºCH2	700023,799	4453362,549	Piquete nºCJ2	699308,808	4454057,479
Piquete nºCH3	700028,171	4453359,946	Piquete nºCJ3	699315,251	4454071,675
Piquete nºCH4	700027,358	4453357,831	Piquete nºCJ4	699322,366	4454083,272
Piquete nºCH5	700027,800	4453355,673	Piquete nºCJ5	699310,762	4454097,287
Piquete nºCH6	700029,494	4453353,877	Piquete nºCJ6	699311,365	4454121,097
Piquete nºCH7	700032,384	4453351,654	Piquete nºCJ7	699295,240	4454134,660
Piquete nºCH8	700036,469	4453350,745	Piquete nºCJ8	699282,431	4454123,960
Piquete nºCH9	700039,620	4453351,700	Piquete nºCJ9	699288,158	4454112,206
Piquete nºCH10	700041,125	4453352,601	Piquete nºCJ10	699288,007	4454081,313
Piquete nºCH11	700047,519	4453347,061	Piquete nºCJ11	699280,020	4454067,449
Piquete nºCH12	700052,209	4453345,608	Piquete nºCJ12	699291,172	4454048,762
Piquete nºCH13	700052,791	4453352,730	Piquete nºCJ1	699303,981	4454046,351
Piquete nºCH14	700054,838	4453361,068	ENCLAVADO CK		
Piquete nºCH15	700056,837	4453371,164	Piquete nºCK1	698948,783	4453621,608
Piquete nºCH16	700057,365	4453375,176	Piquete nºCK2	698969,156	4453632,446
Piquete nºCH17	700044,717	4453377,348	Piquete nºCK3	698980,700	4453640,179
Piquete nºCH18	700033,463	4453378,366	Piquete nºCK4	698985,470	4453644,418
Piquete nºCH19	700030,663	4453378,158	Piquete nºCK5	699003,037	4453651,878
Piquete nºCH20	700029,409	4453375,165	Piquete nºCK6	699011,161	4453654,566
Piquete nºCH1	700027,615	4453368,923	Piquete nºCK7	699033,208	4453662,974
ENCLAVADO CI			Piquete nºCK8	699042,983	4453674,137
Piquete nºCI1	699871,697	4453819,602	Piquete nºCK9	699047,552	4453683,634
Piquete nºCI2	699875,171	4453798,179	Piquete nºCK10	699050,363	4453696,625
Piquete nºCI3	699900,213	4453811,062	Piquete nºCK11	699043,382	4453697,555
Piquete nºCI4	699898,476	4453821,050	Piquete nºCK12	699036,540	4453691,153
Piquete nºCI5	699902,095	4453831,616	Piquete nºCK13	699028,575	4453684,985
Piquete nºCI6	699900,067	4453837,753	Piquete nºCK14	699015,210	4453675,650
Piquete nºCI7	699891,961	4453847,265	Piquete nºCK15	698995,405	4453671,250
Piquete nºCI8	699880,547	4453857,197	Piquete nºCK16	698985,980	4453666,040
Piquete nºCI9	699871,751	4453872,455	Piquete nºCK17	698985,833	4453662,360
Piquete nºCI10	699861,260	4453880,186	Piquete nºCK18	698972,697	4453653,727
Piquete nºCI11	699855,420	4453883,185	Piquete nºCK19	698966,274	4453652,233



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºCK20	698951,921	4453646,916	Piquete nºCN10	698666,249	4454185,663
Piquete nºCK21	698944,385	4453639,606	Piquete nºCN11	698663,184	4454191,274
Piquete nºCK22	698941,451	4453633,798	Piquete nºCN12	698659,334	4454196,566
Piquete nºCK23	698942,464	4453627,062	Piquete nºCN13	698649,395	4454162,095
Piquete nºCK1	698948,783	4453621,608	Piquete nºCN14	698648,602	4454156,226
ENCLAVADO CL			Piquete nºCN15	698646,007	4454143,972
Piquete nºCL1	698914,157	4453833,216	Piquete nºCN16	698652,406	4454129,939
Piquete nºCL2	698920,712	4453831,926	Piquete nºCN17	698655,815	4454120,994
Piquete nºCL3	698930,837	4453829,778	Piquete nºCN18	698668,354	4454097,522
Piquete nºCL4	698936,231	4453845,971	Piquete nºCN19	698669,204	4454095,502
Piquete nºCL5	698937,585	4453847,731	Piquete nºCN1	698675,807	4454094,908
Piquete nºCL6	698936,147	4453851,894	ENCLAVADO CÑ		
Piquete nºCL7	698933,745	4453858,483	Piquete nºCÑ1	698194,846	4454615,870
Piquete nºCL8	698921,338	4453851,016	Piquete nºCÑ2	698199,117	4454593,176
Piquete nºCL9	698922,106	4453848,810	Piquete nºCÑ3	698231,762	4454567,527
Piquete nºCL10	698919,128	4453846,369	Piquete nºCÑ4	698260,714	4454567,527
Piquete nºCL1	698914,157	4453833,216	Piquete nºCÑ5	698271,207	4454577,437
ENCLAVADO CM			Piquete nºCÑ6	698240,678	4454579,906
Piquete nºCM1	698860,242	4453931,735	Piquete nºCÑ7	698233,500	4454586,977
Piquete nºCM2	698864,649	4453936,753	Piquete nºCÑ8	698215,379	4454592,915
Piquete nºCM3	698870,079	4453945,337	Piquete nºCÑ1	698194,846	4454615,870
Piquete nºCM4	698875,419	4453954,181	ENCLAVADO CO		
Piquete nºCM5	698883,881	4453968,038	Piquete nºCO1	698162,782	4454211,959
Piquete nºCM6	698902,203	4453995,782	Piquete nºCO2	698157,825	4454212,359
Piquete nºCM7	698913,561	4454009,044	Piquete nºCO3	698111,704	4454188,500
Piquete nºCM8	698914,574	4454015,890	Piquete nºCO4	698095,614	4454183,487
Piquete nºCM9	698914,285	4454024,584	Piquete nºCO5	698077,525	4454177,841
Piquete nºCM10	698900,024	4454024,584	Piquete nºCO6	698058,544	4454185,803
Piquete nºCM11	698880,926	4454009,050	Piquete nºCO7	698048,783	4454183,130
Piquete nºCM12	698866,920	4453989,697	Piquete nºCO8	698008,265	4454201,113
Piquete nºCM13	698859,535	4453978,492	Piquete nºCO9	697994,375	4454195,863
Piquete nºCM14	698849,859	4453961,431	Piquete nºCO10	697990,216	4454160,638
Piquete nºCM15	698846,803	4453943,351	Piquete nºCO11	697994,849	4454147,047
Piquete nºCM16	698855,099	4453934,092	Piquete nºCO12	698002,308	4454142,482
Piquete nºCM1	698860,242	4453931,735	Piquete nºCO13	698008,447	4454125,547
ENCLAVADO CN			Piquete nºCO14	698012,893	4454098,874
Piquete nºCN1	698675,807	4454094,908	Piquete nºCO15	698024,324	4454073,260
Piquete nºCN2	698693,506	4454105,764	Piquete nºCO16	698038,751	4454058,437
Piquete nºCN3	698694,489	4454109,353	Piquete nºCO17	698060,113	4454041,206
Piquete nºCN4	698690,917	4454125,644	Piquete nºCO18	698070,854	4454036,019
Piquete nºCN5	698681,250	4454145,531	Piquete nºCO19	698086,137	4454022,243
Piquete nºCN6	698676,695	4454153,417	Piquete nºCO20	698100,485	4454006,889
Piquete nºCN7	698672,881	4454159,195	Piquete nºCO21	698114,567	4453991,634
Piquete nºCN8	698668,636	4454168,281	Piquete nºCO22	698122,680	4453984,553
Piquete nºCN9	698667,052	4454172,808	Piquete nºCO23	698125,246	4453976,052



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºCO24	698136,398	4453959,984	Piquete nºCP15	698679,927	4453523,337
Piquete nºCO25	698148,929	4453897,398	Piquete nºCP1	698685,136	4453539,933
Piquete nºCO26	698167,871	4453901,036			
Piquete nºCO27	698183,668	4453894,148	ENCLAVADO CQ		
Piquete nºCO28	698199,859	4453888,404	Piquete nºCQ1	698436,732	4453090,390
Piquete nºCO29	698207,042	4453886,532	Piquete nºCQ2	698415,514	4453069,019
Piquete nºCO30	698229,767	4453883,194	Piquete nºCQ3	698399,102	4453054,024
Piquete nºCO31	698243,005	4453879,432	Piquete nºCQ4	698379,843	4453044,348
Piquete nºCO32	698250,486	4453884,492	Piquete nºCQ5	698370,251	4453039,989
Piquete nºCO33	698261,865	4453891,527	Piquete nºCQ6	698362,620	4453034,303
Piquete nºCO34	698296,835	4453912,654	Piquete nºCQ7	698326,688	4453024,123
Piquete nºCO35	698300,339	4453928,643	Piquete nºCQ8	698324,503	4453015,548
Piquete nºCO36	698309,481	4453938,019	Piquete nºCQ9	698310,835	4453009,873
Piquete nºCO37	698295,027	4453978,826	Piquete nºCQ10	698287,598	4452993,936
Piquete nºCO38	698291,231	4453986,827	Piquete nºCQ11	698281,639	4452986,047
Piquete nºCO39	698275,790	4453994,520	Piquete nºCQ12	698277,250	4452973,975
Piquete nºCO40	698252,924	4454007,084	Piquete nºCQ13	698280,010	4452968,924
Piquete nºCO41	698241,321	4454014,419	Piquete nºCQ14	698282,815	4452968,849
Piquete nºCO42	698228,983	4454029,216	Piquete nºCQ15	698288,615	4452972,474
Piquete nºCO43	698220,544	4454043,829	Piquete nºCQ16	698290,940	4452980,038
Piquete nºCO44	698211,137	4454070,032	Piquete nºCQ17	698316,329	4452992,987
Piquete nºCO45	698207,871	4454089,759	Piquete nºCQ18	698323,888	4452986,311
Piquete nºCO46	698197,230	4454112,210	Piquete nºCQ19	698339,087	4452994,214
Piquete nºCO47	698193,115	4454130,303	Piquete nºCQ20	698359,339	4453006,543
Piquete nºCO48	698193,083	4454156,273	Piquete nºCQ21	698369,400	4453011,970
Piquete nºCO49	698179,231	4454175,034	Piquete nºCQ22	698367,632	4453017,848
Piquete nºCO50	698174,810	4454181,775	Piquete nºCQ23	698372,773	4453023,616
Piquete nºCO51	698175,878	4454192,616	Piquete nºCQ24	698397,700	4453026,588
Piquete nºCO52	698166,323	4454206,509	Piquete nºCQ25	698421,134	4453023,674
Piquete nºCO1	698162,782	4454211,959	Piquete nºCQ26	698435,836	4453033,079
ENCLAVADO CP			Piquete nºCQ27	698448,281	4453041,869
Piquete nºCP1	698685,136	4453539,933	Piquete nºCQ28	698462,257	4453049,677
Piquete nºCP2	698689,245	4453545,407	Piquete nºCQ29	698490,536	4453063,820
Piquete nºCP3	698680,455	4453564,411	Piquete nºCQ30	698511,024	4453075,526
Piquete nºCP4	698671,891	4453571,000	Piquete nºCQ31	698513,224	4453100,943
Piquete nºCP5	698666,323	4453580,421	Piquete nºCQ32	698510,962	4453131,130
Piquete nºCP6	698662,845	4453583,093	Piquete nºCQ33	698511,116	4453135,964
Piquete nºCP7	698650,484	4453582,218	Piquete nºCQ34	698500,400	4453136,295
Piquete nºCP8	698640,798	4453577,062	Piquete nºCQ35	698490,201	4453131,578
Piquete nºCP9	698639,000	4453572,550	Piquete nºCQ36	698468,275	4453113,696
Piquete nºCP10	698642,837	4453562,553	Piquete nºCQ1	698436,732	4453090,390
Piquete nºCP11	698655,368	4453541,063	ENCLAVADO CR		
Piquete nºCP12	698661,051	4453532,507	Piquete nºCR1	698514,337	4452583,393
Piquete nºCP13	698666,405	4453524,519	Piquete nºCR2	698498,511	4452581,663
Piquete nºCP14	698672,549	4453525,088	Piquete nºCR3	698475,002	4452581,045
			Piquete nºCR4	698452,410	4452580,159



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºCR5	698448,463	4452589,581	Piquete nºCT9	698808,987	4452560,801
Piquete nºCR6	698428,968	4452607,265	Piquete nºCT10	698803,926	4452556,409
Piquete nºCR7	698420,227	4452618,074	Piquete nºCT11	698797,146	4452554,136
Piquete nºCR8	698413,048	4452609,528	Piquete nºCT12	698790,500	4452550,732
Piquete nºCR9	698406,778	4452606,065	Piquete nºCT13	698777,819	4452546,748
Piquete nºCR10	698400,786	4452593,997	Piquete nºCT14	698760,106	4452527,684
Piquete nºCR11	698407,043	4452583,537	Piquete nºCT15	698739,883	4452514,630
Piquete nºCR12	698420,969	4452565,083	Piquete nºCT16	698726,823	4452516,279
Piquete nºCR13	698432,747	4452555,157	Piquete nºCT17	698722,052	4452527,418
Piquete nºCR14	698458,660	4452548,117	Piquete nºCT18	698723,744	4452533,638
Piquete nºCR15	698463,985	4452547,719	Piquete nºCT1	698727,187	4452543,955
Piquete nºCR16	698469,888	4452549,810			
Piquete nºCR17	698492,089	4452551,763	ENCLAVADO CU		
Piquete nºCR18	698495,043	4452551,866	Piquete nºCU1	698925,606	4452097,147
Piquete nºCR19	698514,068	4452550,052	Piquete nºCU2	698925,740	4452110,272
Piquete nºCR20	698533,334	4452534,378	Piquete nºCU3	698927,671	4452117,799
Piquete nºCR21	698544,914	4452530,901	Piquete nºCU4	698929,720	4452127,001
Piquete nºCR22	698549,728	4452522,400	Piquete nºCU5	698934,039	4452142,036
Piquete nºCR23	698566,617	4452528,808	Piquete nºCU6	698934,789	4452152,324
Piquete nºCR24	698590,381	4452524,634	Piquete nºCU7	698929,469	4452174,156
Piquete nºCR25	698601,649	4452515,278	Piquete nºCU8	698918,924	4452193,965
Piquete nºCR26	698601,293	4452521,064	Piquete nºCU9	698908,049	4452214,360
Piquete nºCR27	698606,634	4452526,437	Piquete nºCU10	698901,329	4452224,651
Piquete nºCR28	698609,339	4452545,210	Piquete nºCU11	698892,813	4452235,619
Piquete nºCR29	698608,557	4452547,475	Piquete nºCU12	698891,161	4452241,020
Piquete nºCR30	698590,307	4452558,515	Piquete nºCU13	698876,243	4452274,098
Piquete nºCR31	698575,294	4452563,703	Piquete nºCU14	698863,681	4452296,382
Piquete nºCR1	698514,337	4452583,393	Piquete nºCU15	698855,628	4452309,703
			Piquete nºCU16	698843,658	4452325,999
ENCLAVADO CS			Piquete nºCU17	698834,423	4452334,630
Piquete nºCS1	698657,626	4452533,845	Piquete nºCU18	698828,907	4452341,977
Piquete nºCS2	698658,368	4452519,722	Piquete nºCU19	698817,706	4452351,291
Piquete nºCS3	698667,333	4452513,349	Piquete nºCU20	698815,852	4452352,316
Piquete nºCS4	698675,795	4452514,715	Piquete nºCU21	698811,886	4452351,772
Piquete nºCS5	698680,554	4452523,953	Piquete nºCU22	698795,077	4452374,957
Piquete nºCS6	698681,035	4452526,831	Piquete nºCU23	698783,911	4452377,470
Piquete nºCS1	698657,626	4452533,845	Piquete nºCU24	698780,189	4452381,871
ENCLAVADO CT			Piquete nºCU25	698775,587	4452388,299
Piquete nºCT1	698727,187	4452543,955	Piquete nºCU26	698769,045	4452396,147
Piquete nºCT2	698745,128	4452554,399	Piquete nºCU27	698767,316	4452406,629
Piquete nºCT3	698748,632	4452554,072	Piquete nºCU28	698764,079	4452414,322
Piquete nºCT4	698773,956	4452569,390	Piquete nºCU29	698757,767	4452421,626
Piquete nºCT5	698779,650	4452574,493	Piquete nºCU30	698753,073	4452426,779
Piquete nºCT6	698788,538	4452575,147	Piquete nºCU31	698744,498	4452435,521
Piquete nºCT7	698804,972	4452574,848	Piquete nºCU32	698737,079	4452440,038
Piquete nºCT8	698808,923	4452570,676	Piquete nºCU33	698730,619	4452449,871



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºCU34	698719,673	4452455,093	Piquete nºCV3	699050,287	4452281,154
Piquete nºCU35	698722,365	4452464,362	Piquete nºCV4	699032,685	4452299,739
Piquete nºCU36	698715,786	4452467,601	Piquete nºCV5	699026,428	4452306,113
Piquete nºCU37	698710,514	4452469,674	Piquete nºCV6	699010,174	4452314,299
Piquete nºCU38	698700,762	4452470,505	Piquete nºCV7	698999,743	4452321,726
Piquete nºCU39	698687,841	4452472,331	Piquete nºCV8	698989,294	4452326,229
Piquete nºCU40	698684,783	4452479,987	Piquete nºCV9	698981,687	4452325,182
Piquete nºCU41	698674,276	4452484,392	Piquete nºCV10	698978,993	4452316,348
Piquete nºCU42	698672,608	4452494,839	Piquete nºCV11	698981,109	4452313,621
Piquete nºCU43	698666,719	4452494,103	Piquete nºCV12	698991,609	4452300,184
Piquete nºCU44	698664,153	4452490,740	Piquete nºCV13	699008,446	4452283,288
Piquete nºCU45	698661,924	4452487,870	Piquete nºCV14	699032,486	4452252,199
Piquete nºCU46	698662,246	4452482,612	Piquete nºCV15	699050,771	4452222,513
Piquete nºCU47	698660,795	4452480,473	Piquete nºCV16	699061,431	4452214,536
Piquete nºCU48	698667,347	4452467,395	Piquete nºCV17	699080,830	4452170,266
Piquete nºCU49	698672,213	4452462,751	Piquete nºCV18	699086,462	4452144,353
Piquete nºCU50	698679,716	4452458,518	Piquete nºCV19	699093,533	4452135,700
Piquete nºCU51	698691,083	4452450,986	Piquete nºCV20	699107,221	4452105,278
Piquete nºCU52	698702,039	4452439,408	Piquete nºCV21	699112,589	4452087,088
Piquete nºCU53	698708,510	4452443,818	Piquete nºCV22	699117,888	4452061,447
Piquete nºCU54	698711,341	4452437,170	Piquete nºCV23	699124,495	4452046,378
Piquete nºCU55	698714,132	4452428,036	Piquete nºCV24	699127,897	4452038,302
Piquete nºCU56	698717,896	4452421,210	Piquete nºCV25	699145,640	4452040,334
Piquete nºCU57	698728,109	4452406,048	Piquete nºCV26	699162,568	4452039,189
Piquete nºCU58	698745,464	4452374,434	Piquete nºCV27	699168,042	4452045,836
Piquete nºCU59	698760,768	4452350,636	Piquete nºCV28	699168,951	4452064,979
Piquete nºCU60	698769,617	4452340,051	Piquete nºCV29	699165,921	4452083,133
Piquete nºCU61	698779,031	4452334,923	Piquete nºCV30	699161,585	4452114,460
Piquete nºCU62	698795,734	4452316,692	Piquete nºCV31	699154,530	4452137,945
Piquete nºCU63	698814,439	4452305,421	Piquete nºCV32	699149,519	4452148,566
Piquete nºCU64	698816,530	4452295,617	Piquete nºCV33	699146,029	4452177,867
Piquete nºCU65	698828,021	4452281,871	Piquete nºCV34	699136,759	4452191,601
Piquete nºCU66	698841,573	4452255,400	Piquete nºCV35	699127,436	4452212,049
Piquete nºCU67	698848,133	4452240,793	Piquete nºCV36	699119,140	4452221,445
Piquete nºCU68	698862,028	4452197,189	Piquete nºCV1	699088,369	4452234,338
Piquete nºCU69	698870,664	4452171,943			
Piquete nºCU70	698878,195	4452156,394	ENCLAVADO CW		
Piquete nºCU71	698891,086	4452132,043	Piquete nºCW1	698928,732	4451825,639
Piquete nºCU72	698904,760	4452103,400	Piquete nºCW2	698943,027	4451829,011
Piquete nºCU73	698905,656	4452092,892	Piquete nºCW3	698945,688	4451828,560
Piquete nºCU74	698909,769	4452085,544	Piquete nºCW4	698950,164	4451831,396
Piquete nºCU1	698925,606	4452097,147	Piquete nºCW5	698962,116	4451848,090
			Piquete nºCW6	698967,269	4451855,692
ENCLAVADO CV			Piquete nºCW7	698967,339	4451860,599
Piquete nºCV1	699088,369	4452234,338	Piquete nºCW8	698968,072	4451864,907
Piquete nºCV2	699074,844	4452251,926	Piquete nºCW9	698970,286	4451869,942



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºCW10	698967,064	4451884,034	Piquete nºCX13	698665,362	4452023,932
Piquete nºCW11	698968,949	4451890,128	Piquete nºCX14	698648,483	4452041,892
Piquete nºCW12	698968,253	4451898,071	Piquete nºCX15	698643,539	4452050,276
Piquete nºCW13	698959,011	4451909,748	Piquete nºCX16	698637,221	4452062,076
Piquete nºCW14	698946,931	4451922,911	Piquete nºCX17	698635,349	4452075,784
Piquete nºCW15	698938,898	4451951,738	Piquete nºCX18	698626,472	4452101,777
Piquete nºCW16	698929,435	4451951,176	Piquete nºCX19	698624,652	4452105,062
Piquete nºCW17	698926,360	4451952,292	Piquete nºCX20	698621,463	4452107,358
Piquete nºCW18	698922,992	4451977,561	Piquete nºCX21	698613,536	4452111,430
Piquete nºCW19	698923,790	4452000,757	Piquete nºCX22	698612,139	4452112,956
Piquete nºCW20	698925,124	4452018,949	Piquete nºCX23	698604,800	4452119,654
Piquete nºCW21	698920,621	4452034,491	Piquete nºCX24	698596,750	4452122,146
Piquete nºCW22	698912,491	4452032,388	Piquete nºCX25	698571,197	4452131,728
Piquete nºCW23	698906,726	4452026,330	Piquete nºCX26	698562,529	4452138,343
Piquete nºCW24	698900,949	4452014,619	Piquete nºCX27	698547,564	4452145,359
Piquete nºCW25	698897,681	4452003,060	Piquete nºCX28	698531,714	4452152,564
Piquete nºCW26	698886,143	4451981,037	Piquete nºCX29	698514,291	4452162,120
Piquete nºCW27	698880,797	4451972,620	Piquete nºCX30	698480,037	4452195,576
Piquete nºCW28	698877,903	4451966,976	Piquete nºCX31	698457,428	4452236,291
Piquete nºCW29	698876,466	4451961,028	Piquete nºCX32	698455,615	4452240,163
Piquete nºCW30	698872,896	4451949,821	Piquete nºCX33	698446,745	4452244,998
Piquete nºCW31	698871,839	4451940,865	Piquete nºCX34	698442,379	4452250,313
Piquete nºCW32	698863,261	4451926,692	Piquete nºCX35	698441,789	4452251,043
Piquete nºCW33	698864,915	4451918,186	Piquete nºCX36	698418,343	4452252,553
Piquete nºCW34	698866,225	4451904,775	Piquete nºCX37	698411,474	4452252,541
Piquete nºCW35	698876,616	4451886,053	Piquete nºCX38	698403,813	4452255,315
Piquete nºCW36	698884,205	4451873,199	Piquete nºCX39	698394,181	4452262,239
Piquete nºCW37	698894,862	4451856,383	Piquete nºCX40	698389,284	4452264,934
Piquete nºCW38	698904,449	4451846,768	Piquete nºCX41	698387,989	4452261,868
Piquete nºCW39	698911,621	4451841,293	Piquete nºCX42	698386,660	4452258,083
Piquete nºCW40	698921,805	4451827,553	Piquete nºCX43	698389,831	4452248,832
Piquete nºCW1	698928,732	4451825,639	Piquete nºCX44	698398,348	4452241,228
ENCLAVADO CX			Piquete nºCX45	698411,429	4452221,527
Piquete nºCX1	698641,646	4451998,380	Piquete nºCX46	698423,755	4452205,754
Piquete nºCX2	698650,099	4451987,603	Piquete nºCX47	698431,389	4452191,596
Piquete nºCX3	698655,848	4451978,786	Piquete nºCX48	698435,639	4452176,140
Piquete nºCX4	698661,940	4451967,168	Piquete nºCX49	698440,605	4452165,304
Piquete nºCX5	698670,764	4451957,992	Piquete nºCX50	698450,045	4452149,424
Piquete nºCX6	698685,949	4451952,474	Piquete nºCX51	698460,629	4452136,423
Piquete nºCX7	698697,675	4451954,982	Piquete nºCX52	698468,378	4452122,224
Piquete nºCX8	698702,374	4451957,997	Piquete nºCX53	698474,098	4452115,423
Piquete nºCX9	698698,172	4451969,054	Piquete nºCX54	698481,032	4452110,404
Piquete nºCX10	698688,652	4451985,873	Piquete nºCX55	698507,717	4452103,406
Piquete nºCX11	698686,708	4451992,633	Piquete nºCX56	698518,002	4452099,990
Piquete nºCX12	698673,492	4452010,330	Piquete nºCX57	698532,532	4452103,021



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Piquete nºCX58	698549,801	4452101,256	Piquete nºCZ17	698108,649	4451225,748
Piquete nºCX59	698574,282	4452087,235	Piquete nºCZ18	698107,309	4451218,806
Piquete nºCX60	698588,923	4452072,978	Piquete nºCZ19	698094,277	4451225,919
Piquete nºCX61	698605,283	4452038,630	Piquete nºCZ20	698081,446	4451228,935
Piquete nºCX62	698610,058	4452028,527	Piquete nºCZ21	698067,301	4451219,967
Piquete nºCX63	698615,399	4452023,476	Piquete nºCZ22	698120,343	4451188,881
Piquete nºCX64	698629,542	4452007,837	Piquete nºCZ23	698130,738	4451182,194
Piquete nºCX1	698641,646	4451998,380	Piquete nºCZ24	698141,754	4451176,580
ENCLAVADO CY			Piquete nºCZ1	698177,717	4451161,351
Piquete nºCY1	698500,400	4451620,862	ENCLAVADO DA		
Piquete nºCY2	698502,713	4451636,217	Piquete nºDA1	698500,568	4451084,750
Piquete nºCY3	698502,797	4451649,827	Piquete nºDA2	698491,747	4451088,354
Piquete nºCY4	698498,918	4451665,052	Piquete nºDA3	698459,417	4451059,319
Piquete nºCY5	698490,753	4451688,173	Piquete nºDA4	698460,986	4451028,978
Piquete nºCY6	698477,780	4451719,983	Piquete nºDA5	698460,220	4451024,172
Piquete nºCY7	698463,563	4451720,161	Piquete nºDA6	698466,363	4451015,432
Piquete nºCY8	698459,026	4451701,839	Piquete nºDA1	698500,568	4451084,750
Piquete nºCY9	698468,068	4451676,614	ENCLAVADO DB		
Piquete nºCY10	698468,486	4451670,629	Piquete nºDB1	699702,570	4451973,932
Piquete nºCY11	698463,847	4451659,750	Piquete nºDB2	699692,144	4451966,005
Piquete nºCY12	698460,092	4451655,269	Piquete nºDB3	699689,767	4451964,912
Piquete nºCY13	698452,763	4451652,707	Piquete nºDB4	699690,670	4451958,874
Piquete nºCY14	698452,505	4451646,960	Piquete nºDB5	699702,018	4451943,080
Piquete nºCY15	698461,190	4451638,903	Piquete nºDB6	699704,959	4451940,427
Piquete nºCY16	698472,032	4451626,517	Piquete nºDB7	699714,972	4451936,872
Piquete nºCY17	698477,552	4451615,768	Piquete nºDB8	699728,132	4451937,195
Piquete nºCY18	698479,353	4451608,521	Piquete nºDB9	699745,397	4451940,694
Piquete nºCY1	698500,400	4451620,862	Piquete nºDB10	699771,158	4451945,519
ENCLAVADO CZ			Piquete nºDB11	699770,141	4451958,859
Piquete nºCZ1	698177,717	4451161,351	Piquete nºDB12	699765,885	4451980,875
Piquete nºCZ2	698200,626	4451148,265	Piquete nºDB13	699761,331	4451985,076
Piquete nºCZ3	698208,709	4451142,583	Piquete nºDB14	699758,935	4451991,635
Piquete nºCZ4	698217,406	4451151,590	Piquete nºDB15	699745,361	4451989,364
Piquete nºCZ5	698230,610	4451169,276	Piquete nºDB16	699730,478	4451983,978
Piquete nºCZ6	698204,985	4451176,183	Piquete nºDB17	699713,849	4451976,110
Piquete nºCZ7	698186,178	4451179,320	Piquete nºDB1	699702,570	4451973,932
Piquete nºCZ8	698171,634	4451181,746	ENCLAVADO DC		
Piquete nºCZ9	698161,279	4451184,709	Piquete nºDC1	699702,081	4452732,711
Piquete nºCZ10	698161,775	4451200,076	Piquete nºDC2	699713,624	4452733,454
Piquete nºCZ11	698150,959	4451211,664	Piquete nºDC3	699715,950	4452742,480
Piquete nºCZ12	698144,560	4451218,228	Piquete nºDC4	699722,712	4452752,323
Piquete nºCZ13	698139,173	4451220,158	Piquete nºDC5	699725,198	4452776,363
Piquete nºCZ14	698133,454	4451220,938	Piquete nºDC6	699724,113	4452784,492
Piquete nºCZ15	698120,620	4451222,932	Piquete nºDC7	699718,193	4452795,088
Piquete nºCZ16	698115,791	4451224,385	Piquete nºDC8	699716,354	4452799,951



PIQUETE	X	Y
Piquete nºDC9	699718,138	4452813,459
Piquete nºDC10	699707,264	4452818,920
Piquete nºDC11	699700,717	4452817,346
Piquete nºDC12	699692,388	4452802,196
Piquete nºDC13	699685,557	4452790,305
Piquete nºDC14	699671,702	4452770,533
Piquete nºDC15	699667,744	4452758,758
Piquete nºDC16	699664,306	4452745,367
Piquete nºDC1	699702,081	4452732,711

ENCLAVADO DD

Piquete nºDD1	697825,426	4454005,280
Piquete nºDD2	697820,429	4454004,183
Piquete nºDD3	697816,134	4454008,619

PIQUETE	X	Y
Piquete nºDD4	697815,045	4454011,573
Piquete nºDD5	697814,729	4454018,041
Piquete nºDD6	697814,348	4454031,721
Piquete nºDD7	697816,234	4454039,699
Piquete nºDD8	697819,715	4454062,473
Piquete nºDD9	697835,019	4454094,966
Piquete nºDD10	697847,142	4454117,412
Piquete nºDD11	697847,142	4454110,563
Piquete nºDD1	697825,426	4454005,280

• • •





ORDEN de 7 de mayo de 2019 por el que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019. (2019050288)

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo de programación 2014-2020, aprobado mediante la Decisión C(2018) 8638 Final de fecha 7 de diciembre, se prevé dentro de la Medida 4 Inversiones en activos físicos, submedida 4.2.2 Apoyo a las inversiones para la comercialización de ganado en común.

La producción ganadera en Extremadura tiene una gran importancia y peso dentro del sector primario en una Comunidad Autónoma en la que dicho sector tiene una mayor presencia que en la mayor parte del resto de España.

El objetivo principal de los sectores de ganado vacuno, ovino y caprino en Extremadura consiste en alcanzar una estructura comercial convenientemente cualificada y con un alto grado de especialización.

La modernización de los canales comerciales de la ganadería extremeña en general, se ha debido en buena medida al surgimiento de empresas, fundamentalmente de carácter asociativo agrario, cuya actividad como agentes comercializadores ha acercado el productor primario a los grandes grupos de elaboración y distribución.

Mediante la implementación de una submedida como ésta se fomenta la actividad comercializadora de entidades cuyo objeto social sea la comercialización de ganado en común, mediante la realización de inversiones que mejoren sus estructuras de comercialización, posibilitando de este modo que puedan poner en el mercado mayores volúmenes de producto con unos mayores niveles de calidad y elaboración, teniendo en cuenta la necesidad del sector de conseguir concentraciones suficientes de la oferta que permitan a los productores primarios una adecuada viabilidad en un mercado cada vez más competitivo.

De esta manera se aporta al mercado un mayor nivel de competencia del que se beneficiara todo el sector y en último término los productores primarios, que podrán vender su producto en un mercado más transparente y competitivo, consiguiendo de manera directa un aumento del valor añadido de los animales comercializados en común.

El 15 de abril de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 31/2019, de 9 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31 de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Según el artículo 6, apartado 1 del decreto regulador, las subvenciones se otorgarán previa publicación de convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Mediante la presente orden se lleva a cabo la convocatoria de dichas subvenciones.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva y para el ejercicio 2019, de las ayudas destinadas a las inversiones en infraestructuras para la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al Decreto 31/2019, de 9 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 73, de 15 de abril).

Artículo 2. Empresas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las empresas dedicadas a la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino y que soliciten las ayudas para inversiones en establecimientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo).
3. No se concederán ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

**Artículo 3. Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas.**

1. Serán subvencionables los gastos relacionados con las actividades de realización de infraestructuras para la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino, de tal modo que las inversiones deberán tener como objeto la creación de un nuevo establecimiento o ampliaciones de establecimientos ya existentes.

En relación a lo anterior, se entenderán como ampliaciones a aquellas actuaciones consistentes en la ampliación, mediante obra de nueva construcción de instalaciones ya existentes y que supongan un aumento de la capacidad de alojar animales bovinos, ovinos o caprinos incrementándose, por tanto, la capacidad de comercialización de dicha instalación.

2. Las ayudas cubrirán los siguientes gastos subvencionables:
 - a) Construcción de instalaciones: Se incluyen los gastos relacionados con la obra civil e instalaciones necesarias para las mismas.
 - b) Maquinaria y bienes de equipos para el desarrollo de la actividad subvencionable.
 - c) Equipos y sistemas informáticos vinculados a la actividad.
 - d) Costes generales vinculados a los gastos relacionados con las inversiones: Honorarios de profesionales de la arquitectura, la ingeniería o la asesoría, incluyendo los estudios de viabilidad, proyectos y estudios de asesoramiento y sostenibilidad ambiental y económica.
3. No se subvencionarán los materiales o bienes de equipo de segunda mano.
4. Sólo serán subvencionables aquellos proyectos en los cuales las inversiones no se hayan iniciado antes de haber presentado la solicitud de la subvención, lo cual se acreditará mediante la comprobación de la no iniciación de la obra civil.
5. De acuerdo con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, la empresa beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la empresa beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la empresa beneficiaria o el resultante de la tasación.

6. La ayuda será del 50 % del importe de los costes de las inversiones subvencionables, pudiendo incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación europea para la innovación) o de aquellas relacionadas con una unión de agrupaciones de productores, hasta un máximo de 350.000 euros por solicitud.

Artículo 4. Procedimiento de solicitud, plazos y documentación a acompañar.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta Orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La solicitud de la ayuda se presentará según modelo que figura en el Anexo I de esta orden, se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura situada en Avda. Luis Ramallo s/n, y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Portal del ciudadano y se podrá tramitar a través de la plataforma ARADO.
3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) NIF de la empresa. Será consultado de oficio por el gestor salvo que la empresa solicitante se oponga expresamente, marcando la casilla correspondiente del Anexo I. En este caso, deberá aportarse copia del referido documento identificativo de la solicitud.
 - b) Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la entidad (cuando se solicite por primera vez y en caso de modificación de la representación).
 - c) Copia de Escritura o documento de constitución. (Cuando lo solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - d) Copia de los Estatutos de la empresa o acto fundacional que le sustituya según el tipo de persona jurídica que se trate en los que conste como objeto social la comercializa-



ción en común (Sólo en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).

- e) Acuerdo de la Junta, Consejo Rector u órgano competente de la empresa para realizar la solicitud de la ayuda.
- f) Declaración responsable, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, de la persona representante de la empresa solicitante, acreditativa de los siguientes datos y requisitos:
 - 1.º Que el proyecto para el cual se solicita ayuda ha sido aprobado por la persona titular o el órgano competente en los términos que figuran en la solicitud, y no ha sido iniciada su ejecución en la fecha de presentación de la misma.
 - 2.º Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Declaración responsable sobre las subvenciones o ayudas públicas solicitadas o recibidas para los costes subvencionables para los que se solicite la ayuda amparada en el Decreto 31/2019, de 9 de abril de 2019, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en común en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Memoria valorada del proyecto de inversión, que recoja debidamente detallados, desglosados y fundados los siguientes aspectos:
 - 1.º Localización exacta del nuevo establecimiento o infraestructura en que consiste la inversión, incluyendo planos de situación y emplazamiento.
 - 2.º Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo su incidencia en la comercialización en común de ganado y estimación de los animales a comercializar anualmente.
 - 3.º Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.
 - 4.º Programación por fases y anualidades del desarrollo y ejecución de las inversiones.
 - 5.º Resumen del presupuesto de inversiones, con la valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, para cada fase o anualidad prevista.
- i) Facturas pro forma, en original o copia auténtica, correspondientes a las inversiones futuras subvencionables. En su caso, ofertas de las empresas proveedoras y memoria según lo establecido en el artículo 4.5 del Decreto 31/2019, de 9 de abril y el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Relación de los socios integrantes de la empresa, con indicación de su NIF.



Aquellas personas solicitantes que se opongan a que el órgano gestor compruebe de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con Hacienda Autonómica, al haber marcado la casilla correspondiente del Anexo I de esta orden, deberán aportar los correspondientes certificados, salvo en el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros, en que la acreditación podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la empresa solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la empresa interesada para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración hasta un máximo de 25 puntos:

A) Tipo de inversión a realizar: hasta un máximo de 12 puntos

- Instalación de comercialización en común de nueva creación: 12 puntos
- Ampliación de comercialización en común ya existente: 6 puntos

B) Tipo de beneficiario: hasta un máximo de 6 puntos (la mayor puntuación)

- Sociedad cooperativa Integrada en Cooperativa de 2.º o ulterior grado: (6 Puntos)
- Sociedades constituidas por ganaderos titulares de aprovechamientos conjuntos en dehesas comunales: (4 puntos)



- Sociedad Cooperativa Agraria o SAT (Sociedad Agraria de Transformación) no incluidas en los apartados anteriores: (3 puntos)

C) Tipo de inversiones: respecto a la capacidad efectiva de comercialización hasta un máximo de 3 puntos

C.1. Para bovinos: Inversiones de construcciones con mayor capacidad efectiva de comercialización: hasta un máximo de 3 puntos

- Hasta 500 animales de capacidad efectiva: (1 punto)
- De 501 a 1000 animales de capacidad efectiva: (2 puntos)
- Más de 1000 animales de capacidad efectiva: (3 puntos)

C.2. Para ovinos-caprinos: Inversiones de construcciones con mayor capacidad efectiva de comercialización: hasta un máximo de 3 puntos

- Hasta 50.000 animales de capacidad efectiva: (1 punto)
- De 50.001 a 100.000 animales de capacidad efectiva: (2 puntos)
- Más de 100.000 animales de capacidad efectiva: (3 puntos)

D) Número de socios y socias integrantes: hasta un máximo de 4 puntos

- hasta 5: 0 puntos
- de 6 a 10: 1 punto
- De 11 a 50: 2 puntos
- Más de 50: 4 puntos

Las solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 8 puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

En caso de empate el orden de prioridad se determinara en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:

- 1.º Criterio A.
- 2.º Criterio B.
- 3.º Criterio C.

Artículo 6. Acta de no inicio.

1. La empresa solicitante sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez haya presentado la solicitud de ayuda y se haya levantado el acta de no inicio de las inversiones.



2. La acreditación del no inicio de las inversiones se realizará mediante acta levantada por personal técnico competente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con fecha posterior a la solicitud de ayuda. Dicha acta requerirá la visita al lugar en el que se pretenda llevar a cabo la inversión, se comprobará que no se han iniciado las inversiones y deberá ser firmada por la o el técnico actuante y, en su caso, por la solicitante o su representante.
3. Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas el la solicitante quedará autorizada a iniciar las inversiones lo cual no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria de la misma.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el decreto regulador, será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular del Servicio de Producción Agraria, que actuará como Presidente.
- Dos personas que actuarán como vocales designadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de entre el personal funcionario, una de las cuales desempeñará funciones de asesoría jurídica y que ocupará la Secretaría y la otra será Titulada Superior Especialidad Veterinaria o Ingeniería Agrónoma, o por personal funcionario designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la persona responsable de la instrucción será competente para resolver la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación



en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones, se realizarán de forma individualizada.
5. La Resolución de Concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto la beneficiaria. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 8. Ejecución, justificación y pago de las ayudas.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto, dependerá del importe y naturaleza de la inversión, se establecerá en la correspondiente resolución individual de concesión y será como máximo de 18 meses, más la posible prórroga que se pueda conceder, la cual no podrá exceder de la mitad del mismo, contados a partir de la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

Podrá concederse, a petición de la interesada, una única prórroga, que no exceda de la mitad del plazo para la ejecución del proyecto, si la beneficiaria acredita la ejecución, facturación y pago de al menos el 35 % de la inversión.



El plazo para la justificación de las actuaciones previstas, será de 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las inversiones.

2. La beneficiaria deberá realizar la solicitud de pago por escrito, conforme al modelo Anexo II de esta orden, y acreditar la realización de las actuaciones y actividades previstas aportando la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1.º) Facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de documentos o justificantes de pago emitidos por la entidad bancaria.

2.º) Resumen de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos, debidamente ordenados y numerados, incluyendo los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la correcta ejecución y justificación de las inversiones objeto de ayuda. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas.

5. Con carácter excepcional y por resolución motivada, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50 % de la subvención en aquellos casos en que la inversión lo exija y que se haya justificado documentalmente al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

En ese caso será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. La garantía deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades anticipadas y será liberada una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

**Artículo 9. Financiación.**

1. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.770.00, código de proyecto de gasto 201612002000600 denominado "4.2.2. Comercialización de ganado en común", con un total de 2.450.000 euros (dos millones cuatrocientos cincuenta mil euros) con el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad	Cuantía
2019	350.000,00 €
2020	2.100.000,00 €

2. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", submedida 4.2 "Apoyo a las inversiones de transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas, actuación 4.2.2 "Apoyo a las inversiones para la comercialización de ganado en común", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, debiendo incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente por existir cofinanciación europea, todo ello conforme al artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 10. Medidas de información y publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente orden. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.
2. Las beneficiarias se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención y contemplar las consideraciones de



información y publicidad indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. En concreto, están obligados a:

- a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variara en función del importe de la subvención.
- b) Instalar una valla publicitaria cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



A11005458
Código de identificación

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS A LAS INVERSIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN COMÚN DE GANADO

D/D^a....., Sexo:.....,
con N.I.F.:..... domicilio a efecto de notificaciones en
nº :.....del municipio de
Provincia: Código PostalTfno
E-mail **en representación de la Empresa**
con NIF..... y teléfono(de Empresa).....

DATOS PARA EL PAGO (este número de cuenta debe tener Alta de Terceros en vigor)

Entidad Financiera: _____

CÓDIGO DE CUENTA

IBAN	Banco	Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta

SOLICITA sea concedida ayuda para las inversiones del proyecto:

TITULO	
EMPLAZAMIENTO	PRESUPUESTO (sin IVA)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Documento que acredita a persona firmante como representante legal de la empresa
- Copia compulsada de Escritura o documento de constitución de la Empresa.
- Copia compulsada de los Estatutos de la Asociación o acto fundacional.
- Acuerdo de la Junta, Consejo rector u otro competente para la solicitud de la ayuda.
- Memoria valorada del proyecto de inversión, que recoja debidamente detallados, desglosados y fundados los siguientes aspectos:
 - Localización exacta del nuevo establecimiento o infraestructura en qué consiste la inversión, incluyendo planos de situación y emplazamiento.
 - Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo su incidencia en la comercialización de ganado y estimación de los animales a comercializar anualmente.
 - Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.
 - Programación por fases y anualidades del desarrollo y ejecución de las inversiones.
 - Resumen del presupuesto de inversiones, con la valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, para cada fase o anualidad prevista.
- Facturas proforma, correspondientes a las inversiones futuras subvencionables. En su caso, ofertas de los proveedores y memoria. (Artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo).
- Relación de los socios/socias integrantes de la empresa indicando NIF.

Si la documentación hubiera sido entregada anteriormente a cualquier Administración, conforme se establece en el artículo 4.3 de esta orden, especificar:

- Tipo de documento que se entregó _____
- Órgano ante el que se entregó _____
- Fecha de entrega _____



La solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad:

- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el proyecto para el cual se solicita ayuda ha sido aprobado por la persona titular o el órgano competente en los términos que figuran en la solicitud, y no ha sido iniciada su ejecución en la fecha de presentación de la misma.

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD.

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud:

Convocatoria	Organismo	Denominación del Proyecto	Fecha	Importe

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS:

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de identidad del solicitante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor a comprobar de oficio el cumplimiento de los criterios a que se refiere el artículo 7 B) del Decreto de bases reguladoras, relativo al tipo de beneficiaria

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo, la certificación o escrituras correspondientes.

SI NO AUTORIZO que, en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, el pago de las presentes ayudas se realice en cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: producción.agraria@juntaex.es- Teléfono: 924002410
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestión y resolución de la ayuda.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura

Tesorería de la Junta de Extremadura

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14,5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹
<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____



A11005458
Código de identificación

ANEXO II

SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN COMÚN DE GANADO

D/Dª.....sexo.....
con N.I.F..... domicilio a efecto de notificaciones en
....., nº.....del municipio
de Provincia :..... Código
Postal Tfno E-mail
en representación de la Empresa
..... con NIF..... y teléfono
(de Empresa)

SOLICITA el pago de la ayuda concedida a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino, ovino o caprino para lo cual se adjunta la correspondiente documentación justificativa:

- Memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa de las actuaciones realizadas, consistente en:
- Facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
- Resumen de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos, debidamente ordenados y numerados, incluyendo los datos de las factura presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, numero de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: producción.agraria@juntaex.es- Teléfono: 924002410
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:



Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura

Tesorería de la Junta de Extremadura

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14,5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 .MÉRIDA.**



EXTRACTO de la Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019. (2019050291)

BDNS(Identif.):453823.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y para el ejercicio 2019, de las ayudas destinadas a las inversiones en infraestructuras para la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las empresas dedicadas a la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino y que soliciten las ayudas para inversiones en establecimientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 31/2019, de 15 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.770.00, código de proyecto de gasto 201612002000600 denominado "4.2.2. Comercialización de ganado en común", con un total de 2.450.000 euros (dos millones cuatrocientos cincuenta mil euros) con el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad 2019: 350.000 €

Anualidad 2020: 2.100.000 €

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020,



dentro de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", submedida 4.2 "Apoyo a las inversiones de transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas, actuación 4.2.2 "Apoyo a las inversiones para la comercialización de ganado en común", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





ORDEN de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos innovadores en el sector forestal por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola. (2019050289)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su artículo 35 la medida de cooperación, siendo esta medida indispensable para alcanzar los objetivos de la UE enmarcados en las seis prioridades de desarrollo rural de la Unión.

El 11 de julio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 132, el Decreto 94/2016, 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para fomentar la creación en Extremadura de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola, para posteriormente convocarse las ayudas por la Orden de 28 de septiembre de 2016 por la que se establece la convocatoria de ayudas para fomentar la creación en Extremadura de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola, publicada el 10 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de Extremadura n.º 195.

El 11 de septiembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 174, el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola. En la Disposición adicional primera, relativa a las subvenciones que sean consideradas ayudas al sector forestal, se establece que no se podrán convocar las ayudas al amparo de este decreto que sean consideradas ayudas al sector forestal sin que se haya obtenido la decisión de compatibilidad con el derecho de la Unión Europea por la Comisión Europea, y que en la concesión a los beneficiarios de ayudas al sector forestal se hará referencia al número de identificación de ayuda estatal asignado por la Comisión Europea.

El 18 de octubre de 2017, España notificó a la Comisión con el número SA.49360, de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE, el régimen de ayudas antes citado. Tras la evaluación de este régimen de ayudas, la Comisión concluye el 12 de febrero de 2018, que el régimen notificado es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, en la Decisión de compatibilidad se recoge un extracto de las condiciones de aplicación del régimen de ayudas.

El 25 de junio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 122 el Decreto 88/2018, de 19 de junio, por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola. Con el Decreto 88/2018, de 19 de



junio, se adapta el Decreto 140/2018, de 5 de julio, a las condiciones de la decisión de compatibilidad de este régimen de ayudas.

Con esta etapa se concluye uno de los objetivos de la UE favoreciendo el desarrollo de los proyectos innovadores definidos y diseñados por los grupos operativos, los cuales cuentan con un periodo de tres años para su realización.

Mediante la presente orden se lleva a cabo la convocatoria de dichas subvenciones.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31 de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas destinadas a la realización de proyectos innovadores en el sector forestal por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea (AEI) para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola, conforme el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (DOE n.º 174, de 11 de septiembre), modificado por Decreto 88/2018, de 19 de junio (DOE n.º 122, de 25 de junio) y por Decreto 176/2018, de 23 de octubre (DOE n.º 210, de 29 de octubre).

Artículo 2. Solicitantes, beneficiarios, y requisitos.

1. Solicitante: podrán ser solicitantes de esta ayuda las agrupaciones beneficiarias constituidas como Grupos Operativos de la AEI al amparo del Decreto 94/2016, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para fomentar la creación en



Extremadura de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola, así como las agrupaciones que se constituyan como Grupos Operativos al amparo del Decreto 140/2017 de 5 de septiembre, especificadas en el punto 1.2. del artículo 4.

2. Beneficiario: Podrán ser beneficiarios de la ayuda:

2.1. Las agrupaciones beneficiarias constituidas como Grupos Operativos de la AEI del sector forestal al amparo del Decreto 94/2016, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para fomentar la creación en Extremadura de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

2.2. Agrupaciones que se constituyan como Grupos Operativos al amparo del Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, que pretendan la realización de proyectos de innovación a través de su representante, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del sector forestal.

2.2.1. Los miembros de las agrupaciones serán preferiblemente de ámbito regional, permitiéndose, siempre que no sea mayoritaria, la participación de actores o socios tecnológicos de fuera de la Comunidad Autónoma cuando ello resultare justificado y se desarrolle exclusivamente en beneficio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.2.2. Al menos, dos de los miembros, de las agrupaciones deberán ser independientes entre sí, no podrán tener relación de dependencia, orgánica, funcional o económica.

3. Los beneficiarios no podrán ser grandes empresas.

4. Los beneficiarios no podrán ser empresas en crisis, según se definen en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis publicadas en el DOUE C n.º 244 de 1 de octubre de 2004, ni podrán tener pendiente la devolución de ayudas declaradas por la Comisión de la Unión Europea ilegales o incompatibles con el mercado interior sujetas a una orden de recuperación por dicha institución.

5. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederán subvenciones a aquellos beneficiarios que hubieren creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas, de forma contraria a los objetivos que las fundamentan, cuando así resultare demostrado.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Se consideran actividades subvencionables del grupo operativo durante el periodo de actuación del grupo en la ejecución del proyecto de innovación en el sector agroalimentario, las siguientes:



- a) Las de amortización de inversiones y/o bienes cuando se justifique la conveniencia y necesidad de dicha inversión y/o para la realización del proyecto.
 - b) La contratación de personal técnico especializado, personal propio del miembro beneficiario con puesto de trabajo, que justifique su dedicación a la ejecución del proyecto, gastos materiales, siempre y cuando se justifique y sea compatible con la convocatoria correspondiente.
 - c) Las actividades de animación realizadas en la zona de actuación para hacer viable el proyecto que vaya a ser realizado por el grupo operativo. Podrán consistir en la organización de cursos o jornadas de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros, todo ello según lo establecido en el proyecto presentado por el grupo.
 - d) Las actividades de promoción y de información.
 - e) De la coordinación de la puesta en marcha y desarrollo del proyecto (planes empresariales, estrategia, etc.)
 - f) Contribuciones en especie, ajustándose en cualquier caso a las condiciones establecidas el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el artículo 61 reglamento 1305/2013.
 - g) Otras actuaciones, siempre que se demuestre vinculación directa con el Proyecto. (Inversiones: artículo 17 Reglamento 1305/2013, anexo II, máximo del 40 % + 20 %).
2. Los proyectos de innovación no serán elegibles si estuvieran siendo ya ejecutados en el momento de presentación de la solicitud.
 3. Los gastos subvencionables de ejecución del proyecto de innovación deberán haber sido realizados con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda. Serán elegibles los gastos que a continuación se relacionan:
 - a. Gastos de personal, en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - El personal propio del miembro beneficiario, entendiéndose como tal el que está vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral y, por tanto, figura cotizando en el régimen general de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación.

El coste subvencionable comprenderá el salario bruto anual más los costes de Seguridad Social. Estos gastos se calcularán como el producto del coste horario medio de cada trabajador por el número de horas efectivamente dedicadas al proyecto. El coste horario medio se calculará dividiendo las retribuciones salariales brutas de los doce meses anteriores al otorgamiento de la ayuda entre 1.720 horas (o su equivalente mensual), de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE)



1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, si el contrato es a tiempo completo, o las partes proporcionales en el caso de que el trabajador haya estado contratado menos de doce meses o trabaje a tiempo parcial. El número de horas efectivamente dedicadas al proyecto se certificará por el correspondiente jefe de personal.

- Personal técnico especializado, contratado por la entidad beneficiaria participando al 100 % en la ejecución del proyecto. Esta contratación iniciará una relación laboral entre ambos, de tal forma que el coste subvencionable comprenderá el salario bruto anual más los costes de Seguridad Social, calculado del mismo modo que el caso anterior.

Los gastos salariales de personal propio o subcontratado sólo serán subvencionables hasta el límite de las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos Anexo VI.

- b. Gastos derivados de dietas y desplazamientos, realizados por el personal trabajador, para actividades relacionadas con el proyecto subvencionado.
- c. Gastos derivados del desarrollo de prototipos en el marco de un proyecto de cooperación tecnológica.
- d. Gastos derivados de la realización de pruebas piloto.
- e. Gastos derivados de adquisición de material bibliográficos, de material fungible de laboratorio, animales, vegetales, u organismos o materias primas que se consuman en la realización del proyecto. No serán financiados el material de oficina y consumibles informáticos.
- f. Los equipos y las aplicaciones informáticas desarrolladas para la ejecución del proyecto, incluyendo las plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados del proyecto, en la medida y durante el periodo en que se utilice para el proyecto de innovación. Si no se utilizan exclusivamente para el proyecto, sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto de innovación. El cálculo de la amortización del equipamiento instrumental nuevo adquirido y empleado en el proyecto se realizará utilizando un periodo de vida útil de éste de 5 años y suponiendo valor residual 0. El coste aplicable será el resultante de calcular el valor del bien en relación con el periodo efectivamente destinado de forma exclusiva al proyecto objeto de la ayuda.
- g. Alquiler de equipos, instalaciones, fincas, y de la contratación de servicios necesarios para la realización de los proyectos piloto.



h. Los gastos de dinamización y coordinación del grupo de cooperación que se establezcan en la convocatoria.

i. Gastos de divulgación y comunicación de los resultados del proyecto.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

a) Las aplicaciones informáticas, excepto las aplicaciones desarrolladas para la ejecución del proyecto, incluyendo las plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados del proyecto.

b) Gastos de suministro exterior (agua, luz, gas), telefonía, limpieza y reparaciones.

c) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

d) Garantías bancarias comisiones de descubierto y cualquier otro gasto financiero.

e) Indemnizaciones por despido de personal.

f) Gastos de procedimientos judiciales.

g) La compra de equipos de segunda mano.

h) La compra de vehículos de transporte externo.

i) Obras de embellecimiento.

j) Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinarias antiguos que no aporten mejoras tecnológicas.

k) Equipamientos de recreo (sala de cine, televisión, etc.).

l) Los pagos en metálico de cualquier importe.

m) Los gastos realizados que correspondan a proyectos de investigación.

n) Gastos facturados por una empresa vinculada a cualquiera de las empresas beneficiarias de la ayuda.

o) Gastos facturados entre sí, por distintas empresas beneficiarias de la ayuda.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas

1. Se subvencionará el 90 por 100 de los gastos subvencionables, excepto en los gastos establecidos en el artículo 3.3.e) que se limita el porcentaje máximo de ayuda al 50



por 100 de los gastos subvencionables, sin perjuicio del límite establecido en el apartado siguiente.

2. Sólo podrá presentarse una única solicitud para cada proyecto de innovación para el que podrá concederse un importe máximo de ayuda de 300.000 euros.
3. No se establece un importe mínimo de la subvención.
4. El cálculo de los importes de las ayudas será determinado sobre las bases de las actuaciones programadas y justificadas debidamente.
5. Como máximo, el 40 % del gasto elegible del presupuesto total del proyecto se destinará a la contratación de centro tecnológico, de investigación o universidad si lo hubiere.
6. El gasto de personal no podrá superar el 50 % del gasto elegible del presupuesto de cada miembro. En caso de que se supere este porcentaje, se ajustará el importe subvencionable de este gasto con el fin de no superar este porcentaje.
7. El gasto en dietas y desplazamientos del personal propio no podrá superar el 5 % del gasto elegible del presupuesto de cada miembro. En caso de que se supere este porcentaje, se ajustará el importe subvencionable de este gasto con el fin de no superar este porcentaje.
8. Ninguno de los miembros beneficiarios de la agrupación tendrá una participación superior al 70 % de la inversión.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud y plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cada agrupación solicitante o Grupo Operativo de la AEI sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria.
3. La solicitud de la ayuda se presentará según modelo que figura en el Anexo I de esta orden, se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida y podrán presentarse en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficinas de respuesta personalizada, centros de atención administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud estará disponible



en el en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura [http:// www.juntaex.es/con03/otras-ayudas](http://www.juntaex.es/con03/otras-ayudas)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio recabará de oficio los certificados e información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y compromisos. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a consultar de oficio los datos emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones y documentación correspondiente.

4. A la solicitud (Anexo I) se acompañará, según los modelos normalizados de la presente convocatoria:

4.1. Anexo II: Documento Vinculante. (En caso, de ser una agrupación constituida como Grupo Operativo en base al Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, o modificación del Documento Vinculante en caso de Grupo Operativo perteneciente a la AEI constituido en base al Decreto 94/2016, de 5 de julio).

4.2. Anexo III: Proyecto de innovación, en el que conste:

- a) Nombre del grupo operativo.
- b) Definición de Objetivos/Finalidad de la idea del proyecto. Detallar de forma precisa la idea innovadora para su posterior desarrollo y ejecución mediante el proyecto de innovación.
- c) Sector/es o ámbito/s de trabajo afectados por las innovaciones planteadas. Usuarios potenciales de los resultados del proyecto.
- d) Composición del grupo operativo: identificación de sus miembros, diferenciando representante de la agrupación, miembros beneficiarios, miembros contratados (subcontrataciones previstas de centros de conocimiento, I+D+i, tecnológicos, universidades, otros) y miembros colaboradores. Será necesario detallar el conocimiento o experiencia que aportará cada uno de ellos al grupo.
- e) Descripción de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
- f) Análisis de la situación de partida: evaluación de la situación de partida de la materia a abordar. Acreditación del conocimiento y experiencia de los miembros del grupo con la temática a abordar.
- g) Necesidad del proyecto. Justificación de la necesidad del proyecto de innovación que se plantea. Tipo, extensión e intensidad de los potenciales impactos innovadores sobre sector/es y territorio.



- h) Referencias bibliográficas utilizadas en la redacción del proyecto.
 - i) Beneficios que puedan derivarse del proyecto, desde el punto de vista de su repercusión económica, social y tecnológica. Obtención o creación de nuevos productos o servicios.
 - j) Presupuesto (Anexo IV) que comprenderá tanto el coste total del mismo como el parcial correspondiente a cada uno de los miembros de la agrupación solicitante y que satisfará los siguientes requisitos:
 - a. las partidas presupuestarias deberán resultar adecuadas, coherentes y justificadas con relación a las actividades o acciones a desarrollar;
 - b. la consignación del gasto total de cada una de las partidas subvencionables, tanto para la agrupación beneficiaria como para cada uno de sus miembros;
 - k) Previsión de colaboración con otros grupos operativos: indicar en caso afirmativo el nombre del grupo y su ámbito de actuación, objetivos a conseguir con la colaboración y forma de realizarla.
 - l) Cronograma de trabajo: describir de forma clara y secuencial la organización de las actividades a desarrollar por cada miembro del grupo operativo, detallando su contenido e identificando la responsabilidad de cada uno de los miembros en las diferentes fases de ejecución. Identificación del lugar o lugares de la realización del proyecto.
 - m) Alcance y descripción de los resultados esperados.
- 4.3. Plan de divulgación de los resultados del proyecto, que se hará por las vías que considere oportunas el grupo operativo, indicando tanto las acciones de divulgación como los medios de divulgación, y obligatoriamente a través de la red de la Agencia Europea de la Innovación (AEI).
- 4.4. En caso de contemplar la participación en el grupo operativo de miembros colaboradores, copia del compromiso de colaboración suscrito por ambas partes. Si es una solicitud de un Grupo Operativo de la AEI y se añade la participación de nuevos miembros colaboradores, copia del compromiso de colaboración suscrito por ambas partes.
- 4.5. En caso de contemplar la participación en el grupo operativo de miembros subcontratados, copia de oferta técnica y económica del servicio a contratar.
- 4.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor (cuantía superior a 15.000 euros, IVA excluido), presupuestos o facturas proforma de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus



especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren,

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no tienen la obligación de presentar datos o documentos originales, que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados.
6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - A. Calidad científico-técnica del proyecto. Hasta 20 puntos.
 - A.1. Definición de los objetivos medibles y alcanzables. Claridad y concreción. Tendrán mayor preferencia los proyectos con mayor definición de objetivos sobre los que tengan menor grado. Hasta 10 puntos
 - Concreción de más de 4 objetivos medibles: 10 puntos
 - Concreción de más de 2 objetivos medibles: 6 punto



- Sólo 1 objetivo medible: 3 puntos
- Menos de 1 objetivo medible: 0 puntos

A.2. Nivel de redacción de los proyectos y calidad de la organización de actividades. Indicadores de actuación: seguimiento y control. Tendrán mayor preferencia los proyectos redactados con mayor claridad y definición, con mayor calidad de las actividades y con indicadores de seguimiento y control establecidos y ajustados al proyecto. Hasta 5 puntos.

- Redacción pormenorizada del proyecto con calendario de fechas de actividades con indicadores y ajuste real del tiempo necesario para llevar a cabo dichas actividades: 5 puntos.
- Redacción pormenorizada del proyecto con calendario de fechas de actividades sin indicadores ni indicación concreta de tiempo necesario para cada actividad: 2 puntos.
- Redacción del proyecto sin concreción del calendario de actividades ni indicadores : 0 puntos.

A.3. Adecuación, coherencia y justificación de los recursos (humanos, financieros, materiales, divulgación... movilizados y de los gastos del proyecto. Tendrán mayor preferencia los proyectos con mayor adecuación y coherencia de los recursos y gastos con relación al proyecto y más ajustados al mismo. Hasta 5 puntos.

- Alta coherencia de recursos y gastos con las actividades del proyecto y su difusión: 5 puntos.
- Mediana coherencia de recursos y gastos con las actividades del proyecto y su difusión: 3 puntos.
- Baja coherencia de recursos y gastos con las actividades del proyecto y su difusión: 0 puntos

Este apartado será evaluado por una agencia evaluadora externa (comité de expertos), la cual se basará en criterios determinados, objetivos y controlables.

B. Medida del valor de innovación del proyecto. Hasta 60 puntos

B.1. Potencial de innovación del proyecto a nivel territorial y/o sectorial: tendrán preferencia los proyectos con mayor grado territorial de innovación sobre los que tengan menor alcance territorial. Hasta 10 puntos.

- Alcance a nivel regional o mayor alcance: 10 puntos.
- Alcance a nivel comarcal: 7 puntos.



— Alcance a nivel local: 5 puntos.

— Sin alcance: 0 puntos

B.2. Grado de innovación del proyecto, entendido como la capacidad de la idea propuesta para generar valor añadido y mejorar a lo ya existente. Hasta 10 puntos

— Grado de Innovación elevado: 10 puntos.

— Grado de innovación moderado: 0 puntos

Se entenderá por grado de innovación elevado cuando la innovación introduzca cambios sustanciales que mejoren el producto o servicio en algún aspecto, como un incremento de sus funcionalidades o prestaciones mejorando su eficiencia, así como la incorporación al mercado un nuevo producto o servicio.

B.3. Plan de implementación del proyecto (Hitos y resultados esperados). Tendrán preferencia los proyectos con un plan de implementación más adecuado y definido que los que no lo tengan. Hasta 5 puntos.

— Plan de implementación estructurado y definido por alcance en más de dos sectores: 5 puntos.

— Plan de implementación estructurado y definido por alcance en uno o dos sectores: 2 puntos

— Plan de implementación no definido: 0 puntos.

B.4. Usuarios potenciales de los resultados del proyecto: Tendrán mayor preferencia los proyectos de innovación que engloben más focus áreas temáticas seleccionadas Hasta 15 puntos.

— Proyecto que engloban tres o más focus áreas: 15 puntos.

— Proyecto que engloban dos focus áreas: 10 puntos.

— Proyecto que engloban un focus área: 6 puntos.

— Proyecto no englobado en las focus áreas: 0 puntos.

B.5. Obtención o creación de nuevos productos o servicios: tendrán preferencia los proyectos cuyo resultado sea la obtención o creación de un nuevo producto o servicio inexistente en el sector correspondiente sobre los que no. Hasta 10 puntos.

— Creación de nuevos productos y/o servicios: 10 puntos

— Progreso de nuevos productos y/o servicios ya existentes: 5 puntos.



— Sin obtención o creación de nuevos productos o servicios: 0 puntos.

B.6. Presencia de objetivos medioambientales: tendrán preferencia los proyectos de innovación en los que se persigan objetivos medioambientales sobre los que no. Hasta 10 puntos.

— Objetivos relacionados con la mitigación del cambio climático, eficiencia del uso del agua y de la energía y el uso de fuentes renovables de energía: 10 puntos

— Presencia de explotaciones acogidas al régimen de producción ecológica: 7 puntos

— Presencia de explotaciones acogidas a otros sistemas de producción de calidad: 5 puntos.

— Sin presencia de objetivos medioambientales: 0 puntos

C. Características del grupo operativo (GO). Hasta 10 puntos

C.1. Existencia en el GO de miembros con capacitación, experiencia y vinculación demostrable, en el ámbito temático del futuro proyecto a ejecutar: hasta 6 puntos.

— 100 % de los miembros con cumplimiento del criterio: 6 puntos

— <100-75 % de miembros con cumplimiento del criterio: 4 puntos

— <75-50 % de los miembros con cumplimiento del criterio: 3 puntos

— <50 % de los miembros con cumplimiento del criterio: 0 puntos

Para la justificación de este criterio, el Comité de selección, dispondrá de la información necesaria para evaluarlo con la documentación aportada por los solicitantes.

C.2. Modelo de gestión (procedimiento interno, estructura...) del Grupo Operativo adecuado para garantizar la implementación y el seguimiento del Plan de trabajo y la gestión de los riesgos técnicos y financieros del proyecto. Hasta 4 puntos

— Plan de trabajo que permita alcanzar los objetivos atribuidos a cada miembro, con adecuado enfoque de control interno basado en gestión de riesgos más relevantes: 4 puntos.

— Plan de trabajo que no concrete en profundidad la información para alcanzar los objetivos, ni prevea reparto entre los miembros y sin gestión de riesgos: 2 puntos.

— Concreción ambigua del Plan de trabajo y gestión de riesgos: 0 puntos.



D. Plan de comunicación y divulgación de los resultados. Hasta 10 puntos Tendrán preferencia los planes de divulgación con mayor número de acciones, mayor número de medios disponibles, y plazos mayores de acción sobre los que tengan menor número de acciones, menor número de medios disponibles, y plazos menores de acción.

D.1. Acciones de divulgación: hasta 3 puntos.

- Más de 4 acciones de divulgación: 3 puntos
- De 2 a 4 acciones de divulgación: 1 puntos
- Menos de 2 acciones de divulgación: 0 puntos

D.2. Medios de divulgación: hasta 3 puntos.

- Más de 4 medios de divulgación: 3 puntos
- De 2 a 4 medios de divulgación: 1 puntos
- Menos de 2 medios de divulgación: 0 puntos.

D.3. Plazos de divulgación de los resultados derivados del proyecto: hasta 4 puntos

- Calendario de actividades de divulgación con fechas concretas: 4 puntos.
- Actividades de divulgación sin plazo definido: 2 puntos
- Actividades insuficientemente definidas o no definidas: 0 puntos

Se establece un mínimo de 60 puntos en la baremación para que una solicitud de una agrupación o GO pueda ser beneficiaria de esta ayuda.

Métodos de desempate:

En caso de empate el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:

1.º Criterio 1.

2.º Criterio 2.

3.º Criterio 3.

4.º Criterio 4.

2. No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada. La Comisión de Valoración podrá solicitar la colaboración de evaluadores externos (comité de expertos), de reconocida experiencia en las áreas correspondientes a las propuestas presentadas, con el fin de informar los respectivos proyectos solicitados. La Comisión de valoración solicitará cuantos informes considere necesarios para la correcta valoración de las memorias científicas del proyecto.

La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: el Jefe/la Jefa del Servicio Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- b) Vocales:
 - 1.º El Jefe/la Jefa de Sección de Innovación y Transferencia de Tecnología Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Licenciado/a en Veterinaria.
 - 2.º El Director/la Directora de Programas Forestales de la Dirección General de Medioambiente. Licenciado/a en Ingeniería de Montes.
 - 3.º El Jefe/la Jefa de Sección de Estadísticas Agrarias de la Secretaría General. Licenciado/a en Ingeniería Agronómica.
- c) Secretario/a: un funcionario/una funcionaria asesor jurídico de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

La composición definitiva deberá publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor será competente para resolver por desconcentración la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de



marzo,, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. El plazo máximo para dictar la resolución, que se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria, será de 6 meses. La resolución expresa no agota la vía administrativa y podrá ser impugnada mediante recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado. Si dentro del mismo los interesados no hubieren recibido notificación personal la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Liquidación y documentación justificativa de la ayuda.

1. Según dispone el artículo 21 del Decreto 140/2017 de las bases reguladoras de la ayuda, la documentación justificativa a presentar, es la siguiente, todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - a) Solicitud de pago parcial y pago final, o pagos anticipados y un pago final, en su caso, de la ayuda de cada beneficiario.

En el caso de presentar solicitud de pago anticipado conforme a lo establecido en el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en cumplimiento del artículo 63 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.



La garantía deberá cubrir el 100 % del importe anticipado y será liberada una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

- b) Cuenta y memoria justificativa de cada beneficiario, de acuerdo con el Anexo V de esta Orden de convocatoria, firmados por el representante legal de la agrupación beneficiaria.
- c) De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Los justificantes originales de gastos serán estampillados de forma que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- d) Acreditación del pago de los gastos subvencionados mediante transferencia bancaria u otro comprobante bancario de valor probatorio equivalente.
- e) Relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que se hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si los justificantes de gasto se imputan parcialmente a otras subvenciones deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- f) Certificado de cada beneficiario de estar al corriente con las obligaciones tributarias, en caso de no haber autorizado la obtención de oficio de dicha información.
- g) Certificado de cada beneficiario de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado la obtención de oficio de dicha información.
- h) Para cada beneficiario, modelo normalizado que detalle la relación de trabajadores de los cuales se han presentado nóminas, actividades desarrolladas por los mismos y el número de horas destinadas al proyecto. El documento deberá estar firmado por el representante legal de la empresa beneficiaria.
- i) Nóminas de personal con horas de trabajo imputadas. Modelo 111, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores, acompañados de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago.
- j) Para cada beneficiario, modelo normalizado que detalle la relación de trabajadores de los cuales se han imputado los gastos de viajes o dietas, las actividades desarrolladas,



itinerario e importe solicitado, sin rebasar la cuantía de 0,19 € por kilómetro recorrido, firmado por el representante del Grupo Operativo. Así mismo, se presentará documento de la empresa beneficiaria en la que se acredite la realización del gasto, firmado por el superior responsable.

2. Además de esta documentación de carácter general se adjuntará la documentación descrita en el artículo 21.2 del Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, de las bases reguladoras de la ayuda.
3. El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención cuando sea susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.
4. Los órganos competentes comprobarán de oficio, el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, las personas beneficiarias tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida.
5. Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, tienen que estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el órgano competente realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Junta de Extremadura. No habrá que aportar los certificados acreditativos, en caso de que se autoricen estas consultas.

Artículo 9. Pago.

El beneficiario podrá acogerse a una de las siguientes formas de pago:

1. Mediante la realización de dos pagos, un pago parcial y un pago final, conforme a lo siguiente:
 - a) Una vez presentada la justificación del 35 % del total de la inversión subvencionable, se realizará un primer pago parcial del 35 % del importe total de la ayuda.
 - b) Finalmente, se pagará el 65 % restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable.
2. Mediante dos pagos anticipados y un pago final, conforme al apartado uno del artículo 21 del Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, de la manera siguiente:
 - a) Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado del 35 % del importe total de la ayuda otorgada.
 - b) Una vez presentada la justificación del 35 % del total de la inversión subvencionable, se realizará un segundo pago anticipado del 35 % del importe total de la ayuda.



- c) Finalmente, se pagará el 30 % restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable.

Los pagos porcentuales de la subvención se realizarán según se ha regulado en el artículo 22 del Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, todo ello, previa solicitud de pago en modelos normalizados que se recoge en el Anexo V de esta Orden de convocatoria.

En cuanto al último pago, el importe se calculará, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, de igual manera, se tendrá en cuenta los porcentajes máximos establecidos para cada partida, de tal modo que, tras el análisis de la cuenta justificativa y siempre que sea necesario, se ajustará el importe de cada partida a los límites fijados en el artículo 10 del Decreto 140/2017, de 5 de septiembre.

Artículo 10. Financiación.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria con una dotación total de la convocatoria de 1.200.000 € (un millón doscientos mil euros), cofinanciado en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, correspondientes a la Medida 16 "Cooperación" submedida 16.1." Apoyo para la creación y funcionamiento de grupos operativos en el marco EIP-Innovación" y se imputará a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00, Superproyecto 12.02.9008 denominado "16.1. Apoyo para la creación y funcionamiento de grupos operativos en el marco EIP-Innovación", proyecto de gasto 2016.12.002.0009 denominado "16.1. Apoyo para la creación y funcionamiento de grupos operativos en el marco EIP-Innovación", con el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad	Cuantía
2019	400.000 €
2020	400.000 €
2021	400.000 €

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir



una nueva convocatoria, debiendo incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente por existir cofinanciación europea, todo ello conforme al artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I: SOLICITUD****I. DATOS DEL SOLICITANTE: REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN. PERSONA JURÍDICA**

Denominación Social				N.I.F.	
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail
Representante legal:				N.I.F.:	
Domicilio a efecto de notificaciones (sólo si es diferente al anterior)					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail
TÍTULO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN				ACRÓNIMO	

II. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTES

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.	
Domicilio a efectos de notificaciones						
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail	

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.	
Domicilio a efectos de notificaciones						
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail	

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.	
Domicilio a efectos de notificaciones						
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail	

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.	
Domicilio a efectos de notificaciones						
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail	

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.	
Domicilio a efectos de notificaciones						
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail	

III. DATOS BANCARIOS

Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

SI NO Autorizo, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

IV. FIRMA Y DECLARACIONES RESPONSABLES. (suscrita por todos los miembros de la agrupación solicitante)

Los/las abajo firmantes solicitan la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria que le sea requerida.

Los/las abajo firmantes manifiestan y conocen el documento vinculante al que se refiere el artículo 6.3, así como todos los compromisos y documentos acompañados.

Los/las abajo firmantes declaran que todas las copias presentados son fieles y exactos duplicados de los documentos originales.

Los/las abajo firmantes declaran que ni la agrupación solicitante ni sus miembros son empresas en crisis en los términos que resultan de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis publicadas en el DOUE C nº 244 de 1 de octubre de 2004; ni tienen pendiente la devolución de ayudas declaraciones por la Comisión de la Unión Europea ilegales o incompatibles con el mercado interior sujetas a una orden de recuperación por dicha institución.

Los/las abajo firmantes declaran no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Asimismo, declaran de forma responsable no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la misma Ley.

De igual manera declaran de forma responsable no haber sido sancionados con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura** : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- **Dirección** : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico**: -produccion.agraria@juntaex.es **Teléfono**: 924002410

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER);

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 201__

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**V. CLAÚSULA DE AUTORIZACIONES.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente., de lo siguiente:

- Las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de comprobar que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto regulado en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Certificación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, a fin de comprobar que el solicitante no tiene deuda alguna.
- Los datos de identidad de acuerdo con el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso contrario, aportar copia del DNI o NIF.
- Poderes de representación otorgados ante notario a través de consulta a Plataforma de Intermediación.

SOLO en el caso de que se oponga a la consulta de oficio de los datos y documentos, marque la casilla correspondiente:

- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal:
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de identidad del solicitante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de poderes de representación.

En caso de marcar alguna casilla, deberá acompañar la documentación correspondiente.

En caso de que la documentación ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

DOCUMENTO 1:

Fecha de presentación:

Organismo:

Expediente o procedimiento:

DOCUMENTO 2:

Fecha de presentación:

Organismo:

Expediente o procedimiento:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**VI. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.****Documentación a aportar**

- Solicitud firmada. (Anexo I)
- Documento vinculante, en caso necesario. (El contenido de acuerdo al modelo del anexo II).
- Memoria descriptiva del proyecto a desarrollar (El contenido de acuerdo al modelo del anexo III).
- Memoria descriptiva relativa a la divulgación de los resultados del proyecto. Actuaciones previstas de divulgación, complementarias a las de la Red Rural Nacional y red EIP-agri.
- Anexo IV. Presentar presupuesto global del Grupo Operativo e individualizado por miembro.
- En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que garanticen que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto.
- En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, copia del documento de identidad acreditativo.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
06800 Mérida.



ANEXO II: DOCUMENTO VINCULANTE.

ORDEN DE LOS EPÍGRAFES MÍNIMOS A CONTENER.

1. Datos identificativos de los miembros, incluyendo el representante.
2. Copia del documento que acredite la representación con que actúa el representante. Pueden ir en documento anexo al Documento Vinculante.
3. Copia del documento que acredite la representación de cada miembro de la agrupación. Pueden ir en documento anexo al Documento Vinculante.
4. Copia de los estatutos fundacionales de cada uno de los miembros del grupo operativo beneficiarios de la ayuda, en los que aparezcan recogidos sus objetos sociales. Pueden ir en documento anexo al Documento Vinculante.
5. Acuerdo adoptado por el órgano competente, con identificación de este y de su fecha, en el caso de personas jurídicas en las que el representante no sea el órgano competente para acordar la participación y suscripción del documento vinculante, cuya certificación deberá quedar incorporada al documento vinculante, en unión de la manifestación en el documento de su vigencia.
6. Copia de los documentos que acrediten que los miembros pertenecen al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Objeto del acuerdo. El objeto del documento vinculante será formalizar las relaciones entre los miembros, incluyendo la designación del representante y los detalles de su actuación interna.
8. La descripción detallada del perfil de cada uno de los miembros y los motivos que justifican el interés y la idoneidad de estos para participar en el grupo.
9. Las funciones que van a desarrollar cada uno de los miembros en la agrupación.
10. Designación del Representante de la agrupación. Los miembros acordarán el representante de la agrupación designado, que regulará las actividades conjuntas y estará autorizado a representar a las partes en sus relaciones con terceras personas en relación con las actividades conjuntas de la agrupación.
11. El establecimiento de un procedimiento interno que permita al grupo cumplir con los objetivos establecidos, actuar con transparencia tanto en su funcionamiento como en la toma de decisiones, evitar conflictos de intereses y coordinar la actividad de sus miembros; con estipulaciones sobre: el reparto de tareas, seguimiento y evaluación de los compromisos de los miembros y de los objetivos parciales y totales propuestos,
12. Confidencialidad. Cada miembro se compromete a proteger toda la información obtenida de este acuerdo o relacionada con el mismo y a mantenerla de forma confidencial. Cada miembro será responsable por la divulgación de información confidencial, a excepción de los casos en que dicha información se presente de acuerdo con los requisitos fijados en el acuerdo. Un miembro tendrá derecho de revelar información confidencial a una tercera persona sólo con el consentimiento previo por escrito de otro.
13. Propiedad del proyecto de innovación y previsiones en cuanto a los derechos de propiedad intelectual o industrial con relación a las actividades de los miembros.
14. Procedimientos de cambios de miembros dentro de la agrupación, bajas y altas de miembros.
15. Obligaciones de mantenimiento de compromisos financieros.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

16. Compromiso de facilitar los controles y evaluaciones que en su caso correspondan
17. Sistemas de resolución de conflictos.
18. Derechos y obligaciones de los miembros.
19. Modo de adopción de decisiones.
20. Responsabilidad de los miembros. Los miembros serán responsables conjunta y solidariamente de las obligaciones de las actividades conjuntas del grupo. Cada miembro será responsable de la ejecución y aplicación del acuerdo de conformidad con las obligaciones asumidas en el mismo. Con independencia de la responsabilidad solidaria ante terceras personas, los miembros acuerdan que los gastos y pérdidas ocasionados como consecuencia de actos u omisiones de uno de ellos serán sufragados y reembolsados en su totalidad por dicho miembro.
21. Procedimientos de modificación, con declaración expresa de la sujeción de las modificaciones acordadas a la condición suspensiva de expresa conformidad escrita del órgano otorgante de la subvención.
22. Conformidad y firma en todas las páginas de las partes que intervengan, en unión de la indicación del lugar y fecha del acuerdo.
23. Causas de fuerza mayor. Ninguno de los miembros será responsable por incumplimiento o cumplimiento inapropiado de cualquiera de las obligaciones previstas en el acuerdo, si demuestra que el incumplimiento se produjo por causas de fuerza mayor o acciones fuera del control razonable.
24. Duración, vigencia, modificación y terminación del acuerdo.

En caso de que la documentación ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

DOCUMENTO 1:

Fecha de presentación:**Organismo:**

Expediente o procedimiento:

DOCUMENTO 2:

Fecha de presentación:**Organismo:****Expediente o procedimiento:**

DOCUMENTO 3:

Fecha de presentación:**Organismo:****Expediente o procedimiento:**



ANEXO III: PROYECTO INNOVADOR

1. Nombre del grupo operativo. Título del Proyecto. Resumen de éste. (máximo 300 palabras).
2. Definición de Objetivos/Finalidad de la idea del proyecto. Detallar de forma precisa la idea innovadora para su posterior desarrollo y ejecución mediante el proyecto de innovación.
3. Sector/es o ámbito/s de trabajo afectados por las innovaciones planteadas. Usuarios potenciales de los resultados del proyecto.
4. Composición del grupo operativo: identificación de sus miembros, diferenciando representante de la agrupación, miembros beneficiarios, miembros contratados (subcontrataciones previstas de centros de conocimiento, I+D+i, tecnológicos, universidades, otros) y miembros colaboradores.
5. Descripción de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
6. Análisis de la situación de partida: evaluación de la situación de partida de la materia a abordar. Acreditación del conocimiento y experiencia de los miembros del grupo con la temática del proyecto a abordar.
7. Necesidad del proyecto. Justificación de la necesidad del proyecto de innovación que se plantea. Tipo, extensión e intensidad de los potenciales impactos innovadores sobre sector/es y territorio.
8. Referencias bibliográficas utilizadas en la redacción del proyecto.
9. Beneficios que puedan derivarse del proyecto, desde el punto de vista de su repercusión económica, social y tecnológica. Obtención o creación de nuevos productos o servicios.
10. Presupuestos del coste total del proyecto y el correspondiente a cada uno de los miembros del grupo operativo. Adecuación, coherencia y justificación de los recursos. Especificar la cuantía subvencionable de cada miembro, con detalle de los diferentes conceptos de gastos especificados en el anexo IV. En el caso de incluir en el presupuesto material inventariable o prestación de servicios tecnológicos por empresas de consultoría o asistencia técnica, el sistema que se empleará para la moderación de los costes propuestos por las entidades en la solicitud de la ayuda será la comparación

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

de ofertas diferentes. A tal fin, los solicitantes de las ayudas deberán aportar con la solicitud tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, los solicitantes aportarán una memoria justificativa.

11. Previsión de colaboración con otros grupos operativos: indicar en caso afirmativo el nombre del grupo y su ámbito de actuación, objetivos a conseguir con la colaboración y forma de realizarla.
12. Cronograma de trabajo: describir de forma minuciosa y secuencial la organización de las actividades a desarrollar por el grupo operativo y por cada uno de los miembros, detallando su contenido e identificando la responsabilidad de cada uno de los miembros en las diferentes fases de ejecución.
13. Alcance y descripción de los resultados esperados.

Toda la documentación deberá cumplir con los requisitos de publicidad del FEADER.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO IV. PRESUPUESTO DE COSTES DEL PROYECTO DE
INNOVACIÓN. TOTAL Y POR MIEMBROS.**

PARTIDAS	TOTAL
Personal	
Gastos de viajes/dietas	
Servicios tecnológicos externos	
Material inventariable (según art. 9)	
Material fungible, bibliográfico ...	
Divulgación del proyecto	
Gastos de auditoría	
Gastos de información y publicidad.	
Otros gastos	
Coste total de la ejecución del proyecto (Euros)	
Subvención solicitada (Euros)	

PARTIDAS	MIEMBRO:
Personal	
Gastos de viajes/dietas	
Servicios tecnológicos externos	
Material inventariable (según art. 9)	
Material fungible, bibliográfico ...	
Divulgación del proyecto	
Gastos de auditoría	
Gastos de información y publicidad.	
Otros gastos	
Coste total de la ejecución del proyecto (Euros)	
Subvención solicitada (Euros)	



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO V. SOLICITUD DE PAGO DE AYUDA DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA AEI.****I. DATOS DEL SOLICITANTE: REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN.**

Denominación Social			N.I.F.		
Dirección			Localidad	Provincia	Código Postal
Representante legal:				N.I.F.:	
Domicilio a efecto de notificaciones (sólo si es diferente al anterior)					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail
TÍTULO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN				ACRÓNIMO	

TIPO DE PAGO (marcar el que proceda)	
Pagos Anticipados (Aptdo. dos art. 22 del Decreto 140/2017) <input type="checkbox"/>	Pagos parciales (Aptdo. uno art. 22 del Decreto 140/2017) <input type="checkbox"/>

II. DATOS DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO OPERATIVO

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones					
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.	
Domicilio a efectos de notificaciones						
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail	

Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F.	
Domicilio a efectos de notificaciones						
Dirección	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	e-mail	

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**III. RESUMEN DE COSTES DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN**
(cumplimentar el pago solicitado)a) En el caso de pagos anticipados (aptdo. dos art. 22 del Decreto 140/2017):

PARTIDAS DEL PROYECTO	1º PAGO	2º PAGO	PAGO FINAL
Personal			
Gastos de viajes/dietas			
Servicios tecnológicos externos			
Material inventariable (según art. 9)			
Material fungible, bibliográfico ...			
Divulgación del proyecto			
Gastos de auditoría			
Gastos de información y publicidad.			
Otros gastos			
Importe total (€)			
Subvención solicitada (€)			

b) En el caso de pagos parciales (aptdo. uno art. 22 del Decreto 140/2017):

PARTIDAS DEL PROYECTO	1º PAGO	PAGO FINAL
Personal		
Gastos de viajes/dietas		
Servicios tecnológicos externos		
Material inventariable (según art. 9)		
Material fungible, bibliográfico ...		
Divulgación del proyecto		
Gastos de auditoría		
Gastos de información y publicidad.		
Otros gastos		
Importe total 100%(€)		
Subvención solicitada 90% (Euros)		

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**IV. CERTIFICACIÓN GASTOS.****IV.I. GASTOS DE VIAJE.**

Nombre del miembro/entidad:

Expediente:

Destino:

Fecha ida

Fecha regreso:

Motivo del viaje:

Personas desplazadas:

Nombre y apellidos	NIF	Cargo en la empresa	Relación con el Grupo Operativo

Costes pagados por la entidad beneficiaria:

Concepto factura	Número factura	Fecha factura	Fecha pago	Importe

Resumen de costes liquidados directamente a los trabajadores

Nombre y apellidos	Manutención	Alojamiento	Transporte	Total

Responsable del miembro/entidad

El Representante de la Agrupación:

Fecha y firma



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

IV. II. COSTES DE PERSONAL.

Nombre del miembro / entidad:
Don/a
Expediente:

representante de la agrupación.

Certifica los siguientes costes de personal dedicado a la ejecución del proyecto de innovación:

Apellidos	Nombre	NIF	Puesto en la empresa	Mes	Retribución bruta mensual	Fecha pago retribuciones	Importe S.S. a cargo de la empresa	Fecha pago S.S.	Horas totales trabajadas	Horas totales dedicadas al Grupo Operativo	Cantidad imputada por hora trabajada	Total imputado (Retribución es más S.S.)

Responsable del miembro/entidad

El Representante de la agrupación:

Fecha y firma:



Nombre del miembro / entidad:
Expediente:

Nombre y cargo del personal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Firma
Total horas mes														

Responsable del miembro/entidad

El Representante de la agrupación

Fecha y firma:



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

IV. III OTROS GASTOS.

Nombre del Miembro/Entidad:
Don/a:
Expediente:
Certifica los siguientes costes:

responsable de la agrupación.

Concepto	Fecha de la factura o documento equivalente.	Fecha de pago	Importe total	Importe imputado

Responsable del miembro/entidad

El responsable de la agrupación:

Fecha y firma:

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO VI****TABLA SALARIAL: CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

GRUPO Nivel de formación requerido	Salario base + pagas extraordinarias (1 año ó 1720 horas)	Máximo coste horario (€/hora)
1	28.372,40	16,49
2	23.485,98	13,65
3	18.376,12	10,68
4	15.366,82	8,93
5	14.538,30	8,45

...



EXTRACTO de la Orden de 7 de mayo de 2019 por el que se establece la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos innovadores en el sector forestal por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.
(2019050292)

BDNS(Identif.):453828

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica de las ayudas para la realización de proyectos innovadores en el sector forestal por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

Segundo. Beneficiarios.

1. los Grupos Operativos de la AEI al amparo del Decreto 94/2016 sobre las que recaiga resolución de otorgamiento.
2. las agrupaciones sobre las que recaiga resolución de otorgamiento pasando a considerarse en su conjunto "Grupo Operativo", que formarán parte de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (constituidas como Grupos Operativos al amparo del Decreto 140/2017).

Tercero. Bases reguladoras.

Las subvenciones se establecen por el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores en el sector forestal por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola,(DOE n.º 174, de 11 de septiembre) modificado por Decreto 88/2018, de 19 de junio,(DOE n.º 122, de 25 de junio) y por Decreto 176/2018, de 23 de octubre,,(DOE n.º 210, de 29 de octubre) accesibles en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2017/1740o/17040149.pdf>

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2018/1220o/18040102.pdf>

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2018/2100o/18040205.pdf>

***Cuarto. Cuantía.***

Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00, Superproyecto 2016.12.02.9008 "16.1. Apoyo para la creación y funcionamiento de grupos operativos en el marco EIP-Innovación" proyecto de gasto 2016.12.002.0009 "16.1. Apoyo para la creación y funcionamiento de grupos operativos en el marco EIP-Innovación", con el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad 2019: 400.000 €.

Anualidad 2020: 400.000 €.

Anualidad 2021: 400.000 €.

Siendo la dotación total de la convocatoria de 1.200.000 € (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS). Se establece un importe máximo por solicitud de 300.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





ORDEN de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de las ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura. (2019050290)

Por el Decreto 33/2019, de 9 de abril, se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura (DOE n.º 73, de 15 de abril).

De conformidad con el artículo 7, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, realizada periódicamente por orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Estas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, están incluidas dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura" y dentro de ésta la acción 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, que establece en su artículo 17 la medida de inversión en activos físicos y como submedida específica, la determinada en el punto 1, c) de dicho artículo, referida a las inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36 y 92.1 Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto realizar las convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura, previstas en el Decreto 33/2019, de 9 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura (DOE n.º 73, de 15 de abril).



La finalidad de este régimen de ayudas es la consolidación y modernización de regadíos, mediante actuaciones en la red de riego que permitan garantizar las dotaciones de agua de riego necesaria a los regantes, y/o las necesarias para presurizar la red de riego con el fin de hacer posible el cambio del sistema de riego en parcela, sobre una superficie de riego delimitada (superficie significativa de la zona regable).

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se establecen las siguientes definiciones:

1. Consolidación de regadíos: Cualquier tipo de actuación tendente a establecer el suministro de agua a una zona regable con las dotaciones necesarias y la garantía suficiente.
2. Modernización de regadíos: Todo tipo de actuación que permita la innovación de los sistemas de riego tendente a la mejora de la gestión y regulación interna.

Se tomarán en consideración para la presente orden sólo las actuaciones que tengan como fin la presurización del riego para permitir el cambio de sistema de riego en parcela.

3. Superficie de riego delimitada objeto de consolidación y/o modernización: superficie que es regada a partir de una red de distribución y de transporte que parte de una acometida, o bien de una derivación (superficie significativa de la zona regable).
4. Obras de consolidación de regadíos: incluye actuaciones de renovación de conducciones sin presión (acequias, tuberías) en estado de obsolescencia y deterioro, por acequias prefabricadas y/o tuberías que garanticen tanto el suministro como el ahorro de agua, sustitución de tuberías presurizadas que han superado su vida útil por tuberías de materiales más duraderos y eficientes (por ejemplo el cambio de tuberías de fibrocemento por tuberías de PVC o PE), ejecución de obras de fábrica y de infraestructura asociada.
5. Obras de modernización de regadíos: comprende actuaciones de construcción de balsas de regulación-almacenamiento que sean necesarias para el posterior bombeo, instalación de equipos de bombeo, infraestructura asociada y actuaciones de sustitución de la red de riego existente por red de riego presurizada.
6. Superficie de riego delimitada consolidada: se considera que la superficie de riego delimitada ha sido consolidada cuando mediante las obras de consolidación, la red de riego resultante, desde el punto de acometida o desde el de derivación, garantiza el suministro de agua con las dotaciones necesarias a toda la superficie delimitada. Dicho objetivo puede conseguirse exclusivamente con las actuaciones acogidas a esta orden o bien estar complementadas con actuaciones previas realizadas anteriormente por la Comunidad de Regantes en la red de riego.
7. Superficie de riego delimitada modernizada: se considera que la superficie de riego delimitada ha sido modernizada cuando mediante las obras de modernización, la red de riego



resultante, desde el punto de acometida o desde el de derivación, garantiza el suministro de agua presurizada a toda la superficie delimitada, de tal manera que permita el cambio de sistema de riego en parcela. Dicho objetivo puede conseguirse exclusivamente con las actuaciones acogidas a esta orden o bien estar complementadas con actuaciones previas realizadas anteriormente por la Comunidad de Regantes en la red de riego.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, ya sean Comunidades de Regantes u otras Comunidades de Usuarios de Aguas principalmente vinculadas al regadío, que estén establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el Organismo de Cuenca.

Deberán concurrir en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, la declaración responsable dirigida al órgano gestor que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como Anexo II.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social, siendo requisito previo tanto para la concesión de la ayuda como para su pago.
3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Artículo 4. Condiciones de elegibilidad en desarrollo de los requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER.

A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al FEADER. Estas condiciones serán excluyentes y deberán cumplirse todas a fin de que el proyecto pueda ser elegible:

1. Declaración o Informe de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo,



acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000 y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. El órgano gestor tramitará de oficio la solicitud de informe de Impacto Ambiental y/o de Afección a la Red Natura 2000, para que informen sobre las actuaciones propuestas.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura deben contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación debe ser coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

El órgano gestor solicitará de oficio informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente en el que se acredite:

- a) Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es el estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
- c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

3. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

4. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de infraestructuras existentes:

Al ser inversiones que constituyen una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se deberá haber evaluado previamente que la misma permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de al menos el 10 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente, habiéndose instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita



medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, cuando la inversión afectara a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, la posibilidad de optar a la ayuda se supeditará a que la inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

Artículo 5. Costes subvencionables.

1. Para que el proyecto de la operación sea subvencionable se han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe incluir las actuaciones necesarias para que una o varias superficies de riego delimitadas queden consolidadas y/o modernizadas, de acuerdo con las definiciones del artículo 2 de la presente orden.
 - Deberá contemplar al menos la instalación de un sistema de medición del agua al inicio de la red de riego que suministra el agua a cada una de las superficies de riego delimitadas citadas, o bien disponer ya de éstos.
 - No supondrá un incremento de la superficie regada.
2. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:
 - a. Las infraestructuras de riego, que se relacionan a continuación:
 - Obras de consolidación de regadíos: infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua (recogidas en el punto 4 del artículo 2 de la presente orden).
 - Obras de modernización de regadíos: sustitución de la red de riego existente por red de riego presurizada, balsas de riego, instalaciones de bombeo, equipos de filtrado y otros elementos que mejoren la gestión de recursos en la zona regable e infraestructura asociada (recogidas en el punto 5 del artículo 2 de la presente orden).
 - Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.



- b. Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia algunos de los siguientes aspectos:

- Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
- Reducción de pérdidas en redes de transporte y distribución.
- Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
- Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
- Mejora de la calidad del agua.
- Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- Mejora de las condiciones medioambientales.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.

3. Tanto si la Comunidad de Regantes ejecuta las obras con medios propios o mediante contratación, el coste subvencionable se determinará como la suma de los siguientes conceptos (todos estos conceptos se consideran sin incluirse el Impuesto sobre el Valor Añadido):

- a) Presupuesto de ejecución material de las inversiones en obras e instalaciones recogidas en el apartado 2. a) del presente artículo.
- b) Honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, que será como máximo, para cada uno de los conceptos, un 3 % de los costes subvencionables recogidos en el apartado 2.a) del presente artículo. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establece en un mínimo de 1.000 € y un máximo de 20.000 €.

4. La cuantía del coste subvencionable será como máximo de 750.000 € y como mínimo de 100.000 € por entidad beneficiaria y convocatoria de ayudas.

5. En caso de la instalación de contadores en las zonas de riego, se deberá cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

6. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.



7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultante de la tasación.

En todo caso, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en materia de contratación en el artículo 30.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable, será del 80 %. Este porcentaje se incrementará en los casos siguientes:
 - a) 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y establecidas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) 10 % adicional en aquellas inversiones de balsas de almacenamiento o infraestructuras de almacenamiento.
 - c) 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.
3. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste subvencionable, ni superar los 600.000 € por convocatoria y entidad beneficiaria.

**Artículo 7. Procedimiento de Concesión de las ayudas.**

1. La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria con carácter periódico, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, tanto la presente orden de convocatoria como el preceptivo extracto de la misma, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma orden y las disponibilidades presupuestarias.

No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas una vez concluido el período para su formalización.

Artículo 8. Solicitudes.

1. La solicitud se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de desarrollo rural: <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> (aplicación informática "ARADO").

Las entidades solicitantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agentes auxiliares) que vayan a colaborar con las entidades solicitantes en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellas entidades solicitantes que las soliciten de nuevo.

Una vez cumplimentada la solicitud, la entidad solicitante la presentará en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano directivo competente en materia de desarrollo rural, y serán resueltas por la persona titular de la Consejería, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.



Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, aportándose un ejemplar original en formato papel y otro en formato digital, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

MEMORIA.

En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

- Anejo ambiental.
- Anejo de cálculos hidráulicos.
- Anejo de cálculo detallado de los indicadores de ahorro de agua según Anexo I.

1. Indicadores:

En este Anejo se determinará tanto el valor inicial antes del proyecto, como el valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:

- Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
- Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).



- Detracción real de las masas de agua.
- Pérdidas en el transporte y distribución (Hm³/año).

2. Ahorro de agua:

Para que las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos sean subvencionables, en la memoria del proyecto se deberá determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que se situará como mínimo del 10 % en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (Hm³/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

En caso de disponer de un sistema adecuado de medición en la infraestructura hidráulica objeto de la operación, se indicará en el proyecto técnico la localización y la tipología del mismo así como su carácter individual y/o colectivo.

— Otros Anejos considerados de interés.

PLANOS.

Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

Asimismo, se incluirá plano de la superficie de riego delimitada objeto de consolidación y/o modernización.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones técnicas que correspondan al contratista.

PRESUPUESTO.

Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el Proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su



caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS O PLAN DE OBRA.

De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Según las normas de seguridad y salud en las obras.

Los Proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión establecidos en el artículo 5.2 de la presente orden. En caso de obra ejecutada por medios propios, el proyecto contendrá, además, una hoja resumen de presupuesto donde se recoja al menos, el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales.

2. Fotocopias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
3. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes que incluya lo siguiente:
 - Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones), autorizándolo para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
 - Autorización de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente Orden de convocatoria.
 - Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).
 - Declaración del Plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.
 - Declaración del número de regantes desagregado por sexos.
4. Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante.
5. En caso de oponerse a la consulta de oficio, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del Anexo II, la entidad solicitante deberá aportar los siguientes documentos junto a la solicitud:



- a) Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal.
- b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de las entidades interesadas deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 10. Ordenación e instrucción

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que tenga atribuido el ejercicio de las funciones en materia de regadíos en la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- Jefatura de Sección de Concentración parcelaria de Mérida, del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, que actuará como Presidente.
- Jefatura de Sección Técnica de Regadíos II de Badajoz, del citado Servicio, que actuará como vocal.
- Funcionario con titulación en Ingeniería Agronómica, del mismo Servicio, que actuará como Secretario.

El titular de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

La designación de los referidos miembros, tanto titulares como suplentes, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.



Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la comisión se publicará con anterioridad a su constitución, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://agralia.juntaex.es>.

2. La Comisión de Valoración, en una primera fase de preevaluación, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24.3 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 12 de esta orden, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si, conforme a lo previsto en el artículo 7.3., y una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las solicitantes que cumplan las condiciones para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no será necesario establecer un orden de prelación, en aras de una mayor eficacia.

Artículo 12. Criterios de evaluación de solicitudes.

Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas según los siguientes criterios de selección:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que al menos el 50 % de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

- Zona de Montaña (20 puntos).
- Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos).
- Zonas con limitaciones específicas (10 puntos).



2. Tipo de inversiones a subvencionar:

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de la gestión del riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.	15
Mejora de infraestructuras de transporte y distribución.	Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.	15
Mejora de infraestructuras de almacenamiento y regulación.	Balsas de riego e infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.	15
Contadores, caudalímetros, aforadores, otros sistemas de medición.	Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.	15
Eficiencia energética.	Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.	10

Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Para cada solicitud solo se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Solo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30 % del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.



3. Extensión de la Comunidad de Regantes:

- La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (20 puntos).
- La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (15 puntos).
- La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).

4. Número de regantes:

- Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).
- Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).
- Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos).

5. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua: (10 puntos).

6. Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura modernizada:

- Ahorro potencial igual o superior al 10 % e inferior o igual al 15 % (10 puntos).
- Ahorro potencial superior al 15 % e inferior o igual al 20 % (15 puntos).
- Ahorro potencial superior al 20 % (20 puntos).

Cuando se produzca empate en la puntuación obtenida por la Comisión de Valoración, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro potencial de agua (%).

Una vez valoradas de la forma descrita en el punto anterior y siempre que se obtenga una puntuación mínima exigible de 30 puntos de entre los diversos criterios de valoración, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos.

Artículo 13. Propuesta de Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá al Servicio competente en materia de Regadíos la designación del personal técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras y en su caso, la Coordinación de Seguridad y Salud.



Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

El Servicio competente en materia de Regadíos designará una Dirección Facultativa Supervisora encargada de realizar el informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado, hará un seguimiento de las mismas y certificará su finalización. Además se encargará de certificar la óptima presentación de documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

2. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando la Dirección Facultativa Supervisora compruebe en una visita, que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva de la persona titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural.

Artículo 14. Resolución.

1. Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural o en su caso por el órgano en quien delegue, a propuesta del Servicio competente en materia de Regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada individualmente a la entidad interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, en virtud de lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c) El plazo de ejecución será de hasta 16 meses, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por la entidad beneficiaria.



- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - f) Nombre de la Dirección Facultativa Supervisora designada por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural.
 - g) La obligación por parte de la entidad beneficiaria de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural si se le requiriese.
 - h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001), ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.
 - i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública.
2. Si en el plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la resolución, la entidad beneficiaria no comunicará por escrito a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>), en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la Resolución, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos



meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 15. Justificación de la inversión y pago de la ayuda.

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Se podrán solicitar dos pagos parciales de la ayuda concedida sobre inversiones realmente ejecutadas y justificadas por cuantías superiores al 25 % e inferior al 75 % del total del coste subvencionable, sin que puedan superarse los importes previstos para cada anualidad indicados en la resolución de concesión. Para ello la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar:
 - a) Solicitud de pago de la ayuda a la Consejería competente en materia de desarrollo rural, conforme al anexo III.
 - b) Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.
 - c) Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones.
 - d) Certificación de obras firmada por la Dirección de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
 - e) Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyan en la certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
 - f) Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas.
 - g) Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
2. Una vez ejecutadas las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución, la Comunidad de Regantes deberá comunicar la finalización de las obras a la Secretaría General competente en materia de desarrollo rural, la cual procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al proyecto vigente. De este acto se levantará Acta de Finalización de Inversiones que firmarán: el representante autorizado por la Comunidad de Regantes



beneficiaria, la Dirección de las Obras, la Dirección Facultativa Supervisora y Representante de la Administración Autonómica designado por el titular de la Secretaría General en materia de desarrollo rural.

3. Para el pago de la última certificación, se deberá presentar en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del Acta de Finalización de Inversiones, además de la documentación enumerada en el apartado 1:

Una Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de la Obra, en la que se refleje como mínimo lo siguiente:

- Cuantificación de los costes subvencionables recogidos en el artículo 5 y definidos en el proyecto presentado.
- Plano digitalizado (en formato dwg, dxf o shp, Sistema de proyección ETRS89 y Huso 30) en el que se localice georreferenciada la obra realmente ejecutada.
- Acta de Finalización de Inversiones.
- Determinación tanto del valor inicial antes del proyecto, como del valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:
 - Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
 - Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).
 - Detracción real de las masas de agua.
 - Pérdidas en el transporte y distribución (Hm³/año).
- Ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura:
 - En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
 - En volumen al año (Hm³/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

4. En ningún caso la cuantía a abonar de la ayuda será superior a la que figure en la resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje del coste subvencionable a los gastos efectivamente realizados y justificados documentalmente de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas están exentas de la constitución de garantías por los pagos parciales de las ayudas que se realicen sobre inversiones realmente ejecutadas y justificadas.

**Artículo 16. Financiación.**

1. Las ayudas contempladas en la presente orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.749.00, código de proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 denominado "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos" por una cuantía de 10.000.000 € distribuida en las siguientes anualidades:

Anualidad	Cuantía
2019	0 €
2020	5.000.000 €
2021	5.000.000 €

Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75,00 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Medida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Submedida 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío".

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Medidas de publicidad.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de datos Nacional de



Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente Orden. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligadas a:
 - a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variará en función del importe de la subvención.
 - b) Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas, para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superiora 6.000 €, que se podrá consultar en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020 en la dirección <http://www.juntaex.es/ddgg002/68>; ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio para dictar en el ámbito de sus competencias, los actos o resoluciones que resulten necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****INDICADORES DE AHORRO DE AGUA****1. EVALUACIÓN DEL AHORRO POTENCIAL DE AGUA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y / O TRANSPORTE.**

Para la adecuada determinación del ahorro potencial de agua derivado de la mejora, se estudiará el incremento que se prevea alcanzar en la eficiencia en la distribución y / o transporte en la red de la Comunidad de Regantes o en los sectores de riego afectados por la mejora.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

$$\text{Ahorro potencial de agua (\%)} = 100 \times (1 - \text{Eficiencia de riego antes de la mejora} / \text{Eficiencia de riego después de la mejora})$$

Así como:

$$\text{Ahorro potencial de agua (Hm}^3\text{/año)} = [\text{Ahorro potencial de agua (\%)} \times \text{Derecho de agua que abastece a la infraestructura}] / 100$$

Se analizará la situación inicial de las Comunidades de Regantes y la situación después de la entrada en funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta las siguientes eficiencias para el cálculo de las pérdidas de agua:

1.1. EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN

Esta eficiencia hace referencia a la que existe en la red de distribución de riego, formada por las redes secundarias y terciarias que conectan las redes principales de riego o las redes de transporte con las parcelas de riego.

La evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

a. Determinación mediante mediciones en la red:

Se deberán efectuar mediciones de los caudales circulantes en los distintos tramos o ramales de la red. La estimación de la eficiencia en %, del tramo, ramal o red estudiada responde a la siguiente ecuación:

$$Ed = 100 - [(Qe - Qs) / Qe] * 100$$

- Qe: Caudal a la entrada del tramo, ramal o red evaluada.
- Qs: Caudal a la salida del tramo, ramal o red evaluada.

Si en el tramo o ramal a modernizar existen derivaciones de agua, al caudal de entrada se le restarán los caudales derivados.

En tuberías presurizadas se realizará la medición del caudal empleando contadores volumétricos o caudalímetros, existentes en la red o equipos portátiles. En canales o acequias se utilizarán aforadores.

**b. Estimación directa:**

Cuando la inversión contemple la sustitución integral de la red de distribución de una Comunidad de Regantes, de un sector de la misma o parte de un sector, se podrá realizar una estimación directa de la eficiencia en la distribución de la red existente y de la red proyectada empleando los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en la red de distribución				
Tipo de conducción		Estado de la conducción		
		Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	Sin revestir	0,40	0,50	0,60
	Revestida	0,60	0,70	0,85
Conducción cerrada		0,80	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en la red de distribución siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.

1.2. EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE

Engloba el conjunto de pérdidas existentes en las conducciones principales de transporte de agua, canales o tuberías que conectan los puntos de suministro de agua con la red de distribución.

Aquellas Comunidades de Regantes que tengan encomendada la conservación, mantenimiento, gestión y explotación de la red principal de riego de la Zona Regable evaluarán esta eficiencia.

Al igual que en el punto anterior, la evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

En el caso de estimación directa, se considerarán los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en el transporte			
Tipo de conducción	Estado de la conducción		
	Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	0,75	0,80	0,85
Conducción cerrada	0,85	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en el transporte siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Fuerza inversión en las zonas ruralesGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Anexo II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE EXTREMADURA

HOJA Nº 2

CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTOS

En relación con la presente solicitud, según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, el órgano gestor consultará los siguientes datos y documentos:

- Certificados de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social.
- Comprobación o constancia de los datos de identidad de la entidad solicitante y del representante legal.
- Existencia de poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, a través de la Red SARA (Servicio y Aplicaciones en Red para las Administraciones)
Indíquese el CSV (Código Seguro de Verificación) _____

En caso de oponerse a que el órgano gestor realice las citadas consultas, marque a continuación la casilla que proceda y adjunte con la solicitud el documento o la certificación correspondiente:

- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, y aporto el certificado acreditativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y aporto el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, y aporto el certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ME OPONGO a que se comprueben los datos identificativos de la entidad solicitante y del representante legal, y aporto el N.I.F. de la entidad y el N.I.F. del representante.
- ME OPONGO a que se consulte el poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, y aporto la documentación correspondiente.

EXPONE

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de _____ ha, consta de _____ comuneras y _____ comuneros y se propone llevar a cabo obras de consolidación y modernización de regadíos con un presupuesto (ejecución material y gastos de honorarios) sin IVA de: _____ €.

DECLARA

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la realización de las inversiones para las que se solicita ayuda no supondrán un incremento de la superficie regada.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SE COMPROMETE A

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001), ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Fuerza inversión en las zonas rurales

**Anexo II****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE EXTREMADURA****HOJA Nº 3****SOLICITA**

1. La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.
2. Ser incluido en el grupo que le corresponda, en virtud del punto 1 del artículo 12 de la presente orden, para lo que declara responsablemente toda la superficie regable distribuida por términos municipales que compone la Comunidad de Regantes a la que represente:

MUNICIPIO	SUPERFICIE (ha)
TOTAL SUPERFICIE COMUNIDAD DE REGANTES	

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

Fdo. _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura :** Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- **Dirección :** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** regadioscdr@juntaex.es **Teléfono:** 924 00 01 56
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar el expediente para obtener la resolución de la petición formulada, con el fin de la consolidación y modernización de regadíos de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos

Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO
Avda. Luis Ramallo s/n 06800-MERIDA**

A	1	1	0	2	3	5	1	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas

**Anexo III****SOLICITUD DE PAGO DE AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE EXTREMADURA****HOJA Nº 1**

Nº de EXPEDIENTE

REGISTRO DE ENTRADA

PAGO PARCIAL Nº ÚNICO PAGO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Denominación de la entidad beneficiaria		NIF	
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número			
Localidad	Provincia	C. Postal	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Apellidos y Nombre del representante legal		HOMBRE	<input type="checkbox"/>
		MUJER	<input type="checkbox"/>
Representación que ostenta		NIF	

DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera:

CÓDIGO DE CUENTA

IBAN	Banco	Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Designación de obras	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
			Total Justificado			



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Fuerza inversión en las zonas ruralesGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓNJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Anexo III

SOLICITUD DE PAGO – HOJA Nº 2

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Certificación de obras firmada por la Dirección de Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
- Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de Obra y cuyo contenido se ajuste al recogido en el artículo 18.3 del Decreto 33/2019.
- Autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda.
- Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.
- Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones.

DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo del Decreto ___/___, de ___ de _____, conforme a los justificantes aportados.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos?

- **Responsable Junta de Extremadura** : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- **Dirección** : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico**: regadioscdr@juntaex.es **Teléfono**: 924 00 01 56
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos**: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales?

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el expediente para obtener la resolución de la petición formulada, con el fin de la consolidación y modernización de regadíos de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos

Podrán ser comunicados a:



Intervención. FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO
Avda. Luis Ramallo s/n 06800-MERIDA**

A	1	1	0	2	3	5	1	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas

• • •



EXTRACTO de la Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura. (2019050293)

BDNS(Identif.): 453831

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Las corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, ya sean Comunidades de Regantes u otras Comunidades de Usuarios de Aguas principalmente vinculadas al regadío, que estén establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el Organismo de Cuenca.

Segundo. Objeto.

Realización de actuaciones en la red de riego que permitan garantizar las dotaciones de agua de riego necesaria a los regantes, y/o las necesarias para presurizar la red de riego con el fin de hacer posible el cambio del sistema de riego en parcela, sobre una superficie de riego delimitada (superficie significativa de la zona regable), conforme al Reglamento (UE) n.º. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 - 2020 financiado por el FEADER.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 33/2019, de 9 de abril, publicado en el DOE n.º 73 de 15 de abril de 2019.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria será de 10.000.000,00 euros, imputándose en la aplicación presupuestaria 12.003.353A.749.00, en el Proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, distribuida en las siguientes anualidades:



- Anualidad 2019: 0,00 €.
- Anualidad 2020: 5.000.000,00 €.
- Anualidad 2021: 5.000.000,00 €.

El importe del coste subvencionable mínimo será de 100.000 € y como máximo será de 750.000 € por actuación y convocatoria de ayudas.

La cuantía máxima de la subvención por convocatoria y beneficiario será de 600.000 € y se atenderá a los siguientes porcentajes del coste subvencionable:

- 80 % con carácter general del coste subvencionable.
- Serán aplicables los siguientes incrementos del porcentaje de subvención:
 - 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
 - 10 % adicional en aquellas inversiones de balsas de almacenamiento o infraestructuras de almacenamiento.
 - 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del coste de la inversión subvencionable.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden y del presente extracto de Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez. (2019060993)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez tiene por objeto actualizar algunos artículos de la normativa urbanística. Concretamente se trata de modificar los artículos 248, 252, 282, 283 y 284.

Artículo 248. Condiciones de la edificación.

Eliminación de la distancia mínima de 200 metros de la edificación a la delimitación del suelo urbano ya que entra en contradicción con los artículos 252 y 282 donde se establece una distancia mínima de 500 metros a cualquier núcleo de población ya existente (distancia, esta segunda, que también se eliminaría). En ambos casos se propone la distancia establecida por la legislación sectorial vigente.

Establece una separación mínima entre edificaciones ubicadas en lindes diferentes que se sustituiría por la condición de no formación de núcleo de población.



También establece una superficie de parcela mínima edificable de 40.000 m², entrando en contradicción con las unidades mínimas de cultivo definidas en el Decreto 46/1997, por lo que se propone que se regule en función de la Unidad Mínima de Cultivo (en base a lo contemplado por la legislación agraria), o según la legislación urbanística aplicable, establecida en el LSOTEX, en función del uso pretendido y del cumplimiento de la legislación sectorial en cada caso aplicable, según se trate de construcciones, instalaciones y edificaciones vinculadas o no a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga.

Artículo 252. Condiciones de la edificación.

Ya que establece una distancia mínima de 500 metros de la edificación a cualquier núcleo de población ya existente, mientras que en el artículo 248 establece una distancia mínima de 200 metros de la edificación a la delimitación de suelo urbano. Se pretende modificar las condiciones actuales que impiden que las edificaciones ubicadas en propiedades diferentes no estén a una distancia inferior a 75 metros entre ellas, y que existan más de dos edificaciones o instalaciones por hectárea o tres en dos hectáreas, por la condición de no formación de núcleo de población, pues la redacción actual del artículo se corresponde con la definición y características de núcleo de población de la antigua Ley de Suelo, y podrían darse casos de edificaciones, ubicadas en propiedades diferentes, que aún estando a menos de 75 metros entre ellas no exista el riesgo de formación de núcleo de población.

También se modifica en este artículo la distancia a linderos de las edificaciones de utilidad pública en interés social (pasando de 15 m a 5 m), en coherencia con la modificación del artículo 248 recientemente aprobado y publicado en el DOE n.º 116, de 15 de junio de 2018 y el artículo 17.3 de la LSOTEX, pues en el punto 6.d del artículo 252 de las Normas Subsidiarias se indica que la edificación deberá quedar a una distancia mínima de 15 metros respecto a los linderos.

Artículo 282. Régimen particular de usos.

Ya que establece una distancia mínima de 300 metros de la edificación a otra vivienda, así como que la edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie 2.500 m², y que ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal, lo cual se estima prescindible, pues puede condicionar algunos de los usos y actividades que se quieran implantar en Suelo No Urbanizable, cuando puede quedar regulado con las restricciones de núcleo de población definidas en la LSOTEX.

Artículos 283 y 284: Núcleo de Población.

Se pretende adaptar la definición de núcleo de población de la normativa urbanística a la definición que establece la LSOTEX (Disposición preliminar 9 y artículo 17.3 respectivamente).



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 8 de enero de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El objeto de la modificación puntual es actualizar y corregir algunos artículos de las vigentes Normas Subsidiarias (por resultar contradictorios e incongruentes entre sí), para adaptarlos al contenido y criterio de la LSOTEX, manteniendo el resto de características generales de las construcciones en Suelo No Urbanizable (artículos 247 a 251 de las vigentes Normas Subsidiarias), sin incremento alguno del aprovechamiento urbanístico del Suelo No Urbanizable, más allá de la mera ubicación de las construcciones dentro de la parcela en que se edifiquen, así como su distancia a linderos, etc. pues las modificaciones que se introducen tan solo se centran en estos aspectos.

Cabe destacar que son las modificaciones propuestas se persigue adaptar las vigentes NNSS del año 2003 a la LSOTEX, sin establecer condiciones ni exigencias que superen los umbrales establecidos por una ley de rango superior consensuada y aprobada para todo el territorio de Extremadura, y que por lo tanto el desarrollo previsible que pudiera surgir tras la aprobación definitiva de la modificación puntual de Normas Subsidiarias que nos ocupa no afectará en absoluto al tipo de construcciones que se pudieran realizar en la actualidad.



Los artículos que se modifican son el 248, 252, 282, 283 y 284.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales ni Proyectos de Interés Regional con aprobación definitiva.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual es todo el Suelo No Urbanizable de Puebla de Sancho Pérez.

La mayor parte del Suelo No Urbanizable del término municipal de Puebla de Sancho Pérez está ocupado por cultivos de secano, viñedos y olivares. La vegetación natural queda reducida a dos áreas situadas noreste del término municipal que cuentan con hábitats de interés comunitario. El resto de la superficie afectada no cuenta con vegetación natural ni arbolado autóctono reseñable.

La modificación puntual no afecta a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas. Tampoco afecta a terrenos gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni a otros terrenos de carácter forestal. Tampoco se prevé afección al medio hídrico.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. Por otro lado el municipio de Puebla de Sancho Pérez cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución de renovación con fecha 19/09/2016. Debe tenerse en cuenta la legislación autonómica para la minimización del riesgo de incendios.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de conformidad con la legislación vigente en materia de vías pecuarias indica que no se ven afectadas ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el citado término municipal.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera se favorable.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan



ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y se tendrá en cuenta la legislación autonómica en materia de incendios forestales.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno



sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 8 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





ACUERDO de 30 de noviembre de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Galisteo, consistente en la reclasificación de SNU a SUB de terrenos junto a la Autovía EX-A1 y próximos al núcleo de "El Batán", con la consiguiente creación de un nuevo sector de uso global 'terciario' S-1 'IS El Batán'.

(2019AC0031)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015 de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Guijo de Galisteo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

La modificación tiene como objetivo dotar al municipio de una zona (22.026 m²) con clasificación y calificación urbanísticas apropiadas para la implantación de actividades y servicios complementarios, junto a la Ctra. EX-108, que hace las funciones de vía de servicio de la Autovía EX-A1 (suministro de carburantes, cafetería, restaurante, hotel, taller, etc)

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En contestación a las observaciones señaladas por esta Comisión en sesión de 28-6-18, el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de 25-7-18, ha decidido cambiar el ámbito reclasificado a SUB con la previsión de una normativa urbanística propia, con la apertura de un nuevo plazo de información pública, durante el cual no se ha presentado alegación alguna.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX, y a los estándares previstos en el artículo 74 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 30 de noviembre de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en sesión de 30 de noviembre de 2018, se modifica en la normativa urbanística el artículo 14, se crean el artículo 15.bis, el Capítulo I-bis en el Título II, el Capítulo I-bis en el Título III, la Sección 6.ª-bis de la ordenanzas particulares de la zona VII: terciario, y el Título V-BIS para la Regulación de las Condiciones Particulares del Suelo Urbanizable, que quedan redactados como sigue:

Artículo 14. Tipos y categorías de suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Suelo y en el artículo 2 del Reglamento de Planeamiento, se clasifica el territorio del término municipal en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Artículo 15 bis. Suelo Urbanizable. Definición.

Es el que queda delimitado por el perímetro establecido en los correspondientes Planos de estas Normas, y que reúne las características determinadas en el artículo 10 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

CAPÍTULO I-BIS

Suelo Urbanizable

SECCIÓN 1.ª: Planeamiento de Desarrollo

Artículo 29 bis-1: Planes Parciales de Ordenación.

Tienen por objeto la determinación de la ordenación detallada de sectores completos de suelo urbanizable que no se hubiera establecido ya en los planes generales municipales; así como la modificación de dicha ordenación detallada cuando se hubiera ya establecido.

Deberán incluir las determinaciones establecidas en el artículo 71 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el artículo 26 del Reglamento de Planeamiento.



SECCIÓN 2.ª: Ejecución de Planeamiento

Artículo 29 bis-2: Presupuestos de la ejecución.

El desarrollo y ejecución urbanística de los terrenos integrados en sectores de suelo urbanizable o unidades de ejecución de las presentes Normas Subsidiarias, requerirán la aprobación o autorización previa del instrumento de planeamiento que defina su completa ordenación detallada, del programa de ejecución, del proyecto de reparcelación y del proyecto de urbanización.

En aquellos casos en que se pudiera aplicar el régimen de obras públicas ordinarias no sería preciso la aprobación del programa de ejecución.

Artículo 29 bis-3: Programas de ejecución.

Los programas de ejecución organizará la actividad urbanizadora en el ámbito de una o varias unidades de ejecución completas, conforme a los objetivos, determinaciones, contenido documental y procedimiento establecidos en los artículos 118 y siguientes de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

CAPÍTULO I-BIS:

Suelo Urbanizable

Artículo 35 bis-1: Derechos y deberes de los propietarios.

El contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo urbanizable, tanto en lo relativo a los derechos como a los deberes de sus propietarios, es el definido en los artículos 13 y 14 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 35 bis-2: Suelo urbanizable sin programa de ejecución aprobado.

Mientras no cuente con programa de ejecución aprobado será de aplicación al suelo urbanizable el régimen del suelo no urbanizable común, no pudiéndose autorizar en él otras obras que las de carácter provisional y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

Artículo 35 bis-3: Suelo urbanizable con programa de ejecución aprobado.

La aprobación del Programa de Ejecución en el ámbito de un sector de suelo urbanizable o de una o varias unidades de ejecución habilita la actividad urbanizadora en aquel programada, en los términos y condiciones establecidos en los apartados 1 y 4 del artículo 31 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

**Artículo 35 bis-4: Entregas de terrenos a la Administración.**

Las entregas de terrenos a la Administración comprenden la superficie total de los viales, de los suelos destinados a parques y jardines públicos, a equipamientos deportivos, culturales y docentes públicos, así como los que resulten precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

Asimismo incluyen la superficie libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector correspondiente. Esta entrega podrá sustituirse por el abono en metálico de su valor, en los términos y supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 143. Limitaciones Generales de Uso.

1. En todas las zonas de ordenanza distintas de la Zona de Ordenanza VII Terciario, queda prohibido taxativamente el uso terciario en más del 50 % de la superficie construida en cada edificio, salvo en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 100 metros cuadrados.
2. Se prohíbe de manera definitiva el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que no adopten las medidas correctoras necesarias prescritas por ley.
3. Se prohíben los edificios de aparcamientos.
4. En sótanos y semisótanos de cualquiera de los tipos de edificación admitidos para las distintas zonas del suelo urbano sólo se permitirá su utilización como garajes, aparcamiento, almacenes y para instalaciones al servicio exclusivo del uso dominante a que se destine el edificio.

Artículo 173. Zonificación.

El suelo urbano, en el momento de aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, comprenden las siguientes zonas, que se delimitan en el correspondiente Plano del Proyecto:

- Zona I. Residencial Casco Urbano. Villa de Guijo.
- Zona II. Residencial Casco Urbano de Pedanías (El Batán y Valrío).
- Zona III. Residencial Áreas de Expansión (El Batán y Valrío).
- Zona IV. Industrial (El Batán).
- Zona V. Equipamiento Dotacional.



— Zona VI. Espacios Libres.

Posteriormente, con la aprobación de la modificación puntual n.º 4, el suelo urbano comprende una nueva zona, la "Zona VII.Terciario", delimitada como el resto en el correspondiente Plano del Proyecto.

SECCIÓN 6.^a-BIS. Ordenanzas Particulares de la Zona VII: Terciario

Artículo 197 bis-1. Definición y delimitación.

Se concibe esta Zona de Ordenanza Particular para dotar de adecuadas aptitudes urbanísticas a aquellas zonas del municipio que presenten una clara especialización para las actividades relacionadas con el comercio o el turismo, el alojamiento temporal, la restauración o las estaciones de suministro de carburantes. Cuenta con esta zona de ordenanza la Unidad de Ejecución UE-9 "IS-El Batán", integrada en el Sector de Suelo Urbanizable SUB S-1"IS-El Batán".

Las zonas acogidas a esta ordenanza deberán desarrollarse atendiendo los requisitos y las condiciones de usos pormenorizados y de edificación establecidas en esta ordenanza Particular.

Artículo 197 bis-2. Condiciones de Usos Pormenorizados.

1. Uso Global. Terciario.

2. Usos Pormenorizados permitidos:

2.1. Usos Característicos:

Terciario. Categoría A. Comercio.

Categoría B. Hostelería y Turismo.

2.2. Usos Complementarios o Compatibles:

Industrial. Categoría D. Garajes-aparcamientos.

Talleres de automóvil.

Estaciones de servicio.

Terciario. Resto de Categorías.

Residencial. Vinculada e integrada en edificación con uso terciario.



Equipamiento dotacional.

Servicios Infraestructuras y Transportes.

Espacios libres.

3. Usos Prohibidos:

Agrícola.

Residencial. En situaciones distintas a la referida como uso compatible.

Industrial. Resto de categorías.

Artículo 197 bis-3. Condiciones de Edificación.

1. Parcelación:

Parcelas nuevas: Se consideran edificables las parcelas nuevas que reúnan las siguientes características mínimas:

Fachada: 15 m.

Fondo: 25 m.

Parcela mínima: 600 m².

Parcelas preexistentes: Se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de estas Normas.

2. Tipologías Edificatorias:

Edificación Abierta (E. AB.) y Edificación Aislada (E.A.),

3. Implantación:

Ocupación. La edificación podrá ocupar el 60 % de la superficie de la parcela.

Alineación, retranqueos y separación a linderos: Se establece una separación mínima a linderos de 2 metros en los casos donde la tipología elegida lo permita. En el caso de Edificación Aislada podrá obviarse el retranqueo de la edificación a la fachada principal cuando por causas justificadas el Ayuntamiento lo autorice expresamente.

Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de la parcela siempre que se cumplan el resto de condiciones de posición y volumen, y siempre que no se supere la línea límite de edificación establecida en los Planos de Ordenación en aplicación de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.



4. Volumen:

Número de Plantas Máximo: Se establece un número máximo de 2 plantas para los usos pormenorizados correspondientes al uso Terciario y Equipamiento Público, y de 1 planta para los de Industria.

En las instalaciones de uso industrial se permite con carácter general la construcción de entreplantas. Así mismo cuando en razón del tipo de actividad a desarrollar o de la tipología de su correspondiente instalación, se justifique la necesidad de una segunda planta, ésta podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento.

Altura máxima: Conforme a los artículos 52 y 123 de las presentes normas se establecen las siguientes alturas máximas:

Edificios con una sola planta: 4,5 m, con una altura máxima a cumbre de 8 m. En el caso de usos industriales la altura máxima será de 7,50 m, con una altura tope a cumbre de 12 m.

Edificios con 2 plantas: la altura máxima será de 7,20 m para todos los usos excepto los industriales que será de 7,50 m. En todos los casos la altura tope a cumbre será de 12 m.

Edificabilidad Máxima sobre Parcela: La edificabilidad máxima sobre parcela será la resultante de los parámetros de ocupación, fondo edificable y número de plantas ya dados, sin sobrepasar en ningún caso el siguiente valor:

$$\text{Edificabilidad Máxima (para todos los usos)} = 0,60 \text{ m}^2/\text{m}^2$$

5. Aparcamientos Privados:

En el interior de cada parcela deberán reservarse plazas de aparcamiento privado en función del tipo de actividad que se vaya a desempeñar y al margen de las plazas de aparcamiento de carácter público que resulten precisas según las determinaciones de la LSOTEX y el artículo 115 de estas Normas.

La reserva de plazas de aparcamiento privado se realizará con una proporción mínima de 1 plaza por cada 100 m² construidos de edificación.

6. Depuración de los Vertidos:

Aquellas actividades o industrias cuyas aguas residuales o vertidos no tuvieran una naturaleza asimilable a urbanas, deberán incorporar un sistema autónomo de depuración que les confiera el tratamiento previo que sea necesario al objeto de no perjudicar la salud de las personas, ni las características medioambientales del medio receptor, ni los sistemas colectivos de saneamiento y depuración.



TÍTULO V BIS

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

División normativa

Artículo 209 bis-1. Delimitación.

Constituyen el suelo urbanizable los terrenos comprendidos en el interior de las líneas cerradas de delimitación del suelo urbanizable grafiadas en los planos de ordenación de las Normas Subsidiarias.

Artículo 209 bis-2. Zonificación.

El suelo urbanizable puede comprender cualquiera de las zonas que integran el suelo urbano y cuyas ordenanzas particulares se detallan en el Capítulo II del Título V de estas Normas.

En los planos de ordenación se delimitan las zonas que integran cada sector de suelo urbanizable.

Artículo 209 bis-3. Estándares de calidad y cohesión urbana.

La ordenación urbanística de los terrenos incluidos en sectores de suelo urbanizable asumirá los siguientes estándares:

- En sectores de uso residencial o terciario, la edificabilidad no podrá superar el valor de 0,70 m²/m².
- En sectores de uso residencial, reserva de suelo para dotaciones públicas, excluido el viario, de 20 metros cuadrados por cada 100m de techo, destinando a zonas verdes un mínimo de 10 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable.
- En sectores de uso industrial o terciario, la reserva de suelo dotacional, excluido el viario, será como mínimo el 15 % de la superficie total ordenada, destinándose dos terceras partes de dicha reserva a zonas verdes.
- Previsión mínima de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación para cualquier uso, de las que, al menos, el 50 % tendrán carácter público, debiéndose emplazar para ello sobre el viario público.
- En sectores de suelo de uso residencial se destinará a la construcción de viviendas, sujetas a cualquiera de los regímenes de protección pública existentes en cada momento, la superficie de suelo precisa para materializar el 30 % del total de la edificabilidad residencial.



CAPÍTULO II

Condiciones de las actuaciones urbanísticas en suelo urbanizable

Artículo 209 bis -4. Sector SUB S-1 "IS El Batán".

1. Definición:

Sector de suelo urbanizable ubicado en terrenos de propiedad privada, incluido en la "Zona de Ordenanza VII: Terciario". Para su ejecución en una sola fase todos los terrenos que lo integran quedan incluidos en una sola Unidad de Ejecución, la UE-9 "IS El Batán". Su delimitación incorpora ordenación detallada con definición de alineaciones, usos pormenorizados, condiciones de edificación, etc.

2. Situación y superficie:

Área de 22.026 m² integrada por las parcelas catastrales 5088 y 5089 del Polígono 5 del término municipal de Guijo de Galisteo. Situada a unos 500 m al norte del núcleo urbano de El Batán, en la margen izquierda de la autovía EX-A1 y de la carretera EX-108. Se delimita en los planos de ordenación 2.2 bis y 3.2 bis de las Normas Subsidiarias.

3. Objetivo.

Tiene como finalidad dotar al municipio de un área con clasificación y calificación urbanísticas apropiadas para la implantación de una instalación de servicios en la EX-A1, en la que satisfacer las necesidades propias de su tráfico de vehículos de forma segura y cómoda.

4. Sistema de Gestión.

Compensación:

5. Condiciones de Edificación y Usos:

En todo su ámbito serán de aplicación las Ordenanzas Particulares de la Zona VII: Terciario.

Uso Global. Terciario

Usos Pormenorizados característicos:

Terciario. Categoría A. Comercio.

Categoría B. Hostelería y Turismo.



Usos Pormenorizados compatibles:

Industrial. Categoría D. Garajes-aparcamientos.

Talleres de automóvil.

Estaciones de servicio.

Terciario. Resto de Categorías.

Residencial. Vinculada e integrada en edificación de uso terciario.

Equipamiento dotacional.

Servicios Infraestructuras y Transportes.

Espacios libres.

Usos Prohibidos:

Agrícola.

Residencial. En situaciones distintas a la referida como uso compatible.

Industrial. Resto de categorías.

6. Ordenación detallada, superficies por usos.

El Sector SUB S-1 se planifica con la ordenación completa y detallada de todo su ámbito, tanto en lo que se refiere a su desarrollo en una sola fase, como a la distribución y definición geométrica de sus distintos espacios públicos y privados, reflejada en los correspondientes Planos de Ordenación; y a las condiciones de urbanización y a los usos y condiciones de edificación que son de aplicación en cada una de sus manzanas y/o parcelas constitutivas.

La distribución de superficies según los usos previstos responde a la siguiente estructura:

USOS	SUPERFICIE (m ²)
Espacios Libres	2.649
Equipamiento Público. Infraestructuras.- S. Urbanos	3.047
Servicios de Infraestructuras. Viales ⁽¹⁾	5.009



USOS	SUPERFICIE (m ²)
Terciario ⁽²⁾	11.321
Superficie TOTAL Sector SUB S-1 (UE-9)	22.026

⁽¹⁾ Sobre el espacio público viario se delimitarán 34 plazas de aparcamiento público, de las cuales 30 serán para vehículos ligeros, con unas dimensiones mínimas de 5*2,5m; y el resto para vehículos pesados, con unas dimensiones mínimas de 18*3,5m. Una de las plazas públicas para vehículos ligeros será de tipo adaptado.

⁽²⁾ Con carácter privado, fuera del viario público, se reservarán plazas de aparcamiento en función del uso específico al que se destinen las construcciones. En ningún caso dicha reserva será inferior a 1 plaza por cada 100 m² de superficie construida. Se cumplirá en todo caso el estándar mínimo de plazas adaptadas.

7. Aprovechamientos:

Aprovechamiento S-1: 0,3084 m²c/m²s

Aprovechamiento Lucrativo: 6.792,6 m²c

Edificabilidad máxima de Parcela: 0,60 m²c/m²s

8. Cesiones gratuitas al municipio.

USOS	SUPERFICIE (m ²)
Espacios Libres	2.649
Equipamiento Público. Infraestructuras.- S. Urbanos	3.047
Servicios de Infraestructuras. Viales	5.009
Terciario libre de cargas ^(*)	1.132
Superficie TOTAL	11.837

^(*) Cesión del 10 % del aprovechamiento lucrativo libre de cargas en concepto de participación del municipio en las plusvalías generadas.



9. Entidad Urbanística de Conservación:

La conservación de las obras de urbanización en el ámbito del Sector SUB S-1, incluyendo el mantenimiento de las zonas verdes, del resto de equipamientos públicos y de los servicios públicos, correrá a cargo obligatoriamente de los propietarios de las parcelas con aprovechamiento lucrativo que, con tal finalidad, se constituirán en entidad urbanística de conservación.

Conforme al artículo 161 de la LSOTEX el deber previsto en el párrafo anterior comenzará desde el momento de la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

10. Otras obligaciones del Agente Urbanizador:

- La conexión exterior de los distintos servicios urbanísticos con las redes generales del municipio.
- El acondicionamiento y señalización del acceso a la carretera EX – 108 conforme a las directrices de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura.
- La instalación en la parcela de equipamiento dotacional pública de los equipos de depuración de aguas residuales que resulten precisos conforme a la línea y condiciones de tratamiento que se establezcan en la autorización de vertidos que deberá recabar de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La adopción de las medidas señaladas en el Informe Ambiental Estratégico, Resolución de 26 de abril de 2016 de la Dirección General de Medio Ambiente, para la integración ambiental de la modificación, especialmente las referidas a:
 - Contaminación por ruidos y emisiones a la atmósfera.
 - Gestión de residuos.
 - Vertidos y contaminación de las aguas.
 - Contaminación lumínica, mediante uso de LEDs o luminarias de sodio de baja presión, dirigidas al suelo y de potencia estricta.
 - Utilización de especies autóctonas en las plantaciones de jardines y viales. Prohibición de uso de especies invasoras.
 - Protocolo de actuación frente a la eventual aparición de restos arqueológicos.
- La adopción de cuantas otras condiciones, medidas correctoras y/o precauciones que se deriven del resto de informes sectoriales que se emitan durante la tramitación de la modificación puntual n.º 4 de las NNSSMM de Guijo de Galisteo.



11. Condiciones de urbanización:

Las que se deriven del Capítulo II "Condiciones de Urbanización" del Título IV de las Normas Urbanísticas reguladoras de las NNSSMM. Así mismo se incorporarán aquellos criterios técnicos y partidas de obra que resulten precisas para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el conjunto de informes sectoriales evacuados durante la tramitación de la modificación puntual N.º 4 de las NNSSMM, así como de los correspondientes Programa de Ejecución y Proyecto de Urbanización.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS
ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN EXTRACTO DE
ASPECTOS AMBIENTALES**

Con la ordenación resultante de la modificación puntual n.º 4 de las NNSSMM de Guijo de Galisteo se pretende dotar al municipio de un área con clasificación y calificación urbanística apropiadas para la implantación de una zona de servicios para los usuarios de la autovía autonómica EX-A1.

Con tal objeto se reclasifica como Suelo Urbanizable una superficie de 22.026 m² de Suelo No Urbanizable Ordinario, situada junto al enlace del Batán de la citada autovía EX A-1. Dichos terrenos se integran en el Sector SUB S-1 "IS-El Batán", en el que se define una única Unidad de Actuación, la UE-9 "IS-El Batán", para su posterior y completo desarrollo en una única fase.

Se incorpora la completa ordenación detallada del nuevo ámbito, con la identificación y definición exhaustiva de todos sus espacios constitutivos, tanto públicos como privados, alineaciones oficiales, usos pormenorizados, así como el resto de condiciones de edificación precisas para la materialización efectiva de su aprovechamiento. La distribución resultante de superficies y usos respeta los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana:

USOS	SUPERFICIES (m²)	Porcentaje (%)
EQ. DOTACIONAL PÚBLICO. ESPACIOS LIBRES	2.649 m ²	12,03 %
EQ. DOT. PÚBLICO. INFRAEST. – SERVICIOS URBANOS	3.047 m ²	13,83 %
TERCIARIO	11.321 m ²	51,40 %
SERVICIOS INFRAEST. Y TTE. VIARIO PÚBLICO	5.009 m ²	22,74 %
SUPERFICIE TOTAL U.E.	22.026 m²	100 %

Sobre el espacio público viario se delimitarán 34 plazas de aparcamiento público, de las cuales 30 serán para vehículos ligeros, con unas dimensiones mínimas de 5*2,5m; y el resto para vehículos pesados, con unas dimensiones mínimas de 18*3,5m. Con carácter privado,



fuera del viario público, se reservarán plazas de aparcamiento en función del uso específico al que se destinen las construcciones. En ningún caso dicha reserva será inferior a 1 plaza por cada 100 m² de superficie construida. En cada caso se diseñarán como plazas adaptadas un mínimo del 2 % del total.

Los elementos de ordenación estructural que incorpora la modificación son la nueva clasificación de los terrenos integrados en el Sector SUB S-1, como suelo urbanizable, su régimen de usos, el aprovechamiento lucrativo del Sector (0,3084 m²c/m²s), así como los regímenes jurídico y urbanístico definidos, con carácter general, para el suelo urbanizable.

Para la regulación específica del régimen de usos y de las condiciones de edificación que habrán de observar las construcciones que en dicho Sector SUB S-1 se implanten, se crea una nueva zona de ordenanza, la ZONA VII Terciario, estableciéndose para ella un uso global Terciario y una serie de usos pormenorizados como el comercio, la hostelería y el turismo, las estaciones de servicio, los talleres de automóvil y los aparcamientos.

En la ficha del Sector SUB S-1, sustanciada en el nuevo artículo 209 bis-4, se establecen además de las condiciones de urbanización y los deberes del agente urbanizador, la obligación de los propietarios de las parcelas resultantes con uso terciario, de constituir una Entidad Urbanística de Conservación para asumir a su costa la conservación de las obras de urbanización de la unidad de ejecución y el mantenimiento de las zonas verdes y de los servicios públicos que en ella se presten.

La ejecución de la unidad de ejecución definida en el Sector SUB S-1 "IS-El Batán" implicará las siguientes entregas, gratuitas y libre de cargas, al municipio:

USOS	SUPERFICIES (m ²)	Porcentaje (%)
EQ. DOTACIONAL PÚBLICO. ESPACIOS LIBRES	2.649 m ²	12,03 %
EQ. DOT. PÚBLICO. INFRAEST. – SERVICIOS URBANOS	3.047 m ²	13,83 %
TERCIARIO (Cesión aprovechamiento)	1.132 m ²	5,14 %
SERVICIOS INFRAEST. Y TTE. VIARIO PÚBLICO	5.009 m ²	22,74 %
SUPERFICIE TOTAL CESIÓN	11.837 m²	53,74 %



En el desarrollo del Sector el Agente Urbanizador prestará especial atención a la adopción de las medidas señaladas en el Informe Ambiental Estratégico, Resolución de 26 de abril de 2016 de la Dirección General de Medio Ambiente, para la integración ambiental de la modificación, especialmente las referidas a:

- Gestión de residuos, vertidos, ruidos y emisiones a la atmosfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en cada materia.
- Las aguas residuales serán sometidas a tratamiento adecuado de depuración.
- Se minimizará la contaminación lumínica del alumbrado exterior, farolas y rótulos. Se emplearán LEDs o luminarias de sodio de baja presión, dirigidas al suelo y de potencia estricta.
- Utilización en viales y zonas verdes de especies autóctonas (*Quercus ilex*, *Populus alba*, *Populus nigra*, *Pyrus bourgeana*). En ningún caso se plantará ninguna de las especies del Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Protocolo de actuación frente a la eventual aparición de restos arqueológicos.

La estimación de la demanda de agua previsible para el ámbito del Sector SUB S-1 asciende a 11.157 m³/año.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 10/04/2019 y n.º CC/021/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de SNU a SUB de terrenos junto a la Autovía EX-A1 y próximos al núcleo de "El Batán", con la consiguiente creación de un nuevo sector de uso global "terciario" S-1 "IS El Batán".

Municipio: Guijo de Galisteo.

Aprobación definitiva: 30/11/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





ACUERDO de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, que tiene un triple objeto. 1: Modificar de los artículos 3.4.2.2, 3.4.2.5, 3.4.2.6 y 3.4.2.8 que afectan a las categorías de suelo no urbanizable "SNUC", "SNUP-Zona 3", "SNUP-Zona 4" y "SNUP-Zona 6". 2: Adscripción de suelos de alta sensibilidad ambiental de la categoría de "SNUP-Zona 6" a "SNUP-Zona 1". 3: Y la adscripción de la zona de afección del embalse de Portaje a la categoría de "SNUP-Zona-1".
(2019AC0030)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

El conjunto de modificaciones que contiene la propuesta, afecta únicamente al régimen del Suelo No Urbanizable (SNU) previsto en el vigente PGM.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del PACAPs), y solo podrá interponerse



recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en sesión de 31 de enero de 2019, se modifica en la normativa urbanística los artículos 3.4.2.2, 3.4.2.3, 3.4.2.5, 3.4.2.6, y 3.4.2.8, que quedan redactados como sigue:

Artículo 3.4.2.2. Ficha de Suelo No Urbanizable Común.

Son los suelos que aun cuando no se encuadran en las categorías Protegidas, presentan suficientes valores y características naturales en orden a su preservación y protección del proceso urbanizador. Se corresponde con los ámbitos y áreas de diagnóstico de retamares y pastos al oeste del término; con mosaico de olivar y labor de secano; con matorral y pastos del noroeste del casco urbano; con cercados de pastos entorno al casco urbano y con jarales y pastos al sur del embalse de Portaje.

PARÁMETROS

Podrán realizarse en SNU los señalados en el artículo 18 del régimen del Suelo No Urbanizable de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sujetos a los requisitos del artículo 19 al artículo 29. El SNU común se podrá calificar para las actividades desarrolladas en el artículo 23 de esa ley. La superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación para el caso de aquellos establecimientos o actividades sujetos a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, será conforme al artículo 26 de esa misma ley.



USOS PERMITIDOS	Acumulación de residuos sólidos urbanos o escombreras y la acumulación de depósitos de materiales incluidos los vehículos
OBSERVACIONES	<p>Se deberá cumplir la legislación sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Parcela Mínima: Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %</p> <p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p>



USOS PERMITIDOS	Edificaciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas
OBSERVACIONES	<p>Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.</p> <p>Parcela Mínima: La establecida en la Ley del Suelo de Extremadura o en su desarrollo reglamentario.</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,03 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 5 %</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Vivienda Unifamiliar
OBSERVACIONES	<p>Se debe garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población.</p> <p>Requiere concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano: > 500 m</p>



USOS PERMITIDOS	Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola
OBSERVACIONES	<p>Se excluyen de este apartado las explotaciones para autoconsumo y las familiares. Requiere concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 5 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano: La distancia mínima a los límites del Suelo Urbano será la establecida en el Decreto 2414/1961 del 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En el caso de la especie porcina la distancia a Suelo Urbano, a otras instalaciones ganaderas o a viviendas próximas será la establecida por la legislación agraria sectorial correspondiente, concreto el concreto el artículo 7.º del Decreto 158/1999 de la Comunidad Autónoma Extremeña.</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
OBSERVACIONES	<p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 9.000 m³</p> <p>Ocupación Máxima: 20 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle.</p> <p>En relación con las carreteras, sólo se admitirán como relacionadas con las conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes: Estaciones de suministro de carburantes; áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo; zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de peaje y lugares de socorro público.</p> <p>Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas ni a instalación comercial, salvo en el caso de que se trate anejas vinculadas al uso autorizado, destinada exclusivamente al vigilante de las instalaciones y se cumplan las restantes condiciones que le sean de aplicación.</p> <p>En cualquiera de los casos excepcionales recogidos en los dos puntos precedentes, tanto la vivienda como la instalación comercial computarán a los efectos de la ocupación permitida.</p>



USOS PERMITIDOS	Equipamientos Colectivos
OBSERVACIONES	<p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>Se regirán por la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información Ambiental...</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 10 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones Industriales o del Sector Terciario
OBSERVACIONES	<p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 9.000 m³</p> <p>Ocupación Máxima: 20 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Instalaciones de carácter industrial y terciario: Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación.</p> <p>Les serán de aplicación los parámetros establecidos para las Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos.</p>

**Artículo 3.4.2.3. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 1: Protección Estructural Hidrológica.**

Son los suelos que se localizan al norte y al suroeste del término municipal. Los situados al norte se caracterizan por las fuertes pendientes del terreno, que forman vaguadas de arroyos que vierten al Alagón y Zona de Policía del Arroyo del Encín. Asimismo, los ubicados al suroeste coincidirían con la margen derecha del embalse de Portaje. En estos suelos se podrán autorizar instalaciones en relación a infraestructuras o sistemas generales.

USOS PERMITIDOS	Infraestructuras y Sistemas Generales
OBSERVACIONES	<p>Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable.</p> <p>Se incluyen aquí los depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>Se regirán por la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p>

**Artículo 3.4.2.5. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural Agrícola y ganadera.**

Son suelos localizados en la zona este del término municipal, corresponde con los ámbitos y áreas de diagnóstico de praderas y labores en regadío.

Podrán realizarse en este tipo de suelo los señalados en el artículo 18 del régimen del Suelo No Urbanizable de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sujetos a los requisitos del artículo 19 al artículo 29. El SNU común se podrá calificar para las actividades desarrolladas en el artículo 23 de esa ley. La superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación para el caso de aquellos establecimientos o actividades sujetos a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, será conforme al artículo 26 de esa misma ley.

USOS PERMITIDOS	Edificaciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas
OBSERVACIONES	<p>Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.</p> <p>Parcela Mínima: La establecida en la Ley del Suelo de Extremadura o en su desarrollo reglamentario.</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,03 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 5 %</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Vivienda Unifamiliar Anexas a Explotaciones Agrarias
OBSERVACIONES	<p>Se debe garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población. Requiere concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura. Se debe justificar que la vivienda sea necesaria para el buen funcionamiento de la explotación agraria. La vivienda quedará vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano: > 500 m</p>



USOS PERMITIDOS	Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola
OBSERVACIONES	<p>Se excluyen de este apartado las explotaciones para autoconsumo y las familiares.</p> <p>Requiere concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 5 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano: La distancia mínima a los límites del Suelo Urbano será la establecida en el Decreto 2414/1961 del 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En el caso de la especie porcina la distancia a Suelo Urbano, a otras instalaciones ganaderas o a viviendas próximas será la establecida por la legislación agraria sectorial correspondiente, concreto el concreto el artículo 7.º del Decreto 158/1999 de la Comunidad Autónoma Extremeña.</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
OBSERVACIONES	<p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 9.000 m³</p> <p>Ocupación Máxima: 20 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle.</p> <p>En relación con las carreteras, sólo se admitirán como relacionadas con las conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes:</p> <p>Estaciones de suministro de carburantes; áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo; zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de peaje y lugares de socorro público.</p> <p>Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas ni a instalación comercial, salvo en el caso de que se trate anejas vinculadas al uso autorizado, destinada exclusivamente al vigilante de las instalaciones y se cumplan las restantes condiciones que le sean de aplicación.</p> <p>En cualquiera de los casos excepcionales recogidos en los dos puntos precedentes, tanto la vivienda como la instalación comercial computarán a los efectos de la ocupación permitida.</p>



USOS PERMITIDOS	Equipamientos Colectivos
OBSERVACIONES	<p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>Se regirán por la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información Ambiental...</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 10 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones Industriales o del Sector Terciario
OBSERVACIONES	<p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 9.000 m³</p> <p>Ocupación Máxima: 20 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Instalaciones de carácter industrial y terciario: Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación.</p> <p>Les serán de aplicación los parámetros establecidos para las Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos.</p>



USOS PERMITIDOS	Acumulación de residuos sólidos urbanos o escombreras y la acumulación de depósitos de materiales incluidos los vehículos
OBSERVACIONES	<p>Se deberá cumplir la legislación sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Parcela Mínima: Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %</p> <p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p>

**Artículo 3.4.2.6. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4: Protección Ambiental, Paisajística y Estructural ganadera y forestal.**

Se corresponde esta zonificación con terrenos, principalmente, de dehesas de encina, a los lados de la carretera de Coria (EX -109) y con dehesas de encinas en el centro y suroeste del término municipal. Podrán realizarse en este tipo de suelo los señalados en el artículo 18 del régimen del Suelo No Urbanizable de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sujetos a los requisitos del artículo 19 al artículo 29. El SNU común se podrá calificar para las actividades desarrolladas en el artículo 23 de esa ley.

USOS PERMITIDOS	Acumulación de residuos sólidos urbanos o escombreras y la acumulación de depósitos de materiales incluidos los vehículos
OBSERVACIONES	<p>En este tipo de suelo solo se podrán instalar estos usos en aquellos puntos desde los que no se acceda visualmente desde la carretera comarcal ni desde ningún camino señalizado como itinerario turístico.</p> <p>Se deberá cumplir la legislación sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Parcela Mínima: Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %</p> <p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p>



USOS PERMITIDOS	Edificaciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas
OBSERVACIONES	<p>Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.</p> <p>Parcela Mínima: La establecida en la Ley del Suelo de Extremadura o en su desarrollo reglamentario.</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,025 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 5 %</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Vivienda Unifamiliar Anexas a Explotaciones Agrarias
OBSERVACIONES	<p>Se debe garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población.</p> <p>Requiere concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Se debe justificar que la vivienda sea necesaria para el buen funcionamiento de la explotación agraria.</p> <p>La vivienda quedará vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano: Permitidos</p> <p>Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano: 500 m</p>



USOS PERMITIDOS	Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola
OBSERVACIONES	<p>Se excluyen de este apartado las explotaciones para autoconsumo y las familiares.</p> <p>Requiere concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 5 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano: La distancia mínima a los límites del Suelo Urbano será la establecida en el Decreto 2414/1961 del 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En el caso de la especie porcina la distancia a Suelo Urbano, a otras instalaciones ganaderas o a viviendas próximas será la establecida por la legislación agraria sectorial correspondiente, concreto el concreto el artículo 7.º del Decreto 158/1999 de la Comunidad Autónoma Extremeña.</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
OBSERVACIONES	Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.
	Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 9.000 m ³ Ocupación Máxima: 10 % Número de Plantas: 2 Unidades Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle. En relación con las carreteras, sólo se admitirán como relacionadas con las conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes: Estaciones de suministro de carburantes; áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo; zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de peaje y lugares de socorro público. Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas ni a instalación comercial, salvo en el caso de que se trate anejas vinculadas al uso autorizado, destinada exclusivamente al vigilante de las instalaciones y se cumplan las restantes condiciones que le sean de aplicación. En cualquiera de los casos excepcionales recogidos en los dos puntos precedentes, tanto la vivienda como la instalación comercial computarán a los efectos de la ocupación permitida.



USOS PERMITIDOS	Equipamientos Colectivos
OBSERVACIONES	<p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>Se registrarán por la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información Ambiental...</p> <p>Parcela Mínima.</p> <p>Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Diámetro círculo inscrito: 50 m</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 10 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones Industriales o del Sector Terciario
OBSERVACIONES	<p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 9.000 m³</p> <p>Ocupación Máxima: 10 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Instalaciones de carácter industrial y terciario: Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación.</p> <p>Les serán de aplicación los parámetros establecidos para las Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos.</p>

**Artículo 3.4.2.8. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 6: Protección Ambiental y Estructural ganadera y forestal.**

Son suelos localizados al norte del término municipal. Se corresponde con la zona de encinares en laderas hacia el Río Alagón. Podrán realizarse en este tipo de suelo los señalados en el artículo 18 del régimen del Suelo No Urbanizable de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sujetos a los requisitos del artículo 19 al artículo 29. El SNU común se podrá calificar para las actividades desarrolladas en el artículo 23 de esa ley.

USOS PERMITIDOS	Edificaciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas
OBSERVACIONES	<p>Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.</p> <p>Parcela Mínima: La establecida en la Ley del Suelo de Extremadura o en su desarrollo reglamentario.</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,025 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 5 %</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Vivienda Unifamiliar Anexas a Explotaciones Agrarias
OBSERVACIONES	<p>Se debe garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población.</p> <p>Requiere concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Se debe justificar que la vivienda sea necesaria para el buen funcionamiento de la explotación agraria. La vivienda quedará vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano: Permitidos</p> <p>Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano: 500 m</p>



USOS PERMITIDOS	Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola
OBSERVACIONES	<p>Se excluyen de este apartado las explotaciones para autoconsumo y las familiares. Requiere concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 5 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano: La distancia mínima a los límites del Suelo Urbano será la establecida en el Decreto 2414/1961 del 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En el caso de la especie porcina la distancia a Suelo Urbano, a otras instalaciones ganaderas o a viviendas próximas será la establecida por la legislación agraria sectorial correspondiente, concreto el concreto el artículo 7.º del Decreto 158/1999 de la Comunidad Autónoma Extremeña.</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
OBSERVACIONES	<p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 9.000 m³</p> <p>Ocupación Máxima: 10 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle.</p> <p>En relación con las carreteras, sólo se admitirán como relacionadas con las conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes:</p> <p>Estaciones de suministro de carburantes; áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo; zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de peaje y lugares de socorro público.</p> <p>Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas ni a instalación comercial, salvo en el caso de que se trate anejas vinculadas al uso autorizado, destinada exclusivamente al vigilante de las instalaciones y se cumplan las restantes condiciones que le sean de aplicación.</p> <p>En cualquiera de los casos excepcionales recogidos en los dos puntos precedentes, tanto la vivienda como la instalación comercial computarán a los efectos de la ocupación permitida.</p>



USOS PERMITIDOS	Acumulación de residuos sólidos urbanos o escombreras y la acumulación de depósitos de materiales incluidos los vehículos
OBSERVACIONES	<p>Se deberá cumplir la legislación sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Parcela Mínima: Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %</p> <p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p>



USOS PERMITIDOS	Equipamientos Colectivos
OBSERVACIONES	<p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>Se regirán por la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación...</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 10 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones Industriales o del Sector Terciario
OBSERVACIONES	<p>Requiere la concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Consejería u Órgano Competente de la Junta de Extremadura.</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: Como mínimo, 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso de carácter público.</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 9.000 m³</p> <p>Ocupación Máxima: 10 %</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Instalaciones de carácter industrial y terciario: Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación.</p> <p>Les serán de aplicación los parámetros establecidos para las Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos.</p>

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS
ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO
EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES****1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.**

Se redacta el presente documento una vez aprobada definitivamente, mediante Resolución de CUOTEX con fecha 31 de enero de 2019, la modificación puntual N.º 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, y que tras la entrada en vigor de la modificación del artículo 79.2 de la LSOTEX (Ley 10/2015 de 8 de abril) se requiere:

“La resolución de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbanística, así como sus Normas Urbanísticas, y el resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) de esta ley, junto con el extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales legalmente establecido, deberán ser publicadas en el boletín o diario oficial y sede electrónica de la administración que haya dictado la resolución, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el apartado anterior”.

Así, en base a lo requerido en el citado artículo 7.1.c) se redacta el presente resumen ejecutivo.

Mediante la presente modificación, como primer objetivo, se pretende adaptar la normativa urbanística establecida en el PGM de Torrejoncillo, en referencia a los parámetros edificatorios y de ocupación en Suelo No Urbanizable, a los establecidos tanto a la LSOTEX, como a la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, publicada en DOE con fecha 10 de abril de 2015, al ser éstas menos restrictivas que el PGM.

Por ello, la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo tiene por objeto modificar los artículos 3.4.2.2. Ficha de Suelo No Urbanizable Común, 3.4.2.5. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural Agrícola y ganadera, 3.4.2.6. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4: Protección Ambiental, Paisajística y Estructural ganadera y forestal y 3.4.2.8. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 6: Protección Ambiental y Estructural ganadera y forestal, para cambiar la regulación de las actuaciones, según el caso.

En conclusión, con la presente modificación, en su primer objetivo, se pretende adaptar las condiciones de la edificación en Suelo No Urbanizable definidas en el PGM a lo establecido en la LSOTEX, al considerar que ésta es menos restrictiva y posibilitaría la implantación de actividades que pudieran promover un cierto desarrollo en el municipio, lo cual, en la actualidad es prácticamente inviable debido a los parámetros edificatorios establecidos en el PGM. La presente modificación en sí misma no supone un incremento de aprovechamiento, pero posibilita que con posterioridad puedan aprobarse proyectos adaptándose a



los nuevos parámetros edificatorios propuestos, menos restrictivos que los actuales. Es por ello, que cada caso concreto habrá de evaluarse tanto desde el punto de vista urbanístico como de impacto medio ambiental.

Además, se plantea como segundo objetivo de la presente modificación, en cumplimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras dispuestas en el Informe de Valoración de la Afección a la Red Natura 2000, la adscripción del suelo de la Zona de Policía del Arroyo del Encín, actualmente en SNUP Zona 6 de Protección Ambiental y Estructural Ganadera y Forestal, para su inclusión en la categoría de SNUP Zona 1 de Protección Estructural Hidrológica, ampliando la delimitación del SNUP Zona 1 desde su extremo Este, en el cruce del Arroyo del Encín con el camino de la Zahurdera (Paraje Cebollosa), hasta la presa del Encín. Esta zona incluye el cauce, la vegetación asociada al mismo, el canal de riego proveniente de la Presa de Encín, tratándose de una zona de elevada sensibilidad ambiental que debe considerarse para su protección.

Se propone que esta modificación afecte a una distancia de 100 m respecto al arroyo, tal y como viene reflejada en la siguiente documentación gráfica, indicándose en el Plano O. ET_1.2 Ordenación Estructural Clasificación del Suelo Zonificación del SNU del PGM la zona de afección de la presente modificación puntual. También se modificará el artículo 3.4.2.3. Ficha de Suelo No Urbanizable Zona 1: Protección Estructural Hidrológica para incluir esta zona en la descripción de la localización de suelos pertenecientes a SNUP-Zona 1.

Finalmente, se plantea como tercer objetivo de la presente modificación, en cumplimiento de lo expuesto en el Informe de Confederación Hidrográfica del Tajo, la adscripción del suelo de la Zona de Afección del Embalse de Portaje, actualmente en SNUC Suelo No Urbanizable Común y SNUP Zona 4 de Protección Ambiental, Paisajística y Estructural ganadera y forestal, para su inclusión en la categoría de SNUP Zona 1 de Protección Estructural Hidrológica, delimitando un ámbito conforme a las coordenadas UTM facilitadas en el mencionado informe.

Se propone que esta modificación afecte al ámbito delimitado por las coordenadas UTM mencionadas anteriormente, tal y como viene reflejada en la siguiente documentación gráfica, indicándose en el Plano O.ET_1.3 y O.ET_1.5 Ordenación Estructural Clasificación del Suelo Zonificación del SNU del PGM la zona de afección de la presente modificación puntual. También se modificará el artículo 3.4.2.3. Ficha de Suelo No Urbanizable Zona 1: Protección Estructural Hidrológica para incluir esta zona en la descripción de la localización de suelos pertenecientes a SNUP- Zona 1.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 10/04/2019 y n.º CC/020/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal, que tiene un triple objeto:

1. Modificar de los artículos 3.4.2.2., 3.4.2.5., 3.4.2.6. y 3.4.2.8 que afectan a las categorías de Suelo No Urbanizable "SNUC", "SNUP-Zona 3", "SNUP-Zona 4" y "SNUP-Zona 6".
2. Adscripción de suelos de alta sensibilidad ambiental de la categoría de "SNUP-Zona 6" a "SNUP-Zona 1".
3. Y la adscripción de la zona de afección del embalse de Portaje a la categoría de "SNUP-Zona-1".

Municipio: Torrejoncillo.

Aprobación definitiva: 31/01/2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 4 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2019-2020, de las subvenciones para el fomento del autoempleo, Programas I y II, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 90/2016, de 28 de junio. (2019050276)

Apreciado error material en el texto de la Orden de 4 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2019-2020, de las subvenciones para el fomento del autoempleo, Programas I y II, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 90/2016, de 28 de junio, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 79, de 25 de abril, se procede a la oportuna corrección:

En la página 18095, en el artículo 6 "Exclusiones generales":

Donde dice:

"Se excluyen de las personas beneficiarias de esta ayuda los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

Así mismo, se excluyen de estas ayudas el sector del carbón, las actividades del sector de la pesca y la acuicultura, y las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de la CE.

b) Quienes hayan sido anteriormente beneficiarios de las ayudas para el fomento del autoempleo o causantes de dichas ayudas, concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los 5 años anteriores a la fecha de Alta en RETA. No será de aplicación esta exclusión para el supuesto de incorporación de más de un familiar colaborador al negocio familiar previsto en el artículo 25.3 del Decreto de bases reguladoras.

c) Quienes hayan sido causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o Asistencia Técnica en el ámbito de la Economía Social concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los cinco años anteriores a la fecha de Alta en RETA.

A efectos de estas ayudas se consideran personas beneficiarias a quienes se les hubiera notificado resolución de concesión, salvo que finalmente no se hubiera reconocido obligación alguna, o bien se hubiera producido la anulación de la totalidad de las obligaciones reconocidas, ya sea por no concurrir el pago efectivo o por retrocesión del mismo.



Asimismo, se considerarán personas beneficiarias quienes habiendo percibido la ayuda la hubieran reintegrado parcialmente, como consecuencia de un procedimiento de reintegro. Cuando se detecten actuaciones realizadas en fraude de ley, encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

- d) Haber estado en situación de Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia en los doce meses anteriores al momento en que se produce el Alta en RETA, o haber realizado durante igual periodo una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el régimen de previsión social al que haya optado como alternativa al RETA.
- e) Quienes en los doce meses anteriores a la fecha de Alta en RETA, o a la incorporación a un colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, hubiesen cesado de forma voluntaria en cualquier trabajo anterior por cuenta ajena, si la relación laboral hubiera estado sujeta a contrato de trabajo indefinido a jornada completa, así como los contratos fijos-discontinuos a jornada completa.
- f) Las personas socias o comuneras a las que se refiere la letra d) del artículo 2.1 de la presente orden, cuando en los doce meses anteriores a la fecha de Alta en el RETA, hubieran tenido cualquier relación laboral con la comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica a la que se incorpora.
- g) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil y las personas socias de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- h) Las personas autónomas de ambos programas y los familiares colaboradores del Programa II que con posterioridad a causar Alta en RETA y durante la tramitación del expediente, no se mantengan ininterrumpidamente en situación del Alta en RETA, salvo lo dispuesto en el artículo 19.5 del decreto de bases reguladoras, o bien, realicen cualquier actividad por cuenta ajena de manera continuada o no, superior a treinta días a jornada completa o sesenta días a jornada parcial”.

Debe decir:

“Se excluyen de las personas beneficiarias de esta ayuda los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

Así mismo, se excluyen de estas ayudas el sector del carbón, las actividades del sector de la pesca y la acuicultura, y las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de la CE.



- b) Quienes hayan sido anteriormente beneficiarios de las ayudas para el fomento del autoempleo o causantes de dichas ayudas, concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los 5 años anteriores a la fecha de Alta en RETA. No será de aplicación esta exclusión para el supuesto de incorporación de más de un familiar colaborador al negocio familiar previsto en el artículo 25.3 del Decreto de bases reguladoras.
- c) Quienes hayan sido causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o Asistencia Técnica en el ámbito de la Economía Social concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los cinco años anteriores a la fecha de Alta en RETA.

A efectos de estas ayudas se consideran personas beneficiarias a quienes se les hubiera notificado resolución de concesión, salvo que finalmente no se hubiera reconocido obligación alguna, o bien se hubiera producido la anulación de la totalidad de las obligaciones reconocidas, ya sea por no concurrir el pago efectivo o por retrocesión del mismo.

Asimismo, se considerarán personas beneficiarias quienes habiendo percibido la ayuda la hubieran reintegrado parcialmente, como consecuencia de un procedimiento de reintegro.

- d) Cuando se detecten actuaciones realizadas en fraude de ley, encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.
- e) Haber estado en situación de Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia en los doce meses anteriores al momento en que se produce el Alta en RETA, o haber realizado durante igual periodo una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el régimen de previsión social al que haya optado como alternativa al RETA.
- f) Quienes en los doce meses anteriores a la fecha de Alta en RETA, o a la incorporación a un colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, hubiesen cesado de forma voluntaria en cualquier trabajo anterior por cuenta ajena, si la relación laboral hubiera estado sujeta a contrato de trabajo indefinido a jornada completa, así como los contratos fijos-discontinuos a jornada completa.
- g) Las personas socias o comuneras a las que se refiere la letra d) del artículo 2.1 de la presente orden, cuando en los doce meses anteriores a la fecha de Alta en el RETA, hubieran tenido cualquier relación laboral con la comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica a la que se incorpora.
- h) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil y las personas socias de



Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- i) Las personas autónomas de ambos programas y los familiares colaboradores del Programa II que con posterioridad a causar Alta en RETA y durante la tramitación del expediente, no se mantengan ininterrumpidamente en situación del Alta en RETA, salvo lo dispuesto en el artículo 19.5 del decreto de bases reguladoras, o bien, realicen cualquier actividad por cuenta ajena de manera continuada o no, superior a treinta días a jornada completa o sesenta días a jornada parcial”.

• • •



ORDEN de 30 de abril de 2019 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2019/2020. (2019050278)

La participación y colaboración de los padres y madres en el ámbito educativo aparecen contempladas en el artículo 119.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE número 47, de 9 de marzo de 2011), en su artículo 54.1, establece que las madres, padres y tutores legales tienen derecho a constituir asociaciones, federaciones y confederaciones y a pertenecer a las mismas, de conformidad con la legislación básica del Estado, como instrumento de participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos. En su apartado 2 se establece que la Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de estas asociaciones mediante medidas específicas y establecerá el procedimiento para su participación y representación institucional.

Las asociaciones de madres y padres del alumnado permiten dinamizar la participación de este colectivo, por lo que la Administración educativa debe ofrecer, dentro de sus posibilidades, el apoyo y el asesoramiento necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como los recursos que faciliten su participación en la vida escolar.

Con este fin, el Decreto 187/2012, de 14 de septiembre, aprueba las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 183, de 20 de septiembre de 2012).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f), 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria pública de ayudas destinadas a la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado



de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, durante el curso escolar 2019/2020.

2. Las ayudas, que se convocan con carácter periódico en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto apoyar el desarrollo de proyectos a realizar por las asociaciones de madres y padres con la finalidad de potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los centros, y de propiciar coherencia y continuidad entre las experiencias educativas que se desarrollan en los distintos contextos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo establecido en el Decreto 187/2012, de 16 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria para el año 2012 (DOE núm. 183, de 20 de septiembre de 2012) y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Modalidades.

1. Se establecen dos modalidades de participación:
 - a) Proyectos individuales: los realizados por una asociación.
 - b) Proyectos conjuntos: los realizados, de forma coordinada, por varias asociaciones de una misma localidad o zona.
2. Las asociaciones sólo podrán solicitar una ayuda, eligiendo, para ello, una de las dos modalidades.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas y, por tanto, ser beneficiarias de las mismas, las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Registro de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE



número 90, de 13 de mayo de 2010) y en el artículo 2.3 de la Orden de 7 de octubre de 2010 (DOE número 205, de 25 de octubre de 2010).

2. En caso de que varias asociaciones de una misma localidad o zona acuerden la realización conjunta de un proyecto, deberán designar una asociación coordinadora cuyo presidente será el representante único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponde a la agrupación. La solicitud se acompañará de los documentos en los que los representantes legales de las asociaciones acepten su participación en las condiciones que en el propio proyecto se definan. A este respecto, todas las asociaciones implicadas en un proyecto conjunto deberán cumplir, individualmente, los requisitos preceptivos.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la realización de actividades acordes al objeto y fin de estas ayudas, definidos en el artículo 1 de la presente orden.
2. A estos efectos se considerarán como tales:
 - a) Los gastos corrientes que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de inclusión en inventario. Podrán incluirse como gastos corrientes: material de oficina, productos alimenticios (siempre que guarden relación con la ejecución de alguna de las fases de desarrollo del programa), gastos de correo y otros similares.
 - b) El coste de colaboraciones externas, entendiendo como tales las actuaciones (ponencias, talleres, etc.) llevadas a cabo por personas no pertenecientes a la asociación con reconocida solvencia técnica y profesional, en ningún caso podrá suponer más del 70 % de la cuantía total concedida.
3. No serán subvencionables:
 - a) Los gastos de desplazamiento y dietas.
 - b) Los gastos en bienes inventariables (equipos informáticos, audiovisuales, etc).
4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 6. Publicidad de la subvención.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Para



ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación: "Proyecto Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Empleo", así como el logotipo correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que se acompañan como anexo I.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Certificación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la solicitud (anexo II).
 - b) Proyecto que se pretende desarrollar conforme a la estructura del anexo III.
 - c) Declaración sobre compatibilidad de ayudas (anexo IV).
 - d) En su caso, compromiso expreso de participación (anexo VII).
3. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria y el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8,a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las oficinas que forman parte del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de ordenación e instrucción comprobará de oficio que la entidad solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social. En caso de oponerse a que se realice esa consulta de oficio, se expresará dicha oposición en la solicitud y deberán adjuntarse las correspondientes certificaciones.



6. Asimismo, comprende una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 de días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la citada ley.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el apartado 4 del artículo siguiente, ello en atención de fomentar la mayor participación posible de asociaciones de madres y padres.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán de acuerdo a los criterios de evaluación previstos en el artículo 10 de esta orden.

Artículo 9. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 86.000 € (ochenta y seis mil euros) con cargo al superproyecto 2006.13.06.9001, proyecto 2006.13.06.0001, aplicación presupuestaria 2019.13.02.222G.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.
2. Las cuantías máximas que se concederán para el desarrollo de un proyecto, serán:
 - a) Proyectos individuales: hasta un máximo de 700 (setecientos) euros.
 - b) Proyectos conjuntos: La cuantía se calculará multiplicando el número de asociaciones implicadas por un máximo de 500 (quinientos) euros. La cuantía final concedida nunca podrá ser igual o superior a 3.000 (tres mil) euros.
3. Las asociaciones solicitantes tendrán en cuenta estas cuantías máximas a la hora de elaborar sus proyectos, con el fin de garantizar la coherencia entre la actuaciones a



desarrollar y la cuantía de la ayuda. Deberá entenderse que la cuantía subvencionable será la solicitada, que se corresponderá con el coste del proyecto presentado, aplicándose en su caso los máximos previstos en el punto anterior y pudiendo estar sujeta a prorrateo según los términos que se especifican en esta orden.

4. La puntuación mínima para optar a la ayuda, de acuerdo con los criterios de valoración que aparecen en el artículo siguiente, será de cuatro puntos. Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas por asociaciones cuyos proyectos superan dicha puntuación mínima sea superior al importe máximo establecido en la convocatoria, se procederá al prorrateo de las ayudas. La cuantía asignada se calculará proporcionalmente a los puntos obtenidos, multiplicando la puntuación obtenida por cada proyecto por la cuantía resultante de dividir el número de puntos totales asignados a estos proyectos por el crédito disponible en esta convocatoria.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Viabilidad del proyecto (máximo 3 puntos).
 - a) Relación de los objetivos propuestos con el resto de elementos que intervienen en la definición del proyecto: contenido, actuaciones, criterios de evaluación, temporalización, etc. Los distintos elementos que intervienen en la concreción del proyecto permiten guiar y orientar su ejecución de forma coherente y coordinada (2 puntos).
 - b) Grado de concreción y planificación del proyecto. Se detallan las actuaciones que se llevarán a cabo y su temporalización (1 punto).
2. Adecuación del proyecto a los fines de la convocatoria (máximo 3 puntos). Se tendrá en consideración para su valoración si los proyectos propuestos consiguen:
 - a) Aportar al colectivo de padres y madres información de la realidad escolar y del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas (1 punto).
 - b) Formar a las madres y padres en educación en valores, principalmente en aquellos aspectos relacionados con la educación para la salud, educación del consumidor, educación para la convivencia, educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos y educación vial (1 punto).
 - c) Asegurar el desarrollo continuado y eficiente de escuelas de madres y padres vinculadas a la comunidad escolar (1 punto).
3. Otros (máximo 4 puntos):
 - a) No haber recibido ayuda en la convocatoria anterior: (1 punto).



- b) Asociaciones vinculadas a centros educativos declarados por la Consejería de Educación y Empleo como Centros de Atención Educativa Preferente: (1 punto).
- c) Asociaciones vinculadas a centros pertenecientes a las Redes de Apoyo Social e Innovación Educativa: (1 punto).
- d) Proyectos que acrediten implicación de distintos sectores de la comunidad educativa y social, mediante el compromiso expreso de participación de distintas instancias (ayuntamientos, servicios sociales, etc.): (1 punto). Para ello, deberá aportar el anexo VII debidamente cumplimentado.

Artículo 11. Ordenación, instrucción y comisión de valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Secretario General de Educación.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Para la valoración de los proyectos y la distribución de las ayudas, se constituirá una comisión presidida por el Secretario General de Educación, o persona en quien delegue, e integrada, además, por dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación, un representante de la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Madres y Padres de Centros Públicos, un representante de la Confederación Católica de Asociaciones de Madres y Padres de Extremadura y tres representantes del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, uno de los cuales actuará como secretario, con voz, pero sin voto.
4. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados y de la abstención y recusación, regulado por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª y 4.ª, respectivamente).
5. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.
6. Serán funciones de la Comisión de Valoración:
 - Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
 - Elevar informe sobre la concesión y denegación de las ayudas y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración, al Secretario General Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente orden.
 - Solicitar los informes que se estime necesarios para una mejor resolución.

**Artículo 12. Propuesta, resolución y notificación.**

1. A la vista de la valoración de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Empleo que dictará la resolución expresa y motivada en un mes desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse de la valoración de la Comisión.
2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de cuatro meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 22.5. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Igualmente, la resolución será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación y Empleo o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
5. En el caso de que el recurso sea estimado, si la asociación considera que el plazo disponible para la ejecución del proyecto compromete su realización, podrá solicitar a la Secretaría General de Educación ampliación de los plazos para la finalización de las actividades y justificación de las mismas. En ningún supuesto podrá ampliarse dicho plazo más allá del 31 de diciembre del año siguiente a la convocatoria.

Artículo 13. Pagos de las ayudas concedidas.

1. El abono de las ayudas se efectuará a las entidades seleccionadas con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria. En el caso de los proyectos conjuntos, la transferencia del ingreso se efectuará en la cuenta de la asociación coordinadora del proyecto.
2. Antes de proceder al pago el órgano gestor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.



3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se exige a los beneficiarios de la presentación de garantías por el pago anticipado de la ayuda.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
2. Realizar la actividad reflejada en el proyecto antes del 30 de mayo de 2020.
3. Comprometerse a la realización de los proyectos subvencionados y no ceder la ejecución total o parcial del mismo a otra entidad o empresa.
4. Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor de lo que se determina en esta orden.
5. Acreditar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
6. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación y Empleo, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
7. Incluir en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, la indicación: "Proyecto Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Empleo", así como el logotipo correspondiente.

Artículo 15. Justificación.

Una vez finalizada la actividad deberá remitirse a la Secretaría General de Educación, antes del 30 de junio del año 2020, la documentación que se relaciona:

1. Memoria del proyecto (anexo VI), que incluirá:
 - a) Actividades realizadas.
 - b) Fecha de realización de la actividad.
 - c) Número de participantes.
 - d) Evaluación de la actividad.



2. Anexo V: Certificación justificativa de los gastos y pagos efectuados debidamente desglosados, acompañada de facturas y demás documentos válidos en derecho.
3. La justificación de los gastos y pagos efectuados deberá realizarse de la totalidad de la cuantía solicitada en el proyecto inicial, independientemente de la subvención recibida.
4. En el caso de los proyectos conjuntos se acompañará, además, un documento de conformidad con la ejecución del proyecto firmado por los representantes de las AMPAS implicadas.

Artículo 16. Régimen de compatibilidad.

La percepción de esta ayudas, es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda. Para ello, se acompañará a la solicitud por cada solicitante el anexo IV (declaración responsable) debidamente cumplimentado.

Artículo 17. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzcan los incumplimientos contemplados en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de incumplimientos parciales, cuando las actuaciones acreditadas, se aproximen de modo significativo a la totalidad y quede acreditada al menos un 60 % de la realización de la actividad subvencionada, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria. En estos casos se procederá al reintegro de la parte de la subvención concedida correspondiente a la parte no ejecutada del proyecto.
3. Procederá el reintegro total de la cuantía percibida, cuando no se haya justificado, al menos el 60 % de la realización de las actuaciones indicadas en el proyecto inicial subvencionado, independientemente de la ayuda concedida.
4. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

**Artículo 18. Recursos.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 19. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente orden, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Secretario General de Educación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones sean necesarios para garantizar el cumplimiento y ejecución de la presente orden.

Mérida, 30 de abril de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I (A)

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS A DESARROLLAR POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO. CURSO 2019/20

1. ENTIDAD SOLICITANTE.

Don/Doña _____ como Presidente/a de la Asociación _____, con domicilio _____ de la localidad de _____ teléfono del Presidente/a del AMPA _____ C.I.F. de la entidad: _____ correo electrónico AMPA _____

¿Recibió ayuda en la convocatoria anterior? SÍ NO

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 Dígitos)																							

2. CENTRO DOCENTE.

Denominación _____ dirección _____ nº _____ localidad _____ código postal _____ teléfono _____ fax _____, correo electrónico: _____.

SOLICITA le sea concedida una ayuda de _____ euros, para la realización del Proyecto denominado _____ al amparo de la Orden de ___ de _____ de 2019, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso escolar 2019/20.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud (Anexo II).
- Proyecto para el que se solicita ayuda. (Anexo III).
- Declaración Responsable. (Anexo IV).
- Compromiso expreso de participación.

En _____, a ___ de _____ de 2019
(Sello de la Entidad solicitante y firma del representante)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar las ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I (B)**DECLARACIONES PARA LAS AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS A DESARROLLAR POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D. _____, como representante legal de la asociación: _____,

DECLARO:

PRIMERO.- Que los datos de esta solicitud son veraces y conozco la normativa reguladora de estas ayudas.

SEGUNDO.- Que esta entidad no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, encontrarse al corriente de deudas con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

TERCERO.- Que **ACEPTO** la subvención que pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor comprobará de oficio que la entidad solicitante se halla al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, la Hacienda estatal y la Hacienda autonómica.

No obstante, cuando la entidad solicitante quiera oponerse a que se realice cualquiera de las citadas consultas, se debe marcar el apartado que se ofrece al efecto y aportar el certificado correspondiente con la solicitud, Si no se opone a la consulta, dejar en blanco.

- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo a obtenga directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo a obtenga directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo a obtenga directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

En _____, a __ de _____ de 2019.
(Sello de la Entidad solicitante y firma del representante)

Fdo.: _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA FIRMANTE DE LA SOLICITUD**

Don/Doña _____ como Secretario/a del A.M.P.A.
_____ con domicilio en
_____ de la localidad de
_____ código postal _____, teléfono (Secretario/a,
A.M.P.A) _____ correo electrónico (A.M.P.A o Secretario/a)
_____ C.I.F. de la entidad: _____.

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____ es el/la actual Presidente/a de dicha asociación de madres y padres del alumnado.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente.

En _____ a ____ de _____ de 2019.

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III**GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO ***

- Denominación del proyecto.
- Descripción y justificación del mismo.
- Localización del proyecto y número de participantes.
- Lugar y fecha de realización.
- Objetivos que se pretenden conseguir. (Especificar aquéllos relacionados con el Proyecto Educativo del Centro).
- Actividades y temporalización de las mismas.
- Metodología.
- Recursos Humanos con los que se cuenta.
- Evaluación: (qué se va a evaluar y cuándo).
- Presupuesto desglosado de gastos ajustado a la realidad del proyecto, que posteriormente deberá justificar en su totalidad, independientemente de la ayuda concedida.

** Los proyectos deben ir encaminados a potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los centros, y propiciar coherencia y continuidad entre las experiencias educativas que se desarrollan en los distintos contextos.*

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

Don/Doña _____ como Secretario/a del
A.M.P.A. _____ con domicilio en
_____ de la localidad de
_____ código postal _____, teléfono
(Secretario A.M.P.A) _____ correo
electrónico _____.

DECLARA:

Que la cuantía de la subvención que solicita no supera, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad que pueda obtener, el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el VºBº del Presidente/a.

En _____ a ____ de _____ de 2019.

Vº Bº
El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V**CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS**

Don/Doña _____ como Secretario/a de la Asociación _____,
con domicilio en _____ de la localidad de _____
código postal _____, teléfono (Secretario): _____, C.I.F. _____,
correo electrónico: _____.

CERTIFICA:

1º. Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo de la Orden de ___ de _____ de 2019, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2019/2020, ha sido destinada en su totalidad a los fines para los que fue concedida.

2º. Que de los gastos generados en la ejecución del proyecto se acompañan las facturas, documentos válidos que los acreditan, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el VºBº del Presidente/a.

En _____ a ____ de _____ de 2019

Vº Bº
El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI**GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA**

I.- Introducción

II Realización de actividades:

- Explicación de las actuaciones realizadas.
- Fechas de realización.
- Número de participantes.
- Fotografías de la realización de las actividades.
- Evaluación de la actividad.

III.- Valoración global del proyecto.

IV.- Certificación justificativa de los gastos y pagos efectuados debidamente desglosados, acompañada de las facturas originales o copia compulsada de las mismas junto con sus correspondientes justificantes de pago.

En el caso de proyectos conjuntos se acompañará, además, un documento de conformidad con la ejecución del proyecto, firmado por los representantes de las AMPAS implicadas.

V.- Propuestas de mejora.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII**COMPROMISO EXPRESO DE PARTICIPACIÓN**

D./Dña. _____, con NIF _____ como representante legal de _____ (organismo colaborador: Excmo. Ayuntamiento, Servicios Sociales, Mancomunidad, etc.) de la localidad de _____ provincia _____.

MANIFIESTO:

EL COMPROMISO, FIRME, FORMAL Y EXPRESO de participación y colaboración con la Asociación de Madres y Padres _____ de la localidad de _____ para la realización del proyecto _____.

Y para que así conste, a efectos de la acreditación del criterio de valoración establecido en el Art. 10.3d de la Orden de convocatoria, firmo el presente compromiso.

En _____, a ____ de _____ de _____.

(Firma del representante y sello de la entidad)

• • •





EXTRACTO de la Orden de 30 de abril de 2019 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2019/2020. (2019050283)

BDNS(Identif.):453511

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2019/2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

Ayudas destinadas a la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, durante el curso escolar 2019/2020.

Las ayudas, que se convocan con carácter periódico en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto apoyar el desarrollo de proyectos a realizar por las asociaciones de madres y padres con la finalidad de potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los centros, y de propiciar coherencia y continuidad entre las experiencias educativas que se desarrollan en los distintos contextos.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, y, por tanto, ser beneficiarios de las mismas, las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Registro de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 90, de 13 de mayo de 2010) y en el artículo 2.3 de la Orden de 7 de octubre de 2010 (DOE núm. 205, de 25 de octubre de 2010).

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 187/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las



asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 183, de 20 de septiembre de 2012).

Cuarto. Cuantía.

Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 86.000 euros (ochenta y seis mil euros) con cargo al superproyecto 2006.13.06.9001, proyecto 2006.13.06.0001, aplicación presupuestaria 2019.13.02.222G.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Las cuantías máximas que se concederán para el desarrollo de un proyecto, serán:

1. Proyectos individuales: hasta un máximo de 700 (setecientos) euros.
2. Proyectos conjuntos: La cuantía se calculará multiplicando el número de asociaciones implicadas por un máximo de 500 euros (quinientos euros). La cuantía final concedida nunca podrá ser igual o superior a 3.000 euros(tres mil euros).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





ORDEN de 2 de mayo de 2019 por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2018/2019.

(2019050279)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, de los niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 119, establece que las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar. Y en sus artículos 120 y 121, sobre la autonomía de los centros, establece que estos podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa que sea de aplicación. Además, se dispone que el proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural.

Asimismo, el artículo 90 de la citada Ley contempla la posibilidad de reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación del profesorado y centros, así como difundir trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo.

Además, el artículo 163 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone que la Junta de Extremadura establecerá las bases reguladoras de premios que reconozcan la excelencia del profesorado y su contribución al óptimo funcionamiento de los centros educativos.

El Decreto 191/2012, de 21 de septiembre (DOE n.º 188, de 27 de septiembre) establece las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de reconocer, destacar y dar visibilidad a la trayectoria de aquellos centros educativos sostenidos con fondos públicos que se hayan distinguido por sus buenas prácticas y por el esfuerzo compartido de la comunidad educativa en la búsqueda de la mejora de la educación.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar los "Premios Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en centros educativos, sostenidos con fondos públicos, de niveles previos a la universidad, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2018-2019.
2. El objeto principal de estos premios es reconocer, destacar y dar visibilidad a la trayectoria de aquellos centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, que se han distinguido por sus buenas prácticas y por el esfuerzo compartido de la comunidad educativa en la búsqueda de la mejora de la educación, y que, habiendo innovado y experimentado nuevos enfoques, puedan orientar e inspirar a otras comunidades educativas en su deseo de mejorar sus actuaciones.
3. Estos premios se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 191/2012, de 21 de septiembre (DOE n.º 188, de 27 de septiembre), que establece las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se llevó a cabo la primera convocatoria para el curso académico 2011-2012. Todo ello de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Naturaleza de las actividades.

Cualquier tipo de objetivo, tanto de proyección interna como externa, educativo como organizativo o de gestión, puede constituir motivo de participación en la convocatoria. No obstante, bien por su consideración como piedras angulares de la formación integral de la ciudadanía, bien por su consideración como ejes que articulan nuestro modelo educativo, serán aspectos prioritarios los siguientes:

1. Valores y actitudes socialmente compartidos que la institución escolar debe promover:
 - a) Convivencia escolar y participación de toda la comunidad educativa.
 - b) Fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.



- c) Educación ambiental.
- d) Educación social y emocional.
- e) Educación para la salud y para el fomento de la práctica deportiva.

Crear en las aulas un clima de convivencia idóneo exige un importante esfuerzo de corresponsabilidad, implicación y participación de todos los sectores de la comunidad escolar. Ello no sería posible sin establecer unas relaciones hombre-mujer basadas en la igualdad, la equidad y el respeto mutuo para una nueva construcción social, compensatoria de desigualdades y que posibilite el desarrollo de las capacidades de hombres y mujeres.

Es no solo importante, sino imprescindible, que en la construcción de la educación extremeña participen los diferentes sectores educativos, sociales e institucionales, y, de manera especial, la familia. Solo así haremos realidad nuestro compromiso de una educación para todos/as y entre todos/as.

De igual modo, la institución escolar debe promover el objetivo de que los centros educativos contribuyan a la adquisición de valores de responsabilidad y compromiso con la salud, la actividad física y la práctica deportiva, así como en el cuidado del propio entorno. Se participará, así, en la construcción de un mundo sostenible a partir de la regulación de los comportamientos individuales y colectivos.

2. Uso educativo de las tecnologías de la información y de la comunicación.

El uso educativo de las tecnologías de la información y de la comunicación en Extremadura es una realidad fundamental y valiosa en la práctica educativa cotidiana. Ello nos sitúa ante una nueva concepción de la escuela y ante un nuevo paradigma educativo que conduce desde los saberes a las competencias. Supone, igualmente, una reestructuración de los roles del profesorado y del alumnado, del papel que juega la escuela en sí misma, de la metodología didáctica y de las relaciones con el entorno social.

3. Fomento del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

La posibilidad de comunicarse en una lengua extranjera constituye una necesidad en la sociedad actual, una prioridad en el marco de la Unión Europea y una seña de identidad de nuestro modelo educativo. El aprendizaje de una lengua extranjera tiene indudable interés educativo para desarrollar la comunicación y el desarrollo cognitivo. Además, supone propiciar el contacto con otras culturas, y la comprensión y el respeto hacia otras formas de pensar y actuar. La utilización de métodos y recursos activos, especialmente las tecnologías de la información y de la comunicación, contribuye poderosamente al fomento del plurilingüismo.



4. Biblioteca Escolar y fomento de la lectura, la escritura y la investigación.

Las bibliotecas escolares se conciben como un espacio dinámico de recursos y servicios de información, que ha de cumplir un papel primordial en el aprendizaje del alumnado. Estos recursos y actividades se configuran como elementos básicos para establecer una verdadera cultura comunicativa y de aprendizaje permanente en los centros. Leer, escribir e investigar aumenta la creatividad, llena espacios de ocio y tiempo libre, enseña experiencias y favorece la creatividad. Todos estos objetivos se pueden alcanzar mediante un uso educativo de la biblioteca escolar.

5. Programas educativos encaminados al éxito escolar del alumnado.

Estos programas buscan una respuesta adaptada a las necesidades, intereses, motivaciones y capacidades de todo el alumnado, con la finalidad de que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos y las competencias básicas en las enseñanzas que curse.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes y actuaciones dirigidos a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación, en relación con los ejes establecidos en el artículo anterior.
2. Los trabajos que ya hayan sido premiados en cualquier otra convocatoria, sea pública o privada, no podrán ser presentados para participar en esta.

Artículo 5. Modalidades de los premios y cuantía.

1. Se establecen las siguientes modalidades de premios, regidos por el principio de concurrencia competitiva y siempre dentro del crédito disponible:

a) Modalidad A:

Cinco premios, de 3.000 euros cada uno de ellos, para centros educativos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros concertados.

b) Modalidad B:

Cinco premios, de 3.000 euros cada uno de ellos, para centros educativos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional,



Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros concertados.

2. La valoración de propuestas y adjudicación de los premios se efectuará de forma independiente para centros públicos y para centros privados concertados. En ambos casos se aplicarán los mismos criterios de valoración, establecidos en el artículo 8 de la presente orden.
3. El importe de cada premio deberá destinarse al fomento y desarrollo de actuaciones educativas, según establezca el Consejo Escolar del Centro.
4. Si resultase premiado un proyecto o práctica educativa realizada conjuntamente por dos o más centros, su importe se repartirá a partes iguales entre ellos.
5. A propuesta del órgano de valoración de las solicitudes, se podrán conceder menciones honoríficas para aquellos centros que, no habiendo obtenido premio, hubieran destacado con su trabajo en la valoración realizada.
6. Si, por cualquier razón, en alguna de las modalidades no se otorgasen todos los premios posibles, el órgano de valoración de las solicitudes podrá proponer que los que no hayan sido concedidos en una modalidad se transformen en premios de la otra modalidad.
7. Los premios podrán declararse desiertos.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en modelo oficial, anexo I-A o anexo I-B de esta orden, para centros públicos y concertados, respectivamente, suscritas por la dirección del centro, y estarán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Certificado de la Secretaría del centro de participación en los Premios, conforme al anexo II.
 - b) Memoria del trabajo en soporte papel e informático (en formato Open Document-OpenOffice o en formato PDF).

Dicha solicitud irá dirigida a la Consejera de Educación y Empleo, y podrá ser presentada en la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, módulo 5, 4.ª planta, 06800- Mérida), órgano competente para la instrucción del expediente, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.



2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la solicitud o la documentación presentadas tuvieran algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que deberá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015.

3. Para obtener cualquier información sobre esta convocatoria, los centros interesados podrán dirigirse al Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación, en la dirección indicada anteriormente.

Artículo 7. Características de las memorias.

1. La memoria de la actuación o actuaciones llevadas a cabo ocupará un máximo de 30 páginas (35 con los materiales complementarios y los anexos), numeradas y redactadas a una cara, en tamaño A4, con un interlineado doble y utilizando el tipo de letra Arial, tamaño de 12 puntos. Si se presentasen más páginas, las adicionales no se tendrán en cuenta en la evaluación, pertenezcan a la memoria, a los anexos o a los materiales complementarios.
2. La memoria comprenderá las siguientes secciones:
 - a) Portada (que incluirá título de la memoria, modalidad de participación y datos básicos del centro).
 - b) Índice (con paginación).
 - c) Relación completa del profesorado participante, o representantes de otros sectores educativos, con indicación del nivel educativo, cargo y responsabilidad, según corresponda.
 - d) Descripción completa de las actuaciones que se han desarrollado, en la que se incluya:
 - Punto de partida, objetivos y justificación de las actuaciones, teniendo en cuenta la realidad y necesidades del centro y de su entorno.
 - Acciones, procedimientos y recursos que se han puesto en práctica para desarrollar las actuaciones, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado, la temporalización, el plan de seguimiento y la evaluación, así como las medidas emprendidas para dar visibilidad y difundir la experiencia.



- Implicación de la comunidad educativa y del entorno del centro en las actuaciones llevadas a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, de otro personal e instancias externas al centro (instituciones y entidades colaboradoras), que han participado en su planificación y desarrollo.
- Valoración de los resultados y beneficios obtenidos.
- Proyectos de actuación para el futuro, como consecuencia del trabajo realizado.
- Cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Se premiarán las mejores prácticas educativas que se adecuen a los objetivos y requisitos exigidos en el artículo 3 de esta orden. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Contribución a la adquisición de valores como la no discriminación, la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la promoción de la convivencia, la tolerancia, la justicia, la salud y el respeto al medio ambiente (máximo 10 puntos).
- b) Contribución al fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (máximo 10 puntos).
- c) Repercusión de las actuaciones en el centro y su entorno (máximo 10 puntos).
- d) Originalidad de las actuaciones (máximo 20 puntos).
- e) Utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas educativas, tanto para los procesos de enseñanza y aprendizaje como para los de administración y gestión. (máximo 10 puntos). En este criterio se valorará:
 - Uso de programas informáticos de contenido educativo: hasta 3 puntos.
 - Difusión por medio de la prensa, radio y televisión: hasta 3 puntos.
 - Difusión por medio de páginas webs para implementar las actuaciones descritas: hasta 4 puntos.
- f) Colaboración de los miembros de la comunidad educativa (profesorado, familias, alumnado, personal no docente...) y de otras personas o entidades públicas o privadas del entorno del centro educativo (máximo 10 puntos). En este criterio se valorará:
 - Participación del claustro en número superior al 25 %: hasta 3 puntos.
 - Participación de miembros del personal no docente: hasta 1 punto.



- Participación de la AMPA o de un número de familias superior al 10 % del total: hasta 2 puntos.
 - Participación activa del alumnado superior al 50 %: hasta 3 puntos.
 - Participación de otras entidades locales: hasta 1 punto.
- g) Procedimientos para la mejora del rendimiento escolar y el éxito educativo del alumnado, la integración social del mismo, así como la reducción de la tasa de fracaso y abandono escolar, teniendo en cuenta las circunstancias y características del entorno (máximo 20 puntos). Se tendrán en cuenta actuaciones que incidan en la mejora de:
- La lectura, escritura y acceso a la información: hasta 3 puntos.
 - La capacidad emprendedora: hasta 3 puntos.
 - La competencia emocional: hasta 3 puntos.
 - La actividad física y el deporte: hasta 3 puntos.
 - Las materias instrumentales básicas (Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera y Matemáticas): hasta 8 puntos.
- h) Calidad formal de la memoria, redacción, presentación y documentación complementaria (máximo 10 puntos). Se puntuará conforme a las siguientes precisiones:
- Presentación de la memoria acorde con el artículo 7.1 de esta orden: hasta 2 puntos.
 - Relación completa de los miembros de la comunidad educativa participante: 1 punto.
 - Descripción de las actuaciones, valorando especialmente la redacción y claridad expositiva de la memoria: hasta 5 puntos.
 - Documentación complementaria de las actuaciones realizadas: hasta 2 puntos.

Artículo 9. Órgano de instrucción y evaluación. Jurado.

1. Para la valoración de las solicitudes, elevación de informe definitivo vinculante a la Secretaría General de Educación y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se constituirá un Jurado presidido por la persona titular de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue, y cinco vocales con demostrada competencia en materia educativa. Como Secretario, con voz pero sin voto, actuará un/a Jefe/a de Servicio de la Secretaría General de Educación.

El nombramiento de los miembros del Jurado se efectuará mediante resolución de la Consejera de Educación y Empleo y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura antes del inicio de sus actuaciones.



2. El Jurado se ajustará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, a lo previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo los miembros de la Comisión de valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.
3. Para el mejor desarrollo de su labor, el Jurado podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en el ámbito educativo, en los términos establecidos en el artículo 24.3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El órgano instructor del procedimiento de concesión de los premios será la Secretaría General de Educación, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución y notificación.

A la vista de la propuesta de la Secretaría General de Educación, la titular de la Consejería de Educación y Empleo dictará resolución de concesión de los premios, que será notificada a los centros interesados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación del nombre de los centros educativos premiados. Tanto estos como los centros que hubieren obtenido una mención honorífica recibirán un diploma acreditativo. La falta de notificación de resolución expresa de concesión, dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Además, debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de Extremadura.

Artículo 11. Financiación.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 30.000 euros, con cargo al superproyecto 2012.13.02.9020, proyecto 2012.13.02.0020 y aplicación presupes-



taria 13.02.222G.481.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Artículo 12. Forma de pago y causas de reintegro.

1. El abono de los premios será efectuado durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante el libramiento de los fondos a los centros educativos galardonados.
2. Para los centros privados concertados, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, si se da cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el centro se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán, en todo caso, acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y justificadas alcancen, al menos, el 60 % del premio concedido. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
4. La Consejería de Educación y Empleo podrá realizar una visita a los centros premiados para verificar las actuaciones realizadas en la mejora e impulso de las actuaciones educativas.

Artículo 13. Obligación de comunicar compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. La concesión de los premios será compatible con cualesquiera otras subvenciones que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
2. Los centros solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los premios deberán destinarse al fomento y desarrollo de actuaciones educativas, según establezca el Consejo Escolar de cada uno de los centros galardona-



dos, obligándose a continuar su desarrollo en el curso siguiente a la concesión y abono de éste.

2. La dirección del centro premiado deberá remitir a la Secretaría General de Educación, antes del 30 de junio de 2020, la siguiente documentación:

a) Centros públicos: Presentación del anexo III, justificación del destino del importe del premio, en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido, mediante la certificación justificativa de los gastos debidamente desglosados, emitida por el órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad. Las facturas y justificantes de pago originales imputables a la actividad quedarán archivados en el centro.

b) Centros concertados: Presentación de las facturas y justificantes de pago originales en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido.

3. La Consejería de Educación y Empleo se reserva el derecho de publicación y difusión de los materiales que resulten seleccionados, por las vías que se estimen convenientes. Para ello, tanto las memorias como los materiales y elementos multimedia que se pudieran presentar (fotografías, presentaciones o cualesquiera otros) deberán contar con la correspondiente autorización de difusión a favor de la Consejería, y no podrán ser incluidos materiales de los que no se posea titularidad, reserva de derechos o propiedad intelectual, salvo que sean de libre distribución, acreditándose cualquiera de estos extremos en su caso. Los centros seleccionados se comprometen a colaborar en la realización de las adaptaciones oportunas.

4. Los centros premiados, así como los distinguidos con mención honorífica, se comprometen a participar en las acciones de difusión de las mejores prácticas educativas que se organicen por la Consejería.

5. Los centros privados concertados que se presenten a estos premios estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación



en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de mayo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

**ANEXO I-A. CENTROS PÚBLICOS.****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS.**

D./D^a _____, como director/a del centro educativo público _____ de la localidad de _____ Provincia _____ con NIF _____

SOLICITA:

Participar en la convocatoria de los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas, según Orden de 2 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación y Empleo.

- Modalidad A
 Modalidad B

Con _____ el _____ proyecto _____ titulado:

En _____ a _____ de _____ de 2019
El /La Director/a

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar los premios Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2018/2019. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida)

SERVICIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
AVDA. VALHONDO, S/N (MÓDULO 5, 4ª PLANTA)
06800 MÉRIDA



ANEXO I-B. CENTROS CONCERTADOS.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS.

D./D^a _____, como director/a del centro educativo concertado _____ de la localidad de _____ Provincia _____ con NIF _____

SOLICITA:

Participar en la convocatoria de los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas, según Orden de 2 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación y Empleo.

Modalidad A

Modalidad B

Con el proyecto titulado:

El solicitante declara:

- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal. (Si se opone se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo, recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con la Seguridad Social. (Si se opone se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).



- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo, recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con de la Hacienda Autonómica. (Si se opone se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

En _____ a _____ de _____ de 2019

El /La Director/a

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar los premios Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2018/2019. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida)

SERVICIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
AVDA. VALHONDO, S/N (MÓDULO 5, 4ª PLANTA)
06800 MÉRIDA



ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS

D./D.^a _____ Secretario/a del centro educativo _____ de la localidad de _____ provincia de _____.

Certifica:

- Que el Consejo escolar del centro, en reunión de fecha ____ de _____ de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar la solicitud de participación en la convocatoria de premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas.
- Que el proyecto presentado a esta convocatoria no ha sido premiado en ninguna otra.

En, adede 2019.

Vº Bº El/la Director/a.

El/la Secretario/a.

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO III

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS DE LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS

D./D.^a _____ Secretario/a del centro educativo
_____ de la localidad de
_____ Provincia de _____

CERTIFICA:

Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, al amparo de la Orden de 2 de mayo de 2019, por la que se convocan los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines decididos por el Consejo Escolar de este centro en su sesión de fecha _____, según el desglose que se indica a continuación:

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente, con el VºBº del Director/a.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Vº Bº El/la Director/a

El/la Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

• • •





EXTRACTO de la Orden de 2 de mayo de 2019 por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2018/2019.

(2019050282)

BDNS(Identif.):453514

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se realiza la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en centros educativos sostenidos con fondos públicos, de niveles previos a la universidad, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2018- 2019.

El objeto principal de estos premios es reconocer, destacar y dar visibilidad a la trayectoria de aquellos centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, que se han distinguido por sus buenas prácticas y por el esfuerzo compartido de la comunidad educativa en la búsqueda de la mejora de la educación, y que, habiendo innovado y experimentado nuevos enfoques, puedan orientar e inspirar a otras comunidades educativas en su deseo de mejorar sus actuaciones.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes y actuaciones dirigidos a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación.

Tercero. Bases reguladoras.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 191/2012, de 21 de septiembre (DOE n.º 188, de 27 de septiembre), que establece las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se llevó a cabo la primera convocatoria para el curso académico 2011-2012, de acuerdo a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de disposiciones básicas del Estado.

Cuarto. Cuantía.

Se establecen las siguientes modalidades de premios, regidos por el principio de concurrencia competitiva y siempre dentro del crédito disponible:

a) Modalidad A:

Cinco premios, de 3.000 euros cada uno de ellos, para centros educativos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros concertados.

b) Modalidad B:

Cinco premios, de 3.000 euros cada uno de ellos, para centros educativos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros concertados.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 30.000 euros, con cargo al superproyecto 2012.13.02.9020, proyecto 2012.13.02.0020 y aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden y del presente extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 2 de mayo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios de la provincia de Badajoz (CPEI). (2019060990)

Según lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Diputación Provincial de Badajoz, ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su inscripción y publicación, el texto del "Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Badajoz (CPEI)." Suscrito el 4 de julio de 2018 por la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación de Badajoz.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA :

Primero. Ordenar su depósito en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 2019.

La Directora General De Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDOS REGULADORES DE LAS
CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL
SERVICIO DEL CONSORCIO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA PROVINCIA DE
BADAJOZ (CPEI)

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Partes negociadoras. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Comisión Paritaria de seguimiento.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 5. Organización y racionalidad.

Artículo 6. Clasificación profesional.

Artículo 7. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 8. Planificación de Recursos Humanos y acceso a la función pública.

Artículo 9. Provisión de puestos de trabajo.

Artículo 10. Comisión de servicios.

Artículo 11. Jornada laboral y descanso.

Artículo 12. Descanso semanal.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN GENERAL DE RETRIBUCIONES.

Artículo 13. Normas generales y comunes.

Artículo 14 Complemento específico.

Artículo 15. Complemento Personal Transitorio.

Artículo 16. Gratificaciones y Horas extraordinarias.

Artículo 17. Indemnización especial.

**CAPÍTULO IV: PERMISOS, VACACIONES Y SITUACIONES.**

Artículo 18. Vacaciones y permisos.

Artículo 19. Situaciones administrativas.

CAPÍTULO V: DERECHOS SOCIALES.

Artículo 20 Garantías.

Artículo 21. Anticipos.

Artículo 22. Plan de Pensiones.

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 23. Características y cumplimiento de la formación.

Artículo 24. Permisos relacionados con la formación.

Artículo 25. Medidas, requisitos y criterios para la promoción.

CAPÍTULO VII: SALUD LABORAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 26. Actividades preventivas.

Artículo 27. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 28. Uniformes y utensilios de trabajo.

Artículo 29. Evaluación de riesgos.

Artículo 30. Botiquín de primeros auxilios.

Artículo 31. Protección de la salud.

Artículo 32. Protección del Medio Ambiente.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33. Sanciones.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda. Cláusula de Garantía de cumplimiento, arbitraje y paz social.

Disposición Adicional Tercera. Plan de Igualdad.

Disposición Adicional Cuarta. Carrera Profesional.



Disposición Adicional Quinta. Absentismo Laboral.

Disposición Adicional Sexta. Cambios de turno de trabajo realizados por necesidades de servicio.

Disposición Adicional Séptima. Estabilización del empleo.

Disposición Adicional Octava. Protocolo de grandes catástrofes.

Disposición Transitoria Primera.

Disposición Transitoria Segunda. Promoción interna en el Puesto de Trabajo del Subgrupo C2 al C1 y del Subgrupo C1 al Grupo B.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

ANEXOS:

Anexo I: Equivalencia de permisos.

Anexo II: modificación Complemento Específico.

Anexo III: Coste económico.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes negociadoras. Objeto.

El presente acuerdo, que tiene como objeto principal la regulación de las relaciones de servicio de los empleados públicos al servicio del CPEI, se ha negociado y concluido entre el Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz (en adelante CPEI) y las secciones sindicales que conforman la Mesa General de Negociación del CPEI, constituidas al amparo de lo establecido en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (en adelante TREBEP 5/15) y en la Ley 13/2015 de 8 de abril de Función Pública de Extremadura (en adelante LFPE 13/15), en concreto la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), Sindicato Independiente Progresista (SIP), la Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO) y Unión Sindical Obrera (USO).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Ámbito personal.

Las normas del presente acuerdo son de aplicación en su contenido general a todo el personal funcionario de carrera que presta servicios en el CPEI. Asimismo serán de aplicación al personal interino con las salvedades establecidas en la legislación vigente en cada momento.

Al personal nombrado funcionario en prácticas a que se refiere el artículo 100 y concordantes de la LFPEX 13/15, le será de aplicación lo previsto en el presente acuerdo, en la medida en que lo permita su normativa reguladora, o se regule expresamente en este acuerdo.

2. Ámbito temporal.

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2018 una vez sea publicado el contenido íntegro del mismo en los diarios oficiales que proceda, y seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos anuales si no se produce denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cuyo caso las partes se comprometen a negociar un nuevo Acuerdo en el periodo máximo de seis meses contando desde cuando se produzca la denuncia.

La denuncia del Acuerdo deberá hacerse con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.



La Comisión Paritaria de seguimiento deberá reunirse dentro de los veinte días naturales siguientes a esta denuncia. Denunciado el Acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo Acuerdo expreso, éste se mantendrá en vigor en su contenido normativo”.

3. **Ámbito territorial.**

Este acuerdo será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del CPEI, y a los que puedan crearse en el futuro en los términos previstos en los apartados anteriores del presente artículo.

El presente acuerdo tendrá el carácter de mínimo e inspirará los procesos de negociación que se desarrollen a los efectos de la aprobación de Reglamentos y Acuerdos de Régimen Interior del CPEI.

Artículo 3. Comisión Paritaria de seguimiento.

1. Dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del presente acuerdo se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del mismo y tantos representantes de la Administración como sume la totalidad de representantes de la parte sindical. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrá asistir un máximo de un asesor por cada Sección Sindical. Los asesores asistentes dispondrán de voz y no tendrán derecho a voto.

En la primera reunión de la comisión se nombrará al Presidente y Secretario, los cuales serán ejercidos por representantes de la Administración.

2. La comisión, con funciones de interpretación, vigilancia, estudio, propuesta y aplicación de las cuestiones derivadas del presente acuerdo, se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatrimestre y, con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes por escrito dirigido a la presidencia de la comisión. No obstante podrán suspenderse las sesiones cuatrimestrales en el caso de que no existieran asuntos que tratar, en cuyo caso deberá contarse con la conformidad del CPEI y todas las Secciones sindicales. Las sesiones extraordinarias requerirán que la solicitud sea firmada por al menos dos Secciones sindicales en el caso de que sea a iniciativa de éstas, y en todo caso deberá incluir los asuntos a tratar, que deben ser de carácter urgente o inaplazable. Asimismo las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas para su celebración en el plazo de 10 días naturales a contar desde la comunicación al resto de las partes, y en ella se tratarán únicamente los asuntos que motiven su celebración.
3. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:
 - a) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
 - b) Mediación en problemas originados por su aplicación.



- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo relativos a supuestos previstos sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan por prescripción de los plazos establecidos al efecto.
 - d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente acuerdo.
 - e) Asesoramiento de los órganos del CPEI cuando sea solicitado por los mismos.
 - f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Acuerdo.
 - g) Denuncia del incumplimiento del Acuerdo.
 - h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo.
4. Las actas de las Comisiones y Mesas Generales de Negociación se harán llegar a las partes en un periodo máximo de 5 días hábiles desde la celebración de las reuniones respectivas.
5. Los informes que en su caso solicite la Comisión Paritaria quedarán incorporados al Registro de Actas y Acuerdos de la Comisión facilitándose copia de los mismos a sus miembros, debiendo exponerse en los tabloneros de anuncios cuando afecte a una pluralidad de trabajadores/as.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por resolución de órgano administrativo o judicial competente para ello, se dará traslado de la modificación o anulación operada a la Comisión Paritaria a los efectos de que por ésta se determine el alcance de la misma y acuerde expresamente si afecta de manera sustancial a la totalidad del Acuerdo, supuesto en que acordará su revisión íntegra.
3. Las condiciones acordadas en este acuerdo sustituyen, compensan y absorben, en cómputo anual y global, a las ya existentes a la firma del mismo, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de cualquier disposición legal que en su conjunto pudiera tener efectos más favorables, y todas aquellas otras mejoras que se produzcan en las condiciones laborales que se implementen o aprueben para los empleados públicos de la Diputación.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5. Organización y racionalidad.

1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Consejo de Administración del CPEI y su personal directivo, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los empleados públicos mediante los cauces establecidos por la legislación vigente.
2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
 - e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
 - f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del CPEI las materias recogidas en la TREBEP 5/2015 y la LFPEX 13/2015, en los términos que en la misma se prevén, o de la norma que lo modifique o sustituya.
4. Cuando las decisiones de la Excm. Diputación Provincial puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos/as, procederá la consulta a la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, prevista en el artículo 37 del RDL 5/2015 del TREBEP 5/2015 o norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 6. Clasificación profesional.

1. El personal que presta servicios para el Consorcio será el siguiente:
 - Funcionarios de carrera.
 - Funcionarios interinos.



2. Los Grupos o Subgrupos de Clasificación Profesional, según la normativa vigente, en los que se incluirá dicho personal, son los siguientes:

Grupo A: Subgrupo A1: Título Universitario de Grado.

Subgrupo A2: Título Universitario de Grado.

Grupo B: Título de Técnico Superior.

Grupo C: Subgrupo C1: Título de Bachiller o Técnico.

Subgrupo C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Agrupaciones Profesionales: para las que no se exige titulación de las previstas en el sistema educativo.

3. En tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76 del TREBEP 5/15, para el acceso a la función pública se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LFPEX.
4. El acceso a los distintos grupos y/o subgrupos podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna, en el estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 7. Relación de puestos de trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) del CPEI es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprenderá, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo del CPEI, el número y sus características.
2. La creación, modificación y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la RPT, previo a la negociación con los agentes sociales y estudio de los puestos afectados.
3. La RPT será publicada anualmente, entregándose copia a las secciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.
4. Corresponde al Consejo de Administración aprobar la RPT anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a empleados públicos y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.
5. Las modificaciones de la RPT deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, con carácter previo a su aprobación.



6. La Administración, una vez aprobado y publicado el presupuesto, aprobará con la participación de los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos la oferta anual de empleo público según lo dispuesto en el artículo 70 del RDL 5/2015 del TREBEP y en la que se indicará:

- La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública en el DOE, el proceso selectivo de las plazas convocadas deberá estar iniciado preferentemente antes del 31 de diciembre del año correspondiente. En todo caso la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo máximo de 3 años.

7. Durante la vigencia del presente acuerdo se actualizará cuando proceda el organigrama de todos los Centros y Servicios con sus respectivos códigos así como de los puestos del CPEI.

Artículo 8. Planificación de Recursos Humanos y acceso a la función pública.

1. De conformidad con lo dispuesto en la LFPEx 13/2015, el CPEI podrá elaborar planes de ordenación del Empleo Público, referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

2. Los Planes de ordenación del Empleo Público podrán contener las previsiones y medidas contenidas en el artículo 27 de la LFPEx 13/2015:

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en los mismos.

3. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público.

4. Toda selección de personal funcionario deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso-oposición, oposición libre y excepcionalmente en la forma legal establecida, de conformidad con lo previsto en la LFPEx 13/2015, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Las bases reguladoras de tales procesos selectivos serán objeto de negociación con la representación de las secciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.



5. El personal interino será seleccionado a través de las Bolsas de Empleo que se constituyan como consecuencia de la ejecución de procesos selectivos de acceso a la función pública o, en su defecto, mediante convocatoria pública en la que igualmente se garanticen los principios de mérito y capacidad, así como el de publicidad, o en su defecto cualquier otro medio legal establecido en otra norma.

Las bolsas de empleo se regirán por el "Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz y sus OOAA", aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión de 23 de junio de 2016, al que se adhirió el Consorcio mediante Acuerdo de su Consejo de Administración de 25 de octubre de 2016.

6. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las plazas de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En el desarrollo de aquellas pruebas que se realicen simultáneamente, en atención a las circunstancias que concurren, el Presidente del Tribunal podrá autorizar la presencia de más de un observador por cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación, para que las funciones del observador puedan ser efectivas.

7. La composición de los tribunales y órganos de selección se regirá por lo dispuesto en el "Reglamento regulador de la composición y designación de Tribunales de selección de la Diputación y sus Organismos Autónomos dependientes", aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 1 de diciembre de 2016, al que se adhirió el Consorcio mediante Acuerdo de su Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2016.
8. El Tribunal de selección informará puntualmente a las Secciones Sindicales del lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
9. El CPEI junto con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación del CPEI garantizarán el cumplimiento en las Ofertas de Empleo Público del cupo de reserva a personas con discapacidad física o psíquica, y determinarán los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.
10. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

Artículo 9. Provisión de puestos de trabajo.

1. La provisión de puestos de trabajo que de conformidad con la Relación aprobada estén reservados o puedan estar desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública, dicte la Administración del Estado y por la normativa autonómica que le sea de aplicación a la Administración local.



2. En los supuestos de creación de nuevos puestos de trabajo que hayan de proveerse por los sistemas de concurso o libre designación, el CPEI procederá a la convocatoria del procedimiento para su provisión según lo dispuesto en el artículo 115 de LFPEX.
3. Las convocatorias de los concursos de méritos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto incluyendo codificación del puesto y código del centro, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados, y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso.
4. Podrán participar en los concursos de méritos cualquier trabajador/a del CPEI que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto aquellos que estén suspensos en virtud de resolución o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, y siempre que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años desde la fecha de publicación de la resolución del último concurso en que se haya participado y obtenido puesto.
5. Con carácter previo a la cobertura de un puesto vacante a través de las Bolsas de trabajo se realizará un concurso permanente y abierto conforme al Reglamento que se apruebe para su aplicación al CPEI.

Artículo 10. Comisión de servicios.

En todo lo concerniente a las Comisiones de Servicios se cumplirá lo establecido en la LFPEX 13/2015 y normativa relacionada aplicable. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de las secciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación que hayan suscrito el presente acuerdo”.

Artículo 11. Jornada laboral y descanso.

1. La jornada máxima de trabajo será la legalmente establecida para el personal de la Administración local. Corresponde al CPEI establecimiento de horarios de trabajo previo acuerdo con los agentes sociales.
2. Personal a turnos:
 - a) Este personal pertenecerá a alguna de las siguientes categorías profesionales. Mecánico Conductor Bombero, Cabo, Sargento, Oficial Emisorista, o Experto Emisorista.
 - b) Las guardas que realizarán serán un total de 65 de 12 + 12 resultado de detracer del total de horas anuales (2.735,5 horas) los siguientes conceptos:
 - 6 días de asuntos particulares.



- 22 días de vacaciones.
- 52 fines de semana.
- 12 festivos nacionales.
- 2 festivos locales.
- 48 horas por solapamientos horarios de los cambios de turno.
- 27 horas de reducción de jornada de festivos.

Todo lo anterior sin perjuicio de las vacaciones y asuntos particulares que correspondan por antigüedad a cada trabajador, así como aquellos otros días de asuntos particulares que por la Diputación puedan concederse a su personal.

En todo caso, a este personal se le aplicará la normativa del personal de la Diputación de Badajoz en cuanto Administración Local.

- c) La distribución de la jornada para este personal se realizara a través de cuadrantes anuales que serán confeccionados por los Jefes de parque o en su defecto la Gerencia, procurando lograr la mayor igualdad posible entre todo el personal, con una cadencia de 12 + 12 horas de trabajo y 96 horas de descanso.

Se prestará especial atención en la elaboración del cuadrante anual rotatorio, de forma que en cada periodo de 5 años no repita el mismo personal las fiestas navideñas, debiéndose entregar a cada funcionario el del siguiente año a comienzos de diciembre del año en curso.

- d) Todo el personal sometido a turnos podrá solicitar seis cambios de turno al mes con una antelación de un día natural, motivando las circunstancias y previa autorización del Jefe de Parque o en su defecto el superior jerárquico correspondiente.

Se entiende por cambio de turno una guardia completa de 12 horas, permitiéndose acumular dos turnos de 12 horas. La devolución de estos cambios de turno se tiene que efectuar en un periodo máximo de tres meses dejando un descanso mínimo entre guardias de 24 horas.

Así mismo, un trabajador no podrá estar más de 19 días sin acudir a su puesto de trabajo como consecuencia de la unión de cambios de turno, vacaciones y días de asuntos particulares.

- e) La jornada laboral con carácter general del personal sometido a turno será de 8 a 20 horas y de 20 a 8 horas del día siguiente, con los descansos reglamentariamente establecidos y que como mínimo debe de ser de 24 horas entre dos turnos consecutivos.



3. Personal no sometido a turno:

De conformidad con la normativa aplicable, la jornada de trabajo que corresponde hacer será la establecida para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. La jornada será de treinta y siete horas y treinta minutos, sin perjuicio de las acciones formativas que pudieran complementar parte de la citada jornada; durante la jornada de trabajo el trabajador tendrá derecho a disfrutar de una pausa de treinta minutos, que se computarán como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

La jornada laboral con carácter general será de 7,45 a 15,15 horas.

Artículo 12. Descanso semanal.

El personal no sometido a turnos al servicio del CPEI tendrá derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo cuando las necesidades del servicio lo demanden, en cuyo caso deberá descansarse, cuando sea posible, un fin de semana de cada dos, en todo caso.

El personal sometido a turnos se regirá por lo indicado en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN GENERAL DE RETRIBUCIONES

Artículo 13. Normas generales y comunes.

Los empleados públicos solo serán remunerados por el CPEI, o por otra Administración legalmente permitida, según los conceptos y las cuantías que se establecen en la normativa vigente sobre la materia, con las especificidades contenidas en este acuerdo.

El personal no podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en dicha normativa, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos dirección o inspección de obras, asesoría, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.

Las retribuciones percibidas por los funcionarios o interinos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 14. Complemento específico.

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse conforme a criterios objetivos y previo el correspondiente proceso de negociación con la representación sindical.



2. La creación de un puesto de trabajo o la modificación del complemento específico asignado al mismo exigirá la incorporación al expediente del informe-propuesta de valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias objetivas que se determinen en el correspondiente proceso de negociación. Dicho informe-propuesta será sometido al conocimiento y, en su caso, proceso de negociación con la representación sindical con carácter previo a la adopción del acuerdo procedente por el Consejo de Administración.
3. En previsión de una adecuada clasificación profesional de los recursos humanos del Consorcio, que mediante una Ley futura establezca el paso de los trabajadores que actualmente están en el Subgrupo C2 al Subgrupo C1 de los de titulación, que permita la reclasificación definitiva de las plazas y puestos de Conductor-Mecánico-Bombero y Cabo a través de los procedimientos de promoción que puedan determinarse, el CPEI procederá a la aplicación de un Complemento adicional anual de 2.134,04 euros a las categorías indicadas anteriormente complemento absorbible por mencionado cambio de Subgrupo, así como cualquier otra mejora retributiva que pudiera corresponder por el mismo concepto, a excepción del incremento que con carácter obligatorio establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos General del Estado. Dicho Complemento adicional se sumará durante este periodo transitorio al Complemento Específico y será detráido del mismo de forma automática cuando se produzca el cambio de Subgrupo al que se ha hecho referencia, así como por cualquier otra mejora retributiva que pudiera corresponder, a excepción de las modificaciones que con carácter obligatorio establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, no alterándose por tales conceptos el factor de valoración derivado del mismo de los puestos indicados.
4. Igualmente para los puestos de Sargento, Jefe de Parque, Oficial y Suboficial se establece un Complemento adicional de 353,84 euros anuales, en concepto de diferencia de nivel. Dicho Complemento adicional se sumará durante este periodo transitorio al Complemento Específico y será detráido del mismo de forma automática cuando se produzca cualquier cambio de nivel en el puesto o cualquier otra mejora retributiva que pudiera corresponder, a excepción de las modificaciones que con carácter obligatorio establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
5. Asimismo en los puestos de Monitor Prevención de Incendios, Oficial Emisorista y Experto Emisorista, se establece un Complemento adicional de 1.565,88 euros anuales, en concepto de adecuación retributiva para futuros procesos de cambio de Grupo, Subgrupo, procedentes de promoción profesional previstos legalmente. Dicho Complemento adicional se sumará durante este periodo transitorio al Complemento Específico y será detráido del mismo de forma automática cuando se produzcan futuros procesos de cambio de Grupo o Subgrupo, procedentes de promoción profesional previstos legalmente, o cualquier otra mejora retributiva que pudiera corresponder, a excepción de las modificaciones que con carácter obligatorio establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 15. Complemento Personal Transitorio.**

Los complementos personales transitorios que se reconozcan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 16. Gratificaciones y Horas extraordinarias.

1. Se regirán por la normativa vigente aplicable al personal de la Administración Local de Extremadura.
2. La organización y racionalización del trabajo tenderán a restringir al máximo la prestación de servicios extraordinarios. A tales efectos, en el último trimestre de cada ejercicio el Consorcio elaborará un informe expresivo del número de servicios extraordinarios prestados durante los doce meses inmediatamente anteriores proponiendo las medidas correctoras que procedan. Dicho informe será sometido al conocimiento de la representación sindical firmantes del presente acuerdo.
3. La organización de los servicios públicos extraordinarios realizados por el personal del Consorcio serán regulados por ordenanza y de conocimiento de todo el personal del Parque de Bomberos.

Artículo 17. Indemnización especial.

1. Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al empleado público por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, negligencia o mala fe del empleado público que no se encuentren cubierto por algún sistema de aseguramiento.
2. La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde al Órgano competente de Recursos Humanos quien tramitará el correspondiente expediente y resolverá lo que proceda previa audiencia y vista del expediente por parte de la representación sindical.

CAPÍTULO IV

PERMISOS, VACACIONES Y SITUACIONES

Artículo 18. Vacaciones y permisos.

El régimen de permisos, licencias y vacaciones de los empleados públicos del CPEI se ajustará a la normativa vigente.



El personal no operativo del Consorcio disfrutará de los mismos permisos que el personal de la Diputación de Badajoz.

El personal operativo podrá disfrutar sus vacaciones en dos periodos al año: 16 días en el periodo comprendido entre el 15 de junio al 16 de septiembre, ambos inclusive, y 15 días en el resto del año, conforme al plan de vacaciones que anualmente acordará el Jefe de Parque con toda la plantilla y con el visto bueno de la Gerencia. Asimismo tendrán los permisos que correspondan al resto del personal de la Diputación de Badajoz, teniendo en cuenta que cuando los permisos sean por días completos se hará la equivalencia en horas de los días que correspondan (7 horas 30 minutos por día de permiso). Cuando los permisos coincidan con días de descanso se aplicará el mismo régimen que al resto de trabajadores. Se incorporan al presente acuerdo como anexo I tabla comprensiva de la citada equivalencia.

Artículo 19. Situaciones administrativas.

1. Los funcionarios de carrera al servicio del CPEI, podrán hallarse en las situaciones administrativas que establezca la Ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura, o cualquier otra normativa que resulta de aplicación y en las condiciones que en la misma se dispongan.
2. El personal laboral al servicio del CPEI, se regulará por la Ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura, en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 20 Garantías.

Por el CPEI se designará a su cargo la defensa del funcionario que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales asumiendo las costas y gastos que se deriven, siempre que de tales actuaciones pueda derivarse algún perjuicio para los intereses provinciales, y no sean incompatibles con éstos, y dejando a salvo, en todo caso, aquellos supuestos en que el Consorcio entienda que ha existido en la actuación del trabajador, culpa, dolo, negligencia o mala fe.

Artículo 21. Anticipos.

1. Se asigna un fondo de 300.000 € para anticipos, para todos los empleados del CPEI.
2. Se asigna otro fondo adicional de 20.000 €, destinado a anticipos para adquisición de vehículos de los empleados del CPEI, que en desempeño de su puesto de trabajo, en comisión de servicio ordenado por el Gerente, hubieran sufrido daños siendo declarados



siniestro total. A tal efecto será necesario la existencia de atestado de la Guardia Civil, u órgano competente, la correspondiente valoración pericial y que no haya existido dolo, o mala fe por parte del trabajador.

3. Los funcionarios de carrera e interinos, estos últimos con antigüedad de un año en CPEI o Diputación de Badajoz o personal laboral fijo del CPEI incluidos dentro del ámbito de aplicación de este acuerdo podrán solicitar y obtener del Consorcio Provincial anticipo sin intereses de hasta 4.500 € y 3.000 € respectivamente, cuya amortización se efectuará en un periodo máximo de 48 mensualidades para los funcionarios y 24 para los interinos.
4. La valoración y estudio de las solicitudes que se formulen, se realizará por la Comisión de anticipos de la Diputación en la cual participará, para la valoración de las solicitudes del personal del CPEI, un representante del Consorcio y un representante de las organizaciones sindicales con representación en el mismo.

Artículo 22. Plan de Pensiones.

El CPEI se regirá por lo que se establezca para el personal de la Diputación de Badajoz.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 23. Características y cumplimiento de la formación.

1. El objetivo fundamental de la formación de los/as bomberos/as será el de fortalecer sus competencias de manera que contribuya a optimizar su profesionalización y desarrollar las habilidades y destrezas con el fin de alcanzar estándares de eficacia y eficiencia que conlleven a la estabilidad, seguridad y confianza de los/as propios/as trabajadores/as del CPEI en función de su visión, misión y valores institucionales y, por extensión, de la sociedad.
2. Para ello, las partes representadas consideran que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal del CPEI y la mejora de los servicios propios de éste. Asimismo, consideran que la coparticipación de todos los agentes administrativos y sociales en el desarrollo de la formación del personal al servicio del CPEI es la mejor garantía para una mayor eficacia en cuanto a sus resultados, para proporcionar a los ciudadanos unos servicios públicos de calidad, posibilitando su adaptación a los continuos cambios y adecuándolos a las nuevas demandas sociales y profesionales.
3. En consecuencia con ello, se deberá articular un sistema de formación para el/la empleado/a con el objetivo de impulsar y extender, entre la Administración y trabajado-



res/as, una formación que responda a sus necesidades y contribuya a su desarrollo profesional. Dicho sistema deberá responder a los siguientes fines y principios:

- a) Lograr una Administración más eficiente y eficaz para ofrecer a los ciudadanos unos servicios de calidad, posibilitando una adaptación permanente de su personal a la evolución de los contenidos y exigencias de los puestos de trabajo.
- b) Fomentar el desarrollo de competencias de los/as trabajadores/as del CPEI con el fin de contribuir al logro del cumplimiento de sus funciones que conllevan a su estabilidad, seguridad y confianza.
- c) Posibilitar la promoción profesional de los/as empleados/as del CPEI que evite su obsolescencia funcional y permita un mayor dinamismo de los recursos humanos a través de la cualificación, recualificación y reciclaje profesional.
- d) Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores, mejorando su capacitación laboral y promoción personal.
- e) Impulsar el desarrollo de la carrera administrativa de los empleados públicos del CPEI.
- f) Incrementar el conocimiento en las tecnologías e informática para mejorar la atención a la ciudadanía.
- g) Promover la igualdad de género desarrollando acciones formativas encaminadas a romper los estereotipos que fomentan la persistencia de las diferencias entre hombres y mujeres, facilitando al/la trabajador/a ajustar su comportamiento al principio de igualdad, y en particular entre los empleados del CPEI, facilitando medidas que favorezcan la participación de trabajadores/as con especiales dificultades de acceso a la formación y a la cualificación profesional.
- h) Proporcionar a los/as trabajadores/as los conocimientos y las prácticas profesionales adaptadas a su labor y cometido profesional, de las exigencias derivadas de su puesto de trabajo y de aquellas otras que puedan devenir de la Administración para la mejora de la productividad laboral y redunde en el servicio a la ciudadanía.
- i) Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como la experiencia laboral, sean objeto de acreditación. En el caso de que los servicios vinculados al CPEI no posean la capacidad para ello, velará para establecer los oportunos convenios con las instituciones con capacidad de emitir estas acreditaciones.
- j) Incorporar la evaluación del impacto a través de las iniciativas oportunas para generar las destrezas y competencias profesionales efectivas en los/as bomberos/as.
- k) Potenciar el desarrollo del talento humano orientado a la cultura del servicio y la confianza ciudadana.



4. La formación del personal operativo del CPEI tiene como objeto adecuar la formación profesional a la formación de referencia de este sector y que queda recogida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para el personal operativo se trabajará en el diseño un itinerario formativo cuyos contenidos formativos se vincularán a los siguientes Certificados de Profesionalidad o, en su defecto, a las correspondientes Cualificaciones Profesionales:

- Certificado de Profesionalidad: (SEAD0111) Extinción de incendios y salvamento (624/2013, de 2 de agosto), formación asociada 650 horas.
- Certificado de Profesionalidad: (SEAD0211) Prevención de incendios y mantenimiento (RD 624/2013, de 2 de agosto), formación asociada 380 horas.
- Certificado de Profesionalidad: (SEAD0411) Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural (RD 624/2013, de 2 de agosto y corrección de erratas del RD 624/2013, BOE 15/04/2014), formación asociada 450 horas.
- Certificado de Profesionalidad: (SEAD0511) Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural (RD 624/2013, de 2 de agosto), formación asociada 600 horas.
- Certificado de Profesionalidad: (SEAD0311) Gestión y coordinación en protección civil y emergencias (RD 1037/2011, de 15 de julio), formación asociada 620 horas.
- Certificado de Profesionalidad: (SEAD0511) Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural (RD 624/2013, de 2 de agosto), formación asociada 600 horas.

Debiendo, la formación que se integra en dicha relación, componer un conjunto coherente de acciones de capacitación y formación que facilite el desarrollo de competencias, la mejora de los procesos institucionales y el fortalecimiento de la capacidad laboral de los/as empleados/as para conseguir los resultados y metas institucionales establecidas en una entidad pública.

El CPEI adopta el compromiso de disponer de los recursos económicos, materiales y personales para la efectiva implementación de las distintas iniciativas formativas que asegure la formación y cualificación profesional de su personal. En mesas de trabajo se determinará las acciones formativas que son de obligatorio curso y aquellas que quedan de elección libre por parte de estos profesionales.

5. La formación diseñada, programada e implementada por el CPEI será competencia de la Sección de Formación del Consorcio que contará con un presupuesto y personal suficiente para los cometidos que tiene asignados.



6. La formación de funcionarios en prácticas, se vinculará a lo recogido en los Certificados de Profesionalidad y/o Cualificaciones Profesionales publicados por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), de aquí se extraerá la formación asociada.

Dentro de los Planes y Programas de formación diseñados y dirigidos al personal del CPEI se deberá atender con prelación la formación en riesgos laborales. Por ello, la Administración se comprometerá a trabajar en el diseño de programas específicos de formación en riesgos laborales en armonía con la normativa vigente.

De la duración y los contenidos de dicha formación de PRL se informará al Comité de Seguridad y Salud del CPEI para su conocimiento, con el objeto de trabajar de manera coordinada en la determinación el número de horas y el contenido de la formación.

7. La formación de nuevo ingreso y la de funcionarios en prácticas pondrá su énfasis en la práctica con el fin de proporcionar los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el/a empleado/a público/a.

A su vez, deberá garantizar una inducción institucional, es decir, instruirlo/a acerca de la misión, visión, objetivos, procesos y procedimientos de la entidad y crear sentido de pertenencia hacia la misma.

8. La formación de los funcionarios en prácticas se impartirá en un horario que se ajuste a las necesidades del Consorcio en consonancia con el horario laboral de los participantes.

Artículo 24. Permisos relacionados con la formación.

1. Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, podrá concederse permisos formativos en los siguientes supuestos:
 - a. Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, dentro del ámbito de la Administración Pública, siempre que exista informe favorable del jefe de la unidad orgánica en que preste sus servicios el funcionario. Si el permiso se concediese por interés propio de la Administración, el funcionario tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.
 - b. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, con un límite máximo de 40 horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la Administración Pública y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que se ocupe o con la carrera profesional en la Administración, condicionado a las necesidades del servicio y con percepción de sus retribuciones cuando el permiso se concediera por interés de la Administración.
 - c. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, con el límite máximo de tres meses por año natural, y sin percibo de retribuciones.



d. Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas, cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá permiso no retribuido por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

Los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán disfrutar los permisos señalados en los precedentes apartados a), b) y c).

En todo caso, la formación proporcionada deberá tener en consideración la prevalencia del interés de la organización y su integración a la carrera administrativa.

2. El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por los centros oficiales de formación para empleados públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a mejorar la capacitación profesional o la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, así como los cursos organizados por los promotores previstos en el marco de los acuerdos de formación continua, tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 25. Medidas, requisitos y criterios para la promoción.

1. Medidas para la promoción: Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Función Pública. De acuerdo con estos criterios, para los años de vigencia del presente convenio-Acuerdo, se acuerdan las siguientes medidas concretas:
 - De entre las plazas que integren las Ofertas de Empleo Público del CPEI se reservará por éste un número suficiente de plazas para promoción profesional interna, en función del número de candidatos potenciales y previa negociación con la Representación Sindical.
 - Los procesos de Promoción Profesional Interna podrán llevarse a cabo en Convocatorias independientes de las de ingreso cuando por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos así lo determine el Consorcio Provincial, previa negociación con la representación Sindical.
 - Los funcionarios que accedan a otras plazas por el sistema de promoción interna tendrán en todo caso preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno o sistema, sin perjuicio del sistema de provisión de puestos que recoja la Relación de Puestos de Trabajo.
 - Podrá establecerse la exención de algunas de las pruebas de aptitud en función de los conocimientos ya exigidos para el acceso a la plaza de origen.
 - Los funcionarios que obtengan nueva plaza por el sistema de promoción interna conservarán el grado personal que hubieran consolidado en la plaza o puesto de trabajo de



procedencia. El tiempo de servicio prestado en dicha plaza o puesto de procedencia podrá ser de aplicación para la consolidación de un nuevo grado personal.

La promoción interna se articulará como se ha indicado a través de la Oferta de Empleo Público, o bien a través de un Plan General o Especial de Empleo del CPEI.

CAPÍTULO VII

SALUD LABORAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 26. Actividades preventivas.

La realización de actividades preventivas aludidas en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se llevará a cabo a través del CPEI de Badajoz, sin perjuicio de cualquier otro sistema propio o ajeno que pueda acordarse.

De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención y Riesgos Laborales, en su artículo 19 sobre formación de los trabajadores, y en cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Se elaborará un plan formativo anual que como mínimo será el contenido básico formativo de nivel básico a impartir a todos los trabajadores en materia preventiva; la formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario. Dicho Plan se trasladará al Comité de seguridad y salud para su aprobación y seguimiento.

Artículo 27. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Se establecerá de conformidad con la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su regulación y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en dicha ley, así como las directivas europeas que sean de aplicación.

Artículo 28. Uniformes y utensilios de trabajo.

1. El CPEI establecerá la dotación de uniformidad y herramientas y utensilios laborales que necesiten los trabajadores para el desempeño de sus funciones previo conocimiento de la Junta de Personal y del Comité de Seguridad y Salud.
2. Ambas partes estarán obligadas al cumplimiento de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativas aplicables respecto de la manipulación de equipos de



protección individual, equipos de trabajo o cualquier material facilitado por el Consorcio a sus trabajadores.

3. Se tenderá a la unificación de colores, formas y tipos de uniformidad sin perjuicio de las especificaciones técnicas que hayan de observarse en materia de prevención de riesgos laborales. Se procurará que la uniformidad externa se encuentre suficientemente identificada mediante los distintivos que se estimen convenientes.
4. El CPEI facilitará a los trabajadores los medios y equipos de protección individual adecuados a los trabajos que se realicen. La adquisición de los mismos deberán estar conformados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, atendiendo a la legislación vigente.
5. El procedimiento para el vestuario y epis del personal de nuevo ingreso y reposición de los ya existentes será el siguiente:

a) Uniformidad a entregar en las nuevas incorporaciones:

UNIDADES	TIPO MATERIAL
4	Camisetas de trabajo.
2	Pantalones de Parque.
1	Bolsa porta material.
1	Cinturón de nailón con escudo.
1	Mochila portamaterial.
1	Par de zapatos de estancia en el Parque.
1	Pares de guantes de parque (trabajo en parque).
1	Arnés personal + cuerda + mosquetones.
4	Pares de calcetines de trabajo.
1	Toalla de baño.
1	Parca intervención para condiciones climatológicas adversas.
1	Polo manga larga, abrigo invierno.
1	Par de botas intervención en fuegos estructurales.
1	Par de botas forestales.
1	Chaquetón de intervención.



1	Cubre pantalón de intervención.
1	Soto casco de doble capa. (verdugo) cat III.
1	Par de guantes de intervención.
1	Casco F1(Cubre cuello para fuegos y porta linterna).
1	Casco ligero F2 (rescates/incendio forestal con porta linterna).
1	Mono de intervención incendios forestales.
1	Par de guantes rescates accidentes circulación o técnicos.

b) Uniformidad a entregar cada año.

UNIDADES	TIPO MATERIAL
4	Camisetas de trabajo.
4	Pares de calcetines de trabajo.
1	Pantalón Parque.
1	Polo manga larga.

c) Uniformidad a entregar cada año impar (además del equipamiento de cada año).

UNIDADES	TIPO MATERIAL
1	Par de guantes de trabajo.
1	Par de zapatos de Parque.

Todo aquel material que lo requiera, estará sujeto a la norma vigente en seguridad y prevención para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.

d) Entrega por necesidad imperiosa fuera de los años que correspondan.

Se entrega o sustituye cualquier prenda fuera de los años previstos, cuando se encuentre visiblemente deteriorada según indica el fabricante o personal cualificado por la empresa suministradora, para lo que se necesitará la presentación de la prenda rota.

Todo el material que sea susceptible de caducar, cuando se caduque, como pueden ser cuerdas, etc.

Por extravío, sólo si es material necesario e imprescindible para la prestación del servicio (un EPI), justificando la razón de la pérdida.

**Artículo 29. Evaluación de riesgos.**

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, realizará la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, centros de trabajo, equipos de trabajo, practicas e intervenciones y sus correspondientes revisiones.

Previamente antes de su puesta en marcha de cualquier equipo de trabajo se realizará una evaluación de riesgos y informe del comité de seguridad y salud.

Artículo 30. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo y en todos vehículos operativos del CPEI habrá como mínimo un botiquín, debidamente provisto, y todos aquellos aspectos que recoge la Ley de prevención y riesgos, velando por ello el Comité de salud laboral.

Artículo 31. Protección de la salud.

1. El Consorcio provincial promoverá, para todos los trabajadores, la formación en primeros auxilios, y de prevención de los riesgos a los que puedan estar expuestos en el desarrollo de su actividad.

Con el fin de cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales se garantizará una vigilancia de la salud periódica y específica en función de los riesgos inherentes a las actividades que desempeñen el personal del CPEI.

Se ofrecerá, anualmente, la posibilidad de pasar reconocimiento médico a todos los trabajadores, pudiendo optar, éstos, por someterse al mismo o no, salvo para aquellos que resulte obligatoria la vigilancia de la salud, de acuerdo a las excepciones prevista en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los cuales, previo informe de los representantes de los trabajadores, deberán asistir a los citados reconocimientos.

La vigilancia de la salud se compondrá al menos de los siguientes aspectos:

- Reconocimiento medico.
- Recomendaciones médicas para una adecuada preparación y mantenimiento físico.
- Informes específicos para valorar posibles inadaptaciones al puesto de trabajo con determinación de las medidas a adoptar.

Para los riesgos inherentes al trabajo cuya naturaleza lo haga necesario, la vigilancia periódica del estado de salud, se prolongará más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se establezcan.



2. Para el personal operativo del CPEI dicho reconocimiento médico anual, de acuerdo a los protocolos médicos de aplicación tendrá carácter obligatorio y limitado a la constatación de que el estado de salud del empleado le permite desempeñar sus funciones sin riesgos para sí o sus compañeros o terceras personas. Si el reconocimiento se produjera fuera del turno de guardia, el tiempo que conlleve dicho reconocimiento será compensado con horas libres.

Para la detección de patologías cardíacas que puedan suponer un peligro para la salud del trabajador o incluso causar la muerte súbita por la exposición al estrés o presión, en aquellos casos que así lo determina la evaluación, se realizará una prueba de esfuerzo de carácter voluntario salvo prescripción médica.

3. El personal de la plantilla operativa que por diferentes motivos ajenos a su voluntad no supere dichas pruebas, podrá ser destinado a ocupar otros puestos vacantes en la RPT del Consorcio, si los hubiera, siendo trasladado a cualquier dependencia del Consorcio y pasando a ser considerado dentro de la categoría de personal de apoyo técnico, ocupando el puesto de Mecánico Conductor Bombero Auxiliar, de conformidad con la legislación vigente y Reglamento de Régimen Interior del CPEI.

Artículo 32. Protección del Medio Ambiente.

1. Se promoverán actuaciones orientadas a minimizar el impacto ambiental de las actividades ligadas al Consorcio Provincial.
2. Se fomentará la utilización de papel reciclado, tantos en comunicaciones internas como externas, de modo que pueda ser un referente para otras administraciones y empresas.
3. Se dotarán a los centros de contenedores de papel, pilas, cartuchos de tinta, toners,...

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Sanciones.

El personal del CPEI podrá ser sancionado por las autoridades administrativas correspondientes por las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos. El régimen disciplinario aplicable es el establecido en el Título X de la LFPEX 13/2015, el Reglamento de Régimen Interno del CPEI de 25 de julio de 2012, y el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, respecto de su tramitación, o normas que los sustituyan o modifiquen.

Disposición adicional primera.

El CPEI remitirá copia del presente acuerdo a todos los empleados públicos que actualmente presten servicio en el mismo, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

***Disposición adicional segunda. Cláusula de garantía de cumplimiento, arbitraje y paz social.***

El CPEI y los Sindicatos firmantes del presente acuerdo, expresan su compromiso de intentar llegar a acuerdos, en materia de interpretación de las cláusulas del Acuerdo, en defensa de los intereses de los ciudadanos, los funcionarios u empleados provinciales mediante las vías del dialogo pacífico y constructivo. Para ello se establecen los siguientes mecanismos de diálogo y arbitraje:

- a) Las discrepancias sobre interpretación del Acuerdo debida a circunstancias sobrevenidas se estudiarán en primer término en la Comisión Paritaria, que agotará todas las vías posibles de acuerdo.
- b) Si en un plazo razonable, nunca superior a dos meses, no se alcanzara ningún compromiso en la Comisión Paritaria, ésta, por acuerdo unánime de sus componentes y como paso previo y obligado al ejercicio de la acción jurisdiccional, podrá recurrir al arbitraje en los términos establecidos en el punto siguiente, respecto a toda controversia sobre aplicación e interpretación del Acuerdo u otro acuerdo o pacto colectivo y los conflictos que pueda dar lugar a la convocatoria de una huelga.
- c) El arbitraje mencionado en el párrafo anterior será realizado por un órgano compuesto por uno o tres miembros. El nombramiento de cada uno de ellos corresponderá a cada una de las partes de entre expertos en materia de derecho laboral u administrativo. Para ser efectivo el nombramiento debe ser aceptado por la otra parte, en un plazo máximo de 15 días.

Los árbitros dispondrán para emitir su arbitraje de un plazo de 20 días, prorrogable por otros 10 días más, si así lo solicitasen.

En todo el proceso de arbitraje la Corporación y los Sindicatos representativos en ella se remiten a lo contenido en la legislación vigente sobre arbitraje y mediación.

Los costes del arbitraje correrán a cargo de las partes, siendo objeto de negociación en cada caso, la forma y proporción de dicho coste a que hará frente cada parte.

- d) El CPEI y los sindicatos expresan su compromiso de respetar escrupulosamente el proceso de arbitraje absteniéndose de realizar acción alguna que pueda suponer entorpecimiento o presión externa a la tarea de los árbitros.

Disposición adicional tercera. Plan de Igualdad.

De conformidad con la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como con la disposición adicional séptima de la Ley 5/2015, del Estatuto Básico del Empleado Público, el CPEI se compromete a elaborar y aplicar un plan de igualdad con el objetivo de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombre y mujeres.



Dicho plan comprenderá un conjunto ordenado de medidas adoptadas tras realizar un diagnóstico de la situación, que tenderá a alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Ambas partes convienen en la necesidad de que en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente acuerdo se constituya la Comisión de Igualdad.

Disposición adicional cuarta. Carrera Profesional.

La Carrera profesional de los trabajadores del CPEI estará vinculado a cualquier mejora que se produzca en la Carrera Profesional de los trabajadores de la Diputación de Badajoz, dicho acuerdo se alcanzó a la firma del Acuerdo de la Carrera Profesional del CPEI.

Disposición adicional quinta. Absentismo laboral.

Las partes firmantes se comprometen a efectuar un estudio interno sobre las causas, duración y otros factores del absentismo laboral, y la puesta en marcha de medidas para la reducción de mismo, comprometiéndose a elaborar un procedimiento interno negociado por la administración y los sindicatos firmantes del presente acuerdo.

Disposición adicional sexta. Cambios de turno de trabajo realizados por necesidades de servicio.

Los cambios de turno de trabajo realizados por necesidades del servicio a propuesta del Jefe de Parque o de la Dirección, serán siempre motivados y en el mismo número y condiciones que los cambios de turno acordados en el artículo 11 del presente acuerdo, deberán ser comunicados con una antelación mínima de 24 horas y no podrán significar un incremento del número de guardias mensuales que se hayan acordado en el presente convenio como resultado de dividir el número de guardias anuales entre once meses. Asimismo, tampoco podrá modificar al plan de vacaciones que en el primer trimestre de cada año se haya aprobado en cada Parque de Bomberos. Si la comunicación de estos cambios se produce con menos de 24 horas se compensarán con horas dobles y en ambos casos para la devolución del cambio se permitirá al trabajador elegir el día, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Como máximo, por necesidades del servicio, estará permitido dos cambios de turno por mes y trabajador operativo cuando estos cambios se produzcan en fines de semana o festivos nacionales.

Disposición adicional séptima. Estabilización del empleo.

Las partes firmantes se comprometen a realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los



términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

Disposición adicional octava. Protocolo de grandes catástrofes.

Se acuerda la necesidad de establecer un Protocolo de emergencia que cubra las situaciones que se indican en la presente disposición con el objetivo de contribuir en la estructura y en los procedimientos operativos del Plan territorial PLATERCAEX. Este Protocolo, desde el punto de vista de optimización de RRHH del CPEI es una sustancial mejora en la prestación del Servicio que garantizaría una amplia respuesta en caso de activación del Nivel 2 de emergencia del PLATERCAEX, en una provincia tan extensa como la nuestra.

Una vez activado el Protocolo, la escala operativa (Oficial de siniestro, Suboficial, Sargento, Jefe de Parque, Cabo, Mecánico-Conductor-Bombero, Oficial Emisorista y Experto Emisorista), realizará una guardia al año a partir de enero del año 2019 y dos guardias a partir de enero del 2020. En todo caso, se respetarán los periodos de descanso establecidos, no pudiendo interferir en los periodos vacacionales y días de permisos retribuidos.

Para el buen funcionamiento del Protocolo, se determina un turno de llamamientos para la distribución equitativa en la atención de las emergencias, en relación con el número de guardias. Dicha lista de llamamiento llevará el orden por apellidos de los inscritos, y se iniciará por orden alfabético por la letra publicada en el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma vigente a uno de enero del año que corresponda.

Al activarse el Protocolo se llamará al personal por el turno que corresponda. Si se produjeran tres llamamientos sin ser atendidos y/o sin justificar, en siniestros distintos, en un año natural, se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas.

Teniendo en cuenta las nuevas situaciones de colaboración con territorios limítrofes, a partir del 2018 es necesario revisar determinados factores de valoración del Complemento Específico de los funcionarios de la operativa del colectivo, en concreto los que se indican:

OFICIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE Y SALVAMENTO:

1. Responsabilidad (D):

Como máximo responsable del operativo del CPEI incrementa la responsabilidad del Oficial que deberá activar el Protocolo y desde el año 2018 impulsar su formalización así como el de asistir a aquellos siniestros en los que por su mayor entidad necesita de una coordina-



ción de medios y toma de decisiones desde el puesto de mando como máximo responsable del Grupo de Intervención, además de aquellos siniestros que se puedan derivar de la colaboración con territorios limítrofes.

Le corresponderá igualmente el estudio, evaluación y análisis de resultados tras la activación del operativo, proponiendo las medidas de mejora pertinentes.

Repercusión: Subida del nivel 4 (Con altas responsabilidades sobre personas y bienes: controla, vigila y dirige personas, bienes y procesos) al 5 (Muy complejas responsabilidades de gestión y dirección de personas, bienes y procesos: Gestión de servicios).

2. Penosidad (H).

El desplazamiento, la asistencia y la dirección de siniestros en una situación de emergencia de mayor envergadura que son en las que el Oficial interviene según el Protocolo, le expone a riesgos implícitos y situaciones molestas que implican que su penosidad sea más elevada ya que debe personarse en la zona del siniestro y coordinar in situ las tareas de emergencia.

Repercusión: Subida del nivel 2 (Condiciones de trabajo incómodas: Puestos de actividad normal con eventuales situaciones incómodas de trabajo. Realización de actividades incómodas ajenas a las habituales (conducción de vehículos)) al 3 (Condiciones muy incómodas o levemente penosas: Puestos de actividad normal con situaciones molestas de trabajo).

3. Peligrosidad (I):

Al tratarse de actuaciones en situación de máximo riesgo las que se pretende cubrir con este Protocolo, entendemos que la penosidad y peligrosidad de las mismas es extrema, personándose en la zona del siniestro.

Repercusión: Subida del nivel 4 (Condiciones de riesgo físico frecuente de intensidad grave: puestos de actividad profesional especial que implican un riesgo posible grave e inevitable: Jefes de Parque, Oficiales y Sub-oficiales) al 5 (Condiciones de máxima frecuencia de riesgo grave: ciertos puestos singulares y especiales del cuerpo de seguridad o bomberos: Sargentos, Cabos, Conductores-mecánicos-bomberos).

Supone incrementar el CE del puesto de 1.720 puntos a 1.875 puntos.

SUBOFICIAL:

1. Responsabilidad (D):

Igual que el anterior, el Suboficial participará activamente en la activación del Protocolo puesto que, en ausencia del Oficial, será él quien deba sustituirle en la toma de decisiones



operativas sobre los recursos movilizados y que necesita de una coordinación de medios y tomas de decisiones superior desde el puesto de mando como máximo responsable del Grupo de Intervención.

Repercusión: Subida del nivel 4 (Con altas responsabilidades sobre personas y bienes: controla, vigila y dirige personas, bienes y procesos) al 5 (Muy complejas responsabilidades de gestión y dirección de personas, bienes y procesos: Gestión de servicios).

2. Penosidad (H).

El desplazamiento, la asistencia y la dirección de siniestros en una situación de emergencia de mayor envergadura que son en las que el Suboficial intervenga según el Protocolo, le expone a riesgos implícitos y situaciones molestas que implican que su penosidad sea más elevada. Se personará cuando así sea requerido a la zona del siniestro.

Repercusión: Subida del nivel 2 (Condiciones de trabajo incómodas: Puestos de actividad normal con eventuales situaciones incómodas de trabajo. Realización de actividades incómodas ajenas a las habituales (conducción de vehículos) al 3 (Condiciones muy incómodas o levemente penosas: Puestos de actividad normal con situaciones molestas de trabajo).

3. Peligrosidad (I):

Al tratarse de actuaciones en situación de máximo riesgo las que se pretende cubrir con este Protocolo, entendemos que la penosidad y peligrosidad de las mismas es extrema, personándose cuando sea requerido en la zona del siniestro.

Repercusión: Subida del nivel 4 (Condiciones de riesgo físico frecuente de intensidad grave: puestos de actividad profesional especial que implican un riesgo posible grave e inevitable: Jefes de Parque, Oficiales y Sub-oficiales) al 5 (Condiciones de máxima frecuencia de riesgo grave: ciertos puestos singulares y especiales del cuerpo de seguridad o bomberos: Sargentos, Cabos, Conductores-mecánicos-bomberos).

Supone incrementar el CE del puesto de 1.645 puntos a 1.800 puntos.

JEFE DE PARQUE:

Se propone la misma revisión como últimos eslabones de la cadena de mandos del CPEI.

1. Responsabilidad (D):

Como responsable del parque de bomberos, la gestión de tareas administrativas y la asistencia a siniestros según el Protocolo incrementa la responsabilidad del Jefe de Parque.

La implementación desde el CPEI de nuevas herramientas de gestión administrativa suponen el incremento de responsabilidad del los Jefes de Parque.



Repercusión: Subida del nivel 4 (Con altas responsabilidades sobre personas y bienes: controla, vigila y dirige personas, bienes y procesos) al 5 (Muy complejas responsabilidades de gestión y dirección de personas, bienes y procesos: Gestión de servicios).

2. Penosidad (H).

El desplazamiento, la asistencia y la dirección de siniestros por parte del Jefe de Parque, le expone a riesgos implícitos y situaciones molestas que implican que su penosidad sea más elevada.

Repercusión: Subida del 3 (Condiciones muy incómodas o levemente penosas: Puestos de actividad normal con situaciones molestas de trabajo) al 4 (Condiciones penosas no necesariamente habituales: puestos de actividad ocasional en malas condiciones climatológicas, de ruido, suciedad, olores, etc.).

3. Peligrosidad (I):

Al tratarse de actuaciones en situación de máximo riesgo las que se pretenden cubrir con este Protocolo, entendemos que la penosidad y peligrosidad de las mismas es extrema, acudiendo a la zona del siniestro cuando se active el Protocolo.

Repercusión: Subida del nivel 4 (Condiciones de riesgo físico frecuente de intensidad grave: puestos de actividad profesional especial que implican un riesgo posible grave e inevitable: Jefes de Parque, Oficiales y Sub-oficiales) al 5 (Condiciones de máxima frecuencia de riesgo grave: ciertos puestos singulares y especiales del cuerpo de seguridad o bomberos: sargentos, cabos, conductores-mecánicos-bomberos).

Supone incrementar el CE del puesto de 1.520 puntos a 1.675 puntos.

SARGENTO:

Se propone la misma revisión como últimos eslabones de la cadena de mandos del CPEI.

1. Especialización (B).

La implementación del Protocolo exige un incremento de tareas en la coordinación de medios en la asistencia a intervenciones así como la realización de partes e informes posteriores relacionados con la propia emergencia, que hacen aconsejable una subida en este factor.

Repercusión: Subida del 5 (Especialización alta: habilitaciones medias. Especialización media. Puestos que requieran especialización en materias de situaciones de riesgo) al 6 (especialización muy alta: habilitados superiores. Especialización superior. Gestión. Puestos que requieran especialización en materias muy específicas o sectores de riesgo).



2. Responsabilidad (D):

Igual que en el caso del Oficial y el Suboficial, participará activamente en la activación del Protocolo puesto que, en ausencia de ambos, será él quien lleve a cabo la toma de decisiones operativas sobre los recursos movilizados y que necesita de una coordinación de medios y toma de decisiones superior desde el puesto de mando como máximo responsable del Grupo de Intervención.

Repercusión: Subida del nivel 4 (Con altas responsabilidades sobre personas y bienes: controla, vigila y dirige personas, bienes y procesos) al 5 (Muy complejas responsabilidades de gestión y dirección de personas, bienes y procesos: Gestión de servicios).

3. Penosidad (H).

El desplazamiento, la asistencia y la dirección de siniestros por parte del Sargento tal y como marca el Protocolo, le expone a riesgos implícitos y situaciones molestas que impliquen que su penosidad sea más elevada.

Repercusión: Subida del 3 (Condiciones muy incómodas o levemente penosas: Puestos de actividad normal con situaciones molestas de trabajo) al 5 (Condiciones penosas habituales: puesto de actividad ordinaria en malas condiciones ambientales derivadas de la climatología u otros factores ocasionales. Realización de actividades penosas complementarias de las habituales).

Supone incrementar el CE del puesto de 1.625 puntos a 1.800 puntos.

CABO-BOMBERO:

Se propone la revisión de 4 factores del Complemento Específico:

1. Especialización (B):

Se propone la revisión de este factor teniendo en cuenta que en caso de activar el Protocolo el personal que tenga la categoría de Cabo coordinara la alerta y llevará a cabo informes de actuación más detallados que exigen una mejora en este factor.

Repercusión: Subida del 3 (Especialización moderada: Ofimática avanzada. Cursos avanzados de especialización) al 4 (Especialización moderada alta: conocimiento de idiomas. Buenos conocimientos informáticos prácticos. Especialización complementaria).

2. Repercusión en los resultados y presupuesto (E):

La presente propuesta repercute sin duda para reducir los gastos de personal ante situaciones catastróficas como las que planteamos puesto que garantizamos atender a estos siniestros extremos con personal cualificado y que ya está remunerado a través del presente Protocolo.



Repercusión: Subida del 3 (Moderada repercusión en resultados globales de la organización: puestos básicos con formación específica con normas y control alto y puestos de estructura de nivel medio-bajo) al 4 (media repercusión en resultados globales de la organización: puestos básicos con formación específica con normas y control medio y puestos de estructura de nivel medio).

3. Penosidad (H).

El desplazamiento, la asistencia y la dirección de siniestros por parte del Cabo-Bombero, le expone a riesgos implícitos y situaciones molestas que implican que su penosidad sea más elevada.

Repercusión: Subida del 3 (Condiciones muy incómodas o levemente penosas: Puestos de actividad normal con situaciones molestas de trabajo) al 5 (Condiciones penosas habituales: puesto de actividad ordinaria en malas condiciones ambientales derivadas de la climatología u otros factores ocasionales. Realización de actividades penosas complementarias de las habituales).

4. Esfuerzo físico (G).

Al tratarse de actuaciones en situación de máximo riesgo las que se pretende cubrir con este Protocolo, entendemos que este esfuerzo es mayor.

Repercusión: Subida del 3 (Esfuerzos físicos importantes o posturas normalmente forzadas: puestos de actividad manual, con importantes esfuerzos de torsión, presión, tracción, etc) al 4 (Esfuerzos físicos muy importantes con posturas permanentemente forzadas: puestos de carga/descarga, o de actividades físicas de gran esfuerzo).

Supone incrementar el CE del puesto de 1.125 puntos a 1.300 puntos.

CONDUCTOR MECÁNICO BOMBERO:

Se propone la revisión de 3 factores del Complemento Específico:

1. Repercusión en los resultados y presupuesto (E).

La presente propuesta repercute sin duda para reducir los gastos de personal ante situaciones catastróficas como las que planteamos puesto que garantizamos atender a estos siniestros extremos con personal cualificado y que ya está remunerado a través del presente protocolo.

Repercusión: Subida del 2 (Cierta repercusión en resultados globales de la organización: puestos de ejecución con normas y control medio, etc. Puestos básicos con o sin formación específica que operan con cierta autonomía) al 4 (Media repercusión en resultados globales de la organización: puestos básicos con formación específica con normas y control medio y puestos de estructura de nivel medio).



2. Esfuerzo físico (G).

Al tratarse de actuaciones en situación de máximo riesgo las que se pretende cubrir con este Protocolo, entendemos que este esfuerzo es mayor.

Repercusión: Subida del 3 (Esfuerzos físicos importantes o posturas normalmente forzadas: puestos de actividad manual, con importantes esfuerzos de torsión, presión, tracción, etc) al 4 (Esfuerzos físicos muy importantes con posturas permanentemente forzadas: puestos de carga/descarga, o de actividades físicas de gran esfuerzo).

3. Penosidad (H).

La activación del Protocolo de Grandes Catástrofes supone por si mismo el reconocimiento de criterios de penosidad extrema para mecánico-conductor-bombero, le expone a riesgos implícitos y situaciones molestas que implican que su penosidad sea más elevada.

Repercusión: Subida del 3 (Condiciones muy incómodas o levemente penosas: Puestos de actividad normal con situaciones molestas de trabajo) al 5 (Condiciones penosas habituales: puesto de actividad ordinaria en malas condiciones ambientales derivadas de la climatología u otros factores ocasionales. Realización de actividades penosas complementarias de las habituales).

Supone incrementar el CE del puesto de 975 puntos a 1.150 puntos.

OFICIAL EMISORISTA:

1. Responsabilidad (D):

Con la implementación del Sistema SOS-Emergencias en la Central de Bomberos para la gestión de recursos desde la Central con el Protocolo, se ven ampliadas la toma de decisiones de movilización en caso de emergencias y la coordinación por parte del Oficial Emisorista bajo la supervisión de un mando directo (Sargento, Suboficial o/u Oficial).

Repercusión: Subida del 2 (Con responsabilidades bajas sobre el personal, bienes y procesos: vigila o controla personal o bienes bajo la supervisión de órganos superiores) al nivel 4 (con altas responsabilidades sobre personas y bienes: controla, vigila y dirige personas, bienes y procesos).

2. Repercusión en los resultados y presupuesto (E).

Aumenta la propuesta en este factor debido a que el aumento de tareas a la que el Oficial Emisorista está expuesto con el Sistema SOS Emergencias en la Central, implica un aumento también en la repercusión en los resultados y presupuestos optimizando recursos tanto personales como materiales que supongan una mejora en la atención a la ciudadanía.



Repercusión: Subida del 3 (Moderada repercusión en resultados globales de la organización: puestos básicos con formación específica con normas y control alto y puestos de estructura de nivel medio-bajo) al 4 (Media repercusión en resultados globales de la organización: puestos básicos con formación específica con normas y control medio y puestos de estructura de nivel medio).

3. Esfuerzo intelectual (F).

Se propone la revisión de este factor al alza teniendo en cuenta que en caso de activar el Protocolo, el Oficial Emisorista desde la Central tendrá que desempeñar la coordinación de más medios y llevará a cabo el registro de información con el sistema SOS Emergencias que implica mayor conocimientos informáticos y esfuerzo intelectual.

Repercusión: Subida del 3 (Significativo esfuerzo intelectual; puestos cuya actividad es fundamentalmente intelectual, con procedimientos no normalizados, si bien las variables que maneja no son de máxima complejidad) al 4 (Importante esfuerzo intelectual: puestos profesionales de informes, coordinación o mando, cuya misión habitual es dar solución a problemas más complejos).

Supone incrementar el CE del puesto de 700 puntos a 800 puntos.

EXPERTO EMISORISTA:

Con la implementación del Sistema SOS-Emergencias en la Central de Bomberos para la gestión de recursos desde la Central con el Protocolo, se ven ampliadas la toma de decisiones de movilización en caso de emergencias y la coordinación por parte del Experto Emisorista bajo la supervisión de un mando directo (Sargento, Suboficial o/u Oficial).

1. Responsabilidad (D):

Repercusión: Subida del 2 (Con responsabilidades bajas sobre el personal, bienes y procesos: vigila o controla personal o bienes bajo la supervisión de órganos superiores) al nivel 4 (Con altas responsabilidades sobre personas y bienes: controla, vigila y dirige personas, bienes y procesos)

2. Repercusión en los resultados y presupuesto (E).

Aumenta la propuesta en este factor debido a que el aumento de tareas a la que el Experto Emisorista está expuesto con el Sistema SOS Emergencias en la Central, implica un aumento también en la repercusión en los resultados y presupuestos, optimizando recursos tanto personales como materiales que supongan una mejora en la atención a la ciudadanía.

Repercusión: Subida del 3 (Moderada repercusión en resultados globales de la organización: puestos básicos con formación específica con normas y control alto y puestos de



estructura de nivel medio-bajo) al 4 (Media repercusión en resultados globales de la organización: puestos básicos con formación específica con normas y control medio y puestos de estructura de nivel medio).

3. Esfuerzo intelectual (F).

Se propone la revisión de este factor al alza teniendo en cuenta que en caso de activar el Protocolo, el Experto Emisorista desde la Central tendrá que desempeñar la coordinación de medios y llevará a cabo el registro de información con el sistema SOS Emergencias que implica mayor conocimientos informáticos y esfuerzo intelectual.

Repercusión: Subida del 3 (Significativo esfuerzo intelectual; puestos cuya actividad es fundamentalmente intelectual, con procedimientos no normalizados, si bien las variables que maneja no son de máxima complejidad) al 4 (Importante esfuerzo intelectual: puestos profesionales de informes, coordinación o mando, cuya misión habitual es dar solución a problemas más complejos).

Supone incrementar el CE del puesto de 625 puntos a 725 puntos.

Los factores de valoración indicados integrarán el complemento específico de cada uno de los puestos analizados, resultando la valoración que se adjunta como anexo II, aplicándose el valor del punto del personal de la Diputación. La citada puntuación no experimentará variación durante los años de vigencia del Acuerdo, sin perjuicio de la modificación del valor del punto que pudiera realizarse para el personal de la Diputación, la cual le será de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2019 se retribuirá en concepto de gratificación (productividad) por un importe de 100 euros al mes, por su inclusión en la lista de llamamientos, para la realización de una guardia al año en caso de la activación del Nivel 2 de emergencia del PLATERCAEX; por su parte, en el ejercicio 2020 se retribuirá en concepto de gratificación (productividad) por un importe de 200 euros al mes, por su inclusión en la lista de llamamientos, para la realización de dos guardias al año en caso de la activación del Nivel 2 de emergencia del PLATERCAEX.

En el cuadro anexo III se cuantifica económicamente la modificación de los Complementos Específicos y las productividades antes definidas.

No obstante, dichas gratificaciones deberán ser procedimentadas y recogidas durante el ejercicio 2018 en el Protocolo de Productividad para su aprobación por los órganos competentes.

Las productividades/gratificaciones referidas en esta disposición adicional, correspondientes a las anualidades 2019 y 2020, se implementarán en el Complemento Específico en la medida en que la legislación presupuestaria lo permita, mediante la revisión de las funciones de los distintos puestos.

La entrada en vigor de esta disposición adicional y por ende el Protocolo, requiere la aprobación unánime por la Administración y la totalidad de las secciones sindicales con representación en el CPEI.

***Disposición transitoria primera.***

La asistencia a preventivos de menos de 3 horas: la dotación de guardia asistirá a preventivos de duración inferior a 3 horas siempre que no suponga una merma en el tiempo de respuesta y la calidad del servicio de la dotación de guardia, quedando exceptuados de la aplicación de esta disposición, que la deberá hacer personal fuera de servicio obteniendo una gratificación conforme a horas extraordinarias, las de más de tres horas.

Disposición transitoria segunda. Promoción interna en el Puesto de Trabajo del Subgrupo C2 al C1 y del Subgrupo C1 al Grupo B.

Según se establece en el la disposición adicional novena de la Ley 13/2015, de 13 de abril, de Función Pública de Extremadura, se acuerda convocar pruebas de promoción interna en el propio puesto de trabajo para el acceso al subgrupo C1 desde el subgrupo C2 y al grupo B desde el subgrupo C1, previa reclasificación de los puestos afectados mediante la modificación de las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

En las pruebas selectivas podrán participar los funcionarios que ocupen con carácter definitivo los puestos de trabajo afectados por la reclasificación y que cumplan los requisitos generales previstos en el artículo 89.

Previamente a la promoción interna en el puesto de trabajo del subgrupo C2 al C1, los funcionarios que no disponga de la titulación y no tengan diez años de antigüedad, desde el Servicio de Formación se les facilitará el curso para poder presentarse a la promoción interna en el puesto de trabajo.

La Administración y los sindicatos acuerdan que lo dispuesto en la presente disposición transitoria se lleve a efecto como máximo durante la vigencia del presente acuerdo”.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, continua vigente el anexo III “Derechos Sindicales en el Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz” del Acuerdo suscrito por el CPEI y la representación sindical y ratificados por el Consejo de Administración del CPEI en fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en tanto no contradiga el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Disposición final.

El presente acuerdo deberá publicarse tras su firma y aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.



Badajoz, 4 de julio de 2018.

En representación del CPEI:

El Presidente,
El Vicepresidente del C.P.E.I. y
Diputado Delegado del S.P.E.I.
PD, Decreto 20/07/15 (BOP:23/07/15),

FDO.: JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO

Representación Sindical:

FSP-UGT

FDO.: GUSTAVO VIEJO
MEDINO

CSI-F

FDO.: ÁLVARO GUZMÁN
DÍAZ

SIP

FDO.: JUAN LUIS AGUDO
TORRES

CCOO

FDO.: CARLOS M. CHAMIZO
MORENO

USO

FDO.: ANTONIO ESTEBAN
ORTÍZ



ANEXO I

ENFERMEDAD GRAVE Y FALLECIMIENTO

	PERSONAL NO SOMETIDO A TURNOS	PERSONAL A TURNO	DESFASE
ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR*	Art. 13.1 b) Decreto 149/2013 De 1º grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, cónyuge o pareja de hecho: - En la misma localidad: 3 días hábiles = 22,5 horas - En distinta localidad: 5 días hábiles = 37,5 horas De 2º grado de consanguinidad o afinidad: - En la misma localidad: 2 días hábiles = 15 horas - En distinta localidad: 4 días hábiles = 30 horas	De 1º grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, cónyuge o pareja de hecho: - En la misma localidad = 2 guardias de 12 horas - En distinta localidad = 3 guardias de 12 horas De 2º grado de consanguinidad o afinidad: - En la misma localidad = 1 guardias de 12 horas - En distinta localidad = 3 guardias de 12 horas	+ 1,5 horas - 1,5 horas - 3 horas + 6 horas
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE PARIENTES Requisitos: - No exista hospitalización y se prescriba reposo domiciliario. - Hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho.	Art. 13.1 b) Decreto 149/2013 - En la misma localidad: 2 días hábiles = 15 horas - En distinta localidad: 4 días hábiles = 30 horas	- En la misma localidad = 1 guardias de 12 horas - En distinta localidad = 2 guardias de 12 horas	- 3 horas - 6 horas
FALLECIMIENTO DE FAMILIAR - Desde el fallecimiento o el día siguiente - Localidad = residencia del funcionario	Art. 13.1 b) Decreto 149/2013 De 1º grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, cónyuge o pareja de hecho: - En la misma localidad: 3 días hábiles = 22,5 horas - En distinta localidad: 5 días hábiles = 37,5 horas De 2º grado de consanguinidad o afinidad: - En la misma localidad: 2 días hábiles = 15 horas - En distinta localidad: 4 días hábiles = 30 horas De 3º grado de consanguinidad: 1 día natural = 7,5 horas -1 día = 7,5 horas	De 1º grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, cónyuge o pareja de hecho: - En la misma localidad = 2 guardias de 12 horas - En distinta localidad = 3 guardias de 12 horas De 2º grado de consanguinidad o afinidad: - En la misma localidad = 1 guardias de 12 horas - En distinta localidad = 3 guardias de 12 horas De 3º grado de consanguinidad = 1 guard. de 12 h. -1 guardias de 12 horas	+ 1,5 horas - 1,5 horas - 3 horas + 6 horas + 4,5 horas + 4,5 horas
CAMBIO DE DOMICILIO ASISTENCIA A EXÁMENES Y a PRUEBAS SELECTIVAS en la propia Administración.	Art. 13.1 e) Decreto 149/2013 - El día de celebración = 7,5 horas	- El día de celebración = 1 guardias de 12 horas	+ 4,5 horas
PARENTESCO: Consanguinidad: 1º grado (hijos y padres); 2º grado (abuelos, hermanos y nietos); 3º grado (tíos, sobrinos). Afinidad: Todos los consanguíneos del cónyuge en el mismo grado establecido para éste (padres políticos, tío carnal... del trabajador), así como los cónyuges de los consanguíneos del interesado (cónyuges de los hijos, cónyuge de los tíos carnales...).			

NOTAS: En la totalidad de estos permisos hay un saldo favorable de 10,5 horas a favor del personal a turnos.

Cuando los ingresos por enfermedad grave de un familiar coinciden con periodos de descanso (4 días entre guardia y guardia) no se disfrutan.



ANEXO II

CUADRO DE VALORACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Denominación del Puesto	Nº Ptos RPT	F/L	Nivel CD	2018 Valor del punto: 9,0524 (9,4337 para AP)											CE NO VALORADO (CPT incluido en CE)	CE RPT			
				A- Titulación	B- Experiencia	C- Experiencia	D- Responsabilidad	E- Repercusión en Resultados y Presup	F- Esfuerzo Intelectual	G- Esfuerzo Físico	H- Penosidad	I- Peligrosidad	J- Jornada	K- Dedicación			PTOS	CE VALORADO €/año 12 meses	
OF. EXTINCIÓN INCENDIOS, RESCATE Y SALVAMENTO	1	F	20	4	6	3	5	6	4	4	1	3	5	7	8	1875	16.973,25 €	353,90	17.327,15
SUBOFICIAL CPEI	2	F	20	3	6	3	5	6	4	4	1	3	5	7	8	1800	16.294,32€	353,86	16.648,18
J. PARQUE	1	F	20	3	5	3	5	6	3	3	3	4	5	7	7	1675	15.162,77 €	353,84	15.516,61
SARGENTO	5	F	20	3	6	3	5	6	3	3	3	5	8	7	1800	16.294,32 €	-	-	
CABO BOMBERO	5	F	17	2	4	3	3	4	2	4	4	5	8	6	1300	11.768,12 €	2.134,05	13.902,17	
CONDUCTOR MEC. BOMBERO	4	F	16	2	2	3	2	4	2	4	4	5	8	4	1150	10.410,26 €	2.134,04	12.544,30	
OFICIAL EMISORISTA	5	F	16	2	2	2	4	4	4	4	1	2	8	4	800	7.241,92 €	1.565,88	8.807,80	
EXPERTO EMISORISTA	1	F	13	1	2	2	4	4	4	4	1	2	8	4	725	6.839,43 €	1.799,38	8.638,81	

**ANEXO III****COSTE ECONÓMICO**

Denominación del Puesto	Dotación	COMPLEM. ESPECIFICO €/mes	2018		
			CE €/14 meses	Guardias	S. SOCIAL
OF. EXTINCION INCENDIOS, RESCATE Y SALVAMENTO	1	116,93	1.637,02	0,00	545,67
SUBOFICIAL CPEI	2	116,93	3.274,04	0,00	1.091,35
J. PARQUE	15	116,93	24.555,30	0,00	8.185,10
SARGENTO	10	132,01	18.481,40	0,00	6.160,47
CABO BOMBERO	76	132,01	140.458,64	0,00	46.819,55
CONDUCTOR MEC. BOMBERO	200	132,01	369.628,00	0,00	123.209,33
OFICIAL EMISORISTA	5	75,44	5.280,80	0,00	1.760,27
EXPERTO EMISORISTA	1	75,44	1.056,16	0,00	352,05
Total incremento año 2018.....			752.495,15		



2019		
CE	1 Guardias €/12 meses	S. SOCIAL
1.637,02	1.200,00	945,67
3.274,04	2.400,00	1.891,35
24.555,30	18.000,00	14.185,10
18.481,40	12.000,00	10.160,47
140.458,64	91.200,00	77.219,55
369.628,00	240.000,00	203.209,33
5.280,80	6.000,00	3.760,27
1.056,16	1.200,00	752,05
		1.248.495,15

Total incremento año 2019.....



2020		
CE	2 Guardias €/12 meses	S. SOCIAL
1.637,02	2.400,00	1.345,67
3.274,04	4.800,00	2.691,35
24.555,30	36.000,00	20.185,10
18.481,40	24.000,00	14.160,47
140.458,64	182.400,00	107.619,55
369.628,00	480.000,00	283.209,33
5.280,80	12.000,00	5.760,27
1.056,16	2.400,00	1.152,05
Total incremento año 2020.....		1.744.495,15

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del I Convenio Colectivo de la empresa Tierra de Barros Servicios Sociales, SL, para los trabajadores adscritos a sus centros de trabajo de Serradilla, Brozas y Miajadas. (2019060992)

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa Tierra de Barros Servicios Sociales, SL, para los trabajadores adscritos a sus centros de trabajo de Serradilla, Brozas y Miajadas (código de convenio 10100451012019), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 2019, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por la representación unitaria de los trabajadores (Delegados de personal) de los tres centros de trabajo afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



I CONVENIO COLECTIVO "TIERRA DE BARROS
SERVICIOS SOCIALES, SL"

Cáceres a 23 de enero de 2019.

Artículo 1. Motivación y naturaleza.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Artículo 4. Ámbito personal.

Artículo 5. Ámbito temporal.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Artículo 7. Resolución de conflictos.

Artículo 8. Concurrencia en el ámbito.

Artículo 9. Denuncia y prórroga

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Artículo 11. Absorción y compensación.

Artículo 12. Derecho supletorio

Artículo 13. Organización y tiempo de trabajo.

Artículo 14. Empleo.

Artículo 15. Jornada y horario de trabajo.

Artículo 16. Descanso semanal.

Artículo 17. Vacaciones.

Artículo 18. Estructura retributiva.

Artículo 19. Incremento retribuciones.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Artículo 21. Revisión conceptos retributivos nocturnidad y antigüedad.

Artículo 22. Funciones.

Anexo I. Tabla de retribuciones

***Artículo preliminar.***

El presente convenio se suscribe entre la representación legal de la empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores de forma, afectando el mismo a todos los trabajadores de los tres centros que más adelante se especifican, Tierra de Barros Servicios Sociales, SL, que están adscrito a los centros de trabajo exclusivo de Serradilla, Brozas, Miajadas, localidades de la provincia de Cáceres.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 1. Motivación y naturaleza.

El presente convenio se suscribe por la necesidad de dotar de un convenio propio a la empresa, en aras de la mejora de la competitividad, el desarrollo y la sostenibilidad en el empleo y el futuro de la misma.

Tiene naturaleza de convenio estatutario en el marco de la empresa firmante, Tierra de Barros Servicios Sociales, SL, regulador de la estructura de la negociación colectiva dentro de su ámbito funcional y territorial definido en sus artículos 2 y 3, dotándose al mismo tiempo del carácter de convenio básico en su ámbito funcional.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El ámbito funcional de aplicación del presente convenio colectivo es la empresa Tierra de Barros Servicios Sociales, SL, siendo sus actividades las establecidas en el objeto social de la empresa, entre las que se encuentran:

- a) Desarrollo de acciones y actividades de servicios sociales públicos mediante la gestión indirecta y explotación de centros públicos y privados promocionando, gestionando, explotando, dotando y dando la asistencia técnica necesaria a residencias de mayores, pisos tutelados, centros de día, centros de educación infantil, guarderías y centros de educación medioambiental, programas de ayuda a domicilio, animación de ocio y tiempo libre, formación, mujeres, inmigrantes, infancia y familia, discapacitados, drogodependencias, enfermedad mental, VIH-SIDA, reclusos y ex reclusos, centros de menores, pisos para menores tutelados, pisos educativos, apartamentos asistidos, mantenimiento de servicios públicos y privados, recursos turísticos y medioambientales en el medio rural.
- b) Promoción, asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes disminuidos físicos y ancianos, y colectivos desfavorecidos, en centros residenciales y no residenciales.
- c) Atención a personas en situación de dependencia (mayores, personas con discapacidad), tanto en centros residenciales como no residenciales.
- d) Servicios de apoyo a domicilio a mayores y personas con discapacidad. Aplicación de los servicios sociales en el ámbito de la Ley de Dependencia.



- e) Gestión de centros de educación infantil, guarderías y centros de educación medioambiental.
- f) Servicio de comida a domicilio relacionada con los mayores.

La citada relación de actividades no es exhaustiva estando incluidas todas aquellas que realice la empresa conforme a su objeto social.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que están adscritos a los distintos centros de trabajo que ya tiene la empresa adjudicados, ámbito territorial local restringido a los centros de trabajo de Serradilla, Brozas, Miajadas provincia de Cáceres.

También a todo el servicio de ayuda a domicilio que pudiera prestarse, así como comidas a domicilio y cualquier actividad anexa a la actividad principal que la empresa pudiera realizar en aras de poder mejorar su productividad.

Artículo 4. Ámbito personal.

Estarán comprendidos en el ámbito del presente convenio, el personal que presta sus servicios en la empresa Tierra de Barros Servicios Sociales, SL, con independencia de la modalidad contractual que vincule a los trabajadores con la empresa.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma 23 de enero de 2019, y se prorrogará anualmente a partir de su vencimiento si ninguna de las partes signatarias lo denuncia.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se crea una comisión paritaria del convenio, formada por las partes firmantes. Sus funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Ambas partes convienen someter a la Comisión Paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción laboral competente, que deberán resolver en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación por escrito en el registro de la comisión paritaria.



Dicha comisión estará integrada por un miembro de la representación legal de los trabajadores y un miembro de la representación de la empresa.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado al resto de los trabajadores.

A la firma del presente convenio, se levantará acta con la creación de la misma, si en algún momento alguno de los componentes de la comisión dejara de ser trabajador de la misma se tirará de la lista de suplente siempre atendiendo al orden de antigüedad de cada trabajador en el centro, teniendo prioridad para pertenecer el más antiguo cada vez que haya que hacer una incorporación.

Se señala como domicilio de la comisión paritaria, a efectos de registro, el domicilio fiscal de la empresa c/ San Isidro Labrador, 15 de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Artículo 7. Resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C), así como a su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la empresa y a la totalidad de sus empleados.

Las discrepancias que surjan sobre la interpretación o aplicación de los artículos de este convenio, se someterán con carácter previo a la comisión paritaria, para lo que se establece un plazo de 20 días hábiles, en la que la comisión paritaria se reunirá y, en su caso, resolverá las discrepancias que puedan existir.

Artículo 8. Concurrencia en el ámbito funcional y territorial del convenio.

Definido el ámbito funcional del presente convenio colectivo de empresa en los términos de su artículo 2, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 del Estatuto de los Trabajadores, ni este convenio ni cualesquiera otros convenios o pactos que se negocien en desarrollo o complemento del mismo podrán resultar afectados, interferidos, o solapados por cualesquier otra norma convencional o pacto de empresa con pretensiones de abarcar, de forma total o parcial, tal ámbito funcional que le es propio y exclusivo.

En consecuencia, si llegara a producirse cualquier concurrencia en los términos anteriormente descritos, la misma se resolverá siempre a favor del presente convenio por aplicación del principio de especialidad, con independencia de la fecha de entrada en vigor de uno y otro convenio, en lo referente exclusivamente, a las materias reguladas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece como unidad preferente de negociación la del ámbito de la empresa Tierra de Barros Servicios Sociales, SL.

**Artículo 9. Denuncia y prórroga.**

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento del mismo. Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que cursar acuse de recibo, en los plazos fijados en el párrafo anterior.

El presente convenio tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de la firma, 23 de Enero de 2.019, finalizando por tanto el 22 de enero de 2.021, de manera que de no mediar denuncia expresa se prorrogará automáticamente por anualidades, según el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Para cualquier cuestión o conflicto que surja sobre el texto del convenio colectivo se tratará entre la comisión negociadora del convenio y la representación de la empresa.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el caso de que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de algún artículo del presente convenio, las partes afectadas, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada y seguirá vigente el resto del convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

Artículo 11. Absorción y compensación.

Los trabajadores a los que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio se les estuviese aplicando otro convenio colectivo, se incorporarán a éste a partir de la entrada en vigor del mismo.

Si las retribuciones percibidas por los trabajadores en base al convenio anterior, o las que tuvieran en sus relaciones laborales al momento de la subrogación con la empresa Tierra de Barros Servicios Sociales, SL, fuesen superiores en cómputo anual a las establecidas en el presente convenio, esa diferencia retributiva se reflejará en el recibo de salarios como complemento denominado "Ad Personam", que será absorbible y compensable con los incrementos retributivos establecidos anualmente, si estos existieran, respetando así los salarios existentes a los trabajadores que ya forman parte de los centros que tiene a la fecha adjudicados la empresa.

Se respetará por ello la antigüedad y acuerdos, que todos los trabajadores tuvieran a la firma del presente convenio y derivados de la subrogación al formar parte de la empresa Tierra de Barros Servicios Sociales, SL.

**Artículo 12. Derecho supletorio.**

Las normas contenidas en este convenio regularan las relaciones entre la empresa y su personal.

Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en el convenio colectivo de ámbito sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior que le sea de aplicación, en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 13. Organización y tiempo de trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, con sujeción a este convenio y demás legislación vigente.

La representación del personal tendrá en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente.

Artículo 14. Empleo.

- Contrato de acumulación de tareas: acumulación de tareas, excesos de pedidos, contemplado en el artículo 15.1.b. del Estatuto de los Trabajadores. En lo referente a la duración máxima del contrato, se estará a lo regulado en el convenio colectivo de aplicación sectorial vigente en cada momento.
- Contrato para la formación y el aprendizaje: No será inferior a seis meses, prorrogables en periodo de seis meses hasta el límite legal. La retribución para estos contratos será el salario mínimo interprofesional vigente en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 15. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una jornada máxima anual de 1.792 horas de trabajo efectivo, ya sea en turno partido o continuo. Siendo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10 %.

Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. Se podrá fraccionar tan solo una vez.

No se podrán realizar más de 9 horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, teniendo que mediar un mínimo de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece, cuando así lo requieran las necesidades del servicio.



Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

La jornada a tiempo parcial será continuada o partida. Cuando las jornadas sean partidas se respetarán las jornadas diarias o semanales pactadas.

No tendrán la consideración de trabajo efectivo las horas empleadas en desplazamientos entre servicios realizados consecutivamente y siempre referido al Servicios de ayuda a domicilio.

La prestación del servicio tendrá lugar en horario diurno o nocturno.

Artículo 16. Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que como regla general, será rotativo semanalmente. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

Artículo 17. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de treinta días naturales. En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional. Las vacaciones se disfrutarán coincidiendo con los meses de menos actividad de la empresa.

El período de disfrute se fijará en un período de treinta días o en varios períodos.

El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año, por antigüedad en la empresa. El personal que fraccione las vacaciones en dos o más períodos, tan solo tendrá prioridad de elección en uno de éstos períodos. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables, no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

El calendario de vacaciones se elaborará antes de la finalización del primer trimestre de cada año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del mismo.



Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes, ni pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito. Por ello el no disfrute durante el año natural supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute, salvo en los supuestos establecidos legalmente.

Artículo 18. Estructura retributiva.

La estructura retributiva queda como sigue:

- a) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, a la cual se adhieren todos los trabajadores pertenecientes a la empresa, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base se corresponde con lo que figura en el anexo I. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

El salario base no podrá ser nunca inferior al salario mínimo interprofesional vigente, por lo que en el supuesto que éste último superara el salario base establecido en este convenio para alguna o algunas categorías profesionales, será el salario mínimo interprofesional el que se aplicará como salario base.

- b) Plus de antigüedad: No se establece retribución adicional por años de servicio en la empresa, si la empresa se subroga en algún centro y por tanto trabajador al que se le viniera abonando se respetará ese derecho.
- c) Plus Festivos Nacionales y festivos de especial significación Navidad y Año Nuevo: Se establece un importe por día de 30 € al trabajador que realice su jornada en alguno de estos días.
- d) Plus de disponibilidad. No se establece retribución adicional por realizar turnos de disponibilidad.
- e) Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se realicen tendrán la misma retribución que el precio de la hora ordinaria, más un 75 % de la misma o bien compensada con descanso retribuido.
- f) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, la primera con devengo del 1 de enero al 30 de junio y abono el día 15 de julio y la segunda con devengo de 1 de julio al 31 de diciembre y abono el día 15 de diciembre. Dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente.

Artículo 19. Incremento retribuciones.

Durante la vigencia del presente convenio y de sus prorrogas, se mantendrán los conceptos retributivos reflejados en el anexo I, y serán de objeto de revisión en la fecha de renovación del convenio.

**Artículo 20. Horas extraordinarias.**

Debido a las características del sector y a su misión de servicio continuado de veinticuatro horas al día, las horas que deban realizarse en función de la cobertura de las posibles ausencias por causas urgentes e imprevistas tendrán la consideración de horas extraordinarias cuando, consideradas en cómputo semestral excedan de la jornada anual establecida de acuerdo con el primer párrafo del artículo 15.

La realización de dichas horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa. Se compensarán preferentemente en tiempo de descanso retribuido o se abonarán según lo establecido para el precio de la hora ordinaria más el 75 %.

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual legalmente establecido

Artículo 21. Revisión conceptos retributivos nocturnidad y antigüedad.

La comisión negociadora se compromete en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación, a la estudio de los conceptos retributivos de antigüedad y plus de nocturnidad sin que en ningún caso tuviera carácter retroactivo.

Artículo 22. Funciones.

DIRECTOR/A.

Planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa o centro.

Realiza tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Sus funciones suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores/as en una misma unidad funcional.

Dispondrán de la titulación requerida y/o experiencia para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

MÉDICO.

Es el personal provisto de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con su titulación y competencia profesional:



- Realizar el reconocimiento médico a las nuevas personas usuarias y cumplimentar la correspondiente historia médica y certificaciones profesionales, en que constarán las indicaciones de tipo de vida más acorde, la rehabilitación necesaria, y el tratamiento a seguir si hace falta.
- Atender las necesidades asistenciales de las personas usuarias. Hacer los exámenes médicos, diagnósticos, prescribir los tratamientos más acordes, en cada caso, para llevar a cabo las terapias preventivas, asistenciales y de rehabilitación de los diagnósticos clínicos y funcionales de las personas usuarias
- Informar a los familiares sobre el estado de salud de la persona usuaria.
- Dirigir el programa de movilización y rehabilitación de las personas usuarias, fijando en equipo los programas a desarrollar de forma individual y en grupo.
- Realizar el seguimiento y evaluar los programas, conjuntamente, con el equipo formado por todas las personas que intervienen.
- Asistir al personal destinado en el centro en los casos de necesidad y de urgencia.
- Como máximo responsable de su departamento médico, en el caso de que el centro no pueda tratar debidamente a las personas usuarias, derivarles a un centro hospitalario o de salud.
- Participar en la comisión de supervisión y seguimiento de las personas usuarias en cuanto a las necesidades asistenciales y de la vida diaria de las personas usuarias que realizarán en colaboración con la dirección, trabajador/a social, psicólogo/a, y demás profesionales, de acuerdo con la situación física de las personas usuarias, los objetivos a conseguir y las características del centro.
- Programar y supervisar los menús y dietas alimentarias de las personas usuarias.
- Supervisar el trabajo del personal sanitario.
- Supervisar el estado sanitario de las dependencias del centro.

PSICÓLOGO/A.

Es el personal provisto de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación y competencia profesional:

- Realizar los tratamientos psicoterapéuticos, tanto individuales como de grupo a todas las personas usuarias.



- Seguimiento y evaluación de la aplicación del tratamiento que se realice.
- Participar con el equipo interdisciplinar en la elaboración de las valoraciones psicológicas y en la atención que precisen las personas usuarias.
- Realizar el programa de estimulación cognitiva.
- Fomentar la integración y participación de las personas usuarias en la vida del centro y en el entorno

ENFERMERO/A.

Es el personal provisto de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación y competencia profesional:

- En algunas situaciones y siempre que la empresa lo requiera, este profesional podrá desempeñar las funciones de coordinación y supervisión de los cuidados que se prevean en el Plan de cuidados y atención a la persona usuaria, siempre que estén incluidas en su ámbito funcional.
- Vigilar y atender a las personas usuarias, sus necesidades generales humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que éstos necesiten de sus servicios.
- Preparar y administrar los medicamentos según prescripciones facultativas, específicamente los tratamientos.
- Tomar la presión sanguínea, el pulso y la temperatura.
- Colaborar con el personal médico preparando el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.
- Ordenar las historias clínicas, anotar los datos relacionados con la propia función que deba figurar.
- Atender a la persona usuaria encamada por enfermedad, efectuando los cambios posturales prescritos, controlando el servicio de comidas a los enfermos y suministrando directamente a aquellos pacientes que dicha alimentación requiera instrumentalización (sonda nasogástrica, sonda gástrica, etc.).
- Cuidado y limpieza del adhesivo y el estoma de aquellos usuarios colontomizados.
- Controlar la higiene personal de las personas usuarias y también los medicamentos y alimentos que estos tengan en las habitaciones.



- Atender las necesidades sanitarias que tenga el personal que trabaja en el centro y sean de su competencia.
- Colaborar con fisioterapeutas en las actividades, el nivel de calificación de las cuales sean compatibles con su titulación de Enfermero/a, cuando sus funciones específicas lo permitan.
- Realizar los pedidos de farmacia, analítica y radiología en aquellos centros donde no exista especialista.
- Vigilar y tener cuidado de la ejecución de las actividades de tipo físico recibida por el personal médico, observando las incidencias que puedan presentarse durante su realización.
- Cortar uñas de los pies, a usuarios y usuarias diabéticas y a quienes reciban tratamiento con anticoagulantes, así como los que tengan tratamiento de uñas clavadas y uñeros.

FISIOTERAPEUTA.

Es el personal provisto de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión o competencia profesional.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación:

- Realizar los tratamientos y técnica rehabilitadora que se prescriban.
- Participar, cuando se le pida, en el equipo multiprofesional del centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con su especialidad profesional.
- Hacer el seguimiento y la evaluación de la aplicación de tratamiento que realice.
- Conocer, evaluar e informar y cambiar, en su caso, la aplicación del tratamiento de su especialidad, cuando se den, mediante la utilización de recursos ajenos.
- Conocer los recursos propios de su especialidad en el ámbito territorial.
- Participar en juntas y sesiones de trabajos que se convoquen en el centro.
- Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de las personas usuarias e instituciones.
- Asesorar a profesionales que lo necesiten sobre pautas de movilizaciones y los tratamientos en los que tengan incidencia las técnicas fisioterapeutas.
- Asistir a las sesiones que se hagan en los centros para la revisión, el seguimiento y la evaluación de tratamientos.



TERAPEUTA OCUPACIONAL.

Es el personal provisto de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación o competencia profesional:

- Participar en el plan general de actividades del centro.
- Realizar intervenciones propias de Terapia Ocupacional, como son el entrenamiento, mantenimiento y desarrollo de las actividades de la vida diaria básicas e instrumentales, el trabajo, la educación, el ocio y la participación social. Así como la rehabilitación/habilitación de las personas usuarias, la recuperación y/o mantenimiento de sus capacidades de relación con el entorno o de las actividades ocupacionales, así como la elaboración, adaptación y entrenamiento en el uso de órtesis, prótesis y productos de apoyo.
- Participar en las áreas de ocio y tiempos libres de las personas usuarias del centro.
- Participar junto con el resto del equipo multidisciplinar en la evaluación y seguimiento del proceso recuperador o asistencial de las personas usuarias del centro.
- Colaborar en las materias de su competencia (rehabilitación de las áreas de ocupación, prescripción de productos de apoyo, adaptaciones, accesibilidad, ergonomía, economía articular, movilización funcional e información a las familias de las personas usuarias de las instituciones) en los programas que se realicen de formación e información a las familias de las personas usuarias a las instituciones.

TRABAJADOR/A SOCIAL.

Es el personal que provisto de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación o competencia profesional:

- Planificar y organizar el trabajo social del centro mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización del trabajo.
- Atender en el proceso de ingreso y realizar la historia y ficha social de la persona usuaria.
- Colaborar y realizar aquellos estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a las personas usuarias.



- Ejecutar las actividades administrativas y realizar los informes sociales de las personas usuarias y los que le sean pedidos por la dirección del centro. Facilitar información sobre los recursos propios, ajenos y efectuar la valoración de su situación personal, familiar y social.
- Realizar atención directa, tanto a nivel individual, grupal y comunitario.
- Fomentar la integración y participación de las personas usuarias en la vida del centro y de su entorno.
- Participar en la preparación y puesta en marcha de programas de adaptación de las personas usuarias al centro.
- Coordinar los grupos de trabajo y actividades de animación sociocultural.
- Participar en la comisión técnica.
- Realizar las gestiones necesarias para la resolución de problemas sociales que afecten a las personas usuarias principalmente con las entidades e instituciones.
- Promover la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y sanitarios al objeto de establecer cauces de comunicación.
- Participar, con el equipo multiprofesional o departamento médico en la elaboración de las orientaciones o de la atención que necesiten las personas usuarias.
- Participar en la asignación y cambio de habitaciones y mesas del comedor con el departamento de enfermería y la dirección.
- Hacer el seguimiento y en su caso realizar las visitas necesarias a las personas usuarias en centros sanitarios.
- Informar, orientar, asesorar y acompañar a la familia durante el proceso de atención social a la persona usuaria en el centro.

GOBERNANTA/E.

Es el personal que con titulación y/o formación adecuada que, con autonomía, iniciativa y responsabilidad realiza tareas de coordinación y supervisión.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación, habilitación o competencia profesional.

- Realizar las funciones administrativas de su competencia y la gestión delegada en materia de compras del centro y relación con proveedores y otros servicios externos, siguiendo las indicaciones y directrices establecidas por la dirección del Centro.



- Supervisar y distribuir la actividad del personal a su cargo, así como elaborar los turnos de la plantilla. Vigilar el buen uso y economía de los materiales, utillaje y herramientas y maquinaria a su cargo; proceder al recuento e inventario de éstos.
- En coordinación con el servicio de cocina, se responsabilizará de la buena marcha del servicio de comedor, distribución de comidas, montaje, limpieza y retirada del servicio.
- Tener conocimiento del número de servicios diarios realizados en el servicio.
- En coordinación con el personal asistencial y sanitario controlar el buen estado de los alimentos que los usuarios tengan en las habitaciones.
- En los centros cuyas comidas se realicen mediante conciertos con terceros supervisar las condiciones sanitarias de las dependencias y alimentos servidos.
- Supervisar el buen funcionamiento de los servicios contratados en su ámbito competencia.
- Vigilar el cumplimiento de la labor profesional del personal a su cargo, así como de su higiene y uniformidad.
- Suministrar ropa de trabajo al personal y material a las personas a su cargo a su cargo.
- Si por necesidades perentorias o imprevisibles, la normal actividad del centro lo requiere, excepcionalmente y por tiempo limitado colaboran en las actividades propias del personal a su cargo.
- Comunicar a su responsable inmediato las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de su tarea.

Dispondrán de la titulación o habilitación requerida y/o experiencia para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

COCINERO/A.

Como responsable del servicio y de acuerdo con su superior/a inmediato/a, se ocupará de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina así como de la elaboración y condimentación de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios que propondrá para su aprobación a la dirección del centro y supervisión del departamento médico o nutricionista. Cumpliendo estrictamente la normativa sanitaria vigente.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación, habilitación o competencia profesional:



- Preparar los menús según lo establecido ajustándose, siempre, a las indicaciones que, por escrito, se pasen desde el área social y sanitaria o nutricionista. Vigilancia especial de las dietas.
- Disponer entre el personal de cocina, el montaje de los carros con los menús elaborados.
- Cuidar la calidad y presentación de menús.
- Ajustar la cantidad a lo prescrito por el personal médico.
- Recepción de los alimentos, almacenaje, supervisando la cantidad y la calidad.
- Presentar los pedidos a el/la coordinador/a de servicios generales o gobernante/a, llevando a cabo su gestión cuando así esté previsto.
- Supervisión, junto con su inmediato/a superior/a, de datos económicos derivados de la gestión de víveres cuando así esté prevista.
- Vigilar diariamente la caducidad de los alimentos y su correcta distribución en las cámaras frigoríficas, según las características de cada alimento y de acuerdo a la normativa establecida por la autoridad sanitaria.
- Guardar las muestras de menús que se cocinen diariamente de acuerdo a la normativa vigente.
- Supervisar igualmente que la maquinaria y utensilios que hay en la cocina estén limpios.
- Organizar, supervisar y controlar la limpieza, el mantenimiento y el orden de las instalaciones, equipamientos y utensilios gastronómicos. Cuando sea necesario participará en las tareas de limpieza de las mismas.
- Cuidar el buen uso y estado de los utensilios y maquinaria de cocina.
- Controlar y supervisar la basura según las normas vigentes.
- Trasladar residuos hasta el lugar indicado dentro del centro para su futura evacuación.
- Emplatar los menús en las horas de las comidas.
- Colaborar en su ámbito funcional, a petición del equipo técnico, en aquellas necesidades educativas de las personas usuarias, relacionadas con su profesión.
- Comunicar a su superior/a las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de su tarea.
- Vigilar por la correcta uniformidad de todo el personal de cocina, así como del cumplimiento de las medidas higiénicas adecuadas.



- Control y registros de higiene alimentaria mediante la observación de riesgos de contaminación de los alimentos, según su envasado y la manipulación de los mismos en base al sistema preventivo APPCC y a las operaciones realizadas.
- Vigilancia especial en los alimentos que contengan alérgenos según legislación vigente.

Dispondrán de la titulación o habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

TASOC.

Es el personal técnico en actividades socio-culturales que ha de realizar su actividad en coordinación con otros/as profesionales dentro del Plan de cuidados y atención al personal usuario, interviniendo, organizando y ejecutando de forma cualificada en actividades culturales, sociales, educativas y recreativas.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación o competencia profesional:

- Conocer, proponer y hacer operativos los procesos de intervención cultural en sus vertientes de gestión y educativa.
- Establecer relaciones entre los ámbitos cultural y educativo con los procesos sociales y económicos.
- Acceder a las fuentes de información y procedimientos para obtener recursos necesarios y poner en marcha procesos culturales.
- Coordinación con profesionales de diversa cualificación a la hora de diseñar e implementar estrategias de intervención cultural.
- Ejecución y realización de presupuestos de proyectos y programas varios, así como realización de los informes y evaluaciones pertinentes.
- Realización de programas y proyectos específicos.
- Fomentar el desarrollo integral las personas usuarias mediante la acción lúdico-educativa.
- Desarrollar y ejecutar las diversas técnicas de animación, individuales y/o grupales, que impliquen a las personas usuarias en la ocupación de su tiempo libre y promover así su integración y desarrollo personal y grupal.
- Motivar a las personas usuarias ante la importancia de su participación para conseguir su integración y relación positiva con el entorno.
- Responsabilidad ante cualquier incidencia que surja, en cualquier tipo de labor propia o del personal de animación sociocultural.



- Reuniones periódicas con el resto del equipo, así como con responsables de los diferentes centros donde se realice la labor de animación sociocultural.
- Coordinar el voluntariado y alumnos en prácticas de animación sociocultural.
- Realizar actividades de docencia, charlas y ponencias que guarden relación con esta categoría profesional.
- Participar en el plan general de actividades y presupuestos de los diferentes centros.
- Coordinar grupos de trabajo, actividades y presupuestos de animación sociocultural.
- Comunicar a su inmediato/a superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

Dispondrán de la titulación requerida y/o experiencia para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Es el personal que, con iniciativa y responsabilidad restringida y dependiendo de los órganos directivos del centro realiza funciones básicas de administración.

Desarrollará las funciones que les sean solicitadas y que tengan relación con su titulación y/o experiencia, habilitación o competencia profesional.

Dispondrán de la habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

AUXILIAR MANTENIMIENTO.

Es el personal que realiza las operaciones de soporte a las funciones o tareas propias de su área o que le sean encomendadas por su superior.

Desarrollará las funciones que tengan relación con su habilitación o competencia profesional:

Dispondrán de la habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

CONDUCTOR/A.

Es el personal que realiza los trabajos propios de su especialidad en relación con los vehículos automóviles al servicio de los centros.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su habilitación o competencia profesional:



- Mantener en buen estado el vehículo bajo su responsabilidad, realizando el mantenimiento del mismo y aquellas reparaciones básicas para las que no sea necesaria la intervención de un especialista.
- Transportar a las personas usuarias cuando y donde se considere oportuno siguiendo las indicaciones de la dirección del Centro y respetando en todo caso la normativa vial vigente en cada momento.
- Comunicar a su inmediato/a superior/a las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

Dispondrán de la habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

GEROCULTOR/A.

Es el personal que, bajo la dependencia de la dirección del centro o persona que se determine, tiene como función principal la de asistir y cuidar a las personas usuarias en las actividades de la vida diaria que no puedan realizar por sí mismos y efectuar aquellas realizaciones profesionales encaminadas a su atención personal y de su entorno.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación, habilitación o competencia profesional de acuerdo con los protocolos establecidos.

- Apoyar al equipo interdisciplinar en la recepción y acogida de las nuevas personas usuarias colaborando en la adecuación del plan de cuidados individualizado.
- Realizar intervenciones programadas por el equipo interdisciplinar dirigidas a cubrir las actividades de la vida diaria.
- Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actividades preventivas, ocupacionales y de ocio.
- Mantener la higiene personal de las personas usuarias.
- Realizar la limpieza del botiquín y su contenido, así como del resto de material de índole sanitario o asistencial.
- Proporcionar y administrar los alimentos al residente facilitando la ingesta en aquellos casos que así lo requieran.
- Ocuparse de la recepción, distribución y recogida de los alimentos en la habitación de la persona usuaria.
- Realizar los cambios de postura y aquellos servicios auxiliares que de acuerdo con su preparación técnica le sean encomendados.



- Colaborar con el servicio de enfermería en la realización de los cambios posturales de las personas encamadas y en las actuaciones que faciliten su exploración y observación.
- Colaborar con el residente en su preparación para un traslado, efectuando actuaciones de acompañamiento, vigilancia y apoyo.
- Colaborar con el personal sanitario en la administración de la medicación.
- Colaborar bajo la supervisión de la enfermera en el cuidado de residentes colostomizados y con sondas, así como en la administración de comida mediante jeringuilla.
- En ausencia del enfermero podrá hacer la prueba de glucosa, utilizar la vía subcutánea para administrar insulina y heparina a los usuarios, siempre que la dosis y el seguimiento del tratamiento se realice por personal médico o de enfermería.
- Acompañar al usuario o usuaria en la realización de actividades para facilitar el mantenimiento y mejora de las capacidades físicas y motoras, así como en la realización de actividades programadas, ya sean para citas médicas, excursiones, gestiones, etc., facilitando la participación activa de la persona usuaria en las mismas.
- Colaborar en la aplicación de técnicas de prevención de accidentes, de acuerdo a los protocolos establecidos y a las indicaciones del superior responsable.
- Colaborar con el TASOC en la animación y dinamización de la vida diaria de la Institución.
- Ayudar al usuario y usuaria en la realización de las actividades y ejercicios de mantenimiento y, siguiendo las orientaciones de los profesionales competentes.
- Apoyar y estimular la comunicación de las personas usuarias favoreciendo su desenvolvimiento diario y su relación social.
- Colaborar con el equipo interdisciplinar en la integración de los familiares de las personas usuarias en la vida del centro.
- Guardar absoluto silencio sobre la patología y el plan de cuidados individualizado del personal usuario, así como de cualquier asunto referente a su intimidad, y siempre actuará en coordinación y bajo la responsabilidad de profesionales de quienes dependan directamente.
- Efectuar la limpieza y mantenimiento de los enseres de los usuarios, colaborar en mantener ordenadas las habitaciones, recoger la ropa, llevarla a la lavandería, encargarse de la ropa personal de los usuarios y hacer las camas en función de las necesidades de cada usuario de acuerdo a los criterios de calidad establecidos, con la lencería limpia, ausencia de arrugas y humedad, en la posición adecuada, con especial atención a los pliegues corporales y otras zonas de especial riesgo, respetando la intimidad del usuario.



- Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de los/las usuarios/as. Observar y registrar en el libro de incidencias cualquier cambio de comportamiento y/o físico detectado.

Dispondrán de la titulación o habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

AUXILIAR SAD.

Es el personal que tiene por objeto atender, en el propio domicilio o entorno, y siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados por la Coordinación del Servicio.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación, habilitación o competencia profesional.

Se entiende por actividades de atención personal las siguientes:

- El aseo e higiene personal, habitual o especial, arreglo personal, ducha y/o baño, incluida la higiene bucal.
- Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.
- Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.
- Actividades de la vida diaria necesarias en la atención y cuidado del usuario.
- Estimulación y fomento de la máxima autonomía y participación de las personas atendidas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.
- En personas con alto riesgo de aparición de úlceras por presión, prevenir éstas mediante una correcta higiene, cuidados de la piel y cambios posturales.
- Ayuda en la administración de medicamentos que tenga prescritos la persona usuaria.
- Cuidados básicos a personas incontinentes.
- Ayuda para la ingestión de alimentos.
- Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.
- Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria de la persona usuaria.
- Avisar al coordinador/a correspondiente de cualquier circunstancia o alteración en el estado de la persona usuaria, o de cualquier circunstancia que varía, agrave o disminuya las necesidades personales o de vivienda de la persona usuaria.



Se entiende por atención a las necesidades del domicilio las siguientes:

- Mantenimiento de limpieza o ayuda a la limpieza de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico responsable.
- Preparación de alimentos en el hogar o traslado de los mismos al domicilio.
- Lavado a máquina, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar.
- Apilación de las ropas sucias y traslado en su caso para su posterior recogida por el servicio de lavandería.
- Adquisición de alimentos y otras compras de artículos de primera necesidad por cuenta de la persona usuaria.
- Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal, que no requieran el servicio de un especialista (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspiradora, sustitución de pilas).

Apoyo familiar y relaciones con el entorno: Se incluyen dentro de este tipo de actividades las siguientes:

- Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.
- Facilitar actividades de ocio en el domicilio.
- Apoyo y acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria y administrativos.
- Desarrollo de la autoestima, la valoración de sí mismo y los hábitos de cuidado personal, evitando el aislamiento.
- Potenciar y facilitar hábitos de convivencia y relaciones familiares y sociales.
- Fomentar estilos de vida saludable y activos.
- Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno de la familia.
- Cuidado y atención de los menores, tanto en el entorno del hogar como en acompañamientos a centros escolares, de ocio, sanitarios y otros.

Dispondrán de la titulación o habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.



PERSONAL LIMPIEZA Y LAVANDERÍA/PLANCHADO.

Es el personal que con responsabilidad restringida y dependiendo del/la Gobernante/a o la Dirección realiza funciones de limpieza, lavado y planchado.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su habilitación o competencia profesional:

- Realizar las tareas propias de comedor-office, poniendo un cuidado especial en el uso de los materiales encomendados.
- Realizar las funciones propias de lavandería, lencería, uso y atención de la maquinaria, tener cuidado de la ropa de las personas usuarias y del centro, y dar la mejor utilización a los materiales.
- Realizar las tareas propias de limpieza de las habitaciones y zonas comunes (camas, cambios de ropa, baños, ventanales y balcones, mobiliario etc.) procurando ocasionar las menores molestias a las personas usuarias.
- Mantener siempre limpia y a punto la ropa de las personas usuarias, tanto la personal como la ropa de cama, toallas, etc., así como su recogida, clasificación y reparto posterior.
- Comunicar a su jefatura inmediata las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus tareas.

Dispondrán de la habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

PINCHE COCINA.

Es el personal que con responsabilidad restringida y dependiendo del/la Cocinero/a desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su habilitación o competencia profesional:

- Realizar la preparación de los alimentos para su condimento, el encendido y mantenimiento del horno, así como su limpieza y la limpieza de los útiles de cocina y comedor.

Dispondrán de la habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

AYUDANTE OFICIOS VARIOS.

Es el personal que trabaja a las órdenes de otros profesionales; procurará su formación profesional, poniendo todo su celo en las tareas que le sean encomendadas.



Desarrollará las funciones que se detallan a continuación así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su habilitación o competencia profesional:

- Mantener en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento la maquinaria y los utensilios del centro.

Dispondrán de la habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

PERSONAL NO CUALIFICADO.

A extinguir.

**ANEXO I**

TABLA DE RETRIBUCIONES

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	FESTIVO NACIONAL O DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA
DIRECTOR	1200 €	30 €
MEDICO	1200 €	30 €
PSICOLOGO	1200 €	30 €
TRABAJADOR SOCIAL	1166 €	30 €
FISIOTERAPEUTA	1166 €	30 €
ENFERMERA	1166 €	30 €
TITULADO SUPERIOR UNIVERSITARIO (DOBLE GRADO)	1200 €	30 €
TITULADO MEDIO UNIVERSITARIO	1166 €	30 €
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1166 €	30 €
GEROCULTOR/A	915 €	30 €
COCINERO/ A	915 €	30 €
TASOC	915 €	30
CONDUCTOR	900 €	30 €



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	FESTIVO NACIONAL O DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA
PINCHE DE COCINA	900 €	30 €
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	900 €	30 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	900 €	30 €
AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	900 €	30 €
LIMPIADORA/ PLANCHADORA	900 €	30 €
AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS	900 €	30 €
PERSONAL NO CUALIFICADO	900 €	30 €
GOBERNANTE	950 €	30 €
PSICOLOGO	1200 €	30 €
COORDINADOR DE CENTROS	950 €	30 €

Dichos salarios variarán en función del incremento del S.M.I. vigente en cada año de vigencia del presente convenio.

...





RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2019, de Secretaría General de Educación, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2019/2020. (2019060995)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforma la profesión de maestro en Educación Primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado. Asimismo, dispone que la atención educativa directa en los dos ciclos de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente.

La Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, así como la Orden ECI/3857/2007, de la misma fecha, por las que se establecen, respectivamente, los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en Educación Infantil o maestro en Educación Primaria reconocen que los títulos a los que se refieren son enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Asimismo, determinan que el practicum, que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de Educación Infantil o maestro en Educación Primaria acreditados como tutores de prácticas, se desarrollará en centros de Educación Infantil o centros de Educación Primaria reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre las Administraciones educativas y las Universidades.

En este marco normativo, la Universidad de Extremadura ha elaborado los planes de estudios los títulos de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, en los que se determinan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de los créditos y las competencias que deben adquirirse en los mismos, estableciéndose un practicum que contempla el desarrollo de prácticas del alumnado en centros educativos.

Por otra parte, el convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del prácticum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, establece los mecanismos de colaboración necesarios entre ambas instituciones para el desarrollo del citado prácticum.

La fase práctica de formación de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros, así como del modelo educativo de Extremadura, con el apoyo y bajo la tutela de profesorado en ejercicio.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de maestros-tutores basada en unos determinados requisitos y criterios, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, prever los



procedimientos para que los maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

La Orden de 23 de diciembre de 2010, de la Consejería de Educación (DOE número 7, de 12 de enero de 2011), regula el desarrollo del prácticum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, y establece los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente resolución se convoca la selección de centros de formación en prácticas y de maestros-tutores de alumnos en prácticas correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria.

Segundo. Requisitos de participación.

1. Podrán ser seleccionados como centros de formación en prácticas los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan Educación Infantil o Educación Primaria, que cuenten con el acuerdo expreso del claustro, o en su caso, de la comisión de coordinación pedagógica, de participar en la convocatoria.
2. Los requisitos que debe cumplir el profesorado para ejercer las funciones de maestro tutor de prácticas son los siguientes:
 - a) Estar en activo y desarrollar su labor en el centro donde se realizarán las prácticas.
 - b) Comprometerse a realizar las actividades de formación orientadas al ejercicio de la tutoría de prácticas que determine la Consejería de Educación y Empleo.

Tercero. Presentación de solicitudes y documentación.

1. El coordinador de prácticas, designado por el equipo directivo de los centros que pretendan recibir alumnado en prácticas, según el resuelto sexto, punto 6, de esta resolución, formalizará la solicitud que estará disponible en la dirección de internet <http://formacion.educarex.es/tutorias2/>

Las solicitudes irán dirigidas al Secretario General de Educación y podrán presentarse en la Consejería de Educación y Empleo, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los regis-



tros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

No se tendrán por presentadas las solicitudes que, cumplimentadas vía internet e impresas, no tengan entrada en cualquiera de los registros administrativos.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Acta de la sesión del claustro, o en su caso, de la comisión de coordinación pedagógica que contenga el acuerdo de participar en la convocatoria de centros de formación en prácticas.
 - b) Informe sobre la participación del centro en proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos de formación en centros, actuaciones para el fomento de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente las familias, así como en otros planes, programas o proyectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, el refuerzo educativo en horario extraescolar, la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación, la competencia lectora, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional.
 - c) Número de maestros, por especialidades, que se propone para encargarse de las labores de tutoría del practicum.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se requerirá al centro para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistido en su petición.

Cuarto. Criterios de selección.

La selección de los centros se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios generales:

- a) Haber colaborado con la escuela o facultad universitaria correspondiente como centro de prácticas para la función de tutoría de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria en cursos anteriores.



- b) Participación del centro en proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos de formación en centros, actuaciones para el fomento de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente las familias, así como en otros planes, programas o proyectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, el refuerzo educativo en horario extraescolar, la integración curricular de las tecnologías de información y comunicación, la competencia lectora, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional.
- c) Número de profesorado que se propone para participar como tutor y distribución por especialidades, si es el caso.

Quinto. Comisión de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de los centros y del profesorado, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes componentes:
 - a. Presidente: El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
 - b. Vocales:
 - El Jefe del Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación.
 - El Jefe del Servicio de Coordinación Educativa.
 - Un representante de la Universidad de Extremadura.
 - c. Secretario: Un funcionario designado por la Secretaría General de Educación.
2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Estudiar y valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
 - b. Proponer la selección de centros que mejor garantice la formación práctica del alumnado.
 - c. Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
 - d. Formular propuesta de resolución motivada dirigida al titular de la Secretaría General de Educación.
3. Al término del curso escolar, la Comisión de Valoración emitirá un informe dirigido a la Secretaría General de Educación, que contendrá una relación del profesorado participante, indicando si ha actuado como coordinador o tutor del practicum, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos a los que se refiere el apartado noveno de la presente convocatoria.

**Sexto. Desarrollo del practicum.**

1. Para el desarrollo del practicum se asignará un centro de formación en prácticas y un maestro tutor de prácticas a cada uno de los alumnos que cursen los títulos de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria.
2. La estancia del alumnado de las titulaciones de grado en prácticas en los centros seleccionados se organizará a lo largo del curso escolar, de acuerdo con el calendario y planificación previstos por el centro universitario correspondiente.
3. El alumnado en prácticas no podrá sustituir al maestro tutor, debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.
4. La estancia de los alumnos de la universidad en los centros educativos no comporta para la Consejería de Educación y Empleo ningún tipo de vínculo o relación laboral.
5. En el centro de formación en prácticas, cada alumno y alumna de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria tendrá un maestro tutor, de la especialidad de infantil o de primaria, respectivamente. Sus funciones serán las siguientes:
 - a. Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.
 - b. Posibilitar la iniciación en la práctica docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
 - c. Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
 - d. Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria.
 - e. Asistir a las sesiones informativas y formativas que determine la Consejería de Educación y Empleo.
6. La dirección del centro de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, ejercerá las funciones de la coordinación de las prácticas y velará por el adecuado desarrollo de la tutoría del alumnado designado a realizar las prácticas en el centro, a cuyos efectos figurará como coordinador de prácticas en el centro. Tendrá las siguientes funciones:
 - a. La coordinación de tareas entre los maestros tutores del centro, con el fin de asegurar criterios comunes para el desarrollo del practicum en el centro educativo, en el marco de lo dispuesto en la presente convocatoria.
 - b. La coordinación entre los maestros tutores y la Universidad de Extremadura.
 - c. La coordinación entre los maestros tutores y la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria.



- d. Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.
7. El coordinador de prácticas y los profesores tutores del centro celebrarán las reuniones oportunas para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas el coordinador de prácticas, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos a los que se refiere el apartado noveno de la presente convocatoria, accederá de nuevo al formulario alojado en <http://formacion.educarex.es/tutorgrado/inex.php>, donde consignará el nombre del alumno adscrito a cada tutor, junto con una valoración del desarrollo del practicum en el centro. El plazo para actualizar el formulario y añadir dicha valoración se extenderá hasta el 31 de diciembre 2020. La cumplimentación en tiempo y forma de este formulario es obligatoria para obtener la certificación a la que alude el apartado noveno de esta resolución.
8. La coordinación entre la Universidad de Extremadura y los maestros tutores del centro de formación en prácticas es imprescindible para un adecuado desarrollo del practicum; a tal fin se podrá establecer un calendario de reuniones y otras actuaciones informativas, formativas o de coordinación.

Séptimo. Resolución del procedimiento.

1. La presente convocatoria se resolverá por resolución de la Secretaría General de Educación, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, incluyendo una relación de los centros de prácticas seleccionados y excluidos, con especificación de la causa de exclusión.
2. Los centros seleccionados que acojan alumnado del practicum tendrán la consideración de centros de formación en prácticas. Igualmente, los profesores que tutelen el desarrollo de dicho practicum en un centro de formación en prácticas tendrán la consideración de maestros-tutores de prácticas.
3. La autorización como centros de formación en prácticas y como maestro-tutor supone la aceptación del compromiso global del centro como institución y el compromiso individual del profesorado en el desarrollo de las prácticas del alumnado. Asimismo, dicha autorización implica la participación de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y de la dirección de los centros en el adecuado desarrollo de las prácticas.

Octavo. Asignación de tutores.

1. Previamente a la asignación de tutores, entre el 1 y el 12 de septiembre de 2019, y una vez celebrado el primer claustro de profesores, el coordinador de prácticas en el centro deberá informar a la Secretaría General de Educación sobre los cambios producidos, en su caso, en la solicitud inicial, a los efectos de informar a la Universi-



dad sobre los tutores reales interesados en participar en el practicum durante el curso escolar 2019/2020. Para ello se modificará, en su caso, el modelo de solicitud inicialmente presentada y que permanecerá accesible en la dirección de Internet <http://formacion.educarex.es/tutorias2/>

No obstante, todos los coordinadores de los centros cuyas solicitudes hayan sido admitidas deberán acceder a la solicitud inicial para validar todos los datos incorporados, marcando la casilla de validación habilitada al efecto.

2. En el caso de que se designe alumnado para la realización de prácticas de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria a un centro seleccionado, la asignación del profesorado tutor que se encargará de las labores de tutoría la realizará el equipo directivo del centro educativo correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. Afinidad con la especialidad cursada por el alumnado.
 - b. Experiencia en acción tutorial y participación en la coordinación y desarrollo del plan de acción tutorial.
 - c. Experiencia en actividades de innovación e investigación educativa.
 - d. Experiencia y participación en proyectos y programas relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, la interculturalidad, la integración curricular de las tecnologías de información y comunicación, el fomento de la lectura, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional, entre otros.
3. Una vez realizada esta selección, el coordinador de prácticas en el centro remitirá la relación del profesorado que se encarga de la tutoría en el centro, diferenciada por especialidades, a la Comisión de valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria. Asimismo, informará a la Comisión de Valoración sobre cualquier modificación que se produzca en la relación del profesorado.

Noveno. Reconocimiento a los centros y al profesorado.

1. La Consejería de Educación y Empleo procederá al reconocimiento automático de la certificación expedida por la Universidad de Extremadura respecto de los maestros-tutores de prácticas y coordinadores de prácticas en los centros educativos y a su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. A cada maestro-tutor y coordinador se le realizará un solo reconocimiento con 6,5 créditos de formación por curso escolar, en el caso de que el coordinador ejerza al mismo tiempo como tutor de prácticas se le reconocerán 7 créditos, aunque se efectúe la labor de tutoría de varios estudiantes en el mismo periodo.



2. Los centros de formación de alumnos de prácticas podrán tener prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa al amparo de convocatorias de la Consejería de Educación y Empleo, cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la Universidad.

Décimo. Alumnado de otras Universidades.

Las prácticas del alumnado de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria correspondiente a universidades distintas a la Universidad de Extremadura, desarrolladas en centros seleccionados en virtud de la presente convocatoria, se ofertará la disponibilidad de centros y tutorías para este alumnado y se valorará una vez asignados los estudiantes de la Universidad de Extremadura.

Dichas prácticas se realizarán según lo establecido en la Orden de 23 de diciembre de 2010 por la que se regula el desarrollo del practicum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores, de modo que se procederá al reconocimiento de la certificación expedida por la universidad correspondiente al profesorado tutor de prácticas de estos centros con los créditos de formación que se determinen. En caso de que no se cumplan los requisitos, no se reconocerá la labor de tutoría del profesorado.

Undécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 22 de abril de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 2 de abril de 2019 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto de línea subterránea y línea aérea a 22 kV para doble acometida y mejora de la calidad de servicio a la población de Abertura (Cáceres)". Expte.: AT-8979-1. (2019080468)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: anexo a proyecto de línea subterránea y línea aérea a 22 kV para doble acometida y mejora de la calidad de servicio a la población de Abertura (Cáceres).
2. Peticionario: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en avda. de Trujillo, 127, 10100 Miajadas.
3. Expediente/s: AT-8979-1.
4. Finalidad del anexo al proyecto: Cumplimiento de las exigencias contempladas en la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea subterránea de media tensión:
 - Origen: Centro de seccionamiento de Abertura.
 - Final: Apoyo n.º 1 del anexo al proyecto original.
 - Tipo: Subterránea, simple circuito.



Tensión de servicio: 22 kV.

Conductores: HEPRZ1 18/30 kV. Sección: 3(1 x 240 mm²).

Longitud: 0,569 km.

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo n.º 1 del anexo al proyecto inicial.

Final: Apoyo n.º 9 proyectado inicialmente.

Tipo: Aérea con conductores aislados.

Tensión de servicio: 22 kV.

Conductores: RHVS 3(1 x 150/16) + 50. Sección: 3 x 150 mm².

Longitud: 0,443 km.

Longitud total del anexo: 1,012 km.

Emplazamiento: Parcelas privadas y públicas de los término municipal de Abertura (Cáceres).

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la



documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de abril de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-8979-1

FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cdad.	m²	Long.	m²	m²
1	7	108	ABERTURA	LABOR/ SECANO	EJIDOS DE ABERTURA, C.B.	554.25	831.37	19	38.00	2294.52	34417.80	35249.17



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 18 de marzo de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina, promovido por D. Casimiro Calvo Torres, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/1526. (2019080413)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, por tratarse de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo con una capacidad de 202 reproductoras, 10 verracos y 1.790 cerdos de cebo. La explotación se ubica en la parcela 6 del polígono 509, parcela 5 del polígono 510, parcela 4 del polígono 666, parcela 2 del polígono 668 y parcelas 9, 22 y 23 del polígono 669 todas ellas en el término municipal de Badajoz. La explotación dispondrá de una superficie total de secuestro de 2.574 m², sistema de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, lazareto para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estercolero, patios de ejercicio en tierra, vestuario, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, muelle de carga y descarga y cerramiento.

El promotor del proyecto es Casimiro Calvo Torres.

El órgano competente para autorizar el proyecto, así como la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito



el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de marzo de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 29 de marzo de 2019 sobre calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcela 12 del polígono 63. Promotor: D. Miguel Tienza la Huerta, en Alburquerque. (2019080429)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcela 12 (Ref.^a cat. 06006A063000120000HB) del polígono 63. Promotor: D. Miguel Tienza la Huerta, en Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 29 de marzo de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 1 de abril de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de tres apartamentos rurales para ampliación de complejo turístico rural. Situación: parcela 327 del polígono 54. Promotor: D. Rafael Trinidad Guapo, en Valencia de Alcántara. (2019080452)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de tres apartamentos rurales para ampliación de complejo turístico rural. Situación: parcela 327 (Ref.^a cat. 10207A054003270000DR) del polígono 54. Promotor: D. Rafael Trinidad Guapo, en Valencia de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de abril de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato del "Servicio de mantenimiento de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe". Anualidades 2019 y 2020. Expte.: 1951SE1FR030. (2019080536)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1951SE1FR030.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.



b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe. Anualidades 2019 y 2020.

c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 130.567,11 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER. Programa Operativo de Desarrollo Rural FEADER 2014-2020.. 7.6.4 Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural, así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural". Porcentaje de Cofinanciación: 75,00 %, Comunidad de Extremadura: 25 %, Otros Entes: 0 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 15 de marzo de 2019.

b) Contratista: Proyectos Industriales de La Vera, SL.

c) Importe de adjudicación: 100.309,00 (21 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato: 12 de abril de 2019.

Mérida, 23 de abril de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPARI NIETO.



AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 11 de abril de 2019 sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal. (2019080499)

El Pleno del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2019, adopto el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente 94/2017, incoado de oficio por este Excmo. Ayuntamiento, para la aprobación de la modificación puntual n.º 1 del Plan de Actuación n.º 4 del Plan General Municipal de Oliva de Plasencia. Visto la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2017 se encargó la elaboración y redacción del proyecto de modificación n.º 1 del Plan General Municipal de este Municipio a la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio.

Visto el informe técnico y jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad para la gestión urbanística de los municipios del norte de Cáceres de fecha 30 de noviembre de 2017, en el que se informa sobre la tramitación para la modificación puntual del Plan General Municipal de término municipal de Oliva de Plasencia para su aprobación definitiva. Visto el informe de Secretaría de fecha 18 de diciembre de 2017, en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la modificación propuesta.

Visto que se requirió a las Administraciones sectoriales correspondientes para que emitieran informe en relación con la aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. Visto que, aprobada inicialmente la modificación del Plan General Municipal, por acuerdo del Pleno de fecha 28/12/2017, fue sometida a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 19, de fecha 16/01/2018, así como en la sede electrónica.

Visto que, en el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Vista la aprobación provisional de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal de fecha 26/04/2018.

Visto el Informe previo a la aprobación definitiva municipal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el que se indica que la reordenación de unidades que se pretender modificar pertenece al capítulo 2 (Condiciones edificatorias de Suelo Urbano), estando incluidas entre las determinaciones del Título 4, “Ordenación de Carácter Detallada”, por lo que la aprobación definitiva de la modificación corresponderá al Ayuntamiento.

Visto el Informe de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de fecha 11/09/2018.



Este Ayuntamiento, tras la deliberación sobre el asunto, en virtud de los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por 7 votos a favor de los Sres. Concejales presentes, y por tanto por unanimidad el siguiente,

ACUERDO :

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de esta localidad, que consiste en la reordenación de la UA4 y UA3, afectando únicamente a la ordenación urbanística detallada del Plan General Municipal.

Segundo. Inscribir en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo la modificación del Plan General Municipal, acompañado de copia en soporte digital del mismo, y remitir los documentos completos de la modificación al citado Registro.

Tercero. Publicar en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación definitiva el presente acuerdo y el texto íntegro de la normativa urbanística en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, junto con el extracto explicativo de la integración de sus aspectos ambientales legalmente establecido, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, así como de los recursos procedentes contra el mismo.

Asimismo se indicará en el anuncio del Diario Oficial de Extremadura la dirección de la sede electrónica del Ayuntamiento en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del plan.

Por último, se incluirá una referencia al Diario Oficial de Extremadura en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico".

Contra ese acuerdo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Oliva de Plasencia, 11 de abril de 2019. El Alcalde, ÁNGEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

**Artículo 3.3.2.3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-3**

Está situada al suroeste de la localidad, con los siguientes linderos:

Al norte con Ctra. Villar de Plasencia

Al sur con calle

Al este con UA-1

Al oeste con UA-4

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas:	Localización
AH00003	

PARÁMETROS

- **Superficie Bruta:** 6.211 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0,5 m² /m²
- **Cesión zonas verdes:** 15% edificabilidad o 10% = 621 m²
- **Cesión equipamientos:** 20% edificabilidad = 621 m²
- **Viales estimados:** 753 m²
- **Número máximo de Viviendas:** 21
- **Plazas de aparcamiento públicas:** 21. Deberán preverse las que según la normativa vigente de accesibilidad sean exigibles.
- **Sistema de Actuación:** Compensación, a través de Programa de Ejecución
- **Otras Determinaciones:** La edificabilidad neta de cada parcela edificable será aproximadamente de 0,74 m²/m². Esta edificabilidad estimada está calculada en base a la superficie de viario, zonas verdes y dotaciones, según la ordenación prevista calculándose en la memoria justificativa.
- **Porcentaje de edificabilidad de uso residencial dedicado a vivienda acogida a algún tipo de régimen de protección pública:** 30%
- **Aprovechamiento de cesión al municipio:** 10%
- **Uso permitido:** Residencial.

**Artículo 3.3.2.4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-4**

Está situada al suroeste de la localidad, con los siguientes linderos:

Al norte con Ctra. De Villar de Plasencia

Al sur con calle

Al este con UA-3

Al oeste con colegio

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas:	Localización
AH00004	

PARÁMETROS

- **Superficie Bruta:** 4.897 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0,5 m² /m²
- **Cesión zonas verdes:** (>20% edificabilidad) = 763 m²
- **Viales estimados:** 826 m²
- **Número máximo de Viviendas:** 18
- **Plazas de aparcamiento públicas:** 25 de las cuales al menos 13, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.
- **Sistema de Actuación:** Obra Pública Ordinaria
- **Porcentaje de edificabilidad de uso residencial dedicado a vivienda acogida a algún tipo de régimen de protección pública:** 30%
- **Aprovechamiento de cesión al municipio:** 10%
- **Uso permitido:** Residencial.

**Artículo 4.2.4.2. – Residencial – Tipo 2 (Suelo urbano no consolidado salvo UA 4).**

Se define una ordenanza denominada Tipo 2, para las zonas de uso residencial en las zonas de nuevo desarrollo (unidades de actuación o sectores salvo la Unidad 4 que tiene su propia ordenanza), por aplicación directa de la misma.

Esta ordenanza, también se podrá aplicar en las manzanas de suelo urbano consolidado, que no estén edificadas, mediante la redacción de un estudio de detalle en la manzana completa.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ00002	PR002
--------------------------	-------

PARÁMETROS

- **Parcela Mínima:** *Podrán mantenerse como edificables todas aquellas parcelas inscritas con anterioridad a la aprobación de este Plan General, justificándose por escritura o ficha catastral anterior a la aprobación del Plan. Para nuevas parcelaciones, las parcelas tendrán seis metros de fachada y 100 m² de superficie.*
- **Edificación Alineada:** *Las edificaciones estarán retranqueadas 3 m de todas las fachadas, salvo que haya acuerdo entre los vecinos de un tramo de calle, en cuyo caso podrán estar alineados.*
- **Edificación Retranqueada:** *En las condiciones indicadas en alineaciones el retranqueo al frente de parcela nunca puede ser menor de 3 m.*
- **Fondo Máximo Edificable:** *Será de 20 m y se empieza a contar desde la alineación en el caso de edificación alineada y desde el inicio de la propia edificación, en caso de que esté retranqueada.*
- **Separación entre edificaciones:** *3 m. En caso de que dos edificaciones de parcelas colindantes estén retranqueadas, la separación entre ellas deberá ser de 6 m.*



- **Coefficiente de Ocupación por Planta:** 80%. Cuando el uso sea diferente al de vivienda podrá ocuparse el 100%.
- **Altura de la Edificación:** 7,5 m.
- **Altura de la Planta Baja:** 4 m.
- **Sótanos:** Están permitidos los sótanos con una altura máxima sobre rasante de 1,90 y en las condiciones indicadas en las ordenanzas.
- **Semisótanos:** Están permitidos los semisótanos con una altura máxima sobre rasante de 1,90 y en las condiciones indicadas en las ordenanzas.
- **Bajocubiertas:** Está permitido el aprovechamiento bajo cubierta en las condiciones expresadas en las ordenanzas.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 30 grados.
- **Número de Plantas:** 2 Unidades.
- **Tratamiento de Medianeras:** Las medianeras vistas deberán tener un tratamiento similar a alguna de las fachadas, ya sea exterior o interior.

USOS

USO MAYORITARIO	
Unifamiliar exclusiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Manzana
Terciario Comerciales Local comercial	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Oficinas Despacho profesional	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Hoteleros Hoteles	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Parcela
Residencial colectiva	Destino: Todos Situación: Todas
Residencial unifamiliar con local	Destino: Todos Situación: Todas
Residencial unifamiliar anexa a otros usos	Destino: Todos Situación: Todas



USO MAYORITARIO	
Unifamiliar con local	
USOS COMPATIBLES	
Residencial unifamiliar anexa a otros usos	Destino: Todos Situación: Parcela
Residencial unifamiliar exclusiva	Destino: Todos Situación: Parcela
Residencial colectiva	Destino: Todos Situación: Parcela
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Manzana
Terciario Comerciales Local comercial	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Oficinas Despacho profesional	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Hoteleros Hoteles	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Servicios	Destino: Todos Situación: Todas
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas



USO MAYORITARIO	
Unifamiliar anexa a otros usos	
USOS COMPATIBLES	
Residencial colectiva	Destino: Todos Situación: Manzana
Residencial unifamiliar exclusiva	Destino: Todos Situación: Manzana
Residencial unifamiliar con local	Destino: Todos Situación: Manzana
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Manzana
Terciario Comerciales Local comercial	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Oficinas Despacho profesional	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Hoteleros Hoteles	Destino: Todos Situación: Manzana
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Parcela



USO MAYORITARIO	
Residencial colectiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Manzana
Terciario Comerciales Local comercial	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Oficinas Despacho profesional	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Hoteleros Hoteles	Destino: Todos Situación: Manzana
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Servicios	Destino: Todos Situación: Todas
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas

**Artículo 4.2.4.2. bis – Residencial – Tipo 3 – RT3.**

Se define una ordenanza denominada Tipo 3 (RT3) para la aplicación directa de la misma, en la zona de nuevo desarrollo afectada por la Unidad 4. Para el uso compatible Equipamientos Públicos se aplicarán los parámetros de la Ordenanza Dotacional recogidos en el artículo 4.2.4.4 del Plan General Municipal.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ00002	PR002 _{RT4}
--------------------------	----------------------

PARÁMETROS

- **Parcela Mínima:** Podrán mantenerse como edificables todas aquellas parcelas inscritas con anterioridad a la aprobación de este Plan General, justificándose por escritura o ficha catastral anterior a la aprobación del Plan. Para nuevas parcelaciones, las parcelas tendrán seis metros de fachada y 100 m² de superficie.
- **Edificación Alineada:** Las edificaciones estarán retranqueadas 3 m de todas las fachadas, salvo que haya acuerdo entre los vecinos de un tramo de calle, en cuyo caso podrán estar alineados.
- **Edificación Retranqueada:** En las condiciones indicadas en alineaciones el retranqueo al frente de parcela nunca puede ser menor de 3 m.
- **Fondo Máximo Edificable:** Será de 20 m y se empieza a contar desde la alineación en el caso de edificación alineada y desde el inicio de la propia edificación, en caso de que esté retranqueada.
- **Separación entre edificaciones:** 3 m. En caso de que dos edificaciones de parcelas colindantes estén retranqueadas, la separación entre ellas deberá ser de 6 m.
- **Coefficiente de Ocupación por Planta:** 80%. Cuando el uso sea diferente al de vivienda podrá ocuparse el 100%.



- **Altura de la Planta Baja:** 4 m.
- **Sótanos:** *Están permitidos los sótanos con una altura máxima sobre rasante de 1,90 y en las condiciones indicadas en las ordenanzas.*
- **Semisótanos:** *Están permitidos los semisótanos con una altura máxima sobre rasante de 1,90 y en las condiciones indicadas en las ordenanzas.*
- **Bajocubiertas:** *Está permitido el aprovechamiento bajo cubierta en las condiciones expresadas en las ordenanzas.*
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 30 grados.
- **Número de Plantas:** 2 Unidades.
- **Tratamiento de Medianeras:** *Las medianeras vistas deberán tener un tratamiento similar a alguna de las fachadas, ya sea exterior o interior.*

USOS

USO MAYORITARIO	
Unifamiliar exclusiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Manzana
Terciario Comerciales Local comercial	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Oficinas Despacho profesional	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Hoteleros Hoteles	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Parcela
Residencial colectiva	Destino: Todos Situación: Todas
Residencial unifamiliar con local	Destino: Todos Situación: Todas
Residencial unifamiliar anexa a otros usos	Destino: Todos Situación: Todas



USO MAYORITARIO	
Unifamiliar con local	
USOS COMPATIBLES	
Residencial unifamiliar anexa a otros usos	Destino: Todos Situación: Parcela
Residencial unifamiliar exclusiva	Destino: Todos Situación: Parcela
Residencial colectiva	Destino: Todos Situación: Parcela
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Manzana
Terciario Comerciales Local comercial	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Oficinas Despacho profesional	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Hoteleros Hoteles	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Servicios	Destino: Todos Situación: Todas
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas



USO MAYORITARIO	
Unifamiliar anexa a otros usos	
USOS COMPATIBLES	
Residencial colectiva	Destino: Todos Situación: Manzana
Residencial unifamiliar exclusiva	Destino: Todos Situación: Manzana
Residencial unifamiliar con local	Destino: Todos Situación: Manzana
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Manzana
Terciario Comerciales Local comercial	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Oficinas Despacho profesional	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Hoteleros Hoteles	Destino: Todos Situación: Manzana
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Parcela



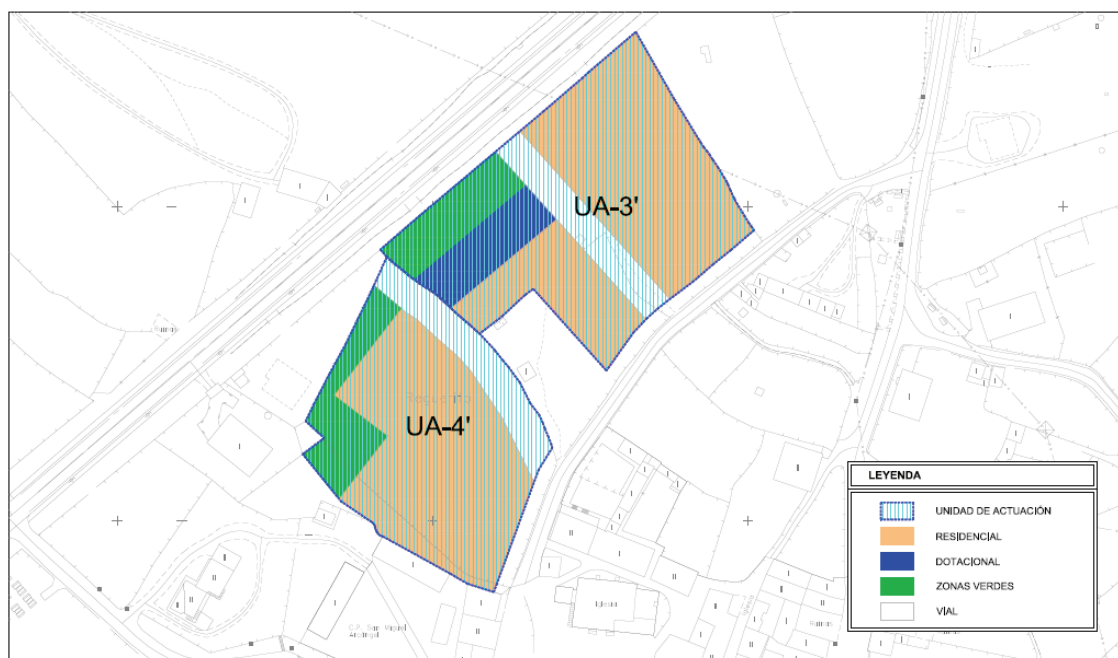
USO MAYORITARIO	
Residencial colectiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Manzana
Terciario Comerciales Local comercial	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Oficinas Despacho profesional	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario Hoteleros Hoteles	Destino: Todos Situación: Manzana
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos Servicios	Destino: Todos Situación: Todas
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

El encargo de redacción de la modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres. El técnico redactor es Gemma Lucía Navas Pérez como Arquitecto Director de la citada oficina.

La modificación propuesta tiene por objeto la redelimitación de la Unidad de Actuación 4, afectando también a la UA-3, con objeto de ajustarlas en lo posible a la estructura de propiedad del suelo para facilitar su desarrollo. Además, se respeta la ubicación de la futura Residencia, derivando en la ordenación aprobada y la necesidad de inclusión de una nueva ordenanza que permita la materialización de la edificabilidad de los Equipamientos Públicos a implantar como usos compatibles en la Unidad.



Ordenación propuesta.

No hay aspectos ambientales a integrar en la modificación tal y como se desprende del informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta Extremadura, cuando indica que la innovación no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



AYUNTAMIENTO DE TORREMAYOR

ANUNCIO de 29 de abril de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 14 de las Normas Subsidiarias. (2019080537)

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2018, la modificación n.º 14 (1/2018) de las Normas Subsidiarias de Torremayor, redactado por la OGU VAT Vegas Bajas Lácara Baldíos, con el objeto de eliminar la UA 3 y la clasificación como suelo urbano consolidado de los terrenos incluidos dentro de su ámbito, de conformidad con los artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—, en su redacción dada por la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura -RPEX-, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica municipal.

Mediante comunicado de 22/11/2018 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se pone de manifiesto la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias de cualquier tipo que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas del departamento de urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, así como en la sede electrónica

<https://torremayor.sedelectronica.es>

Torremayor, 29 de abril de 2019. El Alcalde-Presidente, MANUEL ESTRIBIO SANCHEZ.



FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE

ANUNCIO de 30 de abril de 2019 por el que se hace pública la convocatoria de las ayudas del programa Campus Yuste de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste. (2019080549)

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste (FAEIY) nace fruto de la fusión entre la Fundación Academia Europea de Yuste y la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica, y asume las funciones, obligaciones y competencias de ambas. Es una entidad pública sin ánimo de lucro, de carácter cultural, científico, investigador y divulgador, integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura como Administración matriz a través de la Dirección General de Acción Exterior, conforme al Decreto 321/2015 de 29 de diciembre por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Mediante Decreto 78/2017, de 13 de junio, se publicaron las bases reguladoras de las ayudas del programa Campus Yuste (DOE núm. 117, de 20 de junio) con el objeto de financiar el importe de la matrícula así como los gastos de alojamiento y manutención, generados por la asistencia a los cursos que la Fundación desarrolla en el ejercicio de las competencias asumidas por la misma en sus Estatutos, para facilitar la participación y presencia de universitarios, investigadores, expertos y profesionales interesados en cada materia de estudio.

Mediante acuerdo adoptado en sesión del día 10 de enero de 2018, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó a la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste para conceder subvenciones de acuerdo con el objeto y fines fundacionales recogidos en el artículo 5 de sus estatutos.

En la base séptima de las bases reguladoras de las ayudas del programa Campus Yuste se establece que el procedimiento para la concesión de las establecidas en el mismo es el de concurrencia competitiva, y que la convocatoria será aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Fundación Academia Europea de Yuste, previa autorización del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Por tanto, conforme al citado Decreto 78/2017, de 13 de junio, se anuncia la convocatoria pública de las ayudas previstas en el artículo 1 de dicho decreto.



CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA
CAMPUS YUSTE

Primero. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto ofertar un máximo de 200 ayudas, conforme al Decreto 78/2017, de 13 de junio, por el que se aprueba las bases reguladoras para la concesión por la Fundación Academia Europea de Yuste de las ayudas del programa Campus Yuste (DOE núm. 117, de 20 de junio), destinadas a financiar el importe de la matrícula así como los gastos de alojamiento y manutención generados por la asistencia a los cursos que se detallan a continuación y que se celebrarán durante los meses de junio y julio de 2019 en el Real Monasterio de Yuste y en el Centro Cultural y de Congresos de Guadalupe distribuidas de la siguiente forma:

- Curso 1. PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS DE LA AGENDA 2030. Igualdad, Comunidades Sostenibles e Instituciones Sólidas para el Desarrollo y la Paz en los ODS. Del 25 al 26 de junio. Centro Cultural Puebla y de Congresos de Guadalupe (40 AYUDAS).
- Curso 2. LA REDEFINICIÓN DEL CONTRATO SOCIAL EN LAS RELACIONES AMÉRICA LATINA - UNIÓN EUROPEA: RESPUESTAS ACTUALES ANTE DESAFÍOS GLOBALES. Del 3 al 5 de julio. Real Monasterio de Yuste (40 AYUDAS).
- Curso 3: LA UNIÓN EUROPEA Y LOS DESAFÍOS ACTUALES: NACIONALISMO, GLOBALIZACIÓN, TERRORISMO, DESINFORMACIÓN E INMIGRACIÓN. Del 10 al 12 de julio. Real Monasterio de Yuste (40 AYUDAS).
- Curso 4. EL MUNDO DE CARLOS V: LA MUJER EN LA EUROPA RENACENTISTA Y EN EL NUEVO MUNDO. Del 17 al 19 de julio. Real Monasterio de Yuste (40 AYUDAS).
- Curso 5. PROPUESTAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA RADICALIZACIÓN Y EL DELITO DE ODIO EN EL CONTEXTO EUROPEO. Del 24 al 26 de julio. Real Monasterio de Yuste (40 AYUDAS).

Segundo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria quienes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan, además de los establecidos con carácter general en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos específicos:

1. Poseer nacionalidad de un país de la Unión Europea o de terceros países cuando se acredite la condición de residente en algún país de la Unión Europea.
2. Estar matriculado o haber terminado la titulación en los dos años anteriores a la convocatoria en titulaciones oficiales de universidades de la Unión Europea, conducentes a la



obtención de un título de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado, Máster Universitario o Doctorado.

3. No disfrutar de otras becas y/o ayudas al estudio por el mismo concepto y para el mismo curso.

Tercero. Procedimiento de Concesión.

El procedimiento para la concesión de las ayudas establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva.

Cuarto. Criterios de selección.

1. Para la valoración de las solicitudes de subvención y la concesión de las mismas, se atenderá a la nota media del expediente académico completo hasta la fecha en que se presente la solicitud, a través de alguna de las siguientes opciones:

- Opción 1.1.: Nota media de la licenciatura, diplomatura o grado correspondiente.
- Opción 1.2.: Nota media del master o doctorado, en cuyo caso, se deberá presentar también la nota media de la licenciatura, diplomatura o grado correspondiente.

Así, la valoración se realizará de la siguiente forma:

OPCIÓN	DESCRIPCIÓN	COMPUTO	DESCRIPCIÓN	COMPUTO	TOTAL
Opción 1.1	Notas de la licenciatura, diplomatura o grado	100 %		-	100 %
Opción 1.2	Notas de la licenciatura, diplomatura o grado	50 %	Nota media máster o doctorado	50	100 %

2. En el caso de cursar el primer año de universidad, se ordenará por nota de acceso a la Universidad.



3. En caso de empate en la puntuación final, se resolverá priorizando el candidato que mayor nota media de licenciatura, diplomatura o grado tenga, y, de persistir dicho empate mediante sorteo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes, forma de presentación y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contando a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del anuncio de convocatoria y el extracto de la misma.
2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas mediante resolución motivada.
3. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado conforme al anexo I "Formulario Solicitud Campus Yuste", firmado por la persona solicitante y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Copia del DNI/NIF en vigor. (sólo en el caso de denegarse la autorización para que la fundación lo recabe de oficio).
 - b) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica (sólo en el caso de no prestarse autorización para que la fundación los recabe de oficio).
 - c) Copia del expediente académico.

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste podrá solicitar en cualquier momento y de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento original.

4. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se podrán presentar por vía electrónica cumplimentando el formulario digital publicado en la web:

www.fundacionyuste.org (Menú: «Campus Yuste» /Becas).

También podrán optar por presentar la solicitud físicamente en el registro de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, sita en el Real Monasterio de Yuste, 10430 Cuacos de Yuste, Cáceres, o, a través de las oficinas de correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.

El solicitante que haya optado por este medio (correo postal) enviará del mismo modo la solicitud y documentación escaneada a la siguiente dirección:

campusyuste@fundacionyuste.org.



5. La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, y consultará de oficio los datos de identidad personal del solicitante a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

No obstante, el solicitante podrá oponerse a que se realicen de oficio dichas consultas, declarándolo así a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, en cuyo caso deberá presentar las correspondientes certificaciones acreditativas de estar al corriente y la documentación referida a su identidad expedidas por las Administraciones y registros públicos competentes.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Corresponde al Director Gerente de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.
2. El órgano instructor evaluará todas las solicitudes presentadas, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento comprobación de los datos en virtud de los que deba formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.
3. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en las Bases reguladoras de las ayudas del Programa Campus Yuste, y en la presente convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por:
 - D. Rafael González Martínez de Tejada actuando como Presidente.
 - Dña. María José Muriel Santurino como vocal y Secretaria.
 - D. Fernando Iglesias García como vocal.
4. Tras la fase de evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de la misma, y adjuntará una



relación de los solicitantes presentados, ordenados por puntuación, así como, los excluidos y el motivo de exclusión.

5. El Director Gerente de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste formulará la propuesta de resolución al órgano concedente. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.
6. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para que continúe con la tramitación de las ayudas y proceda a su concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.

7. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a cada interesado. Igualmente, la resolución de concesión se publicará en la página web de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste: www.fundacionyuste.org
8. La resolución de concesión deberá contener los beneficiarios de las ayudas, la puntuación de todas las solicitudes, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por los beneficiarios.
9. Notificada la resolución de concesión, el beneficiario deberá aceptarla en el plazo máximo de 3 días hábiles. En caso contrario, se entenderá que el beneficiario renuncia tácitamente.
10. Asimismo, se publicará la relación de beneficiarios, así como de suplentes, con el desglose de la puntuación obtenida por cada uno de ellos, priorizada por orden de puntuación de la solicitud.
11. Las renunciaciones que se produzcan tras la publicación de la resolución, así como el incumplimiento de obligaciones, incapacidad sobrevenida o cualquier otra causa que implique la pérdida de la condición de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario, siguiendo el orden de puntuación obtenido.

La resolución por la que se adjudique la ayuda al beneficiario suplente será notificada al interesado, debiendo el beneficiario suplente aceptarla y acompañarla de la documentación correspondiente en los mismos términos que se establecen en el artículo 5 de la convocatoria.

12. En ejercicio de las funciones de control y demás que comporten potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de



23 de marzo, la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión será recurrible ante el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

13. En el caso de que la persona beneficiaria no finalizara el curso debido a causas debidamente justificadas y que así hayan sido valoradas por parte del órgano competente para la resolución del procedimiento, procederá la reducción de las cantidades correspondientes al tiempo de la estancia no realizada. Tendrán la consideración de causas debidamente justificadas los supuestos de enfermedad, hospitalización y accidente tanto del beneficiario como familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, así como causas de fuerza mayor. La modificación o reducción indicada, dará lugar al dictado de una nueva resolución.

Séptimo. Financiación.

El importe de la presente convocatoria será financiado con cargo a los presupuestos de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste para 2019 aprobados junto al Plan de Actuación por el Patronato de la fundación con fecha 26 de diciembre de 2018, contando con la participación y financiación de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional al Desarrollo (AEXCID) para el curso " PERSPECTIVAS Y DESAFIOS DE LA AGENDA 2030. Igualdad, Comunidades Sostenibles e Instituciones Sólidas para el Desarrollo y la Paz en los ODS".

Octavo. Cuantía.

La cuantía máxima de la presente convocatoria será de 60.000 euros y de la beca por persona será de 300 euros en concordancia a la base sexta de las Bases reguladoras de las Ayudas del Programa Campus Yuste siendo la duración de los cursos para los que se oferta la presente convocatoria de ayudas de tres días.

Noveno. Pago y forma de justificación.

El abono de esta ayuda no comporta pago directo al beneficiario, sino que su importe estará destinado a sufragar los gastos derivados de la asistencia al curso, esto es, matrícula, alojamiento y manutención, cuyos importes será abonados por la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste a los proveedores y entidades prestadoras de los servicios objeto de la ayuda previa presentación por éstos de la factura correspondiente. Tanto el alojamiento, como la manutención son gestionados por la propia Fundación, comunicándole al beneficiario dónde debe alojarse y dónde se realizará la manutención.

La justificación por parte del beneficiario se realizará mediante la certificación que acredite la asistencia y superación del curso, a través del correspondiente diploma, en el plazo máximo de un mes, desde la finalización de la actividad subvencionada.

***Décimo. Entrada en vigor.***

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 2019. La Presidenta de la Comisión Ejecutiva Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, ROSA BALAS TORRES.

**ANEXO I****FORMULARIO DE SOLICITUD
AYUDAS DEL PROGRAMA CAMPUS YUSTE - 2019****1. Datos personales**

Nombre:	
Apellidos:	
Nacionalidad:	
Fecha de nacimiento:	
DNI/Pasaporte:	
Dirección:	
Localidad:	
Provincia:	
Código Postal:	
Teléfono (Móvil o fijo):	
Email:	

2. Datos académicos

Estudios que realiza:	
Centros donde estudia:	
Curso:	
Universidad:	
Nota media de la licenciatura:	
Nota media del master/doctorado:	



3. Autorizaciones.

La presentación de la solicitud por el interesado, conllevará la autorización a la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, para recabar, a través de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura.

Igualmente, la presentación de la solicitud conllevará expresamente la autorización del solicitante para comprobación de sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

El interesado podrá denegar expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud estas autorizaciones, debiendo en tal caso, aportar la referida documentación.

ME OPONGO a que la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste recabe de oficio a través de la Secretaría General de la Presidencia, el certificado acreditativo correspondiente:

- Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Hacienda Estatal por lo que aporto junto a la solicitud certificación administrativa expedida por el organismo correspondiente.
- Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social por lo que aporto certificación administrativa correspondiente.
- Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Hacienda Pública Autónoma por lo que aporto certificación administrativa correspondiente.
- Consultar mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

(En caso de marcar alguna de las casillas anteriores, se deberán aportar dichos certificados).



4. Declaración Responsable.

D. /Dña _____,
con DNI / NIE nº _____, declara:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.
- Que conoce y admite las condiciones de la convocatoria y cumple los requisitos establecidos en la misma.
- Que cumple todos los requisitos indicados en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

....., a de de 20
(firma del solicitante)

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de alojamiento y manutención de las ayudas del programa Campus Yuste 2019.
- c) La legitimación del tratamiento conforme a lo dispuesto en la letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 60/2017, de 10 de mayo, (DOE n.º 91, de 15 de mayo de 2017), modificado por Decreto 200/2017, de 21 de noviembre, (DOE n.º 227, de 27 de noviembre de 2017), establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos correspondientes.
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales aportados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Director de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, Real Monasterio de Yuste, 10430, Cuacos de Yuste (Cáceres), o en el correo electrónico protecciondatos@fundacionyuste.org, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias.

PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE



EXTRACTO del Anuncio de 30 de abril de 2019 por el que se hace pública la convocatoria de las ayudas del programa Campus Yuste 2019 de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.
(2019080552)

BDNS(Identif.):453264

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3.b. y 20.8.a de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria quienes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan, además de los establecidos con carácter general en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos específicos: poseer nacionalidad de un país de la Unión Europea o de terceros países cuando se acredite la condición de residente en algún país de la Unión Europea, estar matriculado o haber terminado la titulación en los dos años anteriores a la convocatoria en titulaciones oficiales de universidades de la Unión Europea, conducentes a la obtención de un título de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado, Máster Universitario o Doctorado y no disfrutar de otras becas y/o ayudas al estudio por el mismo concepto y para el mismo curso.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto ofertar un máximo de 200 ayudas, conforme al Decreto 78/2017, que regula las Bases reguladoras de las Ayudas del Programa Campus Yuste (DOE núm. 117, de 20 de junio), destinadas a financiar el importe de la matrícula así como los gastos de alojamiento y manutención generados por la asistencia a los cursos internacionales que se celebrarán durante los meses de junio y julio de 2019 en el Real Monasterio de Yuste situado en Cuacos de Yuste (Cáceres).

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 78/2017, de 13 de junio, por el que se aprueba las bases reguladoras para la concesión por la Fundación Academia Europea de Yuste de las ayudas del programa Campus Yuste (DOE núm. 117, de 20 de junio).

***Cuarto. Cuantía y duración.***

Se destinará una cuantía total de 60.000 euros que cubrirá los gastos de la matrícula, alojamiento y manutención, generados por la asistencia a los cursos ofertados por la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, dentro del programa Campus Yuste en la presente convocatoria. La cuantía máxima de la ayuda por persona será de 300 euros.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contando a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del anuncio de convocatoria y el extracto de la misma.

Mérida, 30 de abril de 2019. La Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, ROSA BALAS TORRES.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es